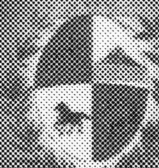
Año XCVI - Montevideo, martes 24 de abril de 2001 - Nº 25.748

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY







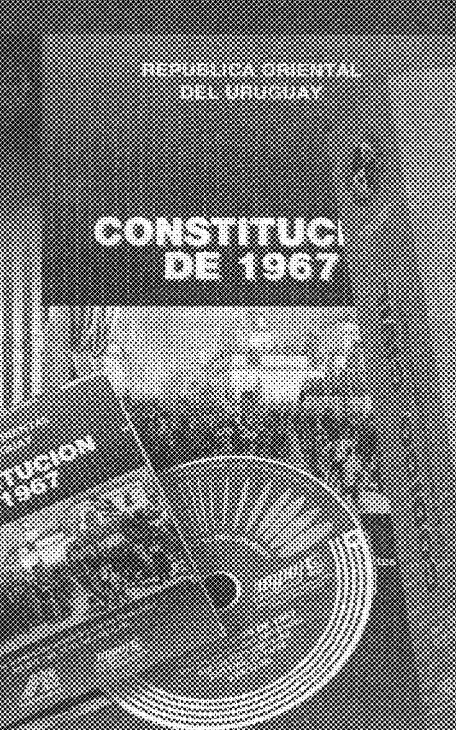
Hoy la información es un factor decisivo en la toma de decisiones.
Por eso el fin de siglo nos encuentra poniendo a su alcance:
- Textos jurídicos actualizados en el primer Banco de Datos de información jurídica del Uruguay.
- La primera Constitución Digital en América Latina.
- En Internet el primer Diario Oficial en línea de América.
En IM.P.O. trabajamos para el Siglo XXI.

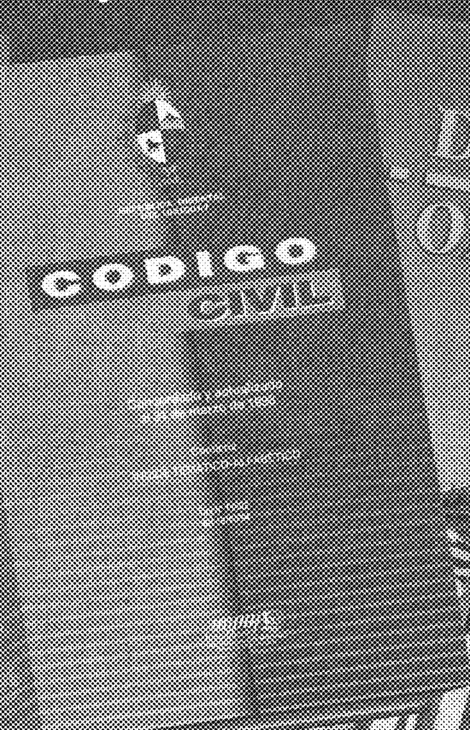
2000

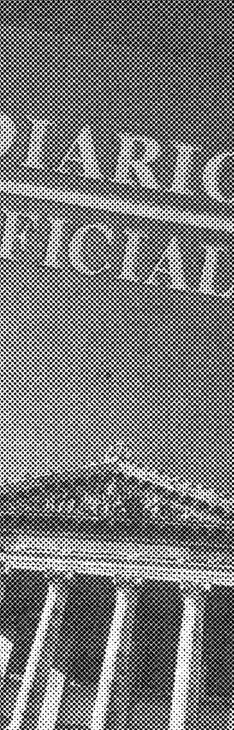
IMPO

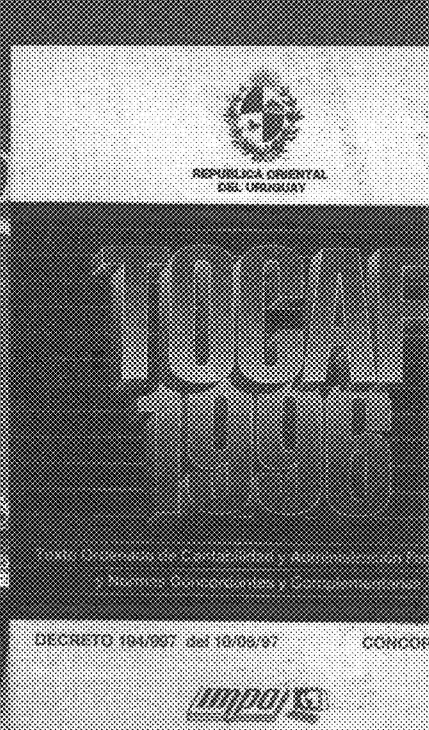
DIARIO OFICIAL

Toda la información a su alcance









DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVI - Nº 25.748 - Montevideo, martes 24 de abril de 2001

DOCUMENTOS

Tomo 384

PODER EJECUTIVO

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AVISOS

IMPORTANTE: ESTA A LA VENTA EL REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS HASTA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2000 Y LA ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL DE LA I. M. de MONTEVIDEO

(Decreto Nº 27.235 del 12/09/1996 actualizado al 30/09/2000)

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

1

Resolución 178/001

Determínanse los procedimientos administrativos para que los contribuyentes del Tributo Contribución Inmobiliaria Rural se acojan a los beneficios establecidos en la Ley 17.296. (901*R)

Tacuarembó, 20 de Marzo de 2001

VISTO: La Ley Nº 17.296 de 21 de Febrero de 2001, por la que se determinan beneficios tributarios para los contribuyentes del Tributo Contribución Inmobiliaria Rural.

RESULTANDO: Que las exoneraciones previstas requieren la instrumentación final por parte de los Gobiernos Departamentales.

CONSIDERANDO: I) Que es conveniente determinar los procedimientos administrativos para que los contribuyentes se acojan a tales beneficios.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 297 de la Constitución de la República y en las Leyes 9515, 13.637, 14.100, 14.189, 15.809, 15.852, 17.296 y en el Decreto 700/73.

EL INTENDENTE DE TACUAREMBO

RESUELVE

1º) Se considerarán beneficiarios de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 448 de la Ley 17.296, aquellos propietarios de padrones rurales que los exploten a cualquier título para la obtención de un resultado económico, producto de un proceso biológico con directa relación al asentamiento territorial y con destino a obtener productos primarios, vegetales o animales, tales como cría o engorde de ganado: producción de carnes, cerdas, cueros y leche; producción agrícola, frutícola, hortícola y floricultura; avicultura, apicultura y cunicultura. Se encuentran excluidas las actividades de manipulación o transformación que importen un proceso industrial excepto cuando sean necesarios para la conservación de los bienes primarios.

2º) Estarán exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria rural, hasta las primeras **50 (cincuenta) hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100**, los padrones rurales referidos en el artículo anterior, que en su conjunto no excedan las **200 (doscientas) hectáreas índice CONEAT 100**.

3º) Quienes se consideren beneficiarios deberán presentar en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, una **declaración jurada** con los datos necesarios para justificar encontrarse amparados en la Ley. **Adjunto a la declaración jurada se deberá presentar**:

a) **Fotocopia de la última declaración jurada de DICOSE al 30 de Junio.**
b) **Fotocopia del último formulario de pago al BPS, donde conste el número de hás. CONEAT 100 (formulari 401).**
c) **Fotocopia de la declaración jurada al BPS (Formulario R 300, R 400, R 500, según corresponda), donde conste el número de padrón y su superficie CONEAT 100.**
d) **Indicación del correspondiente valor real de cada padrón.**

4º) Para tener derecho al beneficio previsto, se deberá presentar la documentación requerida dentro de los 120 (ciento veinte) días del ejercicio que se desee exonerar, debiéndose en consecuencia, renovar las mismas en forma anual.

5º) En caso de productores que exploten padrones en más de un departamento, las **50 (cincuenta) hectáreas valor CONEAT 100** exonerados, serán en su caso prorrateados entre éstos, en función del valor real de los inmuebles explotados a cualquier título en cada uno de ellos.

6º) A los efectos de los cálculos antes referidos, se tomará el índice de productividad **CONEAT**, correspondiente al padrón de que se trate, sin tenerse en cuenta los índices parciales que pudieran existir en la fracción explotada por el contribuyente. De no existir dicho índice, se presumirá que al mismo le corresponde el valor 100.

7º) Aquellos productores que no puedan cumplir con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 3º) de la presente Resolución deberán justificar que la tenencia de ganado bovino y/o ovino, no superan las 10 y 50 cabezas respectivamente, no estando destinadas las mismas a ningún tipo de comercialización.

8º) Aquellos productores que no puedan cumplir con lo dispuesto en el Literal b), del Artículo 3º de la presente Resolución, deberán justificar que en los padrones declarados, sólo se realizan tareas agropecuarias destinadas al autoconsumo familiar, siendo condición necesaria para acreditar esta situación, la de no poseer personal dependiente.

9º) Si a juicio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, los datos establecidos en la declaración jurada, no fuesen satisfactorios, podrá exigir la exhibición de la documentación que estime pertinente a los efectos de comprobar la información declarada.

10º) Cométese a la Dirección General de Hacienda la implementación y ejecución de la presente Resolución y su régimen.

11º) Por Dirección de Prensa y Relaciones Públicas dese amplia difusión.

12º) Regístrese en el Decretero Municipal.
DR. EBER DA ROSA VAZQUEZ, INTENDENTE MUNICIPAL; DR. JOSE OMAR MENENDEZ BALSEMAO, SECRETARIO GENERAL.

Recibido por D. O. el 20 de Abril de 2001.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

2

Acordada 7.423

Elévase al Juzgado de Paz de la 8ª Sección Judicial de Paysandú, de su actual situación de Juzgado de 2ª categoría, a Juzgado de 1ª categoría. (900*R)

En Montevideo, a dieciséis de abril del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio E. Guillot Martinez y don Roberto J. Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS EN EL ACUERDO:

Para resolución, estos autos caratulados: **"KOLSENYK BERGARA OLGA ESTHER, SRA. - JUEZ DE PAZ DE LA 8ª. SECCION JUDICIAL DE PAYSANDU - SOLICITA ASCENSO DE CATEGORIA DE DICHO JUZGADO" Ficha 429/2000**.

CONSIDERANDO:

1) Que del informe de la División Servicios Inspectivos surge claramente que existen razones para elevar de categoría al Juzgado de Paz de la 8a. Sección Judicial de Paysandú.

2) Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría los Juzgados de Paz, de acuerdo a la facultad que le otorgan el art. 526 inc. 2 de la Ley Nº. 15.809 de 8 de abril de 1986 y el art. 371 de la Ley Nº. 16.320 de 1º. de noviembre de 1992.

3) Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es el medio geográfico y social en el que desarrolla sus actividades la indicada sede judicial, así como las tareas a cumplir por la misma.

Atento a lo cual, a las pautas antes reseñadas, lo que surge del informe inspectivo obrante en autos y las disposiciones legales consignadas,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Elevar al Juzgado de Paz de la 8ª. Sección Judicial de Paysandú, de su actual situación de Juzgado de 2ª. categoría a Juzgado de 1ª. categoría.

Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. ROBERTO PARGA LISTA, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DRA. MARTHA B. CHAO DE INSCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

---o---

3
Acordada 7.425

Modifícase el numeral I) literal A) literal c) del Instructivo a que refiere el Artículo 4º de la Acordada Nº 7.419, a fin de instrumentar la puesta en funcionamiento de los Juzgados Letrados de concurso creados por la ley 17.292.
(899*R)

En Montevideo, a dieciocho de abril del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio E. Guillot Martinez y don Roberto J. Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Modificar el numeral I) literal A) literal c) del Instructivo a que refiere el artículo 4º de la Acordada No. 7.419 de fecha 23 de marzo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Los Juzgados transformados comenzarán conjuntamente con la tarea antedicha, la preparación de los expedientes que quedaron fuera de su competencia. Los remitirán a la ORDT para la determinación de turnos aleatorios, venciendo el plazo de remisión a dicha oficina, el 24 de mayo de 2001. Se entiende que no han quedado fuera de la competencia de estos Juzgados aquellas causas no concursales en las que habiendo tenido comienzo la Audiencia Complementaria prevista por el art. 343 del Código General del Proceso, la misma no hubiera culminado. Todo lo cual deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 209 del mismo cuerpo normativo.

Comuníquese a las Sedes civiles de Montevideo en el día y publíquense en el Diario Oficial la presente Acordada y el Instructivo que se modifica.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. RAUL ALONSO DE MARCO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. ROBERTO PARGA LISTA, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

INSTRUCTIVO
A FIN DE INSTRUMENTAR LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE CONCURSO CREADOS POR LEY Nº 17.292

I) Formalidades a cumplir por los Juzgados Letrados en lo Civil de 1º a 22º Turnos:

A) Durante la primera semana, o sea desde el 24 hasta el 27 de abril:

a) Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1º a 20º, remitirán a la ORDT los expedientes en los que deberán declinar competencia de acuerdo a las referidas disposiciones a los efectos de la aplicación del sistema aleatorio.

b) Los Juzgados transformados (ex 21º y 22º turnos), deberán remitir a la ORDT, los expedientes que siendo de la materia de su competencia actual, deben ser dados de baja en la competencia civil y asignada carátula correspondiente a los Juzgados de Concurso.

c) Los juzgados transformados, comenzarán conjuntamente con la tarea antedicha, la preparación de los expedientes que quedaron fuera de su competencia. Los remitirán a la ORDT para la determinación de turnos aleatorios, venciendo el plazo de remisión a dicha oficina, el 24 de mayo de 2001. Se entiende que no han quedado fuera de la competencia de estos Juzgados aquellas causas no concursales en las que habiendo tenido comienzo la Audiencia Complementaria prevista por el art. 343 del Código General del Proceso, la misma no hubiera culminado. Todo lo cual deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 209 del mismo cuerpo normativo.

B) Forma de redistribución de expedientes en trámite.

a) Control de expedientes:

* Todas las Oficinas Actuarias de los Juzgados involucrados, antes de confeccionar los paquetes para su remisión a la ORDT, deberán hacer un estricto control de los expedientes a redistribuir, controlando el cumplimiento de las prescripciones de la Acordada Nº 6552 (carátulas, foliaturas, costuras, etc.), debiendo cuidar muy especialmente, que no se haya omitido autorización alguna, tanto del Magistrado como de la Actuaría.
* Deberán asimismo, recuperar los expedientes entregados en confianza.

Aquellos expedientes que se encuentren en otras oficinas, como por ej. Tribunal de Apelaciones, Ministerio Público, etc., de no poderse recuperar, se incluirán en el listado que se determina en el apartado siguiente, confeccionando, en sustitución del expediente, una ficha que se incorporará al paquete respectivo, en la que constarán además de los datos de la carátula, el dato de la situación actual del expediente y oficina en que se encuentra.

* Toda omisión acarreará las responsabilidades del caso.

b) Confección de paquetes conteniendo expedientes:

* Los paquetes serán confeccionados por las oficinas de los Juzgados de origen de los expedientes.
* Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1º a 20º Turnos, confeccionarán el o los paquetes necesarios con los expedientes y en las condiciones a que se refieren los arts. 12 y 31 de la citada ley.

* Los Juzgados Letrados Transformados (ex - 21º y 22º Turnos), confeccionarán en forma separada, los paquetes de los expedientes mencionados en los arts. 12 y 31 de la ley, de los demás expedientes de competencia de los Juzgados Letrados Civiles.
* Deberá realizarse un listado de los expedientes a remitir por triplicado, con indicación de Carátula, Ficha, Turno primitivo, Tribunal de Apelaciones y Fiscalía. Una de las vías se adherirá al paquete respectivo; otra quedará en la oficina de origen con la constancia firmada de entrega a la ORDT, con las que se formará un legajo que deberá exhibirse a Servicios Inspectivos cuando se le requiera; la tercera vía, será remitida a la ORDT, la que a su vez la enlegajará y proporcionará a los integrantes de DICCAP que estén brindando el apoyo correspondiente.
* Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1º a 20º Turnos, serán responsables de la remisión a la ORDT de los expedientes en los que les corresponda declinar competencia.
* Los Juzgados transformados (ex - 21º y 22º Turnos), serán depositarios transitorios de los paquetes de expedientes confeccionados, los que serán retirados por la ORDT de acuerdo a sus posibilidades locativas.
* Una vez redistribuido el expediente, el Juzgado al que se adjudique asumirá competencia, notificándose personalmente a los interesados.

C) Expedientes archivados en los Juzgados involucrados.

* Los juzgados correspondientes mantendrán los expedientes archivados (cualquiera sea la materia de su competencia), en calidad de depositarios transitorios, los que quedarán bajo su custodia, mientras no entre en funcionamiento el Archivo del Poder Judicial.

II) Tareas a cumplir por la División Informática

Esta División realizará los trabajos necesarios a los efectos de que el día 24 de abril de 2001 se hayan realizado los cambios y modificaciones pertinentes para: la distribución aleatoria de los asuntos civiles que radican en las sedes transformadas entre las que mantienen la competencia; la adecuación de la distribución aleatoria de los asuntos que corresponden a los nuevos juzgados y que radican en los que mantienen la competencia en materia civil; así como la asignación de nueva carátula a los trámites de concurso, que permanecerán en los juzgados transformados.

III) Formalidades a cumplir por la Oficina de Recepción y Ditribución de Turnos:

A) El trabajo de redistribución se centralizará en la ORDT, la que deberá coordinar con la Dirección General de los Servicios Administrativos a los efectos de que se le proporcionen los medios necesarios (personal, horas extras, locomoción, útiles y materiales) para que pueda cumplir la tarea fluidamente y en forma organizada, a saber:

a) 2 Auxiliares que estarán a diposición de la Encargada de esta oficina, durante el tiempo que insuma la tarea de redistribución.
b) Se le dotará de locomoción apropiada para el traslado de los paquetes de expedientes.
c) Se le proporcionarán asimismo todos los medios materiales necesarios.

B) La ORDT: 1º - retirará, bajo recibo, los legajos confeccionados por las oficinas involucradas; 2º - redistribuirá los expedientes y 3º - entregará bajo recibo a las oficinas que por turno corresponda.

C) La ORDT procederá a la redistribución en forma ordenada cronológicamente conforme al recibo de los paquetes.

La presentación de escritos durante el período de transición se realizará ante la ORDT, la que extraerá el expediente del paquete que corresponda dentro de las 24 horas y lo redistribuirá, con prescindencia de la fecha de recibo, dejando constancia en el listado adherido.

IV) Formalidades a cumplir por la Dirección de Coordinación, Capacitación y Apoyo Actuarial (DICCAP)

A) Serán cometidos de DICCAP:

a) Apoyar la Oficina de los Juzgados transformados (ex - 21º y 22º Turnos) durante el período comprendido entre el 24 y 27 de abril de 2001 a los efectos previstos en el numeral II) de este proyecto.

b) A partir del 24 de abril de 2001 y durante el período de redistribución de expedientes referido, constituirse en la ORDT a fin de apoyar a esta oficina con facultades actuariales, teniendo a su cargo la recepción de escritos, determinación de la situación del expediente e información al interesado.

Por tal motivo y en coordinación con la Sra. Actuaria Encargada de la misma:

* La ORDT proporcionará al Técnico de DICCAP la copia de los listados que el Juzgado debe adherir a los paquetes.
* Le proporcionará diariamente, además, el listado de asuntos ya redistribuidos, a fin de informar a los interesados el Juzgado al que fueron asignados los expedientes.
* El Técnico de DICCAP, durante el período de redistribución, recibirá los escritos que se presentaren, procediendo de la siguiente manera:

1º) Si el expediente ya fue redistribuido y enviado al Juzgado correspondiente, no recibirá el escrito e informará al interesado a efectos de su presentación ante la Sede a la cual fue asignado.

2º) Si el expediente se encuentra en la ORDT en vías de redistribución, el Técnico de DICCAP, en su calidad de Actuario, recibirá el escrito conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Extenderá y autorizará la nota de cargo, solicitará a la ORDT que extraiga el expediente del paquete correspondiente y lo redistribuya dentro de las 24 horas, el que entregará al Técnico para su remisión con el escrito agregado, al Juzgado asignado, el que dejará constancia en el listado respectivo.

3º) Si el expediente aun no hubiera sido recibido por la ORDT, el Técnico de DICCAP solicitará al Juzgado el envío del expediente, actuando en lo que corresponda conforme al numeral anterior.

4º) Si el expediente estuviera archivado, el Técnico de DICCAP actuará en la misma forma que prevé el apartado anterior.

* Para el caso de que el interesado solicitare tener acceso a un expediente que no estuviere disponible, el Técnico procederá conforme a lo dispuesto por el art. 86 CGP, entendiéndose por indisponibilidad el que las circunstancias provocadas por la transformación de estos Juzgados le impida el acceso normal y regular a estos expedientes.

V) Formalidades a cumplir por la División de Servicios Inspectivos

Se comete a la División de Servicios Inspectivos la verificación del cumplimiento de todos los aspectos señalados, quedando facultada para resolver los problemas prácticos de funcionamiento y realizar las coordinaciones generales entre las oficinas involucradas y la Dirección General de los Servicios Administrativos.

LISTADO DE EXPEDIENTES A REMITIR DEL JUZGADO LETRADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL DE .... TURNO A LA OFICINA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE TURNOS

FICHA	CARATULA	TRIB. APEL	FISCALIA ...Tº	DESTINO	NUEVA FICHA

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

MARIA JULIETA MORALES COUTINHO, (Ficha: 67/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16492 Abr 03- Abr 24

ROSA FLOR MOLINA, (Ficha: 556/2000).
Montevideo, 1º de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16582 Abr 03- Abr 24

MARIA AIDA ANZUATTE o ANZUATTI, (Ficha: 21/2001).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16674 Abr 04- Abr 25

CARMELO NICOLAS CHEMINO, (Ficha: 586/2000).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16783 Abr 05- Abr 26

MANUEL LIDIO MENESES, (Ficha: 106/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16852 Abr 05- Abr 26

OMAR WALTER BIANCHI DOMINIONI, (Ficha: 73/2001).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16878 Abr 05- Abr 26

HONORIO u ONORIO TORIBIO LARROSA FERNANDEZ, (Ficha: 10/2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16883 Abr 05- Abr 26

FELIPE TAPIA ECHEVESTE, (Ficha: 35/2001).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16915 Abr 06- Abr 27

EUSEBIO GONZALEZ PEREZ, (Ficha: 533/2000).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17112 Abr 06- Abr 27

JOSE KORINTAN FISCH, (Ficha: 43/2001).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17451 Abr 17- May 02

CAROLINA ANGELA MONTI FRIONI, (Ficha: 41/2001).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17481 Abr 18- May 03

LILA ONEY RIVERO o RIVIERO ANTUNEZ, (Ficha: 117/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17759 Abr 19- May 04

AMABILIA LOPEZ, (Ficha: 583/2000).
Montevideo, 20 de febrero de 2001.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17794 Abr 20- May 07

DECIMOTERCER TURNO

MARIA ANTONIA PASCALE PERRONE, (Ficha: 88/2001).
Montevideo, 7 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16605 Abr 03- Abr 24

ROSA ESNILDA COSTABILE MARIÑO, (Ficha: 567/2000).
Montevideo, 15 de febrero de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16656 Abr 04- Abr 25

ROBERTO CIRIACO FERREIRA, (Ficha: 115/2001).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16958 Abr 06- Abr 27

JUAN NEPOMUCENO VIVAS VAZQUEZ, (Ficha: 106/2001).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
OLGA VAEZ TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17134 Abr 16- Abr 30

MANUELA CUELLO SILVA, (Ficha: 484/2000).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17436 Abr 17- May 02

RAMON MENDEZ FAJO, (Ficha: 111/2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17575 Abr 18- May 03

ROBERTO GARCIA LORENTE y OLGA MARIA MANGINI GARBARINO, (Ficha: 64/2001).

TARIFAS
Resolución 1.527/000 de fecha 28 de diciembre de 2000

Avisos Judiciales
centímetro .... $ 22,14 (*)
Avisos Estatales y Particulares
centímetro .... $ 51,66 (*)
Balances por línea de 14 cíceros o equivalentes .... $ 38,90 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas
centímetro .... $ 303,81 (*)
Edicto de matrimonio ... $ 156,21 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS
Estatutos de Cooperativas:
50% sobre tarifas de S.A..
Propiedad Literaria y Artística:
50% sobre tarifa particular.
Patentes de invención:
25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS
Pérdida de Patria Potestad:
Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.
Rectificaciones de Partidas: Ley 16.170 Art. 340.

SUSCRIPCIONES y EJEMPLARES
Retirando los ejemplares en IM.P.O., mensual .... $ 435,00
Reparto al Interior, mensual .... $ 491,00
Exterior, mensual .... $ 1.044,00
Retirando los ejemplares en IM.P.O., semestral .... $ 2.447,00
Reparto al Interior, semestral .... $ 2.763,00
Exterior, semestral .... $ 6.036,00
Retirando ejemplares en IM.P.O., anual .... $ 4.782,00
Reparto al Interior, anual $ 5.400,00
Exterior, anual .... $ 11.796,00

Si en el transcurso del semestre se viera modificada la forma de distribución en el Interior los precios se incrementarán en un 15%.

PRECIOS EJEMPLARES
Del día .... $ 22,00
Atrasados .... $ 29,00
De más de 15 días ..... $ 35,00
De más de un año ...... $ 68,00
Fotocopias la página . $ 19,68 (*)
Precio de consulta de información en el Banco de Datos (Leyes, Decretos y Resoluciones) desde el año 1975 a la fecha.
El minuto .... $ 5,66 (*)
Consulte nuestros precios de ediciones impresas y en Disco Compacto.

(*) Precios I.V.A. incluido

Montevideo, 13 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17808 Abr 20- May 07

MARIA CARMEN SCAPUSIO BRASESCO, (Ficha: 29/2001).
Montevideo, 20 de febrero de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17855 Abr 20- May 07

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

JOSE RUBEN BOEDO VEIRA, (Ficha: S/ 112/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
01) $ 886 10/p 16593 Abr 03- Abr 24

WALTER RODRIGUEZ DUCCOS o DUCO y CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ DUECOS o DUCCOS, (Ficha: S/ 487/2000).
Montevideo, 24 de noviembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16645 Abr 04- Abr 25

ANA MARIA MACIEL LUMAN, (Ficha: S/ 89/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16654 Abr 04- Abr 25

HILDA o ILDA ESTEHER REBOLLO PEREYRA, (Ficha: S/116/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16745 Abr 04- Abr 25

JULIA LEITES OLIVERA, (Ficha: S/2/2001).
Montevideo, 19 de febrero de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16851 Abr 05- Abr 26

AMERICA PRONUNZIATO PALERMO, (Ficha: S/102/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17101 Abr 06- Abr 27

MARIA ANTONIA PAPALEO CASTELLUCCIO o CASTELLUCCI, (Ficha: S/117/2000).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17189 Abr 16- Abr 30

CATALINA CURTI o CORTI FERNANDEZ, (Ficha: S/59/2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17232 Abr 16- Abr 30

ANUBIA AIDA BANFI CORE, (Ficha: S/106/ 2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17746 Abr 19- May 04

SEGUNDO TURNO

RAQUEL ELVIRA FEANS ITHURRALDE, (Ficha: S/63/2001).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16494 Abr 03- Abr 24

RUPERTO BAAMEIRO OTERO, (Ficha: S/ 615/99).
Montevideo, 8 de noviembre de 1999.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16610 Abr 03- Abr 24

JUAN LANDA FRESIA, (Ficha: S/123/ 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16611 Abr 03- Abr 24

ANGEL AMADO VIGNOLI, (Ficha: S/34/ 2001).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16753 Abr 04- Abr 25

YOLANDA RENE FERRARI GARCIA, (Ficha: S/129/2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16756 Abr 04- Abr 25

ALCIDES LORENZO COLINA, (Ficha: S/76/ 2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17096 Abr 06- Abr 27

ISIDORO ARTIGAS ABREU AREBALO, (Ficha: S/533/2000).
Montevideo, 13 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17130 Abr 16- Abr 30

SUSANA MARIA FEUERSTEIN MULLER, (Ficha: S/132/2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17238 Abr 16- Abr 30

CARLOS JOSE DI PAULO LIGUORI, (Ficha: S/124/2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17280 Abr 17- May 02

JUAN FRANCISCO NAVARRO GENTA, (Ficha: S/60/2001).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17435 Abr 17- May 02

ROCCO o ROQUE LANGONE DEL PRETE, (Ficha: S/49/2001).
Montevideo, 1º de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17480 Abr 18- May 03

MARIA ROSA LARROSA y de LUIS ALBERTO ALACIO SARNI, (Ficha: S/487/ 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17673 Abr 19- May 04

CARMEN MAISIAN VANESKAHIAN, (Ficha: S/538/2000).
Montevideo, 13 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17757 Abr 19- May 04

MIRTA BEATRIZ GARCIA GARCIA, (Ficha: S/545/2000).
Montevideo, 20 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17867 Abr 20- May 07

RUBEN FORTUNATO MORENO DIONI, (Ficha: S/9/2001).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17872 Abr 20- May 07

MARIA LAURA CARDOZO IBARRA, (Ficha: S/476/2000).
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 20 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51256 Abr 06- Abr 27

MELICIO VICO HURTADO, (Ficha: S/323/ 2000).
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51321 Abr 17- May 02

TERCER TURNO

TULIO CELEDONIO ACOSTA GRAÑA, (Ficha: 41/2001).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16802 Abr 05- Abr 26

EDUARDO FERRER DE EZCURRA, (Ficha: 127/2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16912 Abr 06- Abr 27

FELISINDO PEREZ PEREZ, (Ficha: 63/ 2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16918 Abr 06- Abr 27

JOAQUIN TOME LORENZO, (Ficha: 20/ 2001).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17108 Abr 06- Abr 27

GABINA GALVEZ o GALVER, (Ficha: 153/ 2001).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17342 Abr 17- May 02

HUGO RAMON BORRAZAS, (Ficha: 114/2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17419 Abr 17- May 02

FRANCISCO SANTANA RODRIGUEZ, (Ficha: 109/2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17433 Abr 17- May 02

CUARTO TURNO

GUILLERMO CANO GONZALEZ y BIBIANA GONZALEZ BAUTE, (Ficha: A/20/2001).
Montevideo, 21 de febrero de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17093 Abr 06- Abr 27

QUINTO TURNO

RAMOS RAMOS CRISTOBAL, (Ficha: 20/2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16479 Abr 03- Abr 24

MARIA CARMEN HILARIA BACCINO BRIOZZO, (Ficha: 131/2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16568 Abr 03- Abr 24

MIRIAM SUSANA ROSADO GOMEZ, (Ficha: 67/2001).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16594 Abr 03- Abr 24

DORA RAMONA o DORA RAMONA FRANCISCA ABELLA CASIDE, (Ficha: 496/2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16595 Abr 03- Abr 24

OBDULIA GOMEZ CANDAL, (Ficha: 87/2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16784 Abr 05- Abr 26

HALEGUA ALBAGLI, NELSON o NISSIM o NISIM SAMUEL, (Ficha: 118/2001).
Montevideo, 20 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16874 Abr 05- Abr 26

JULIO HERMENEGILDO RODRIGUEZ DUARTE, (Ficha: 104/2001).
Montevideo, 29 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16907 Abr 06- Abr 27

ISABELINO RUDEBER CORUJO GARCIA, (Ficha: 100/2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17231 Abr 16- Abr 30

NANCY MAGALI de OLIVEIRA MADEIRA VILLEGAS, (Ficha: 268/2000).
Montevideo, 14 de febrero de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17233 Abr 16- Abr 30

MARIA DINORAH BERNASCONI TURANO y MANUEL GERSTEIN NIKIPROVESKY, (Ficha: 461/2000).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17568 Abr 18- May 03

MILTON MANUEL PONTET PURTSCHER, (Ficha: 108/2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17656 Abr 19- May 04

HAMLET EXEQUIEL CARLEVARO SCHELL, (Ficha: 442/2000).
Montevideo, 2 de febrero de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17767 Abr 20- May 07

ATILIO PEDRO DOMINGUEZ GALLI, (Ficha: 125/2001).
Montevideo, 2 de abril de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17848 Abr 20- May 07

MARIJA o MARIA PEROVIC o PEROVICH y ANTE TRP, (Ficha: 112/2000).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17877 Abr 20- May 07

SEXTO TURNO

JULIO CESAR MAXIMO CERVINI FIGARES, (Ficha: 27/2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16894 Abr 05- Abr 26

LUIS EDUARDO REBELLATO o REBELLATTO VALLARINO, (Ficha: 134/2001).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17724 Abr 19- May 04

ANIBAL ABEL VIAZZO REYES, (Ficha: 131/2001).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17847 Abr 20- May 07

SEPTIMO TURNO

MARIA CLARA LARRARTE GOVEA, (Ficha: 107/2001).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16572 Abr 03- Abr 24

MILTON ALBERTO BREZZO MACERA, (Ficha: 112/2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16612 Abr 03- Abr 24

AIDA INES CARELLI MATTURRO, (Ficha: 90/2001).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16661 Abr 04- Abr 25

MARIO EUGENIO COBAS MARINI y DE MARIA EUFRASIA o MARIA EUFRACIA PEREZ DEL JUNCO, (Ficha: 44/2001).
Montevideo, 22 de febrero de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16843 Abr 05- Abr 26

CELIA SANCHEZ TRIGO, (Ficha: 42/2001).
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16882 Abr 05- Abr 26

SANTIAGO MARTIRENA, (Ficha: 98/2001).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17132 Abr 16- Abr 30

JUDAS CHODOROW y MARGARITA RANSENBERG, (Ficha: 135/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17179 Abr 16- Abr 30

CLAUDIA ELENA CARRIO MARTORELL, (Ficha: 132/2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17500 Abr 18- May 03

NANCY PERLA OTERO VILLASONTE, (Ficha: 87/2001).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17750 Abr 19- May 04

JOSE ENRIQUE LOUREIRO CAPRILE, (Ficha: 121/2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17811 Abr 20- May 07

OCTAVO TURNO

ENRIQUE ZARAUZA SUAREZ, (Ficha: S/480/2000).
Montevideo, 7 de febrero de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16473 Abr 03- Abr 24

ETELVINA EVARISTA o ETELVINA CANZANI CANZANI y HERMINIO OSVALDO KARLEN GUGELMEIER, (Ficha: S/103/2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16516 Abr 03- Abr 24

LUIS ALBERTO TORENA y JOSEFA LUZARDO GARCIA, (Ficha: S/118/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16652 Abr 04- Abr 25

RAMON FERNANDEZ FERREIRA, (Ficha: S/492/2000).
Montevideo, 24 de noviembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16723 Abr 04- Abr 25

ROSAURA FERNANDEZ MAYOBRE y PILAR MAYOBRE CARTELLE, (Ficha: S/501/2000).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16743 Abr 04- Abr 25

AURELIO CASTILLO MARQUEZ, (Ficha: S/501/2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16744 Abr 04- Abr 25

ANGELITO ARES RODRIGUEZ, (Ficha: S/126/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16746 Abr 04- Abr 25

BASILIO GOMEZ TAMBURELLE o TARABURELLE, (Ficha: S/126/2000).
Montevideo, 16 de junio de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17188 Abr 16- Abr 30

ANGELA MARIA ADDIEGO VOTO, (Ficha: S/95/2001).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17272 Abr 17- May 02

ROSA MANTARANO o MANDARANO, (Ficha: S/191/2000).
Montevideo, 6 de junio de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17408 Abr 17- May 02

ATALIBAR AYALA GOPAR, (Ficha: S/93/2001).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17409 Abr 17- May 02

RIVERA FRANCO TARDAGUILA, CELESTINO MARCOS BASADONE GUTIERREZ y CLIDES BASADONE MINETTI, (Ficha: S/120/2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17879 Abr 20- May 07

NOVENO TURNO

JACOBUS GERRIT JAN STEEMAN BOSCH, (Ficha: S/25/2001).
Montevideo, 1º de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16474 Abr 03- Abr 24

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ LAMA y BENIGNO RODRIGUEZ PEREZ, (Ficha: S/72/2001).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16841 Abr 05- Abr 26

DIEGO DAMBOLENA VILLALBA, (Ficha: S/41/2001).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17114 Abr 06- Abr 27

URSULA SARULYTE REPECKIUTE, (Ficha: S/375/2000).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17190 Abr 16- Abr 30

ESTANISLAO o STANISLAO DI RENDE COLONNA, (Ficha: S/102/2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17196 Abr 16- Abr 30

FULVIO HEBER CORREA SALGADO, (Ficha: S/140/2001).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17284 Abr 17- May 02

JOSE SALVADOR GUTIERREZ OLIVERA u OLIVIERI, (Ficha: S/36/2001).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17434 Abr 17- May 02

MARIA SOFIA SANCHEZ JAIME, (Ficha: S/499/2000).
Montevideo, 13 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17674 Abr 19- May 04

MARIA HAYDEE MARTINEZ PINTADO, (Ficha: S/423/2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Estela Vila Versace, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17751 Abr 19- May 04

JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ y ANA YOLANDA RODRIGUEZ DOLOZSELEK, (Ficha: S/112/2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17809 Abr 20- May 07

ARMANDO ORESTE AGUIRRE CALIX o CALIZ, (Ficha: S/398/2000).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17869 Abr 20- May 07

DECIMO TURNO

JUAN MIGUEL NICOLAS FIERRO REBOSIO, (Ficha: 100/2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16483 Abr 03- Abr 24

JUAN OTERO TELESCA e ILIA MORELLI GATTO, (Ficha: 37/2001).
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16487 Abr 03- Abr 24

MIRTHA GLADYS FERNANDEZ GRASSI, (Ficha: 42/2001).
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16488 Abr 03- Abr 24

JUAN CARLOS DELASIO ARBELO y RAMONA SABINA ALFONSO GUILLEN, (Ficha: 5/2001).
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16881 Abr 05- Abr 26

CONSUELO BRANDON VARELA, (Ficha: 508/2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17016 Abr 06- Abr 27

SERGIO DANIEL LEINWEBER GOLDSZTAJN, (Ficha: 125/2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17095 Abr 06- Abr 27

MAURILIA SUAREZ, (Ficha: 63/2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17241 Abr 16- Abr 30

HUGO NEDER URUZABAL GONZALEZ, (Ficha: 114/2001).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17423 Abr 17- May 02

AURELIA BRESCIA LUZZI, (Ficha: 121/2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17440 Abr 17- May 02

MARIA JULIA AGUSTINA o MARIA JULIA TAGLIORETTI VOLONTE, (Ficha: 109/2001).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17644 Abr 19- May 04

ROBERTO SIGIFREDO MIRANDA HENDERSON, (Ficha: 113/2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17659 Abr 19- May 04

DECIMOPRIMER TURNO

RAMON ALTAMIRANDA, (Ficha: 51/2001/A).
Montevideo, 14 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16495 Abr 03- Abr 24

FRANCISCO RICARDO GARCIA GARCIA, (Ficha: 137 2001 A).
Montevideo, 2 de abril de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17308 Abr 17- May 02

DECIMOSEGUNDO TURNO

HUGO FEDERICO AGUIAR ACOSTA, (Ficha: 396 2000).
Montevideo, 26 de octubre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16476 Abr 03- Abr 24

OSNIDIO SILVERA CORREA y LISIA GILDA GRAÑA GRAÑA, (Ficha: 28 2001).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16478 Abr 03- Abr 24

HECTOR ABEL ALVAREZ VIERA, (Ficha: 6 2001).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16701 Abr 04- Abr 25

EDISON WALTER BUGALLO LAGO, (Ficha: 21 2001).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16790 Abr 05- Abr 26

HEGO RIGOLI CAPPIELLO, (Ficha: 102 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16800 Abr 05- Abr 26

MARIA ELENA NOCETTI COTELO, (Ficha: 100 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17125 Abr 16- Abr 30

PEDRO MARIA LALINDE, (Ficha: 49 2001).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17230 Abr 16- Abr 30

ANGELITA DE JESUS GARCIA LAGOS RAMIREZ o GARCIA RAMIREZ de BOLZ y de EMILIO OTTO BOLZ BERGK, (Ficha: 470 2000).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17482 Abr 18- May 03

CLARA ROLAND BONJOUR, (Ficha: 90 2001).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria.
01) $ 886 10/p 17643 Abr 19- May 04

ARTURO SOSA GONZALEZ, (Ficha: 116 2001).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17709 Abr 19- May 04

JACINTA UMPIERREZ de LEON, (Ficha: 51 2001).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17745 Abr 19- May 04

JOSE CLEMENTE BOUYRIE o BAUYRIE, (Ficha: 44 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17878 Abr 20- May 07

DECIMOTERCER TURNO

PEREIRA RAMIREZ, TRASLACION o TRANSLACION SOCORRO, (Ficha: 143 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16518 Abr 03- Abr 24

Celiar Colón o Colon Mercado y JULIA PAIVA o PAIVA ALVAREZ, (Ficha: 42 2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16754 Abr 04- Abr 25

GRACHOT, JULIO CESAR, (Ficha: 137 2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17237 Abr 16- Abr 30

SANTOS VEGA, REGINO, (Ficha: 142 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17278 Abr 17- May 02

AIDA ROSARIO DUARTE, (Ficha: 15 2001).
Montevideo, 14 de febrero de 2001.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17501 Abr 18- May 03

RINKE HAUSER, CARLOS, (Ficha: 17 2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17502 Abr 18- May 03

LILIAN PERDOMO GARCIA, (Ficha: 140 2001).
Montevideo, 2 de abril de 2001.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17723 Abr 19- May 04

ADALBERTO PUGLIA ALVAREZ, (Ficha: 159 2001).
Montevideo, 3 de abril de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17760 Abr 19- May 04

URES CASTRO, NESTOR, (Ficha: 146 2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17768 Abr 20- May 07

DECIMOCUARTO TURNO

HEBER DARIO MOTTA AVELLANAL, (Ficha: 17 2001).
Montevideo, 14 de febrero de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16576 Abr 03- Abr 24

PEDRO DONATO BONILLA, (Ficha: 76 2001).
Montevideo, 14 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16702 Abr 04- Abr 25

MARIA CONSUELO CALVO DINUCCI, (Ficha: 121 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16755 Abr 04- Abr 25

NELSON RODRIGUEZ, (Ficha: 107 2001).
Montevideo, 14 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16917 Abr 06- Abr 27

JULIO OMAR APOLO o JULIO APOLO PAZ, (Ficha: 39 2001).
Montevideo, 21 de febrero de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17099 Abr 06- Abr 27

VIOLETA VAZQUEZ CALLANDER o CALLENDER, (Ficha: 52 2001).
Montevideo, 22 de febrero de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17242 Abr 16- Abr 30

BLAS FRANCISCO o FRANCISCO RODRIGUEZ PERALTA, (Ficha: 111 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17438 Abr 17- May 02

ROMAN ADEMAR DELGADO PEÑA y JULIA INES LASSA BEHEREGARAY, (Ficha: 992 89).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17512 Abr 18- May 03

ZULMA DURANTE BARBOT, (Ficha: 80 2001).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Esc. Florencia Bonino, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17562 Abr 18- May 03

RUBEN CARACIOLO TECHERA DE LEON, (Ficha: 153 2001).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
Esc. Florencia Bonino, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17668 Abr 19- May 04

MARIA RITA CASTAÑERO, (Ficha: 133 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17870 Abr 20- May 07

DECIMOQUINTO TURNO

ELBIO GARCIA BRUM, (Ficha: A 434 2000).
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16489 Abr 03- Abr 24

DINA PELLEGRINI TONARELLI, (Ficha: A 508 2000).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16606 Abr 03- Abr 24

HECTOR LUIS D'OTTONE SCOTTI, (Ficha: A 13 2001).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16711 Abr 04- Abr 25

NELSON GIONELLI SILVA BASERGA, (Ficha: A 109 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16752 Abr 04- Abr 25

WASHINGTON ADHEMAR VARELA FRANCO, (Ficha: A 93 2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16791 Abr 05- Abr 26

JUAN PEDRO HERNANDEZ LACRUZ o LA CRUZ, (Ficha: A 69 2001).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16849 Abr 05- Abr 26

ROSA PAULI TREICHLER o ROSA PAULI TICHLER o ROSA PAULI TREICHLER o TREICHLEAR DE BENOIT o DE SANTIAGO BENOIT FERNANDEZ y DAMIAN INDALECIO BENOIT MILA, (Ficha: A 589 2000).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16853 Abr 05- Abr 26

MARGARITA NOSTRANI DIAZ, (Ficha: A 590 2000).
Montevideo, 1º de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16889 Abr 05- Abr 26

RODOLFO BERIAU RANDONE, (Ficha: A 108 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16916 Abr 06- Abr 27

ROMULO BENIGNO ARTIGAS PEREZ, (Ficha: A 509 97).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16927 Abr 06- Abr 27

MARIA ELOISA MOSQUERA DELASCIO y ALBERTO JOSE UBOLDI VARELA, (Ficha: A 125 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17111 Abr 06- Abr 27

MIGUEL ANGEL SUÑOL VALENÇA, (Ficha: A 117 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17136 Abr 16- Abr 30

NELBA ESTHER FILOMENA VIDAL SERRES, (Ficha: A 142 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17240 Abr 16- Abr 30

BERTA MARIA AGUSTONI TOGORES, (Ficha: A 582 2000).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17321 Abr 17- May 02

BELMIRIO o BELMIRIA TABAREZ FLEITAS, (Ficha: A 21 2001).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17678 Abr 19- May 04

ANGELA SOFIA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, (Ficha: A 169 2001).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17772 Abr 20- May 07

REGINA MARGARITA GANDOLFO MARTINO, (Ficha: A 493 2000).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17852 Abr 20- May 07

SERGIO OSVALDO SOTO MAROTTI, (Ficha: A 554 2000).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17884 Abr 20- May 07

DECIMOSEXTO TURNO

JOSE GALAN FERNANDEZ, (Ficha: A 475 2000).
Montevideo, 9 de febrero de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16491 Abr 03- Abr 24

EUFRASIA RODRIGUEZ CLAVIJO, (Ficha: A 93 2001).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16607 Abr 03- Abr 24

PILAR OCAMPO SALINAS o SALINA, (Ficha: A 122 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16609 Abr 03- Abr 24

JOSE RICARDO POU THOVE, (Ficha: A 137 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
ESC. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16686 Abr 04- Abr 25

URBANO MENDEZ VAGNER, (Ficha: A 43 2001).
Montevideo, 1º de marzo de 2001.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16703 Abr 04- Abr 25

MARIA JULIA OJEDA u OGEDA PAREJAS o PAREJA, (Ficha: A 497 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16765 Abr 04- Abr 25

JUAN TITULAR PEREZ BORGES, (Ficha: A 79 2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16771 Abr 05- Abr 26

ISMAEL ERNESTO IRAOLA BENGOCHEA, (Ficha: A 96 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16840 Abr 05- Abr 26

AUGUSTO RAUL LAUBER RIVAS, (Ficha: A 559 2000).
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16844 Abr 05- Abr 26

ANGEL SILVERA MAYA, (Ficha: A 520 2000).
Montevideo, 14 de diciembre de 2000.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16905 Abr 06- Abr 27

MODESTA ELODORA o ELEODORA AYCAGUER CROSA, (Ficha: A 83 2001).
Montevideo, 7 de marzo de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17110 Abr 06- Abr 27

CLOTILDE o CLOTILDE JULIANA ACEVEDO DE ROSSIELLO, (Ficha: A 136 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17221 Abr 16- Abr 30

NILDA NORMA SANCHEZ MAROZZI o MAROSSI, (Ficha: A 433 2000).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17222 Abr 16- Abr 30

GONZALO NAVARRETE BLOCONA, (Ficha: A 60 2001).
Montevideo, 1º de marzo de 2001.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17281 Abr 17- May 02

FERNANDA AGUSTINA VIGLIOLA GRAÑA, (Ficha: A 13 2001).

Montevideo, 1º de marzo de 2001.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17282 Abr 17- May 02

PEDRO RAMON RODOLFO ARRIGONI, (Ficha: A 62 2001).
Montevideo, 7 de marzo de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17443 Abr 17- May 02

ALTAMAR BARBOZA TAROCO, (Ficha: A 457 2000).
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17444 Abr 17- May 02

BLANCA VIOLETA CUELLO, (Ficha: A 85 2001).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17447 Abr 17- May 02

MARIA ADELAIDA ARIAS ROMERO, (Ficha: A 685 99S1 2001).
Montevideo, 7 de marzo de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17523 Abr 18- May 03

RAMON LENS DIAZ, (Ficha: A 108 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17574 Abr 18- May 03

ALFREDO FEDERICO AMAYA SILVA, (Ficha: A 119 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17664 Abr 19- May 04

GERMINAL PEQUERA CASTELLI, (Ficha: A 142 2001).
Montevideo, 2 de abril de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17743 Abr 19- May 04

ISRAEL OXLEY MALLORCA, (Ficha: A 158 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17812 Abr 20- May 07

EDUARDO JULIO GARCIA Y SANTOS BRITO DEL PINO, (Ficha: A 165 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17813 Abr 20- May 07

ANGEL MARIA CARDILLO TEJERA, (Ficha: A 572 2000).
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17850 Abr 20- May 07

ROBERTO BONIFACINO SELLUSTTI o SELLUSTI, (Ficha: A 115 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17851 Abr 20- May 07

FRANCISCO ALBERTO DALMAO, (Ficha: A 483 2000).
Habiéndose declarado auxiliada de pobreza para el presente trámite a Adriana González Dalmao.
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51292 Abr 16- Abr 30

DECIMOSEPTIMO TURNO

NICANOR FELICIANO DELEON BENTOS, (Ficha: A 26 2001).
Montevideo, 1º de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16580 Abr 03- Abr 24

PILAR ARGUDIN MARTINEZ, (Ficha: A 101 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16613 Abr 03- Abr 24

ZULEMA EUDOCIA SAENZ MOREIRA, (Ficha: A 95 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16685 Abr 04- Abr 25

DEMETRIO OSCAR DI CANDIA BAYLE, (Ficha: A 52 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16704 Abr 04- Abr 25

NELLY o NELY SOFIA COS MAZEO, (Ficha: A 34 2001).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16748 Abr 04- Abr 25

ELSA ARAMINDA GRELA BOUTUREIRA, (Ficha: A 85 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16890 Abr 05- Abr 26

HERMINIA MUIÑO, (Ficha: A 534 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17243 Abr 16- Abr 30

LUIS DOMINGUEZ PENEDO, (Ficha: A 119 2001).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17445 Abr 17- May 02

EDUARDO ANATOLIO CAYSSIALS SORHUET, (Ficha: A 35 2001).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17742 Abr 19- May 04

ROSALINO DELGADO o ROSALINO DELGADO RODRIGUEZ, (Ficha: 518 2000 A).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17758 Abr 19- May 04

OSCAR ABELARDO MARTINEZ MARTINEZ e IRIDEE ROVIRA PAZ, (Ficha: A 50 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17792 Abr 20- May 07

MARIA FLORINDA PENINO REBAGLIATI, (Ficha: A 401 2000).
Montevideo, 24 de agosto de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17853 Abr 20- May 07

ARISTIDES LESCANO LESCANO, (Ficha: A 106 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17854 Abr 20- May 07

DECIMOCTAVO TURNO

JUAN CARLOS MUNIZ LECOUR, (Ficha: A 579 2000).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16779 Abr 05- Abr 26

RACHER JATER MEREYE, (Ficha: A 118 2001).
Montevideo, 29 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16880 Abr 05- Abr 26

ARIEL MARIA MELIAN GARCIA, (Ficha: A 72 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17279 Abr 17- May 02

LAURA ESTHER GOMEZ PEREIRA, (Ficha: A 103 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17439 Abr 17- May 02

TERESA URTET o URTEL FABRA, (Ficha: A 95 2001).
Montevideo, 20 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17452 Abr 17- May 02

NILO HEBER CASTRO ANTICH, (Ficha: A 5 2001).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17503 Abr 18- May 03

ESTEBAN BRANDES, (Ficha: A 122 2001).
Montevideo, 29 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17726 Abr 19- May 04

AMADO BENJAMIN ESCUDERO SILVA, (Ficha: A 104 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17764 Abr 19- May 04

ISABEL MATTO de PEREZ o ISABEL MATTO BENTANCOR, ISOLINA MATTO BENTANCOR de ROLAN y de CARLOS PEREZ GIACOMAZZE, (Ficha: A 334 2000).
Montevideo, 3 de agosto de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1107 10/p 17802 Abr 20- May 07

JUAN ANTONIO LAURITO SATRIANO, (Ficha: A 68 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17849 Abr 20- May 07

ELBIO ALVAREZ GARCIA y de ESTHER DUCLOS SASTRIA, (Ficha: A 67 2001).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17874 Abr 20- May 07

DECIMONOVENO TURNO

VELIA FERNANDEZ MADRID, (Ficha: 113 2001).
23 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16653 Abr 04- Abr 25

ANGELA VARELA DOLDAN, (Ficha: 128 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16747 Abr 04- Abr 25

PILAR LOPEZ PAJON, (Ficha: 117 2001).
20 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16846 Abr 05- Abr 26

RAUL MESA ORCAJO, (Ficha: 600 99).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
01) $ 886 10/p 16873 Abr 05- Abr 26

ROBERTO OTERO VALVERDE, (Ficha: 134 2001).
27 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16906 Abr 06- Abr 27

JUANA VIRGEN OLASO BOSSIO, (Ficha: 41 2001).
21 de febrero de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16956 Abr 06- Abr 27

LUIS ARTURO CALLEROS, (Ficha: 141 2001).
27 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17091 Abr 06- Abr 27

DIEGO ANTONIO DE LEON CERRA, (Ficha: 139 2001).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17102 Abr 06- Abr 27

MARIA ESTER o ESTHER ARANGUREN, (Ficha: 125 2001).
23 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17123 Abr 16- Abr 30

DOLORES GIANCE VELAZQUEZ, (Ficha: 27 2001).
16 de febrero de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17160 Abr 16- Abr 30

BLANCA SILVANA FAN, (Ficha: 81 2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17666 Abr 19- May 04

RIVERA MAGLIANO MIRANDA, (Ficha: 479 2000).
19 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17807 Abr 20- May 07

VIGESIMO TURNO

EDA ANGELICA LEONARDI y WALDEMAR GUTIERREZ, (Ficha: 68 2001).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16592 Abr 03- Abr 24

LIDIA ELSA ALVEZ o ALVAREZ LABARTHE de LOPEZ, (Ficha: A 386 92).
13 de diciembre de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16655 Abr 04- Abr 25

EUDOCIA (o EUDOSIA) ELVIRA o ELVIRA EUDOCIA (o EUDOSIA) FERNANDEZ FERNANDEZ, (Ficha: 42 2001).
29 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16775 Abr 05- Abr 26

ALDO BINELLO, (Ficha: 48 2001).
Montevideo, 20 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16931 Abr 06- Abr 27

ENRIQUE ESPETRINI AMORELLI, (Ficha: 453 2000).
6 de octubre de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17124 Abr 16- Abr 30

LUIS ALBERTO ALVAREZ ANNUNZZIATTO, (Ficha: 64 2001).
5 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17271 Abr 17- May 02

PETRONA DUBROCA de AQUINO y SAMUEL AQUINO DEVITTO, (Ficha: 56 2001).
23 de febrero de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17410 Abr 17- May 02

JUAN MANUEL PEREZ OLVEIRA, (Ficha: 117 2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17642 Abr 19- May 04

PIERO MARIO GIUSEPPINI STAFFA, (Ficha: 97 2001).
14 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17846 Abr 20- May 07

VIGESIMOPRIMER TURNO

JUAN JOSE VARELA JUSTO, (Ficha: S 55 2001).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16603 Abr 03- Abr 24

CIRIACO COCOREL MARTINEZ, (Ficha: S 102 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16758 Abr 04- Abr 25

MARIA FUCHS GLAS o FUCHS KLASZ o FUCH GLAS o FUCH KLASZ, (Ficha: S 11 2001).
Montevideo, 19 de febrero de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16772 Abr 05- Abr 26

CARLOS ARIEL CISNERO, (Ficha: S 516 2000).
Montevideo, 1º de marzo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16879 Abr 05- Abr 26

HECTOR JESUS FERNANDEZ CASTRO, (Ficha: S 109 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16913 Abr 06- Abr 27

ELDER ACERVIS RODRIGUEZ, (Ficha: S 87 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17131 Abr 16- Abr 30

PRUDENCIA ACUÑA TRUJILLO, (Ficha: S 105 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17437 Abr 17- May 02

IRMA NELLY ALZA CASTRO DE PACHECO, (Ficha: S 155 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17572 Abr 18- May 03

MARIA TERESA ALVES PEREIRA SILVA DE SOLARI, (Ficha: S 407 2000).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17576 Abr 18- May 03

RAUL RODRIGUEZ PORLEY, (Ficha: S 457 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17653 Abr 19- May 04

GRAFILA SELLANES BAUZA, (Ficha: S 93 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17679 Abr 19- May 04

JOSE COTELO CANCELA, (Ficha: S 117 2001).
Montevideo, 20 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17769 Abr 20- May 07

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

MIGUEL ANGEL MANZI GUGGERI, (Ficha: S 446 2000).
Montevideo, 1º de marzo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16477 Abr 03- Abr 24

RICARDO GREGORIO BUENO IRIARTE, (Ficha: S 62 2001).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16735 Abr 04- Abr 25

NORA ELVIRA VAZQUEZ LEDESMA ZITO, (Ficha: S 294 2000).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16839 Abr 05- Abr 26

VICTORIANO GOMEZ GARCIA, (Ficha: S 88 2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16886 Abr 05- Abr 26

ANA MARIA CABRERA FERNANDEZ, (Ficha: S 34 2001).
Montevideo, 1º de marzo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16888 Abr 05- Abr 26

PATRICIO LUIS ASTORGA BASAURE, (Ficha: S 129 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16914 Abr 06- Abr 27

JUAN FRANCISCO BRACCO o BRACCO NANDIN, (Ficha: S 440 2000).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16953 Abr 06- Abr 27

NILDA ELSA CAROZO CAMPIGLIA, (Ficha: S 134 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17143 Abr 16- Abr 30

FERNANDO JOSE DEVOTO FERRETTI, (Ficha: S 89 2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17446 Abr 17- May 02

MARIA MERCEDES TAGLIAPIETRA COVETTA, (Ficha: S 120 2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17652 Abr 19- May 04

MANUEL ANDRADE, CARMEN VARELA BOLON y JOSE ANDRADE o ANDRADES VARELA, (Ficha: S 180 99).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17753 Abr 19- May 04

CELIA FELICIA PLA GONZALEZ, (Ficha: S 257 2000).
Montevideo, 18 de setiembre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17871 Abr 20- May 07

VIGESIMOTERCER TURNO

ELENA VEGA FEAL, (Ficha: 65 2001 S).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16520 Abr 03- Abr 24

MARIA BRIOZZO BRIOZZO, (Ficha: 53 2001 S).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16546 Abr 03- Abr 24

DOMINGA BRUNO MIRANDA, (Ficha: 94 2001 S).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16847 Abr 05- Abr 26

A) MARIA OFELIA MONTANS NAPIAS y B) JUAN NAPIAS MARROCHE, (Ficha: S 8 2001).
Montevideo, 20 de febrero de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17193 Abr 16- Abr 30

CARLOS ENRIQUE FRUGONI MURCHIO, (Ficha: 537 2000 S).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17401 Abr 17- May 02

SEVERO NIEVES GONZALEZ COR, (Ficha: 116 2001 S).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17476 Abr 18- May 03

LAUREANO ROCHA, (Ficha: 118 2001 S).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17680 Abr 19- May 04

VIGESIMOCUARTO TURNO

LEONCIO TORIBIO CIANO o CIANI VITALE, (Ficha: S 19 2001).
Montevideo, 20 de febrero de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16484 Abr 03- Abr 24

a) HAYDE o HAYDEE BEATRIZ MARTINEZ BLANCO b) MARIA LUISA FERNANDEZ SOSA, (Ficha: 12 2001 S).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16485 Abr 03- Abr 24

JUAN SANCHEZ MARTIN, (Ficha: 101 2001 S).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16615 Abr 03- Abr 24

HECTOR MARIA MUSCAR CALLABA, (Ficha: 104 2001 S).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16885 Abr 05- Abr 26

a) EULALIO COSME MARTINEZ FALCON b) ERALIO ANTONIO MARTINEZ FIGUEIRA, (Ficha: 106 2001 S).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17109 Abr 06- Abr 27

MERCEDES HAYDEE FAJARDO de LEON, (Ficha: 74 2001 S).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17198 Abr 16- Abr 30

BEDROS JISDONIAN SHIRINIAN, (Ficha: 53 2001 S).
Montevideo, 2 de abril de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17565 Abr 18- May 03

MARIA DEL CARMEN LARREA CORBACHO, (Ficha: 127 2001 S).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17793 Abr 20- May 07

a) JOSEFA GARCIA GARCIA b) JOSE VILLAR VILLAR, (Ficha: 119 2001 S).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17873 Abr 20- May 07

VIGESIMOQUINTO TURNO

RENE o RENEE ABASCAL VAZQUEZ, (Ficha: S 42 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16475 Abr 03- Abr 24

JULIO RUBEN RODRIGUEZ PEREIRA, (Ficha: S 46 2001).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16801 Abr 05- Abr 26

MARIA ISABEL RODRIGUEZ SILVA, (Ficha: 567 2000 S).
Montevideo, 14 de diciembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17014 Abr 06- Abr 27

TOMAS DONATO NICOLAS MORALES, (Ficha: 141 2000 S).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17270 Abr 17- May 02

CARLOS MARIA OTERO TORRENS, (Ficha: S 21 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17412 Abr 17- May 02

RUBEN LOUREIRO BENDOIROS, (Ficha: 104 2001 S).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17569 Abr 18- May 03

RUBENS LUIS TORRES VARELA, (Ficha: S 148 2001).
Montevideo, 3 de abril de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17761 Abr 19- May 04

ELCIRA CAIMI GALLO, (Ficha: S 576 2000).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17810 Abr 20- May 07

VIGESIMOSEXTO TURNO

LUIS EDUARDO BERGALLI CAMPOMAR, (Ficha: 44 2001 S).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16545 Abr 03- Abr 24

SEMIRAMIS o SEMIVAMIS CELINA ARGUELLO BELLINI, (Ficha: 77 2001 S).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16717 Abr 04- Abr 25

ENRIQUETA RAIMUNDA RODRIGUEZ CARPANETTI de SAFONS y de JULIETA RODRIGUEZ CARPANETTI, (Ficha: 51 2001 S).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16749 Abr 04- Abr 25

OTILIA AGUILAR, (Ficha: 218 2000 S).
Montevideo, 14 de diciembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16792 Abr 05- Abr 26

SILVIA SOLER GARMENDIA o SILVIA SOLER GARMENDIA de MAZZIOTTI, (Ficha: 71 2001 S).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16902 Abr 06- Abr 27

ARGELIA MAGALLANES CASTILLO, (Ficha: 12 2001 S).
Montevideo, 22 de febrero de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17121 Abr 16- Abr 30

VICENTE CASANOVA, (Ficha: 64 2001 S).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17317 Abr 17- May 02

JACINTA VICTORIA LASSA BEHEREGARAY, (Ficha: S 411 94).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17510 Abr 18- May 03

PEDRO ANDRES FUCCO QUIEMALIÑOS o QUEIMALIÑOS, (Ficha: 89 2001 S).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17511 Abr 18- May 03

VIDA BLANCO SANCHEZ, (Ficha: 459 2000 S).
Montevideo, 14 de diciembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17667 Abr 19- May 04

FAUSTINO De LIMA MARINO, (Ficha: 38 2001 S).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17875 Abr 20- May 07

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

GUILLERMO JUSTO COTELO BANEIRA, (Ficha: S 6 2001).
Montevideo, 14 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16482 Abr 03- Abr 24

LEONIDO MARTINEZ SILVA, (Ficha: 471 2000 S).
Montevideo, 15 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16486 Abr 03- Abr 24

ILDA o HILDA ARDITO MARI, (Ficha: 83 2001 S).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16608 Abr 03- Abr 24

JOSE PEDRO BISOGNO GARGIULLO o GARGIULO, (Ficha: 44 2001 S).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16751 Abr 04- Abr 25

ANTONIO MARIO HUALDE MESA, (Ficha: S 586 97).
Montevideo, 7 de octubre de 1997.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16766 Abr 04- Abr 25

CAROLINA LUCIA RIZZO REPETTO, (Ficha: 69 2001 S).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16773 Abr 05- Abr 26

RAMONA ELIAZAR RODRIGUEZ de FERNANDEZ o RODRIGUEZ PEREYRA, (Ficha: 64 2001 S).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17142 Abr 16- Abr 30

ARMAN AHARONIAN KIRICHIAN, (Ficha: 22 2001 S).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17441 Abr 17- May 02

CARLOS JULIO D'ANGELO COLOBRECHI o CALABRECHI, (Ficha: 403 2000 S).
Montevideo, 11 de setiembre de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17442 Abr 17- May 02

LUIS ALBERTO ACOSTA, (Ficha: 117 2001 S).
Montevideo, 29 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17486 Abr 18- May 03

VIGESIMOCTAVO TURNO

LUIS CONRADO GAGLIANO MUNIZ, (Ficha: 461 2000 S).
Montevideo, 14 de noviembre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16574 Abr 03- Abr 24

JOSE AMERICO UMPIERREZ, (Ficha: 26 2001 S).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16673 Abr 04- Abr 25

ELIAS GUILLERMO BENJUA WILNER, (Ficha: 122 2001 S).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16850 Abr 05- Abr 26

ERNESTO POLONIO MARQUIZO GARICOITS y MARGARITA ASCARGORTA PIEDRA, (Ficha: 43 2001 S).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16854 Abr 05- Abr 26

SANTOS CASTRO SANCHEZ, (Ficha: 56 2001 S).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16887 Abr 05- Abr 26

ORFIDES RUBEN HERNANDEZ HERNANDEZ, (Ficha: 110 2001 S).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17092 Abr 06- Abr 27

PERLA BECERRA GOMEZ, (Ficha: 523 2000 S).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17159 Abr 16- Abr 30

LILIAN GONZALEZ IGLESIAS, (Ficha: 57 2001 S).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17192 Abr 16- Abr 30

JUAN ALELIUNAS, (Ficha: 108 2001 S).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17239 Abr 16- Abr 30

ANIBAL TAJES TRUJILLO, (Ficha: 125 2001 S).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17245 Abr 16- Abr 30

JUAN JOSE CLAVIJO o CLAVIJO MARTINEZ y SANTA MARIA XAVIER NUÑEZ, (Ficha: 83 2001 S).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17415 Abr 17- May 02

YOLANDA RAQUEL PUGLIESE DEL RIO, (Ficha: 30 2001 S).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17771 Abr 20- May 07

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

RAMONA PAULA OLVEIRA MARTINEZ, (Ficha: A 566 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16573 Abr 03- Abr 24

ROSARIA CARUSO GALLO, (Ficha: 91 2001 A).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16591 Abr 03- Abr 24

ALEJANDRINA RUFINA PEREIRA PEREIRA, (Ficha: A 527 2000).
Montevideo, 17 de noviembre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16604 Abr 03- Abr 24

BERNARDO ABAD PEREZ LOFIEGO, (Ficha: 99 2001 A).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16614 Abr 03- Abr 24

HORACIO BURUNZANGARAY BOHIGAS, (Ficha: 113 2001 A).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16757 Abr 04- Abr 25

FELIX o FELICE SANTOMAURO PAOLINO y de CATERINA DI MATTEO INFANTE, (Ficha: 114 2001 A).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16803 Abr 05- Abr 26

MARIA VALENTINA BENTANCOR BARRIOS, (Ficha: 116 2001 A).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16884 Abr 05- Abr 26

MARIA MERCEDES GARCIA DIAZ, (Ficha: 31 2001 A).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17113 Abr 06- Abr 27

IBES MARIA MARTINEZ CROSA, (Ficha: 24 2001 A).
Montevideo, 23 de febrero de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17133 Abr 16- Abr 30

ROGER TOMAS PEREZ OTERO, (Ficha: 94 2001 A).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17181 Abr 16- Abr 30

ROSA MACKIEWICZ y de MARCOS LERNER, (Ficha: 148 2001 A).
Montevideo, 29 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17225 Abr 16- Abr 30

VICTORIANO EUSTASIO MACHADO ARAUJO, (Ficha: 64 2001 A).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17320 Abr 17- May 02

ELENA PEÑAFLOR CURTINA, (Ficha: 104 2001 A).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17654 Abr 19- May 04

DECIMOPRIMER TURNO

ENRIQUE GREGORIO DE LEON CABRERA, (Ficha: 90 2001 A).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16517 Abr 03- Abr 24

ANTONIO DER MEGERDICHIAN DANGURIAN, (Ficha: 31 2001 A).
Montevideo, 14 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16578 Abr 03- Abr 24

FRANCISCO SOLANO CAMAROTTE, (Ficha: 107 2001 A).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16660 Abr 04- Abr 25

EMMA PIGURINA BAZZANO, (Ficha: 48 2001 A).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16842 Abr 05- Abr 26

MARIA ROSA LOPEPE ECHENAGUSIA, (Ficha: 106 2001 A).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16845 Abr 05- Abr 26

DOLORES GARCES CAPOZZOLI, (Ficha: 65 2001 A).
Montevideo, 14 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17200 Abr 16- Abr 30

BALDOMERO ELIAS TAIBO CANALE, (Ficha: 79 2001 A).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17283 Abr 17- May 02

ZULMA AIDA BARRIOS FUENTES y de ATILIO TOMAS BUSTAMANTE FERNANDEZ, (Ficha: 134 2001 A).
Montevideo, 2 de abril de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17416 Abr 17- May 02

AURORA AIDA CANEDO GARCIA DE LORIENTE, (Ficha: 115 2001 A).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17425 Abr 17- May 02

JOSE DOMINGO GOMEZ LOPEZ, (Ficha: A 511 2000).
Montevideo, 18 de diciembre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17876 Abr 20- May 07

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SARA ESTHER VARELA AGUIRREGARAY, (Ficha: 104 2001).
Artigas, 27 de marzo de 2001.
ESC. MABEL Ma. GUIDO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17787 Abr 20- May 07

CARLOS MARIA RIANI XAVIER DE MELLO, (Ficha: 145 2001).
Artigas, 4 de abril de 2001.
ESC. MABEL Ma. GUIDO PESCE, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17788 Abr 20- May 07

ATANASILDO DE SOUZA PAIVA, (Ficha: 695 2000B).
Artigas, 1º de febrero de 2001.
ESC. VICENTE TOMAS POLITO, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17817 Abr 20- May 07

JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

RAMON LOPEZ, (Ficha: B 4 2001).
Tramita con el beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Bella Unión, 2 de febrero de 2001.
Juan M. Sarasúa, ESCRIBANO ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51296 Abr 16- Abr 30

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

TESITORE MELO, LUIS NELSON, (Ficha Civil: 29 2001 V).
Canelones, 28 de marzo de 2001.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16788 Abr 05- Abr 26

CAGGIANO CURBELO, FLORENCIO ANTONIO y MARCELA o MARCELA ERMELINDA o ERMELINDA MARCELA RODRIGUEZ, (Ficha Civil: 49 99 V).
Canelones, 21 de diciembre de 2000.
ESC. CONSUELO ORONOZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16848 Abr 05- Abr 26

RUSSI PADILLA, CARLOS GASTON, (Ficha Civil: 40 2001 V).
Canelones, 28 de marzo de 2001.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17360 Abr 17- May 02

MARIA LUJANA MAGIN MELO y de SEVERINA ODILA MAGIN o MAJIN, (Ficha Civil: 141 2000 V).

Canelones, 13 de diciembre de 2000.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17361 Abr 17- May 02

CALANDRIA BESIÑO, AMERICO JUSTO y de AGUILAR CESPEDES, MARIA DELIA, (Ficha Civil: 47 2001 V).
Canelones, 2 de abril de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17362 Abr 17- May 02

BENITO GONZALEZ GUTIERREZ, (Ficha Civil: 131 2000 V).
Canelones, 13 de diciembre de 2000.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17805 Abr 20- May 07

ALFREDO TALLAC RODRIGUEZ, (Ficha Civil: 1 2001 V).
Canelones, 14 de marzo de 2001.
01) $ 886 10/p 17827 Abr 20- May 07

TEJERA RUIZ DE CARRARA, HIDELVA IRIS o HIDELBA IRIS, (Ficha Civil: 34 2001 V).
Canelones, 28 de marzo de 2001.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17828 Abr 20- May 07

FELIPE GARRASINI o GARRACINI o GARRASSINI TARAMASCO, (Ficha Civil: 155 2000 V).
Canelones, 21 de diciembre de 2000.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17829 Abr 20- May 07

LINO RODRIGUEZ ALVEAR, (Ficha Civil: 156 2000 V).
Canelones, 21 de diciembre de 2000.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17830 Abr 20- May 07

JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

MOISES BRENER SACK o SAKS, (Ficha: 11 2001).
Ciudad de la Costa, 29 de marzo de 2001.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 17422 Abr 17- May 02

LUIS ALBERTO RAMOS GERALDO, (Ficha: 938 2000).
Ciudad de la Costa, 2 de marzo de 2001.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 17677 Abr 19- May 04

JUAN MARIA MARTINEZ FERNANDEZ, (Ficha: 1162 2000).
Ciudad de la Costa, 14 de marzo de 2001.
Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17747 Abr 19- May 04

ANA PRIMITIVA GONZALEZ CASANOVA, (Ficha: 130 2001).
Ciudad de la Costa, 21 de marzo de 2001.
Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17748 Abr 19- May 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

ALBA MABEL RIVERO FERNANDEZ, (Ficha: 58 2001).
Las Piedras, 12 de marzo de 2001.
Esc. Verónica González García, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16503 Abr 03- Abr 24

TERESA TONELLI y EDUARDO NICOMEDES GALLO GIACOSA, (Ficha: 57 2001).
Las Piedras, 12 de marzo de 2001.
Esc. Verónica González García, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16789 Abr 05- Abr 26

HULICES o ULISES LORENZO AMARO RIMOLDI, (Ficha: 774 2000).
Las Piedras, 28 de febrero de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17185 Abr 16- Abr 30

ERRICO o ENRIQUE SILVESTRE MADDALENA DI CRISTOFARO o DI CRISTOFORO, (Ficha: 809 2000).
Las Piedras, 22 de marzo de 2001.
MARIA CRISTINA PARTELI, ESCRIBANA Actuaria.
01) $ 886 10/p 17549 Abr 18- May 03

HUBER IGNACIO AROCENA CARABATTI o CARAVATTI, (Ficha: 40 2001).
Las Piedras, 8 de marzo de 2001.
Esc. Verónica González García, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17718 Abr 19- May 04

CUARTO TURNO

LUIS ALBERTO FERRAZ MALEMPRE, (Ficha: 654 2000).
Las Piedras, 21 de febrero de 2000.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16559 Abr 03- Abr 24

JOSE ARTIGAS PEDROSO, (Ficha: 37 2000).
Las Piedras, 20 de marzo de 2001.
Olga Condenanza Haedo, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17183 Abr 16- Abr 30

MARIA INES o MARIA INES EMA MAINE BIANCHI, (Ficha: 4 2001).
Las Piedras, 21 de marzo de 2001.
Olga Condenanza Haedo, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17184 Abr 16- Abr 30

AIDA PITTI FERRARI, (Ficha: 739 2000).
Las Piedras, 2 de abril de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17186 Abr 16- Abr 30

JULIA HAYDEE PEREZ ESTELARDE, (Ficha: 698 2000).
Las Piedras, 13 de marzo de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17223 Abr 16- Abr 30

MARCELINA CABRERA GARCIA, (Ficha: 323 2000).
Las Piedras, 12 de junio de 2000.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17224 Abr 16- Abr 30

ELIAS FRANCO RISSO, (Ficha: 830 2000).
Las Piedras, 20 de marzo de 2001.
Olga Condenanza Haedo, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17550 Abr 18- May 03

GABRIEL CONO BAEZ ZUCCOTTI, (Ficha: 695 2000).
Las Piedras, 13 de marzo de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17551 Abr 18- May 03

PEDRO FOURMENT REGGIO, (Ficha: 790 2000).
Las Piedras, 20 de marzo de 2001.
Olga Condenanza Haedo, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17774 Abr 19- May 04

SARA GIACOSA CUITIÑO, (Ficha: 740 2000).
Las Piedras, 23 de marzo de 2001.
Olga Condenanza Haedo, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17868 Abr 20- May 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

ENRIQUE JOSE VANZULLI FREIRE, (Ficha: 157 A 2001).
Pando, 7 de marzo de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16561 Abr 03- Abr 24

JUAN FRANCISCO FERNANDEZ PEREZ, (Ficha: 1429 A 2000 Bis).
Pando, 7 de febrero de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16564 Abr 03- Abr 24

LEOPOLDINA GONZALEZ CASTILLO o GONZALEZ CASTILLO DE FALERO, (Ficha: 239 A 2001).
Pando, 21 de marzo de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17323 Abr 17- May 02

ARIEL DIEGO CONDE MUNIZ y EMA SUSANA GATTI LOUSTAU, (Ficha: 1411 A 2000).
Pando, 7 de febrero de 2001.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 886 10/p 17324 Abr 17- May 02

ANNA FRANCISCA o ANNA MARIA KUBICEK RIGATTI, (Ficha: 153 A 2001).
Pando, 5 de marzo de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17676 Abr 19- May 04

SANTOS EVER DIAZ VAZQUEZ e ISABEL CURBELO PEREZ, (Ficha: 213 A 2001).

Pando, 20 de marzo de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17790 Abr 20- May 07

CUARTO TURNO

JULIA o RUDENCINDA JULIA VIDAL FALERO, (Ficha: 168 A 2001).
Pando, 13 de marzo de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16563 Abr 03- Abr 24

JOSE MARIA HERNANDEZ SANTOS, (Ficha: 236 A 2001).
Pando, 22 de marzo de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16928 Abr 06- Abr 27

JUAN LORENZO ALCAIN y ZULMA BORGES ALVAREZ, (Ficha: 232 A 2001).
Pando, 14 de marzo de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17325 Abr 17- May 02

JULIO ERNESTO MUJICA DE LEON y ERNESTO MUJICA ACUÑA, (Ficha: 1396 A 2000).
Pando, 19 de febrero de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17801 Abr 20- May 07

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ATAIR JOSE VAZ VAZ, (Ficha: 72 2001).
Melo, 16 de marzo de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16939 Abr 06- Abr 27

CELINA LARREGUI LARREGUI, (Ficha: 378 2000).
Melo, 7 de setiembre de 2000.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16942 Abr 06- Abr 27

FERREIRA NUÑEZ, NOEL, (Ficha: 74 2001).
Melo, 21 de marzo de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16943 Abr 06- Abr 27

GONZALEZ CABRERA, ISABEL, (Ficha: 40 2001).
Melo, 16 de marzo de 2001.
JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17514 Abr 18- May 03

LEDA ORTIZ TEIXEIRA, (Ficha: C 78 2001).
Melo, 22 de marzo de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17701 Abr 19- May 04

CUARTO TURNO

CREMEL TABARES, ESMERALDA, (Ficha: 653 2000).
Melo, 19 de febrero de 2001.
JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16940 Abr 06- Abr 27

MARIA CONSTANCIA SOSA SILVA, (Ficha: 609 2000).
Melo, 20 de diciembre de 2000.
JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16941 Abr 06- Abr 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

JOAQUIN MANUEL GONZALEZ VERGARA, (Ficha: 52 2000).
Río Branco, 22 de marzo de 2000.
Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16509 Abr 03- Abr 24

SAUL DAER TECHERA CALVETTI, (Ficha: 26 2001).
Río Branco, 12 de marzo de 2001.
Esc. ANA GUTIERREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17339 Abr 17- May 02

OLGAIDES TECHERA GONZALEZ, (Ficha: 25 2001).
Río Branco, 7 de marzo de 2001.
Esc. ANA GUTIERREZ, ACT. ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17341 Abr 17- May 02

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

DOROTEO HERNANDEZ ROQUETA, (Ficha: 127 2001).
Colonia, 28 de marzo de 2001.
Esc. Margarita Graña de Berrutti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16646 Abr 04- Abr 25

CELSO EDILBERTO MATO PEIROT, (Ficha: 522 2000).
Colonia, 14 de marzo de 2001.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16647 Abr 04- Abr 25

Colonia Práxedes Orsi de Rivera, (Ficha: 16 2001).
Colonia, 20 de febrero de 2001.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16648 Abr 04- Abr 25

EOFELIO JUAN LONG JANAVEL, (Ficha: 93 2001).
Colonia, 14 de marzo de 2001.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16649 Abr 04- Abr 25

ELIDA MARCELINA MELIA AQUINO DE PEREZ, (Ficha: 105 2001).
Colonia, 3 de abril de 2001.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17140 Abr 16- Abr 30

GASPAR CRIADO VIDAL LOPEZ, (Ficha: 131 2001).
Colonia, 28 de marzo de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17639 Abr 19- May 04

ROBERTO MAURICIO PINEDO BASUALDO, (Ficha: 187 2000).
Colonia, 19 de julio de 2000.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17640 Abr 19- May 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

CASIMIRA NIEVES SARACHI BANCHERO, (Expte.: 101 2001B).
Carmelo, 15 de marzo de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16693 Abr 04- Abr 25

ARILDO SAUL AVELINO GASTELLU, (Expte.: 38 2001B).
Carmelo, 23 de febrero de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17540 Abr 18- May 03

TOMAS DIAZ ESQUITIN, (Expte.: 107 2001B).
Carmelo, 19 de marzo de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17541 Abr 18- May 03

JUAN PEDRO ARAGOLAZA RITONDALE, (Expte.: 119 2001B).
Carmelo, 19 de marzo de 2001.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17542 Abr 18- May 03

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

SEVERO BENTANCUR FUENTES, (Ficha: B-199 95).
Rosario, 31 de octubre de 1995.
Esc. Rodolfo Benzano.- ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17546 Abr 18- May 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

MARIA VICTORIA NAVACHE COSTABEL, (Ficha: B 61 2001.B).
Rosario, 15 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16698 Abr 04- Abr 25

ILMA LAURA MALAN FELIX, EDUARDO o EDUARDO ALFREDO TOURN DAVYT y MARTA ILMA TOURN MALAN, (Ficha: B 98 2001).

Rosario, 22 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16699 Abr 04- Abr 25

HILDA IRIS ALVAREZ BENTANCOUR, (Ficha: B 102 2001).
Rosario, 22 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17171 Abr 16- Abr 30

GLADYS MERCEDES AGUILAR CABRERA DE BATISTE, (Ficha: B 93 2001).
Rosario, 29 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17172 Abr 16- Abr 30

NICOLAS CALO FERNANDEZ, (Ficha: B 97 2001).
Rosario, 22 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA. ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17545 Abr 18- May 03

BLANCA ROSA BUSCHIAZZO MENGHINI, (Ficha: B-28 2001).
Rosario, 6 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17547 Abr 18- May 03

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

HECTOR MARTIN FERNANDEZ AZCUE o ASCUE, (Ficha: 372 2000).
Durazno, 21 de marzo de 2001.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16683 Abr 04- Abr 25

JUAN JOSE BERAZATEGUI MARTINEZ, (Ficha: 368 2000).
Durazno, 21 de marzo de 2001.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16684 Abr 04- Abr 25

LUIS ALBERTO MALDONADO y ELVIRA MORAN CASTRO, (Ficha: 325 2000).
Durazno, 1º de febrero de 2001.
Esc. SUSANA BELLA GRASSI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17147 Abr 16- Abr 30

JUAN ANTONIO MERCADAL o MERCADEL GARCIA, (Ficha: 380 2000).
Durazno, 22 de marzo de 2001.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17522 Abr 18- May 03

TERCER TURNO

AMABILIA BLANCA ARATTI TORRES, (Ficha: 384 2000).
Durazno, 1º de febrero de 2001.
Esc. SUSANA BELLA GRASSI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16818 Abr 05- Abr 26

NATALIA AMALIA SCHENK PESCE o SCHENCK PESCE o SCHENEK PESCE, (Ficha: 317 99).
Durazno, 1º de febrero de 2001.
Esc. SUSANA BELLA GRASSI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16965 Abr 06- Abr 27

JAIME GARICANO TUDURI, (Ficha: 41 2001).
Durazno, 27 de marzo de 2001.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17521 Abr 18- May 03

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GUILLERMO RUIZ DEL VIGO, (Ficha: 41 2001).
Trinidad, 1º de marzo de 2001.
ESC. ARTURO GRAÑA TOBLER, ACT. ADJ.
01) $ 886 10/p 16587 Abr 03- Abr 24

DANINO AGUEDO GUTIERREZ HERNANDEZ, (Ficha: 83 2001).
Trinidad, 14 de marzo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16588 Abr 03- Abr 24

LILIA VIÑA o VIÑAS REPETTO, (Ficha: 139 2001).
Trinidad, 27 de marzo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16589 Abr 03- Abr 24

HAYDEE PAULA MARTINEZ GONZALEZ de MENDARO, (Ficha: 115 2001).
Trinidad, 21 de marzo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16712 Abr 04- Abr 25

MIGUEL ANGEL MARTINEZ BELLINI, (Ficha: 96 2001).
Trinidad, 16 de marzo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 886 10/p 16713 Abr 04- Abr 25

MARIA BLANCA AGOSTO DE ARRASCAETA DE FLORES, (Ficha: 50 2001).
Trinidad, 6 de marzo de 2001.
ESC. ARTURO GRAÑA TOBLER, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 16714 Abr 04- Abr 25

ADELFA CAROLINA PUYOL VERDIER, (Ficha: 60 2001).
Trinidad, 14 de marzo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 886 10/p 16715 Abr 04- Abr 25

AMELIA IRENE ICHUSTE de ARRASCAETA, (Ficha: 61 2001).
Trinidad, 14 de marzo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17395 Abr 17- May 02

JULIO CESAR PAVEN MARTINEZ, (Ficha: 465 2000).
Trinidad, 2 de noviembre de 2000.
ESC. ARTURO GRAÑA TOBLER, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17397 Abr 17- May 02

CUSTODIO ANTONIO ESTEVEZ DE LEON, (Ficha: 116 2001).
Trinidad, 21 de marzo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 886 10/p 17825 Abr 20- May 07

MARIA GLORIA CASTIGLIONI y FEDERICO HUMBERTO RUIZ CASTIGLIONI, (Ficha: 449 2000).
Trinidad, 1º de noviembre de 2000.
ESC. ARTURO GRAÑA TOBLER, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17826 Abr 20- May 07

HERMENEGILDO ACEVEDO, (Ficha: 387 1999).
AUXILIADO DE POBREZA.
Trinidad, 14 de marzo de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51417 Abr 20- May 07

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

ORIBE OMAR SANCHEZ TEMPONE, (Ficha: 75 01).
Florida, 15 de marzo de 2001.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17145 Abr 16- Abr 30

JACINTA RAMOS BENTANCOR, (Ficha: 339 2000).
Florida, 14 de setiembre de 2000.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17146 Abr 16- Abr 30

NOLBERTO o NORBERTO BASILIO SUSUNDEY, (Ficha: 102 01).
Florida, 22 de marzo de 2001.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17149 Abr 16- Abr 30

TERCER TURNO

RAUL RAMON VIGÑOLY o VIGÑOLI SUSUNDEY, (Ficha: 24 2001).
Florida, 22 de febrero de 2001.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16815 Abr 05- Abr 26

ALEJANDRO PEREZ PACHECO y JUANA SEVERINA ABREO PADRON, (Ficha: 47 01).
Florida, 5 de marzo de 2001.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17684 Abr 19- May 04

ALBERTO JESUS MADINI GOMEZ, (Ficha: 331 2000).
Florida, 18 de agosto de 2000.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17685 Abr 19- May 04

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANGELA PETRONA GALLO GOMEZ o ANGELA PETRONA GALLO de ALZUGARAY, (Ficha: B 46 2001).
Minas, 21 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 16620 Abr 04- Abr 25

ELBIA o ELVIA MARIA FERNANDEZ MARTINEZ de MARTINEZ, (Ficha: B 90 2001).
Minas, 23 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 16621 Abr 04- Abr 25

LEONARDO o LEONARDO ORGIL VAZQUEZ LLORENTE, (Ficha: B 64 2001).
Minas, 23 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 16622 Abr 04- Abr 25

HERMES MANUEL MARTINEZ VEGA, (Ficha: B 21 2001).
Minas, 21 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 16623 Abr 04- Abr 25

JACINTO RODRIGUEZ MARTINEZ, (Ficha: B 181 2001).
Minas, 29 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 17524 Abr 18- May 03

PEDRO MILTON TELLECHEA BUSTILLO, (Ficha: B 32 2001).
Minas, 21 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 17525 Abr 18- May 03

AIDA ABREU o ABREO, (Ficha: B 41 2001).
Minas, 29 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 17526 Abr 18- May 03

MARIA LUISA RODRIGUEZ DELGADO, (Ficha: B 30 2001).
Minas, 29 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 17527 Abr 18- May 03

BERTA ORREGO, (Ficha: B 169 2001).
Minas, 29 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 17528 Abr 18- May 03

DELIA DOLORES BONET SILVEIRA, (Ficha: B 67 2001).
Minas, 29 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 17530 Abr 18- May 03

ALIDA del CARMEN GARCIA GARCIA, (Ficha: B 25 2001).
Minas, 29 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 17532 Abr 18- May 03

JUAN SECUNDINO y de LUIS TIMOTEO GANZA LEIVA, (Ficha: B 186 2001).
Minas, 29 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 17533 Abr 18- May 03

JUSTINO COSTA MARTINEZ, (Ficha: B 148 2001).
Minas, 29 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 17536 Abr 18- May 03

NESTOR ABEL ALVAREZ ALONSO o ALONZO, (Ficha: B 507 2000).
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Minas, 16 de febrero de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51163 Abr 04- Abr 25

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

PEDRO LORENZO o LORENZO PEDRO, CLAVIJO MONTAÑEZ, (Ficha: 1673 2000).
Maldonado, 21 de febrero de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16515 Abr 03- Abr 24

FELICIANO, NUÑEZ VARELA, (Ficha: 1687 2000).
Maldonado, 1º de marzo de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17468 Abr 18- May 03

SERGIO GERMAN, GONZALEZ FERNANDEZ, (Ficha: 1767 2000).
Maldonado, 1º de marzo de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17469 Abr 18- May 03

RAUL ALEJANDRO, GIMENO MEDINA, (Ficha: 1379 2000).
Maldonado, 1º de febrero de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17470 Abr 18- May 03

DELIA VIOLETA, FERRARO DECUADRO, (Ficha: 1609 2000).
Maldonado, 1º de febrero de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17822 Abr 20- May 07

TERESITA CECILIA, LAFFERRANDERIE LESCANO, (Ficha: 1653 2000).
Maldonado, 1º de marzo de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17824 Abr 20- May 07

TERCER TURNO

RAMON CLAVERO, (Ficha: 616 99).
Maldonado, 11 de junio de 1999.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16937 Abr 06- Abr 27

NAIME ROSALIO FERREIRA SANTOS, (Ficha: 1682 2000).
Maldonado, 1º de marzo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 16949 Abr 06- Abr 27

ISABEL TERRA COSTA, (Ficha: 1376 2000).
Maldonado, 1º de febrero de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 17266 Abr 17- May 02

JOSEFA NATALIA MONTES NION, (Ficha: 1832 99).
Maldonado, 3 de febrero de 2000.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17462 Abr 18- May 03

LUJAN AMILIBIA ORS, (Ficha: 1700 2000).
Maldonado, 5 de marzo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 17463 Abr 18- May 03

ROBERTO JULIO ACOSTA, (Ficha: 1558 2000).
Maldonado, 2 de marzo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 17464 Abr 18- May 03

ROSANA MARIA BATISTA RIVERO, (Ficha: 1712 2000).
Maldonado, 1º de marzo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 17466 Abr 18- May 03

WALTER LUJAN PEREZ QUINTANA, (Ficha: 1556 2000).
Maldonado, 1º de febrero de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 17467 Abr 18- May 03

HORTENCIA REBUFELLO MAMBERTO, (Ficha: 44 2000).
Maldonado, 11 de febrero de 2000.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17670 Abr 19- May 04

NELLY TEODOSIA GOMEZ PEREZ, (Ficha: 1786 2000).
Maldonado, 8 de marzo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 17821 Abr 20- May 07

OCTAVO TURNO

JHON o JOHN MARIANO MENOSSE HUTTON, (Ficha: 123 2001).
Maldonado, 23 de marzo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17823 Abr 20- May 07

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

PRANTL QUEIJO HECTOR EDUARDO, (Ficha: 116 2001).
Fray Bentos, 19 de marzo de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17836 Abr 20- May 07

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

OLINDA DO ESPIRITO SANTO FERNANDES o MACHADO, (Ficha: 393 2000).
Rivera, 31 de julio de 2000.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16536 Abr 03- Abr 24

VICTOR GONZALEZ MENDIONDO, (Ficha: 74 2001).
Rivera, 23 de marzo de 2001.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17018 Abr 06- Abr 27

CUARTO TURNO

VEIMAR FERREIRA DELGADO o VEIMAR ROCHA FERREIRA, (Ficha: 93 2001).
Rivera, 28 de marzo de 2001.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17017 Abr 06- Abr 27

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DON FLORO MARCELINO CASTELAR LEMOS y DON CESARIO SALVADOR LEMOS BARRETO, (Ficha: 14 2001).
Rocha, 5 de marzo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16549 Abr 03- Abr 24

DON ERNESTO AMORIN LARRAÑAGA, (Ficha: 58 2001).
Rocha, 14 de marzo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16691 Abr 04- Abr 25

DON MARTIN MARIN ALTEZ y DOÑA TOMASA BENENCIO ALTEZ, (Ficha: 670 2000).
Rocha, 16 de febrero de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17094 Abr 06- Abr 27

DOÑA BLANCA ROSA OSANO PEREYRA, (Ficha: 667 2000).
Rocha, 16 de febrero de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17775 Abr 20- May 07

DON ANSELMO MOREIRA LASCANO, (Ficha: 532 2000).
Por providencia No. 5474 de fecha 21 11 2000 se concedió auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 14 de marzo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51348 Abr 18- May 03

CUARTO TURNO

DOÑA MARIA ELENA SALDAIN GIANOTTI, (Ficha: 32 97 V).
Rocha, 16 de marzo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16548 Abr 03- Abr 24

DON OCTAVIO VISITACION de los SANTOS TERRA, (Ficha: 75 01).
Rocha, 23 de marzo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16550 Abr 03- Abr 24

DOÑA MARY GLADYS LUNA LOPEZ, (Ficha: 60 01).
Rocha, 20 de marzo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16690 Abr 04- Abr 25

DOÑA EVANGELIA SILVERA, (Ficha: 66 2001).
Rocha, 23 de marzo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17473 Abr 18- May 03

DOÑA MARIA DORILA o DORILA INCHAUSTI de los SANTOS, (Ficha: 600 2000).
Rocha, 22 de noviembre de 2000.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17474 Abr 18- May 03

DOÑA JUSTINIANA AMERICA MINONDO VEIGA, DON ANTONIO MINONDO VEIGA y DOÑA OLGA DELIA MINONDO VEIGA, (Ficha: 548 98).
Por decreto nº 4428 de fecha 25 11 98 se concedió auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 14 de marzo de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51150 Abr 03- Abr 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

MATEO BENITO FERREIRA FERREIRA, (Ficha: B.286 2000).
Chuy, 15 de diciembre de 2000.
Esc. MARGARITA SUZACQ, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16767 Abr 04- Abr 25

RAMONA GARCIA o CEFERINA RAMONA GARCIA de TOLEDO o RAMONA GARCIA de TECHERA o CEFERINA RAMONA GARCIA de TECHERA, (Ficha: B.332 2000).
Chuy, 26 de marzo de 2001.
Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16901 Abr 06- Abr 27

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ADELA GOYENECHE, (Ficha: B 97 2001).
Salto, 16 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16466 Abr 03- Abr 24

RUFINO JOSE BISIO CASTIGLIA o CASTILLA, (Ficha: B 103 2001).
Salto, 16 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16467 Abr 03- Abr 24

SHIRLEY MARTIGNONE RODRIGUEZ, (Ficha: B 29 2001).
Salto, 12 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17210 Abr 16- Abr 30

JOSE ELISEO IBARGOYEN DOS SANTOS y ZELIA IBARGOYEN DOS SANTOS, (Ficha: B 359 2000).
Salto, 12 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17259 Abr 16- Abr 30

ADELA MOLTENI DE SILVESTRI, (Ficha: B 111 2001).
Salto, 21 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17261 Abr 16- Abr 30

ERNESTO GONZALEZ GOMEZ, (Ficha: B 423 2000).
Salto, 20 de febrero de 2001.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 17354 Abr 17- May 02

ELWIN SOUZA o DE SOUZA LEAL y CELESTE ESTELA SOUZA o DE SOUZA NOBLE, (Ficha: B 361 2000).
Salto, 20 de setiembre de 2000.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17355 Abr 17- May 02

MARCOS FERNANDEZ SUAREZ, (Ficha: B 335 2000).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55, Ley 13.209.
Salto, 20 de febrero de 2001.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51180 Abr 04- Abr 25

TERCER TURNO

TERESA OLIVERI GALAN, (Ficha: B 70 2001).
Salto, 29 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17206 Abr 16- Abr 30

ADELA SEVRUKOV o CEVRUKOV o CEABRUKOV DICKCHOVA, ADELA, (Ficha: B 120 2001).
Salto, 29 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17207 Abr 16- Abr 30

ESTEBAN MALVASIO MATTIO y GLORILA o GLORIA MORAT TURBAY, (Ficha: B 20 2001).
Salto, 21 de febrero de 2001.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 17260 Abr 16- Abr 30

ALBERTO GREGORIO BARANOV YACOZINA, (Ficha: B 124 2001).

Salto, 29 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17820 Abr 20- May 07

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDUARDO HERNANDEZ SILVA, (Ficha: 580 2000).
San José, 20 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17292 Abr 17- May 02

JUAN UBEDA MARTINEZ, (Ficha: 567 2000).
San José, 20 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17293 Abr 17- May 02

SIXTO ALFONSO DE ARMAS GUEVARA, (Ficha: 566 2000).
San José, 20 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17294 Abr 17- May 02

ELICILDA DIAZ QUIAN, (Ficha: 656 2000).
San José, 20 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17304 Abr 17- May 02

VICENTE LOPEZ HERNANDEZ, (Ficha: 635 2000).
San José, 20 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17305 Abr 17- May 02

TERCER TURNO

ANA MARIA PAREJAS GONZALEZ y JUAN RAMON NEGRIN REYES o NEGRIN DELEON, (Ficha: 491 2000).
San José, 19 de setiembre de 2000.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17008 Abr 06- Abr 27

RUTH ESMERALDA HERNANDORENA PISTARINI, (Ficha: 55 2001).
San José, 7 de marzo de 2001.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17300 Abr 17- May 02

GONZALO MAURICIO COBAS FIGARES, (Ficha: 567 2000).
San José, 20 de marzo de 2001.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17301 Abr 17- May 02

ANDRES ANTONIO CAMPANELLA DIVERIO, (Ficha: 440 2000).
San José, 13 de setiembre de 2000.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17302 Abr 17- May 02

WALTER ZACARIAS VIAZZI VIGNOLI, (Ficha: 497 2000).
San José, 2 de abril de 2001.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17647 Abr 19- May 04

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

JULIO CESAR VERA DE ARMAS o DE ARMA, (Ficha: 576 2000).
San José, 19 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16682 Abr 04- Abr 25

NESTOR GREGORIO REVETRIA BENTANCOR, MARIA MAGDALENA BENTANCOR REVETRIA y WALTER CEFERINO REVETRIA BENTANCOR, (Ficha: 490 2000).
San José, 19 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16813 Abr 05- Abr 26

AMABILIA o AMAVILIA o AMABELIA ROMAY NEGRO de PEREZ, (Ficha: 363 2000).
San José, 19 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17009 Abr 06- Abr 27

ITALA ISABEL PEDUZZI PANERO, (Ficha: 30 2001).
San José, 5 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17010 Abr 06- Abr 27

RAMON PINTOS PINO, (Ficha: 80 2001).
San José, 15 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17011 Abr 06- Abr 27

JUAN FRANCISCO FERRO LARREA, (Ficha: 81 2001).
San José, 15 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17012 Abr 06- Abr 27

SANTIAGO BENITO MARTINEZ EMANUELE, (Ficha: 452 2000).
San José, 19 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17295 Abr 17- May 02

RAUL CESAR BORGES BRITOS, (Ficha: 89 2001).
San José, 15 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17296 Abr 17- May 02

ANSELMO ISIDRO TORIBIO LOPEZ, (Ficha: 44 2001).
San José, 7 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17297 Abr 17- May 02

TEODORO DIAZ GONZALEZ, (Ficha: 82 2001).
San José, 15 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17298 Abr 17- May 02

NERY o NERYS MARCOS FERROU GARATE, (Ficha: 559 2000).
San José, 19 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17299 Abr 17- May 02

FELIPA ANTONIA PEREZ GONZALEZ, (Ficha: 570 2000).
San José, 19 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17306 Abr 17- May 02

CARLOS ROMAN ALONZO BERGAMI, (Ficha: 45 2001).
San José, 15 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17336 Abr 17- May 02

ISMAEL LEON MARTINEZ REYES, (Ficha: 55 2001).
San José, 15 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17505 Abr 18- May 03

RUBEN ALTIVAR o ALTIBAR o ATALIVAR o ATALIBAR SELLANES SCAVINO, (Ficha: 49 2001).
San José, 19 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17699 Abr 19- May 04

PABLO TOMAS JARA o JARA BEASLEY, (Ficha: 46 2001).
San José, 15 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17700 Abr 19- May 04

DIVER ARTURO GALLARETO SAAVEDRA, (Ficha: 8 2001).
San José, 19 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17703 Abr 19- May 04

MARIA DOLORES BARRERA, (Ficha: 67 2001).
San José, 15 de marzo de 2001.
ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17704 Abr 19- May 04

TERCER TURNO

EMA SABINA FERRARI de GAIONE, (Ficha: B 593 95).
San José, 11 de setiembre de 1995.
Esc. Juan José Garmendia, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17334 Abr 17- May 02

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

ISMAEL PASTOR GARCIA AMBIELLE, (Ficha: 917 99).

Mercedes, 15 de marzo de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16708 Abr 04- Abr 25

MARIA ISABEL LOUSTALET PALETTA o MARIA ISABEL LOUSTALET DE GOLLY VERA o DE GOLLY, (Ficha: 105 2001).
Mercedes, 23 de marzo de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 16809 Abr 05- Abr 26

JUAN JOSE BIANCHI MUSSIO, (Ficha: 170 2001).
Mercedes, 4 de abril de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17706 Abr 19- May 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

OSVALDO JAVIER VIOLA OHACO, (Ficha: B 580 2000).
Dolores, 14 de febrero de 2001.
Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 16709 Abr 04- Abr 25

BLANCA LINA GIRATI o GIRATE BRUN, (Ficha: B 98 2001).
Dolores, 26 de marzo de 2001.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 886 10/p 17427 Abr 17- May 02

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PRUDENCIO VITAL VIANA, (Ficha: B.638 2000).
Tacuarembó, 11 de diciembre de 2000.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 16706 Abr 04- Abr 25

JUAN ALBERTO MARQUEZ LOPEZ, (Ficha: B.668 2000).
Tacuarembó, 6 de febrero de 2001.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17086 Abr 06- Abr 27

ORFILIA VIÑAS RODRIGUEZ, (Ficha: B.17 2001).
Tacuarembó, 21 de marzo de 2001.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17087 Abr 06- Abr 27

DUMAS LUIS FREITAS LUZARDO, (Ficha: B.78 2001).
Tacuarembó, 23 de marzo de 2001.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17692 Abr 19- May 04

MARIA FRANCISCA GONZALEZ SALDIAS, (Ficha: B.566 2000).
Tacuarembó, 23 de marzo de 2001.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17693 Abr 19- May 04

ISABELINO BENAVIDES, (Ficha: B.131 2001).
Tacuarembó, 29 de marzo de 2001.
Esc. Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17694 Abr 19- May 04

OBERDANK LORENZO VARELA SILVA, (Ficha: B.57 2001).
Tacuarembó, 15 de marzo de 2001.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17695 Abr 19- May 04

HONORINA RODRIGUEZ SOTTO RODRIGUEZ, (Ficha: B.142 2001).
Tacuarembó, 6 de abril de 2001.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17796 Abr 20- May 07

IVO FERREIRA FERREIRA, (Ficha: B.497 98).
Tacuarembó, 20 de marzo de 2001.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17797 Abr 20- May 07

CARLOS ALBERTO PEÑA GULARTE, (Ficha: B.47 97).
Dejandose constancia que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza a efectos de estas publicaciones.
Tacuarembó, 14 de noviembre de 2000.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51176 Abr 04- Abr 25

JOAQUIN OLIVERA SILVEIRA, (Ficha: B.416 2000).
Dejandose constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Tacuarembó, 22 de diciembre de 2000.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51177 Abr 04- Abr 25

TERCER TURNO

JUAN NICOLA, (Ficha: 131 2001).
Tacuarembó, 23 de marzo de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 16707 Abr 04- Abr 25

LEONOR AMADA LACLAU LOPEZ, (Ficha: 98 2001).
Tacuarembó, 20 de marzo de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17088 Abr 06- Abr 27

DOLORES DAVILA ALONSO, (Ficha: 599 00).
Tacuarembó, 27 de noviembre de 2000.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17696 Abr 19- May 04

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALMIR ALVAREZ NUÑEZ, (Ficha: 30 2001-B).
Treinta y Tres, 8 de marzo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16510 Abr 03- Abr 24

JACINTA DIAZ DE LEON, (Ficha: 23 2001-B).
Treinta y Tres, 28 de febrero de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16511 Abr 03- Abr 24

ELSA LIBORIA MORENO, (Ficha: 972 2000-B).
Treinta y Tres, 20 de febrero de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16512 Abr 03- Abr 24

COTTO o COTO, JUAN RAMON, (Ficha: 780 2000-B).
Treinta y Tres, 20 de febrero de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16513 Abr 03- Abr 24

PURIFICACION GABINO CABRERA HERNANDEZ, (Ficha: 719 2000-B).
Treinta y Tres, 4 de diciembre de 2000.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16676 Abr 04- Abr 25

JOSE RODRIGUEZ de PAOLI o de PAOLI, o JOSE RODRIGUEZ PAOLI, (Ficha: 99 2001-B).
Treinta y Tres, 20 de marzo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16677 Abr 04- Abr 25

EUGENIO SILVA, (Ficha: 826 2000-B).
Treinta y Tres, 18 de diciembre de 2000.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 16678 Abr 04- Abr 25

MIRTA ESTHER ROSAS PADULA, (Ficha: 13 2001-B).
Treinta y Tres, 20 de febrero de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17340 Abr 17- May 02



MONTEVIDEO

PARQUE SALINAS LTDA.

Conforme Ley 9.099 previene a interesados la

caducidad de propuestas y promesas de compraventa de los siguientes solares, ubicados en Salinas (décimoctava sección Judicial de Canelones):
-Solar 22 Manzana 173 Padrón 4391 titulares Mathías Andrés, Mauro Rodrigo y Melanie Gutiérrez Pérez.
-Solar 34 Manzana 173 Padrón 4403 titular María Teresa Scalone Milanovich.
-Solar 36 Manzana 173 Padrón 4405 titulares Javier López Ibarra y Gladys Esther Ibarra Lemos.
02) $ 3100 15/p 17755 Abr 19- May 11

SALINAS HILDEBRANDO J. BERENGUER Y HNOS. LTDA.

Conforme Ley 9.099 previene a interesados la caducidad de propuestas y promesas de compraventa de los siguientes solares, ubicados en Salinas (décimoctava sección Judicial de Canelones):
-Solar 27 Manzana 139 Padrón 3908 titular Omar Heber Rodríguez Silva.
-Solar 34 Manzana 149 Padrón 3724 titular Elza Elena Peña Silvera.
-Solar 17 Manzana 150 Padrón 3744 titular Silvia Verónica Mañana Luzardo.
02) $ 3100 15/p 17756 Abr 19- May 11

CONVOCATORIAS COMERCIALES

**INVITAL S.A.
CONVOCATORIA A
* ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

* FECHA: 10 05 2.001
* LUGAR: JUNCAL 1355 OF. 1206
* HORA: 1er. LLAMADO 15 y 30; 2do. LLAMADO 16 y 30
* ORDEN:
* 1) SITUACION DE LA EMPRESA
* 2) PROPUESTA DE LOS ACCIONISTAS. APORTES DE CAPITAL
* 3) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA
* EL DIRECTORIO.
03) $ 465 3/p 17728 Abr 19- Abr 24

**ERLAMI S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los Sres. Accionistas de ERLAMI S.A. para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realizará el día 04 05 2001 a la hora 15 en primera convocatoria y a la hora 16 en segunda convocatoria en el Complejo propiedad de la Sociedad sito en Rincón del Indio Parada 26 de la Playa Brava, Punta del Este a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente de la Asamblea.
2) Aprobación de Memoria y Balance cerrado el 30 06 2000.
3) Temas varios del complejo.
4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Los Sres. Accionistas podrán inscribirse hasta la hora señalada para la primera convocatoria.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1085 3/p 17803 Abr 20- Abr 25

**DIDOT S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los Sres. Accionistas de DIDOT S.A. para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realizará el día 04 05 2001 a la hora 15 en primera convocatoria y a la hora 16 en segunda convocatoria en el Complejo propiedad de la Sociedad sito en Rincón del Indio Parada 26 de la Playa Brava, Punta del Este a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente de la Asamblea.
2) Aprobación de Memoria y Balance cerrado el 30 06 2000.
3) Temas varios del complejo.
4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Los Sres. Accionistas podrán inscribirse hasta la hora señalada para la primera convocatoria.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1085 3/p 17804 Abr 20- Abr 25

**S.A.I.D.A.T.
SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA DE AUTOMOVILES Y TRACTORES MONTEVIDEO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 36° de los Estatutos Sociales, el Directorio de S.A.I.D.A.T. convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de mayo de 2001, a las 18 horas, en su local social, Avda. Gral. Rondeau No. 1950, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Designación de dos miembros de la Asamblea para formar la Comisión Escrutadora.
2°) Consideración de la Memoria Anual, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 2000.-
3°) Información sobre conformación del capital accionario.
4°) Aprobación de la gestión de los Sres. Directores.
5°) Nombrar dos miembros de la Asamblea para firmar el Acta
Los accionistas para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea, pudiendo en lugar de las acciones, inscribir certificados de depósitos en Bancos o Instituciones a satisfacción del Directorio (Art. 33°).
Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por personas facultadas para ello, ya sea por poder, carta-poder o carta simple con la firma certificada por Escribano, pero ningún representante podrá emitir más votos que los del accionista o accionistas que represente individualmente considerados (Art. 39°).
Montevideo, abril de 2001.-
El Directorio.
03) $ 2015 3/p 17843 Abr 20- Abr 25

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE NECROPOLIS

**EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS**

Habiéndose presentado ante éste Servicio el Sr. Paul Raymond Raphael Despagne Bordas, como titular del Nicho Nº 428 del Cementerio del Norte, solicitando la expedición de Título Duplicado por extravío del original, se hace pública esta petición por el término de diez días emplazando por treinta días a quiénes se creyeron con mayor derecho para que comparezcan en forma ante éste Servicio.
Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.-
Montevideo, 4 de Abril, de 2001
Ma. CRISTINA CORREA, ESCRIBANA.
04) $ 2583 10/p 16954 Abr 06- Abr 27

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

RODOLFO EDUARDO LOPEZ PELEGRINETTI y SILVIA SUSANA SCHIAVI RAMPELBERG, (Ficha: D 457 2000).
Montevideo, 24 de octubre de 2000.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17115 Abr 06- Abr 27

PABLO DANIEL GAIONE y MARTHA RAQUEL LABOURDETTE, (Ficha: D 206 99).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17128 Abr 16- Abr 30

SEGUNDO TURNO

LUIS ANGEL LARRAÑAGA GONZALEZ y DAYNA BEATRIZ RIVOIR GRAÑA, (Ficha: D 23 2001).
Montevideo, 24 de marzo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 16577 Abr 03- Abr 24

JOSE ALCIDES AVALO ZABALA y MARIA CRISTINA OLIVA TEJERA, (Ficha: D 62 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17420 Abr 17- May 02

WASHINGTON JORGE ARIGON BENITEZ y MARIA CRISTINA BARRIOS SEIJAS, (Ficha: D 22 2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 17579 Abr 18- May 03

TERCER TURNO

SERGIO KONIK y ADRIANA SABAJ, (Ficha: 532 2000).
Montevideo, 7 de febrero de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16569 Abr 03- Abr 24

JOSE LUIS ALONSO SALDOMBIDE y SANDRA ERNESTINA GIVARA BARRETO, (Ficha: 369 2000).
Montevideo, 6 de setiembre de 2000.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17578 Abr 18- May 03

CUARTO TURNO

CARLOS MARIA DICONCA BARRIONUEVO y BEATRIZ INZAURRALDE, (Ficha: 60 2001 E).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 16705 Abr 04- Abr 25

GONZALO DIEGO GARCIA DOSSO y MACARENA BENTANCOR OYENARD, (Ficha: 56 2001 E).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 16921 Abr 06- Abr 27

ANDREA DE MARCHI BORGES y MIGUEL ANGEL RIVAS DA ROSA, (Ficha: 117 2001 E).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17661 Abr 19- May 04

SEXTO TURNO

DANIEL BLANCO TOLOSA y CARINA JUBIN AYALA, (Ficha: 3 2001).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16876 Abr 05- Abr 26

ALEJANDRO MARTINEZ RONDAN y ALEJANDRA STELA TEREVINTO SUAREZ, (Ficha: 116 2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17487 Abr 18- May 03

MARIO MARCO ERNESTO RAVIOLA PUGNO y CLARISSA AGUSTINA GIORELLO BIDEGARAY, (Ficha: 12 2001).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 17738 Abr 19- May 04

ANSELMO JORGE FERNANDEZ GOLIA y ELENA PEREZ DO NACIMENTO, (Ficha: 111 2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Dra. Ma. Catalina Elhordoy Perdomo, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17795 Abr 20- May 07

SEPTIMO TURNO

MARCELO ANDRES GALMES y STELLA ISABEL REPRESAS, (Ficha: 544 2000).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16659 Abr 04- Abr 25

JORGE FABIAN GONZALEZ ALVAREZ y MARTA BEATRIZ DUPRE ABELLA, (Ficha: 98 2000).
Montevideo, 13 de abril de 2000.
Esc. Giovanna Conti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17015 Abr 06- Abr 27

ANTONIO ABEIJON FERNANDEZ y OFELIA MARIA VACCARO VERA, (Ficha: 109 2001).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17244 Abr 16- Abr 30

OCTAVO TURNO

SALVADOR ALFREDO GARCIA PINTOS y MARIA ESTHER MONTES LENGUAS, (Ficha: D 46 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 16662 Abr 04- Abr 25

FERNANDO CESAR DURAN GONZALEZ y STELLA MARIS MAZZUCCO GHIONE, (Ficha: D 523 2000).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 16911 Abr 06- Abr 27

RAUL PABLO MASSAT ROURE e HILDA RAQUEL CHIOLO REVELLO, (Ficha: D 526 2000).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17144 Abr 16- Abr 30

JAVIER KATZ GONZALEZ y VIVIAN SASSON CAPUTI, (Ficha: D 139 2001).
Montevideo, 3 de abril de 2001.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17763 Abr 19- May 04

NOVENO TURNO

MARIO CIRILO CARABALLO DA LUZ y MARIA ELENA PEREIRA MADRUGA, (Ficha: D 38 2001).
Montevideo, 20 de marzo de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 17137 Abr 16- Abr 30

DECIMO TURNO

ALEJANDRO SERODIO PARDIÑAS y SILVANA ZINOLA CURBELO, (Ficha: 122 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16481 Abr 03- Abr 24

SYLVIA INDIANA ELIZAGA DEVANS y ANTONIO JESUS RABOSTO QUEVEDO, (Ficha: 127 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16804 Abr 05- Abr 26

ALBI NORLEY CASTRO GULARTE y ALICIA TERESITA FERRANDO SCORZA, (Ficha: 119 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16856 Abr 05- Abr 26

JULIO EDUARDO PIRIZ CUCURELLA y MARIELA GANDOLFO MIRANDA, (Ficha: 47 2001).
Montevideo, 7 de marzo de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17165 Abr 16- Abr 30

JULIO HECTOR BOUYSSOUNADE DA CAMARA y DAISSY ANNABEL VEIRAS BECCO, (Ficha: 130 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17564 Abr 18- May 03

DECIMOPRIMER TURNO

PABLO DANIEL BRANDO VALCADA y ANDREA CIPPOLLINI BIDEGAIN, (Ficha: 88 2001 E).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17135 Abr 16- Abr 30

TEODORO CERAOLO ARENARE y GABY ANDREA NOBLE DEVITTA, (Ficha: 95 2001 E).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17657 Abr 19- May 04

NELLY GLADYS RAMIREZ y LUIS PEDRO ARIOLI BIANCHI, (Ficha: 513 2000 E).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17754 Abr 19- May 04

DECIMOSEGUNDO TURNO

RICHARD GUGIATO y MARIA LOURDES PASCALE DELISANTE, (Ficha: 63 2001).

Montevideo, 7 de marzo de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 16777 Abr 05- Abr 26

ERLINDA VARGAS y HERMANN SCHUBNELL VON AH, (Ficha: 152 2001).
Montevideo, 3 de abril de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 17488 Abr 18- May 03

MONICA LILIAN GALATI CABRERA y CLAUDIO PASSEGGI TORRE, (Ficha: 553 2000).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17658 Abr 19- May 04

PABLO VIEIRA MARTINS CANO y ANA LAURA GONZALEZ ECHEVARRIA, (Ficha: 98 2001).
Montevideo, 20 de marzo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 17722 Abr 19- May 04

SILVANA NUÑEZ BALIÑO y JUAN JOSE FELICIANO HERRANZ, (Ficha: 568 2000).
Montevideo, 3 de abril de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 17744 Abr 19- May 04

MARIA MAGDALENA IRISARRI HUGHES y ALVARO ENRIQUE RITTATORE CALVO, (Ficha: 76 2001).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17770 Abr 20- May 07

DECIMOTERCER TURNO

MARTINEZ ROBELLO ANGELA DI'NORA y SOSA ROCHA WASHINGTON ITEL, (Ficha: 575 20001).
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 16524 Abr 03- Abr 24

JORGE PABLO SALLE SILVA y MARIA JOSE CORTAZZO LINARES, (Ficha: 509 2000).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 16877 Abr 05- Abr 26

JULIO HEBER BELTRAN ALBANO y LILIA IVONNE BELTRAME MUÑOZ, (Ficha: 126 2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 17246 Abr 16- Abr 30

LUIS MARIO IRIGOYEN BAZZURI y AMALIA BERSABE RAMA DEL LLANO, (Ficha: 65 2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 17725 Abr 19- May 04

DECIMOCUARTO TURNO

JOSE CUJO TRIAS y GRACIELA ISABEL DARRIULAT BOQUE, (Ficha: 84 2001).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16657 Abr 04- Abr 25

HAROLDO STENGER SABAT y MERCEDES MARIA JIMENEZ PREVITALI, (Ficha: 461 2000).
Montevideo, 21 de febrero de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16663 Abr 04- Abr 25

ERNESTO NELSON CAMARGO y BEATRIZ TAVIDIAN, (Ficha: 118 2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16664 Abr 04- Abr 25

CARLOS ADAN ACOSTA MORALES y GRACIELA NELLY CEDRES MEDINA, (Ficha: 90 2001).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16838 Abr 05- Abr 26

ROBERTO JOSE LA CAVA y CELIA FABIANA MELGAREJO RODRIGUEZ, (Ficha: 123 2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16920 Abr 06- Abr 27

DECIMOQUINTO TURNO

DIMITRIO PAPANTONAKIS SANTANA y DIANA MAGDALENA ESPINO PUGLIESE, (Ficha: D 724 99).
Montevideo, 9 de febrero de 2000.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 16733 Abr 04- Abr 25

ANA GABRIELA ABREU FIGUEROA y JORGE ALHINGTON GOMEZ HIDALGO, (Ficha: 97 2001 D).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17322 Abr 17- May 02

PABLO LORENZO FERNANDEZ y ANDREA RODRIGUEZ OTTONELLO, (Ficha: D 113 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17417 Abr 17- May 02

MARIA VIRGINIA CURCI ROSSI y ALVARO GUSTAVO BONINO MONTEMAR, (Ficha: D 111 2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17424 Abr 17- May 02

DECIMOSEXTO TURNO

ALFREDO DANIEL GARCIA CAGNANO y GRACIELA RAQUEL OLIVERA ALVAREZ, (Ficha: D 121 2000).
Montevideo, 29 de marzo de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17194 Abr 16- Abr 30

VIRGINIA JOSEFINA DIEGUEZ CAMERONI y FERNANDO NELSON BENEDETTI BUSTILLO, (Ficha: 84 2001 D).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17660 Abr 19- May 04

DECIMOSEPTIMO TURNO

MARIELA IRIS CRUZ FERNANDEZ y JOSE JAVIER LLUCH BEZZONE, (Ficha: D 55 2001).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 16781 Abr 05- Abr 26

EDUARDO DANIEL DE ARMAS RODRIGUEZ y JULIA NAIR RUIZ DIAZ FRANCO, (Ficha: D 562 2000).
Montevideo, 16 de abril de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17856 Abr 20- May 07

DECIMOCTAVO TURNO

WALTER EDUARDO BONILLA BARREIRO y MARIA ROSA DE AZEVEDO ALVAREZ, (Ficha: D 581 2000).
Montevideo, 20 de febrero de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17127 Abr 16- Abr 30

PABLO EDUARDO BIDAULT TERRA y MARIA de las LILAS LEZUE RIGUEIRO, (Ficha: D 593 2000).
Montevideo, 6 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17485 Abr 18- May 03

DECIMONOVENO TURNO

ELBIO EDUARDO MARTOS GHIERRA y SUSANA CRISTINA LARRE ROSANO, (Ficha: 494 2000).
Montevideo, 14 de diciembre de 2000.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16932 Abr 06- Abr 27

WASHINGTON DANIEL GARCIA CABRAL y VALERIA GUADALUPE FERNANDEZ, (Ficha: 122 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17338 Abr 17- May 02

GUSTAVO FEDERICO MONETA TOURNIER y SUSANA BEATRIZ MAURIN HESSEGER, (Ficha: 95 2001).
Montevideo, 14 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17866 Abr 20- May 07

VIGESIMO TURNO

ALVARO FERNANDO SANDEZ y ANA MARIA COSTABEL PARODI, (Ficha: 392 2000).
Montevideo, 4 de setiembre de 2000.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17247 Abr 16- Abr 30

GRACIELA PAGOLA ROCHA y RAUL HEBERT DELGADO CORDOBEZ, (Ficha: 120 2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17493 Abr 18- May 03

AUGUSTO ANDRES VALVERDE CROCCE y GABRIELA NYDIA RODRIGUEZ PARRA, (Ficha: 132 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17494 Abr 18- May 03

EDGARDO FERNANDO CASAÑA PEREYRA y SILVIA CRISTINA RIOS SATURNO, (Ficha: 20 2001).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17577 Abr 18- May 03

ANDRES KATZ GONZALEZ y MARIA ALEJANDRA MONGIARDINO PEREZ, (Ficha: 136 2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17762 Abr 19- May 04

VIGESIMOPRIMER TURNO

PABLO GUEDES DE REZENDE DIAKOW y ALICIA GLORIA MEDINA ACOSTA, (Ficha: D 827 91).
Montevideo, 27 de setiembre de 2000.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16658 Abr 04- Abr 25

WALTER RAMON DALLA VALLE ODELLA y KARIN PATRICIA BRITOS GONZALEZ, (Ficha: V 67 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17495 Abr 18- May 03

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ISMAEL GUILLERMO ALCINA PEREZ y ROSSANA BEATRIZ GONZALEZ NAVARRO, (Ficha: D 90 2001).
Montevideo, 29 de marzo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17191 Abr 16- Abr 30

RICARDO CASARONE COHRS y RENEE MALONDRA RODRIGUEZ, (Ficha: D 45 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17197 Abr 16- Abr 30

LUCAS LUIS BOCSKOR PUCHOLO y MONICA RODRIGUEZ, (Ficha: D 199 2000).
Montevideo, 22 de junio de 2000.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17682 Abr 19- May 04

VIGESIMOTERCER TURNO

RAFAEL LEANIZ BREGANTE y SABINA MARIA PEREZ VASQUEZ, (Ficha: D 185 91).
Montevideo, 8 de mayo de 1991.
Esc. Marta M. Pedranzini Rivello, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 16780 Abr 05- Abr 26

VIGESIMOQUINTO TURNO

ERNESTO EZEQUIEL BASTARRICA RAMIREZ y LAURA GRACIELA LOMBARDO LALUZ, (Ficha: 23 2001 D).
Montevideo, 20 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 16596 Abr 03- Abr 24

CARLOS MAXIMILIANO LOMBARDI PIZZARRO y MARTHA SUSANA IROLDI SANTO o SANTOS, (Ficha: 54 2001 D).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 17122 Abr 16- Abr 30

VIGESIMOSEXTO TURNO

STELLA MARIS RODRIGUEZ OREGGIONI y ALFREDO ARENA SOZZO, (Ficha: 11 2001 D).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 17484 Abr 18- May 03

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

JOSE ENRIQUE BUCCINO LARRONDE y MARIA JOSE CARUGATI CUNEO, (Ficha: 1 2001 D).
Montevideo, 29 de marzo de 2001.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 16857 Abr 05- Abr 26

ROBERTO PEREIRA DAS NEVES MARTINEZ y MARY NELL CHUCARRO VIERA, (Ficha: 82 2001 D).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 17275 Abr 17- May 02

JUAN EDUARDO BARAIBAR GATTI y GABRIELA RAQUEL BADARACCO MATOS, (Ficha: 8 2001 D).
Montevideo, 1° de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 17739 Abr 19- May 04

VIGESIMOCTAVO TURNO

MARIA DEL CARMEN CENTENO ACUÑA y JAVIER ILDEFONSO MAUBRIGADEZ INSUA, (Ficha: 148 2000 D).
Montevideo, 9 de marzo de 2001.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17740 Abr 19- May 04

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANA LAURA VOLPI MACHADO y YONI ALBERTO DE LOS SANTOS TEODORO, (Ficha: 97 2001).
Artigas, 27 de marzo de 2001.
ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 16504 Abr 03- Abr 24

ANTONIO JOSE TAVEIRA NARIO y SILVIA PIAGGIO ALMADA, (Ficha: 103 2001).
Artigas, 19 de marzo de 2001.
ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 16505 Abr 03- Abr 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

WALDEMAR ALEXANDRO SILVA y SILVANA JARDIM CARDOZO, (Ficha: F 135 2001).
Bella Unión, 23 de marzo de 2001.
Juan M. Sarasúa, ESCRIBANO ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 17789 Abr 20- May 07

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PIGNON LARA, MARTHA GRACIELA c RIOS DEL PINO, MIGUEL ANGEL, (Ficha Civil: 455 2000 F).
Canelones, 16 de marzo de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17365 Abr 17- May 02

CARABALLO, RAMON y MOLINARI GONZALEZ, SILVIA, (Ficha Civil: 43 2001 F).
Canelones, 29 de marzo de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17806 Abr 20- May 07

DELGADO CABRERA, WILDER ALEXIS y POUSO POLLERO, ALICIA, (Ficha Civil: 454 2000 F).
Canelones, 15 de marzo de 2001.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17832 Abr 20- May 07

MARTINEZ, ARACELIS MARIA c CARABALLO, HECTOR FERNANDO, (Ficha Civil: 56 90 F).
SE HACE CONSTAR: Que el presente trámite se encuentra AUXILIADO DE POBREZA.
Canelones, 21 de diciembre de 2000.
ESC. CONSUELO ORONOZ, Actuaria Adjunta.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51331 Abr 17- May 02

JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

ALBERTO IGUINI CORREA y ANGELA MARIA DELGADO SILVA, (Ficha: 382 2000).
Ciudad de la Costa, 18 de mayo de 2000.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
05) $ 1107 10/p 16581 Abr 03- Abr 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

VICTOR HUGO DA SILVA y LILY MARGARETH RODRIGUEZ da SILVA, (Ficha: 795 2000).
Las Piedras, 9 de marzo de 2001.
Esc. Verónica González García, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16558 Abr 03- Abr 24

MARIA DE LOS ANGELES ALANIS TORENA y SANTIAGO LUIS BONIATTI CADAMURO, (Ficha: 848 2000).
Las Piedras, 22 de marzo de 2001.
MARIA CRISTINA PARTELI, ESCRIBANA Actuaria.
05) $ 1107 10/p 17553 Abr 18- May 03

CUARTO TURNO

ANIBAL CORNALINO RUSSO o RUSO y EMILIA NAHIR RODRIGUEZ SILVA, (Ficha: 3 2001).
Las Piedras, 20 de marzo de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16557 Abr 03- Abr 24

ARMANDO CELMAR FIGUEROA PACHECO y NELLY MARTINEZ ROMERO, (Ficha: 610 2000).
Las Piedras, 21 de febrero de 2001.
Olga Condenanza Haedo, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17552 Abr 18- May 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

CRISTINA NILDA FACHOLA y ANGEL MARIO GIMENEZ, (Ficha: 214 A 2001).
Pando, 16 de marzo de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16565 Abr 03- Abr 24

CARDOZO PEREZ MARIA CIRILA c MODERNEL UBALDO, (Ficha: 954 A 2000).
Se le concedió auxiliatoria de pobreza.
Pando, 2 de abril de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51251 Abr 06- Abr 27

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

LUIS EDUARDO MUJICA FARIAS y MARIA AZUCENA CAMACHO NALERIO, (Ficha: 47 2001).
Melo, 19 de marzo de 2001.
JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 17516 Abr 18- May 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

GLORIA ROSA SILVA MENDEZ y FELIPE DOS SANTOS, (Ficha: 80 2000).
Se deja constancia que la parte goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza por auto 715 2000 de fecha 24 de Mayo de 2000.
Río Branco, 21 de julio de 2000.
Esc. Ana Gutierrez, ACTUARIA ADJUNTA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51258 Abr 06- Abr 27

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ADRIANA WALCONDA SUGO CARMONA y GILBERTO DANIEL BAROLIN SONDEREGGER, (Ficha: 113 2001 B).
Colonia, 16 de marzo de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 16650 Abr 04- Abr 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

PABLO FRANCISCO SANCHEZ DURAN y MARIA ALEJANDRA PERDOMO MAS, (Ficha: 395 2000B).
Carmelo, 12 de setiembre de 2000.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 17539 Abr 18- May 03

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

CESAR ALBERTO NIEDERER SOFFER y GRACIANA LOURDES AGUIAR BOBENRIETH, (Ficha: 140 2001 B).
Rosario, 29 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17173 Abr 16- Abr 30

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDUARDO RAUL PORTA MESON y ELIZABETH SHIRLEY FARIELLO SANTELLAN, (Ficha: 33 2000).
Durazno, 30 de marzo de 2000.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16553 Abr 03- Abr 24

ZAVALA SUNDBERG, JUAN ROBERTO y LATEULADE IRAZABAL, MARIA ELENA, (Ficha: 43 2001).
Durazno, 26 de marzo de 2001.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
05) $ 1107 10/p 16819 Abr 05- Abr 26

TERCER TURNO

MIGUEL ANGEL MONTES DE OCA LUQUEZ y MARY YANET FERNANDEZ CASTAÑO, (Ficha: 9 2001).
Durazno, 21 de marzo de 2001.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17716 Abr 19- May 04

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SERGIO GUALBERTO RODRIGUEZ ROBAINA y PAMELA BEATRIZ BONAUDI FRANCIA, (Ficha: 32 2001).
Florida, 15 de marzo de 2001.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 16816 Abr 05- Abr 26

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

ANA MARIA CARLI ARVEL y CARLOS ANTONIO CARRERAS SALERNO, (Ficha: 264 2000).
Florida, 28 de agosto de 2000.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 17148 Abr 16- Abr 30

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RICARDO MARGARITO VALDEZ MARTINEZ y ALICIA GLADYS DELGADO, (Ficha: B 65 2001).
Minas, 23 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 16624 Abr 04- Abr 25

don EDISON FREDDY COUTO GONZALEZ y ANA ROMINA VEGA PEREIRA, (Ficha: B 108 2001).

Minas, 30 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
05) $ 1107 10/p 17529 Abr 18- May 03

don HORACIO OMAR CASAS ISASTI y SUSANA MABEL JORGE ARTIGAS, (Ficha: B 7 2001).
Minas, 28 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
05) $ 1107 10/p 17531 Abr 18- May 03

don ALEJANDRO JOSE BORGES MATEUS y ROSANA SARA MELGAR O'DONELL, (Ficha: B 199 2001).
Minas, 30 de marzo de 2001.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
05) $ 1107 10/p 17534 Abr 18- May 03

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ROSALBINO CESAR PEREIRA o PEREYRA RODRIGUEZ y GRISEL MARIA del CARMEN SANABRIA SOSA, (Ficha: 1023 2000).
Maldonado, 16 de agosto de 2000.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16938 Abr 06- Abr 27

OCTAVO TURNO

ANTONIO NERY MIRABALLES TABEIRA y MARIA TERESITA AYUSTO DE LEON, (Ficha: 52 2001).
Maldonado, 19 de marzo de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 16514 Abr 03- Abr 24

JUZGADO LETRADO

PRIMER TURNO

JORGE JOSE, CRUZ ACAIK y ALICIA DE LOS ANGELES, ACOSTA, (Ficha: 49 2001).
Maldonado, 15 de marzo de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16951 Abr 06- Abr 27

ELIAS INOCENCIO, TABEIRA FERREIRA e IDA DEL CARMEN, UMPIERREZ BRITO, (Ficha: 1295 2000).
Maldonado, 19 de febrero de 2001.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17691 Abr 19- May 04

TERCER TURNO

BLANCA IRIS FLORENCIO BRAVO y GUMERCINDO NICOLAS MEGO CANOBRA, (Ficha: 1984 99).
Maldonado, 22 de marzo de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 16950 Abr 06- Abr 27

MARIA TERESA NIEVES GUERRA y LUIS ANGEL MARQUEZ, (Ficha: 1216 2000).
Maldonado, 1º de febrero de 2001.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 17472 Abr 18- May 03

SEXTO TURNO

MIGUEL ANGEL REYES BARBOSA y ANGELICA MAGDALY NUÑEZ GONZALEZ, (Ficha: 72 90 B).
Maldonado, 9 de marzo de 2001.
Esc. Roger Canton, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 17265 Abr 17- May 02

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

SILVIA LILIANA BELVISI CROSSA y CARLOS ANDRES RIZZO RUIZ, (Ficha: B 415 2000).
Paysandú, 21 de marzo de 2001.
ESC. SILVIA VENCE, ACT. ADJ.
05) $ 1107 10/p 17559 Abr 18- May 03

TERCER TURNO

MARTA OFELIA QUINTANA MONTEMURRO y LUIS ALBERTO MENDIETA, (Ficha: 116 2001 B).
Paysandú, 29 de marzo de 2001.
ESCRIBANA SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17557 Abr 18- May 03

MARIA DEL CARMEN BELUCHI GONZALEZ y EUGENIO ALFREDO IPARAGUERRE ANTUNEZ, (Ficha: 386 2000 B).
Paysandú, 29 de marzo de 2001.
ESCRIBANA SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17558 Abr 18- May 03

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MANUEL NEBIO COITIÑO VARGAS y MIRIAN COITIÑO COITIÑO, (Ficha: 69 2001).
Rivera, 16 de marzo de 2001.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 16535 Abr 03- Abr 24

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MIRIAN RAQUEL CACERES y HECTOR NELSON MOTTA TEXEIRA, (Ficha: B 89 2001).
Salto, 2 de abril de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 17211 Abr 16- Abr 30

RAFAEL DI DONATO y ROSANA ELIZABETH ESCOBAR, (Ficha: B 43 2001).
Salto, 21 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 17258 Abr 16- Abr 30

TERCER TURNO

VICENTE HERNANDO CISA BACHI y PATRICIA ELENA DIAZ CASTRO, (Ficha: B 76 2001).
Salto, 14 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 16465 Abr 03- Abr 24

ALVARO JOSE MENDEZ GALAIN y MARIA CARMEN KONCKE PETROFF, (Ficha: A 12 2001).
Salto, 15 de marzo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 17819 Abr 20- May 07

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

GUALBERTO LARRONDO OSTIZ y MARIA DEL HUERTO VERA CHAMORRO, (Ficha: 600 2000).
San José, 2 de marzo de 2000.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17013 Abr 06- Abr 27

HECTOR AUGUSTO TRONCOSO DIAZ y RAQUEL ANGELICA VERA TOLEDO, (Ficha: 639 2000).
San José, 28 de marzo de 2001.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17335 Abr 17- May 02

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

WILSON DANIEL FAGUNDEZ DA COSTA y PATRICIA PAOLA GIORGETTA VAZQUEZ, (Ficha: 154 2001).
Tacuarembó, 3 de abril de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 17697 Abr 19- May 04

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA JULIA MIRABALLES y RICARDO DANIEL CURBELO, (Ficha: 473 2000-B).
SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.
Treinta y Tres, 28 de noviembre de 2000.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51140 Abr 03- Abr 24

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 1er. Turno, dictada en autos caratulados: "GARGIULO, JOSE MARIA C DAVILA, BLANCA IRIS. DIVORCIO" Ficha: 396 99D, se cita, llama y emplaza a BLANCA IRIS DAVILA, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 23 de Marzo de 2001.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADO DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51175 Abr 04- Abr 25

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Familia de 3er. turno, en autos caratulados: "BARBOZA WALTER C MIER AVILA RAMONA DE LA CRUZ. DIVORCIO. FICHA 54 2001", en cumplimiento del decreto 184 2001 de fecha 21 02 2001, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días a RAMONA DE LA CRUZ MIER AVILA bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio. FE DE ELLO, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo a los veintidos días del mes de marzo de dos mil uno.- Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 1328 10/p 17773 Abr 20- May 07

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, en autos caratulados: "MOLINA CABRERA MARTHA INGRID C PEREIRA ELIESER" DIVORCIO, FA. 216 2000 E se cita, llama y emplaza al Sr. ELIESER PEREIRA a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. Montevideo a los quince días del mes de setiembre del año dos mil. Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51187 Abr 05- Abr 26

VIGESIMOTERCER TURNO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 23er. TURNO.-
EDICTO: Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 23er. Turno dictada en los autos caratulados: BEGUIRISTAIN, Mario c DA ROSA TRINDADE, Mariana.- DIVORCIO - SEPARACION DE HECHO - AUXILIATORIA DE POBREZA.- se cita, llama y emplaza a: MARINA DA ROSA TRINDADE para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Publicacion gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 Nº 13209)
Se concedió auxiliatoria de pobreza.- Montevideo, SEIS de ABRIL de 2001.- Dra. Gabriela Araújo Nicolini, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51318 Abr 17- May 02

VIGESIMOSEXTO TURNO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 26 TURNO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en los autos caratulados: BARROS, BENEDICTA C HERRERA, MARCELO", DIVORCIO R D, FICHA D 155 2000, se cita llama y emplaza a: MARCELO HERRERA para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio Montevideo, 11 01 2001. Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
07) $ 886 10/p 17163 Abr 16- Abr 30

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2°. Turno, en autos: "TEJERA BURGOS, CARLOS GABRIEL C NUÑEZ NUÑEZ, FANNY LAURA -DIVORCIO-" Ficha Civil 61 2001 F, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a FANNY LAURA NUÑEZ NUÑEZ, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele un Defensor de Oficio que la represente. Canelones, 23 de marzo de 2001.- Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
07) $ 1107 10/p 17834 Abr 20- May 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primra Instancia de Pando del 3er Turno, en autos "MARIA ALICIA MARTINEZ C GUSTAVO IBARGUREN. DIVORCIO" Ficha 839 A 2000. Se cita, llama y emplaza a Gustavo Ibarguren, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se concedió Auxiliatoria de Pobreza.- Pando, 28 de Febrero de 2001. ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51403 Abr 20- May 07

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. CLAUDIA DIPERNA ACOSTA, EN AUTOS CARATULADOS: "CLAVIJO, CRISTINA C FALERO, ANGEL, DIVORCIO Y AUXILIATORIA DE POBREZA", Fa. 1378 2000, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A ANGEL JULIAN FALERO CHARQUERO A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS POR EL TERMINO DE 60 DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA A LOS EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES LEGALES.- MALDONADO, 02 DE MARZO DE 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51298 Abr 16- Abr 30

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Chuy en autos caratulados: GARCIA SOSA, Jose Manuel C MIRANDA, Marcela Carina "DIVORCIO y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha C.354 2000, se Cita, Llama y Emplaza a la Sra. Marcela Carina Miranda a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 dias y bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le designará Defensor de Oficio.
SE TRAMITA POR DEFENSORIA DE OFICIO, CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Chuy, 9 de Marzo de 2001. Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51357 Abr 18- May 03

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 1er. Turno, en autos caratulados "BASSO

LAGO, ERNESTO INCAPACIDAD.-".- FICHA: S 103 2000
se hace saber que por auto Nº 2768 de fecha 19 de setiembre de 2000, se declaró en estado de INCAPACIDAD a: ERNESTO BASSO LAGO, habiéndose designado curador propietario a: OLGA CARMEN LAGO que aceptó el cargo con fecha 15 de noviembre de 2000.- Montevideo, 12 de Febrero de 2001.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
10) $ 886 10/p 16490 Abr 03- Abr 24

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 1er. Turno, en autos caratulados "SERANTES GLADYS ROSAS INCAPACIDAD.-".- FICHA: S 88 99 se hace saber que por auto Nº 3125 de fecha 7 de noviembre de 2000, se declaró en estado de INCAPACIDAD a: GLADIS TERESITA ROSAS SERANTES O GLADYS ROSAS SERANTES, habiéndose designado curador propietario a: MARIA AURORA SERANTES que aceptó el cargo con fecha 7 de febrero de 2001.- Montevideo, 15 de Febrero de 2001.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADO DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51389 Abr 19- May 04

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º turno, dictada en autos "RAMIREZ MARIA CRISTINA,- INCAPACIDAD" Fa. 94 2000 por auto Nº 1257 2000 del 4 de abril del 2000 se designó en carácter de curador interino de MARIA CRISTINA RAMIREZ a la Sra. SOLANGE CHATTON Montevideo, treinta de octubre de dos mil Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 886 10/p 17199 Abr 16- Abr 30

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno, dictada en autos "GRENE ESCOBAR RUBEN ALEJANDRO,- INCAPACIDAD" FICHA 482 96 por resolución Nº 517 98 del 26 de febrero de 1998 se declaró en estado de incapacidad a RUBEN ALEJANDRO GRENE ESCOBAR designándose Curadora a SILVIA MARIS ESCOBAR ARANDA. Montevideo, seis de abril de dos mil uno.
Se hace saber que este expediente cuenta con auxiliatoria de pobreza. Esc. Florencia Bonino, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51378 Abr 18- May 03

OCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 8vo. Turno, en autos caratulados "CORTES RODRIGUEZ, ESTEBAN FABIAN INCAPACIDAD.-".-FICHA: S 514 98 se hace saber que por auto Nº 2534 de fecha 16 de agosto de 2000, se declaró en estado de INCAPACIDAD a: ESTEBAN FABIAN CORTES RODRIGUEZ, habiéndose designado curador propietario a: MARIA GENEROSA RODRIGUEZ LUZ que aceptó el cargo con fecha 13 de octubre de 2000.- Montevideo, 7 de Marzo de 2001.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADO DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51254 Abr 06- Abr 27

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de TRECE Turno, dictada en autos: "PITTA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL INCAPACIDAD" FICHA 592 98
se hace saber que por auto Nº 1404 de fecha 11 6 99 se declaró en estado de incapacidad a MIGUEL ANGEL PITTA RODRIGUEZ y se designó Curador a MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTEVIDEO, 21 DE FEBRERO DEL 2001 OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
10) $ 886 10/p 16616 Abr 03- Abr 24

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr Juez Letrado de Familia de 17º. Turno, dictada en autos caratulados: "GAYDOU RIVAS, MAGELA YUDITH - INCAPACIDAD" FICHA C 354 98 se hace saber a sus efectos que por auto Nº 2704 99 de fecha 30 de junio de 1999 dictado por el Jdo. Ldo. de Familia de 17o. turno se declaró incapaz a MAGELA YUDITH GAYDOU RIVAS,, designándosele curadora propietaria a SUSANA RIVAS EVANGELISTTI, quien aceptó el cargo el dia 10 de noviembre de 1999.
Se concedió el banaficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 3 de abril de 2001. Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51242 Abr 05- Abr 26

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, dictada en los autos caratulados: "CAITANO de BRUM, CLAUDIA GABRIELA. INCAPACIDAD." FICHA C 653 97, se hace saber que por Resolución Nº 3130 de fecha 21 de julio de 1999, se ha declarado en estado de incapacidad a CLAUDIA GABRIELA CAITANO JULIA, designando Curador propietario a AMADO EULOGIO CAITANO de BRUM, quien aceptó el cargo el 9 de agosto de 1999. Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 12 de mayo de 2000. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51190 Abr 05- Abr 26

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulado: "FURTADO FERNANDEZ, DELIASIR - INCAPACIDAD - FICHA 575 99", se hace saber a sus efectos que por providencia Nº 2610 2000 de fecha 23 de agosto de 2000, se declaró en estado de incapacidad a Deliasir FURTADO FERNANDEZ, y por decreto Nº 520 2001 de fecha 9 de marzo de 2001 se designó curador definitivo de la incapaz a el Sr. Delvair FURTADO FERNANDEZ, quien aceptó el cargo el día 20 de febrero de 2001. Se le concedió auxiliatoria de pobreza.- Montevideo, 14 de marzo de 2001.- Esc. Silvia Freda, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51189 Abr 05- Abr 26

VIGESIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulado: "ROMANIELLO PASENANDO, JOSE - INCAPACIDAD - FICHA 363 2000", se hace saber a sus efectos que por providencia Nº 737 2001 de fecha 21 de marzo de 2001, se declaró en estado de incapacidad a José ROMANIELLO PASENANDO y se designó curador definitivo del incapaz a la Sra. Nerea PASENANDO ROSSI, quien aceptó el cargo el día 28 de marzo de 2001. Montevideo, 30 de marzo de 2001.- Esc. Silvia Freda, Actuaria Adjunta.
10) $ 1107 10/p 17276 Abr 17- May 02

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: SANCHEZ ANDREOLI, WILLIMAM RAMON - INCAPACIDAD - FICHA: V 463 98, se hace saber que se designó curador propietario del denunciado: WILLIAM RAMON SANCHEZ ANDREOLI, a la SRA. NANCY ANDREOLI BAUSERO. Montevideo, 24 de diciembre de 1999.- Esc. Susana Berger, ACT. ADJUNTA.
10) $ 664 10/p 17490 Abr 18- May 03

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, en autos caratulados MEDINA JUCED, incapacidad, ficha V 603 98, hace saber que por resolución Nº 4320 del 23 de DICIEMBRE de 2000, se designó curador interino de JUCED MEDINA A SU MADRE ELSA FORTUNATA TRINIDAD PIEDRABUENA.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, 27 de octubre de 2000.- Dra. Fabiana Odriozola Larre, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51143 Abr 03- Abr 24

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, en autos caratulados Almeida Mario, incapacidad, ficha V 80 97, se hace saber que por resolución Nº 787 del 19 de marzo de 1998, se declaró en estado de incapacidad a MARIO SALVATO ALMEIDA LUCAS, designándose curador definitivo del mismo a su madre María Antonia Lucas Suárez.-

SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, 6 de mayo de 1998.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51327 Abr 17- May 02

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "MARTINEZ, MARIA ELISA -INCAPACIDAD-" FICHA CIVIL 294 97 V se hace saber que por Resolución Nº 1965 de fecha 15 de agosto de 1991 se declaró en estado de incapacidad a MARIA ELISA MARTINEZ y por auto Nº 6017 2000 de fecha 5 de setiembre de 2000 se designó CURADOR INTERINO de la incapaz de autos al Sr. CARLOS AMALIO MARTINEZ ACUÑA quien quedó discernido en el cargo y aceptó el mismo con fecha 25 de octubre de 2000.- Canelones, 19 de diciembre de 2000.- ESC. CONSUELO ORONOZ, ACTUARIA ADJ.
10) $ 1328 10/p 17833 Abr 20- May 07

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "VAZQUE ZBERGERO, ANGEL MARIA - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" FICHA CIVIL 4 2000 V se hace saber que por DECRETO Nº 3104 2000 de fecha 31 de mayo de 2000 se designó CURADORA INTERINA del presunto incapaz a su madre legítima MARIA DE LOS ANGELES BERGERO RODRIGUEZ quien quedó discernida en el cargo y aceptó el mismo con fecha 18 de setiembre de 2000.- SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO Y GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA SEGUN RESOLUCION Nº 6989 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2000.- Canelones, 21 de diciembre de 2000.- ESC. CONSUELO ORONOZ, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51138 Abr 03- Abr 24

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "CASTRO DA CUNHA, HECTOR -INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA-" Ficha Civil 139 98 V se hace saber que por Resolución Nº 7682 de fecha 21 de diciembre de 1977 del entonces único Juzgado Letrado de 1a. Instancia de Canelones en los autos Fa. 281 76 se declaró en estado de incapacidad a HECTOR CASTRO DA CUNHA y que por Resolución Nº 3682 2000 de esta Sede de fecha 15 de junio de 2000 se designó NUEVA CURADORA de la incapaz de autos a su hermana legítima IDA CASTRO quien quedó discernida en el cargo.- Con fecha 23 de agosto de 2000 aceptó el mismo.- SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO Y GOZA DEL BNEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA SEGUN RESOLUCION Nº 8250 99 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1999.- Canelones, 21 de diciembre de 2000.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51153 Abr 03- Abr 24

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "MOREIRA CHIMINELLI, LUIS ALBERTO - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA", Ficha Civil 166 98 V se hace saber que por Resolución Nº 7909 del 6 de diciembre de 1999 se declaró en estado de incapacidad a LUIS ALBERTO MOREIRA CHIMINELLIy se designó curadora a su hija legítima REINA NELLY MOREIRA quien quedó discernido del cargo y aceptó el mismo con fecha 5 de abril de 2000.- SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO Y GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA SEGUN RESOLUCION Nº 7875 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1999.- Canelones, 27 de abril de 2000.- Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51418 Abr 20- May 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1a. Instancia de Las Piedras de 4to. Turno, en los autos caratulados "CACERES MARCELO - INCAPACIDAD Y AUX. POBREZA" Ficha 113 2000, se hace saber que por decreto Nº 562 2001 del 6 3 2001, se ha declarado en estado de incapacidad a MARCELO FAVIAN CACERES PEREIRA, designandose curadora del mismo a Norma Pereira, quien aceptó el cargo con fecha 6 3 2001.
Se deja constancia que la presente tramitación goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza. Las Piedras, 19 de marzo de 2001. Olga Condenanza Haedo, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51154 Abr 03- Abr 24

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4º Turno, dictada en autos "PINTOS BLANCA = INCAPACIDAD" Ficha 75 98, hace saber que por auto Nº 2591 de fecha 25 5 2000 se designa nuevo curador del incapaz BLANCA NIEVES PINTOS a RAMON ROBERTO PINTOS quien aceptó el cargo con fecha 11 8 2000.- El mismo cuenta con el beneficio de la Auxiliatoria de Pobreza.- Las Piedras, 4 de setiembre del año 2000.- Esc. Blanca Casanova Loreto, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51380 Abr 18- May 03

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4to. Turno, dictada en los autos: "FERNANDEZ OLIVERA, NESTOR. INCAPACIDAD" Fa. 665 98, hace saber que se ha decretado por auto Nº 3821 2000 de fecha 26 de Julio de 2000, la incapacidad de Néstor Alredo Fernández Olivera, designándose curadora a María Olivera, quien aceptó el cargo con fecha 28 de Agosto de 2000.-
Se deja constancia de que el presente trámite, goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.- Las Piedras, 21 de Febrero del 2001.- MARIA CRISTINA PARTELI, ESCRIBANA - Actuaria.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51393 Abr 19- May 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 4º Turno, en autos "Hugo Alberto Yardino Pereyra. INCAPACIDAD", Ficha 690 A 2000, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Hugo Alberto Yardino Pereyra, habiéndose designado curador a Delia Raquel Mondelli Trombotti. Pando, 23 Marzo de 2001. ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 664 10/p 17326 Abr 17- May 02

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primra Instancia de Pando del 4º Turno, en autos "Teddy Wesley Zamaría c Claudia Patricia Altamirano. Divorcio. Aux. de pobreza" Ficha 1176 A 2000. Se cita, llama y emplaza a Claudia Patricia Altamirano, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se le concedió auxiliatoria de pobreza. Pando, cuatro de abril de dos mil uno. ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51312 Abr 17- May 02

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictado en autos: "GOMEZ BADARACCO, MARIO ALBERTO. INCAPACIDAD" (expte. 638 99B) se hace saber que por decreto Nº 3175 de fecha 9 de octubre de 2000 se declaró en estado de incapacidad a: Mario Alberto Gómez Badaracco designándose curadora a la Sra. Celestina Gómez Badaracco.
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza. Carmelo, 23 de marzo de 2001. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51372 Abr 18- May 03

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE ROSARIO

E D I C T O

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Turno, dictada en autos: "COLLETTE, Raúl. INCAPACIDAD." FI-

CHA Nº 547 99 B, se hace saber que por auto Nº 191 2000 de fecha 24 de Julio de 2000, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Raúl Alfredo COLLETTE CABALLERO y se designó Curador DEFINITIVO a Gladys Teresa COLLETTE CABALLERO.
Se deja constancia que en el expediente ficha B 547 99 S 1 99, según auto Nº 108 2000 de fecha 10 de Febrero de 2000, se declaró Auxiliado de Pobreza a la Sra. Gladys COLLETTE. Dicho trámite es realizado por Defensoría de Oficio.- ROSARIO I2 DE OCTUBRE DE 2000. Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51179 Abr 04- Abr 25

SEGUNDO TURNO

EDICTO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos: "SENA, Dante Carlos. INCAPACIDAD." FICHA Nº 110 99 B, se hace saber que por auto Nº 1931 2000 de fecha 19 de Julio de 2000, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Dante Carlos SENA PONCE y se designó Curador DEFINITIVO a Nelson Ruben SENA PONCE.
Se deja constancia que en ficha B 110 99 S1 99, según auto Nº 3153 99 de fecha 8 de Noviembre de 1999, se declaró Auxiliado de Pobreza al Sr. Nelson Ruben SENA PONCE.- Dicho trámite fue patrocinado por Defensoría de Oficio.- ROSARIO 9 de Noviembre de 2000. Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51373 Abr 18- May 03

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos: "RUSO, Solange INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA.- " Ficha 31 99; se hace saber al público que por auto Nº 2640 2000 de fecha 8 de Setiembre de 2000, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Solange RUSO; designándose Curadora de la misma a su madre Olga Barnech; quien aceptara dicho cargo con fecha 31 de Octubre de 2000, dejándose expresa constancia de que los presentes trámites fueron Auxiliados de Pobreza por decreto Nº 1409 99 de fecha 9 de Junio de 1999- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Durazno, 8 de Febrero de 2001.- Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51151 Abr 03- Abr 24

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos: "RODRIGUEZ, MARIA CECILIA. INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA." (FICHA B 231 2000), se hace saber que de conformidad Fiscal de fecha 7 3 2001 y por Resolución Nº 334 2001 de fecha 7 de Marzo de 2001, se ha declarado en estado de incapacidad a MARIA CECILIA RODRIGUEZ CABRERA, habiendo designado como CURADOR de la misma a su padre legítimo Sr. Rosalino RODRIGUEZ, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.- Se deja constancia que dicho trámite se encuentra auxiliado de pobreza a lo efectos de las publicaciones.- -Young, 23 de Marzo del 2001.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51361 Abr 18- May 03

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos caratulados: "TRINDADE, DANIEL ALEJANDRO - INCAPACIDAD.- Fa B 583 98" hace saber que por auto Nº 1041 2000 de fecha 29 03 2000 se declaró en estado de INCAPACIDAD a DANIEL ALEJANDRO TRINDADE designándosele curadora propietaria a la Sra. ANA MARIA TRINDADE cuya aceptación jurada se verificó con fecha 14 04 2000.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día cuatro de setiembre de dos mil.- Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51178 Abr 04- Abr 25

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos caratulados: "CABRERA GONZALEZ, DARWIN RAMON - INCAPACIDAD.- Fa B 416 99" hace saber que por auto Nº 781 2000 de fecha 16 03 2000 se declaró en estado de INCAPACIDAD a DARWIN RAMON CABRERA GONZALEZ designándosele curadora a la Sra. ONILDA GONZALEZ NUÑEZ cuya aceptación jurada se verificó con fecha 05 04 2000.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día siete de setiembre de dos mil.- Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51137 Abr 03- Abr 24

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "CUELLO, JULIO CESAR - INCAPACIDAD.- Fa B 329 87" hace saber que por auto Nº 3652 de fecha 12 08 88 se declaró en estado de incapacidad a JULIO CESAR CUELLO designándose CURADORA DEFINITIVA a la Sra. DIOMERVELLA CUELLO cuya aceptación jurada se verificó con fecha 2 09 88.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día ocho de febrero de dos mil uno.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51301 Abr 16- Abr 30

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos caratulados: "BENITEZ, JULIO CESAR - INCAPACIDAD.- Fa B 556 99" hace saber que por auto Nº 2961 2000 de fecha 27 07 2000 se declaró en estado de incapacidad a JULIO CESAR BENITEZ designándose CURADORA a la Sra. EVA ARGUELLO DORNELL cuya aceptación jurada se verificó con fecha 27 07 2000.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día doce de marzo de dos mil uno.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51330 Abr 17- May 02

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPA CIDAD
EDICTO

Por disposición de la Sra: Juez Ltdo. de 1ra. Instancia de San José de 2do. Turno, en autos caratulados: "FLEITAS MURIEL RAUL NICOLAS" - INCAPACIDAD - Fa: 183 98, se hace saber que por Auto Nº 1715 de fecha 10 de mayo de 2000 se declaró en estado de incapacidad a RAUL NICOLAS FLEITAS MURIEL C.I. Nº 4.543.604-2, designándose como curadora a la Dra: Liliana Boggio Directora de la Colonia Dr: Bernardo Etchepare. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. San José 5 de junio de 2000. SANDRA BENEDITTO, ESCRIBANA Actuaria Adjunta.
10) $ 1107 10/p 17364 Abr 17- May 02

INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Sra: Juez Ltdo. de 1ra. Instancia de San José de 2do. Turno, en autos caratulados: "SIENRA LECCHINI ANA MARIA" - INCAPACIDAD - Fa: 986 97, se hace saber que por Auto Nº 600 de fecha 8 de marzo de 2000 se declaró en estado de incapacidad a ANA MARIA SIENRA LECCHINI C.I. Nº 3.774.813-4, designándose como curadora a NILDA ROSA LECCHINI VIERA C.I. 2.700.579-6. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. San José 28 de julio de 2000.
EL TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA. SANDRA BENEDITTO, ESCRIBANA ACTUARIO Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51299 Abr 16- Abr 30

TERCER TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ra. Instancia de San José de 3er. Turno, en autos "CARRIZO, SERGIO DANIEL - INCAPACIDAD - Fa. 560 98", se hace saber que por auto Nº 2434 del 16 08 2000, ha sido declarado en estado de incapacidad a SERGIO DANIEL CARRIZO (C.I. Nº 4.429.801-5), designándose como curadora a MARIA ANGELICA BRAVO MARTINEZ (C.I. Nº 3.852.680-8).- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- San José, 18 de Setiembre de 2000.-
EL TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51326 Abr 17- May 02

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "EIZAGA ESTEVEZ, MONICA ANALIA.- Incapacidad.- Fa. Nº 1107 99", se hace saber que por Decreto Nº 6184 2000 de fecha 21 09 2000, se declaró en estado de incapacidad a MONICA ANALIA EIZAGA ESTEVEZ designándose curadora a MARIA LUISA ESTEVEZ ACUÑA.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes, 20 DE MARZO de 2001. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 886 10/p 17707 Abr 19- May 04

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "RATTI BERTOGI, CLORINDA BLANCA.- Incapacidad.- Fa. Nº 437 99", se hace saber que por Decreto Nº 5561 2000 de fecha 28 08 2000, se declaró en estado de incapacidad a CLORINDA BLANCA RATTI BERTOGI y por decreto Nº 9 2001 de fecha 1 de febrero de 2001 se designó curador a WALTER ALBERTO LEMAIRE RATTI.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes, 20 de marzo del 2001. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1107 10/p 17708 Abr 19- May 04

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1º Instancia de Tacuarembó de 3º Turno, en autos: "ROSAS CASTRILLON, ALICIA RAQUEL INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA." Fa. 617 2000 se hace saber que se ha declarado por Resolución Nº 855 2001 de fecha 29 de Marzo de 2001 la incapacidad de ALICIA RAQUEL ROSAS CASTRILLON designándose curadora a su madre STELLA MARY CASTRILLON sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, 29 de Marzo de 2001.-
SE COMUNICA QUE ESTE JUICIO GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. Gregorio Ríos Suanes: Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51281 Abr 06- Abr 27

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1º Instancia de Tacuarembó de 3º Turno, en autos: "RAVIOLO LOSER DE BONINO, IRMA INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA." Fa. 376 2000 se hace saber que se ha declarado por Resolución Nº 381 2001 de fecha 01 de Marzo de 2001 la incapacidad de IRMA RAVIOLO LOSER DE BONINO designándose curadora definitiva a CARMEN LUISA BONINO, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, 28 de Marzo de 2001.-
SE COMUNICA QUE ESTE JUICIO GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. Gregorio Ríos Suanes: Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51400 Abr 20- May 07



MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DE LA CAPITAL

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Capital de 19 Turno, se hace saber que ante esta sede se presentó Elizabeth D'Agata en autos caratulados "Elizabeth D'Agata. Información de vida y costumbres" Ficha 236 2001, optando por los títulos de Procuradora y Escribana Pública, ofreciendo las declaraciones de Graciana Vila y Laura Cotelo.- Mdeo, 2 de abril de 2001.- Esc. Bernardo Gleizer, ACTUARIO.
11) $ 886 10/p 17681 Abr 19- May 04

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Tercer Turno, en autos "Fernandez Vila, Susana del Carmen" Inf. de vida y costumbres, ficha 29 01, se hace saber que se presento Susana del Carmen Fernandez Vila, quien optando por el título de Escribana Pública, ofrecio las declaraciones de Graciela Carneiro y Javier Lombardo sobre su vida y costumbres. Montevideo, marzo 29 de 2001. ZULLY MARTINEZ CARBONELL, ACTUARIA - ADJUNTA.
11) $ 886 10/p 17499 Abr 18- May 03

OCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 8ª turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Maria Fernanda Martinez Rosa en autos caratulados "información de vida y costumbres", Ficha 815 2000, quien ofrece las declaraciones de Jorge Facciolo, Laura Amarillo, sobre su vida y costumbres a efectos de ofrecer juramento como Escribana Publica. Montevideo, 29 de marzo de 2001. Esc. Susana Cabrera Re, ACTUARIA.
11) $ 886 10/p 17448 Abr 17- May 02

NOVENO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DE LA SEÑORA JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 9 TURNO, SE HACE SABER QUE ANTE ESTE JUZGADO SE PRESENTO MARIA LAURA CAPALBO ALZOGARAY, EN AUTOS CARATULADOS "CAPALBO, MARIA LAURA. INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES". FICHA 735 00, OPTANDO POR EL TITULO DE PROCURADORA Y ESCRIBANA PUBLICA Y OFRECIENDO LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS MARIA DEL CARMEN BARRERA, ANDREA ROSSI Y ROSARIO MEIZOSO A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICAIONES. MONTEVIDEO 26 DE MARZO DEL 2001. ESC. SUSANA CABRERA RE, ACTUARIA.
11) $ 1107 10/p 16820 Abr 05- Abr 26

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 16º Turno, en autos caratulados "CARBONE MARIÑO, María G. - Información de vida y costumbres" ficha 557 2000, se hace saber que ante esta Sede se presentó MARIA GABRIELA CARBONE MARIÑO optando por el Título de Procuradora y el de Escribana Pública, ofreciendo declaración de los testigos Myriam Elizabeth Torena Alvarez y Carlos Rossello Villalba sobre su vida y costumbres. Montevideo, 12 de marzo del 2001. Ma. del Pilar Freire Cruz, ACTUARIA.
11) $ 1107 10/p 16891 Abr 05- Abr 26

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 16º Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ANALIA VIRGINIA MOTALLI D'AGOSTINI (Ficha 871 00), quien optando por el título de Escribana ofreció la declaración de los testigos Rosanna Cazenave y Sylvia Castro, sobre su vida y costumbres. Montevideo, 2 de abril del 2001. Ma. del Pilar Freire Cruz, ACTUARIA.
11) $ 886 10/p 17117 Abr 06- Abr 27

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 16º Turno, en autos caratulados: "Martínez Ramos, Gabriel -Vida y costumbres-" Ficha 206 2000, se dispuso tomar declaración a los testigos: Gonzalo Alvaro Bentancur Robaina y Eduardo Gabriel Amo Zeitlin, acerca de la vida y costumbres del Señor Gabriel Martínez Ramos.- Montevideo, 2 de junio de 2000.- Ma. del Pilar Freire Cruz, ACTUARIA.

11) $ 886 10/p 17248 Abr 16- Abr 30

VIGESIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 20º Turno, Ficha 819 2000, se hace saber que ante esta sede se presentó DANIELA FONTANA MARFURT, quien optando por el Título de Procuradora y Escribana, ofreció la declaración de Fabiana Silveira y Nashenka Pereira sobre su vida y costumbres. Montevideo 5 de marzo de 2001 Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.

11) $ 886 10/p 17116 Abr 06- Abr 27

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Vigesimoprimer Turno, en autos caratulados "Lema Legnani, Laura. Información de vida y costumbres", Ficha 793 2000, se hace saber que se presentó ante esta Sede optando por el título de Procuradora y Escribana Pública, y ofreció las declaraciones de María Victoria Mannise Etchemendy y Daniela Fontana Marfurt sobre su vida y costumbres. Montevideo, 21 de noviembre del 2000 DRA. MILDRED ROS, Actuaria Adjunta.

11) $ 886 10/p 17648 Abr 19- May 04

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 22 turno, en autos caratulados: "Silvana Misol Martínez, Información de Vida y Costumbres" Ficha 817 2000-. Se hace saber que ante esta Sede se presentó Silvana Misol Martínez optando por el título de Procuradora ofreciendo la declaración de Jacqueline Orellana Navone y Laura Britos Alonzo, sobre su Vida y Costumbres. Montevideo, 2 de Abril de 2001 Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

11) $ 886 10/p 17489 Abr 18- May 03

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 23er. turno, en autos caratulados: "Lenú Bormida, Pablo Gerardo; Información de Vida y Costumbres", Ficha 320 2000, se hace saber que ante esta Sede se presentó Pablo Gerardo Lenú Bormida optando por los Títulos de Procurador y Escribano ofreciendo la declaración de Gustavo Gómez y Rodrigo Sancho, sobre su Vida y Costumbres. Montevideo, 30 de Setiembre de 2000. Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

11) $ 1107 10/p 16689 Abr 04- Abr 25

VIGESIMOQUINTO TURNO

Edicto- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 25 Turno, se comunica que ante esta Sede se presentó María Mercedes López Landeira (Ficha 769 2000), quien optando por el título de Escribana Pública ofreció las declaraciones de María del Carmen Pietra y Alvaro Márquez sobre su vida y costumbres. Esc. Giovanna Conti, ACTUARIA ADJUNTA.

11) $ 886 10/p 16778 Abr 05- Abr 26

TRIGESIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 30º Turno, Ficha 75 2001, se hace saber que ante esta Sede, se presentó Justino Machado Guasque, quien optó por el título de Procurador, y ofreció la declaración de los testigos Ximena Rodríguez y Carlos Saravia, sobre su vida y costumbres. Montevideo, 2 de abril de 2001. Esc. Gabriela Hormaizteguy, ACTUARIA.

11) $ 886 10/p 17450 Abr 17- May 02

TRIGESIMOQUINTO TURNO

Edicto:

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 35. Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presento en autos "María Martha Aguilera Perdomo Información de Vida y Costumbres" Ficha: 11 2001, optando por el título de Escribana y ofreciendo las declaraciones de los siguientes testigos: Edison Conze Marichal, Usbelso Machin Pereyra y Serrana Ribeiro Rivero y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Gladys Paiva Pacheco, ACTUARIA.

11) $ 886 10/p 16759 Abr 04- Abr 25

TRIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 36 Turno, en autos caratulados "Minasián Mercant Analía. Información de Vida y Costumbres". Ficha 196 2001, se hace saber que se presentó ante esta sede optando por el título de Escribana Pública y ofreció la declaración de Claudia Lorena Delgado y de Isaac Leonardo Alfie Brenner sobre vida y costumbres. Montevideo, 6 de Abril del 2001. Esc. Gladys Paiva Pacheco, Actuaria.

11) $ 886 10/p 17414 Abr 17- May 02

TRIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Juez de Paz Departamental de la Capital de 37º Turno se hace saber que ante este juzgado, se presentó Yamandú Fernando Leisack García - Ficha 838 00, quien optando por el título de Despachante de Aduanas, ofreció las informaciones de Rodhy Alberto Reyes Aranga y Juan Abelardo Larrosa Bustillo acerca de su vida y costumbres. Montevideo 21 02 2001.- Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.

11) $ 886 10/p 16579 Abr 03- Abr 24

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Artigas, en autos: "FERRARI COCCARO, Cristina S Información de Vida y Costumbre" Ficha V 24 2001: se hace saber que se ha presentado la Sra. Cristina Ferrari Coccaro por estar optando por el Titulo de Corredor Inmobiliario ofreciendo la declaración de los Sres. Abel MELLO SILVA y Carlos MELLO sobre su vida y costumbre. Artigas, 2 de abril de 2001. Dr. José María GOMEZ FERREYRA. Juez de Paz Departamental de Artigas.

11) $ 886 10/p 16948 Abr 06- Abr 27

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Artigas en autos caratulados: "Fernández de Abreu, Otto s Información de vida y costumbres", (Ficha V 88 2000), se hace saber que Otto Fernández de Abreu França, se ha presentado en autos optando por el titulo de Corredor Inmobiliario, ofreciendo la declaración de Félix Méndez y Juan Venancio Iriarte sobre su vida y costumbres. Artigas, 30 de marzo de 2001. Dr. José María Gómez Ferreyra. Juez de Paz Departamental de Artigas.

11) $ 1107 10/p 17405 Abr 17- May 02

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Salto de 2º Turno se hace saber que ante esta Sede se presentó JOSE PEDRO ZAZATTI QUEIROS CI. 2.829.278-0, domiciliado en Harriague y Solari Vda 33 de la ciudad de Salto, optando por el título de Escribano Público, ofrece declaración de Lourdes Vargas, Verónica Castagno, Lidio Paniagua Salto veintinueve de marzo de dos mil uno.

Se deja constancia que litiga con auciliatoria de pobreza. Dra. Beatriz Larrieu, Juez de Paz Departamental de Salto de 2º Turno.

11) (Cta. Cte.) 10/p 51415 Abr 20- May 07

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE DOLORES

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Dolores, dictado en los autos caratulados: RONDELLI SUAREZ VERONICA.- "Información de vida, honradez y buenas costumbres".- Ficha C 619 2000, se

hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Verónica Rondelli Suárez, quien optando por el título de Escribana Pública, ofreció las declaraciones de María Alejandra Meyer Fernández, María Carolina Retamosa Borges y de Mariángeles Ruiz Cruz, sobre su vida, honradez y buenas costumbres.- Dolores, 28 de marzo de 2001.- Dra. María Noel Odriozola.- Juez de Paz.

11) $ 1107 10/p 16810 Abr 05- Abr 26

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos: "MOREIRA RODRIGUEZ, MONICA YUSEL. VIDA Y COSTUMBRES". FICHA N° 379 2000, se hace saber que se presentó Mónica Yusel MOREIRA RODRIGUEZ, quien optando por los títulos de Procuradora y Escribana Pública, ofrece la declaración de Eva Cecilia Rivero Cardozo y María Mirta Pérez González, sobre su vida y costumbres.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Treinta y Tres, 16 de Marzo de 2001. DRA. SYLVIA RODRIGUEZ BATISTA, Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres.

11) $ 1107 10/p 16680 Abr 04- Abr 25

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
PUBLICACION PARA LIC. PUBLICA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 09 2001 PARA CONTRATACION DE EMPRESA DE LIMPIEZA PARA LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO 2001, PRORROGABLE SEMESTRALMENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002.
POR URGENCIA SE REDUCE EL PLAZO DE PUBLICACION A 5 DIAS SEGUN EL ART. 47 DEL T.O.C.A.F.
RETIRAR LOS PLIEGOS EN LA OFIC. DE RECAUDACIONES DE LUNES A VIERNES DE 9.00 A 12 Y DE 12.30 A 15 HS. POR CONSULTAS LLAMAR A LA OF. DE LIC. Y COMPRAS
TELF: 487.12.02.
VALOR DEL PLIEGO 3 U.R.
APERTURA: 06 04 01 HORA: 9.30
RECEPCION DE OFERTAS: 06 04 01 HORA 9.15.

12) (Cta. Cte.) 5/p 51385 Abr 19- Abr 26

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE




COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

LICITACION PUBLICA

-NUEVO LLAMADO-
CONTRATO SG-362

CONCESION HOTEL AYUI
SALTO GRANDE
REPUBLICA ARGENTINA

OBJETO:
La presente Licitación tiene por objeto adjudicar a una persona física, jurídica o figura consorcial, la concesión de la ocupación, el uso, la explotación, la reparación, la ampliación y la conservación de las áreas recreativas y de servicios del Hotel Ayuí ubicado en el Complejo Turístico Salto Grande, Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, con el criterio de propuesta libre.

CONSULTA Y VENTA DE LA DOCUMENTACION
Todos los días hábiles en el horario de 09.00 a 13.30 horas, en:
* Avenida Leandro N. Alem 449 - 7mo Piso - Buenos Aires (Argentina) - Oficina División Compras. Tel. (54-11) 4313 1938 Int. 134 - Fax: (54-11) 4311 6738.
* Convención 1343 - 10mo Piso - Montevideo (Uruguay) - Oficina de Sección Administrativa. Tel.: (598-2) 902 0085 Int. 135 - Fax: (598-2) 902 5210
* Represa de Salto Grande (Concordia Argentina - Salto Uruguay), en las oficinas del Departamento Abastecimientos. Tel. Fax (54-345) 421 1001 - (598-73) 27421
* Dirección en Internet:
  - www.salto-grande.com.ar
  - www.saltogrande.org

VALOR DEL PLIEGO: **U$S 500** (Dólares estadounidenses Quinientos)

APERTURA DE LAS OFERTAS: El día **4 de Junio de 2.001**, a las 11.00 horas en el Edificio de **Relaciones Públicas Margen Derecha**, en Salto Grande, Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.
Las propuestas se recibirán hasta el día y hora de apertura fijados más arriba.

12) (Cta. Cte.) 5/p 51341 Abr 19- Abr 26

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, abril 20 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

NESTOR FABIAN ALVEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pérez Gomar 4478 401 y ANA LAURA COITINHO, 22 años, soltera, pedícura, oriental, domiciliada en Pérez Gomar 4478 401.

14) $ 156 3/p 2004 Abr 20- Abr 25

VENANCIO EDUARDO ARIAS, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Basso 6307 y ELSA RAQUEL MEDINA, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Domingo Basso 6307.

14) $ 156 3/p 2020 Abr 20- Abr 25

PABLO GABRIEL DIOTTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. Artigas 290 403 y SILVIA VERONICA NEGRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro de Valdivia 5382.

14) $ 156 3/p 2023 Abr 20- Abr 25

OFICINA No. 2

JUAN CARLOS BURGOS, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Bérgamo 3462 y MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bérgamo 3462.

14) $ 156 3/p 2001 Abr 20- Abr 25

EDGARDO MAURICIO ESPINDOLA, 28

años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco Plá 4395 y MABEL ANDREA RODRIGUEZ, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Fco Plá 4395.
14) $ 156 3/p 2018 Abr 20- Abr 25

OFICINA No. 3

LAZARO ALBERTO COSTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Punta de Soto 5663 y SIRIA BETIANA VELAZQUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en PUnta de Soto 5363.
14) $ 156 3/p 2003 Abr 20- Abr 25

OFICINA No. 4

WALTER DANIEL LOPEZ, 30 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en José Revuelta 3496 y GABRIELA ALEJANDRA SUAREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 14 d e Julio 1525 5.
14) $ 156 3/p 1998 Abr 20- Abr 25

ALFREDO HOMERO LARROSA, 36 años, divorciado, enfermero, oriental, domiciliado en García Morales 1237 3 y GRACIELA LOURDES BARREIRO, 26 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Beirout 1329.
14) $ 156 3/p 1999 Abr 20- Abr 25

DENNIS DANIEL FERREIRA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cap. Tula 4383 y ALLISON MAGALI da SILVA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cap. Tula 4383.
14) $ 156 3/p 2005 Abr 20- Abr 25

DUILIO MAURICIO LURASCHI, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2030 1205 y VERONICA LEONOR D'AURIA, 37 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2030 1205.
14) $ 156 3/p 2015 Abr 20- Abr 25

OFICINA No. 5

ALFREDO NORBERTO GARCIA, 62 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Rambla Rep. del Perú 1043 501 y OLGA MARIA SILVERA, 58 años, divorciada, agropecuaria, oriental, domiciliada en Rambla Rep. del Perú 1043 501.
14) $ 156 3/p 2000 Abr 20- Abr 25

DANIEL ALEJANDRO HORNOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Roxlo 1329=110 y PAOLA RAQUEL TRAMONTOZZI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Roxlo 1329=110.
14) $ 156 3/p 2002 Abr 20- Abr 25

PABLO GUSTAVO HUGUET, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Matilde Pacheco 3630 y BRENDA JACQUELINE MARCOS, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Matilde Pacheco 3630.
14) $ 156 3/p 2009 Abr 20- Abr 25

OFICINA No. 6

ALVARO MISLEJ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Termópilas 3608 101 y ALLISON CAROLINA FERREYRA, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Emancipación 4018.
14) $ 156 3/p 2007 Abr 20- Abr 25

LUIS PABLO MATEO, 37 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2286 401 y ANDREA PEREIRA, 25 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada en Costa Rica 6621.
14) $ 156 3/p 2012 Abr 20- Abr 25

RICHARD OSVALDO MORALES, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Santa Lucia 5529 y CATHY ELLEN GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa Lucía 5529.
14) $ 156 3/p 2022 Abr 20- Abr 25

OFICINA No. 7

ROQUE RAMON PAREDES, 58 años, divorciado, empleado, orienal, domiciliado en Costa de Marfil 200 bis y SHIRLEY GLADYS SANDRI, 49 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Costa de Marfil 200 bis.
14) $ 156 3/p 2008 Abr 20- Abr 25

LUIS MARIA PEREZ, 52 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Lafinur 2163 y ELMA FARIAS, 58 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Lafinur 2163.
14) $ 156 3/p 2014 Abr 20- Abr 25

OFICINA No. 8

MARCELO DANIEL RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, orie ntal, domiciliado en Comercio 1923 6 y MARIA NATALIA PEÑA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda Italia 3632 12.
14) $ 156 3/p 2016 Abr 20- Abr 25

EDUARDO JOSE RUIBAL, 49 años, divorciado, músico, oriental, domiciliado en Andes 1234 13 y JULIA CARBALLO, 56 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Andes 1234 13.
14) $ 156 3/p 2019 Abr 20- Abr 25

RAUL ESTEBAN RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Ordoñana 3686 y DANIELA ALEJANDRA VAZQUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Domingo Ordoñana 3686.
14) $ 156 3/p 2024 Abr 20- Abr 25

OFICINA No. 9

SERGIO SALVADOR SATRIANI, 42 años, divorciado, marino militar, oriental, domiciliado en Pablo de María 1268 102 y SONIA MARGARITA JARDIN, 33 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pablo de María 1268 ap. 102.
14) $ 156 3/p 2006 Abr 20- Abr 25

GABRIEL JACINTO SCORZA, 27 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Camino Anaya No. 16 y JACQUELINE LILIAN BALAO, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno. Pajas Blancas No. 8059.
14) $ 156 3/p 2011 Abr 20- Abr 25

MAURICIO GASTON SASTRE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Artilleros Orientales 4647 ap. 2 y NATALIA PAOLA BELO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Perseverancia 5017 bis.
14) $ 156 3/p 2013 Abr 20- Abr 25

OFICINA No. 10

LUIS EUGENIO VARRAILHON, 26 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Ricardo Palma 3365 y LAURA IVONNE LOPEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Vicente Ascone 6302.
14) $ 156 3/p 2010 Abr 20- Abr 25

RODOLFO TORO, 77 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Larroble 909 8 y CLARA GASCO, 60 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Llupes 4663.
14) $ 156 3/p 2017 Abr 20- Abr 25

ODILIO LEONARDO NUÑEZ, 20 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Progreso 6199 B Colón y PAOLA NOELIA MEDINA, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Progreso 6199 B Colón.
14) $ 156 3/p 2021 Abr 20- Abr 25

Montevideo, abril 19 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

WILLIAM RAMON ALBERTO, 28 años, soltero, desempleado, oriental, domiciliado en Juan de la Cosa Pje Latorre 6189 C.H. y CARMEN MARILYN COMPIANI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno Fauquet 6512. 6514.
14) $ 156 3/p 1988 Abr 19- Abr 24

LEONCIO JOSE ABATE, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Alejandro Gallinal 1719 y ROSAMARIA PALERMO, 29 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Rafael 3902.
14) $ 156 3/p 1989 Abr 19- Abr 24

OFICINA No. 2

PABLO GABRIEL BARAIBAR, 30 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Piedra Alta 1716 4 y MONICA LETICIA TRUJILLO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Piedra Alta 1716 4.
14) $ 156 3/p 1982 Abr 19- Abr 24

LUIS ALBERTO ECHENIQUE, 43 años, divorciado, constructor, oriental, domiciliado

en Aréchaga 3221 1 y MARIA DE LOS ANGELES PATRONE, 41 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada en Aréchaga 3221 1.
14) $ 156 3/p 1993 Abr 19- Abr 24

OFICINA No. 3

CELSO YAMIR CERVETTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miraballes 4422 3 y MARIA ESTHER CAMPELO, 25 años, soltera, labores, australiana, domiciliada en Miraballes 4422 3.
14) $ 156 3/p 1974 Abr 19- Abr 24

OFICINA No. 4

DIEGO NICOLAS FALCON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgueño 4655 y FANNY MENNUTI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Burgueño 4655.
14) $ 156 3/p 1975 Abr 19- Abr 24

VICTOR HUGO FERNANDEZ, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Lindoro Forteza 2713 y PATRICIA JACQUELINE BENITEZ, 26 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Lindoro Forteza 2713.
14) $ 156 3/p 1978 Abr 19- Abr 24

JOSE FERNANDEZ, 39 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en A. Gonzalez 5004 y LINA JACQUELINE MIRENDA, 34 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en L. d'Auria 1990.
14) $ 156 3/p 1995 Abr 19- Abr 24

OFICINA No. 5

MARCELO DANIEL IGLESIAS, 29 años, soltero, estudinate, oriental, domiciliado en Carlos María Ramírez 1985 y LILIANA BEATRIZ BENTANCOR, 30 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Norte América 1777.
14) $ 156 3/p 1976 Abr 19- Abr 24

GERARDO GUSTAVO IURRAMENDI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en García Morales 1302 y JENNIFER JOHANA ANASTASIO, 16 años, soltera, estudiante, orienta l, domiciliada en Gil 870.
14) $ 156 3/p 1977 Abr 19- Abr 24

OFICINA No. 6

LEONARDO JAVIER MACHIN, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en Cont. Abayubá 2572 104 y CLAUDIA SORAYA SILVA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arroyo Grande 2479.
14) $ 156 3/p 1973 Abr 19- Abr 24

AMILCAR ESTEBAN MARQUEZ, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juan José Elizalde 5633 y ANDREA BEATRIZ LERENA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pan de Azúcar 2687.
14) $ 156 3/p 1979 Abr 19- Abr 24

PABLO FABIAN MATEOS, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Osvaldo Rodríguez 4062 y LUCRECIA DISNNEY PERDOMO, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Osvaldo Rodríguez 4062.
14) $ 156 3/p 1981 Abr 19- Abr 24

ELBIO OMAR MORA, 40 años, soltero, militar (r), oriental, domiciliado en Erevan 1930 Bis e IRIS ISABEL MESA, 38 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Erevan 1930 Bis.
14) $ 156 3/p 1983 Abr 19- Abr 24

EDGARD JAVIER MONTES de OCA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zum Felde 2268 Block D 102 y ALICIA YANET CARBAJAL, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Zum Felde 2268 Block F 202.
14) $ 156 3/p 1986 Abr 19- Abr 24

OFICINA No. 8

JORGE MARCIAL ZAMORA, 31 años, soltero, empleado, peruano, domiciliado en Juan Carlos Gomez 1531 y GLORIA MARIA SALAZAR, 34 años, soltera, empleada, peruana, domiciliada en Avda. Brasil 2806 101.
14) $ 156 3/p 1985 Abr 19- Abr 24

GABRIEL EDISON RAFFO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 2114 103 y SHIRLEY RAQUEL MELO, 38 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Urutau 1643.
14) $ 156 3/p 1994 Abr 19- Abr 24

GUSTAVO ADRIAN RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Redota 7192 y MARIA ELENA TERRAZO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Las Higueritas 1952.
14) $ 156 3/p 1996 Abr 19- Abr 24

NESTOR DARIO RECOBA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 3714 4 y ADRIANA YANET VERGES, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 3714 4.
14) $ 156 3/p 1997 Abr 19- Abr 24

OFICINA No. 9

GUSTAVO FELIPE SOSA, 44 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en Guillermo Tell 3402 y SANDRA REGINA GOMEZ, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Felipe Sanguinetti 2884.
14) $ 156 3/p 1987 Abr 19- Abr 24

OFICINA No. 10

DIEGO LUIS TORTORELLA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Solano Antuña 2827 y SUSANA ISABEL MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, ori ntal, domiciliada en Monte Caseros 2798 bis.
14) $ 156 3/p 1980 Abr 19- Abr 24

OSCAR DANIEL OLIVERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coquimbo 2322-3 y ANDREA CLAUDIA BORAGNO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Coquimbo 2322 3.
14) $ 156 3/p 1984 Abr 19- Abr 24

MIGUEL TADICH, 43 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Espinillo 1309 y MARIA BEATRIZ LLADO, 35 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada en Gaetán 1016.
14) $ 156 3/p 1990 Abr 19- Abr 24

VICTOR ALBERTO TOKARSKY, 46 años, divorciado, jubilado, orient l, domiciliado en Pirarajá 185 D y GLADYS MABEL SILVA, 42 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pirarajá 185 D.
14) $ 156 3/p 1991 Abr 19- Abr 24

MARIO JORGE NOVA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 1824 y ZULMA FURTADO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Defenasa 1824.
14) $ 156 3/p 1992 Abr 19- Abr 24

PRESCRIPCIONES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1° Turno, dictada en autos "Furtado de Goñi, Nelsa, Prescripción treintañal", (Ficha 910 89) se hace saber que se presentó Furtado de Goñi, Nelsa, solicitando acción de prescripción treintenaria adquisitiva respecto del siguiente bien: cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, constituido por la fracción de terreno y sus construcciones que le acceden, solar señalado con el No. 15 en el Plano de Barrio "Salvador Ferré", suscrito el 22 2 908 por el Agr. Joaquín Travieso, Padrón 143.025 (anterior 67.030), de una superficie de 132 mts. cuadrados con frente a la calle Justo Maeso 3666. En consecuencia se cita, llama y emplaza a Carmelo Rissi; Ignacio P. Garrone y sucesores; Irene Adán Codecido y Roberto Ladislado Brito y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el proceso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Esc. IRIDE CAYELLI BORDONI, Actuaria.
16) $ 2215 10/p 16793 Abr 05- Abr 26

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 12° Turno, dictada en autos "Gallero, Juan José - Prescripción Adquisitiva" Ficha: 225 99, se hace saber que ante esta Sede se presentó Juan José Gallero promoviendo prescripción adquisitiva treintenaria sobre el bien inmueble y sus mejoras ubicado en la 16a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N° 88.449, el que según plano del Ing. Agrimensor Alcides Aldama (h.), inscripto

provisoriamente en el Registro de la Direc. Nacional de Catastro -Cotejo y Registro de Planos- con fecha 26 de Julio de 1999, tiene una superficie de 405 mts.2 - 91 dms.2, lindando al Nordeste diez metros treinta y un decímetros, sobre la calle Turin; por treinta y nueve metros cincuenta y tres centímetros de fondo, al sudoeste con el Padrón 88.450; al noroeste, treinta y nueve metros con sesenta y cuatro decímetros con el Padrón 88.448 y al sudeste, diez metros con diecinueve decímetros con el Padrón 130.080.- En consecuencia se cita y emplaza por el término de 90 días a María Mercedes GALLERO ODACIO, para que comparezca bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán estos procedimientos.- Montevideo, 27 de Marzo de 2001- MA. ELISA GIUDICE DE MOURO, Actuaria.

16) $ 2435 10/p 17290 Abr 19- May 04

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19o. Turno, dictada en autos "BUCETA BARES, Amelia Rosalía.- Prescripción adquisitiva treintenaria.- Ficha 40 2001", y según providencia No. 361 del 5.3.2001, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho en estos autos sobre el Padrón Nº 21383 401 de la 7ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a calle Alejandro Beisso No. 1645 apto. 401, que según plano Ing. Ag. Omar Paganini, inscripto en Catastro con el No. 26.507 del 26.12.1952, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 20 de marzo de 2001.- Esc. Andrés L. Paselle.- Actuario.

16) $ 1550 10/p 17274 Abr 17- May 02

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 27mo. Turno, en autos "Blanco Filgueira, Concepción. Prescripción adquisitiva treintenaria." Fa. D 1212 99, se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el inmueble padrón 52.152 de Montevideo, y en especial a Ramón Blanco Vidal, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, así como a los linderos titulares de los padrones 52.153 y 163.251. Montevideo, 30 de marzo de 2001. Dra. Sandra D. De León Chiavoni, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 1107 10/p 17580 Abr 18- May 03

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE BELLA UNION

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Bella Unión, dictado en autos "ARMAND UGON MARIN, Carolina.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE BIEN MUEBLE".- (Fª B 162 98), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en él, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a ASA S.A. y a los sucesores de Constante CATTAI ZAIA a cualquier título, así como a cualquier otro interesado, en el automotor, tipo camioneta rural, marca VOLKSWAGEN, modelo 309 PARATI GD, Año 1988, motor BE056779 diesel, chassis 9BWZZZ30ZHT026438, 3 puertas, matrícula G. 1-10108, padrón 1-10108, color blanco cremoso. Bella Unión, 27 de marzo de 2001.- Dr. Daniel Gustavo ERSERGUER TESTA, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 1328 10/p 16469 Abr 03- Abr 24

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, de 4to. Turno, dictada en autos: "DAVILA DELGADO, MARIA ROSA Y OTRA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Fa. 703 2000, se hace saber que ante esta Sede se presentó María Rosa Dávila Delgado de Morello y Elisée Teresita Morello Dávila promoviendo la presente gestión respecto del siguiente bien inmueble: padrón 19.048 de la 6ta. Sección Judicial del Dpto. de Canelones, paraje Cuchilla de Rocha, para que comparezcan a deducirlos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.- Las Piedras, 22 de Febrero del 2001.- Olga Condenanza Haedo, ACTUARIA.

16) $ 1328 10/p 17765 Abr 19- May 04

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PANDO

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal de Pando de 2do. Turno en autos caratulados; BORGES REY WILSON C OLIVETO ROQUE Y OTRO.- PRESCRIPCION ADQ. DE AUTOMOTOR.- FICHA 434 2000, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado; WILSON BORGES REY, solicitando Prescripción Adquisitiva de Automotor en lo que respecta al Vehículo Marca Opel, Padrón 143.785, Matrícula 511728, Motor No. 25L5305800L, Modelo 175 330C Año 1953. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el vehículo cuya prescripción se solicita a efectos de que comparezcan a deducir sus derechos en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio. Emplazándose en Especial a: Miguel Angel Correa Juani; Rebeca Hersztain, Diego Paglia Montero, Omar Carlos Rodríguez Debra, Espósito S.A y o Sus Sucesores, a cualquier Título. Y a los efectos legales se expide el presente en Pando a los 27 días del mes de marzo del año dos mil uno. Dra. Caren Lidice Seoane Petito, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 1993 10/p 17791 Abr 20- May 07

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCION

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 5a. Sección de Canelones, en autos: GONZALEZ HILDA INES. Prescripción Adquisitiva Treintenaria. Fa 197 99", se hace constar que se presentó HILDA INES GONZALEZ iniciando acción de prescripción treintenal sobre el inmueble padrón 174 de la 5a. sección judicial de Canelones, ciudad de La Paz, planta urbana, solar 2, en plano del Agr. Alberto de Arteaga, inscripto en la Dirección de Topografía el 12 2 32, y consta de una superficie de 392 m2 con 47 dm. que se deslinda así: 11,59 mts. de frente al Oeste a calle Luis A. de Herrera (antes Libertad); 28,20 mts. al Norte lindando con solar 1; 11,50 mts. al Este con solar 4 y 29,10 mts. al Sur con solar 3. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble referido especialmente a JOSEFA SANDE DE VINAGRE Y O SUCESORES y a los linderos propietarios para que comparezcan a deducirlos en el término legal, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo saber que a HILDA INES GONZALEZ le fue concedido el beneficio de auxiliatoria de pobreza. La Paz, 6 de marzo de 2001. DRA. RITA AULISO ELLAURI, JUEZ DE PAZ.

16) (Cta. Cte.) 10/p 51295 Abr 16- Abr 30

DECIMOCTAVA SECCION

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 18a. sec. jud. de Canelones en autos "SAMBRAN MARCIANO, PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL, FA. 307 00" se hace saber que se presentó Marciano SAMBRAN iniciando acción de prescripcion adquisitiva sobre el bien inmueble: padrón 143, solar 11 de la manzana 152 en el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor José Gambini registrado con el nº 10.311 el 10 de marzo de 1959 en la Dirección General de Catastro Nacional, con una superficie de 630 metros cuadrados, con frente a la calle Aguas Dulces, Neptunia de la 18va. sección judicial de Canelones; el cual se deslinda de la siguiente manera: al Oeste con el padrón Nº 142, al SUR con el padrón Nº 150, al ESTE con el padrón Nº 144 y al Norte con frente a la calle Aguas Dulce. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble objeto de prescripción, para que comparezcana hacerlos valer en el plazo legal y en particular al ultimo titular Neptunia S.A. bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. A los efecto legales se hacen estas publicaciones, en Atlántida a los veinte días del mes de marzo de 2001. Dra. Patricia Borges Marini. Juez de Paz.

16) $ 2435 10/p 16560 Abr 03- Abr 24

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Las Piedras de Primer

Turno, dictada en autos: "NUÑEZ, LUIS ALBERTO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. FICHA 513-2000", se hace saber que ante esta Sede se presentó LUIS ALBERTO NUÑEZ, promoviendo acción respecto de los siguientes bienes muebles: dos solares de terreno, construcciones y demás mejoras que comprendan, sitos en la Localidad Catastral de Las Piedras (antes 4ª Sección Judicial de Canelones), Barrio Obelisco, zona urbana, padrones individuales Nº 12.697 y Nº 12.698 (antes padrón Nº 5.384 en m a) señalado con el Nº 4 y Nº 5 respectivamente, de la manzana Nº 7 en el plano de fraccionamiento del Agr. Danilo Boggio inscripto en la oficina departamental de Catastro de Canelones el 11 de julio de 1957 con el Nº 2.136 - siendo éste el antecedente gráfico del plano de mensura del Ing. Agr. Oscar Nóbile inscripto en forma provisoria con el Nº 112 al solo efecto de ser presentado en juicio de prescripción. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho de cualquier naturaleza respecto del referido inmueble y en especial a Vicente Víctor Dominguez, Vicente Dominguez, Adalberto Ovelar y a Faustino Yacusa o a sus sucesores a cualquier título así como a todo interesado a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio con quien se seguiran los procedimientos en caso de incomparescencia. EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expide el presente, que sello signo y firmo en la ciudad de Las Piedras a los once días del mes de octubre del año dos mil. Dra. Ana Gabriela Rivas, JUEZ DE PAZ DPTAL. LAS PIEDRAS DE 1er. TURNO.

16) $ 3321 10/p 16556 Abr 03- Abr 24

JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE LA COSTA

EDICTO.

Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la Ciudad de la Costa, en los autos rotulados: "MARCELO DARIO COZZO MACCEO - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA", fa. 531 99; se hace saber que se presentó ante esta Sede iniciando prescripción adquisitiva treintenaria el señor Marcelo Dario Cozzo Macceo, del siguiente bien inmueble: solar de terreno baldío sito en la decimonovena Sección Judicial del Departamento de Canelones, Localidad Catastral Solymar, empadronado con el número 12.589, manzana 79, solar número 38, según plano del Agrimensor Carlos Hughes, de fecha 15 de enero de 1950, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando, el día 11 de enero de 1951, con el número 6164, con una superficie de 2.466 metros cuadrados, con 25 centímetros, y se deslinda así: 25 metros de frente al suroeste a la calle General Artigas, 98 metros 65 centímetros al noroeste lindando con el solar 39, 25 metros al noreste lindando con el solar 3 y 98 metros 65 centímetros al sureste lindando con el solar 37.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los interesados en estas actuaciones a que comparezcan a deducir sus derechos, especialmente a SOLYMAR S.A. o sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones. Notifíquese personalmente a los linderos: a) padrones: 12.554, 12.555 y 12.556, MARIA AMELIA PETO; b) padrón 12.588, GISELLE GUIRIA y c) padrón 12.590, WALTER CESAR SAAVEDRA. Y al último titular: JULIO CESAR ETCHENIQUE BADANO y MABEL TERESITA BANDINI SALABERRY. Ciudad de la Costa, 19 de diciembre de 2000. Ciudad de la Costa, 12 de marzo de 2001. Dra. Ma. JACQUELINE ENRIQUE TOLEDO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 3100 10/p 16919 Abr 06- Abr 27

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE RIO BRANCO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Rio Branco, dictada en autos caratulados "GAGO VILA, JOSE RAMON y PRITCH REVELLO, MANUELA TRERESITA DEL CARMEN - PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Ficha C 109 2.000; se hace saber a los interesados y especialmente a los últimos titulares, Sr. Modesto Secundino Iturralde Aron y Alma Nurimar Viñas Etcheverry y a Esteban Luciano Mohorade González, que se ha iniciado prescripción adquisitiva del bien inmueble padrón 2118 ubicado en la tercera sección Catastral de Cerro Largo, Lago Merín, Zona urbana, antes en mayor área rural Nº 8.830, según plano del Agrimensor Francisco López Chirico inscripto en la Oficina de Catastro de Cerro Largo con el Nº 33 el 27 4 00, consta de un área de 390 metros 38 decímetros y a los efectos legales se cita y emplaza a todos los interesado y a las personas mencionadas ut supra a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Rio Branco, 22 de febrero del dos mil uno.- Dr. Javier Book Silva, JUEZ DE PAZ DPTAL.

16) $ 1993 10/p 16944 Abr 06- Abr 27

COLONIA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ROSARIO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Rosario, dictada en autos caratulados: "TORRES PASTORINO, Juan Francisco, Olga Ebe, Rosa del Carmen, Roberto Mario y Ana María; y TORRES RICCA, Mónica Mariana, Adriana Delma y Fabiana Irene. PRESCRIPCION TREINTENARIA" Ficha Nº C 212 2000, se hace saber que ante esta Sede se presentó Juan Francisco, Olga Ebe, Rosa del Carmen, Roberto Mario y Ana María Torres Pastorino y Mónica Mariana, Adriana Delma y Fabiana Irene Torres Ricca, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria de la propiedad del bien inmueble compuesto por cinco solares de terreno con todas sus accesiones dominiales, mejoras y el edificio en el mismo construído, ubicados en la manzana 140, zona suburbana de Rosario, localidad catastral Rosario, 3ra. Sec. Judicial de Colonia, antes empadronados en conjunto con el Nº 1.495, el que según plano del Agrimensor A.M. Martínez Indart de junio de 1994, inscripto en la Oficina Departamental de Colonia con el Nº 8288 -previa aprobación municipal- el día 20 de abril de 1995, tienen un área total de 8.945 mc, 23 dmc y se describen así: Solar 1, padrón actual 1.495: área 2.402 ms. 45 dmc. Deslinde: 39 mts. 71 al NO, parte 8 m 50 de frente a "Calle Existente de 17 ms." y el resto con parte del padrón 1898; 60 ms. 50 al NE con solares 5,4 y 3 y parte del solar 2; 39 m 71 al SE con parte del solar 2; y 60 m 50 al SO con parte del padrón 1490. Según el plano citado, existe una servidumbre "non edificandi" de 8 m 50, sobre el límite SO. Solar 2, padrón actual 3.452. Area: 4.423 mc, 84 dmc. Deslinde: 9 m 04 de frente al NE a "Camino a Paso Arballo (ancho 20 mts)"; 20 m. 90 al SE y 56 m 90 al NE, ambas rectas con padrón 1494; 79 m 20 al SE con padrón 1491; 40 m 91 al SO con parte del padrón 1490 39 m 71 al NO con solar 1; 25 m 76 al SO con parte del solar 1; y 61 m al NO con solar 1; y 61 m al NO con solar 3. Según el citado plano existe una servidumbre "non edificandi" de 8 m 50 sobre el límite SO; Solar 3, padrón actual 3.453. Area: 673 mc 44 dmc. Deslinde: 11 m 04 de frente al NE a "Camino Paso Arballo (ancho 20 m)"; 61 m al SE con solar 2; 11 m 04 al SO con parte solar 1; y 61 m al NO con solar 4; Solar 4. Padrón actual 3.454. Area: 612 mc 24 dmc. Deslinde: 10 m 04 al NE, de frente a "Camino al Paso Arballo (ancho 20 m); 61 m al SE con solar 3; 10 m 04 al SO con parte del solar 1; y 61 m al NO con solar 5; Solar 5. Padrón actual 3.455. Area: 833 mc, 26 dmc. Deslinde: 13 m 66 al NE, de frente a "Camino al Paso Arballo (ancho 20 m); 61 m al SE con solar 4; 13 m 66 al SO con parte del solar 1; y 61 m al NO con parte del padrón 1898 en una parte y en otra parte con el padrón 1899. Por tanto, se cita y emplaza por el término legal a todos quienes se consideren con derechos, en especial a los sucesores de Faustino Reynoso, para que comparezcan a deducirlos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se proseguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Rosario, marzo 14 de 2001. Dra. Mónica Bórtoli Porro, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 7085 10/p 17174 Abr 16- Abr 30

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

-E D I C T O =

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Segundo Turno de Rosario dictada en autos: "SIERRA, Mauro y otra c BOSCH, Elisa y otra - PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Fa. A.228 2000, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a los últimos propietarios del Padrón a prescribir (No. 1.385, 9a. Sec. Judicial, Paraje Colonia Cosmopolita), a saber: Elisa Agustina Bosch y Carmen Juana Bosch, o sucesores a cualquier título y cualquier interesado conforme al Art. 127 del C.G.P. a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- Rosario, 19 de marzo de 2001.- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 1328 10/p 17175 Abr 16- Abr 30

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Pri-

mera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos Viglietti Gladys Norma y Acosta Viglietti Monica Beatriz, Lorenzo Daniel, Gladys Maricel. Presripción Treintenaria. Fa. A 36 98 se presentaron los antes mencionados promoviendo el presente juicio sobre el inmueble padrón nro. 329, manzana D, zona urbana de la ciudad de Minas.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a Berna Ofelia y a Augusto Cesar Soca Sención, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Minas, 23 de febrero de 2001 ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
16) $ 1550 10/p 16625 Abr 04- Abr 25

PAYSANDU

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 1º Turno de Paysandú, en autos caratulados "LEITES, Luis Alberto. Prescripcion adquisitiva sexanal". Ficha Nº 45 2001, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Sr. Luis Alberto LEITES, C.I. Nº 2.860.124-4, promoviendo juicio de prescripcion adquisitiva sexanal, de un automovil marca Opel, modelo Rekord, año 1967, numero de motor 170188 024, de 4 cilindros, matriculado y empadronado en la IMP, con el Nro. 108.619.- En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días (noventa), a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el vehiculo referido, en especial Sr. Antonio GODAÑO CHURRUT, domiciliado en calle Andres Gomez Nº 1846 bis o en calle Artigas Nº 1034, de esta ciudad, para que comparezca a deducir los derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.- Paysandú, 20 de marzo de 2001.- Dra. Karina Martínez, JUEZ DE PAZ.
16) $ 1993 10/p 17169 Abr 16- Abr 30

ROCHA

JUZGADO DE PAZ

SEXTA SECCION

E D I C T O: Por disposición del señor Juez de Paz de la Sexta Sección Judicial de Rocha, dictada en autos caratulados: "MOREIRA FERNANDEZ, ROSARIO BELTRAN Y OTRA.- "PRESCRIPCION TREINTENARIA" Ficha 65 2000, se hace saber que los cónyuges Rosario Beltrán Moreira Fernández y Rita Mirtha Garaza Garaza, promovieron prescripción adquisitiva treintenaria, sobre el siguiente inmueble: Solar de terreno con las construcciones y mejoras que le acceden, sito en la Localidad Catastral de Cebollatí, sexta sección judicial de Rocha, zona urbana, EMPADRONADO CON EL No. 52, SOLAR 3, de la MANZANA No. 25, el cual según plano de mensura del Agrimensor Eduardo E. Arboleya Graña, de junio de 1985, INSCRIPTO en la Dirección General del Catastro Nacional, el 9 7 85, con el No. 4.164, tiene una SUPERFICIE 800 Mc. y se DESLINDA así: 20 mts. al SE de frente a calle 33; 39 mts 57 cms. al S lindando con padrón 53; 19 mts 98 cms al NW lindando con parte del padrón 54 y 39 mts 86 cms al N lindando con padrón 51.- En consecuencia se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con derechos sobre el referido inmueble y especialmente a los herederos de Francisco Saturnino Ferreira y Guillermina Ferreira, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.- Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones.- Cebollatí, 15 de noviembre del 2000.- Alberto D. Ferreira, JUEZ DE PAZ.
16) $ 2878 10/p 16760 Abr 04- Abr 25

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Rocha, en autos caratulados: CUARTIN URETA NANCY MABEL - PRESCRIP. ADQUISITIVA TREINTENARIA - FN. 44 2001, se hace saber que se ha presentado en esta Sede la Sra. Nancy Mabel Cuartin Ureta deduciendo acción de prescripcíin adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien inmueble solar de terreno, sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la manzana Nº 40 de la ciudad de Rocha, localidad catastral del Departamento de Rocha, zona urbana, empadronado con el Nº 1.643, el que según planos del Agrs. Carlos Olivar de enero del 2000, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, oficina Delegada de Rocha (registro provisorio) Nº 88 el día 7 2 2000, se compone de una superficie de 579 metros 64 decímetros y se deslinda así: 34 metros 40 cent. al Suroeste, de frente a calle Angel Ma. Rivero, 16 mts. 85 cmt. al Noroeste, tambien de frente a calle Piedras, 34 mts. 40 cmt. al Noreste, linda con padrón Nº 1.644 y 16 mets. 85 cmt. al Suroeste con padrón Nº 1.642.
Se cita y emplaza por el término de 90 días a todos aquellos que consideren con derexho sobre el bien inmueble de auto y muy especialmente a los linderos Ruben Medina Graña por el padrón 1642 y Aurora Rodriguez por el padrón 1644 y a sus sudesores a título universal y o singular, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio con quien seguir este proceso. A loe efectos legales se realizan estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los trece días del mes de marzo del dos mil uno.- Dra. Laura Rosiello Cuende, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
16) $ 3100 10/p 17702 Abr 19- May 04

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno de Salto, en autos caratulados: "DUARTE, VENANCIO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" Fa. 391 2000, se hace saber que se ha presentado Venancio Duarte a fin de promover demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA, respecto del bien inmueble, empadronado con el No. 7.132, el que según el Plano de Mensura para Prescripción, del Ingeniero Agrimensor Jorge R. Lanza, de fecha 2 de junio de 1999, inscripto provisoriamente en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el No. 82 el 9 de agosto de 2000, está ubicado en zona urbana, Localidad Catastral Salto, manzana No. 525, con una superficie de 371 metros, 03 decímetros, que se deslinda: al Sur, 10 m 39 cm con frente a calle Andrés Latorre; al Oeste 39 m 66 cm, lindando con Padrón No. 23.878 y Padrón No. 7131; al Norte, tres líneas quebradas que corren la primera y la tercera de Oeste a Este y la segunda de Norte a Sur, y que miden 7 m 23 cm y linda con el Padrón 11.444 la primera, 11 m 81 cm la segunda y 0 m 90 cm la tercera, lindando ambas con el Padrón 7135; y al Este, 32 m con los Padrones Nos. 7134 y 7133. Por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el plazo de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble mencionado, a fin de que comparezcan a denunciarlos dentro del plazo legal y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se litiga con Auxiliatoria de Pobreza. Salto, 8 de marzo de 2001. Esc. Graciela Cabrera Goslino, ACTUARIA.
16) (Cta. Cte.) 10/p 51413 Abr 20- May 07

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Salto de 2º Turno se hace saber que se presentó ante esta Sede JAIME AUDEMAR LAGOS a promover acción de Prescripción Adquisitiva Fa. 896 00 sobre el bien mueble, vehículo automotor tipo furgón marca INTERNACIONAL modelo L 112, Nº de motor SD220 259188 del año 1954, matrícula anterior 50123 actual HJ 916 ambas de la ciudad de Salto, en consecuencia se cita llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido vehículo especialmente a su último titular municipal Sr. Santos Zunini y o sus sucesor s a título particular o universal a deducir los mismos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quienes se continuarán este procedimiento. Salto trece de febrero de dos mil uno. Dra. Beatriz Larrieu, Juez de Paz Departamental de Salto de 2º Turno.
16) $ 1771 10/p 17356 Abr 17- May 02

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: "ROSAS, EUDALDO Y MELLO RODRIGUEZ, BERONICA.- Prescripción Treinteñal".- Fa. 66 2001; se hace saber que se ha presentado los SRES. EUDALDO ROSAS y BERONICA MELLO

RODRIGUEZ, iniciando accion de Prescripción Adquisitiva Treinteñal, respecto al inmueble solar de terreno con construcciones y mejoras ubicado en el Departamento de Tacuarembó, localidad Catastral de Tacuarembó, 1a. Sección Judicial, manzana Nº 483, zona urbana, empadronado con el número 8.425, antes 6.226 y en mayor árez noventa y uno, que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Gabino ríos Suanes efectuado el 30 de Junio de 2000 e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro de Tacuarembó (Registro Provisorio), con el Nro. 103 el día 04 de Julio de 2000- Se compone de una superficie de 399 m, 21 dm. y se deslinda de la siguiente manera: 10 m. al Noroeste de frente a la Avda. General José de San Martín, 40 m, 04 cm. al Noroeste lindando con padrón 9873, 10 m. al sureste lindando con parte del partón 7760, 39 m. 79 cm. al Suroeste lindando con parte del padrón 14.304 y padrón 14.303. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el plazo de 90 días (art. 89 y 127.1 3 y 4 del C.G.P.) a Juan Carlos Menendez y o sucesores y a María Gloria, Susana, Juan José y Olga Esperanza Menendez Gonzalez y o sucesores y a todos quienes se consideren con derechos respecto del inmueble a prescribir y a todos los que se consideren con derechos en el padrón 14.304s para que comparezcan ante el Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les designará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.- Tacuarembó, 08 de Marzo de 2001.- Esc. Gregorio Ríos Suanes.- Actuario.

16) $ 3764 10/p 17698 Abr 19- May 04

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "PELLEJERO, Heber Nicolás. PRESCRIPCION TREINTENARIA" Fa. A 753 99, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado el Sr. Heber Nicolás PELLEJERO con No. de cédula de identidad 3.521.941-6, con domicilio en Manuel Freire 1572, INICIANDO acción de PRESCRIPCION TREINTENARIA RESPECTO DEL INMUEBLE ubicado en el departamento de TREINTA Y TRES, PRIMERA sección judicial, MANZANA 97, ZONA URBANA, PADRON 1134, EN CONSECUENCIA se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho sobre el bien descripto, especialmente a ls Sra. Benita ORTIZ PORTELA o sus sucesores y esoecialmente a los LINDEROS del inmueble objeto de la prescripción que son: PADRON 1135 propiedad de Elias Yabur, domicilio Pantaleón Artigas No. 1048; PADRON 1136, propiedad de Joaquín Sosa, domicilio Pantaleón Artigas No. 1030; - PADRON 4551, propiedad de Jorge Vazquez Landa, domicilio Pantaleón Artigas 1022; - PADRON 4395, propiedad de Raquel Goicochea, domicilio Manuel Freire No. 1580; PADRON 5217, propiedad de Gregorio Curcho MIERES, domiciliado en Felipe Carapé No. 177 y PADRON 4592, propiedad de Eduardo Gadea, domiciliado en Juan Spikermán No 1573, para que comparezcan a deducirlos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA PARA ESTA GESTION.- TREINTA Y TRES, 19 de MARZO del 2001.- Esc. Adriana ZULUAGA LARRECHEA. ACTUARIA.

16) (Cta. Cte.) 10/p 51164 Abr 04- Abr 25

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, Engdo. de Despacho, Don Eduardo Correa, en autos caratulados: "BRUN DE AVILA, BILDA IBERIA.- PRESCRIPCION TREINTENAL.- FICHA Nº 302 2000, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado BILDA IBERIA BRUN DE AVILA, solicitando PRESCRIPCION TREINTENAL sobre el siguiente bien inmueble: padrón Nº 1640, ubicado en la primera Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres, que según plano del Agrimensor FELIPE LUCAS, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres el 12 de Mayo de 2000, con el Nº 61 con una superficie de 280 MC y 65 CMC.- En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA (90) días a todos aquellos que se consideren con derechos al bien referido, ESPECIALMENTE a JOSE BRUN a sus sucesores a cualquier título, así como tambien a los linderos del mismo: AMIL RODRIGUEZ y CARLOS GUTIERREZ, para que comparezcan ante esta Sede a deducirlos en tiempo y forma, bajo apercibimiento de designárseles Defensores de Oficio con quien se seguiran estos procedimientos.- Se litiga con Auxiliatoria de Pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. TREINTA Y TRES, 20 de FEBRERO DE 2001. Eduardo E. Correa, JUEZ DE PAZ.

16) (Cta. Cte.) 10/p 51166 Abr 04- Abr 25

E D I C T O.- Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres en autos: "FACET FLEITAS, ROBERTO.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-" FICHA Nro. 229 97 se hace saber que ante esta Sede se presentó Roberto FACET FLEITAS promoviendo acción de prescripción adquisitiva del siguiente inmueble: fracción de terreno con construcciones y demás mejoras ubicado en zona urbana, Localidad catastral de Treinta y Tres (ciudad), PADRON Nro. 1828, manzana Nro. 173, que segun plano del Ing. Agr. F. Andrés Vergara Barrios, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el Nro. 65 (Provisorio), el 02 de agosto del año 2000, consta de una superficie de 290 mc. 62 dmc. y se deslinda de la siguiente manera: al OESTE 6,98 mts. de frente a la calle José Reventos; al NORTE 42,63 mts. lindando con padrón Nro. 1829; al ESTE línea quebrada en dos tramos rectos que corren y miden el 1º) de Norte a Sur de 4,18 mts. lindando con parte del padrón Nro. 1820 y el 2º) de Noreste a Suroeste de 4, 30 mts. lindando con parte del padrón Nro. 4688; al SUR 38,91 mts. lindando con padrón Nro 1827.- En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 (NOVENTA) DIAS a todos aquellos que se consideren con derechos al bien referido, a los linderos del mismo: RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ (padrón Nro. 1829), PEDRO MARIA OSPITALECHE SANCHEZ (padrón Nro. 1820), PROPIETARIOS DEL PADRON Nro. 4688, HAYDEE SANCHEZ DE ALVAREZ (padrón Nro. 1827) y especialmente a los SUCESORES DE CATALINA SALOMON A TITULO UNIVERSAL O SINGULAR a comparecer y deducirlos en tiempo y forma ante esta Sede, bajo apercibimiento de designarseles Defensro de Oficio con quien se seguiran estos procedimientos.- Se litiga con Auxiliatoria de Pobreza (auto Nro. 2477 de fecha 13 de Setiembre de 1991 del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de Treinta y Tres de 2º Turno).- Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones.- TREINTA Y TRES, 16 DE AGOSTO DE 2000.- Esc. Dr. Enrique Malel, JUEZ DE PAZ.

16) (Cta. Cte.) 10/p 51167 Abr 04- Abr 25



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

WENDY PEREZ PEÑA, solicita la inscripción de la obra titulada "GENESIS", de su autoria. Montevideo 16 de marzo del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 16106 Abr 05- Abr 26

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

GERMAN LICANDRO solicita la inscripción de la obra titulada "COMPARTIR", de su autoria. Montevideo 13 de marzo del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 16627 Abr 04- Abr 25

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Germán Romero Pratto - TABARE DE LA FLOR - novela
Susana B. Aguirre - AIXALAG - álbum de poemas
María Bianca Nicolás - MEMORIAS DE UN 0-900 DE ASTROLOGIA Y TAROT - álbum de cuentos
NORMA SUIFFET.- UNA MEDALLA AZUL DE LAPISLAZULI.- álbum de poemas.
María Graciela García Bergés - MI GOLONDRINA VIAJERA - álbum de poesías.
Sandra Gadea - USEFUL MATERIALS FOR SECONDARY TEACHERS - 2ND. YEAR - texto de estudios.
Sandra Gadea y Mariel Pastorino - USEFUL MATERIALS FOR SECONDARY TEACHERS - 3rd. YEAR - texto de estudios.
Mariel Pastorino - USEFUL MATERIALS FOR SECONDARY TEACHERS - 1ST. YEAR. - texto de estudios.
Santiago Cadenas - AVANZANDO HACIA ADENTRO - reflexiones.

Héctor Santiago González - EL JARDIN DE BORGES - obra de teatro
Juan Carlos Sosa - LA METAMORFOSIS HUMANA - libro
Carlos Gutiérrez y Jorge Temponi - PERROS - diálogo breve en 4 patas.
NOMBRE - SEUDONIMO
GERMAN PRATTO ROMERO - GERMAN ROMERO PRATTO
Alejandro Pastorini y Sebastián Pastorini - BRILLANDO - álbum de canciones
Carlos Walter González - EL CHALCHALERO - álbum de canciones
Román González y Gustavo Bermúdez - PARA LLEGAR A TU CORAZON - álbum musical
Ernesto Monteiro, Pierino Cerrutti, Gianfranco Giudici, Gino Pérez y Natalia Arocena - SIGMA SENTINEL - album de canciones
Claudio Fabián Piedra Sandes - LATINO - álbum de letras y canciones
Mariner Ferreira - TE CONOCI - canción
Elena Turnak - ALMA VIDA Y CORAZON - canción
Elena Turnak - MIRANDO LAS ESTRELLAS - canción
Gustavo Casenave - MIÑOQUI - canción
Silvia Gómez Porto - ESCLAVOS QUE NADIE RESCATA - canción
Plinio Fabricio Rinaldi Canale, Mría Elena Sánchez Martínez, María Dolores Vega de Medina, Gloria Beatriz Roldan Urgoiti y Diver Ester Aguilar Canzani - CANCION DE AMOR - canción
María Soledad Baratta Coelho - COMO QUISIERA - canción
María Soledad Baratta Coelho - QUEDATE EN MI VIDA - canción
María Soledad Baratta Coelho - CANCION DE AMOR - canción
María Soledad Baratta Coelho - SALSA DE MI CIUDAD - canción
Carlos Walter González - EL CHASQUE VIEJO - poema Montevideo 02 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 4133 10/p 16666 Abr 04- Abr 25

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO (I.M.M), solicita la inscripción del Programa de Ordenador denominado "SISTEMA INFORMATICO DE TRAMITACION DE EXPEDIENTES" (S.I.T.E.) del cual se declara propietaria, siendo los autores ING. ADRIAN MANERA, ING. OSCAR NOGUEIRA Y A S PABLO DAMSEAUX. Montevideo 22 de marzo del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 1033 10/p 16672 Abr 04- Abr 25

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

PS. FRANCISCO SARASUA, solicita la inscripción de la obra titulada "MANUAL DE PSICOLOGIA APLICADA", de su autoria. Montevideo 27 de marzo del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 16824 Abr 05- Abr 26

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARTIN HORTA solicita la inscripción de la obra titulada "EL VIENTO Y LOS PINOS", de su autoria. Montevideo 03 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 16832 Abr 05- Abr 26

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO RAUL TOSO BRIGNONI, solicita la inscripción de la obra en audiovisual titulada "TVONLINE", de la cual se declara autor productor. Montevideo 29 de marzo del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 16922 Abr 06- Abr 27

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

VICTOR MANUEL GARCIA GONGORA, solicita la inscripción de la obra titulada "INSPIRACIONES Y ENCANTOS", de la cual se declara autor. Montevideo 08 de marzo del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENCARGADO DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 16923 Abr 06- Abr 27

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARCOS TORRES ANDRADA, solicita la inscripción de la obra titulada "CICLO VISIONARIO 1", de la cual se declara autor. Montevideo 08 de marzo del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENCARGADO DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 16924 Abr 06- Abr 27

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
MARIA ELOISA ISASI y ELIDA SUSANA ISASI, solicitan la inscripción de la obra titulada "LA ESCLERODERMIA Y YO", de la cual se declaran autoras. Montevideo 29 de marzo del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 16925 Abr 06- Abr 27

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MANUEL BALLESTEROS BARRANCO solicita la inscripción de la obra titulada "LA GENTE EN MIS OJOS", de su autoria. Montevideo 04 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 17021 Abr 06- Abr 27

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

SUSANA BURGUEZ y CRISTINA MACIEL de OLIVEIRA, solicitan la inscripción de la obra titulada "FORMACION DOCENTE. TEORIA Y PRACTICAS A CONTRALUZ", de la cual se declaran autoras. Montevideo 05 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 17138 Abr 16- Abr 30

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

RAMIRO IRAZOQUI, JUAN PABLO GONZALEZ Y LUIS VILLANUEVA, solicitan inscripción de obra titulada "TABLA PERIODICA: UNA VERSION INTERACTIVA" la cual son autores. Montevideo 29 de marzo del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 17152 Abr 16- Abr 30

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

ANA LAURA BLANCO LATIERRO solicita la inscripción de la obra "HOMBRES DE REMO", de la cual se declaró autora.- Montevideo, 2 de abril de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.
17) $ 517 10/p 17156 Abr 16- Abr 30

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARIA TERESA CASTILLO, solicita la inscripción de las obras: "UNIVERSOS" y "PERIMETROS" de su autoria. Montevideo 03 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 17229 Abr 16- Abr 30

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

D.P.A. LTDA. solicita la incripción del SOFTWARE denominado "MAGMA". del cual se declara editora y propietaria, siendo el autor JAVIER BEATHYATE MARAN. Montevideo 06 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 17389 Abr 17- May 02

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

CECILIA CASSARINO DENIS solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "QSOFT", del cual se declara autora. Montevideo 06 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 17390 Abr 17- May 02

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

KARINA BALLESTEROS MINUTTI, solicita la inscripción de la obra titulada "VIDAS", de su autoria. Montevideo 16 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 17520 Abr 18- May 03

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

BETTINA SCHEWE, solicita la inscripción de las obras: "ESPIRITUS DEL PALOMAR" y "HIJOS DE LA DICTADURA", de su autoria. Montevideo 06 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 17641 Abr 19- May 04

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

RICARDO MARTIN y CARLOS ALVAREZ, solicitan la inscripción de la obra "CODILEX:

CODIGOS Y LEYES COMPLEMENTARIAS" (COMPENDIO), de la cual son autores y editores. Montevideo 16 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 17662 Abr 19- May 04

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

LAURA JAUME DE ARAUJO, solicita la inscripción de la obra titulada "LOS CUENTOS DE ABUELA LALA", de su autoria. Montevideo 17 de abril del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 17665 Abr 19- May 04

BIBKIORECA NACIONAL
Derechos de Autor

CARLOS ELIBERTO GALUCCI BOSSIO solicita la inscripción del programa de ordenador denominado "GLYPHKEY", del cual se declara autor.- Montevideo, 6 de abril de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.
17) $ 517 10/p 17690 Abr 19- May 04

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

SARA RAMIREZ, solicita la inscripcion de la obra titulada "SOBREVIVIENTES", de la cual es autora y temas musicales de OSCAR ALVAREZ. Montevideo 15 de setiembre de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 17705 Abr 19- May 04

ANTEL
BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ANTEL solicita la inscripción de las siguientes obras: a) GUIA TELEFONICA INTERIOR - CLASIFICADA Y ALFABETICA - 2000-2001 - Edición 46a., b) GUIA TELEFONICA ALFABETICA - MONTEVIDEO - 2000-2002 - Edición 46a, de las cuales se declara editora y propietaria. Montevideo 23 de febrero del 20001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) (Cta. Cte.) 10/p 51278 Abr 06- Abr 27

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

QUINTO TURNO

Edicto: por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to. Turno, dictado en los autos caratulados "Carreiras Balsa, Maria Ines - Rectificación de partida-", Fa. Nro. 557 2000, se hace saber que se ha solicitado la Rectificacion de la partida de defunción de Angel Carreiras Carballal, acta Nro. 1060 del 15 de Setiembre de dos mil, de la Oficina del Registro del Estado Civil Nro. 3 de Montevideo, en el sentido de que donde dice: "de estado civil casado" debe decir "de estado civil viudo" por asi corresponder. Montevideo, 22 de Febrero de dos mil uno. Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51320 Abr 17- May 02

OCTAVO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Octavo Turno, en autos caratulados: "ROLON LOPEZ KARINA PAOLA.- RECTIFICACION DE PARTIDA.- FICHA: S 368 99", atento al auto Nº 2356 99 del 17 de agosto de 1999, se hace saber que ante esta Sede se tramitan la siguiente Rectificación de Partida: de nacimiento de KARINA ROLON LOPEZ, nacida en Montevideo el 9 de abril de 1990 e inscripta por el Oficial del Estado Civil de la Oficina Nº 11 Acta Nº 1884 en el sentido de donde diceKARINA PAOLA ROLAN LOPEZ debe decir KARINA PAOLA ROLON LOPEZ por así corresponder.- Montevideo 23 de Septiembre de 1999.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51316 Abr 17- May 02

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de familia de 14º Turno en autos caratulados "LOPEZ DELGADO JOSE LUIS,- Rectificación de Partida" Fa. 65 2001 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE LUIS LOPEZ DELGADO, inscripto el 8 1 62 en la 22º sección del Departamento de Montevideo, Acta Nº 10, en el sentido de la nacionalidad del padre del mismo; Sr. JOSE LOPEZ VAZQUEZ ya que en el lugar donde se estableció "ORIENTAL" debe decir "ESPAÑOL", por así corresponder. Montevideo, veintitres de febrero del dos mil uno. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51395 Abr 19- May 04

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados "LLAMAZALES Aurelia - Rectificación de Partida - Ficha 23 2001, se hace saber que se solicitó ante esta Sede la rectificación de partida de nacimiento de Aurelia LLAMAZALEZ, nacida el 21 de diciembre de 1945, en Montevideo en la 12 Sección, Acta 865, en el sentido que en donde dice comparece Hilario LLAMAZALEZ, debe decir comparece Hilario LLAMAZALES, y al margen donde dice LLAMAZALEZ, debe decir LLAMAZALES, por así corresponder.- Montevideo 30 de marzo de 2001.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51347 Abr 18- May 03

VIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados "FANELLA SANTOS Susana, Gabiela, Cristina, Miguel Angel y Antonio - Rectificación de Partidas - Ficha 551 2000, se hace saber que se solicitó ante esta Sede la rectificación de las siguientes partidas.- 1º) Partida de matrimonio de Pedro FANELLA y Javiera SANTOS, celebrada el día 13 de agosto de 1938, Sección Judicial 18º de Montevideo, Acta Nº 224, en el sntido que en donde dice Javiera, debe decir Gabriela.- 2º) Partida de de defunción de PEDRO FANELLA, falleció el 7 de mayo de 1969, en la 3º Sección Judicial de Montevideo, Acta N- 306, en el sentido que en donde dice casado con Javiera, debe decir Gabriela.- 3º) Partida de nacimiento de Susana FANELLA SANTOS, nacida el 28 de julio de 1953, en la 18º Sección Judicial de Montevideo, Acta Nº 3985, en el sentido que en donde dice que Hija de Javiera, debe decir hija de Gabriela.- 4º) Partida de nacimiento de Gabriela FANELLA SANTOS, nacida el día 28 de julio de 1953, en la 18º Sección Judicial de Montevideo, Acta Nº 3986, en el sentido que en donde dice que es hija de Javiera, debe decir que es hija de Gabriela.- 5º) Partida de nacimiento de Cristina FANELLA SANTOS, nacida el día 12 de octubre de 1940, en la 18º Sección Judicial de Montevideo, Acta Nº 3430, en el sentido que en donde dice que es hija de Javiera, debe decir que es hija de Gabriela.- 6º) Partida de nacimiento de Dora FANELLA SANTOS, nacida el día 7 de diciembre de 1945, en la 18º Sección de Montevideo, Acta Nº 4831 en el sentido que en donde dice hija de Javiera, debe decir que es hija de Gabriela, 7º) Partida de nacimiento de Antonio FANELLA SANTOS, nacido el día 6 de octubre de 1938, en la 18º Sección Judicial de Montevideo, Acta Nº 3059, en el sentido que en donde dice que es hijo de Javiera, debe decir que es hijo de Gabriela.- 8º) Partida de nacimiento de Miguel Angel FANELLA SANTOS, nacido el día 28 de mayo de 1962, en la 24º Sección Judicial de Montevideo, Acta Nº 145, en el sentido que en donde dice que es hijo de Javiera, debe decir que es hijo de Gabriela, por así corresponder.- Montevideo 2 de abril de 2001.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51315 Abr 17- May 02

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO:- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: IANNUZZI REDA, FRANCISCO ULIS - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA: 117 2001 V se hace saber que se solicitó la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de FRANCISCO ULIS IANNUZZI REDA, nacido el 28 de agosto de 1958 (Acta Nº 3637 de fecha 30 de agosto de 1958, Oficina Adj. D del departamento de Montevideo), en el sentido que donde dice YANNUZZI, debe decir IANNUZZI, por así corresponder. Montevideo, 4 de abril de 2001.- Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51399 Abr 20- May 07

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO: En autos caratulados: "YAQUE PIRIZ, Alejandra Paola" RECTIFICACION DE PARTIDA Y AUXILIATORIA DE POBREZA.- FICHA: 441 2000 V, se hace saber que ante esta Sede se solicito la Rectificación de la partida de NACIMIENTO DE GUSTAVO ALEJANDRO PIRIZ YAQUES Y GEORGINA GRISELL PIRIZ YAQUES Acta: 1454 -175- 444 de fecha 17-10-1997 24-07-2000 07-04-2000 de la 8va. 8va. 8va. Sec-

ción del Departamento de MONTEVIDEO en el sentido que es donde dice GUSTAVO ALEJANDRO PIRIZ YAQUES Y GEORGINA GRISELL PIRIZ YAQUES DEBE DECIR GUSTAVO ALEJANDRO PIRIZ YAQUE Y GEORGINA GRISELL PIRIZ YAQUE por así corresponder.- Se concedió auxiliatoria de pobreza.- Montevideo, DIECINUEVE de MARZO 2001.- Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51293 Abr 16- Abr 30

EDICTO: En autos caratulados: "GARRIDO, Sabina Vicenta" RECTIFICACION DE PARTIDA FICHA: 37 2001 V, se hace saber que ante esta Sede se solicito la Rectificación de la partida de DEFUNCION de Laureano ROCHA Acta: 1351 de fecha 26 de Diciembre de 2000 de la 8a. Sección del Departamento de Montevideo en el sentido que es donde dice estado civil "DIVORCIADO" debe decir "CASADO" por así corresponder.- Montevideo, 14 de MARZO 2001.- Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51333 Abr 19- May 04

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en autos SILVERA ITURRALDE ALEJANDRO PABLO y GUTIERREZ BIGLIO NORA .s Rectificacion de Partida de sus menores hijos Matías Ignacio y Camila Gabriela Silvera Gutierrez. FICHA. 144 2001, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las referidas personas solicitando la rectificacion de la partida de nacimiento en la siguiente forma, donde dice nieto por línea paterna de Albérico Hernani, debe decir Albérico Hernani Silvera, al margen donde dice Silveira Gutierrez Matías Ignacio, debe decir Silvera Gutierrez Matías Ignacio, y en la partida de nacimiento de Camila Gabriela Silvera Gutierrez, donde dice comparece Alejandro Pablo Silveira, debe decir Alejandro Pablo Silvera, donde dice que es nieta por linea paterna de Alberico Hernani y de María Carolina Iturralde, debe decir, nieta por línea paterna de Albérico Hernani Silvera y de María Carolina Iturralde y en la anotación marginal de Silvera Gutierrez Caneila Gabriela, debe decir, Silvera Gutierrez Camila Gabriela, por así corresponder. Artigas, 30 de marzo del año 2001.- ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE. Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51279 Abr 06- Abr 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO

Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos caratulados: "PIREZ, ELIO - RECTIFICACION DE PARTIDA", Fa. "B" 100 2000, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de ELIO PIREZ, ACTA Nº 108, línea cinco (5) y al margen de la mismo, en el sentido que dónde dice PEREZ debe decir: PIREZ. El interesado litiga con auxiliatoria de pobreza. Bella Unión, 25 de Abril de 2000. Escribano Juan M. Sarasúa. Actuario.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51401 Abr 20- May 07

EDICTO

Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos caratulados: "ROSA FURTADO, Carla Fabiana - RECTIFICACION DE PARTIDA" Fa. "B" 44 2001, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLA FABIANA ROSA FURTADO, ACTA Nº 344 del Juzgado de la 7ª Sección del Depto. de Artigas, en el sentido que dónde dice en la línea nº 12 ZULEMA FURTADO debe decir: ZULMA FURTADO. Se hace saber que tramita con beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Bella Unión, 1º de marzo de 2001. Escribano Juan M. Sarasúa. Actuario.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51402 Abr 20- May 07

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en los autos caratulados y tramitados ante esta Sede: "BLANCA HORTENSIA CASTRO Y BLANCA SILVEIRA CASTRO - RECTIFICACION DE PARTIDAS Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha Civil 113 2000 V; se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: a) de MATRIMONIO entre BLANCA HORTENCIA CASTRO Y DUBAIL SILVEIRA FALERO en el sentido de que DONDE DICE "SILVEIRA" DEBE DECIR "SILVEIRA DOS SANTOS" por así corresponder; b) de NACIMIENTO de BLANCA SILVEIRA CASTRO en el sentido de que DONDE DICE "SILVEIRA" DEBE DECIR "SILVEIRA DOS SANTOS" por ser éste su apellido paterno y por así corresponder.- SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO Y GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA SEGUN RESOLUCION Nº 7628 2000 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2000.- Canelones, 21 de diciembre de 2000.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51332 Abr 17- May 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4º Turno, dictada en autos "LUCAS, DILNEY = RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA nº 585 2000, se hace saber que ante esta sede se presenta Dilney Lucas, C.I. 1.179.694-1 solicitando la rectificación de la partida de su menor hija Helen Daiana Campo Campo (acaecido el día 23 de Junio de 1993, e inscripto en la 4ta. sección Judicial de Canelones, el día 1º de Julio de 1993, Acta Nº 531), en el sentido de que en la anotación marginal del 7 6 99 donde dice "en los autos Campo María c Luca Dilrneyr", debe decir "en los autos Campo, Maria c Lucas Dilney", y donde dice "se declaró a la inscripta hija natural de Luca Dilrneyr" debe decir "se declaró a la inscripta hija natural de Lucas Dilney", por así corresponder.- Las Piedras, 22 de Marzo del 2001.- Olga Condenanza Haedo, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51381 Abr 18- May 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 4º Turno, en autos "Julio Alfredo Rendo Sánchez. Rectificación de partida" ficha 1372 A 2000, se solicitó la rectificación de partida de matrimonio de Julio Alfredo Rendo Sánchez, en el sentido que en todos los lugares donde dice "nacido el día 1 12 1928", deberá decir "nacido el día 1 12 1927". Pando. 15 de Febrero de 2001. Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51158 Abr 03- Abr 24

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMER INSTANCIA DE RIO BRANCO.-
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos: "FERNANDEZ FURTADO MARTA YACKELINE RECTIFICACION DE PARTIDA", Fa. 34 2001 se hace saber que por decreto Nº 322 2001 de fecha 15 DE MARZO DE 2001, se dispuso que se realizaran las publicaciones respecto a la RECTIFICACION DE ANOTACION MARGINAL DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE SEBASTIAN FERNANDEZ FUERTADO, Nº 141 de la 3RA. sección Judicial del departamento de CERRO LARGO DE FECHA CINCO DE JULIO DE 1996; donde dice "LEY NRO. 15.642 ART. 5TO. INC. 3RO.", debió decir "LEY NRO. 15.462 ART. 3RO. INC. 5TO." por así corresponder.- Río Branco, VEINTIUNO de MARZO, del AÑO 2001.- Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51366 Abr 18- May 03

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1º Ins-

tancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos: AREVALO, Ema.- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Ficha 276 2000 se ha solicitado la Rectificación de la Partida de Nacimiento de Silvina María TARELA Acta Nº 466; extendida por el Oficial del Registro del Estado Civil de la Primera Sección Judicial de Durazno, el día 24 06 96; en el sentido en que donde dice: "Silvina María TARELA CARRIZO" deberá decir: "Silvina María CARRIZO AREVALO"; por ser lo correcto y así corresponder.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 21 09 2000.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51152 Abr 03- Abr 24

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1º Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos: CABRERA, Carmelo Oscar.- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Ficha 92 2000; se ha solicitado la la Rectificación de la Partida de defunción de Carmelo Oscar CABRERA Acta Nº 58; extendida por el Oficial del Registro del Estado Civil de (Sarandí del Yí) novena Sección Judicial de Durazno, el día 01 12 99; en el sentido en que donde dice: soltero deberá decir: casado; por ser lo correcto y así corresponder.- Dejándose expresa constancia de que los presentes trámites fueron Auxiliados de Pobreza por decreto Nº 1891 2000 de fecha 20 07 2000.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 9 de Agosto de 2000.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51390 Abr 19- May 04

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "RODRIGUEZ BONILLA, EDUARDO ASDRUBAL Y RODRIGUEZ BONILLA, ALICIA NOEMI.- RECTIFICACION DE PARTIDAS" Fa. B 491 2000, se hace saber que se solicitó la rectificación de la Partida de Nacimiento de Eduardo Asdrubal Rodríguez Bonilla y de Alicia NOemí Rodríguez Bonilla (Actas Nº 68 y 69 de la 5ta. Sección del departamento de Paysandú de fecha 05.05.1966) en el sentido que en el cuerpo del documento donde dice incorrectamente como nombre de la madre "María Esther Bonilla" debe decir "Blanca Esther Bonilla" por ser lo correcto y así corresponder.- Paysandú, 07 de marzo de 2001.- ESC. SILVIA VENCE, ACT. ADJ.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51382 Abr 18- May 03

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MIRIAN LILIAN LEITES FARIAS, Ficha 78 2001, en el siguiente sentido: donde dice: "...HIJA LEGITIMA DEL DECLARANTE Y DE ...34 AÑOS DE EDAD", debe agregarse: "...HIJA LEGITIMA DEL DECLARANTE Y DE MABEL NANCY FARIAS BARBOZA", por ser lo correcto. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 21 de marzo de 2001. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51141 Abr 03- Abr 24

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "SANTARELLI JORGE DANIEL. GOMEZ MUNIZ de SANTARELLI MARIA ESTHER. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA No. 597 2000", SE HACE SABER: que se solicita la Rectificación de las siguientes partidas en el sentido que donde dice en todas las veces "SANTARELLY" debe decir: "SANTARELLI", por así corresponder:
1) de Matrimonio: celebrado entre JORGE DANIEL SANTARELLY SOSA y MARIA ESTHER GOMEZ MUNIZ en la Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha el 20 12 76 - Acta No. 182;
2) de Nacimiento: de PEDRO DANIEL SANTARELLY nacido en la Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha el 10 2 77 e inscripto el 18 02 77 - Acta No. 86;
3) de Nacimiento: de ANA KARINA SANTARELLY nacida en la Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha - el 05 02 83 e inscripto el 16 02 83 - Acta No. 58;
4) de Nacimiento: de SERGIO MATIAS SANTARELLY nacido en la Primera Sección Judicial del departamento de Rocha el 26 01 82 e inscripto el 8 02 82 - Acta No. 62;
5) de nacimiento: de ANDREA BETTINA SANTARELLY nacida en la Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha el 8 06 88 e inscripta el 16 06 88 - Acta No. 377;
6) de Nacimiento: de RICHARD FEDERICO SANTARELLY nacido en la Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha el 8 09 86 e inscripto el 22 09 86 - Acta No. 474.-
Por providencia No. 5341 de fecha 15 11 2000 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil uno.- ROCHA, 09 DE MARZO DEL 2001 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID. ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51147 Abr 03- Abr 24

CUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "PEREZ PACHON, María Fernanda. Rectificación de partida. Fa. 654 00" se hace saber que: Se presenta la Sra. María Fernanda Pérez Pachon, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, acta nº 316 de fecha 1 07 82 de la 1a. Sección Judicial de Rocha, en el sentido que donde dice "PECHON" debe decir "PACHON" por así corresponder.
Por decreto nº 5049 de fecha 18 12 2000 se concedió auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los catorce días del mes de marzo del dos mil uno. Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID. ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51148 Abr 03- Abr 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de primera Instancia de Chuy en autos caratulados: RODRIGUEZ BARRIOS, Juan A. y GONZALEZ GONZALEZ, Miriam F. "RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha B.82 2001, se hace saber que se solicitó la rectificacion de la partida de nacimiento de Juan Michel Rodriguez Gonzalez de fecha 02 02 1994, extendida por el oficial del Estado Civil de la 3ra. Seccion del Depto. de Rocha, Acta Nro. 12; en el sentido de que donde dice: que es "...hijo legitimo del declarante y Mirian Fany Rodriguez...", debe decir: "...hijo legítimo del declarante y Miriam Fanny Gonzalez..." por ser lo correcto y verdadero. Chuy, 21 de Marzo del 2001. Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51149 Abr 03- Abr 24

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de primera Instancia de Chuy en autos caratulados: ROCHA ROCHA, Maria Teresa "RECTIFICACION DE PARTIDA" ficha B.54 2001, se hace saber que se solicitó la rectificacion de la partida de nacimiento de María Teresa Rocha Rocha de fecha 26 06 1967, extendida por el Oficial del Registro de Estado Civil, de la 5ta Seccion del Depto. de Rocha, Acta Nro. 95; en el sentido de que donde dice respecto a la nacionalidad del padre: "...oriental"..., debe decir: ..."brasileño" y respecto a la nacionalidad de la madre donde dice: ..."oriental"..., debe decir "...brasileña"..., por ser lo correcto y verdadero. Chuy, 7 de marzo del 2001. Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51351 Abr 18- May 03

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de primera Instancia de Chuy en autos caratulados: "TECHERA MAS, Matias Fabián "RECTIFICACION DE PARTIDA" ficha B.353 2000, se hace saber que se solicitó la rectificacion de la partida de nacimiento de Matias Fabian Techera Mas de fecha 29 05 1995, extendida por el Oficial de Estado Civil de la 1ª. Sección del Departamento de Rocha, Acta Nro. 386; en el sentido de que donde dice: "...el día veintisiete de agosto de 1987...", debe decir: "...el día veintiocho de junio de 1994..." por ser lo correcto y verdadero. Chuy, 1 de febrero del 2001. Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51352 Abr 18- May 03

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de primera Instancia de Chuy en autos caratulados: CORREA PEREIRA, Rosángela "RECTIFICA-

CION DE PARTIDA" ficha B.63 2001, se hace saber que se solicitó la rectificacion de la partida de nacimiento de Verónica SILVERA CORREA de fecha 11 11 1987, extendida por el oficial del Estado Civil de la 1ra. Seccion del Depto. de Rocha, Acta Nro. 670; en el sentido de donde dice: "...Rosángela Correa, oriental...", debe decir: "...Rosángela Correa, brasileña..." por ser lo correcto y verdadero. Chuy, 20 de Marzo del 2001.
ASUNTO TRAMITADO POR DEFENSORIA DE OFICIO. Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51354 Abr 18- May 03

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de primera Instancia de Chuy en autos caratulados: RODA ACOSTA, Osmar Fabián "RECTIFICACION DE PARTIDA" ficha B.62 2001, se hace saber que se solicitó la rectificacion de la partida de nacimiento de María Elisa RODA LIMA de fecha 13 09 1991, extendida por el oficial del Estado Civil de la 5ta. Seccion del Depto. de Rocha, Acta Nro. 159; en el sentido de que en el margen donde dice: "...Omar Rocha...", debe decir: "...Osmar Roda..." por ser lo correcto y verdadero. Chuy, 20 de Marzo del 2001.
ASUNTO TRAMITADO POR DEFENSORIA DE OFICIO.- Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51355 Abr 18- May 03

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de primera Instancia de Chuy en autos caratulados: DA COSTA ACOSTA, Loreley "RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha B.84 2001, se hace saber que se solicitó la rectificacion de la partida de nacimiento de Dennis Fabián da Costa Vazquez de fecha 22 10 1998, extendida por el oficial del Estado Civil de la 5ta. Seccion del Depto. de Rocha, Acta Nro. 165, en el sentido de que donde dice: "...Loreley da Acosta Acosta...", debe decir: "...Loreley da Costa Acosta..." por ser lo correcto y verdadero. Chuy, 21 de Marzo del 2001.
ASUNTO TRAMITADO POR DEFENSORIA DE OFICIO. Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51356 Abr 18- May 03

CHUY

EDICTO.
Se hace saber que con fecha 8 9 2000 se presentó el Sr. Jorge Daniel Rodriguez Pellejero manifestado su voluntad de rectificar su partida de nacimiento de fecha 25 de enero de 1971, extendida por el Oficial del Estado Civil de la 7ma seccion del Depto de Canelones, Acta Nº 37, en el sentido de que donde dice respecto a la filiacion de la madre: "...oriental, casada, ..." debe decir: "brasileña" y donde dice: "...Pellejero...", debe decir: "Antunez".
Asimismo debe rectificarse el marginado donde dice: "...Pellejero...", debe decir: "Antunez", por ser lo correcto y verdadero. Chuy, 18 de setiembre del 2000.
ASUNTO TRAMITADO POR DEFENSORIA DE OFICIO. Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51353 Abr 18- May 03

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos caratulados: "EBERT IAREMCHUK, EDUARDO ENRIQUE. RECTIFICACION DE PARTIDA - Fa B 309 2000" se hace saber que se presentaron ante esta Sede ENRIQUE WALTER EBERT Y DORA SUSANA IAREMCHUK STOLETNY, solicitando la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de EDUARDO ENRIQUE EBERT IAREMCHUK, acta Nº 3015, de la 1era. Sección Judicial DEL DEPARTAMENTO de Salto, de fecha VEINTE DE DICIEMBRE DE 1996, en el sentido que donde dice "YAREMCHUK" debe decir "IAREMCHUK", por así corresponder.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día CATORCE DE SETIEMBRE DE AÑO 2000.- Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51297 Abr 16- Abr 30

E D I C T O.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos caratulados: "FLEITAS, JUAN BERNARDINO - RECTIFICACION DE PARTIDA - Fa B 415 99" se hace saber que se presentó ante esta Sede JUAN BERNARDINO FLEITA solicitando la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de: JUAN BERNARDINO FLEITA, acta Nº 884 de la 1era. Sección Judicial de Salto, de fecha 19 de octubre de 1945, en el sentido que al margen y en el cuerpo de la misma donde dice "FREITA" debe decir "FLEITA" por así corresponder.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día doce de marzo de dos mil uno.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51300 Abr 16- Abr 30

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO TREINTA Y TRES
RECTIFICACION DE PARTIDAS
E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "ACOSTA SOSA, HECTOR DANILO. RECTIFICACION DE PARTIDAS", Fa. 736 2000-B, se hace saber que se presentó Héctor Danilo ACOSTA SOSA solicitando la siguiente rectificación de partidas donde se cometieron los siguientes errores: A) ACTA No. 167 del Libro de NACIMIENTOS expedida el día 05 03 1986 ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 1a. Sección del Dpto. de TREINTA Y TRES, en el sentido de que DONDE DICE: "...el día tres de marzo 1982..." DEBE DECIR: "...el día tres de Marzo de 1986..." POR SER LO VERDADERO. Treinta y Tres, 20 de Febrero de 2001. ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51165 Abr 04- Abr 25

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE ADUANA

PRIMER TURNO

MICHEL MAUAD SEBA
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Aduana de Primer Turno, dictada en los autos caratulados "FISCO Y OTRO C Automóviles Internacionales S.A. IMP. de Infrac. Aduanera Fa. 141 96, se hace saber que el próximo 3 de Mayo desde las 15:00 hs. en el local de Bme. Mitre 1567, el Rematador Michel Mauad Seba, matr. 3950, RUC. 211385220012, sacará a la venta en remate público con la base de las 2 3 partes de su valor comercial o sea $ 24.930.00.- (Fs. 11 vta.).-, el siguiente bien: moto Honda 600 cc., motor Nº PEO-4E-5802410.- SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el acto y en moneda nacional. 2º) Que serán de su cargo la comisión comprador e impuestos del rematador o sea el 15.51% sobre el precio resultante. 3º) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2.78% de venta. 4º) Que serán de cargo del comprador los gastos de empadronamiento y demás que la Ley pone a su cargo.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 06 de abril de 2001. Ma. CLOTILDE LANDARIN SIEMENS, Actuaria.
20) $ 731 3/p 17646 Abr 19- Abr 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

NOVENO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ra. Instancia del Trabajo 9no. Turno en autos caratulados "BRUSSONI, OFELIA y otros C ELECTRODOMESTICOS, RAFAEL y otros" Juicio Ejecutivo, Ficha 245 98, se hace saber que el próximo 10 y 24 de mayo del presente a partir de las 14 Y 30 horas en el local de la calle Zufriategui 983, el martillero Pablo Fattorini (RUC 212103570019, mat. 4477) asistido por el Oficial Alguacil de la Sede, sacará a remate en subasta pública con la base de las 2 3 partes de la tasación o sea $

87.127.33, los bienes muebles embargados en autos a fojas 33bis a 52 y de fojas 63 a 67.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada, la comisión del rematador e impuestos o sea el 15.60%.- 2) Serán de cargo de la demandada, la comisión de venta del rematador o sea el 2.68%.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 28 de marzo de 2001.- Esc. DANIEL BRUNO, ACTUARIO ADJ.

20) $ 664 3/p 17783 Abr 20- Abr 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

ERNESTO J. ARGENTI
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno, dictada en autos caratulados "RAIJ BRUM GRACIELA C DIAZ SARTORIO MIGUEL ANGEL Y CUADRO PEREIRA MARIA ROSA - Ejecución hipotecaria - fa 186 99", se hace saber que el día 26 de Abril del 2001 a las 16:00 horas en el local de la A.N.R.C.I. en Zabala 1328, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019) con la presencia del Alguacil de la Sede, pondrá a la venta en pública subasta en Dólares Americanos, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la 16º Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 400.329 antes en mayor área Nº 38.949, según el plano de mensura del Agrim. Antonio Fontana Grandal de Octubre de 1960 e inscripto en la Direccióm General de Catastro con el Nº 45.851 el 4 de Abril de 1963 y se señala con el Nº 15 de la manzana "D" y tiene una superficie de 500 metros 1235 cm y se deslinda así: 18 mts 72 cm de frente al Noreste a la calle José Llupes entre calles Uno y Paso de la Arena distando el punto medio de su frente 47 mts 84 cm de la esquina formada con la calle Uno, 26 mts. 77 cm al Noroeste lindando con solar Nº 16, 18 mts 72 cm al Suroeste lindando con padrón Nº 38.948 y 26 mts 66 cm al Sureste con solar Nº 14 todos del mismo plano

Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (4.02%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320). 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de escrituración, certificados que la Ley pone de su cargo. 3) Que se desconoce el estado actual del bien en cuanto al pago de aportes a las construcciones (BPS) 4) Que son de cargo del expediente, los gastos de remate y los honorarios del rematador (1.34%) calculado sobre el valor de remate. 5) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 2 de abril de 2001.- Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2435 5/p 17458 Abr 18- Abr 25

QUINTO TURNO

GUSTAVO IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno dictada en autos caratulados: "GENERAL MOTORS URUGUAY S.A. C MONZA AUTOMOVILES S.A. -EJECUCION HIPOTECARIA-" Ficha: 254 99 se hace saber que el próximo 25 de Abril a las 15 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matricula Nº 1716, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, con la base de $ 235.971,33 (2 3 partes de su tasación) y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar, edificio y mejoras, ubicado en la 19ª sección judicial del Departamento de Canelones, paraje Barra de Carrasco, padrón 3360, antes 3359, 3360 y 3361, zona urbana, manzana catastral Nº 54. Corresponde al solar 11 en el plano del Agrim. Eduardo D. Segovia de noviembre de 1982 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando con el Nº 5268, el 23 12 82 y tiene un área de 2.694,16 mts. y se deslinda: 40 mts. 4 cmts. de frente al NO a calle de tránsito local que lo separa de la Avda. de las Américas; 50 mts. 54 cmts. de frente al NE a calle Tacuarí; 37 mts. 63 cmts. de frente al SE a calle Abayuba uniendo ambos frentes ochava recta de 5 mts. y 54 mts. 58 cmts. al SO con padrones 3362 y 3358. Corresponde a la fusión de los solares 237, 238 y 239 de la manzana N en el plano de refraccionamiento del Agrim. Eugenio Jauri de 10 11 54. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,02% y 2% respectivamente del precio de Remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del rematador e Impuesto -o sea- el 1,34% del precio de remate. 4º) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses. 5º) Que surgen dos arrendamientos inscriptos con fechas 23 11 84 y 3 12 84, inscripciones que no han sido canceladas. 6º) Que el 1% del Impuesto Municipal que corresponde a la parte Vendedora, será abonado por el Comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 7º) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 5º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo,, 6 de abril 2001.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 2657 5/p 17430 Abr 17- Abr 24

GUSTAVO IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "CENTRO HISPANO BCO. (HOY EUROBANCO EN LIQ. S.A.) C PEJCHERT PAM JORGE Y OTRA" - JUICIO EJECUTIVO - Ficha: 9 95 se hace saber que el próximo 25 de Abril a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, con la base de $ 807.594 (2 3 partes de su tasación) y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con edificio, Padrón 34.883, de la 24ª sección judicial de Montevideo, el que según plano del Agrim. Leonel Lena, de agosto de 1972, inscripto en la Dirección General de Catastro el 7 de los mismos con el Nº 69.434, tiene un área de 402 mts. 26 dmts. y se deslinda: 8 mts. 96 cmts. de frente al NO a calle 20 de Setiembre, número de puerta 1534, entre las calles Dr. Enrique Pouey y Palmar, distando el punto medio de su frente 42 mts. 12 cmts. de esquina con la primera nombrada; 44 mts. 92 cmts. al NE con padrón 34.884; 8 mts. 95 cmts. al SE con padrón 34.864 y 44 mts. 92 cmts. al SO con padrón 34.882. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,02% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,34% del precio de remate, etc. 4º) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 Piso 5º, existiendo deudas por tributos domiciliarios por aproximadamente $ 59.000 al 2-4-01 (no descontables del precio). Y a los efectos legales se hacen ésta publicaciones. Montevideo, 6 de abril del año 2001.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 2214 5/p 17431 Abr 17- Abr 24

Edicto. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno dictada en autos "Medanil S.A. c Montans Mandado Ramón y otros", Ejecución de Hipoteca, Ficha 129 98, se hace saber que el próximo de 7 de Mayo de 2001 a las 15:00 horas en Zabala 1328, Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, el Martillero Jorge CHA GUBLER, Matrícula 4249, RUC 211862010010 y asistido por la Señora Oficial Alguacil de la sede, sacará a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: un solar de terreno con el edificio en él construido y demás mejoras que le acceden, ubicado en el Balneario Lagomar, Localidad Villa del Mar, décimo novena sección catastral del departamento de Canelones, empadronado con el Nº 8586, señalado con el Nº 14 de la manzana 118 en el plano del Agrimensor Omar Paganini Rocamora de Octubre de 1953, aprobado por resolución de la Junta Local Autónoma de Pando del 12 de Setiembre de 1951 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 8009 el 17 de Noviembre de 1953, según el cual tiene una superficie de 844 m2 50 dm2, que se deslinda así: 15 metros de frente al Noreste a la calle Río Negro, entre las calles de Los Pinos y Río Paraná, distando su punto medio 61,95 metros del comienzo de la ochava curva en la esquina con esta última; 57,06 metros al Sureste lindando con solar 13; 15,08 metros al Suroeste lindando con el solar 23 y 55,54 metros al Noroeste lindando con el solar 15. Se previene: 1) Que el mejor postor

deberá abonar el 30% de seña del precio de remate en el acto, efectivo y o cheque certificado. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión de compra e impuestos del Rematador, o sea el 7,02% sobre el precio de remate. 3) Que serán de cargo de la parte demandada la comisión e impuestos de venta del Rematador, o sea el 1,34% del precio de remate, así como todos los gastos ocasionados para la realización del remate. 4) Que no existen deudas de tributos domiciliarios. 5) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 5º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 16 de Abril de 2001. Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
20) $ 2435 5/p 17719 Abr 19- Abr 26

ERNESTO J. ARGENTI
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, dictada en autos caratulados "BETA APEX MONEY MARKET INC. c MARQUEZ CUÑA HUGO Y OTRA - Ejecución de Hipoteca - fa 311 99", se hace saber que el día 8 de Mayo del 2001 a las 14:30 horas en el local de la A.N.R.C.I. en Zabala 1328, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019) con la presencia del Alguacil de la Sede, pondrá a la venta en pública subasta en Dólares Americanos, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal Nº 402, que forma parte de un edificio construído en un solar de terreno sito en la 15º Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 96.842 el que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrim. Pablo Onetto de Junio de 1985, cotejado por el Servicio de Regulación Territorial de la Intendencia Municipal de Montevideo el 24 de Junio de 1988 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 28 de Junio del mismo año con el Nº 12.672, consta de una superficie de 238 metros 50 decímetros, con 10 mts. de frente al Norte a la calle Ibiray, señalado su puerta de acceso con el Nº 2230, distando su punto más próximo 16 mts. 60 cm. de la esquina formada con la calle Julio Herrera y Reissig. A dicho edificio pertenece la unidad Nº 402 empadronada individualmente con el Nº 96.842 402 y según plano relacionado se ubica en el 4º piso a cota vertical más 10 mts. 50 cm. y tiene una superficie de 43 metros 18 decímetros, le corresponde el uso exclusivo de la terraza E-4.
Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (4.02%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320). 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de escrituración, certificados que la Ley pone de su cargo. 3) Que se desconoce la situación ocupacional. 4) Que existen deudas municipales por concepto de Tributos Domiciliarios al 22 11 2000 de $ 18.743 y por Gastos Comunes de $ 25.265 a la misma fecha. 5) Que son de cargo del expediente, los gastos de remate y los honorarios del rematador (1.34%) calculado sobre el valor de remate. 6) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sito en 25 de Mayo 523 Piso 5º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 16 de abril de 2001. Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
20) $ 2657 5/p 17778 Abr 20- Abr 27

SEPTIMO TURNO

MIGUEL H. WOLF
Remate Judicial

EDICTO: Se hace saber que por disposición del Sr. Juez Ldo de 1ª Instancia en lo Civil de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "GOLDMAN, Berta C DE LA FUENTE, Hugo y otros - Juicio Ejecutivo - Ficha 63 2000", el próximo 11 de mayo a las 15: 00 horas, el martillero Miguel H. Wolf, mat. 1454, en su local de la calle Solís Nº 1463, procederá asistido del Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con sus construcciones y mejoras ubicado en la 7ª Sección Judicial de Canelones -Paraje Ciudad de la Costa-, empadronado con el Nº 21.580 (antes en m á Nº 12.964), que está señalado con el Nº 41 de la manzana 265 en el plano del Agr. Carlos Hughes, de abril de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 10.366, el 7 de mayo de 1959, según el cual consta de una superficie de 775 m. 11 dm. que se deslinda así: 17 m. 6 cm. de frente al SE a la calle Nº 34 entre calle 53 y Pasaje Peatonal de 10 m, distando el punto medio 119 m. 04 cm de la ochava existente con la calle 53; 45 m. 26 cm. al SO lindando con solar 42; 17 m. 6 cm al NO con solar 21 y 45 m. 93 cm. al NE, con el solar 40.- SE PREVIENE: a) Los antecedentes del caso se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado; b) Que el mejor postor deberá abonar en el acto y en efectivo, la comisión del martillero actuante e impuestos sobre la misma, y que en total asciende al 7,02% del precio martillado; c) Que será de cargo de la parte demandada de autos, la comisión de venta e impuestos sobre la misma y que en total asciende al 1,34% sobre el precio martillado; d) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30% de la misma, al contado y en efectivo; e) Que la subasta se realiza en dólares americanos; f) Que se desconoce la situación ocupacional, tributaria y contributiva del bien; g) Que se desconoce si existen deudas con el BPS por aportes a la construcción; h) No obra agregada a la documentación la carpeta relativa a las construcciones; i) Que EXCLUSIVAMENTE se podrán descontar del precio las deudas que hubieren por Contribución Inmobiliaria y por el impuesto de Primaria sólo hasta la fecha del remate; j) Que serán de cargo del mejor postor todos los gastos y honorarios que sea necesario abonar para la registración y titulación a su nombre.- A los efectos de su publicación por (5) cinco días expido el presente en Montevideo el 3 de abril de 2001.- ESC. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 2768 5/p 17311 Abr 17- Abr 24

LUIS E. CARDOZO CASTRO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 7º TURNO, en autos caratulados "ETCHEBARNE CASTELLI CELIA C TACHDJIAN AZADIAN ARTURO MIGUEL Y OTROS" Ejecución hipotecaria en vía de apremio, Ficha 373 99, se hace saber que el próximo 10 de MAYO a las 14.30 horas en el local sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, Zabala 1328, el Rematador Luis E. Cardozo Castro Mat. 4954 RUC. 21.250.287.0016, asistido de la Sra. Oficial Alguacil designada por la sede, procederá a la venta en subasta pública, sin base en dólares Usa y al mejor postor, del siguiente inmueble: Unidad de propiedad horizontal 002, integrante del edificio levantado en un solar de terreno y construcciones sito en la 15ª Sección Judicial de Montevideo, Paraje Pocitos, empadronado con el Número treinta mil trescientos treinta y seis (30.336), que según plano del Agrimensor Armando C. Fros, de febrero de 1950, inscripto en Catastro con el Nº 22.149 el 24 del mismo mes y año, tiene una superficie de seiscientos metros con cinco mil quinientos noventa y cuatro centímetros, que se deslindan; 22 mts. 12 cms. de frente al Suroeste a la Avda. Brasil; 19 mts. 19 cms. al noroeste de frente también por ser esquina a la calle Santiago Vázquez uniendo ambas alineaciones una ochava de 5 mts. La unidad 002 (identificada como Local "II") está situada en Planta Baja, se encuentra empadronada individualmente con el Numero TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BARRA CERO CERO DOS (Nº 30.336 002) y tiene una superficie de 40 mts. con 5.954 cms.; tiene 4 mts. 56 cms. de frente al Suroeste a la Avda. Brasil (número de puerta 2853). SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en DOLARES USA, en efectivo o cheque certificado y en el acto el 25% de su oferta al bajarse el martillo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto a las ventas forzadas (Ley 16.320), o sea el 4.02% y 2% respectivamente del precio de remate. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, tributos, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo. 3º) Que serán de cargo del demandado la comisión del Rematador e impuestos o sea el 1.34% del precio de remate así como los gastos originados por el mismo. 4º) Que se desconoce la situación ocupacional del bien. 5º) Que se desconoce si existen deudas con el BPS por aportes a la construcción. 6º) Que se desconoce si existen deudas por gastos comunes. 7º) Que se podrá descontar exclusivamente del saldo de precio, las deudas que hubieran por Contribución Inmobiliaria y por Impuesto a Primaria, solo hasta la fecha del remate. 8º) Que el título de propiedad, plano de fraccionamiento y demás antecedentes del bien a subastar se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria San José 1132, 7to. piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 29 de marzo de dos mil uno. ESC. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 2989 5/p 17815 Abr 20- Abr 27

NOVENO TURNO

REMATE JUDICIAL
ALFREDO VIÑA QUESADA

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de primera instancia en lo civil de noveno Turno, en autos caratulados "LARICCIA FILA Jorge c TRAKIMAS SLEIVYS Ana Lilian y otros" juicio ejecutivo ficha 257 2000,

se hace saber que el proximo 11 de Mayo a la hora 14.oo, en la ANRCI Zabala 1328, por intermedio del martillero ALFREDO VIÑA QUESADA mat. 3612 RUC 080054890010, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, procederá al Remate público sobre la base de las 2 3 partes de su tasación, o sea $ 54.179, el siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construciones y demás mejoras que le acceden ubicado en la 13 Sección judicial de Montevideo -Villa del Cerro- Padrón Nº 125.238, el cuál según plano del Agrimensor José Suarez Abal, de Setiembre de 1947, inscrito en la D.G. de Catastro con el Nº 18.120 el 18 del citado mes y año, consta de una superficie de 429 mts 50 dm, y se deslinda así: diez metros de frente al Sur, a la calle JAPON entre VIGO y EGIPTO por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centimetros de fondo, lindando al Norte con padrón 125.229, al ESTE con padrones 125.234 al 125.237 inclusive. Y al OESTE con padrón 125.239.

SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el 30% de seña al serle aceptada su oferta, más el 6,02% por concepto de comisión e imp. al Rematador (incluido 2% a las ventas forzadas) todo en el acto y en efectivo o cheque certificado. 2) Que no se presentó documentación de las construciones, y que la última trasmisión emerge de sucesión inscripta del que no se aportó certificados de resultancias de autos. 3) Se deconose el actual estado contributivo en la I.M.M.- 4) Que será de cargo del expediente la comisión de venta e imp. del Rematador o sea el 1,34%.- 5) Que se ignora el actual estado de ocupación del bien.- 6) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposicion de los interesados en la oficina Acturia del Juzgado. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo 5 de Abril del año 2001 Esc. Ivonne Baldomir, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 1993 5/p 17555 Abr 18- Abr 25

DECIMOTERCER TURNO

GUSTAVO LUJAN VENTURA
REMATE JUDICIAL

Edicto: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13er. Turno, dictada en autos caratulados: "Sologaistoa Faruelo, Daniel Ernesto y otros c Mayer Segura, Ingrid Desiree. Ejecución Hipotecaria" Ficha: 120 98; se hace saber que el próximo 4 de Mayo de 2001, a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios (Zabala 1328), por intermedio del Rematador GUSTAVO LUJAN VENTURA matrícula 2404, RUC 211376670019, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público, sin base, en dólares americanos y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal 503, que integra el edificio construído en el padrón matriz 4.243 de la 3era. Sección Judicial de Montevideo, que según títulos tiene un área de 369,20 mts. cds. y según plano del Agrimensor Luis J. Etchegaray de noviembre de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 36.996 el 19 12 58, consta de una superficie de 367 mts. cds. 7.664 cmts.2, que se deslindan así: 21 mts. 28 cmts. de frente al N.O. a la calle Rincón, 17 mts. 28 cmts. al N.E. a la calle Ituzaingó, donde la puerta de entrada está señalada con el No. 1393. La unidad 503, según plano del Agrimensor Etchegaray de octubre de 1961, cotejados por la Dirección de Edificación del Concejo Departamental de Montevideo, el 3 de Enero de 1962 e inscripto con el No. 42.221 en la Dirección General de Catastro el 8 del mismo mes y año, se ubica en el quinto piso, padrón individual 4.243 503, a cota vertical más 17 mts. 14 cmts. y consta de una superficie de 60 mts2 7489 cmts2. Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña en efectivo y en dólares americanos el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y demás que la Ley pone a su cargo, así como, la comisión de compra e impuestos del Rematador, o sea el (4,02%), más el impuesto previsto por la Ley 16.320, art. 391, o sea el (2%), todo calculado sobre el valor del Remate. 3) Que será de cargo del Demandado, los gastos de remate, la comisión de venta e impuestos del Rematador, o sea el (1,34%) del precio de remate. 4) Que falta carta de pago por parte del saldo de precio de último título. 5) Que se desconoce, el estado de ocupación del inmueble y la existencia de adeudos por gastos comunes. 6) Que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, sita en 25 de Mayo 523, piso cuarto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 16 de Abril de 2001.- Esc. JUAN A. da MISA RIAL, ACTUARIO.

20) $ 1594 3/p 17675 Abr 19- Abr 24

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 16to. Turno en autos caratulados: "TURNES, Ricardo C PIMENTONERA NORTES S.A." Juicio Ejecutivo, Ficha 185 97, se hace saber que el próximo 3 de mayo a partir de las 15:00 horas en el local de la calle Zufriategui 983, el martillero Hugo Fattorini (mat. 2970, RUC 210831470011), asistido por el Oficial Alguacil de la Sede, sacará a la venta en subasta pública con la base de las 2 3 partes de su tasación o sea $ 351.928,68 del siguiente bien inmueble embargado en autos: solar de terreno con construcciones ubicado en la 10ma. Sección Judicial de Montevideo, padrón Nro. 67.711, compuesto en conjunto de una superficie de 486 mts. 9.102 cms. que se deslindan así: A) la fracción mayor tiene una superficie de 482 mts. 27 dms., según plano del Agr. Julio Nin Lavalleja, de Julio de 1936, inscripto en la Dir. Gral. de Avalúos el 9 7 36, con el Nro. 642 y linda 21 mts. 95 cms. de frente al NO. a la calle Asilo puerta Nro. 3690, entre Comercio y Gobernador Viana, distando el punto medio 34 mts. 54 cms. de la esquina formada con la última; 23 mts. 46 cms. al NE. con los padrones 67.712 y 67.714; 19 mts. 13 cms. al SE. lindando con el padrón 67.715 y 3 rectas al NO. la 1ra. que partiendo desde el fondo, mide 7 mts. 80 cms.; la 2da. una saliente de 2 mts. 53 cms.; y la 3ra. hasta su conj. c la calle Asilo de 14 mts. 65 cms. lindando en todo este frente con el padrón 67.710.- B) La fracción menor de forma irregular, segregada del padrón 67.712 y agregada al 67.711 tiene una superficie de 4 mts. 6.402 cms., según título y plano del Agr. Julio N. Lavalleja de noviembre de 1936, inscripto en la Dir. de Avalúos de 14 11 36 con el No. 1.102, deslindados en 33 cms. al NO. de frente a la calle Asilo, entre Comercio y Gobernador Viana, distando su punto medio 23 mts. 40 cms. de la última esquina 2 rectas al NO. de 10 mts. 5 cms. y 4 mts. 86 cms., lindando con el padrón 67.712 y 14 mts. 91 cms. al SO. lindando con la fracción descripta.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada en efectivo o cheque certificado.- 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo como así también la comisión e impuestos del Rematador o sea el 4.02% más el impuesto a las ventas forzadas 2% s venta.- 3) Que serán de cargo de la parte demandada la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 1.34%.- 4) Que según compraventa del 13 10 1966 no existen obligaciones pendientes con BPS por construcciones pues las mismas son anteriores al 1958.- 5) Que se desconoce la situación ocupacional del inmueble.- 6) Que existe deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria desde la 3ª cuota de 1995 hasta la fecha, asimismo se adeudan Tasas Municipales.- 7) Que no obra agregada a la titulación la carpeta relativa a las construcciones.- 8) Que demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede (San José 1132 piso 7).- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 28 de marzo de 2001. Esc. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 3100 5/p 17506 Abr 18- Abr 25

DECIMOSEPTIMO TURNO

HORACIO CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK NV C BENAVIDEZ CHIECCHI, SERGIO ENRIQUE Y OTROS - JUICIO EJECUTIVO", FICHA 188 97, se hace saber que el próximo 16 de mayo del 2001 a las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Horacio Castells, Mat. 223 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, (BASE: U$S 3.000), del siguiente vehículo automotor: Camioneta marca DAEWOO, modelo DAMAS VAN STD, tipo furgón, año 1996, PADRON Nº 459.020 DE MONTEVIDEO, matrícula 555.646, motor F8CB411655, de 3 cilindros y a nafta.-

SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta la totalidad de la misma más anexos legales, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que se denunció en autos la existencia de una deuda por concepto de Patente de Rodados de $ 44.265 por los ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2000 y el secuestro se realizó el 17.12.98.- 3) Que la titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José 1132 Piso 5.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 17 de abril del año 2001.- Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA.

20) $ 930 3/p 17780 Abr 20- Abr 25

DECIMONOVENO TURNO

HORACIO CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK NV C GARCIA CANDAL, MARIELA ALEJANDRA - EJECUCION DE PRENDA", FICHA 3 99, se hace saber que el próximo 17 de mayo del 2001 a las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Horacio Castells, Mat. 223 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, en dólares americanos y sobre la base de la mitad del valor de tasación (Base U$S 600) del siguiente vehículo automotor: Automóvil marca DAEWOO, modelo TICO SL STD, año 1997, PADRON Nº 467.272 DE MONTEVIDEO, matrícula 952.427, motor F8C424053, de 4 cilindros y a nafta.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que surge deuda por concepto de Patente de Rodados que al 27.01.00 ascendía a $ 47.737 según documentación glosada a fojas 63 y el embargo y secuestro del bien se realizó el 30.07.99, pudiéndose exonerar sólo el pago de la deuda originada desde ésta última fecha.- 3) Que existe deuda por concepto de Infracciones de Tránsito que del 13.03.97 al 22.01.98 ascendía a $ 8.359,16 según resulta de la documentación agregada a fojas 61.- 4) Que la titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José 1132 Piso 5.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 27 de marzo del año 2001.- Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA.

20) $ 1063 3/p 17777 Abr 20- Abr 25

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Segundo Turno, dictada en autos caratulados "RODRIGUEZ GLORIA CARMEN c FEUERSTEIN JORGE" Pago de Pensiones atrasadas, ficha C 272 95, se hace saber que el próximo 26 de abril a las 14 y 30 horas, en la Asociacion Nacional de Rematadores, Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero VICENTE CARLOS STAJANO WILSON, matricula 444 Ruc. 210299030016, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sobre la base de las 2 3 partes de su tasacion o sea $ 6.461oo, del siguiente bien inmueble: La mitad indivisa de un Solar de terreno con construcciones y demas mejoras que le acceden, sito en la 7ma. Sec. Judicial del departamento de Canelones, Balneario Lomas de Solymar, padron No. 30093, que según el plano del Agr. Carlos Hughes de setiembre de 1965, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 13440 el 30.12.65, está señalado con el No. 13 de la manzana 520 y tiene una superficie de 631 mts. 82 dcms., con 15 mts. de frente al N.E. a la calle No. 3 entre las calles Transversal y Gaviotas; 41 mts. 40 cms. al N.O. con solar 14; 15 mts. 54 cms. al S.O. con solar 32 y parte del 33 y 41 mts. 40 cms. al S.E. con solar 2 del mismo plano. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 2) Que serán de cargo del adquirente, los gastos de escritura, impuestos y demas que la ley pone a su cargo, asi como la comisión del martillero 4,02%, el impuesto a las ventas forzadas 2% 3) Que el 1% del impuesto municipal que corresponde a la parte vendedora, será abonada por el comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 4) Que sera de cargo del expediente el 1,34% por concepto de comision e impuesto sobre venta. 5) Que se desconoce la situación actual de las obras y sus titulares frente al B.P.S. 6) Que toda la documentacion relativa a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, Uruguay 1030 piso 6º, a disposicion de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, abril 3 de 2001. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.

20) $ 2103 5/p 17316 Abr 17- Abr 24

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEXTO TURNO

DANTE IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "DIMITRIADIS AVGULAS JORGE C STRATA CIRELLI MARLENE IRIS" - VIA DE APREMIO - Ficha: 727 99 se hace saber que el próximo 9 de Mayo a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero DANTE IOCCO, Matrícula Nº 362, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden ubicado en la 8ª sección judicial del Departamento de Canelones, Localidad Catastral Balneario Santa Ana, empadronado con el Nº 2.373, señalado con el Nº 6 de la manzana 5, en el plano del Agrim. Carlos D. Furriol, de diciembre de 1936, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 8, el 13 12 36 y según el cual tiene una superficie de 288 mts., que se deslinda así: 12 mts. de frente al E sobre la calle Dos, igual medida al O lindando con solar 4 y 24 mts. en cada uno de sus lados, lindando al N con solar 5 y al S con solar 8. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado el 20% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,02% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,34% del precio de remate, etc. 4º) Que se desconoce la situación de las construcciones frente al B.P.S., asimismo el estado de ocupación del inmueble. 5º) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Zabala 1367, Piso 3º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 3 de Abril de 2001. Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.

20) $ 2103 5/p 17645 Abr 19- Abr 26

DECIMO TURNO

Edicto

Por mandato de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 10º turno, en autos caratulados "Inmobiliaria Pedragos Ltda. c Peña Eduardo Juicio Ejecutivo Ficha 540 91B, el 25 de Abril del 2001 a partir de las 15:00 horas en el local de Remates ubicado en Av. 8 de Octubre 4293 de esta ciudad, y asistido por la Sra. Alguacil se procederá a vender en subasta pública, al mejor postor y con la 2 3 partes del valor catastral el siguiente bien:
Propiedad con frente a la calle Santa Ana 3612
Padrón 187.742
Base: $u 107.122 (pesos uruguayos ciento siete mil ciento veintidos)
A tales efectos, se designa rematador al Sr. Juan Alfredo Martinez Perez, matricula 4786 Ruc. 210.765.560.011.
SE PREVIENE:
1) El mejor postor deberá consignar en el momento el 30% de su oferta.
2) Que será a cargo del comprador los gastos de escrituración e impuestos que la ley pone, como asi también la comisión e impuestos del rematador, el 6,02% sobre la venta.
3) Que sera a cargo del expediente, la comisión del rematador o sea el 1.34% sobre la venta.
4) Que existen adeudos por tributos domiciliarios, con IMM y con el impuesto a Primaria.
5) Que se desconocen si existen adeudos por las construcciónes existentes ante el Banco de Prevision Social y adeudos ante los demas Organismos Públicos.
6) Que no esta inscripto el certificado de resultancias de autos, de acuerdo con la observación hecha por la escribana en el expediente.
7) Que el bien se vende en su actual estado de conservación y ocupación, y segun información del registro correspondiente, no existe contrato de arrendamiento registrado.
8) Que los titulos y demas antecedente dominiales se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la sede, Zabala 1367, piso 3.
9) Que no se presento en la sede, plano de las construcciones, no surgiendo de autos la eventual deuda por las mismas o su exoneración.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. En fe de ello, y de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo el 19 de abril del 2001.- Esc. Graciela Barón, ACTUARIA.

20) $ 1262 3/p 17939 Abr 20- Abr 25

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 22º Turno en autos caratulados: "BROU c ALZA CRUZ, FATIMA EDITH Juicio ejecutivo" ficha 657 96, se hace saber que el próximo 3 de mayo de 2001 a las 15 horas en la A.N.R.C.I. Zabala 1328 se procederá por intermedio del martillero PABLO BORSARI BRENNA matrícula 4821, asistido por el Sr. Alguacil a la venta en remate público, con una base de las dos terceras partes de su tasación o sea $ 88.478 y al mejor

postor del siguiente inmueble: Unidad de propiedad horizontal nº 204 padrón individual nº 9418 204, sita en el terreno ubicado en la segunda Sección Judicial del departamento de Montevideo empadronado con el nº 9.418 con una superficie de 158 mc 96 dm con 7,83 mts. al Oeste de frente a la calle Santiago de Chile nº 904 y 20,24 mts. al Sur de frente a la calle Cebollatí por ser esquina que según planos de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Julio R. Blanco de octubre de 1972, inscripto en la Dirección General de Catastro con el nº 70.321 el diez de noviembre de ese año, y Agrimensor Eduardo B. Tornaría del doce de abril de 1982 inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional del veintinueve del mismo mes y año con el nº 626. Dicha unidad, según el plano descripto, se señala con el número docientos cuatro, se ubica en 2º piso, a cota vertical +6,99 mts. y se compone de una superficie individual de 26 mc 96 dm. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado el 20% de su oferta al bajarse el martillo. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y demás que la ley imponga, como así también la comisión del rematador e impuestos, más el impuesto previsto por la ley 16.320, o sea el 4,02% y 2% respectivamente del precio de remate. 3) Que será de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e impuestos, o sea el 1,34% del precio de remate. 4) Que se desconoce la situación del inmueble respecto a lo que pueda o no adeudarse a la IMM, BPS u otro Organismo Público o Privado por tributos o deudas de cualquier especie, así como que se desconoce el estado de ocupación del inmueble. 5) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria 18 de Julio 1589 1er. piso, Montevideo, treinta de marzo de 2001. Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2435 5/p 17638 Abr 18- Abr 25

TRIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la SRA. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CAPITAL DE 36º TURNO, en autos caratulados, "LAMBIASI, Susana C ESPOSITO IZZO, Carlos y DE ORTA HERNANDEZ, Julio" Cobro Ejecutivo de Arrendamientos, Ficha 113 99 S1 99, se hace saber que el próximo 09 de MAYO a las 14.00 horas en el local sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, Zabala 1328, el Rematador LUIS E. CARDOZO CASTRO, Mat. 4954, RUC. 21.250.287.0016., asistido de la Sra. Oficial Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 40.644.66 (2 3 partes de Tasación agregada a Fs. 19) del siguiente bien: Unidad de Propiedad Horizontal, depósito 001, que forma parte del edificio construido en terreno sito en Montevideo, 7ª Sección Judicial, empadronado con el Nº 17.892 el que según plano del Agrimensor Rafael Passanante de diciembre de 1977, cotejado por el Departamento de Catastro Nacional el 24 de enero de 1978 e inscripto en dicha Dirección el 26 de enero de 1978 con el Nº 85.075, tiene una superficie de 344 m. 20 dm. con 17 m 10 cm. de frente al oeste a la calle Justicia entre Nueva Palmira y Hocquard. La unidad 001 esta empadronada individualmente con el Nº 17.892 001 y según el citado plano se ubica en planta baja a cota vertical más 34 cms. y tiene una superficie de 40 m. 56 dm. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en moneda nacional en efectivo o cheque certificado el 30% de su oferta al bajarse el martillo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto a las ventas forzadas previsto por Ley 16.320 o sea, el 4.02% y el 2% respectivamente del precio de remate. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, tributos, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo. 3º) Que serán de cargo del demandado la comisión del Rematador e impuestos o sea el 1.34% del precio de remate y los gastos originados. 4º) Que testimonio por exhibición del título de propiedad y demás antecedentes del bien a subastar se encuentran de manifiesto en la sede, 18 de Julio 1589 piso 4º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, seis de abril de dos mil uno. Gladys Paiva Pacheco, ACTUARIA.

20) $ 2325 5/p 17816 Abr 20- Abr 27

TRIGESIMOCTAVO TURNO

ERNESTO J. ARGENTI
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 38º Turno, dictada en autos caratulados "BANCO COMERCIAL S.A. C LAINO GAITAN ADRIANA SANDRA Y SILVEIRA GARCIA EDUARDO MIGUEL - Ejecución Prendaria - fa 153 00", se hace saber que el día 16 de Mayo del 2001 a las 15 horas en el local de Rondeau 2053 al 2079, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019) en presencia del Alguacil de la Sede, pondrá a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor el siguiente bien: Vehículo marca FIAT, modelo UNO TOP, tipo sedán, año 1990, nafta, empadronado con el Nº 380.270, matrícula Nº 885.569 de Montevideo, Motor Nº 3101342

Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (13.5%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320) calculados sobre el valor del remate. 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de transfrencia, certificados, título, tributos y demás obligaciones impuestas por la Ley. 3) Que existen deudas por concepto de patentes y multas. 4) Que el bien se vende en su actual estado a la vista sin reclamo alguno. 5) Que se remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, información registral y del expediente. 6) Que no obra agregada en autos la libreta de propiedad del automotor, faltando tramitar la última transferencia municipal. 7) Que serán de cargo de expediente, los gastos de remate, depósito y los honorarios e impuestos del rematador (2.78%) calculado sobre el valor del remate. 8) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 6 de abril de 2001.- Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.

20) $ 1129 3/p 17781 Abr 20- Abr 25

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2do. Turno, en autos: "B.R.O.U. c . Vicenta M. GERMAN DEMATTEIS - Ej. Hipotecaria" (Ficha C-8 97), se hace saber que el día jueves 3 de mayo del 2001 a las 15 horas y en las puertas de esta Sede (calle Artigas No. 381), se procederá por el martillero Wáshington González Luoni (Matr. 1846) a la venta en remate público, que será presidido por el Sr. Oficial Alguacil, sin base y al mejor postor, del bien inmueble embargado en autos a saber: terreno baldío con las mejoras que le acceden, ubicado en la 1ra. Sec. Jud. del Depto. de Canelones, ciudad de Canelones, zona urbana, PADRON No. 5.655, antes con el No. 4.636 en m á y antes aún con el No. 1.871 en m á, señalado con el No. 3 en el plano del Agr. Luis A. Pessano Caggiani del 3 11 1988 inscripto en la Dir. Gral. de Catastro con el No. 2528 el 11 de dicho mes y año, el que se compone de una superficie de 419 mts. 99 dcmts. que se deslinda así: 12 m. al Este de frente a la calle 17 metros de ancho (continuación Paul Harris), 35 m. al Sur lindando con Padrón No. 5159, 12 m. al Oeste con Padrón No. 5440 y 35 m. al Norte con fracción No. 2 del mismo plano. SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar la seña dispuesta (el 33% de su oferta en el acto del remate) al bajar el martillo y la comisión de compra del Sr. Rematador más I.V.A. e impuestos, o sea el 7,02% del precio del remate, pagadero en el acto y en dinero efectivo. II) Que el saldo deberá ser abonado a los sesenta días subsiguientes. III) Que se autorizó a hacer la subasta en otras monedas de curso y cotización en el mercado cambiario nacional. IV) Los gastos de tributación de la Almoneda y de escrituración correrán para el mejor postor, y que el bien se remata en las condiciones de conservación que posea al momento de la diligencia y de acuerdo a la documentación obrada en el expediente y en el Juzgado, quedando toda averiguación complementaria por cargo del interesado y declinándose en más por la Sede toda responsabilidad.- V) Que se desconoce estado de deudas y situación del bien ante organismos tributarios y administrativos. VI) Que será de cargo del demandado o del expediente, la comisión de venta más I.V.A. e impuesto, o sea el 1,34% del precio de remate.- VII) Que los demás gastos de documentación serán a cargo del comprador.- Y a los efectos legales se hacen las publicaciones. Canelones, 6 de abril del 2001.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2657 5/p 17831 Abr 20- Abr 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Letrado de Primera Instancia de Pando de 4to. Turno en autos caratulados "IRAZOQUI DANTAZ, GERARDO C KURDZIEL GONZALEZ, J. ALBERTO" Juicio Ejecutivo, Fi-

cha 142 99, se hace saber que el próximo 27 de Abril a partir de las 14 hs. en el 1er piso del Club Urupan de la ciudad de Pando sito en la calle Wilson Ferreira Aldunate esq. Ituzaingó, el martillero Pablo Fattorini (mat. 4477, RUC 212103570019) asistido por el Sr. Oficial Alguacil de la Sede, sacará a la venta en subasta pública con la base de las 2 3 partes de la tasación los siguientes bienes inmuebles embargados en autos: I) Fracción de terreno rural con la casa habitación, galpones, alambrados y demás mejoras naturales y artificiales que le acceden, ubicado en la 7ma. Sección judicial del Departamento de Canelones, Paraje Costa del Sauce, empadronado con el Nro. 20.394, antes 20.142 mayor área, que según plano del Agrimensor Héctor Carlomagno, del cual es la fracción letra "B", de marzo de 1948, inscripto con el Nro. 4.358 el 29 del mismo mes y año, en la Dirección General de Catastro, se compone de una superficie de 8 hectáreas 8650 centímetros cuadrados, y se deslinda así: al Norte, en 428 metros 57 centímetros, linda con la fracción letra "A" del mismo plano; al Noreste, en 193 metros 57 centímetros da su frente a la carretera de Pando a San Jacinto, Ruta 75; al Sur, en extensión total de 614 metros 30 centímetros. Limita con Manuel Pardiñas (hijo); y al Oeste, línea quebrada de tres tramos, uno de 113 metros 32 centímetros que arranca del límite Norte y se dirige al Sur, otro de 88 metros 86 centímetros que parte del extremo Sur del anterior y tiene su trayectoria hacia el Oeste, y otro de 64 metros 40 centímetros que se inicia en el punto final del anterior y termina en el límite Sur; confinando en los 2 primeros tramos con terreno de Juan Bosca, y en el tercero con camino vecinal (BASE $ 114.540).- II) Fracción de terreno rural con las poblaciones y mejoras que contiene, ubicada en paraje "Costa del Sauce de Pando" inmediaciones de esta ciudad, séptima sección judicial del Departamento de Canelones empadronada con el número 20.142, designada con la letra "A" en el plano del Agrimensor Héctor Carlomagno de marzo de 1948, inscripto en la Dirección General de Catástro con el número 4.358 el 29 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de 8 hectáreas 8.657 metros 8.650 centímetros, que se deslinda: por el Norte en 328 metros 90 centímetros con Francisco J. Morón; por el Sur en 428 metros 57 centímetros con la fracción "B"; por el Nor Este en 254 metros 48 centímetros con frente a Carretera de Pando a San Jacinto; y por el Oeste en 234 metros 8 centímetros con Juan Bosca (BASE $ 114.540).- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada, la comisión del rematador e impuestos o sea el 7.02%.- 2) Serán de cargo del expediente, la comisión de venta del rematador o sea el 1.34%.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Pando, 5 de abril de 2001.- Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.

20) $ 1860 3/p 17689 Abr 19- Abr 24

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

Edicto: Por disposicion de la Sra. Juez de Paz Departamental de Las Piedras de primer Turno, en autos caratulados "Taramasco Luis c Salvo Richard" Ejecucion Prendaria ficha 175 2000, se hace saber que el proximo 26 de Abril a la hora 16. en Batlle y ordoñez 730 casi Espinola Las Piedras, el martillero Alfredo Viña Quesada mat. 3612, RUC 080054890010, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, procederá al remate publico sin BASE y al mejor postor el siguiente bien: Un automovil marca chevrolet del año 1992 modelo Monza Mega SL de 4 puertas, padrón 392874 matricula de Montevideo 985517 motor 18L-VU 31003268. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el 30% de seña, más comisión e imp 15,51% al contado y en efectivo. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e imp. 2,78% más 1% de imp. Municipal. A los efectos legales se hacen estas publicaciones Las Piedras 29 de Marzo del año 2001. Dra. Ana Gabriela Rivas, JUEZ DE PAZ DPTAL. LAS PIEDRAS DE 1er. TURNO.

20) $ 598 3/p 17717 Abr 19- Abr 24

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: Fernández Caltieri Adán y Otro c a Gómez Días María Teresa y Otra. Pieza mandada a formar por: Ejecución de sentencia. Ficha Nº 310 97, se hace saber que el día 26 de abril a las 15:00 hs, en puertas del Juzgado Letrado, ubicada en calle General Justino Muniz Nº 632 de la ciudad de Melo, se procederá al remate publico por parte del martillero Gonzalo Domínguez Caltieri, Matricula Nº 5291, RUC: 030105150012, del siguiente bien inmueble: fracción de campo ubicado en la 9ª Sección Judicial y Catastral de Cerro Largo, con padrón Nº 8113, posee un área de 207 hectáreas y 3531 m2 y un índice de coneat de 65; con la base del 50% de la tasación. SE PREVIENE: 1) que el mejor postor deberá consignar el 30% de la oferta en el momento de serle aceptada, mas comisión e impuestos que la ley pone a su cargo (6.02%). 2) Que los títulos se encuentran a la disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. 3) Que se desconoce la situación del inmueble con respecto a al Impuesto de Contribución Inmobiliaria, Impuesto a Primaria, y situación en BPS. 4) Que será del cargo del demandado el 1.33% del producido en remate por concepto de comisión e impuesto al rematador mas el 1% correspondiente a ley 12700 del impuesto municipal. 5) Que se debe estar a lo que surge de los respectivos certificado registrales. Melo, marzo 20 del 2001.

En fe de ello, siento el presente que sello y firmo en el lugar y fecha indicados. FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 1661 5/p 17518 Abr 18- Abr 25

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, dictada en autos: "YANES GRECCO, Alvaro Alfredo contra Elbio Alejandro GRELA NUIN y María del Rosario ALBANES - EJECUCION DE HIPOTECA - F 181 2000"; se hace saber que el día 3 de mayo a las 15 horas, en el local de la calle Alejandro Gallinal No. 799, el martillero don Leonardo ARRILLAGA, R.U.C. 070043010017, Matrícula No. 3575, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: I) Fracción de campo con las mejoras que le acceden, ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Florida, zona rural, empadronada con el No. 15.507, señalada con la letra "C" en el plano respectivo y con una superficie de 27 Hás. 9.200 mts.2.- II) Fracción de campo con las mejoras que le acceden, ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Florida, zona rural, empadronada con el No. 15.508, señalada con la letra "B" en el plano respectivo y con una superficie de 27 Hás. 1.820 mts2.

SE PREVIENE: I) Que el o los mejores postores deberán consignar el 30% de la oferta en el acto de serle aceptada y el saldo del precio dentro del plazo de sesenta días de aprobado judicialmente el remate bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, se dará por frustrado el mismo, con pérdida automática de la seña depositada (Arts. 387.8 y 388.1 C.G.P.) II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuestos, tasas municipales, comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 5,03% del precio del remate más el 2% sobre la venta (Ley 16.320 art. 390). III) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 1,33% del precio del remate. IV) Que se desconoce la situación fiscal en cuanto al pago de aportes al B.P.S. por las construcciones y o demoliciones existentes en el inmueble. V) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. VI) Que las ofertas de la subasta deberán efectuarse en dólares americanos y el comprador deberá abonar el precio en la misma moneda. VII) Que existe un crédito hipotecario a favor del ejecutante, según surge del certificado correspondiente, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Florida, el día 13 de enero de 2000, con prohibición de arrendar y o subarrendar.- Florida, abril 5 de 2001.- ESC. ADHEMAR COSSIO SANTARCIERI - ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 2546 5/p 17686 Abr 19- Abr 26

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, dictada en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY contra DRAVA AUTOMOVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Edison Darwin ALVAREZ AGUILAR, Artigas CABAÑA AREN, Gustavo Pablo ALVAREZ COSTABILE y María Victoria ARTOLA CANCLINI - EJECUCION DE HIPOTECA - F 99 2000"; se hace saber que el día 8 de mayo a las 15 horas, en el escritorio de la calle Dr. Luis A. de Herrera No. 566, el martillero don Servando ECHEVERRIA, R.U.C. 070019240016, Matrícula No. 1062, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor

postor y en dólares americanos del: siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, sita en la Primera Sección Judicial y Catastral de Florida, Manzana No. 145, empadronada con el No. 2121, señalado como solar No. 1 en el plano respectivo y con una superficie de 513 m2 5291 cm2 (según plano) y de 520 mts2 (según Cédula Catastral).
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de la oferta en el acto de serle aceptada y el saldo del precio dentro del plazo de sesenta días de aprobado judicialmente el remate, bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, se dará por frustrado el mismo, con pérdida automática de la seña depositada (Arts. 387.8 y 388.1 C.G.P.). II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuestos, tasas municipales, comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 5,03% del precio del remate más el 2% sobre la venta (Ley 16.320 art. 390). III) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 1,33% del precio del remate.- IV) Que se desconoce la situación fiscal en cuanto al pago de aportes al B.P.S. por las construcciones y o demoliciones existentes en el inmueble.- V) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. VI) Que existe un crédito hipotecario a favor del ejecutante, según surge del certificado correspondiente, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Florida el día 5 de noviembre de 1997, con con el No. 134 al Fo. 182 del Lo. 17, con prohibición de arrendar y o subarrendar.- Florida, abril 3 de 2001.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.
20) $ 2435 5/p 17687 Abr 19- Abr 26

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

REMATE PUBLICO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, dictada en estos autos Banco de la República Oriental del Uruguay c Inciarte Blanco Federico Eugenio. Juicio Ejecutivo. Fa. A 113 98, se hace saber que el día 30 de abril a las 14 horas, en el Hall de este Juzgado, sito en la calle Rodó 634 se va a proceder a la venta en remate público con la intervención del martillero Edison Casas, sin base, en dolares estadounidenses y al mejor postor, presidiendo la diligencia el Sr. alguacil asistido del Sr. Actuario, de los siguientes bienes: 1) padrón nro. 4173 que consta de 2 fracciones de campo y mejoras ubicados en la 2da. sección catastral de Lavalleja que consta de una superficie total de 201 has. 3393 mts y 2) padrón nro. 6713, fracción de campo, sus alambrados y mejoras ubicado en la 2da. sección catastral de Lavalleja que consta de una superficie de 221 Has. 3643 mts.
SE PREVIENE: 1) que el comprador deberá consignar el 20% de su oferta al serle aceptada ésta, la comisión del rematador e impuestos municipales todo en efectivo y en el acto. 2) que seran de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura definitiva de compraventa y todos los tributos. 3) que los títulos se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en la Oficina actuaria. Minas, 2 de abril de 2001 Esc. OFELIA SENCION DE LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 1439 5/p 17537 Abr 18- Abr 25

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

REMATE JUDICIAL ALARQUIN LLANES MALDONADO.-

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Maldonado, en resolucion No. 296, del 17 de febrero de 2000,- en autos caratulados "PAIDON ALEJANDRO Y OTRA C FERNANDEZ ANA LAURA Y OTRA. Ejecucion Hipotecaria" Ficha 46 99,- se hace saber que el proximo 7 de mayo de 2001, a las 15 horas, en las puertas de esta Sede, sita en calle 18 de Julio y 25 de Mayo "Galeria 18" de esta Ciudad de Maldonado,- por intermedio del Rematador Alarquin Llanes, Matricula 3762, RUC 150019140013,- asistido del Escribano Actuario y del Alguacil de esta Sede,- se procedera a la venta en publica subasta en un solo lote, sin base y al mejor postor, y en dolares estadounidenses,- de los siguientes bienes inmuebles: Cuatro fracciones de campo de pastoreo y demas mejoras que le acceden, ubicadas en la primera seccion catastral del Departamento de Rio Negro, zona rural, compuestas de una superficie total de 557 Hectareas 560 metros 55 decimetros, y son: I) Padron CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (antes padrones 49 y 1511 de mayor area), que forma la fraccion No. 2 en el plano del Agrimensor Walter F. de Leon, de junio de 1982, inscripto en la Direccion General de Catastro Nacional, el 13 de julio de 1982, con el No. 2.134, segun el cual se compone de una superficie de 12 Hectareas 6.082 metros, y se describe asi: al Sur, recta de 1.282 metros 30 centimetros, frente a Camino a la Balsa y Ruta Nacional No. 2; al Oeste, recta de 261 metros 70 centimetros, lindando con el padron 2.208; al Norte, linea quebrada compuesta de cinco tramos rectos que miden: 173 metros 70 centimetros, 67 metros 42 centimetros, 135 metros 37 centimetros, 67 metros 42 centimetros y 1.008 metros 63 centimetros, lindando con la fraccion 1 del plano, propiedad de AFE (Via Ferrea); y al Este, recta de 54 metros, lindando con el padron No. 50.- II) Padron CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, (antes padrones 49 y 1511 de mayor area), que forma la fraccion No. 3 en el plano del Agrimensor Walter F. de Leon descripto en el apartado anterior, segun el cual se compone de una superficie de 400 Hectareas 2.091 metros 55 decimetros, y se describe asi: al Sur, linea quebrada compuesta de cinco tramos rectos que miden: 223 metros 62 centimetros, 65 metros 92 centimetros, 131 metros 37 centimetros, 65 metros 92 centimetros y 1.003 metros 35 centimetros, lindando con la fraccion 1 del plano, propiedad de AFE (Via Ferrea); al Noroeste, recta de 1.675 metros 04 centimetros, lindando con los padrones 2.208 y 47; al Norte, recta sin acotar, lindando con el padron 47; y al Oeste, linea de la ribera con el Rio Negro y recta sin acotar con el padron No. 50.- III) Padron CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, (antes padron 2.208 de mayor area), que forma la fraccion No. 3 en el plano del Agrimensor Walter F. de Leon, de mayo de 1982, inscripto en la Direccion General del Catastro Nacional el 19 de mayo de 1982, con el No. 2.113, segun el cual se compone de una superficie de 61 Hectareas 1.880 metros 80 decimetros, y se describe asi: al Suroeste, linea quebrada compuesta de dos rectas que miden: 315 metros 70 centimetros y 1.545 metros 90 centimetros, frente a Camino de Tropas por medio con la Ruta Nacional No. 2, Carretera de Mercedes a Fray Bentos; al Noroeste, recta de 483 metros 10 centimetros, lindando con el padron 3.505; al Noreste, recta de 1.706 metros 83 centimetros, lindando con la fraccion 1 del plano, propiedad de AFE (Via Ferrea); y al Este, recta de 252 metros 20 centimetros, lindando con el padron 49 (hoy padron 5.195).- Y IV) Padron DOS MIL DOSCIENTOS OCHO (antes en mayor area con el mismo numero), que forma la fraccion No. 2 en el plano del Agrimensor Walter F. de Leon, descripto en el apartado anterior, segun el cual se compone de una superficie de 83 Hectareas 506 metros 20 decimetros, es de forma triangular y se describe asi: al Suroeste, recta de 1.743 metros 87 centimetros, lindando con la fraccion No. 1 del plano, propiedad de AFE (Via Ferrea); al Noroeste, linea quebrada compuesta de dos rectas que miden: 122 metros 90 centimetros y 882 metros 70 centimetros, lindando con el padron 47; y al Noreste, recta de 1.665 metros 34 centimetros, lindando con el padron 49 (hoy padron 5.196).- Queda incluido cualquier exceso de area que surja por anterior o posterior mensura en los bienes y las mejoras que se incorporen a los mismos.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 20% de su oferta, en concepto de seña, en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado,- y constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado.- 2) Que los gastos de escrituracion e impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, seran de cargo del mejor postor.- 3) Que seran de cargo del mejor postor la comision e impuestos del Rematador 4,02%, mas el 2% de Impuesto a las Ventas Forzadas, Ley 16.320 art. 391,- total 6,02% sobre precio.- 4) Que el 1% de Impuesto Municipal, que corresponde a la parte vendedora, sera abonado por el mejor postor,- y posteriormente descontado del saldo de precio.- 5) Que seran de cargo de las demandadas la comision e impuestos de venta del Rematador 1,34% sobre precio.- 6) Que el mejor postor debera consignar el saldo de precio en un plazo de 60 dias desde la aprobacion del remate.- 7) Que surge de los Certificados Registrales la existencia de un contrato de arrendamiento rural inscripto.- 8) Que los titulos de propiedad y antecedentes de los bienes a subastarse, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Sede, donde podran ser examinados por los interesados.- Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones.- Maldonado, 6 de abril de 2001.- Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.
20) $ 5756 5/p 17460 Abr 18- Abr 25

SEPTIMO TURNO

REMATE JUDICIAL
ALARQUIN LLANES
MALDONADO
Edicto.- Por disposicion de la Señora Juez

Letrado de Primera Instancia de Septimo Turno de Maldonado, en resolucion No. 2360 del 30 de setiembre de 1999,- en autos caratulados "BANCO COMERCIAL S.A. C DE LEON DIAZ, LUIS Y VAZQUEZ DE LEON, ANA. Ejecucion Hipotecaria" Ficha 277 98,- se hace saber que el proximo 30 de abril de 2001, a las 14 horas, en las puertas de esta Sede, sita en calles 18 de Julio y 25 de Mayo de esta Ciudad de Maldonado, - por intermedio del Rematador Alarquin Llanes, Matricula 3762, RUC 150019140013,- asistido del Escribano Actuario y del Alguacil de esta Sede,- se procedera a la venta en publica subasta,- sin base y al mejor postor, y en dolares estadounidenses, del siguiente bien inmueble: Un terreno, con el edificio en el construido y demas mejoras dominiales que le acceden, ubicado en la manzana catastral numero 7 de la Ciudad de San Carlos, segunda seccion judicial del Departamento de Maldonado, zona urbana, empadronado con el No. 117, que segun plano del Agrimensor Jorge Rodriguez Mata, de abril de 1969, inscripto en la Oficina departamental del Catastro Nacional de Maldonado, con el No. 5.277, el 29 de abril de dicho año,- se compone de un area de trescientos metros dieciocho decimetros, y se deslinda asi: al Este, 12 metros 40 centimetros de frente a calle Leonardo Olivera, distando el punto mas proximo de dicho frente, 15 metros 15 centimetros, de la esquina formada por la citada calle del frente, con la calle Carlos Reyles;- al Sur 24 metros 20 centimetros con el padron 116;- al Oeste, 12 metros 48 centimetros con parte del padron 1.901;- y al Norte, 24 metros 6 centimetros con el padron 118.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta, en concepto de seña, en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado.- 2) Que los gastos de escrituracion y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador, seran de cargo del mejor postor.- 3) Que seran de cargo del comprador la comision e impuestos del Rematador 4.02%, mas el 2% de Impuesto a la Ventas Forzadas Ley 16.320 art. 391, total 6,02% sobre precio.- 4) Que seran de cargo del demandado la comision e impuestos de venta del Rematador 1,34% y el 1% de Impuesto Municipal, total 2,34% sobre precio.- 5) Que el bien se subasta en el estado de ocupacion, uso y conservacion en que se encuentre.- 6) Que los titulos de propiedad y antecedentes del inmueble a subastarse, se encuentran en la Oficina Actuaria de esta Sede, donde podran ser examinados por los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Maldonado, 12 de marzo de 2001.- Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 2657 5/p 17268 Abr 17- Abr 24

REMATE JUDICIAL
ALARQUIN LLANES
MALDONADO.-

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Septimo Turno de Maldonado, en autos caratulados "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C LLAMOSA CLAVERO DELIA MABEL,- GARAY CHARQUERO FRANKLIN ALBERTO,- LUNA DE VILLELE MARIA TERESA.- Juicio Ejecutivo" Ficha 58 97,- se hace saber que el proximo 30 de abril de 2001, a las 15 horas, en las puertas de esta Sede, sita en calles 18 de Julio y 25 de Mayo "Galeria 18" de esta ciudad de Maldonado,- por intermedio del Rematador Alarquin Llanes, Matricula 3762, (RUC 150019140013), asistido del Escribano Actuario y del Alguacil de esta Sede,- se procedera a la venta en publica subasta, sobre la base de las dos terceras partes de su tasacion catastral ($ 65.353) del siguiente bien inmueble: Unidad 134 de propiedad horizontal (Ley 14.261) que integra el edificio construido en terreno ubicado en la novena seccion judicial del Departamento de Montevideo, zona suburbana, Ciudad de Montevideo, empadronado con el No. 198.945, antes padron 50.203 en mayor area,- y que segun lamina 1 del plano del Agrimensor Eduardo Larrieux de fecha octubre de 1973, inscripto en la Direccion General de Catastro el 25 de enero de 1974 con el No. 73.810, tiene un area de 3 hectareas 5.390 metros con 6.640 centimetros (segun titulo tiene un area de 3 hectareas 5.021 metros, excluida la ochava),- con 125 metros 45 centimetros al Noroeste de frente a la Avenida de las Instrucciones;- 206 metros 18 centimetros al Suroeste, tambien de frente, al Bulevar Jose Batlle y Ordoñez, uniendo ambos frentes una ochava recta de 38 metros 28 centimetros de extension;- 231 metros con 30 centimetros al Noreste, tambien de frente, a la Avenida Parque;- y 150 metros 90 centimetros al Sureste, tambien de frente, por ser una manzana, a prolongacion de la calle Gambetta.- La Unidad 134 se Ubica en el Edificio Casa Colectiva 8, unidad registro 134 del Instituto Nacional de Viviendas Economicas (I.N.V.E.), esta empadronada individualmente con el No. 198.945 134, y segun el plano referido, se ubica en el Block V primer piso, a cota vertical + 2 metros 99 centimetros, tiene un area de 61 metros con 12 decimetros y le corresponde el uso exclusivo de la Terraza F 1 (bien comun).- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta en concepto de seña, en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado.- 2) Que seran de cargo del mejor postor los gastos de escrituracion e impuestos que la Ley pone de cargo del comprador.- 3) Que seran de cargo del mejor postor la comision e impuestos del Rematador, 4,02% mas el 2% de Impuesto a las Ventas Forzadas Ley 16.320 art. 391, total 6,02% sobre precio.- 4) Que seran de cargo de los demandados la comision e impuestos de venta del Rematador 1,34% sobre precio.- 5) Que los titulos y antecedentes del bien a subastarse se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de esta Sede, a disposicion de los interesados.- Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones.- Maldonado, 12 de marzo de 2001.- Esc. Roger Canton, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 2989 5/p 17269 Abr 17- Abr 24

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. JUez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado, dictada en los autos GLAUCA S.A. C VELAZQUEZ DE LEON, ALOMA, "EJECUCION DE PRENDA", FICHA 498 99 se hace saber que el 27 de Abril de 2001 a la hora 15,30, en 18 de Julio y 25 de Mayo de la ciudad de Maldonado, por intermedio del Martillero Wilson Pimienta matr. 2209, RUC. 100021990014, se procederá a la venta en pública subasta, sobre la base de U$S. 600 equivalente a 2 3 de la tasación del siguiente bién: Moto marca "PIAGGIO" modelo Hexagon 125 c.c., motor EXS 1M-8843, Chacis: color violeta, padrón 427412.- Se previene: 1º): que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta en Dolares U.S.A. en el acto de serle aceptada la misma; 2º): que serán de cargo del adquirente los gastos de transferencia, certificados y todo otro gasto que la ley imponga, la comisión de compra del Rematador e impto. más IVA, más 2% a venta forzada, totalizando 15,41%.- 3º): que será de cargo del expte. la comisión de venta e impto, más impto. Deptal, totalizando 3,68%.- Maldonado 15 de Marzo de 2001.- JULIA I. RODRIGUEZ MEDEROS, JUEZ DE PAZ.

20) $ 797 3/p 17672 Abr 19- Abr 24

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

-.E D I C T O.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dictada en los autos: BANCO COMERCIAL S.A. C MORA PINTOS, MILTON RENE Y NUÑEZ MONTES DE OCA, MIRTA IRMA. EJECUCION HIPOTECARIA. Ficha Letra A 138 2000, se hace saber que el día 10 de MAYO del presente año, a la hora 15.00 y en el Hall del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young, el martillero ROLANDO NICOLAS SIRI VERA (Matrícula 752 RUC 130008750015), asistido por la Sra. Alguacil de ésta Sede, procedera a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Inmueble ubicado en la localidad catastral Young, cuarta Sección Judicial de Río Negro, zona urbana de la ciudad de Young, manzana 133, Padrón Trescientos cuarenta y tres (343), que según plano del Agrimensor Luis A. Caraballo, inscripto con el Nº. 1587 el 19 de enero de 1965 en la Oficina de Catastro de Río Negro, se compone de una superficie de 1920 mts. con 15 mts, 60 cms. de frente al S.E. a Avda. 18 de Julio. SE PREVIENE: 1).- Que el mejor postor deberá consignar el 30% (treinta por ciento) de su oferta en el acto de serle aceptada, en carácter de seña y que deberá depositar el saldo dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del remate. 2) Que serán de su cargo la Comisión del Sr. Ramatador y los demás gastos que la Ley impone. 3). Que no existe plano de mensura y que se desconoce si se han regularizado las construcciones existentes en el inmueble.- Y a los efectos legales, se efectuan éstas publicaciones, en la ciudad de Young, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.- Esc. Luisa Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.

20) $ 1771 5/p 17475 Abr 18- Abr 25

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos "Carcabelos Magalí con Vinci, José Leonardo, Juicio Ejecutivo, Ficha C 401 97" se hace saber que el día 2 de mayo

de 2001, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333 RUC 160100030017, asistido de los Sres. Alguaciles de la Sede, procederá a vender en pública subasta, y sobre la base de $ 588.929.- (dos tercios de su tasación), el siguiente bien inmueble. Fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, padrón Nº 5062, ubicado en la Primera Sección Judicial de Salto, manzana municipal 23 y catastral 424, el que según plano del Agrimensor M. Devincenzi Amaro, de abril de 1950, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el Nº 43, el 13 del referido mes y año tiene una superficie de 688 metros 4250 centímetros, con 17 metros 20 centímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, entre las de Uruguay y Artigas. Se hace constar que de acuerdo a la Cédula Catastral la superficie de este padrón es de 691 metros cuadrados. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá oblar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2) Serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración, Impuesto Municipal, comisión e IVA de compra del Sr. Martillero, el 50% del pago del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales y demás gastos que las leyes pongan de su cargo. 3) Serán de cargo del expediente la comisión e IVA de venta del Sr. Martillero, el 50% del pago del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales y demás gastos que las leyes pongan de cargo de la parte vendedora. 4) Que la titulación del inmueble, en fotocopia, se encuentra agregada al expediente, donde podrá ser examinada por los interesados.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Salto 4 de Abril de 2001.- ANGEL MALVASIO LAXAGUE, Actuario.

20) $ 1993 5/p 17399 Abr 17- Abr 24

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto dictada en autos: "BANCO COMERCIAL CON BOIANI REHERMANN MIGUEL ANGEL. JUICIO EJECUTIVO" (F. A-369 98), se hace saber que el día 30 de Abril de 2001 a las 15 horas y en el Palacio de Oficinas Públicas (calle Treinta y Tres y Artigas), el Martillero JORGE CABRAL VINCI asistido de la Señorita Alguacil de la Sede, procederá a subastar por las dos terceras partes de su tasación los siguientes BIENES INMUEBLES: a) Padrón Rural 158 fracción 2, ubicado en la Séptima Sección Judicial de Artigas (Paraje Itacumbú), según el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Enrique Fajardo de Diciembre de 1931 e inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Artigas el día 3 12 1931, teniendo una superficie de 147 hectáreas 9692 metros 7287 centímetros de frente a Camino Vecinal.- BASE $ 232.410.oo.- b) Padrón Rural 2246 Fracción 3, ubicado en la Séptima Sección Judicial de Artigas (Paraje Itacumbú), según el plano de mensura del Agrimensor Enrique Fajardo de Diciembre de 1931 e inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Artigas el día 3 12 1931, teniendo una superficie de 147 hectáreas 9692 metros 7287 centímetros.- BASE $ 261.018.oo.-
SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma más la comisión e iva del Martillero por la compra; b) Será de cargo de la ejecución el impuesto municipal, así como la comisión e iva del Rematador por la venta; c) Los títulos de propiedad de los inmuebles se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de la Sede a disposición de los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, 6 de abril de 2001. Esc. Graciela Cabrera Goslino, ACTUARIA.

20) $ 1771 5/p 17715 Abr 19- Abr 26

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, dictada en autos: "COFAC CON DE LOS SANTOS NESTOR Y OTROS. EJECUCION HIPOTECARIA" (F. A-28 2000), se hace saber que el día 16 de Mayo de 2001, a las 15 horas y en el Palacio de Oficinas Públicas (calle Treinta y Tres y Artigas), el martillero JORGE CABRAL VINCI, asistido de la Señorita Alguacil de la Sede, procederá a subastar SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR el 50% del siguiente bien inmueble: Padrón 2597, ubicado en la Primera Sección Judicial de Salto (Localidad Catastral Salto), según el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Roque Lavecchia de setiembre de 1974 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto el día 2 9 74 con el No. 4595, con una superficie de 465 metros 40 decímetros con frente a Avenida Batlle 2359 entre calles Raffo y San Eugenio.-
SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada la misma; b) Será de cargo del comprador la comisión e iva del Señor Rematador por la compra; c) Será de cargo del expediente el impuesto municipal, así como la comisión e iva del Señor Martillero por la venta; c) Los titulos del bien inmueble a subastarse se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de la Sede a disposición de todos los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, 4 04 2001.- ANA T. CAMARA, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 1550 5/p 17713 Abr 19- Abr 26

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Salto, dictada en autos BANCO ACAC S. A. con FLORES SANTOS Y FLORES SONIA. JUICIO EJECUTIVO" (F. 579 99) se hace se hace saber que el día 22 de Mayo de 2001 a las 15 horas y en Calle Uruguay 1020 (por Paseo España), el Martillero JORGE CABRAL VINCI, asistido del Señor Alguacil de la Sede, procederá a subastar por las dos terceras partes del valor de tasación, el siguiente BIEN INMUEBLE: Padrón 20537 (antes en Mayor Area 13028), solar 12, ubicado en la Localidad Catastral Salto (Segunda Sección Judicial), según el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Lauro Ruétalo Arteaga de setiembre de 1962, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto el día 14 11 962 con el No. 1846, constando de una superficie de 618 metros 15 decímetros de frente a Avenida Apolón de Mirbeck y Camino del Exodo.- BASE $ 74.691.- SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá depositar el 40% del total de su oferta y la totalidad de tributos y comisiones correspondientes a su cargo; b) Se desconoce si existen construcciones y estado actual de ocupación del bien, como así también la existencia de adeudos municipales y al B.P.S; c) Que la documentación del bien se encuentra de manifiesto en la Oficina del Juzgado, para ser examinada por los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, 5 de abril de 2001.- Dr. Leopoldo Pazos, Juez de Paz Departamental.

20) $ 863 3/p 17710 Abr 19- Abr 24

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "BANCO ACAC S.A. CON MOREIRA WALTER DANIEL Y MOREIRA JOSE CARLOS. JUICIO EJECUTIVO" (F.-303 98), se hace saber que el día 15 de Mayo de 2001 a las 15 horas y en calle Uruguay No. 1020 (Por Paseo España) el Martillero Jorge Cabral Vinci, asistido del Señor Alguacil de la Sede, procederá a subastar por la mitad de su tasación el siguiente BIEN INMUEBLE: Padrón 26656 Fracción 20 A ubicado en la Localidad Catastral Salto (Barrio Artigas), según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Fermín Danilo Goslino de Marzo de 1989 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto el día 10 4 89 con el No. 7479, constando de una superficie de 1656 metros 40 decímetros con frente a calle Pedro Campbell entre calles Balta Vargas y General Rondeau.-
BASE $ 60.389.- SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá consignar el 40% de su oferta en el acto más la totalidad de tributos y comisiones a su cargo; b) Que la documentación del bien se encuentra de manifiesto en la Oficina del Juzgado, para ser examinados por los interesados; c) Se desconoce el estado actual de ocupación del bien y la existencia de construcciones y de adeudos por gravámenes municipales y contribuciones de mejoras, d) De existir las mismas y haber mudado su estado civil el bien tendrá naturaleza ganancial.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, Abril 2 de 2001.- Dr. Leopoldo Pazos, Juez de Paz Departamental.

20) $ 863 3/p 17712 Abr 19- Abr 24

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "BANCO ACAC S.A CON MARTINEZ JOSE ANSELMO. JUICIO EJECUTIVO" (Fa. 260 99), se hace saber que el día 8 de Mayo de 2001 a las 15 horas y en calle Uruguay 1020 (por Paseo España), el Martillero JORGE CABRAL VINCI asistido del Señor Alguacil de la Sede, procederá a subastar por el 50% de su valor de tasación el siguiente BIEN INMUEBLE: Fracción de terreno con vivienda prefabricada señalada con el No. 6B, padrón 25.491 (antes Mayor Area No. 21.054) Fracción 30, ubicado en la Localidad Catastral Salto, según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Hugo Lanza de mayo de 1985, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto el día 20 6 85 con el No. 6796, constando de una superficie de 368 metros 66 decímetros de frente a calle Grito de Asencio.- BASE $ 56.924.oo.-
SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá oblar el 40% de su oferta en el acto más la totalidad de tributos y comisiones a su cargo; b) Que la documentación del bien se encuentra de manifiesto en la Oficina del Juzgado, para ser examinado por los interesados; c) Se desconoce el

estado actual de ocupación del bien y la existencia de adeudos por gravámenes municipales y aportes al BPS.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, 3 DE ABRIL DE 2001 Dr. Leopoldo Pazos, Juez de Paz Departamental.
20) $ 930 3/p 17714 Abr 19- Abr 24

VENTA DE COMERCIOS

LEY 26/09/1904

WALTER JOURDAN PROMETI VENDER ESTACION SERVICIOS SHELL TARARIRAS KENNEDY Y PIEDRAS ACREEDORES ALLI.
25) $ 1033 20/p 15142 Mar 21- Abr 25

Ley 26/9/1904

Marcos Elías Aguinsky Margaritt y Perla Ivonne Fernández Núñez prometieron vender establecimiento comercial a Renzo Danylo Vespa Bertone y Silvia Fabiana Aguinsky Fernández, inscripción 14 3 01 Acreedores en Agraciada 374.
25) $ 2066 20/p 15189 Mar 21- Abr 25

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 Setiembre 1904. CALMETTE SRL. enajena a SAN ROQUE SA. farmacia CALMETTE de Jose Ellauri 452. Acreedores Buenos Aires 618 esc. 106.
25) $ 2066 20/p 16275 Mar 30- May 07

VENTA DE COMERCIO

LEY 26 9 904. Jose Reimundo Arias y Gladys Bornio Celli prometieron vender a JUAMAR S.R.L. carnicería en Av. José Belloni 6350. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 17729 Abr 19- May 18

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

O.S.E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, R D Nº 225 01 de fecha 21 2 01.
REMITIR estos antecedentes al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, proponiendo la aceptación de la renuncia tácita, por abandono del cargo debidamente comprobado en estas actuaciones del Ayudante de Mantenimiento del Interior de la Zona Centro, Sr. Adolfo Bergamasco, Nº 18.938, C.I. 2.020.675-3.
Habiendo resuelto el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, A.D. 36 2001 de fecha 28 3 01.
ACEPTASE la renuncia tácita acreditada administrativamente por la inasistencia continuada del Sr. Adolfo Bergamasco, funcionario Nº 18.938 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, al cargo de Ayudante de Mantenimiento del Interior de la Zona Centro.
SE LE DA POR NOTIFICADO POR LAS PRESENTES PUBLICACIONES.
DIVISION PERSONAL.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51384 Abr 19- Abr 24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



Intendencia Municipal de Montevideo

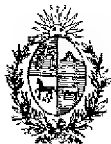
"Se intima al propietario del predio empadronado con el Nº 19625 sito con frente a la calle Domingo Aramburú 2163 a eliminar los riesgos existentes en la misma bajo asesoramiento profesional de arquitecto o ingeniero civil".
27) (Cta. Cte.) 3/p 51396 Abr 20- Abr 25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Se intima a los titulares del bien padr on 134153, sito en la calle Godoy 4749, referente a las malas condiciones higiénico sanitarias del lugar, bajo apercibimiento de que en caso de su incumplimiento se procederá a realizar la limpieza y desratización del lugar con cargo a la propiedad previa orden de allanamiento judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51397 Abr 20- Abr 25

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de CARMELO JOSE DELBONO, para regularizar un represamiento que embalsa las aguas de una cañada, que aporta a la cañada de Las Piedras, tributaria del arroyo Yaguarí, afluente del río Tacuarembó, en la cuenca del río Negro, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa y su embalse se ubican íntegramente sobre parte de la fracción 13 de la Colonia "Emiliano Zapata", padrón Nº 10.912 de la 7ª sección judicial del departamento de Tacuarembó.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 7 de Mayo del 2001 a las 14 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Tacuarembó, sita en la calle Gral. Rivera 286, de dicha ciudad.-
Ing. Agrim. RAMON LLUVIERA, JEFE REGIONAL TACUAREMBO.
27) $ 1395 3/p 17799 Abr 20- Abr 25

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

A V I S O
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. JULIO FREDDY IBAÑEZ SANTOS para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División sita en la calle Cerrito 428 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Técnico Fiscal Nº 2899 2000 de fecha 7 11 2000 dictada en expediente Nº 2000 05 005 03 00 74677 caratulado: "BOXEN S.A. - ACTUACIONES INSPECTIVAS - RELIQUIDACION DE IMPUESTOS" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 5 de abril de 2001.-
La Directora de la División Administración, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51386 Abr 19- Abr 24

CONVOCATORIAS



La Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal del Uruguay CONVOCA 1) a Asamblea EXTRAORDINARIA para el dia 20 de abril de 2001 a las 17 y 30 Horas primer llamado y 18 horas segundo llamado. Tema de la misma REFORMA DE ESTATUTOS
2) a Asamblea ANUAL ORIDINARIA para el dia 11 de mayo de 2001 a las 17 y 30 horas primer llamado y 18 horas segundo llamado. Tema de la misma BALANCE, MEMORIA ANUAL, VARIOS y ELECCION DE AUTORIDADES. (Plazo para la presentación de listas ante la Comisión Fiscal, hasta 48 horas antes del acto eleccionario).
Dr. Carlos Garcia Altolaguirre, Presidente - Dra. Silvana Irureta, Secretaria.
27) $ 3100 10/p 16855 Abr 05- Abr 26

COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTES DEL URUGUAY (CUTU).
Convocatoria Asamblea Extraordinaria.

Fecha: 05.05.2001
Lugar: Ruta 6 y Ansina-Sauce (local gomería).
Hora: Primer llamado 20 y 30 Hs.
Segundo llamado 21 y 45 Hs.
Orden del día: 1) Información sobre la situación económica y financiera y medidas a tomar.
2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
27) $ 620 3/p 17845 Abr 20- Abr 25

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA SOCIOS DEL CLUB EMPLEADOS ANCAP CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Delegados Asambleístas electos, para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de mayo de 2001 a la hora 10.30 en nuestro local social de la calle Paraguay 1621 en la que será considerada la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1 - Reforma de los Estatutos Sociales
2 - Designación de 3 asambleístas para firmar el Acta.
Para realizar sesión la Asamblea será necesaria la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados Asambleístas habilitados (Art. 29 y siguientes de los Estatutos Sociales). ALBERTO ABELLA, Presidente - Esc. JORGE SADI LANSOT, Secretario.
27) $ 1085 3/p 17860 Abr 20- Abr 25

CLUB EMPLEADOS ANCAP CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Club Empleados Ancap, convoca a los señores socios activos hábiles para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 09 de mayo de 2001 a la hora 11.30, en el local de Paraguay 1621, en la que será considerada la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1 - Reforma de Estatutos Sociales
2 - Designación de 3 Asambleístas para firmar el acta.
Para realizar sesión la Asamblea será necesaria la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los socios activos hábiles, no reuniéndose este número la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria 30 minutos más tarde, con el veinticinco (25%) de los asociados habilitados. En caso de no llenarse el quórum en segunda convocatoria, la Asamblea se reunirá nuevamente en tercera convocatoria el día 12 de mayo de 2001 a la hora 11.30 con el número de asociados hábiles que concurran. LORENZO O. GIORGI - Presidente; José LOSCHIAVO CATALDO, Secretario.
27) $ 1395 3/p 17862 Abr 20- Abr 25

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 12 marzo 2001.
Escribano: Ana Castiñeiras
Constituyente: María Cristina Medina Ribeiro
Beneficiario: Maximiliano Pizzi Medina
Padrón: 28.568 001
Ubicación: Juan José de Herrera 1472. Montevideo
Inscripción: Nº 7866 - 14 03 2001.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51243 Abr 05- Abr 26

Constitución de Bien de Familia

Fecha: 21 12 2000.-
Esc.: Luján Yanes
Inscripción No. 0042, Fo. 052, Lo. E1, año 2001, en el Registro de la Prop. Sección Inmobiliaria de Maldonado.-
Beneficiarias: Natalia, Ana Laura y Elisa Legazcue Falero.-
Objeto: inmueble en localidad catastral de Piriápolis, 3ra. secc. judicial de Maldonado, padrón 3.857.-
LUJAN YANES, ESCRIBANA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51310 Abr 17- May 02

BIEN DE FAMILIA. POR ESCRITURA AUTORIZADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2000 POR LA ESC BETTINA CERIANI, JORGE ARTEMIO CALACHA GARCIA CONSTITUYO A SU FAVOR Y A FAVOR DE SU CONYUGE SILVIA MARILUZ TURRION FEO EN BIEN DE FAMILIA EL INMUEBLE PADRON No 3577 CON FRENTE A LA CALLE JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN 172, 5a SECCION JUDICIAL CANELONES, LOCALIDAD CATASTRAL LA PAZ. TASACION BHU 3.058. INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO CON EL No 477.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51394 Abr 19- May 04

BIEN DE FAMILIA

Constituyente: JORGE WASHINGTON MACHADO PASSARINI.
Beneficiarios: Propio, de su cónyuge FABIANA ETEL SILVEIRA MOREIRA, y de sus 2 menores hijos MARIA VICTORIA y MARTIN NICOLAS MACHADO SILVEIRA.
Padrón: 5424 - Urbano.
Tasación B.H.U: U.R 3.232 equivalentes a $ 650.000.
Escritura: 26 03 2001, en Salto.
Inscripción: Nº 629, de fecha 26 03 2001.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51414 Abr 20- May 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO:
En autos caratulados: Dos Santos Diamantina y otros. Cancelación de título ejecutivo, ficha 29-2000, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno y cumpliendo por lo ordenado por el decreto 1919-2000 de fecha 12 de setiembre de 2000, se cita, llama y emplaza por 60 días a los interesados en el vale nominativo por U$S 80.000 (ochenta mil dólares estadounidenses), suscrito el 27 de marzo de 1995 por el señor Raúl Carballo Ventoso, C.I. 895.590-4 y por la señora Mabel Senande Morales, C.I. 1:179.880-8, domiciliados en la calle Ecuador 1666 constituído por 53 cupones de U$S 1.500 (mil quinientos dólares estadounidenses) cada uno, exigible el primero el 20 de mayo de 1995, bajo apercibimiento de su cancelación conforme a lo dispuesto por el art. 109 del decreto ley 14.701. Para constancia se expide en Montevideo el día veintinueve de marzo de dos mil uno. Esc. JOSE Ma. CESTAU DOPESO, ACTUARIO.
27) $ 598 3/p 17737 Abr 19- Abr 24

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3º Turno, en autos caratulados: "SREIDIN GHIGLIERMINO, YAMIL NICOLAS. CONCURSO CIVIL VOLUNTARIO. Fa. 175 99, se hace saber que por auto 424 de fecha 22 de febrero de 2001, se convoca a la Junta de Acreedores a realizarse el 10 de mayo de 2001, a las 17 hs. en la Sede el Juzgado (25 de mayo 523, Piso 3). Se previene a los acreedores que los que comparezcan después de celebrada la Junta tomarán el Concurso en el estado en que se encuentre. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 27 de marzo de 2001.- EN FE DE ELLO, de mandato judicial se expide el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil uno. Ma. Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.
27) $ 1771 10/p 16571 Abr 03- Abr 24

SEXTO TURNO

EDICTO- Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia en lo Civil de 6to. Turno dictada en autos BANCO CENTRAL DEL URUGUAY C JUAN MAXIMO CUNHA - Ejecución Hipotecaria Ficha B 1092 84 B se notifica a los sucesores de Lira Edith Cunha Costa los decretos 3122 2000 del 27 10 2000 que dispuso "de la liquidación de gastos y comisión del Señor Rematador (fs. 512 y vto) vista a las partes con noticia personal" y 3182 2000 del 1 11 2000 que dispuso: "de los recursos interpuestos traslado. notifíquese personalmente" y demás resultancias de éstos obrados. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 28 de marzo de 2001 Ma. Teresa Ribas Rebollo, ACTUARIA.
27) $ 1328 10/p 16805 Abr 05- Abr 26

NOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 9o. Turno, en autos caratulados: "HERBSTEIN ISRAELSON, Eduardo y otra c CUELLO, Pedro y otra. EJECUCION HIPOTECARIA. Ficha 89 99" se emplaza por el término de 90 días a Daniel Angel, Silvia Nelsa y Paulo Dante CUELLO RATTI para que comparezcan a deducir sus derechos ante esta Sede sita en San

José 1132 Piso 4, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, diciembre 21 de 2000.- Esc. Ivonne Baldomir, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1328 10/p 17650 Abr 19- May 04

DECIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno, dictada en autos "MABINAL S.A. c FORDEMI S.R.L, NALDER Y OTROS. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA" ficha 285 2000 S 1 2001 según decreto 540 2001 del 13 03 2001, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho por el término de 30 días, a FORDEMI SRL y demás ocupantes del inmueble padrón 4.700 de Montevideo, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.- Montevideo, 27 de marzo de 2001. Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1107 10/p 17202 Abr 16- Abr 30

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11º. Turno, en autos "KARINOR S.A.", Concordato Preventivo Judicial Ficha 367 2000, se hace saber que en cumplimiento del decreto Nº 167 2001 de fecha 20 de febrero de 2001 se ha dispuesto convocar a la Junta de acreedores, a realizarse el día 3 DE MAYO de 2001 a la hora 16.30, en la Sede del Juzgado, sito en 25 de Mayo 523 piso 2º.-.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 29 de marzo de 2001.- Esc. JOSE Ma. CESTAU DOPESO, ACTUARIO.
27) $ 1328 10/p 16782 Abr 05- Abr 26

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16º Turno, en autos "JABAPLAST LTDA." Concordato Preventivo Judicial (ficha 360 2000), se hace saber que por auto Nº 3750 2000 de fecha 18 12 2000, se admitió la gestión de concordato preventivo judicial, concediéndose una moratoria provisional hasta la reunión de la Junta de Acreedores, la que se realizará el día 3 de Mayo de 2001 a la hora 16, para la cual se cita y emplaza a todos los acreedores quienes podrá deducir sus oposiciones dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la presente providencia, respecto de la verdad, cantidad y calidad de ls créditos y pasivos declarados por el deudor (arts. 1533, 1534 y 1535 del Código de Comercio).- Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones.- Montevideo, 6 de abril de 2001.- Esc. Manuela Failache, ACTUARIA.
27) $ 1772 10/p 17291 Abr 17- May 02

JUZGADO LETRADO DE ADUANA

PRIMER TURNO

EDICTO Por disposición del Sr. Juez Letrado de Aduana de 1º Turno por decreto 303 2001 del 2 3 01 dictado en autos "M. S. C. U., Denuncia de Abandono" - Ficha: 184 2000 se intima por este medio a que se proceda al despacho por quien corresponda de la siguiente mercadería: 2 pallets con rollos de nylon, 6 bultos de red y 2 piezas de una máquina; depositada en el depósito de OLAZUL S. A. Sito en Zona 1 -Puerto de Montevideo- Colombia S N desde su llegada a Mdeo. el 4 6 99. En fe de ello, expido el presente que sello y firmo en Mdeo el 5 4 01 Esc. Virginia Jubin, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1328 10/p 17651 Abr 19- May 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ADUANA

PRIMER TURNO

JUZGADO LETRADO DE 1ra. INSTANCIA DE ADUANA DE 1er. TURNO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de Aduana de 1er. Turno, en autos caratulados "SANTESTEVAN, Ana María c FISCHER, Pedro. Pieza P Regulación de Honorarios" Ficha 38 96S1 2000 se cita, llama y emplaza a los Sres. Pedro Fischer y Ernst Wilhelm Konig a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones en Montevideo a los doce días del mes de marzo 2001. Ma. CLOTILDE LANDARIN SIEMENS, ACTUARIA.
27) $ 1328 10/p 17649 Abr 19- May 04

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

CUARTO TURNO

EDICTO:
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 4º Turno en los autos caratulados: "DE SAN LUIS FURTADO JORGE POR LOS MENORES NOELIA STEFANI Y MARCELO MAXIMILIANO - RATIFICACION DE TENENCIA, AUXILIATORIA DE POBREZA" fa. 359 2000 C, se notifica a la Sra. MARIELA ANGELICA BERRUETA GRUNULLU, la iniciación de estos procedimientows en la forma indicada en el Art. 89 del C.G.P. Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo a cuatro días del mes de abril de dos mil. Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51364 Abr 18- May 03

QUINTO TURNO

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 5º turno dispuso la apertura de la sucesión de Carlos Félix CARLSSON CHERONE (Ficha 246 2000) citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados por el término de treinta días y en especial a Carlos Félix y Washington CARLSSON para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos. Asimismo se intima a Carlos Félix y Washington CARLSSON para que dentro de un plazo de cuarenta días contados a partir del vencimiento del término del emplazamiento manifiesten si repudian o aceptan la herencia bajo apercibimiento de tenerlos por repudiantes (art. 1070 Código Civil). DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
27) $ 1328 10/p 16523 Abr 03- Abr 24

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Familia de Quinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de: Clara GOLDLUSTAS y Leon SOFFER Ficha Nº 576 2000, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos.- Montevideo, veintiocho de marzo de dos mil uno.- Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 16908 Abr 17- May 02

SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno en autos caratulados: "MEZZOTONI GUASCO ELSA RENEE,- SUCESION" Fa. 127 2000, se cita llama y emplaza a CARLOS MARIA ARROSA MEZZOTONI o MEZZOTTONI a estar a derecho en autos por el térnmino de noventa días bajo apercibimiento de hacer efectivo lo establecido en el art. 1071 del Código Civil. Montevideo, diecinueve de febrero del dos mil uno. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 17164 Abr 16- Abr 30

OCTAVO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8vo. Turno, dictada en autos caratulados: "BAKIRGIAN, EDGAR" Ficha: 614 98S,
se cita, llama y emplaza a NICOLAS ALBERTO EDUARDO, FEDERICO FRANCISCO SEBASTIAN, ENRIQUE PABLO FERNANDO Y CAROLINA GABRIELA TERESA URQUIZA MOURADIAN; y a la Sra. MARIE DIANE MOURADIAN y al Sr. DON STEFANO DIONISIO, para que comparezca al inventario judicial a realizarse el día 25 de junio de 2001, a la hora 14:00 en ésta Sede, sita en Uruguay 1030, 5º Piso. Montevideo, 6 de Marzo de 2001.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
27) $ 3321 30/p 15849 Mar 28- May 17

El Señor Juez Letrado de Familia de 8vo. Turno dispuso "Emplazase por Edictos a la demandada Sra. Susana Raquel RODRIGUEZ a estar a Derecho en autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de serle designado Defensor de Oficio". (Fa. 488 2000) Montevideo, 5 de diciembre de 2000.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
27) $ 886 10/p 16575 Abr 03- Abr 24

Pérdida Patria Potestad

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de

Familia de 8vo. Turno, dictada en autos caratulados: "ABAYIAN ARAQUEL Y GRETTA TORRE C ESNAL RZEPYK, MARIA DEL ROSARIO. PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" Ficha: 324 2000D, se cita, llama y emplaza a MARIA DEL ROSARIO ESNAL RZEPYK, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 7 de Marzo de 2001.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51383 Abr 19- May 04

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de DECIMOTERCER TURNO, dictada en autos caratulados: "BLANCO MARTINEZ, ANA MARIA C ESTRADET GUDICE, LUIS ALBERTO. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. FICHA Nº 296 2000, se llama y emplaza al SR. LUIS ALBERTO ESTRADET GUDICE para que comparezcan en autos en el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 02 de octubre del 2000. Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51183 Abr 05- Abr 26

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Décimo Cuarto turno, en autos caratulados "Barrio ó Barrios Riesco Lorenzo,- Declaración de ausencia" Fa. V 501 98, se declara en estado de ausencia al Sr. Lorenzo Barrio ó Barrios Riesco. Montevideo, quince de febrero del dos mil Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 664 10/p 17655 Abr 19- May 04

DECIMOQUINTO TURNO

Edicto:

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 15°, en autos caratulados "BLANCO IRISARRI, EDISON. NULIDAD PARCIAL DE ACTA DE NACIMIENTO. Ficha Nº 774 97S1 2000 A", se emplaza a los posibles interesados a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 28 de marzo de 2001. Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 886 10/p 17741 Abr 19- May 04

VIGESIMOTERCER TURNO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dispuso la yacencia de la sucesión de Isaura Gonzalez Soria y de Deolindo Rosa Vasconcellos García.- Ficha S 223 97 haciéndose saber a losinteresados. (Art. 429 - del C.G.P.).- Montevideo, 19 de febrero de 2001.- Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 30/p 50965 Mar 23- May 14

VIGESIMOSEXTO TURNO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 26º TURNO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en los autos caratulados: "MONTEBLANCO, TERESA C IRACILDA MONTEBLANCO", POSESION NOTORIA DE HIJO NATURAL, FICHA RS 131 99S1 2000 se emplaza a los interesados a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio en caso de no compaecer.- Montevideo, 21 09 2000. Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.

27) $ 886 10/p 16952 Abr 06- Abr 27

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 27º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS LOBOS ABRAHAM Y MANSILLA CARDOZO EMA, SUCESIONES CON AUXILIATORIA DE POBREZA. FICHA S 290 99, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A SARA BALBINA MANSILLA O A SUS POSIBLES SUCESORES, A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS POR EL TERMINO DE 90 DIAS, A MANIFESTAR SI ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA DE LA CAUSANTE EMA MANSILLA CARDOZO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE CURADOR DE BIENES.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. MONTEVIDEO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2000.- DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51188 Abr 05- Abr 26

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTOS.-
Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 11° Turno, en autos caratulados "Ema Busquets y Miguel Angel Paulette c Banco Central. Escrituración Judicial" Ficha 495 93 se ha dispuesto el emplazamiento de los promitentes vendedores o sus sucesores a cualquier título del inmueble sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, Padrón en Mayor Area 10.766, actualmente padrón 2.183, por el plazo de 90 días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuarán las actuaciones. Montevideo, 23 de marzo de 2001. Esc. Graciela Barón, ACTUARIA.

27) $ 1107 10/p 17857 Abr 20- May 07

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

EL SEÑOR JUEZ LETRADO DE 4° TURNO DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE MARIA ELISA GAY VIDAL Fa. 467 2000 A emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados por el término de 90 días. Montevideo, veintitres de MARZO de dos mil uno. Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.

27) $ 2657 30/p 17453 Abr 17- May 31

DECIMOPRIMER TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

EL SEÑOR JUEZ LETRADO DE 11° TURNO DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE JUAN CARLOS PORRO, Fa. 133 2001 A emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados por el término de 90 días. Montevideo, veintinueve de MARZO de dos mil uno. Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.

27) $ 886 10/p 17162 Abr 16- Abr 30

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

E D I C T O

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se cita, llama y emplaza en forma específica a: JUAN JOSE RODRIGUEZ para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados: "TERRA, Maribel C RODRIGUEZ, Juan José - DEMANDA DE ALIMENTOS" Fa. "F" 63 2001, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Bella Unión, 1° de marzo de 2001.- Juan M. Sarasúa, ESCRIBANO ACTUARIO.

27) $ 886 10/p 17492 Abr 18- May 03

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dispuso la APERTURA JUDICIAL DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS DE: ANGELA PEREZ CERRUTTE Y DE ERNESTO CARAMBULA MELO (FICHA CIVIL 32 2000 V), SE CITA Y EMPLAZA a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante esta Sede a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.- Canelones, 20 de junio de 2000.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 886 10/p 17363 Abr 17- May 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letra-

do de Primra Instancia de Pando del 4º Turno, en autos "María Rosa Solari Haedo. Aux. de pobreza. Pérdida de patria potestad" Ficha 52 A 2001. Se cita, llama y emplaza a José Fleitas Astore, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se le concedió auxiliatoria de pobreza. Pando, 28 de Marzo de 2001. ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51313 Abr 17- May 02

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primra Instancia de Pando del 4º Turno, en autos "Adriana Soledad Guerra Moreno c Jorge Claudio Spilman Denis. Pérdida de patria potestad. Aux. de pobreza" Ficha 1090 A 2000. Se cita, llama y emplaza a Jorge Claudio Spilman Denis, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se le concedió auxiliatoria de pobreza. Pando, 13 de Marzo de 2001. ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51404 Abr 20- May 07

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Las Piedras de Primer Turno, dictada en autos: "ALONSO, SARA C REYES, ANIBAR Y OTROS. ESCRITURACION JUDICIAL. FICHA 93-2000", se hace saber que ante esta Sede se presentó SARA ALONSO, promoviendo acción respecto del siguiente bien inmueble: un terreno sin construcciones y mejoras ubicado en la 4a. Sección Judicial de Canelones, localidad catastral de Las Piedras, zona suburbana, padrón en mayor área 26.965, hoy padrón 16.985, señalado con el Nº 12 de la manzana 4 en el plano del Agr. Danilo Boggio, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el Nº 9944 el 29 de marzo de 1958, el que tiene una superficie de 412 m. 50 dm. y da frente al Oeste en 15 metros a calle de 17 metros. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho de cualquier naturaleza respecto del referido inmueble y especialmente se CITA DE EXCEPCIONES a los SRES. ANIBAR REYES CARACHUELA Y ANIBAR MARIO y NELLY DEL CARMEN REYES AGUILAR o a sus sucesores en el término de 60 días bajo apercibimiento de designarseles defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparescencia. EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expide el presente, que sello signo y firmo en la ciudad de Las Piedras a los tres días del mes de abril del año dos mil uno. Dra. Ana Gabriela Rivas, JUEZ DE PAZ DPTAL. LAS PIEDRAS DE 1er. TURNO.
27) $ 2878 10/p 17554 Abr 18- May 03

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Segundo Turno de Rosario dictada en autos: "BIDEGARAY, HUGO - CONCURSO CIVIL", fa. A.564 2000 se convoca a todos los acreedores a cualquier título del concursado para la reunión de la Sala de este Juzgado Letrado, el día 12 de junio del corriente año a las 14 horas, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimieno de no ser admitidos en ella, previéndose que la Junta resolverá con los que concurran y que los que comparezcan después de celebrada la misma, tomarán el concurso en el estado en que se halle (art. 457 num. 2 del CGP).-
A los efectos legales se hace esta publicación.- Rosario, 16 de febrero de 2001.- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1550 10/p 16700 Abr 04- Abr 25

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ANEP
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, en autos caratulados: ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA c María Elena DURO PEREZ Y OTROS. INTIMACION. Fa. 446 2000", se intima a los demandados de autos Sres. María Elena DURO PEREZ, Elbio Raúl DURO PEREZ y Magina Mariana PEREZ ROMEGO por el término de 10 días al pago de la cantidad de $ 156.177 con más las acrecidas legales.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Florida, 22 de febrero de 2001.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51287 Abr 16- Abr 30

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
CESION DE BIENES

Por disposición del SR. Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja, se hace saber a los interesados, que en los autos caratulados: "ELOLA IZETA, FRANCISCO GASTON".- CESION DE BIENES Fa. B 13 99, se ha convocado a la Junta de Acreedores para el día 27 de Abril del año 2001 a la hora 15. Se previene que los documentos e informe de Contador, pueden ser examinados en la Oficina, hasta el día anterior a la audiencia, podrán presentar las observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos de acuerdo con el art. 1533 del Código de Comercio. Minas, 19 de Marzo de 2001. ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
27) $ 1328 10/p 16626 Abr 04- Abr 25

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión Testamentaria de ROSALIA CANDIDA SALAZAR SALAZAR. Fa. B 140 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Minas, 29 de Marzo de 2001. ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
27) $ 886 10/p 17535 Abr 18- May 03

ENPLAZAMIENTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber que en los autos caratulados Varela Jurado Agustin Miguel c Varela Nuñez Agustin, Sonia, Ivan, Ivonne y Novelia. Cese de Pensión alimenticia y Auxiliatoria de Pobreza. Fa. C 142 2000 se ha solicitado el emplzamiento por el término de 90 días de Agustin, Sonia, Ivan, Ivonne y Novelia Varela Nuñez, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio.
Se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Minas, 21 de marzo de 2001 ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51162 Abr 04- Abr 25

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO DE SUCESION.-
LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO DE LEON DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE ANIS, CHAKER EL KIK FA. 4 2001 CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS, A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS.- MALDONADO, 01 DE MARZO DEL 2001.- Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 17262 Abr 17- May 02

EDICTO DE SUCESION.-
LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO DE LEON DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE URIEL SANTIAGO, O' FARRELL FA. 1649 2000 CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVEN-

TA DIAS, A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS.- MALDONADO, 01 DE MARZO DEL 2001.- Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 17263 Abr 17- May 02

EDICTO DE SUCESION.-
LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO DE LEON DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE ALEJANDRO ENRIQUE, DIAZ LANNES Y DE ANA MARIA LANNES O ANA MARIA LANNES CLINTON DE DIAZ FA. 1651 2000 CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS, A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS.- MALDONADO, 01 DE MARZO DEL 2001.- Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 17471 Abr 18- May 03

EDICTO DE SUCESION.-
LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO DE LEON DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE LILIA RAFAELA DORA, RABINO NACARATO FA. 1793 2000 CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS, A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS.- MALDONADO, 15 DE MARZO DEL 2001.- Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 17669 Abr 19- May 04

TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de EVA FURMAN, Fa. 1618 2000, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos.- Maldonado, 02 de marzo de 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
27) $ 886 10/p 17264 Abr 17- May 02

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. CLAUDIA DIPERNA ACOSTA, EN AUTOS CARATULADOS: "SEÑORANO, IRIS YOLANDA C BENTANCURT ANDRADA, WALTER JAVIER, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, Fa. 1406 2000, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A WALTER JAVIER BENTANCURT ANDRADA A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS POR EL TERMINO DE 60 DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO. SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA A LOS EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES LEGALES. MALDONADO, 14 DE MARZO DE 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51360 Abr 18- May 03

OCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, en autos caratulados: "ORTIZ SCHELL, GONZALO Y BRUNO GARRIDO, MARIA ISABEL C GARCIA, RAFAEL EMILIO.- PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Fa 51 2001 se hace saber que por Auto Nº 241 2001 del 21 de Febrero de 2001 se cita, llama y emplaza al Sr. Rafaél Emilio García a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de treinta días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Maldonado, 20 de marzo de 2001.- ESC. MARIO RICHART. ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51311 Abr 17- May 02

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, en autos caratulados: "SUAREZ, GABRIELA LETICIA C ALVAREZ FROIS, FERNANDO.- PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Fa 119 2001 se hace saber que por Auto Nº 514 2001 del 14 de marzo de 2001 se cita, llama y emplaza al Sr. Fernando Alvarez Frois a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Maldonado, 20 de marzo de 2001.- ESC. MARIO RICHART. ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51359 Abr 18- May 03

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesion de LOPEZ OTTONELO, FELIX MANUEL Fa. B 21 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 22 de febrero de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.
27) $ 886 10/p 17154 Abr 16- Abr 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS ORTIZ ACEREDO y DORILA OLIVERA, Fa. B 487 2000, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 28 de febrero de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.
27) $ 886 10/p 17556 Abr 18- May 03

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de YAMANDU FERNANDO NORIK y MIGUEL FERNANDO NORIK SIMONOV, Fa. B 98 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 23 de marzo de 2001.- ESC. SILVIA VENCE, ACT. ADJ.
27) $ 886 10/p 16521 Abr 03- Abr 24

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANATOLIA DELGADO LACREA o LACROIX o LACROISE, Fa. B 6 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 23 de marzo de 2001.- ESC. SILVIA VENCE, ACT. ADJ.
27) $ 886 10/p 17153 Abr 16- Abr 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTINA DECIA DELAMAR o QUINTINA DELAMAR, Fa. B 104 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 23 de marzo de 2001.- ESC. SILVIA VENCE, ACT. ADJ.
27) $ 886 10/p 17167 Abr 16- Abr 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA JOSEFINA ARDOINO DATHAGUY, Fa. B 94 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 23 de marzo de 2001.-
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en lugar y fecha ut-supra.- ESC. SILVIA VENCE, ACT. ADJ.
27) $ 886 10/p 17168 Abr 16- Abr 30

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

A.N.E.P
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de

Primera Instancia de Young, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA E INTIMA A "DUALER S.A." EN LA PERSONA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O A QUIENES LO HUBIERAN SUCEDIDO A CUALQUIER TITULO, UNIVERSAL O SINGULAR EN LA TITULARIDAD DEL BIEN PADRON 2.434 DE LA 8va. SECCION JUDICIAL DE RIO NEGRO, para que comparezca ante este Juzgado Letrado a estar a derecho en los autos caratulados: "ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA (A.N.E.P.) C DUALER S.A. MEDIDAS PREPARATORIAS." (Ficha A 412 2000), dentro del término de noventa (90) días bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.- - Young, 15 de Diciembre de 2000.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51286 Abr 16- Abr 30

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en los autos caratulados: "B.R.O.U. C CORREA SEIJAS IROSILDA. EJECUCION PRENDARIA. FICHA No. 130 99" SE HACE SABER: que por providencia No. 5130 Y 541 de fechas 1 11 2000 y 06 03 2001 respectivamente se ha dispuesto citar de excepciones a la demandada Sra. IROSILDA CORREA SEIJAS emplazándosele a que comparezca en autos en el término legal de noventa días bajo apercibimiento que de no hacerlo se le habrá de designar Defensor de Oficio.-

Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno.- ROCHA, 14 DE MARZO DE 2001 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51184 Abr 05- Abr 26

CUARTO TURNO

EDICTO.

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de CUARTO TURNO SE HACE SABER: Que en los autos caratulados: PEDRAJA RODRIGUEZ, CLAUDIA Y GARCIA ACOSTA, HUBER. RATIFICACION DE TENENCIA.- FICHA No. 460 99. Se hace saber que: Por providencia nº 4631 de fecha 15 11 00 se ha dispuesto emplazar al Sr. Miguel Raúl Dávila a que comparezca ante estas actuaciones en el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien continuará los procedimientos.

Por decreto nº 4631 00 de fecha 15 11 00 se concedió auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los doce días del mes de marzo del dos mil.- -ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID ACTUARIA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51349 Abr 18- May 03

JUZGADO DE PAZ

CUARTA SECCION

E D I C T O: Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 4ta. Sección Judicial del Departamento de Rocha, Dr. Daniel Debellis en autos caratulados: "PASCAL PEREYRA, Wilma Cristina =INTIMACION= Ficha 35 2000, se llama, cita y emplaza a quienes justifiquen ser propietarios de los ciclomotores y objetos que se encuentran depositados en el taller de reparaciones del Sr. Oscar Gonzalez Colina (calle Villasuso No. 1289 = Castillos), que a continuación se detallan:

a) Motor Generador marca Tegumseh 3.5
b) Yamaha Liming HK:50 Q-2A No. de motor 19058
c) Suzuki Qingoi 90 c.c. Mat. de Montevideo 448641
d) Hero Puch 65 c.c. No, de motor EB 85362, sin matrícula
e) Honda 50 c.c. sin matrícula, No, de motor PE 50E-CD 99723
f) Jawa 50 c.c. Babetta, No. de cuadro 451.111.207
g) Hero Pacer, cuadro No. C.V.B. 040888 F1
h) Honda 50 c.c. No. de motor P-C 50 E.C.D. 99793
i) T.V.S. Scooty 60, K97,L.M. 147 135

De no proceder a su retiro en el término legal se procederá a subastarlos Judicialmente.- Se deja constancia que en el presente se ha concedido la Auxiliatoria de Pobreza.- En prueba de ello y de Mandato Judicial, se expide el presente en Castillos a los veintidos días del mes de marzo de dos mil uno.- Dr. DANIEL DEBELLIS, JUEZ DE PAZ.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51146 Abr 03- Abr 24

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en los autos caratulados: "RUIZ, NELSON DANIEL CONTRA GARCIA, OLGA - GUARDA MATERIAL - Fa C 82 2001", se cita, llama y emplaza a la Sra. OLGA GARCIA a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto a seis de marzo de dos mil uno.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

27) $ 1107 10/p 17357 Abr 17- May 02

SEXTO TURNO

E D I C T O

POR DISPOSICION DEL SRA. JUEZA LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEXTO TURNO DE SALTO, EN AUTOS CARATULADOS: "ARIS MARTINICORENA, ESTHER MARIA Y OTRO - CONCORDATO - HOY: CONCURSO CIVIL VOLUNTARIO" (FA. 116 2000.- SE HACE SABER QUE POR AUTO No. 859 2000 DEL 2 DE MAYO PP. SE HA DECRETADO LA APERTURA DEL CONCURSO CIVIL VOLUNTARIO DE ESTHER MARIA ARIS MARTINICORENA Y DE FRANCISCO ARIS Y QUE POR AUTO Nº 102 2001 DEL 15 DE FEBRERO PP.,- SE CONVOCO PARA LA JUNTA DE ACREEDORES PARA EL DIA 24 DE MAYO DE 2001, A LA HORA 15 Y 30,- (TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART. 460 Y LO ESTABLECIDO POR EL ART. 89 DEL C.G.P.).- EL MISMO HABRA DE CELEBRARSE EN ESTA SEDE SITA EN CALLE TREINTA Y TRES Y ARTIGAS 3ER. PISO.- SE PREVIENE QUE SE PROHIBE EFECTUAR PAGOS O ENTREGAS DE BIENES A LOS DEUDORES CONCURSADOS, SO PENA DE NO QUEDAR, QUIENES LO HICIERON EXONERADOS DE SUS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA MASA DE ACREEDORES.- SE PREVIENE ADEMAS A LOS ACREEDORES QUE COMPAREZCAN DESPUES DE CELEBRADA LA JUNTA, TOMARAN EL CONCURSO EN EL ESTADO EN QUE SE HALLE.- EN CONSECUENCIA, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A TODOS AQUELLOS QUE TENGAN INTERES EN ESTOS PROCEDIMIENTOS.- Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES.- SALTO, 16 DE ABRIL DE 2001.- ANA T. CAMARA, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 797 3/p 17837 Abr 20- Abr 25

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E M P L A Z A M I E N T O
E D I C T O

Por disposición de la Sra: Juez Letrado de 1a. Instancia de San José de 2do. turno, en autos: "CHAPARRO ECHAVARRIA SHIRLEY ANAIR" -TENENCIA- Fa: 436 2000, se hace saber que se EMPLAZA a NELLY MOLINA, a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- San José, 7 de marzo de 2000.

EL TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51282 Abr 16- Abr 30

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE DE SEGUNDO TURNO. CESACION DE CONDOMINIO EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de San José de Segundo Turno, Dra. Alicia Infante, en los autos: "MENDIZABAL SIENRA SONIA RAQUEL C EDUARDO DIANA CLARA. CESACION DE CONDOMINIO". Ficha C 32 2001, se hace saber que se promovió Cesación de Condominio sobre el inmueble padrón No. 289 (antes padrón rural No. 858 en mayor área), fracción de terreno y mejoras, sin construcciones, zona suburbana, lo-

calidad catastral de Kiyú, señalada con el No. 9 de la manzana 21, el que consta de una superficie de 450 mts. EN CONSECUENCIA, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días perentorios a todos los interesados que se consideren con derechos, en espe especial al Sr. EDUARDO DIANA CLARA Y o sus sucesores, a deducir sus derechos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos, siendo el citado, con domicilio desconocido copropietario de la mitad indivisa del bien raíz que no admite cómoda división por lo que deberá venderse en pública subasta y al mejor postor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, En San José de Mayo y el veintiuno de marzo del año dos mil uno. Dra. Alicia Infante, Juez de Paz Dptal. Int.

27) $ 2435 10/p 17303 Abr 17- May 02

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

A.N.E.P
E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "A.N.E.P. C HATCHONDO POMIES, CARLOS CEFERINO. Intimación de pago. Fa. Nº 1014 2000", se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA promoviendo notificación e intimación de pago respecto de CARLOS CEFERINO HATCHONDO POMIES, en relación al inmueble padrón rural Nº 4558, sito en la 6ta. Secc. Jud. de Soriano, Paraje San Martín.- En consecuencia se llama, cita y emplaza por el máximo legal a CARLOS CEFERINO HATCHONDO POMIES, o a sus sucesores a cualquier título, universal o singular, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán éstas actuaciones. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 2 de febrero del 2001. ESC. MARCELO G. SALABERRY, Actuario Adjunto.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51288 Abr 16- Abr 30

A.N.E.P
E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "A.N.E.P. C JORGE BALTASAR RODRIGUEZ BRITOS Y GUADALUPE BLANCA NELIDA BRITOS ALBISU. Notificación e intimación de pago. Fa. Nº 1120 2000", se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA promoviendo notificación e intimación de pago respecto de GUADALUPE BLANCA NELIDA BRITOS ALBISU, en relación al inmueble padrón rural Nº 547, 14ta. Secc. Jud. de Soriano.- En consecuencia se llama, cita y emplaza por el máximo legal a GUADALUPE BLANCA NELIDA BRITOS ALBISU, o a sus sucesores a cualquier título, universal o singular, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán éstas actuaciones. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 14 de diciembre del 2000. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51289 Abr 16- Abr 30

A.N.E.P
E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "A.N.E.P. C CRISTINA HELGA CATALINA FROMM HENNEKES. Notificación e intimación de pago. Fa. Nº 1119 2000", se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA promoviendo notificación e intimación de pago respecto de CRISTINA HELGA CATALINA FROMM HENNEKES, en relación al inmueble padrón rural Nº 8007, sito en Paraje Cololó, Soriano.- En consecuencia se llama, cita y emplaza por el máximo legal a CRISTINA HELGA CATALINA FROMM HENNEKES, o a sus sucesores a cualquier título, universal o singular, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán éstas actuaciones. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 14 de diciembre del 2000. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51290 Abr 16- Abr 30

A.N.E.P

Por disposición de la Sra. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "A.N.E.P. C PEREIRA ORTIZ, JORGE CARLOS Y OTROS. Medidas preparatorias. Fa. Nº 993 2000", se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA promoviendo notificación e intimación de pago respecto de JORGE CARLOS PEREIRA ORTIZ, CARMEN ELVIRA PEREIRA ORTIZ Y ALVARO ERNESTO PEREIRA ORTIZ, en relación al inmueble padrón rural Nº 479.- En consecuencia se llama, cita y emplaza por el máximo legal a JORGE CARLOS PEREIRA ORTIZ, CARMEN ELVIRA PEREIRA ORTIZ Y ALVARO ERNESTO PEREIRA ORTIZ, o a sus sucesores a cualquier título, universal o singular, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán éstas actuaciones. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 13 de diciembre del 2000. ESC. MARCELO G. SALABERRY, Actuario Adjunto.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51291 Abr 16- Abr 30

TACUAREMBO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de Primer Turno en los autos caratulados: "BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY C SAGARDOY DA CUNHA, SILVIA" INTIMACION DE PAGO" FICHA 533 2000, SE CITA, INTIMA Y EMPLAZA por el plazo de NOVENTA DIAS a SILVIA SAGARDOY DA CUNHA a que se presente a cumplir con la intimación dispuesta en estos autos en providencia 157 de fecha 7 3 2001, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se proseguirán estas actuaciones.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, marzo veinte del año dos mil uno. DRA. F. ISABEL SUAREZ SACCO, Juez de Paz Departamental.

27) $ 1328 10/p 17089 Abr 06- Abr 27

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.



Para facilitar la búsqueda en las colecciones

GUIA DE LEYES



Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre
1919	6.846 al 6.930	
1919	6.931 al 7.047	
1920	7.048 al 7.386	
1921	7.387 al 7.451	
1922	7.452 al 7.548	
1923	7.549 al 7.689	
1924	7.690 al 7.811	
1925	7.812 al 7.917	
1926	7.918 al 8.068	
1927	8.069 al 8.195	
1928	8.196 al 8.393	
1929	8.394 al 8.613	
1930	8.614 al 8.720	
1931	8.721 al 8.824	
1932	8.825 al 8.933	
1933	8.934 al 9.180	
1934	9.181 al 9.455	
1935	9.456 al 9.543	
1936	9.544 al 9.641	
1937	9.642 al 9.754	
1938	9.755 al 9.807	
1939	9.808 al 9.908	
1940	9.909 al 9.997	
1941	9.998 al 10.110	
1942	10.111 al 10.305	
1943	10.306 al 10.468	
1944	10.469 al 10.535	
1944	10.536 al 10.600	
1945	10.601 al 10.694	
1946	10.695 al 10.806	
1946	10.807 al 10.882	
1947	10.883 al 11.013	
1948	11.014 al 11.212	
1949	11.213 al 11.406	
1950	11.407 al 11.480	
1950	11.481 al 11.628	
1951	11.629 al 11.788	
1952	11.789 al 11.912	
1953	11.913 al 12.088	
1954	12.089 al 12.174	
1955	12.175 al 12.262	
1956	12.263 al 12.357	
1957	12.558 al 12.486	
1958	12.487 al 12.598	
1959	12.599 al 12.646	
1959	12.647 al 12.691	
1960	12.692 al 12.804	

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1960	12.805 al 12.844		
1961	12.845 al 12.938		
1961	12.939 al 13.034		
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212 y 14.214 y 14.228	1º	(1)
1974	14.213 y 14.215 al 14.227 y 14.229 al 14.295	2º	(1)
1974	14.296 al 14.337	2º	(1)
1975	14.338 al 14.391	1º	(1)
1975	14.392 al 14.469	2º	(1)
1975	14.470 al 14.496	2º	(1)
1976	14.497 al 14.538	1º	(1)
1976	14.539 al 14.622	2º	(1)
1977	14.623 al 14.674	1º	(1)
1977	14.675 al 14.753	2º	(1)
1978	14.754 al 14.800	1º	(1)
1978	14.801 al 14.850	2º	(1)
1978	14.851 al 14.860	2º	(1)
1979	14.861 al 14.889	1º	(1)
1979	14.890 al 14.905	1º	(1)
1979	14.906 al 14.961	2º	(1)
1979	14.962 al 14.985	2º	(1)
1980	14.986 al 15.029	1º	(1)
1980	15.030 al 15.084	2º	(1)
1980	15.085 al 15.101	2º	(1)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1981	15.102 al 15.148	1º	(1)
1981	15.149 al 15.197	2º	(1)
1981	15.198 al 15.239	2º	(1)
1982	15.240 al 15.296	1º	(1)
1982	15.297 al 15.349	2º	(1)
1982	15.350 al 15.365	2º	(1)
1983	15.366 al 15.421	1º	(1)
1983	15.422 al 15.516	2º	(1)
1984	15.517 al 15.584	1º	(1)
1984	15.585 al 15.698	2º	(1)
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Adenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	

(*) **En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.**

(1) **Decretos Leyes.**

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGA DO DE FAMILIA
SEXTO TURNO

BASILIO GIDKOV BELOKN o BELOKON, (Ficha: 84 2001).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17951 Abr 24- May 08 (0001)

DECIMOTERCER TURNO

CELIA MARIA GOLINO SUSENA, (Ficha: 128 2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17997 Abr 24- May 08 (0002)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
PRIMER TURNO

JOSE FONTENLA REMISEIRO, (Ficha: S 142 2001).
Montevideo, 17 de abril de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17977 Abr 24- May 08 (0003)

SEGUNDO TURNO

GLADYS PILAR HUERTAS GAMARRA y RUBEN GUILLERMO CASTRO, (Ficha: S 12 2001).
Montevideo, 6 de abril de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17992 Abr 24- May 08 (0004)

GREGORIO SHEHERLIAN ARZUMANIAN, (Ficha: S 148 2001).
Montevideo, 6 de abril de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17999 Abr 24- May 08 (0005)

TERCER TURNO

ANGELA VIAZZO CASTELLI e ISMAEL VILLARINO o VILLARINO VIAZZO, (Ficha: 40 2001).
Montevideo, 28 de febrero de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17891 Abr 24- May 08 (0006)

ADELA NILDA CASCO PRIETO, (Ficha: 133 2001).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17957 Abr 24- May 08 (0007)

MARIA ESTHER SILVERA BRUM, (Ficha: 521 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 18005 Abr 24- May 08 (0008)

SEXTO TURNO

MARIA JOSEFA RECAREY MARTINEZ, (Ficha: 137 2001).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17954 Abr 24- May 08 (0009)

SEPTIMO TURNO

CONRADO JUAN SARZABAL MARQUISA, (Ficha: 118 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17959 Abr 24- May 08 (0010)

OCTAVO TURNO

ENILDA ASUNCION SAN MARTIN ZABALEGUI, (Ficha: S 102 2001).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17988 Abr 24- May 08 (0011)

DECIMO TURNO

GLADYS NELDA IPAR OLANO, (Ficha: 83 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17912 Abr 24- May 08 (0012)

ENRIQUE CARBAJAL ALONSO y CANDIDA ROSA DELGADO, (Ficha: 74 2001).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17971 Abr 24- May 08 (0013)

DECIMOSEGUNDO TURNO

AIDA MARTINEZ TREMEZANA, (Ficha: 75 2001).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17960 Abr 24- May 08 (0014)

DECIMOTERCER TURNO

JUAN CARLOS ALVAREZ SALGUEIRO, (Ficha: 152 2001).
Montevideo, 27 de marzo de 2001.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17893 Abr 24- May 08 (0015)

DECIMOCUARTO TURNO

CARLOS RAUL LABORDE BERCIANOS, (Ficha: 145 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. Florencia Bonino, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17897 Abr 24- May 08 (0016)

NELSON RODRIGUEZ CAZAUX, (Ficha: 93 2001).
Montevideo, 8 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17990 Abr 24- May 08 (0017)

BEATRIZ MOLINE DALBORA, (Ficha: 126 2001).
Montevideo, 20 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17994 Abr 24- May 08 (0018)

DECIMOQUINTO TURNO

MARY VAZQUEZ MONTESERIN, (Ficha: A 91 2001).
Montevideo, 21 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17898 Abr 24- May 08 (0019)

ROBERTO LOUREIRO COTELO, (Ficha: A 164 2001).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 18000 Abr 24- May 08 (0020)

BERTA COLMAN, (Ficha: A 86 2001).
Montevideo, 7 de marzo de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 18001 Abr 24- May 08 (0021)

DECIMOSEPTIMO TURNO

NELDA DORA MINOLI PARRAL, (Ficha: A 63 2001).
Montevideo, 16 de marzo de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17991 Abr 24- May 08 (0022)

DECIMOCTAVO TURNO

CLORINDA NARCISA RIVERO BARBOZA, (Ficha: A 87 2001).
Montevideo, 20 de marzo de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17998 Abr 24- May 08 (0023)

VIGESIMO TURNO

NICOLAS CARLOMAGNO y ANGEL CARLOMAGNO, (Ficha: 148 2001).
30 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17970 Abr 24- May 08 (0024)

ZULEMA CARMEN POZZI GENTA, (Ficha: 30 2001).
8 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17978 Abr 24- May 08 (0025)

TEODORO ERBURO LEZCANO, (Ficha: 111 2001).
Montevideo, 15 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17987 Abr 24- May 08 (0026)

VIGESIMOPRIMER TURNO

NIEVES RAMIREZ MEDINA, (Ficha: S 31 2001).

Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17887 Abr 24- May 08 (0027)

ALBERTO SANTA CRUZ TORRES PEREYRA, (Ficha: S 94 2001).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 18004 Abr 24- May 08 (0028)

VIGESIMOTERCER TURNO

a) RUDECINDO IGLESIAS LUZARDO b) ENIT VILLOZ PRICOLI, (Ficha: 115 2001 S).
Montevideo, 19 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17916 Abr 24- May 08 (0029)

HUGO EDMUNDO o HUGO EDMUNDO JUAN MALOSETTI BURGHI, (Ficha: 157 2001 S).
Montevideo, 18 de abril de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17972 Abr 24- May 08 (0030)

WUALTER ISRRAEL GARCIA MOLINARI, (Ficha: 10 2001 S).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17993 Abr 24- May 08 (0031)

MIRTA GLADYS MARTIRENA ARDAMAGUI, (Ficha: S445 2000).
Montevideo, 28 de setiembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 18002 Abr 24- May 08 (0032)

VIGESIMOCUARTO TURNO

MARIA DEL CARMEN FORMOSA TARANTO, (Ficha: 93 2001 S).
Montevideo, 12 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17924 Abr 24- May 08 (0033)

A) MARTINA BENTANCUR RAMOS y B) PEDRO ANTONIO DURAN DORTIGNAC, (Ficha: S 463 2000).
Montevideo, 19 de diciembre de 2000.
Dra. Gabriela Araújo Nicolini, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17958 Abr 24- May 08 (0034)

TELMO ANDRES RONCHI FERNANDEZ, (Ficha: 124 2001 S).
Montevideo, 26 de marzo de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17995 Abr 24- May 08 (0035)

VIGESIMOQUINTO TURNO

ABRIL TRIGO RODRIGUEZ, (Ficha: 51 2001 S).
Montevideo, 5 de marzo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17890 Abr 24- May 08 (0036)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

MICAELA ESPINO MACIA de GRANADA, (Ficha: 124 2001 S).
Montevideo, 29 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17886 Abr 24- May 08 (0037)

ARAKSI ARZUMANIAN AJCHAIAN, (Ficha: 136 2001 S).
Montevideo, 4 de abril de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17996 Abr 24- May 08 (0038)

IRIS JUDID o JUDIT o YUDIT FLEITAS CABRERA y JOSE GUEVARA o GUEBARA PEREYRA, (Ficha: 304 2000 S).
Montevideo, 24 de julio de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 18003 Abr 24- May 08 (0039)

VIGESIMOCTAVO TURNO

ELVIRA BARGIELA DOMINGUEZ, (Ficha: 32 2001 S).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17892 Abr 24- May 08 (0040)

MARIA ELSA BENTOS DOS REIS, (Ficha: 72 20001 S).
Montevideo, 13 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17952 Abr 24- May 08 (0041)

ALBERTO KULYS SERVITYS, (Ficha: 42 2001 S).
Montevideo, 2 de marzo de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17973 Abr 24- May 08 (0042)

JOSE ORESTE RUSSO LAGRECA, (Ficha: 89 2001 S).
Montevideo, 5 de abril de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17975 Abr 24- May 08 (0043)

JUZGADO LETRADO
DECIMOPRIMER TURNO

JUAN ADEMAR TRAVERSO TRAVERSO, (Ficha: A 432 2000).
Montevideo, 21 de setiembre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17917 Abr 24- May 08 (0044)

PEDRO ECHEVESTE ITURRIGARAY, (Ficha: A 192 2000).
Montevideo, 30 de junio de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17953 Abr 24- May 08 (0045)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS
TERCER TURNO

AIDEM ELEINE LISTA BARRETO, (Ficha: 717 2000).
Las Piedras, 16 de febrero de 2001.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17936 Abr 24- May 08 (0046)

CUARTO TURNO

MARIA MAGDALENA TARALLO o TARALLO MUTALLI o MUTALI, (Ficha: 699 2000).
Las Piedras, 22 de febrero de 2001.
01) $ 886 10/p 17937 Abr 24- May 08 (0047)

COLONIA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

MARIO SAUL FERNANDEZ CERVANTES, (Ficha: 138 2001).
Colonia, 28 de marzo de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17935 Abr 24- May 08 (0048)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO
SEGUNDO TURNO

JUANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (Ficha: B-725 2000).
Rosario, 13 de febrero de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17961 Abr 24- May 08 (0049)

WILFREDO ENRIQUE CABRERA HERNANDEZ, (Ficha: B-84 2001).
Rosario, 27 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17962 Abr 24- May 08 (0050)

AGUSTINA MARIA BOGGE PILON, (Ficha: B 59 2001).
Rosario, 15 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 17963 Abr 24- May 08 (0051)

DURAZNO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

FELIX MURAÑA JULIO y JUANA SILVIA LASCANO CEDRES, (Ficha: 300 2000).
Durazno, 1º de febrero de 2001.
Esc. SUSANA BELLA GRASSI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17967 Abr 24- May 08 (0052)

GILBERTO DA SILVA ZAPATA, (Ficha: 51 2001).
Durazno, 22 de marzo de 2001.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17968 Abr 24- May 08 (0053)

FLORIDA
JUZGADO LETRADO
SEGUNDO TURNO

VALENTIN RODRIGUEZ MARTINEZ, (Ficha: 476 00).
Florida, 23 de febrero de 2001.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 17943 Abr 24- May 08 (0054)

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO TURNO

DON LUIS HUGO PAZ BERRUTTE, (Ficha: 99 2001).

Rocha, 5 de abril de 2001.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17885 Abr 24- May 08 (0055)

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

JULIA RAMONA DANIELA MOREIRA CRUZ, (Ficha: B 255 2000).
Dolores, 24 de julio de 2000.
Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 17927 Abr 24- May 08 (0056)

TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

PETRONA BENTABERRI o BENTABERRY BARBOZA y CONSTANTINO JOSE DE SOUZA BICA, (Ficha: 500 2000).
Tacuarembó, 16 de febrero de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 17946 Abr 24- May 08 (0057)

JUZGADO LETRADO
SEGUNDO TURNO

MANUEL MARTINEZ o MANUEL MARTINEZ VARGAS, (Ficha: B.618 98).
Tacuarembó, 26 de marzo de 1999.
Esc. LIONEL DE MELLO ESTRAMIL, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 17947 Abr 24- May 08 (0058)

TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

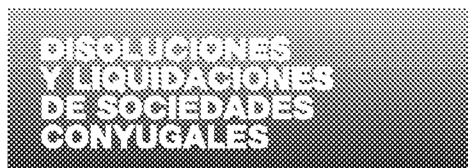
BENIGNO GADEA SUAREZ, (Ficha: 865 2000-B).
Treinta y Tres, 9 de febrero de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17902 Abr 24- May 08 (0059)

EVA VICTORIA MACHADO CUADRADO, (Ficha: 144 2001-B).
Treinta y Tres, 27 de marzo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17903 Abr 24- May 08 (0060)

MAGDALENA DOLLANART SAROCHAR, (Ficha: 98 2001-B).
Treinta y Tres, 21 de marzo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17904 Abr 24- May 08 (0061)

LEONIDA PEREIRA PIÑEYRO o LEONILA PEREIRA PIÑEIRO o DEONILA PEREIRA PIÑEIRO; OLIRA u OLIDA HERNANDEZ PEREIRA y de JULIO FIGUEROA MERLO o MERLOS, (Ficha: 143 2001-B).
Treinta y Tres, 27 de marzo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17905 Abr 24- May 08 (0062)

JOSE NALTER CRUZ ROBAINA, (Ficha: 195 2001-B).
Treinta y Tres, 6 de abril de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 17906 Abr 24- May 08 (0063)



(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
PRIMER TURNO

JULIAN ANTONIO SARAVIA y EMA LYLIAN FERNANDEZ, (Ficha: D 101 2000).
Montevideo, 3 de mayo de 2000.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17950 Abr 24- May 08 (0064)

SEXTO TURNO

EDUARDO GUALBERTO TARRAGO DEMARIA y SILVIA MARIA OURTHECABALE AZCUE, (Ficha: 145 2001).
Montevideo, 28 de marzo de 2001.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17900 Abr 24- May 08 (0065)

DECIMO TURNO

LUIS EDUARDO CASAMAYOU DEL PINO y ESTELA MARIA BARAIBAR PONCE DE LEON, (Ficha: 430 2000).
Montevideo, 7 de marzo de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17966 Abr 24- May 08 (0066)

DECIMOPRIMER TURNO

ADRIAN DONNANGELO NOVELLI y ANDREA PIÑON BURGAÑA, (Ficha: 57 2001 E).
Montevideo, 7 de marzo de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 18006 Abr 24- May 08 (0067)

DECIMOCUARTO TURNO

ALBERTO GONZALEZ NUÑEZ y NILDA OTILIA PEREZ, (Ficha: 455 2000).
Montevideo, 23 de marzo de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 18007 Abr 24- May 08 (0068)

VIGESIMO TURNO

MARIA DEL CARMEN PIÑEYRUA DIAZ y NESTOR ZENON MOREIRA REVETRIA, (Ficha: 61 2001).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17899 Abr 24- May 08 (0069)

VIGESIMOPRIMER TURNO

MARIO FERNANDO COUSTE CLADERA y MATILDE ROSALIA GIAMBRUNO MAROÑO, (Ficha: V 2 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17956 Abr 24- May 08 (0070)

VIGESIMOCUARTO TURNO

MARIA ANTONIA DI YACOVO D'ELIA y JORGE EVARISTO CESPEDES PIÑEIRO, (Ficha: 511 2000 D).
Montevideo, 22 de marzo de 2001.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17913 Abr 24- May 08 (0071)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO
CUARTO TURNO

ALBA ARGENTINA BERETTA ALONSO y FELIPE REVELES CAMPOS LUZARDO, (Ficha: 204 A 2001).
Pando, 27 de marzo de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 17955 Abr 24- May 08 (0072)

FLORIDA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

SOLEDAD FALCON BENITEZ y DANIEL URUGUAY GARCIA RODRIGUEZ, (Ficha: 38 2001).
Florida, 15 de marzo de 2001.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 17944 Abr 24- May 08 (0073)

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS
SEGUNDO TURNO

TEIBO GENOFF YAKELINA VIVIANA y FERREIRA VAUCHER PABLO ENRIQUE, (Ficha: 144 2001).
Fray Bentos, 28 de marzo de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 17922 Abr 24- May 08 (0074)

BARRIOS ELSA SUSANA y ROSANO HECTOR OMAR, (Ficha: 28 2001).

Fray Bentos, 5 de marzo de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 17923 Abr 24- May 08 (0075)

TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

HORACIO SARAVIA DIAZ y ALICIA ALEJANDRA MARTINEZ FEDERICO, (Ficha: 36 2001).
Treinta y Tres, 20 de marzo de 2001.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 17907 Abr 24- May 08 (0076)

DIVORCIOS

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
PRIMER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 1er. Turno dictada en autos caratulados: "OVIEDO, MARY LUZ C OLIVERA BRUM, PEDRO DOMINGO. AUXILIATORIA DE POBREZA. DIVORCIO" Ficha: 199 2000D, se cita, llama y emplaza a PEDRO DOMINGO OLIVERA BRUM, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 16 de Abril de 2001.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADO DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.- Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51436 Abr 24- May 08 (0077)

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Familia de 12o. turno, en autos caratulados: "LO RUSSO LOZANO BEATRIZ EVA C BAUZA GARCIA PEDRO CELESTINO - DIVORCIO POR CAUSAL" Ficha Nº 146 2001 se cita, llama y emplaza a PEDRO CELESTINO BAUZA GARCIA para que comparezca a estar a Derecho en estos autos por el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, 3 de abril de dos mil uno.- DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
07) $ 886 10/p 17901 Abr 24- May 08 (0078)

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno en autos caratulados: MACEDO MARTA C CURBELO, MARIO ANGEL - DIVORCIO SEPARACION DE HECHO - AUXILIATORIA DE POBREZA - FICHA: 650 99 D se cita, llama y emplaza a MARIO ANGEL CURBELO, a estar a derecho de estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.-
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 19 de febrero de 2001.- Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51427 Abr 24- May 08 (0079)

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 26º Turno, en los autos caratulados: "BROSO DULIA C de BRUN RUBEN. DIV S V Y AUX DE POBREZA. FICHA D 410 2000, se emplaza a RUBEN de BRUN a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer.
Se deja constancia que este trámite de acuerdo a lo dispuesto por auto N 333 2001 goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Montevideo, 27 demarzo del 2001.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51429 Abr 24- May 08 (0080)

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EDICTO.
Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dictada en autos: "MEDINA, MARIA DE LA GLORIA C CAZZIZ PUYOL, PABLO RAUL.- DIVORCIO POR CAUSAL".- Fa. A 79 2000, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a PABLO RAUL CAZZIZ PUYOL para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Auxiliado de pobreza.- Paysandú, 15 de febrero de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51434 Abr 24- May 08 (0081)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO
ENTES
ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 619-2168 habilitado en Av. Italia 5129. Deberá presentarse en el Centro Comercial de Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 310 3/p 17889 Abr 24- Abr 26 (0082)

A.N.E.P.

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA.
DIVISION JURIDICA.
Montevideo, 16 de abril de 2001.-
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Ley No. 14.416 y por el Decreto 241 69, se emplaza a María Julia SANZ MARIN a presentase dentro del tercer día al desempeño de sus funciones o expresar motivos fundados de sus inasistencias, bajo apercibimiento de tenerla por renunciante al cargo.- DRA. ESC. LUISA AMARO ABOGADA.
08) (Cta. Cte.) 3/p 51428 Abr 24- Abr 26 (0083)

INCAPACIDADES

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, dictado en los autos caratulados "MARRERO ALFONSO, ANTONIO DARIO.- Incapacidad", Fa. B 78 94, se hace saber que por Resolución Nº 312 de fecha 13 de marzo de 1995, se declaró en estado de incapacidad a ANTONIO DARIO MARRERO ALFONSO, designándose curador a RAMON FLORES SOTO.- Se hace constar que se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza a estos efectos.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 11 de diciembre de 2000.- Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51431 Abr 24- May 08 (0084)

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

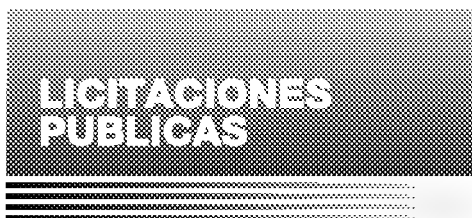
MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
PRIMER TURNO

Información

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 1er. Turno, se hace saber que ante esta sede se pre-

sentó Irene Kasprzyk Sierra, ficha 774 2000, quien optando por el título de ESCRIBANA PUBLICA, ofreció las declaraciones de Carolina Branda Borche y Alejandro Katz, sobre su vida y costumbres, el día veintinueve de marzo de dos mil uno.- ANA GARCIA da ROSA., ABOGADA ACTUARIA ADJUNTA.

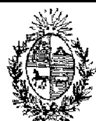
11) $ 886 10/p 17983 Abr 24- May 08 (0085)



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Departamento de Adquisiciones y Suministros

EL M.S.P. LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA COMPRA DE:

1) Hasta 2000 Determinaciones de ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B c correspondientes controles;
2) Hasta 1200 Determinaciones ANTICUERPOS DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B con correspondientes calibradores y controles;
3) Hasta 2200 Determinaciones ANTICUERPOS ANTI-CORE HEPATITIS B con sus correspondientes controles;
4) Hasta 2000 Determinaciones ANTICUERPOS ANTI-CORE IgM HEPATITIS B con sus correspondientes controles;
5) Hasta 500 Determinaciones de ANTIGENOS "e" de HEPATITIS B con correspondientes controles;
6) Hasta 2000 Determinaciones ANTICUERPOS ANTI "e" de HEPATITIS B con sus correspondientes controles;
7) Hasta 1200 Determinaciones ANTICUERPOS IgM DE HEPATITIS A con sus correspondientes controles;
8) Hasta 600 Determinaciones ANTICUERPOS IgG de HEPATITIS A con sus correspondientes controles;
9) Hasta 400 Determinaciones Confirmatorio de HEPATITIS C (ensayo inmunolineal).-

CONTRATO Nº 05 2001
APERTURA: 22-05-2001
HORA: 11:00
LUGAR: Dpto. de Adquisiciones del M.S.P., Of. 303-305, 3er. piso
VALOR DEL PLIEGO: $ 1000= (pesos uruguayos un mil 00 00)

12) (Cta. Cte.) 1/p 51422 Abr 24- Abr 24 (0086)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO
Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1519
Tel./Fax: 903.06.60
LICITACION PUBLICA Nº 3/2001

OBJETO: Concesión de la explotación de los servicios de Bar, Cafetería, Confitería y Afines en la Sala de Esparcimiento de Salto, sita en Uruguay No. 697 de la ciudad de Salto, departamento de Salto.-
ADQUISICION DE PLIEGOS: En la Sección Tesorería, Avda. del Libertador brig. J.A. Lavalleja 1525, los días hábiles, en el horario de 14 a 17 hs.
VALOR DEL PLIEGO: $ 200.-
RECEPCION DE OFERTAS: Departamento de Adquisiciones y Suministros, en Avda. del Libertador Brig. Gral. J.A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 13 a 18 hs.-
APERTURA DE OFERTAS: Departamento de Adquisiciones y Suministros, Avda. del Libertador Brig. Gral. J.A. Lavalleja 1519, el día 30 de mayo de 2001 a las 15:00 hs.
Segundo llamado: el mismo día a las 16:00 hs.-
GERENCIA GENERAL.

12) (Cta. Cte.) 1/p 51430 Abr 24- Abr 24 (0087)

MINISTERIO DEL INTERIOR



MINISTERIO DEL INTERIOR
República Oriental del Uruguay

Se pone en conocimiento de todos los interesados que a los solos efectos de recibir observaciones, comentarios y sugerencias se encuentra publicado, en la página web de esta Secretaría de Estado:
www.minterior.gub.uy licitaciones carceles
el anteproyecto de pliego de bases y condiciones de la licitación pública internacional, para la elaboración del proyecto, construcción, equipamiento y mantenimiento de un "Establecimiento de Reclusión de Máxima Seguridad"
Asimismo se informa que las sugerencias tendientes al perfeccionamiento de dicho anteproyecto de pliego se recepcionarán hasta el día 10 de mayo del corriente año, debiendo remitirse las mismas exclusivamente a la siguiente dirección de correo electrónico:
licitación@minterior.gub.uy
Se advierte que recién luego de cumplida esta etapa se publicará oportunamente el pliego definitivo con las últimas modificaciones y correcciones, una vez aprobado.

12) (Cta. Cte.) 1/p 51420 Abr 24- Abr 24 (0088)

ENTES

ANTEL

PRORROGA.-
Ref.: LICITACION PUBLICA Nº 1363
PLAZA
Objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LOCAL UBICADO EN LA TORRE DE LAS TELECOMUNICACIONES.-
Apertura: 1er. llamado: 25 de mayo de 2001 - Hora: 12:00
2do. llamado: 08 de junio de 2001 - Hora: 13:00
Precio del Ejemplar: U$S 500 más I.V.A.
Los ejemplares continúan a la venta, en:
ATENCION PERSONALIZADA DE PROVEEDORES
Fernández Crespo 1534 Piso 8 Sector 19
En el horario de: 10:00 a 14:30.-
www.antel.com.uy

12) (Cta. Cte.) 1/p 51435 Abr 24- Abr 24 (0089)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
DR. "MANUEL QUINTELA"

DIVISION DE R.R.M.M.
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

PRORROGA Y CAMBIO DE Nro. DE LICITACION

Donde dice LICITACION PUBLICA Nro. 39 fecha de apertura 04 de mayo de 2001 hora 9:00 debió decir:

LICITACION PUBLICA HC Nº 127
MATERIAL DE PUNCION
PREVISION 2001
PLAZA

APERTURA: 17 de Mayo de 2001 Hora 9.00

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Unidad de compras todos los días hábiles de 8:00 a 12:00 horas, previo pago de $ 1.000,00 en la Sección Pagaduría - Planta Baja.

12) (Cta. Cte.) 1/p 51419 Abr 24- Abr 24 (0090)

LLAMADOS A ACREEDORES

MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO

Se cita a acreedores de FARCOS S.R.L. y FARMACIA CENTENARIO.
Presentarse en 18 de Julio 1978 esc. 303 de 11 a 13 Hs.
13) $ 517 5/p 17980 Abr 24- Abr 30 (0091)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, abril 24 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JUAN ALBERTO DUBOUIX, 83 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 1495 501 y NOEMI MIRTHA MORALEZ, 60 años, divorciada, cosmetóloga, oriental, domiciliada en Pje H 1339 Nuevo Lecocq.
14) $ 156 3/p 2025 Abr 24- Abr 26 (0092)

GUALBERTO ACOSTA, 39 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Hocquart 1511 y MARIA del ROSARIO CHANQUET, 29 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Hocquart 1511.
14) $ 156 3/p 2026 Abr 24- Abr 26 (0093)

JONNY BRUNO ANGELONI, 24 años, soltero, diseñador gráfico, oriental, domiciliado en Yí 1629 y MARIA de LOURDES OLIVERA, 24 años, soltera, lic. enfermería, oriental, domiciliada en Canelones 1806.
14) $ 156 3/p 2027 Abr 24- Abr 26 (0094)

FADI HANI ASFOUR, 27 años, soltero, quimico, canadiense c L, domiciliado en Araucana 1350 y LUCIA ISABEL TERRA, 29 años, divorciada, antropologa, oriental, domiciliada en Araucana 1350.
14) $ 156 3/p 2030 Abr 24- Abr 26 (0095)

SEBASTIAN ANDRES ACOSTA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1370 Bis y VALERIA HERNANDEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 4 de Julio 3232.
14) $ 156 3/p 2031 Abr 24- Abr 26 (0096)

OFICINA No. 4

NESTOR MARCELO FREIRE, 30 años, soltero, aux. enfermeria, orieital, domiciliado en Rivera 2955 y MARIA GABRIELA FERREIRA, 29 años, soltera, aux. enfermeria, oriental, domiciliada en Rivera 2955.
14) $ 156 3/p 2028 Abr 24- Abr 26 (0097)

GERARDO ADRIAN LESCAIAN, 24 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en C. Rivas 3984 y VERONICA SILVA, 24 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Del Cid 391 J.
14) $ 156 3/p 2032 Abr 24- Abr 26 (0098)

LUIS EDUARDO FABINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lombardia 6150 102 y MARIA FERNANDA ALVAREZ, 25 años, soltera, empleada, dominicana N U, domiciliada en Leonel Aguirre 1719 102.
14) $ 156 3/p 2034 Abr 24- Abr 26 (0099)

GIL JORGE FABRA, 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Agraciada 4211 103 y SAPHIR CHOVIATT, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Agraciada 4211 103.
14) $ 156 3/p 2035 Abr 24- Abr 26 (0100)

OFICINA No. 5

IGNACIO ITURRA MOYANO, 26 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Durazno 1485=9 y MARIANA DRAGO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Durazno 1485=9.
14) $ 156 3/p 2029 Abr 24- Abr 26 (0101)

OFICINA No. 7

VICTOR HUGO PEREIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tte. Galeano 4954 C y ANDREA FABIANA BERTOLAZZI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rodolfo Rincon 345 bis 3.
14) $ 156 3/p 2033 Abr 24- Abr 26 (0102)

JORGE EDUARDO PALOMBO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Complejo Ch 99 calleC 1430 101 y NATALIA COLINA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Colombes 1671.
14) $ 156 3/p 2036 Abr 24- Abr 26 (0103)

OFICINA No. 8

ALEJANDRO EDUARDO RAZQUIN, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Minas 1892 201 y ANA LAURA FASSANELLO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Altamirano 3237 603.
14) $ 156 3/p 2040 Abr 24- Abr 26 (0104)

OFICINA No. 9

LEONARDO DARIO SUAREZ, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Francisco de Medina 1545 ap. 03 y MARIA MAGDA ESTEVES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Francisco de Medina 1545 ap. 3.
14) $ 156 3/p 2037 Abr 24- Abr 26 (0105)

PABLO SALABERRY, 36 años, divorciado, analista de sistemas, oriental, domiciliado en Altamirano 3116 ap. 801 e ILIANA BEATRIZ CORREA, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Altamirano 3116 ap. 801.
14) $ 156 3/p 2038 Abr 24- Abr 26 (0106)

GUSTAVO EDUARDO SANTAVEC, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Líber Arce 3430 ap. 504 y ADRIANA MARIA BOVIO, 27 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Obligado No. 1377 ap. 303.
14) $ 156 3/p 2042 Abr 24- Abr 26 (0107)

OFICINA No. 10

CARLOS JULIAN VIANA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gustavo Gallinal 1708 y DENISE GILABERT, 24 años, soltera, empleada, brasilera, domiciliada en Carmelo 1533 3.
14) $ 156 3/p 2039 Abr 24- Abr 26 (0108)

MARIO CLEOFE OLIVERA, 41 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Matilde Pacheco 4873 y CLAUDIA MARCELA PANIZZA, 27 años, soltera, labores, argentina, domiciliada en Matilde Pacheco 4873.
14) $ 156 3/p 2041 Abr 24- Abr 26 (0109)

PRESCRIPCIONES

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Mercedes, Dr. Jorge Díaz Almeida, dictada en los autos caratulados: "GOTTERO WILSON MARIA GRACIANA. Prescripción de bien mueble. Fa. B 137 99", se hace saber que ante esta Sede se presentó MARIA GRACIANA GOTTERO WILSON, promoviendo prescripción adquisitiva de bien mueble del siguiente vehículo: automóvil marca VOLSKWAGEN, modelo 1600 cc, año 1981 sedán, dos puertas, motor BD.060058 a nafta de 18 HP, empadronado con el Nº 397.003 en el Departamento de Maldonado, matrícula B-111.697 (antes Padrones 294.179 y 209711 de Montevideo) EN CONSECUENCIA: Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el vehículo de autos y en particular a quien figura como titular Sr. Domingo Piegas Oliu, a deducirlos en el plazo legal, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio (arts. 89, 123 y 127 del C.G.P.) con quien se proseguirán dichas actuaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publiciones. Mercedes, 09 de noviembre de 1999 Dr. Jorge Díaz Almeida, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
16) $ 2214 10/p 17931 Abr 24- May 08 (0110)

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "BARCELO LALINDE, Valdemar. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Fa. A 399 2000, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado el Sr. Valdemar BARCELO LALINDE, cédula de id. 2.639.815-4, INICIANDO acción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA respecto de una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicada en la MANZANA No. 73 de esta ciudad, PRIMERA sección judicial del departamento de TREINTA Y TRES, PADRON 799, la que según PLANO del Agrimensor Daniel SEGOVIA, INSCRIPTO en la Oficina de CATASTRO local con el No. 62 el 23 6 2000, está señalada con el No. 1, tiene una SUPERFICIE de 224 m. 75 dm. y se DESLINDA: 10 m. 4312 mm. de frente al NORTE a la calle Santiago Gadea; igual medida al SUR con Rúben A. Cotto Cela; 21 m. 475 mm. al OESTE, por ser esquina son también de frente, a la calle Andrés Spikermán; e igual medida al ESTE, con PADRON 800. EN CONSECUENCIA se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el bien descripto, especialmente a los propietarios de los predios linderos a saber: Ruben COTTO, domiciliado en Andrés Spikerman 1287 y César Olivera, domiciliado en Santiago Gadea No 963, para que comparezcan a deducirlos en el término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán estos procedimientos. TREINTA Y TRES, 25 de JULIO del 2000. Esc. Adriana ZULUAGA LARRECHEA. ACTUARIA.

16) $ 2878 10/p 17910 Abr 24- May 08 (0111)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres en autos caratulados: "TELIZ LIMA, RAFAEL.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE AUTOMOTOR".- FICHA Nº 19 01. SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los interesados que se consideren a derecho en estos obrados por el plazo de (90) días, y en especial a LIBRANDO LIMA o a sus Sucesores, para que comparezcan a esta Sede a deducirlos en tiempo y forma, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos.- TREINTA Y TRES, 28 de MARZO de 2001.- Dra. SYLVIA RODRIGUEZ BATISTA.- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.

16) $ 1328 10/p 17909 Abr 24- May 08 (0112)

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Rectif. de part.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Primer Turno, en autos caratulados: "CELI, GELZZO Y EMILIO ENRIQUE.- RECTIFICACION DE PARTIDA.- FICHA: S 73 2001", atento al auto Nº 384 del 2 de marzo de 2001, se hace saber que ante esta Sede se tramitan la siguiente Rectificación de Partida: de nacimiento de EMILIO ENRIQUE CELI, nacido en Montevideo el 29 de setiembre de 1926 e inscripto por el Oficial del Estado Civil de la 18º Sección del Dpto. de Montevideo, Acta Nº 2751 o 2781, en en el sentido de donde dice CELLI debe decir CELI por así corresponder. Asimismo se hace saber la siguiente Rectificación de Partida: de matrimonio de GELZZO CELI e EMILIA ISCAS, matriomonio celebrado el día 2 de julio de 1921, en inscriptos por el Oficial de la 5º Sección de Montevideo, acta Nº 89, en el sentido de donde dice CELLI debe decir CELI por así corresponder.- Montevideo, 23 de marzo de 2001.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51421 Abr 24- May 08 (0113)

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOCUARTO TURNO

Fernando Olariaga López
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 34º Turno, dictada en autos caratulados: "GUILLEN, Maria c MORENO, Blanca" - Juicio Ejecutivo - Ficha 235 98, se hace saber que el próximo 26 de Abril, a partir de las 14,30 horas, en el local de Bonpland 576 y por intermedio del martillero Fernando Olariaga López, matricula 4421, RUC 212097110015, se sacará a remate público con la base de $ 4.000.- (2 3 partes de su tasación) el siguiente bien: MITAD INDIVISA del Automóvil marca RENAULT, modelo R 12 L, sedán 4 puertas, del año 1988, empadronado en Montevideo con el nº 358.443, matricula 862.088 y con motor a nafta nº 2745274. Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta y abonar, el 15,60% por concepto de comisión e impuestos al Rematador. Todo en efectivo y en el acto. 2º) Que serán de cuenta del comprador los gastos devengados por la posterior escritura, sellados, timbres y demás impuestos que la ley pone a su cargo. 3º) Que será de cuenta de la presente ejecución el pago de la comisión más impuestos de venta al Rematador, o sea el 2,68% del valor obtenido en el remate. 4º) Que no fueron agregados los títulos del automotor y en su lugar, se agregó certificado del Registro de la Propiedad Mueble de Montevideo y el Certificado Municipal de Vehículo expedido por la I.M.M. 5º) Que existen deudas por patentes y multas de tránsito. 6º) Que los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, Av. 18 de Julio 1589 piso 3er. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 6 de Abril del 2001. REINA GARIBALDI NOLE, ACTUARIA.

20) $ 354 1/p 17914 Abr 24- Abr 24 (0114)

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DE TALA

EDICTO- Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia en lo Civil de 7mo. Turno dictada en autos caratulados TTC Limitada c VAZQUEZ, Carmen y otros - Ejecución de Sentencia Ficha 106 96 se hace saber que se ha cometido al Juzgado de Paz de Tala la realización de la subasta el próximo 3 de mayo de 2001 a las 14 hs. en Ruta 7 km. 85 por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 sobre la base del 50% de su tasación o sea U$S 2750 del vehículo CAMION FORD mod. 0607 año 1977 padrón 250801 Matrícula de Montevideo 526903.

SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y la comisión e impuestos o sea el 16,60%, todo en efectivo. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta o sea el 2,78% del precio de remate. 3) Que el retiro del bien y el pago del saldo en efectivo deberá ser efectuado indefectiblemente dentro de las 24 horas posteriores al remate.- 4) Que la libreta municipal de propiedad no está a nombre de ninguno de los últimos 3 titulares. 5) Que no fueron agregados los títulos de propiedad ni antecedentes dominiales. 6) Que de desconoce si existen deudas por Impuesto al gas oil anteriores a 1993. 7) Que se adeudan por patente de Rodados al 21 9 99 $ 1716.- 8) Que se desconoce la situación tributaria ante BPS y DGI. 9) Que está exonerado del impuesto a los ejes. 10) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado, San José 1132 7mo. Piso. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 29 de marzo de 2001. ESC. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 1063 3/p 17986 Abr 24- Abr 26 (0115)

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, dictada en autos: "BANCO COMERCIAL c . ARCO IRIS S.R.L. - Juicio ejecutivo.- F A. 112 99"; se hace saber que el día 30 de abril a las 15 horas, en el local de la calle Batlle y Ordóñez No. 700, el martillero don Jorge VIERA SALOMONE, R.U.C. 070036670015 - Matrícula No. 5163, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien: Un camión marca "HYUNDAI" MIGHTY 2.5, año 1995, matrícula No.

501.306 de Florida, padrón No. 026776, motor D4AFS096410.- BASE: $ 60.000,oo.- SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada y el saldo a los sesenta días de aprobada judicialmente la diligencia de remate.- II) Que serán de cargo del comprador los gastos de transferencia, escrituración, comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 14,61% del precio del remate más el 2% sobre la venta (Ley 16320 art. 390).- III) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 2,66% del precio del remate.- IV) Que obra agregada en autos, documentación relativa al bien a subastar.- Florida, abril 5 de 2001. ESC. ADHEMAR COSSIO SANTARCIERI.- Actuario Adjunto.
20) $ 1439 5/p 17942 Abr 24- Abr 30 (0116)

JUZGADO DE PAZ
NOVENA SECCION
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 9ª Sección Judicial de Florida, dictada en autos "COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO c Raúl Javier MALTEZ TORENA. Juicio Ejecutivo, C-2 98" se hace saber que el día viernes 4 de Mayo de dos mil uno, hora 15, en el la sede de este juzgado, el martillero Servando ECHEVERRIA OLALQUIAGA, RUC 070019240016, matrícula 1062, en diligencia que presidirá el Sra. Juez, procederá a la venta en subasta pública con la base de las 2 3 de su tasación, del terreno y mejoras que le acceden, empadronado con Nº 246 (antes mayor área Nº 47), señalado con Nº 217 del plano del Agrim. Schinca, inscripto en D.G.C. Nacional con Nº 568, sito en la localidad catastral Cerro Colorado (Florida), que consta de un área de 1.400 m2.
BASE $ 5.681,oo.
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada, y el saldo del precio dentro del plazo de 60 días de ejecutoriado el acto de aprobación del remate, bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, se dará por frustrado el mismo con pérdida automática de la seña depositada. II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuestos, tasas municipales, comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la misma, (o sea 7,03% del precio de remate). III) Que será de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e I.V.A sobre la misma (o sea 1,33% del precio de remate). IV) Que se encuentran depositados en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados, documentación relativa al inmueble. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. Alejandro Gallinal (Florida), 6 de Abril de 2001. ALBERTO HERNANDEZ, JUEZ DE PAZ.
20) $ 1771 5/p 17941 Abr 24- Abr 30 (0117)

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS
SEGUNDO TURNO

E D I C T O: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos, SBURLATTI MASSEY WALTER ROBERTO C BARRANDEGUY HELENA - SUCESORES DE RENE VICTOR GRAMONT - ROBLEDO ALMEIDA WALTER HUGO Y PLORUTTI, GRISELDA MARIANELLA - Cesacion de condominio - Ficha 348 99 - se hace saber al público que el dia 25 de abril a la hora 15, en puertas de este Juzgado. (18 de julio 1224) por intermedio del Sr. rematador Norberto Villalba Arregui, matricula 4111, asistido por el Sr. Alguacil, se procederá a la venta en subasta pública sobre una base de $ 21.378,66, (2 3 partes de su valor de tasación), el inmueble situado en la 1a. Sec. Judicial del departamento de Rio Negro, zona rural padrón 1014, con una superficie de 5 hectáreas ciento ochenta y tres metros noventa decímetros; SE PREVIENE; 1) que el precio se fija en dólares americanos, y el mejor postor deberá consignar el 45% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más comisión y gastos del remate, 2) que los títulos de propiedad del inmueble a subastar se encuentran a disposición de los interesados en esta Sede.- Fray Bentos, 4 de abril de 2001.- Esc. Sergio Gustavo Cabrera - Actuario.
20) $ 797 3/p 17919 Abr 24- Abr 26 (0118)

E D I C T O: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos: BANCO LA CAJA OBRERA S.A C ARTURO RAMON AIRES COLMAN - Demanda Ejecutiva. Fa. 60 97 A, se hace saber al público que el dia 10 de mayo de 2001, a la hora 16, en puertas de esta Sede (18 de julio 1224) se procederá a la venta en subasta pública sobre una base de $ 101.512, (2 3 partes de su valor de tasación) el siguiente INMUEBLE: ubicado en la localidad Catastral Fray Bentos, manzana Nº 227, empadronado con el Nº 3.206, con frente a calle 18 de julio, SE PREVIENE: 1) que el menjor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más la comisión y gastos del remate, 2) que los títulos del bien a subastar se encuentran a disposición de los interesados en esta Sede.- Fray Bentos, 19 de marzo de 2001.- Esc. Sergio Gustavo Cabrera - Actuario.
20) $ 996 5/p 17920 Abr 24- Abr 30 (0119)

E D I C T O: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray bentos, de 2do. Turno en autos: BANCO ACAC S.A. C MITTEREITER LUTHI, ROBERTO - Ejecución de sentencia, Fa. 361 98.- Se hace saber al público que el dia 10 de mayo del corriente a la hora 16, en puertas de este Juzgado, (18 de julio 1224), por intermedio del Sr, Rematador Héctor Coronel, matrícula 2676, asistido por el Sr. Alguacil, se procederá a la venta en subasta pública al mejor postor, de los derechos de mejor postor con precio totalmente pago; en dólares americanos sobre una base de U$S 3.950, (mitad de su valor de tasación) el solar ubicado en la manzana Nº 19 de la Localidad Catastral del Centro Poblado Las Cañas, solar Nº 14, padrón 253.- SE PREVIENE: 1) que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 30%, más comisión y tributos del remate, y el saldo del precio deberá abonarlo a los 60 días del remate. 2) que el mejor postor deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. 3) que el menjor postor luego de integrado el precio total, deberá gestionar directamente y en forma extrajudicial, la escritura definitiva del inmueble con los propietarios del mismo - Fray Bentos, 22 de marzo de 2001.- Esc. Sergio Gustavo Cabrera. Actuario.
20) $ 1328 5/p 17921 Abr 24- Abr 30 (0120)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FRAY BENTOS
EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FRAY BENTOS, DRA. ANA DE SALTERAIN EN AUTOS FELICIO PEDRO ARIAS Y OSVALDO MIGUEL PALMINA Y OTRO. JUICIO EJECUTIVO. FA. 121 B 2000 HACE SABER QUE EL DIA 27 DE ABRIL DE 2001 A LA HORA 15.30 y en el local de 18 DE JULIO 2065 EL MARTILLERO PUBLICO HECTOR CORONEL. Matrícula Nº 2676. RUC. 130016520015, con la asistencia del Sr. Alguacil de este Juzgado y sobre la base del valor de su tasación de U$S 840, se subastará una camioneta Marca PEUGEOT 404, con cúpula, Padrón 51523, Mat. de San José Nº 204697. SE PREVIENE: Que el mejor postor deberá abonar la totalidad de su oferta en el momento de sele aceptada, en efectivo, comisión del rematador, impuestos del 2% 2 IVA, a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Fray Bentos a los 4 días del mes de abril de Dos Mil Uno. Dra. Ana de Salterain. Juez de Paz.
20) $ 531 3/p 17918 Abr 24- Abr 26 (0121)

ROCHA
JUZGADO DE PAZ
SEXTA SECCION - CEBOLLATI
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz de Cebollati, dictada en autos caratulados "Rivero Pagola Tomás c Kisner Telmo" J.E. FICHA 66 2000,- se hace saber que el día 27 de abril del 2001 a la hora 15 en está sede se dispuso la venta en subasta pública por los dos terceras partes de su tasación,- por intermedio del Rematador Fernando de León Mat. 3756 los siguientes bienes: Dos tratores Ford Mod. 6610 tasados en U$S 3.000,oo y 2.500,oo respectivamente. SE PREVIENE: 1) Que los bienes se venden en el actual estado de conservación 2) Que el mejor postor deberá abonar en carater de seña el 30% de su oferta más impuestos y comisión al contado y en efectivo 3) El saldo lo abonará a los 30 días del remate. 4) Serán de cargo del expediente la comisión e impuestos por la parte vendedora como los gastos de remate.- Y a los efectos legales se hace esta publicación a los diesciocho días del mes de abril de dos mil uno.- Alberto D. Ferreira, JUEZ DE PAZ.
20) $ 199 1/p 17925 Abr 24- Abr 24 (0122)

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, dictado en los autos caratulados: "BANCO ACAC S.A. C LEGUIZAMON, JUAN CARLOS Y OTRA.- Juicio ejecutivo" Fa. A 50 99, se hace

saber que el día 4 de mayo de 2001 a la hora 15:30 en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Dolores, sito en Sotura 1234 de esta ciudad, por el Martillero designado en autos Sr. Carlos Maria Monnet, con Matrícula Nº 4176 e inscripto en el RUC con el Nº 180077580014, se procederá a la subasta pública del siguiente bien: Unidad 204, Registro 212 Block D, segundo piso, que forma parte del edificio de Propiedad Horizontal construído de acuerdo a la Ley 10.751, en un solar ubicado en esta ciudad, manzana "194", padrón "1.441 204", que consta de una superficie de "52 metros 47 decímetros".- SE HACE CONSTAR: a) saldrá a la venta sobre la base de las dos terceras partes de su tasacion ($ 38.044,oo); b) el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 30% de la misma; c) serán de cargo del comprador la comisión del rematador, más IVA y todos aquellos gastos que la ley pone de su cargo, como también el impuesto del 2% que grava las ventas forzadas (art. 391 de la ley Nº 16.320); d) las publicaciones deberán realizarse por 3 dias hábiles en el Diario Oficial y otro de esta ciudad; e) el bien se vende en el estado material y jurídico en que se encuentra sin derecho a reclamación de clase alguna; f) el título de propiedad del inmueble a subastarse se encuentra en poder de la Sede y h) a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 26 de marzo de 2001.- Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.

20) $ 1063 3/p 17932 Abr 24- Abr 26 (0123)

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, dictado en los autos caratulados: "BANCO ACAC S.A. C BERMUDEZ DE CHA, MARTA.- Juicio Ejecutivo", Ficha A 497 99, se hace saber que el día 3 de mayo de 2001 a la hora 14:00 en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Dolores, sito en Sotura 1234 de esta ciudad, por el Martillero designado en autos Sr. Carlos Maria Monnet, con Matrícula Nº 4176 e inscripto en el RUC con el Nº 180077580014, se procederá a la subasta pública del siguiente bien: Fracción de campo, con las poblaciones, alambrados y todas las mejoras, ubicada en el paraje "La Concordia", 4ª sección catastral de Soriano, padrón "5.078", señalada con el Nº 69 en el plano del Agrim. Isaac C. Diaz, según el cual consta de una superficie de "74 Hectáreas 9.971 metros 19 decímetros".- SE HACE CONSTAR: a) saldrá a la venta sobre la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 479.231,oo); b) el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 30% de la misma; c) serán de cargo del comprador la comisión del rematador, más IVA y todos aquellos gastos que la ley pone de su cargo, como también el impuesto del 2% que grava las ventas forzadas (art. 391 de la ley Nº 16.320); d) las publicaciones deberán realizarse por tres dias hábiles; e) el bien se vende en el estado material y jurídico en que se encuentra sin derecho a reclamación de clase alguna; f) el título de propiedad del inmueble a subastarse se encuentra en poder de la Sede y g) a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 26 de marzo de 2001.- Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.

20) $ 1063 3/p 17933 Abr 24- Abr 26 (0124)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

E D I C T O.

Por disposición della Sra. Juez de Paz Departamental de Mercedes, dictada en autos: "OTEN MACHIN JAVIER HOARCIO C ROBERTO AGAPITO MOREIRA CANO". Juicio Ejecutivo, Fa A 175 2000, se hace saber que el día VIERNES 27 de ABRIL de 2001 a la hora 15 en el local de remates sito en Gomensoro 101 el Sr. Rematador RAUL CHIAPPINI, mát. Nº 5157, R.U.C. 180073310012, sacará a la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor sobre la base de las 2 3 partes de su tasación que es de $ 3000 un motociclo marca HONDA PC 50, motor Nº PC50ED-D56251, año 1977, de 50 c.c., matrícula K 4.612. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada la misma, 2) Que serán de su cargo la comisión de compra e impuesto. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, 6 de abril de 2001.

Se autoriza una sola publicación. Dra. AMPARO TORT, Juez de Paz Departamental.

20) $ 199 1/p 17930 Abr 24- Abr 24 (0125)

SEGUNDO TURNO

E D I C T O.

por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Mercedes de Segundo Turno, dictada en autos: "ALDAMA SILVA NURY ESTHER C VERONICA NAHIR MORELL CABRERA". Acción Ejecutiva por cobro de alquileres, Fa. B 310 2000, se hace saber que el día MIERCOLES 25 DE ABRIL de 2001 a la HORA 20 en el local de calle Rodó 526 el Sr. Rematador ALBERICO AUNDI, mát. 5124, R.U.C. 180104140016, sacará a la venta en pública subasta, al contado, al mejor postor y sobre la base de las 2 3 partes de su tasación los siguientes bienes: un televisor color LG 20" con control remoto, tasado en $ 750 y un equipo AIWA doble cassetero, CD y dos parlantes en $ 600. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar la totalidad de su oferta al serle aceptada, 2) Que serán de su cargo la comisión de impuesto. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, 5 de abril de 2001.

Se autoriza una sola publicación. Esc. Dr Héctor Iriarte, Juez de Paz Departamental.

20) $ 199 1/p 17928 Abr 24- Abr 24 (0126)

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Mercedes de Segundo Turno, dictada en autos: B.R.O.U. C ILEANA ARREGUI MARSANO Y MARIO FRANCISCO SEGUROLA MATOSAS". Juicio Ejecutivo Fa. B 146 99, se hace saber que el día MARTES 8 DE MAYO DE 2001 a las 15 HORAS en las puertas de esta Sede, sita en Roosevelt 671, el Sr. Rematador ALFREDO MARCELINO GAVARONE SOTO, matrícula Nº 1443, R.U.C. 180020840017, sacará a la venta en pública subasta y al mejor postor sobre la base de las 2 3 partes del valor de tasación que según cédula catastral agregada a fs. 24 asciende a la suma de $ 167.324 del diguiente bien: terreno con construcciones situado en la primera sección judicial de Soriano, manzana 185, padrón 2459 según plano del Agr. Carlos Magano e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 4 de junio de 1987 con el Nº 6485 con una superficie de 279 m 60 dm. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta al serle aceptada, más la comisión del rematador y demás gastos que marca la ley. 2) Se desconoce la situación de las construcciones, ocupación del bien. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, 30 de marzo de 2001. Se autorizan cincopublicaciones. Esc. Dr. Héctor Iriarte, Juez de Paz Departamental.

20) $ 1328 5/p 17929 Abr 24- Abr 30 (0127)

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados: "MEDEROS VIANA, José Lao C MIGUEL ANGEL ALZOGARAY Y OTRA.- JUICIO EJECUTIVO.- FICHA Nº 488 96, se hace saber que el día 26 de Abril de 2001, a las 20:00' horas, en el local de remates del Señor Huber E. Barreto Eguren (matrícula 2306), ubicado en Santiago Gadea 1173, de la ciudad de Treinta y Tres, se procederá por intermedio de este, a la venta en pública subasta y al mejor postor, sobre la base de la mitad de su tasación: Un radiador de Fiat 1, un paragolpe de Fiat 1, 8 Semi Opticas de Fiat y Gol, 19 Opticas, 2 caretas Toyota Hilux y 7 placas y discos Fiat, Volkwgen y Toyota.-

SE PREVIENE: 1) que el mejor postor deberá consignar la totalidad de la oferta, al momento de serle aceptada la misma; 2) que serán de cargo del comprador la comisión y tributos que la ley pone a su cargo.- Treinta y Tres, 16 de Abril de 2001.- Dra. Sylvia Rodríguez Batista.- Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres.

20) $ 221 1/p 17908 Abr 24- Abr 24 (0128)

E D I C T O: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados: "SANGUINETTI, RAFAEL C JORGE CUELLO.- JUICIO EJECUTIVO.- FICHA Nº 94 2000; se hace saber que el día 26 de Abril de 2001, a las 20:00' horas, en el local de Remates del Señor Huber E. Barreto Eguren (matrícula Nº 2306), ubicado en Santiago Gadea Nº 1173 de la ciudad de Treinta y Tres, se procederá por intermedio de este, a la venta en pública subasta y al mejor postor, sobre las 2 3 partes de su valor de tasación: 1) 45 varillas aluminio largas varias medidas (86 kgs.) a $ 20 el Kg., Base 1146,50.- 2) 13 marcos (varillas) aluminio anchas varias medidas (16,5 kgs.), BASE $ 77.- 3) Un marco aluminio y puerta, BASE $ 600.- 4) Un marco aluminio, BASE $ 13,30.- 5) Una autogena incompleta $ 200.- 6) Una máquina cortar aluminio sin motor y sin disco, BASE $ 160. 7) Un taladro marchando con mecha, BASE $ 400.- 8) Una remachadora POP sin resorte, BASE $ 66,66. 9) Un tubo de silicona con Soporte, BASE $ 40. 10) Una ventana aluminio chica, BASE $ 100. 11) Un Pie de Taladro, BASE $ 200. 12) Una Piedra Esmeril sin tranca, BASE $ 200.- 13) 43 kg goma negra antiruido, BASE $ 172. 14) Un atado recorte aluminio (10 kgs.), BASE $ 33,33. 15) Un atado recortes (8,500 kg), BASE $ 28,30. 16) Un atado recortes (9,500 kg), BASE $ 31,70 y un atado recortes (28,500 kg), BASE $ 95.-

SE PREVIENE: 1) que el mejor postor deberá consignar la totalidad de la oferta, al momento

de serle aceptada la misma, 2°) que serán del cargo del comprador la comisión y tributos que la ley pone a su cargo.- Treinta y Tres, 16 de Abril de 2001. Dra. Sylvia Rodriguez Batista.- Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres.
20) $ 354 1/p 17911 Abr 24- Abr 24 (0129)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"JOFIEL LTDA.-"

Contrato: 3 de abril de 2001
Inscripción: No. 03803 el 6-4-2001
SOCIOS: Raúl Enrique Dotta Canto y Carlos Federico Dotta Nuñez
CAPITAL: $ 15.200.- 75% Raúl Dotta y 25% - Carlos Dotta
OBJETO: Actividad relativa al ramo de farmacia y anexos, perfumería, cósmetica, compra y venta por mayor de artículos en general.-
ADMINISTRACION: señor Raúl Dotta
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 1215 1/p 17894 Abr 24- Abr 24 (0130)

MILHOJAS S.R.L.
CONTRATO. 10 10 2000.
SOCIOS: WILSON AQUINO (30 CUOTAS), ESTRELLA PRIETO (30 CUOTAS), JUAN PRIETO (30 CUOTAS).-
CAPITAL: $ 15.032.
OBJETO: COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZCION RAMO PANADERIA, ROTISERIA, AFINES.
PLAZO: 10 AÑOS PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE PERIODOS IGUALES Y CONSECUTIVOS.
ADMINISTRACION: WILSON AQUINO, JUAN PRIETO INDISTINTA Y CONJUNTA EN ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO BIENES INMUEBLES Y MUEBLES ELEVADO VALOR.
22) $ 1215 1/p 17940 Abr 24- Abr 24 (0131)

DE MATTOS HERMANOS S.R.L. CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

CONTRATO: 15.03.01
CEDENTES: DANIEL Y GUSTAVO DE MATTOS, GRACIELA URBINA Y GILDA FERRAZ
CESIONARIOS: RICARDO FERRAZ Y MARIA VERONICA RODRIGUEZ
MODIFICACION: ADMINISTRACION EXCLUSIVA DE RICARDO FERRAZ
INSCRIPCION: Nº 3459 2001.
22) $ 911 1/p 17945 Abr 24- Abr 24 (0132)

SOLES LTDA.

FECHA: 8 11 2000.
INSCRIPCION: Nº 13545, 28 12 2000.
SOCIOS: Julio César ANTUNEZ MARQUEZ (25% cuotas), Cristal FERNANDEZ ARAUJO (75%)
OBJETO: Compra, venta articulos de bazar, juguetería, alimentos y afines. Importación, exportación.
PLAZO: 30 años.
CAPITAL: $ 52.000.
DOMOCILIO: Montevideo.
ADMINISTRACION: Julio ANTUNEZ.
22) $ 911 1/p 17969 Abr 24- Abr 24 (0133)

Denominación LECHINI CONSTRUCCIONES SRL
Fecha de constitución 15 febrero 2001
Inscripción 2 marzo 2001, No. 2446
Objeto Venta de materiales de construcción
Capital $U 16.000 dividido en 100 cuotas
Socios Amelia Rodríguez Lechini: 50 cuotas
Alex Lima Herrera: 50 cuotas
Plazo 30 años
Domicilio Montevideo
Administración conjunta.
22) $ 911 1/p 17974 Abr 24- Abr 24 (0134)

"CONTADOR RICARDO MORALES BOSCH & ASOCIADOS S.R.L."

CONTRATO: 26 03 2001
REGISTRO: No. 3427
SOCIOS: RICARDO MORALES BOSCH (99 cuotas) Y MARTA MARIÑO ALVAREZ (1 cuota)
CAPITAL: $ 20.000 (100 cuotas de $ 200)
OBJETO: Prestación de servicios de asesoría, auditoría y consultoría profesional.-
ADMINISTRACION: RICARDO MORALES BOSCH
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 911 1/p 17976 Abr 24- Abr 24 (0135)

LATINART S.R.L. CESION CUOTA
CONTRATO: 10.02.2000.
INSCRIPCION: Nº 4241.
CEDENTE: Rafael Waldemar LAVIANO RODRIGUEZ (50).
CESIONARIO: María Graciela DE LA PEÑA AYERZA (50).
22) $ 608 1/p 17979 Abr 24- Abr 24 (0136)

MARCELO MILAT Y CIA. LTDA.

Contrato: Partición extrajudicial del 3 2 2001
Inscripción: No. 2405 el 23 2 01
Copartientes. Marcelo Milat Vierci y Rosana González Correa
Adjudicatario: MARCELO MILAT VIERCI (96 cuotas).
22) $ 608 1/p 17981 Abr 24- Abr 24 (0137)

ACLARACION

En el Diario Oficial No. 25644 del 15 11 2000 se publicó el aviso No. 36552 referente a MARCELO MILAT Y CIA. LTDA.
Padeciéndose el siguiente error.
Donde dice: Cesionaria: MARIA... (3 cuotas)
Debe decir: Cesionaria: MARIA... (4 cuotas)
Queda hecha la salvedad.
22) $ 911 1/p 17982 Abr 24- Abr 24 (0138)

ZULI ART S.R.L. en adelante TECO'S S.A. Transformación
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Capita: $ 600.000.-
Objeto: A) industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de agencias de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, construcción y subsidirarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del pais, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, obras de ingeniería (en todas sus ramas), instalaciones de combustibles y sanitarias, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. C) Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles permitida legalmente. D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción: Nº 2730 el 12 3 2001.
22) $ 2734 1/p 17989 Abr 24- Abr 24 (0139)

VENTA DE COMERCIOS

LEY 26 9 1904
JUAN CARLOS DEUBROCA VERNOTTI Y AIDA ESMERALDA DE NEGRIS MARINO PROMETIERON VENDER CARNICERIA SITA EN LUIS BATLLE BERRES 4126. ACREEDORES ALLI.
25) $ 2066 20/p 17915 Abr 24- May 23 (0140)

VARIOS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION NACIONAL DE CARCELES PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION.-
SE CITA Y EMPLAZA AL AGTE. 2DA. GABRIEL AUGUSTO OLIVERA FERNANDEZ, PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA DE SUMARIOS DE ESTA DIRECCION NACIONAL (CERRO LARGO 823) A EFECTOS DE NOTIFICARSE EN SUMARIO ADMINISTRATIVO QUE SE LE INSTRUYE POR EXP. Nº. 3269 00 - RES. Nº. 004.- OFICINA DE SUMARIOS DE LA D.N.C.P. y C.R.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51425 Abr 24- Abr 26 (0141)

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY DINACIA

APROBADO POR DECRETO DEL P.E. Nº 349/00 DE 28/11/2000

RAU – 1

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
CAPITULO A: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1.1 Definiciones Generales.

1.2 Abreviaturas y Símbolos.

1.3 Reglas Gramaticales.

CAPITULO A: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1.1 Definiciones Generales

Este RAU establece la terminología empleada en los demás RAUs, así también sus significados. El ordenamiento es alfabético, y a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los significados de los vocablos son los que aquí se establecen.

"Aeronavegabilidad": Representa la condición técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura.

"A prueba de fuego":

(1) Con respecto a materiales y partes utilizadas para contener el fuego en una zona de incendio definida, son aquellos capaces de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para el fin en que fueron diseñados; y
(2) Con respecto a otros materiales y partes, significa que puede resistir el calor asociado con el incendio, al menos igual que el acero, en dimensiones apropiadas para el propósito que son usados.

"Accidente de Aviación": Todo suceso, relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurre dentro del período comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual:

a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia:
   - de hallarse en la aeronave.
   - por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave.
   - por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí mismo o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación.

b) La aeronave sufre daños o roturas estructurales que:
   - afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo.
   - que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita al motor, su capó o sus accesorios, por daños limitados en las hélices, extremos de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave.

c) La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Para uniformidad estadística únicamente, toda lesión que ocasione la muerte dentro de los 30 días contados a partir de la fecha que ocurrió el accidente, está calificada como lesión mortal. Una aeronave se considera desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no se han localizado los restos.

"Aeródromo": Son aeródromos las áreas determinadas de tierra o agua, (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinadas al movimiento de llegada, salida y operación de las aeronaves.

"Aeródromo de Alternativa": Aeródromo al que podría dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeródromo de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo. Existen los siguientes tipos de aeródromos de alternativa:

"Aeródromo de alternativa posdespegue": Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave si esto fuera necesario poco después del despegue y no fuera posible utilizar el aeródromo de salida.

"Aeródromo de alternativa en ruta": Aeródromo en el que podría aterrizar una aeronave si ésta experimentara condiciones no normales o de emergencia en ruta.

"Aeródromo de alternativa de destino": Aeródromo de alternativa al que podría dirigirse una aeronave si fuera imposible o no fuera aconsejable aterrizar en el aeródromo o de aterrizaje previsto.

Nota.- El aeródromo del que despega un vuelo también puede ser aeródromo de alternativa en ruta o aeródromo de alternativa de destino para dicho vuelo.

"Aeronave": Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de la misma contra la superficie de la tierra.

"Aeronave (Tipo de)": Todas las aeronaves de un mismo diseño básico, incluidas sus modificaciones, excepto las que alteren su manejo o sus características de vuelo.

"Aeronave Civil": Aeronave privada

"Aeronave de Estado": Aeronave pública.

"Aeronave Experimental": Es una aeronave construida para alguno de los siguientes propósitos: investigación y desarrollo, demostraciones de cumplimiento de requisitos de aeronavegabilidad, entrenamiento de tripulación o recreación.

"Aeronave Grande": Significa aeronaves de más de 12500 libras 5700 kg. de peso máximo de despegue certificado.

"Aeronave Pequeña": Significa una aeronave de un peso de despegue máximo certificado de 12.500 libras 5700 kg. o menos.

"Aeronave Pública": Se considera aeronaves públicas las utilizadas en servicios militares, o de policía en general, sanitarias y aduaneras .

"Aeronave Privada": Aeronave que no es aeronave pública.

"Aeronavegabilidad Continuada": Son todos los procedimientos y acciones que tienden a mantener la aeronavegabilidad de una aeronave en forma continua y segura.

"Aeropuerto": Todo aeródromo especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y carga en el tráfico aéreo.
Todo aeródromo que a juicio de las autoridades competentes del Estado, posee instalaciones suficientes para ser consideradas de importancia en la Aviación Civil.

"Aeróstato": Toda aeronave que, principalmente se sostiene en el aire en virtud de su fuerza ascencional.

"Aleta de Punta o Winglet": Es una superficie fuera del plano que se extiende desde una superficie de sustentación. La superficie puede o no tener superficie de control.

"Alteración": Es sustituir alguna parte o dispositivo de una aeronave mediante el reemplazo de una unidad de equipamiento o sistema por otra de diferente tipo, que no sea parte del Diseño Tipo original de la aeronave tal, como está descrito en las especificaciones de la misma (Hoja de Especificaciones del Certificado Tipo, Lista de Equipo aprobado por el fabricante).

"Alteración Mayor": Significa una alteración no listada en las especificaciones de la aeronave, motor o hélice, y:
(1) Que puede afectar apreciablemente el peso, centraje, resistencia estructural, performance, operación del motor, características de vuelo, u otras cualidades que afectan la aeronavegabilidad; o
(2) Que no es realizada acorde a prácticas aceptadas o no se puede realizar por medio de operaciones elementales.

"Alteración Menor": Es una alteración que no sea una alteración mayor.

"Altitud": Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

"Altitud de presión": Expresión de la presión atmosférica mediante la altitud que corresponde a esa presión en la atmósfera tipo.

"Altitud/ altura mínima de descenso"(MDA/H): La altitud o altura especificada en una aproximación que no es de precisión o en una aproximación en circuito por debajo de la cual no puede realizarse el descenso sin referencia visual.

"Altura": Distancia vertical entre un nivel u objeto considerado puntual y una referencia específica.

"Aprobación de Fabricación de Partes" (AFR): Es la aprobación de materiales, partes procesos y dispositivos fabricados para repuesto o modificaciones destinadas a la venta, para la instalación en aeronaves, motores de aeronaves o hélices con Certificado Tipo, producidos bajo la RAU 21, Capítulo "K" de las Reglamentaciones Aeronáuticas del Uruguay.

"Aprobado": Acto por el cual previo a su estudio, análisis y o revisión la DINACIA le acepta su uso o empleo.

"Área Prohibida": Espacio aéreo definido dentro del cual el vuelo de un avión está prohibido.

"Área Restringida": Un espacio aéreo designado dentro del cual el vuelo del avión, mientras no está completamente prohibido, está sometido a restricciones o control específico.

"Atmósfera Estándar": Es una atmósfera ficticia definida matemáticamente como una presión atmosférica al nivel del mar de 29.92 Hg y que se utiliza como patrón de comparación.

"Autorización de Orden Técnica Estándar (AOTE)": Es una aprobación de diseño de un artículo que cumple con una especificación OTE, de acuerdo al RAU 21 capítulo "O".

"Autorotación": Significa la condición de vuelo de un giroavión, en la cual el rotor sustentador es accionado totalmente por la acción del aire cuando el giroavión está en movimiento.,

"Aviación Comercial": Son todas las actividades del servicio de Transporte Aéreo que son realizadas con fines de lucro.

"Aviación General": Son todas las operaciones de aviación civil que no sean servicios de transporte aéreo público, ni trabajos aéreos.

"Avión": Aerodino propulsado por motor que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

"Aviónica": Expresión que designa a todo dispositivo electrónico (y su parte eléctrica) utilizado a bordo de las aeronaves, incluyendo las instalaciones de radio los mandos de vuelo automáticos y los sistemas de instrumento y navegación.

"Cambio": Se refiere a variaciones introducidas en el Diseño Tipo, con anterioridad a la emisión del Certificado Tipo.

"Cambio Mayor": Es el que afecta apreciablemente el peso y balance, la resistencia estructural, las performances, la operación del motor, las características de vuelo y otras cualidades que inciden sobre la aeronavegabilidad, debe contar con la aprobación de DINACIA después de su fabricación.

"Cambio Menor": Todo cambio que no sea un Cambio Mayor.

"Carga externa": Significa, una carga que es llevada fuera de la aeronave.

"Carga Límite": Con respecto a los requerimientos de resistencia, es la máxima carga que se espera en servicio.

"Carga Final": Con respecto a los requerimientos de resistencia, es la Carga Límite multiplicada por el Factor de Seguridad.

"Categoría":

(1) De acuerdo a lo usado en relación a la certificación, clasificación, excepciones, y a las limitaciones del personal aeronáutico, la misma está basada en la clasificación de las aeronaves. Los ejemplos incluyen: aviones, gironaves, planeadores, más livianos que el aire;

(2) De acuerdo a lo usado con relación a la certificación de aeronaves, significa: el agrupamiento de éstas basado en el uso o en las limitaciones de operación de las mismas. Los ejemplos incluyen: Transporte, Normal, Utilitario, Acrobático, Limitado, Restringido y Provisorio:

"Categoría A": Con respecto a gironaves de Categorías Transporte, significa: Gironaves Multimotores diseñados con motor y sistema de aislamiento, y utilizando operaciones de aterrizaje y despegue programado bajo el concepto de falla de motor crítico, asegurando un área suficiente y adecuada performance para vuelo continuado y seguro en el caso de falla de un motor.

"Categoría Acrobática": Comprende a aeronaves para uso sin restricciones.

"Categoría B": Con respecto a Giroavión Categoría Transporte, significa: giroavión monomotor o multimotor que no cumple totalmente con los requisitos de la Categoría A.

"Categoría Primaria": Es una aeronave que no pesa más de 1215 kgs. (2700 lbs.), y no lleva más de 4 asientos, incluido el piloto.

"Categoría Conmuter": Es una aeronave propulsada por hélice, con una configuración de 19 asientos o menos, excluido el asiento del piloto, y un peso máximo de despegue de 19.000 lbs. o menos.

"Categoría Normal": Limitada a aviones para operación no acrobática.

"Categoría Restringida": Corresponde a aeronaves que realicen operaciones de vuelo para " Propósitos Especiales", tales como:

(1) Agrícolas,

(2) Conservación de la flora y fauna.

(3) Reconocimiento Aéreo, Patrullaje observación Meteorológica, y
(4) Cualquier otra operación especificada por la DINACIA.

"Categoría Utilitaria": Limitado a aeronaves con límites de operación acrobática.

"Clase":

(1) De acuerdo a lo usado con relación a la certificación, clasificación, excepciones, y limitaciones del personal aeronáutico, significa la clasificación dentro de una categoría de las aeronaves, que tienen características similares de la operación. Los ejemplos incluyen: monomotor, multimotor, terrestre, acuático, giroplano, helicóptero, dirigible, globo libre; y
(2) De acuerdo a lo usado en relación a la certificación de las aeronaves significa una clasificación de aquellas que tienen características similares de propulsión, vuelo o aterrizaje. Los ejemplos incluyen aeroplanos; gironaves, planeador, globo, aeronave terrestre o acuática e hidroavión.

"Certificado de Aeronavegabilidad": Es un documento Público otorgado por la DINACIA y certifica que la aeronave a la que se refiere, ha sido encontrada en condiciones aptas de aeronavegabilidad para operación segura.

"Certificado Médico": Documento oficial que certifica la aptitud física y mental del postulante, otorgado conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas por médicos que estén facultados para ello por DINACIA.

"Coeficientes Aerodinámicos": Son los coeficientes no dimensionales para fuerzas y momentos aerodinámicos.

"Coeficiente de Seguridad": Factor de cálculo que se emplea para prever la posibilidad de que puedan producirse cargas superiores a las supuestas y para tomar en consideración las incertidumbres de cálculo y fabricación.

"Cohete": Es la aeronave propulsada por gases eyectados en expansión, generados en el motor, por propulsiones autocontenidos y no dependiendo de la entrada de substancias del exterior. En el mismo se incluye cualquier parte que durante la operación, se separe.

"Combinación de Carga del Giroavión": Significa la combinación de un giroavión y una carga externa, incluyendo los dispositivos de fijación de la misma. Las combinaciones de carga del giroavión se designan como Clase "A", Clase "B", Clase "C" y Clase "D" de la forma siguiente:

(1) "La combinación de carga del giroavión Clase "A" significa, una en la cual, la carga externa no puede moverse libremente, no se puede arrojar y no se extiende por debajo del tren de aterrizaje".

(2) "La combinación de carga del giroavión clase "B" significa, una en la cual, la carga externa es arrojable y durante la operación del giroavión, es levantada de la tierra o del agua.

(3) "La combinación de carga del giroavión Clase "C" significa, una en la cual, la carga externa es arrojable y durante la operación del giroavión, permanece en contacto con la tierra o el agua.

(4) "La combinación de carga del giroavión Clase "D" significa, una en la cual la carga externa es diferente de las Clase A, B o C y ha sido específicamente aprobada por la DINACIA para tal operación.

"Comercial": Actividad o actividades con fines de lucro.

"Cometa": Un fuselaje cubierto de papel, tela, metal u otro material, destinado a ser volado en el extremo de una soga o cable, y tiene solo como sustentación la fuerza del viento que pasa a través de sus superficies.

"Componente": Conjunto, parte, artículo o elemento constitutivo de una aeronave según especificaciones del fabricante y, por extensión de la estructura, motor, o hélice.

"Condiciones de utilización previstas": Son las condiciones conocidas por la experiencia obtenida o que de un modo razonable puede preverse que se produzca durante la vida de servicio de la aeronave, teniendo en cuenta la utilización para la cual ha sido destinada. Estas condiciones se refieren al estado meteorológico de la atmósfera, a la configuración del terreno, al funcionamiento de la aeronave, a la eficiencia del personal y a todos los demás factores que afecten a la seguridad de vuelo.

Las condiciones de utilización previstas no incluyen:
(1) Las condiciones extremas que pueden evitarse de un modo efectivo por medio de procedimientos de utilización.

(2) Las condiciones extremas que se presentan con tan poca frecuencia, que exigir el cumplimiento de las normas en tales condiciones equivaldría a un nivel más elevado de aeronavegabilidad que el que la experiencia ha demostrado necesario y factible.

"Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC). Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes inferiores a los mínimos especificados para las condiciones meteorológicas de vuelo visual.

"Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC). Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techos de nubes, iguales o mejores que los mínimos especificados.

"Configuración"(aplicada a la aeronave): La combinación especial de las posiciones de los elementos móviles, tales como flaps, tren de aterrizaje, etc., que influyan en las características aerodinámicas del avión.

"Configuración Tandem del Ala": Es una configuración que tiene dos (02) alas de la misma envergadura, instaladas en tandem.

"Conjunto": Es todo aquello que está constituido de: subconjuntos, partes, componentes u otros materiales que una vez montados dan origen a una aeronave.
Incluyen también diseños, instrucciones de fabricación y montaje, Manual de Vuelo, lista de equipo, hoja de peso y balance, otros datos técnicos y documentos requeridos para la construcción y operación de una aeronave.

"Constructor Aficionado": Persona o grupo de personas que proyectan y o construyen un modelo de aeronave, sin objetivos comerciales y con fines recreativos únicamente.

"Control Operacional": Con respecto a una vuelo, significa el ejercicio de autoridad sobre el inicio, conducción o fin de vuelo.

"Control de Calidad": Es el proceso de reglamentación, a través del cual se puede medir la calidad real, compararla con las normas y actuar sobre la diferencia.

"Control de Tránsito Aéreo": Es un servicio operado por una autoridad competente para promover un flujo de tránsito aéreo seguro, ordenado y expedito.

"Control Positivo": Es el control de todo el tránsito aéreo, dentro del espacio aéreo designado por el control de tránsito.

"Demostrar": A menos que el contexto lo requiera de otro modo, significa probar el cumplimiento de requisitos a satisfacción de la DINACIA.

"Desarrollo": Son las etapas previas a la fabricación de un determinado producto. Incluye estudio, diseño, cálculo y ensayos.

"DINACIA": Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica de acuerdo a Ley 14747 y Decreto 21 999. Organismo considerado como Autoridad Aeronáutica Nacional a los efectos, de lo dispuesto en el Código Aeronáutico y demás normas vigentes en la materia.

"Directiva de Aeronavegabilidad (DA): Es una comunicación escrita de carácter mandatorio que establece una acción, método o procedimiento para aplicar a los productos aeronáuticos en los cuales existe una condición de inseguridad, con el objeto de preservar su aeronavegabilidad.

"Dirigible": Significa una aeronave más liviana que le aire que debe ser comandable.

"Dispositivo": Significa cualquier instrumento, mecanismo, equipo, parte aparato o accesorio que es usado o que se tratará de usar en la operación o control de una aeronave, instalado en o fijado a la aeronave y que no es parte de la estructura, motor o hélice.

"Empuje Aumentado de Despegue": Con respecto a la certificación tipo de turbomotores significa el empuje aprobado que se desarrolla estáticamente bajo condiciones estándar al nivel del mar, con inyección de fluido en su combustión en una cámara de combustión separada, dentro de las limitaciones operativas del motor y limitado en el uso a períodos no mayores de 5 minutos en la operación de despegue.

"Empuje Aumentado Máximo Continuo": Con respecto a la certificación tipo del turbomotor significa el empuje aprobado y desarrollado estáticamente o en vuelo, en atmósfera estándar a una altitud especificada con inyección de fluido o con su combustión en una cámara de combustión separada, dentro de las limitaciones de operación del motor establecidas y aprobadas para períodos de uso no restringidos.

"Empuje de Despegue": Respecto a los turbomotores significa el empuje desarrollado bajo condiciones estáticas a una altitud específica y temperatura atmosférica, bajo las condiciones máximas de r.p.m. del eje rotor y la temperatura de gas aprobada para el despegue normal y limitado su uso continuo al período de tiempo indicado en la especificación aprobada del motor.

"Empuje de Despegue Nominal": Respecto a la certificación y tipo del turbomotor significa el empuje aprobado y desarrollo estáticamente bajo condiciones estándar al nivel del mar, sin inyección de fluido y sin su combustión en una cámara de combustión separada, dentro de las limitaciones de operación del motor, limitado su uso a períodos no mayores de 5 minutos para la operación de despegue.

"Empuje Mínimo": Significa el empuje del reactor obtenido con la palanca de control de potencia del motor colocada en la posición del tope de mínimo empuje que se pueda colocar.

"Empuje Máximo Continuo Nominal": Con respecto a la certificación tipo del turbomotor significa el empuje aprobado, desarrollado estáticamente o en vuelo, en atmósfera estándar a una altitud especificada, con inyección de fluido y combustión en una cámara de combustión separada dentro de las limitaciones de operación del motor, y aprobado para períodos de uso no restringido.

"Enmienda": Es toda corrección, modificación, adición o remplazo de una Regla o parte de ella.

"Equipo": Uno o varios conjuntos de componentes relacionados operacionalmente para el cumplimiento integral de una función determinada.

"Espacio Aéreo Navegable": Es el espacio aéreo por encima de las altitudes mínimas de vuelo prescritas bajo este capítulo, incluyendo el espacio aéreo necesitado para el decolaje y aterrizaje seguro.

"Establecimiento Aeronáutico": Persona física o jurídica autorizada por la DINACIA para efectuar estudios, análisis técnicos, pruebas, ensayos, reparaciones, revisiones, mantenimiento, fabricación, alteraciones modificaciones y o reconstrucciones de aeronaves o componentes de ellas.

"Estructura de aeronaves": Significa el fuselaje, con sus componentes (largueros, larguerillos, costillas, mamparos, carenados); las superficies aerodinámicas (incluyendo rotores, pero excluyendo hélices y planos aerodinámicos, rotativos de motores) y tren de aterrizaje con sus accesorios y controles.

"Excepción": Privilegio que se concede a un usuario eximiéndolo del cumplimiento de una Regla o parte de ella.

"Explotador": Es la persona física o jurídica que utiliza la aeronave legítimamente por cuenta propia, con o sin fines de lucro, manteniento el control de la aeronave y la dirección de la tripulación.

"Fabricación en Serie": Reproducción de un Producto con Certificado Tipo.

"Fabricante Principal": Es el poseedor del Certificado de Producción.

"Factor de Carga": Significa la relación de una carga especificada con relación al peso total de la aeronave. La carga especificada se expresa en cualquiera de los términos siguientes: fuerzas aerodinámicas, fuerzas de inercia o reacciones del suelo o agua.

"F.A.R.": (Federal Aviation Regulations): Regulaciones Federales para la Aviación Civil de los Estados Unidos de Norte América.

"Fijación del Paso": Significa fijar la pala de la hélice en un ángulo determinado, medido de una manera determinada y en un radio especificado por el Manual de Instrucción de la hélice.

"Fuerzas Armadas": Significa el Ejército, Armada y la Fuerza Aérea, incluyendo sus componentes regulares y de reserva.

"Giroavión": Es una Aeronave más pesada que el aire que para su sustentación en vuelo, depende principalmente de la sustentación generada por uno o más rotores.

"Globo": ver "Aeróstato".

"Habilitación": Es la autorización inscripta en una licencia o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

"Hélice": Es un dispositivo para propulsar una aeronave, que posee palas sobre un eje accionado por motor, y que cuando gira produce por su acción sobre el aire, un empuje aproximadamente perpendicular a su plano de rotación. El mismo incluye componentes para control, normalmente suministrados por su fabricante, pero no incluye los rotores principales y auxiliares o planos aerodinámicos giratorios de los motores.

"Helicóptero": Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

"Incidente de Aviación": Es todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

“Inflamable” Con respecto a un fluido o gas, significa susceptible de inflamarse rápidamente o explotar.

“Inspección Mayor”: Trabajo técnico aeronáutico programado que se ejecuta a una aeronave y o sus componentes por haber cumplido el límite de tiempo operacional indicado por el fabricante y o las RAU para llevarla a su condición de aeronavegabilidad original.

“Instrumento”: Es un dispositivo que usa un mecanismo interno para indicar en forma visual o auditiva la actitud, altitud o la operación de una aeronave o de una parte de la misma. El mismo incluye dispositivos electrónicos para el control automático del avión en vuelo (piloto automático).

“Mantenimiento”: Significa inspección, revisión, reparación, conservación y cambio de partes.

“Mantenimiento Preventivo”: Significa operaciones de preservación simples o menores y el cambio de partes estándar pequeñas, involucrando operaciones de montajes complejos, en concordancia con el RAU 43.

“Manual de Vuelo Aprobado de la Aeronave”: Es un manual relacionado con el Certificado de Aeronavegabilidad, que contiene limitaciones dentro de las cuales la aeronave debe considerarse aeronavegable, así como las instrucciones e información que necesitan los miembros de la tripulación de vuelo, para la operación segura del avión.

“Medios de fijación de la carga externa”: Son los componentes estructurales usados para fijar una carga externa, la estructura con los refuerzos correspondientes en la estructura de fijación y cualquier dispositivo de desprendimiento rápido usado para lanzar la carga externa.

“Miembro de la tripulación”: Persona a quién el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el tiempo de vuelo.

“Miembro de la tripulación de vuelo”: Miembro de la tripulación titular de la correspondiente licencia a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

“Modificación Mayor”: Significa una modificación no listada en las especificaciones de la Aeronave, Motor o Hélice:

(1) Que puede afectar apreciablemente el peso, centro de gravedad, resistencia estructural, performance, operación del motor, características de vuelo, u otras cualidades que afectan la aeronavegabilidad; o
(2) Que no es realizado acorde a prácticas aceptadas o no se puede realizar por medio de operaciones elementales.

“Modificación Menor”: Significa una modificación que no sea una modificación mayor.

“Motor Planeador”: Planeador equipado con un motor que completa los requisitos especificados por DINACIA.

“Motor Crítico”: Significa el motor cuya falla, afectaría en forma más adversa la performance o las cualidades de control de una aeronave.

“Motor de Altitud”: Significa un motor alternativo de aeronave que posee una potencia de despegue nominal que se puede obtener desde el nivel del mar y mantenerse hasta la altitud establecida mayor.

“Motor de Aeronave”: Significa un motor que es usado, o está destinado a ser usado para propulsar una aeronave. El mismo incluye turbo sobrealimentadores, componentes y accesorios necesarios para su funcionamiento, excluyendo hélices.

“Motor no sobrealimentado”: Significa un motor alternativo de aeronave que tiene una potencia de despegue nominal que sólo se puede generar a nivel del mar.

“Nivel de vuelo”: Es el nivel de presión atmosférica constante relacionada a un dato de referencia de 29.92 de Hg. Está dada en 3 dígitos que representan los cientos de pies. Ejemplo, nivel de vuelo 250 representa una indicación en el altímetro barométrico de 25.000 pies; nivel de vuelo 255, una indicación de 25.500 pies.

“Norma": Es toda regla, regulación, requisito, estándar, procedimiento o sistema característico promulgado por la DINACIA cuya obediencia es reconocida como necesaria en interés de la seguridad, regularidad o eficiencia de la aeronavegabilidad.

“Número Mach”: Significa la relación de la velocidad real y la velocidad del sonido.

“País de Fabricación”: El Estado o los Estados encargados de certificar la aeronavegabilidad del producto.

“Paracaídas”: Significa un dispositivo usado o destinado a ser usado para retardar la caída de un cuerpo u objeto a través del aire.

“Parte (de producto)”: Es todo material, componente o accesorio aeronáutico.

“Peso de Cálculo para el Aterrizaje”: Es el peso máximo de la aeronave que, para fines de cálculo estructural, se supone que se preverá para aterrizar.

“Peso de Cálculo para el Despegue”: Es el peso máximo de la aeronave que, para fines de cálculo estructural, se supone que tendrá al comienzo de la carrera de despegue.

“Peso de Cálculo para el Rodaje”: Es el peso máximo de la aeronave para la cual se calcula la estructura con la carga susceptible de producirse durante la utilización de la aeronave en el suelo antes de iniciar el despegue.

“Pilotear”: Maniobrar y conducir una aeronave.

“Piloto al Mando”: Piloto responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo. Equivale a Comandante.

“Copiloto”: Es el tripulante que asiste al Piloto al mando. Es el segundo en mando en la aeronave.

“Plan de Vuelo”: Significa información específica relacionada al vuelo propuesto de una aeronave, que es presentada por escrito en la oficina de Control de Tránsito Aéreo.

“Planeador”: Significa una aeronave más pesada que el aire, que es mantenida en vuelo por la reacción dinámica del aire contra las superficies de sustentación y cuyo vuelo libre no depende principalmente de un motor.

“Potencia al Eje”: Significa la potencia entregada al eje de la hélice (Transmisión principal o toma de potencia principal) del motor de una aeronave.

“Potencia de despegue”:

1) Con respecto a motores alternativos significa, la potencia al freno desarrollada bajo condiciones estándar al nivel del mar y bajo las condiciones de r.p.m. del cigüeñal y presión de admisión del motor aprobado para el despegue normal, y limitado su uso continuo al período de tiempo indicado en la especificación aprobada del motor y;

2) Con respecto a turbomotores significa, la potencia al freno desarrollada bajo condiciones estáticas a una altura especificada y temperatura atmosférica, bajo las condiciones de r.p.m. máxima del eje rotor y temperatura de gas, aprobadas para el despegue normal y limitado en su uso continuo, al período de tiempo indicado en la especificación aprobada del motor.

“Potencia de Despegue Nominal”: Respecto a la certificación tipo de los motores alternativos y turbomotores sig-

nifica la potencia al freno aprobada la cual es desarrollada estáticamente bajo condiciones estándar al nivel del mar, dentro de las limitaciones de operación establecidas y limitadas en su uso a períodos no mayores de 5 minutos para la operación de despegue.

"Potencia Indicada para 2 ½ minutos": Respecto a turbomotores de helicópteros, significa la potencia al freno desarrollada estáticamente en atmósfera estándar al nivel del mar, o a una altitud especificada para la operación con un motor detenido para helicópteros multimotores, para 2 ½ minutos a las r.p.m. del eje del rotor y a temperatura de gas establecida para este régimen.

"Potencia Indicada para 30 minutos": Con respecto a turbomotores de helicópteros significa la máxima potencia al freno desarrollada bajo condiciones estáticas a altitudes especificadas y temperaturas atmosféricas bajo condiciones de las r.p.m. máximas del eje del rotor y temperatura de gas limitado su uso a períodos no mayores de 30 minutos como está indicado en las especificaciones del motor.

"Potencia Máxima Continua Nominal": Respecto a motores alternativos, turbomotores significa la potencia al freno aprobada que es desarrollada estáticamente o en vuelo, en atmósfera estándar a nivel del mar dentro de las limitaciones de operación establecida y aprobada para períodos ilimitados de uso.

"Presión de Admisión": Presión absoluta de acuerdo como es medida en el punto apropiado en el sistema de admisión y normalmente expresado en pulgadas de mercurio o milímetros de mercurio.

"Procedimiento": Método utilizado o modo de acción para el logro de un objetivo previamente definido.

"Producto": Aeronave, Motor de aeronave o Hélice. También indica componentes o artículos aprobados según el sistema de un Orden Técnica Estándar (OTE), y Aprobación de Fabricación de Partes (AFP).

"Reconstrucción": Es la reparación de un producto usado, que ha sido completamente desarmado e inspeccionado, en la misma manera y con las mismas tolerancias de un producto nuevo, con partes nuevas o usadas, de manera tal que todas las partes empleadas en él deberán estar de acuerdo con los planos de producción, tolerancias y límites de vida para partes nuevas.

"Régimen": Significa un texto, que como parte de un certificado, manifiesta condiciones especiales, privilegios o limitaciones.

"Reglamentos ": Es el conjunto de documentación técnico legal que los RAU adoptan, emiten, y o enmiendan de carácter mandatorio, a los cuales los usuarios deberán cumplir.

"Reparación": Restitución a las condiciones iniciales de una aeronave o producto según su Certificado Tipo.

"Reparación Mayor": Significa una reparación:
(1) Que si es realizada en forma incorrecta, puede afectar el peso, balance, resistencia estructural, performance, operación del motor, características de vuelo u otras cualidades que afecten la aeronavegabilidad, o
(2) Que no es realizada de acuerdo a prácticas aceptadas o no se puede realizar por medio de operaciones elementales.

"Reparación Menor": Significa una reparación que no sea una reparación mayor.

"Requisito": Condiciones por las cuales se certifica un Producto.

"Resistente a la Inflamación": Significa no susceptible a quemarse violentamente cuando es encendido.

"Resistente a la Llama": Significa no susceptible a la combustión, al punto de evitar propagar la llama más allá de los límites de seguridad, después de sacar la fuente de ignición.

"Resistente al Fuego":
(1) Con respecto a recubrimiento, o miembros estructurales significa la aptitud para resistir el calor asociado con el fuego, al menos tan bien como las aleaciones de aluminio, en las dimensiones adecuadas para el fin que son usados; y
(2) Con respecto a las tuberías que llevan líquido, partes del sistema hidráulico, cableado, conducto de aire, accesorios, y comandos de la planta motriz, significa que puedan ejecutar las funciones que se pueden producir cuando haya incendio en el lugar respectivo.

"Rotor Auxiliar": Rotor que sirve ya sea para contrarrestar en un giroavión el efecto del torque del rotor principal o para maniobrar el giroavión alrededor de uno o más de sus tres ejes principales.

"Rotor Principal": Significa el rotor que suministra la sustentación principal a un giroavión.

"Tiempo de Servicio": Respecto a los registros de tiempo de mantenimiento significa: el tiempo desde el momento que una aeronave deja la superficie de la tierra hasta que la toca en el próximo punto de aterrizaje (block a block).

"Tipo":
(1) De acuerdo a lo usado con respecto a la certificación, clasificaciones, excepciones y limitaciones de personal aeronáutico significa una fabricación específica y modelo básico de aeronave, incluyendo modificaciones a la misma que no cambian su manejo o característica de vuelo; y

(2) De acuerdo a lo usado con respecto a la certificación de aeronaves, significa aquellas aeronaves similares en diseño. Los ejemplos incluyen: DC-8-62 y DC-8-62 F, B-727-200 y B-727-200 F.

(3) De acuerdo a lo usado con respecto a la certificación de motores de aeronaves significa, aquellos motores que son similares en diseño. Por ejemplo JT9D-3 A y JT9D-7 son motores del mismo tipo.

"Transporte Aéreo": Es el transporte de personas o cosas efectuado por medio de aeronaves, por vía aérea.

"Transporte Aéreo de Cabotaje": Es el Transporte Aéreo que se efectúa dentro del Territorio Nacional.

"Transporte Aéreo Internacional": Es el Transporte Aéreo cuyo destino o una escala de vuelo se encuentra en territorio extranjero.

"Tripulación": Una persona asignada a efectuar una tarea en un avión durante el tiempo de vuelo.

"Velocidad Calibrada": La velocidad indicada de una aeronave, corregida por posición y error de instrumento. La velocidad calibrada es es igual a la velocidad verdadera en la atmósfera estándar al nivel del mar.

"Velocidad con flaps extendidos": La mayor velocidad permisible con los flaps de ala en una posición extendida prescrita.

"Velocidad con tren de aterrizaje extendido": Velocidad máxima a la que puede volar una aeronave con el tren de aterrizaje extendido.

"Velocidad de operación del tren de aterrizaje": Velocidad máxima a la que se puede extender o retraer con seguridad el tren de aterrizaje.

"Velocidad Equivalente": Velocidad calibrada de una aeronave, corregida por el flujo compresible adiabático para la altitud particular. La velocidad equivalente es igual a la velocidad calibrada en atmósfera estándar a nivel del mar.

"Velocidad indicada": Velocidad de una aeronave según in-

dicación del velocímetro calibrado para reflejar el flujo de la atmósfera estándar compresible adibáticamente a nivel del mar, no corregido por errores del sistema.

"Velocidad Real": Velocidad de una aeronave relativa al aire no perturbado. La velocidad real es igual a la velocidad equivalente multiplicada por (pº p)1 2.

"Visibilidad de Vuelo": Promedio de distancia horizontal hacia adelante, desde la cabina de una aeronave en vuelo, en que objetos prominentes no iluminados se pueden ver e identificar durante el día y objetos prominentes iluminados se pueden ver e identificar de noche.

"Vuelo Acrobático": Son maniobras realizadas intencionalmente con una aeronave, que implica un cambio brusco en su actitud, o una actitud o variación de velocidad anormales.

1.2 ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

"AGL" Significa sobre nivel del mar.

"ALS" Significa sistema de luces de aproximación.

"AOC" Certificado de Explotador de Servicios Aéreos. El Titular del AOC es la persona natural o jurídica que ha tramitado y obtenido de DINACIA, previa evaluación aprobada, el Certificado que lo autoriza a realizar actividades de Aeronáutica Civil de acuerdo a los Reglamentos Aeronáuticos del Uruguay y las leyes vigentes correspondientes.

"ASR" Significa radar de vigilancia de aeropuerto.

"ATC" Control de tránsito aéreo.

"CAS" Significa velocidad calibrada.

"CAT II" Significa Categoría II.

"DGAC" Dirección General de Aviación Civil.

"DGIA" Dirección General de Infraestructura Aeronáutica.

"DINACIA" Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

"DH" Significa altura de decisión.

"DME" Equipo de medición de distancia compatible con el tacán.

"EAS" Significa velocidad equivalente.

"EPT" Son las Especificaciones Técnicas de cada parte o componente mecánico, o electromecánico de una aeronave o equipo de apoyo.

"FAA" Significa Federal Aviation Administration.

"GS" Significa indicador de pendiente de planeo.

"HIRL" Significa sistema de luces de alta intensidad de pista.

"IFR" Reglas de Vuelo por Instrumentos.

"IN" Marcador interno del ILS.

"IAS" Significa velocidad indicada.

"ILS" Sistema de aterrizaje por Instrumentos.

"ISO" Inspector de Seguridad Operacional. Es un profesional aeronáutico con experiencia en operaciones, o Aeronavegabilidad Certificado y con credenciales de DINACIA que lo autorizan a realizar, Certificación de Operaciones, Aeronavegabilidad para obtener el AOC; además de Inspecciones en las áreas correspondientes, en cualquier lugar aeronáutico correspondiente en cualquier momento.

"OACI" Significa Organización de Aviación Civil Internacional.

"LOC" Localizador ILS.

"M" Significa número de Mach.

"MALS" Sistemas de luces de aproximación de intensidad media.

"MALSR" Sistema de luces de aproximación de intensidad media con indicador alimentador de luces de pista.

"MCA" Altitud Mínima de crucero.

"MDA" Altitud Mínima de descenso.

"MEA" Altitud Mínima en ruta volando IFR.

"MM" Marcación media del ILS.

"MOCA" Altitud Mínima para salvar un obstáculo.

"MRA" Altitud de recepción mínima.

"MSL" Significa nivel medio del mar.

"NDB" (ADF) Rayo no direccional (localizador de dirección automática).

"OEI" Un motor inoperativo.

"OM" Marcador externo del ILS.

"PAR" Radar de aproximación de precisión.

"RAIL" Sistema indicador de alimentación de luces de pista.

"RAU" Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos.

"RBN" Radiobaliza.

"RCLM" Líneas de marcas de centro de pista.

"RCLS" Sistema de línea de luces de centro de pista.

"REIL" Indicación de luces de fin de pista.

"ROU" República Oriental del Uruguay.

"RVR" Alcance visual de pista.

"SALS" Sistema de luces de corta aproximación.

"TAS" Significa velocidad real verdadera.

"TCAS" Sistema para evitar la colisión y alerta de tráfico.

"TVOR" Estación terminal de muy alta frecuencia direccional.

"V1"	Significa velocidad de decisión.
"V2"	Significa velocidad de Seguridad en vuelo.
"V2 (min)	" mínima " " " "
"Va"	Significa velocidad de maniobra de diseño.-
"Vb"	Significa velocidad de diseño para máxima intensidad de ráfaga.
"Vc"	Significa velocidad de crucero de diseño.
"Vd"	Significa velocidad de picada de diseño.
"Vdf o Mdf"	Significa velocidad de picada demostrada en vuelo.
"Vf"	Significa velocidad de flap de diseño.
"Vfc o MFC"	Significa velocidad máxima para características de estabilidad.
"Vfe"	Significa, velocidad máxima con flaps extendidos.
"Vh"	Significa, velocidad máxima en vuelo nivelado con potencia máxima continuada.
"Vle"	Significa velocidad máxima con tren de aterrizaje extendido.
"Vlo"	Significa velocidad máxima de operación con tren de aterrizaje extendido.
"Vlof"	Velocidad de despegue.
"Vno"	Significa velocidad máxima estructural de crucero.
"Vr"	Significa velocidad de rotación.
"VFR"	Reglas de vuelo visuales.
"VHF"	Muy alta frecuencia.
"VNE"	Velocidad que nunca se puede exceder.
"VOR"	Estación de muy alta frecuencia omnidireccional.

1.3 REGLAS GRAMATICALES

(a) A menos que el contexto lo requiera de otro modo:

(1) Las palabras que denotan el singular incluyen el plural.

(2) Las palabras que denotan el plural incluyen el singular; y

(3) Las palabras que denotan el género masculino, incluyen el femenino.

(b) La palabra:

(1) "Deberá": El modo imperativo excluye la discusión del cumplimiento.

(2) "Puede": Se usa en el sentido de permitir, para expresar autoridad o permiso de realizar el acto prescrito y palabras "nadie puede *** "o" " una persona no puede ***" significa que ninguna persona es requerida o está autorizada y permitida para realizar el acto prescrito.

RAU – 43

MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO RECONSTRUCCION, ALTERACIONES

REFERENCIA:
ANEXO 8 (OACI): AERONAVEGABILIDAD

43.1 Aplicabilidad

(a) Excepto como está previsto en el párrafo (b) de este articulo, este RAU prescribe las Reglas que rigen el Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción, Modificación y Alteración de cualquier:

(1) Aeronave que tenga un Certificado de Aeronavegabilidad emitido por DINACIA.

(2) Una aeronave civil registrada fuera de la República utilizada en Transporte Aéreo de acuerdo con lo indicado en 121, 129 ó 135;

(3) Estructura de aeronaves, motores de aeronave, hélices accesorios y partes componentes de tal aeronave.

(4) Productos Aeronáuticos no aeronavegables después de una Reparación Mayor o Reconstrucción.

(b) Este Reglamento no se aplica a aquella aeronave que posea Certificado de Aeronavegabilidad, Especial Categoría Experimental, a menos que, previamente le haya sido otorgado algún otro certificado diferente.

43.2 Registros de Inspección Mayor (overhaul) y Reconstrucción

(a) Nadie puede asentar por escrito, en cualquier Registro o Formulario requerido para el mantenimiento de una estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice, accesorios o parte componente que hayan sido objeto de una Inspección Mayor, a menos que:

(1) Mediante el uso de métodos, técnicas y prácticas aprobadas por la DINACIA el Producto haya sido desarmado, limpiado, inspeccionado, reparado y armado de acuerdo a los manuales del fabricante y demás:

(2) Que los mismos han sido probados o de acuerdo con las normas estándares en vigencia y la información técnica aceptada por la DINACIA la que ha sido desarrollada y documentada por el poseedor del Certificado Tipo, Certificado Tipo Suplementario o una Aprobación de Materiales, de Fabricación de Regulaciones, Procesos y Dispositivos según el RAU 21.305.

(b) Nadie podrá registrar como reconstruido, en cualquier Registro o Formulario requerido para el mantenimiento de una aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélices, accesorios o parte componente, a menos que haya sido desarmado, limpiado inspeccionado, reparado, armado y probado con las mismas tolerancias y límites correspondientes a un elemento nuevo, empleando ya sea partes nuevas o usadas que estén de acuerdo con las tolerancias y límites de partes nuevas o para sobremedidas o sub-medidas aprobadas.

(c) Todos los Registros, Formularios o Listas de control utilizados deberán llevar la firma y sello identificativo de la persona que realizó el trabajo y de la persona que supervisó o inspeccionó el mismo.

43.3 Personas autorizadas a realizar Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones. Taller Aeronáutico de Reparaciones autorizado a efectuar Reparación Mayor, Alteración Mayor o Reconstrucción de aeronaves

(a) Excepto como está previsto en este articulo, nadie puede mantener, reconstruir, alterar o realizar mantenimiento preventivo en una aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice, accesorios o parte componente a los que se aplica este RAU. Aquellos ítems cuya realización constituyen una alteración Mayor, Reparación Mayor, o Mantenimiento Preventivo, están indicados en el Apéndice A.

(b) El poseedor de una Licencia de Mecánico de Mantenimiento puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones de acuerdo con lo indicado en el RAU 65, siempre que actúe dentro de una Organización Técnica habilitada por la DINACIA.

(c) El poseedor de una Licencia de reparador puede realizar mantenimiento y mantenimiento preventivo como está prescrito en el RAU 65.

(d) Una persona que trabaja bajo la supervisión de un poseedor de una Licencia de Mecánico puede realizar el mantenimiento, mantenimiento preventivo, y las alteraciones que su supervisor le autorice a realizar, si el supervisor personalmente observa el trabajo que está siendo hecho hasta el grado necesario como para asegurarse que se está realizando satisfactoriamente y que el supervisor está siempre en el lugar de realización del trabajo para la consulta.

(e) (1) El poseedor de un Certificado de Taller Aeronáutico de Reparación (TAR) puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones de acuerdo con el RAU 145.

(2) El poseedor de un Certificado de habilitación de TAR puede realizar reparación o alteración mayor, reconstrucción de un modelo de aeronave o sus componentes, de acuerdo con el RAU 43 y 145 solicitando una Categoría Limitada para realizar dichos trabajos de acuerdo a lo especificado en el articulo 145.33(b) de este RAU.

(f) El Titular de un AOC, emitido bajo los RAU 121, y 135 puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones de acuerdo con los RAU indicados 121, 129 y 135.

(g) Un fabricante puede:

(1) Reconstruir o modificar una aeronave, hélice o dispositivo fabricado por él de acuerdo a un Certificado Tipo o Certificado de Producción en vigencia.

(2) Reconstruir o modificar cualquier dispositivo o partes de aeronaves, hélices o dispositivos fabricados por él según una Orden Técnica Estándar (OTE), una Aprobación de Fabricación de Partes (AFP) o una Especificación de Proceso emitida por la DINACIA.

(3) Realizar cualquier inspección requerida por el RAU en una aeronave por él fabricada, mientras se produce de acuerdo a un Certificado de Producción vigente o según un Sistema de Inspección de Producción Aprobado (SIPA) y en vigencia para tal aeronave.

43.5 Aprobación para retornar al Servicio después del Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción o Alteración

Nadie puede aprobar para retornar al servicio cualquier aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice accesorio o partes componentes que haya sido sometido a mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración a menos que:

(a) Los asientos en los Registros de Mantenimiento requeridos por los artículos 43.9 ó 43.11 de este RAU, como sea aplicable, hayan sido efectuados;

(b) El Formulario de Inspección, Reparación o Alteración previsto en el Apéndice "B" y autorizado o suministrado por la DINACIA haya sido llenado de la manera prescrita por él;

(c) Si una operación o una alteración produce algún cambio en las limitaciones de Operación o datos de vuelo de la aeronave contenidas en el Manual de Vuelo aprobado, las Limitaciones de Operación o datos de vuelo serán adecuadamente revisadas y aprobadas como está descrito en el RAU 91.9.

43.7 Personas Autorizadas para aprobar el retorno al Servicio de Aeronaves, Estructura de Aeronaves, Motores de Aeronaves, Hélices, Dispositivos o partes componentes después del Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción o Alteración

(a) Excepto como está prescrito en este articulo, solamente la DINACIA puede aprobar el retorno al servicio de una aeronave, hélice, accesorios o parte componente después que ha sido sometido al mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración.

(b) El poseedor de una licencia de mecánico, autorización de Inspección e Inspector de Mantenimiento, puede aprobar el retorno al servicio de aeronave, motor, hélice, accesorio componente en la forma que lo prescribe el RAU 65, capítulos D, E y respectivamente.

(c) El poseedor de un Certificado de TAR puede aprobar el retorno al servicio de una aeronave, estructura de aeronave, hélice, accesorios o parte componente para retorno al servicio como está previsto en el RAU 145, a través del representante técnico, según sus alcances como lo estipula el RAU 65.

(d) Un fabricante puede aprobar para retornar al servicio cualquier aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice,

accesorios o parte componente en el cual el fabricante haya trabajado bajo el articulo 43.3 (i) de este RAU. Sin embargo, excepto para Alteraciones Menores, el trabajo deberá ser realizado de acuerdo con datos Técnicos aprobados por DINACIA.

(e) El poseedor de un certificado de un Titular de AOC emitido bajo los RAU 121, 129 ó 135 de las, que posee un Programa de Mantenimiento Aprobado por la DINACIA puede aprobar el retorno al servicio de una aeronave, hélice, accesorios o parte componente como está previsto en los RAU 121, 129 ó 135, según corresponda.

(f) Reservado.

43.9 Contenido, Formulario y Disposición de los Registros de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones

Excepto inspecciones ejecutadas de acuerdo con el RAU 91, y artículos 135.411 (a)(1) y articulo 135.419 del RAU 135

(a) Asientos en los Registros de Mantenimiento
Excepto como está indicado en los párrafos(b) y (c) de esta articulo, cada persona que realiza mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración en una aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice accesorios o parte componente, dejará asentado en los Registros de Mantenimiento correspondientes el contenido de la siguiente información:

(1) Una descripción (o referencia a datos aceptados por la DINACIA) del trabajo realizado.

(2) La fecha de terminación de los trabajos realizados.

(3) El nombre de la persona que realizó el trabajo, si fuese otra que la persona especificada en el párrafo (a) (4) de este articulo.

(4) Si el trabajo realizado en la aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice, accesorios o parte componente ha sido ejecutado satisfactoriamente, la firma, número y tipo de licencia que tiene la persona que aprobó el trabajo. La firma constituye la aprobación para el retorno al servicio solamente para el trabajo realizado. Además de los registros requeridos por este párrafo, las Inspecciones, Reparaciones Mayores y Alteraciones Mayores deberán ser asentadas en el formulario y en la manera prescrita en el Apéndice B y D de este RAU, por la persona que realiza el trabajo, por quien lo controló y por el responsable del retorno al Servicio del Producto Aeronáutico.

(b) Cada Titular de un AOC emitido bajo los RAU 121, ó 135, cuyas especificaciones de operación aprobadas requieren de un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad, deberá confeccionar un Registro de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteración en aeronaves, estructuras de aeronaves, motores de aeronaves, hélices, accesorios o partes componentes que él mismo opere, de acuerdo con las indicaciones aplicables del RAU 121, ó 135, según corresponda.

(c) Este articulo no se aplica a personas que realicen inspecciones según un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad, es decir, de acuerdo con los RAU 91,135.411 (a) (1) y 135.419.

43.11 Contenidos, Formularios y Disposición de los Registros de Inspecciones ejecutadas según el RAU 91, RAU 135.411 (a)(1) y articulo 135.419

(a) Asiento de los Registros de Mantenimiento

La persona que aprueba o desaprueba el retorno al servicio de una aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice accesorios o parte componente después de cualquier inspección ejecutada de acuerdo con los RAU 91, 135.411 (a)(1) o articulo 135.419 deberá realizar un asentamiento en el Registro de Mantenimiento de ese equipamiento, el que debe contener la siguiente información:

(1) El tipo de inspección y una breve descripción del alcance de la misma.

(2) La fecha de la inspección y el tiempo total en servicio de la aeronave.

(3) La firma, el número de la licencia DINACIA (o Convalidación) y el tipo de habilitación que posee la persona que aprueba o desaprueba el retorno al servicio de la aeronave, estructura de aeronave, motor de aeronave, hélice, accesorios, parte componente, o capitulo relacionadas.

(4) Excepto para Inspecciones Progresivas, si la aeronave se encuentra aeronavegable y es aprobada para su retorno al servicio, se colocará la siguiente frase o declaración: "Certifico que esta aeronave ha sido inspeccionada de acuerdo con: (colocar tipo de inspección) y se ha determinado que es aeronavegable".

(5) Excepto para Inspecciones Progresivas, si la aeronave no es aprobada para su retorno al servicio a causa de: falta de mantenimiento, no cumplimiento con especificaciones aplicables o Directivas de Aeronavegabilidad u otros datos aprobados se debe incluir la siguiente declaración: "Certifico que esta aeronave ha sido inspeccionada de acuerdo con: (colocar tipo de inspección y una lista de las discrepancias e ítems no aeronavegables a la fecha, y colocar fecha), lo que ha sido notificado al propietario u operador de la Aeronave."

(6) Para Inspecciones Progresivas, la siguiente declaración, o similar, debe incluirse: "Certifico que de acuerdo con un Programa de Inspección Progresiva, una inspección de rutina de (identificar aeronaves o componentes) fue realizada y una inspección detallada de (identificar componentes) fue realizada y la (aeronave o componentes) es son (aprobados o reprobados) para su retorno al servicio".
Si está reprobado, se dejará constancia escrita en el Registro donde además deberá decir: "y una lista con las discrepancias e ítems no aeronavegables de fecha (colocar fecha) ha sido entregada al operador o poseedor de la aeronave".

(7) Si se efectúa una inspección de acuerdo a un Programa de Inspección como es indicado en los RAU 91, en 135.411 (a)(1) de este RAU, el asentamiento escrito en el Registro debe identificar el Programa de Inspección que fue cumplida y contener una declaración de que la inspección fue realizada de acuerdo con las inspecciones y procedimientos para ese programa particular.

(b) Listado de Discrepancias y Placas

Si la persona que realiza cualquier inspección de acuerdo con lo indicado en el RAU 91, en 135.411 (a)(1), encuentra que esta aeronave no es aeronavegable o que no cumple con los datos aplicables de su Certificado Tipo, Directivas de Aeronavegabilidad u otros datos aprobados de los cuales depende su aeronavegabilidad, esa persona debe entregar al propietario o arrendatario una lista firmada y fechada con aquellas discrepancias. Para aquellos ítems que la Autoridad Aeronáutica Competente permita estar inoperativos (Lista de Equipos Mínimos), esa persona colocará una placa que cumpla las regulaciones de certificación de aeronavegabilidad de la aeronave sobre cada instrumento inoperativo y el control de cabina de cada ítem de equipamiento inoperativo marcándolo "INOPERATIVO" y agregará los ítems en el listado de discrepancias firmado y sellado, entregándolo al operador.

43.12 Registros de Mantenimiento: Falsificación, Reproducción o Alteración

(a) Nadie puede ser causante directa o indirectamente de:

(1) Cualquier asentamiento fraudulento o intencionalmente falso en cualquier Registro o informe que se requiere hacer, mantener o usar, para mostrar el cumplimiento con cualquier requerimiento bajo este RAU:

(2) Cualquier reproducción por un propósito fraudulento, de

cualquier registro o informe bajo este RAU; o

(3) Cualquier alteración, para propósito fraudulento, de cualquier registro o informe requerido por este RAU.

(b) La realización por parte de cualquier persona de un acto prohibido de acuerdo con lo indicado en el párrafo (a) de este articulo es la base para suspender o revocar el correspondiente certificado de producción, de operación y la licencia correspondiente, la autorización de orden técnica estándar, la aprobación para fabricación de partes o productos o especificaciones de procesos emitidos por la DINACIA y que posee esa persona.

43.13 Reglas Relativas a la Realización de los Trabajos (Generalidades)

(a) Cada persona que ejecute un Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo o Alteración en una aeronave, motor de aeronave, hélice o accesorio y partes componentes, usará los métodos, técnicas y prácticas descritas en el Manual de Mantenimiento actualizado del Fabricante o las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada preparada por su fabricante, u otros métodos, técnicas y prácticas aceptadas por la DINACIA excepto lo indicado en el articulo 43.16 de este RAU. El usará las herramientas, el equipamiento, y los equipos de prueba necesarios para asegurar la terminación del trabajo de acuerdo con las prácticas aceptadas en la industria aeronáutica. Si el fabricante en cuestión recomienda equipamiento especial o equipos de prueba, él debe usar ese equipamiento o aparatos o su equivalente aceptado por la DINACIA.

(b) (1) Cada persona que realice Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo o Alteración en una aeronave, hélices, dispositivos y partes componentes deberá usar los materiales provistos por el fabricante o construido de acuerdo a planos del fabricante emplear métodos, técnicas y prácticas señaladas en el Manual de Mantenimiento (actualizado) del fabricante o en las Instrucciones para Aeronavegabilidad continuada preparados por su fabricante, u otros métodos, técnicas y prácticas aceptadas por la DINACIA, excepto las indicadas en el articulo 43.16 de este RAU.
Usará las herramientas, equipamiento, equipos de prueba necesarios para asegurar la realización del trabajo de acuerdo con prácticas aceptadas por la industria aeronáutica. Si un equipamiento especial o equipo de prueba es recomendado por el fabricante, este deberá usar tal equipamiento o su equivalente aceptado por la DINACIA.

(2) Se deberá usar los materiales provistos por el fabricante o construidos de acuerdo a planos del fabricante.

(3) Cada persona que realice Alteración Mayor, Reparación Mayor y o Reconstrucción, no podrá comenzar dichos trabajos sin mediar una Memoria Técnica Aprobada y la correspondiente autorización para el inicio de las tareas en correspondencia con dicha Memoria Técnica Aprobada emitida por parte de la DINACIA.

(c) Disposiciones Especiales para Titulares de un AOC emitidos bajo los RAU 121 y 135 y Operadores RAU 129 que poseen Especificaciones de Operación. A menos que sea notificado de otra manera por la DINACIA, los métodos, técnicas y prácticas, contenidos en el Manual General de Mantenimiento aprobado para el Titular de un AOC o de un Certificado de Operaciones bajo los RAU 121 y 135 y Operadores, RAU 129 que poseen Especificaciones de Operación (que son requeridos por sus Especificaciones de Operación para proveer un programa de mantenimiento e inspección de aeronavegabilidad continuada) constituye un medio aceptable de cumplimiento con este articulo.

(d) Cada Titular de un AOC u operador que este autorizado a realizar una Reparación y o Alteración Mayor de aeronave deberá disponer los métodos, técnicas, prácticas y personal calificado de tal manera que asegure la aeronavegabilidad de esta.

(e) Toda persona que realice una Operación Mayor y o Alteración Mayor de Aeronaves deberá disponer de los métodos, conocimientos técnicas y prácticas de tal manera de asegurar la aeronavegabilidad de la aeronave.

(f) Toda persona que realice una Reconstrucción deberá disponer de los métodos, conocimientos, técnicas y prácticas y poseer todos los materiales herramientas, planos y especificaciones de procesos de materiales necesarios para llevar a cabo de forma correcta la Reconstrucción de acuerdo con las especificaciones del fabricante de la aeronave.

43.15 Reglas Adicionales Relativas a la Realización de Inspecciones

(a) Generalidades: Cada persona que efectúe una inspección de acuerdo a lo indicado en el RAU 91 y 135 de este RAU deberá:

(1) Realizar la inspección de tal manera de determinar si la aeronave o la parte s de la misma que se encuentra en inspección reúne los requisitos aplicables de Aeronavegabilidad; y

(2) Si la inspección está prevista en el RAU 135 o articulo 91.409 (e) de este RAU, realizar la inspección de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos en el programa de mantenimiento de la aeronave que está siendo inspeccionada.

(b) Helicópteros: Cada persona que realice una inspección requerida según la RAU 91, en un helicóptero deberá inspeccionar los siguientes sistemas, de acuerdo con el Manual de Mantenimiento o Instrucciones para Aeronavegabilidad continuada emitidas por el fabricante, relacionados con:

(1) Ejes de transmisión de potencia o sistemas similares.

(2) La caja de engranajes de transmisión del rotor principal, por defectos evidentes.

(3) El rotor principal y el artículo central (o área equivalente).

(4) El rotor auxiliar en helicópteros.

(c) Inspecciones Anuales y de 100 hrs.

(1) Cada persona que realice una Inspección Anual o de 100 hrs deberá usar una planilla de Inspección en la que se listen los elementos o ítems de control mientras realiza la inspección.
La planilla de Inspección puede ser de un formato particular, provista por el fabricante del equipamiento que está siendo inspeccionado u otra obtenida de otra fuente. Esta lista de control deberá tener el alcance y detalle de los ítems contenidos en el Apéndice D de este RAU y el párrafo (b) de este articulo.

(2) Cada persona que apruebe un motor recíproco alternativo de aeronave para el retorno al servicio después de una Inspección Anual o de 100 hrs antes de otorgar la aprobación, hará funcionar el motor o motores, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, a fin de determinar sus performances y condiciones de funcionamiento:

(I) Potencia desarrollada (RPM) estática y RPM Mínimas (IDLE).

(II) Magnetos;

(III) Presión de aceite y combustible;

(IV) Temperatura de cabeza de cilindro y temperatura de aceite.

(3) Para los propósitos de este RAU se denomina en forma genérica como de 100 hrs a la Inspección Anual; y ésta la Inspección Anual, es la que resulta de cumplir todos los ítems prescritos en el Apéndice D de este RAU, aunque para muchos fabricantes esto ocurra recién a p ej. las 150, 200 ó 300 hrs. En este caso se considera como Inspección Anual a aquella indicada por el Fabricante como tal aunque la aeronave no haya volado. Cada persona que aprueba un motor de turbina de aeronave para retornar al servicio después

de una inspección anual, de una de 100 hrs, o de una inspección progresiva antes de la aprobación hará funcionar el motor o los motores para determinar el funcionamiento satisfactorio de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

(d) Inspección Progresiva

(1) Cada persona que ejecute una Inspección Progresiva, al comienzo del Sistema de Inspección Progresiva, inspeccionará completamente la aeronave, excepto que el sistema sea adoptado en una aeronave nueva. Después de esta Inspección Inicial, deberán ser realizadas Inspecciones Detalladas y de rutina como está previsto en la planificación de las Inspecciones Progresivas. Las Inspecciones de Rutina consisten en el examen visual o chequeo de los dispositivos de la aeronave y de sus componentes y sistemas tanto como sea posible sin el desmontaje de estos. Las Inspecciones Detalladas consisten en un examen completo de los dispositivos, la aeronave, y sus componentes y sistemas con sus desmontaje como sea necesario.
Para los propósitos de este subpárrafo la Inspección Mayor (Overhaul) de un componente o sistema se considera como una Inspección Detallada.

(2) Si la aeronave está lejos del taller donde normalmente se efectúan las inspecciones, un Taller Aeronáutico Habilitado o el Fabricante de la aeronave puede efectuar las inspecciones de acuerdo con los procedimientos y usando los formularios de la persona que hubiere realizado la inspección.

43.16 Limitaciones de Aeronavegabilidad
Cada persona que efectúa una inspección u otro mantenimiento especificado en la articulo de Limitaciones de Aeronavegabilidad del Manual de Mantenimiento preparado por el fabricante o en las Instrucciones para Aeronavegabilidad Continuada, realizará las inspecciones u otro mantenimiento de acuerdo con el articulo o de acuerdo con las Especificaciones de Operación Aprobadas por la DINACIA bajo los RAU 121 y 135 o un Programa de Mantenimiento Aprobado bajo el articulo 91.409 (e) de este RAU.

43.17 Reservado

APÉNDICE "A": ALTERACIONES MAYORES, REPARACIONES MAYORES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO

(a) Alteraciones Mayores

(1) Alteraciones Mayores de la Estructura
Las Alteraciones de las partes siguientes y las alteraciones de los siguientes tipos, cuando no están listadas en las especificaciones de la aeronave emitidas por la DINACIA, son Alteraciones Mayores de la Estructura:

(I) Alas.

(II) Superficie de empenajes.

(III) Fuselaje.

(IV) Montantes de motor.

(V) Sistema de control

(VI) Tren de aterrizaje.

(VII) Flotadores.

(VIII) Elementos de una estructura que incluyen: largueros, costillas, ensamblajes, amortiguadores, cubiertas carenados, riostras, montantes y contrapesos de balance.

(IX) Componentes del sistema de actuación hidráulica y eléctrica.

(X) Palas del rotor.

(XI) Cambios al Peso Vacío o balance en vacío que causan un incremento al peso máximo certificado o cambios en los límites del centro de gravedad de la aeronave.

(XII) Cambios al diseño básico de los sistemas de combustible, aceite enfriamiento, calefacción, presurización de cabina, eléctrico, deshielo o sistema de escape.

(XIII) Los cambios en el ala o en las superficies de control fijas o movibles que puedan producir características de vibración e inestabilidad.

(2) Alteraciones Mayores en motor:

Las siguientes alteraciones del motor, cuando no están listadas en las especificaciones del motor emitidas o legitimadas por la DINACIA, son Alteraciones Mayores del Motor.

(I) La conversión de un motor de aviación a partir de un modelo aprobado a otro, comprendido los cambios en la relación de compresión, en la caja de reducción de la hélice, de la relación de engranaje impulsor o de la substitución de las partes principales del motor que requieran un retrabajo extenso y pruebas del motor.

(II) Los cambios al motor por reemplazo de las partes estructurales del motor con partes que no son suministradas por el fabricante original o partes no específicamente aprobadas por la DINACIA.

(III) Instalación de un accesorio que no está aprobado para el motor.

(IV) La remoción de accesorios que están indicados como equipamiento necesario en la especificación de la aeronave o en la del motor.

(IV) Instalación de partes estructurales diferentes al tipo de partes aprobadas para la instalación.

(VI) Conversiones de cualquier clase con propósito de usar combustible de una categoría u octanaje diferente que el listado en las especificaciones del motor.

(3) Alteraciones Mayores de Hélices.

Las siguientes alteraciones de una hélice cuando no están autorizadas en las especificaciones de la Hélice emitida o legitimada por la DINACIA, son Alteraciones Mayores de la Hélice:

(I) Cambios en el diseño de las palas.

(II) Cambios en el diseño del cubo de la Hélice.

(III) Cambios en el diseño del sistema de control (gobernador).

(IV) Instalación de un sistema de control de hélice (gobernador) o de puesta en bandera.

(V) Instalación de un sistema de deshielo de la hélice.

(VI) Instalación de partes no aprobadas para la hélice.

(4) Alteraciones Mayores de Dispositivos o Accesorios.

Alteraciones o modificaciones en el diseño básico, que no están hechas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante del dispositivo o accesorio, o de acuerdo con las Directivas de Aeronavegabilidad de la DINACIA, son Alteraciones Mayores de Dispositivos o Accesorios.
Además, los cambios en el Diseño Básico del equipamiento de radio comunicación y del equipamiento de navegación aprobado bajo Certificación Tipo (TC) o una

Orden Técnica Estándar (OTE) que tiene efecto en la frecuencia, estabilidad, nivel de ruido, sensibilidad, selectividad, distorsión, falsa emisión, recepción o la habilidad para satisfacer las condiciones de la prueba en el medio ambiente y con otros cambios que tengan un efecto en la performance del equipamiento, son también Alteraciones Mayores.

(b) Reparaciones Mayores:

(1) Reparaciones de Estructura:

Las reparaciones de las siguientes partes de una estructura y la reparación de los siguientes tipos que comprendan: el aumento de resistencia, el aumento de refuerzos, empalmes y la fabricación de partes estructurales primarios o sus reemplazos, y cuando el reemplazo incluye remachar y o soldar las partes afectadas, son Reparaciones Mayores Estructurales.

(I) De las vigas principales.

(II) De las alas o superficies de control monocasco o semi-monocasco.

(III) De los larguerillos del ala o componentes ubicados según la cuerda del ala.

(IV) De los largueros.

(V) De las pestañas (cuerdas) del larguero de ala.

(VI) De las partes de vigas del tipo compuesto.

(VII) De las vigas con alma de poco espesor.

(VIII) De los miembros de la quilla y de la parte superior (lomo) de los flotadores.

(IX) Partes de pestañas corrugadas sometidas a compresión las que actúan en forma equivalente al larguero de las alas o de las superficies del fuselaje posterior.

(X) De las costillas principales del ala y partes sometidas a compresión.

(XI) De los montantes del ala y de superficies del fuselaje posterior.

(XII) De los montantes del motor.

(XIII) De los largueros de fuselaje.

(XIV) De las partes de los conjuntos laterales, horizontales o cuadernas.

(XV) Soportes de asiento principal para sujeción y montantes.

(XVI) De los montantes del tren de aterrizaje.

(XVII) Ejes.

(XVIII) Ruedas.

(XIX) Esquíes y soportes para esquíes (XX) Las partes del Sistema de Control de Vuelo como: columna de control, pedales, ejes, soportes, alarmas y componentes.

(XXI) Reparaciones que comprendan la sustitución del material.

(XXII) Reparación de área de metal o madera con daños que excedan de 6 pulgadas (15cm) en cualquier dirección.

(XXIII) Reparaciones de partes del recubrimiento realizando soldaduras adicionales (Piel).

(XXIV) Empalmes del recubrimiento (Piel).

(XXV) Reparación de tres o más costillas adyacentes del ala o de la superficie de control, o el borde de ataque de alas y superficies de control entre esas costillas adyacentes.

(XXVI) Reparación del recubrimiento de tela en un área mayor que aquella requerida para reparar dos costillas adyacentes.

(XXVII) Reemplazo de telas de recubrimiento sobre partes cubiertas con tela tales como alas, fuselaje, estabilizador o superficies de control.

(XXVIII) Reparaciones, incluyendo el reforzamiento de tanques de combustible y aceite, ya sean integrales o removibles.

(2) Reparaciones de Mayores de Motores:

Reparaciones de las siguientes partes de un motor y reparaciones de los siguientes tipos, son Reparaciones Mayores de Motores:

(I) Separación o desmontaje del cárter o un cigüeñal de un motor pistón equipado con un sobrealimentador integral.

(II) Separación o desmontaje del cárter o un cigüeñal de un motor recíproco equipado con una reducción a engranajes, de un tipo diferente al de engranajes rectos.

(III) Reparaciones especiales de las partes estructurales del motor por medio de soldaduras, mateado, metalizado u otros métodos.

(3) Reparaciones Mayores de Hélices:

Reparaciones de los siguientes tipos, son Reparaciones Mayores de Hélice:

(I) Cualquier reparación o enderezamiento de las palas de acero.

(II) Reparación o maquinado de cubos de acero.

(III) Acortamiento de palas.

(IV) Restitución de extremos (tips) de hélices de madera.

(V) Reemplazo de láminas exteriores sobre hélices de madera de paso fijo.

(VI) Reparación de agujeros ovalizados para pernos en el cubo de hélices de madera de paso fijo.

(VII) Trabajo de incrustación sobre palas de madera.

(VIII) Reparación de palas de material compuesto.

(IX) Restitución de extremos (tips) en palas de hélice metálicas.

(X) Restitución de cubierta de plástico.

(XI) Reparación de sistemas de control (gobernador) de hélice.

(XII) Inspección Mayor (Overhaul) de hélice de paso variable.

(XIII) Reparaciones de huecos profundos en los bordes de ataque y salida (melladuras), cortes, marcas, etc. y enderezado de palas de aluminio.

(XIV) Reparación o reemplazo de elementos internos de las palas.

(4) Reparaciones Mayores de Dispositivos o Accesorios:

Las Reparaciones de los siguientes tipos para dispositivos o accesorios son Reparaciones Mayores.

(I) Calibración y reparación de instrumentos.

(II) Calibración de equipamiento de radio.

(III) Rebobinando de la bobina de campo, de un accesorio eléctrico.

(IV) Overhaul completo de bombas hidráulicas.

(V) Inspección Mayor (Overhaul) de los carburadores del tipo de presión y de bombas de tipo presión de combustible, aceite y fluido hidráulico.

(c) **Mantenimiento Preventivo:**

El mantenimiento preventivo una vez demostrado que no implica operaciones complejas de armado, está limitado al siguiente trabajo:

(1) Desmontaje, instalación y reparación de neumáticos del tren de aterrizaje.

(2) Reemplazo de las cuerdas elásticas amortiguadoras del tren de aterrizaje.

(3) Mantenimiento de los amortiguadores de soporte del tren de aterrizaje por recargas de fluidos, aire o ambos.

(4) Mantenimiento de los rodajes pertenecientes a las ruedas del tren de aterrizaje, mediante limpieza y engrase.

(5) Sustitución de: alambres de frenado, pinos de seguro o chavetas (fijadores).

(6) Lubricación que requiere solamente el desmontaje de elementos no no estructurales tales como: tapas de inspección, carenado de motor y fuselados.

(7) Hacer parches simples de tela, que no requieran refuerzos de costura o la sustitución de superficies de control o partes estructurales. En el caso de globos, hacer pequeñas reparaciones de tela a la cubierta (de acuerdo con las instrucciones del fabricante del globo) no requiriendo la sustitución o reparación de cuerdas tensoras de carga.

(8) Recarga de fluido hidráulico en los reservorios hidráulicos.

(9) Terminación del revestimiento de: fuselaje, canastas de globos, superficies de ala y fuselaje posterior (excluyendo superficie de control balanceada), estructuras fuseladas, tapas, tren de aterrizaje, cabina o compartimiento interior de cabina, cuando no se requiere la remoción o desmontaje de cualquier estructura primaria o sistema operativo.

(10) Aplicación de materiales de protección o preservantes a componentes sin desmontaje de cualquier estructura primaria o sistema operativo que esté relacionado y donde tal revestimiento de protección no esté prohibido o no contravenga las buenas prácticas.

(11) Reparación de tapicería o accesorios decorativos del interior de la cabina de pasajeros, cabina del piloto o canasta del globo, cuando la reparación no requiera desmontaje de ninguna estructura principal o sistema operativo o afecte la estructura principal de la aeronave.

(12) Hacer pequeñas reparaciones simples a estructuras fuseladas, placas, de recubrimiento, cubiertas, pequeños parches y refuerzos que no cambien el perfil como para no interferir con el flujo de aire apropiado.

(13) Reparación de marcos de ventanas donde el trabajo no afecte la estructura o interfiera con cualquier sistema operativo, tales como controles, equipos eléctricos, presurización, etc.

(14) Reemplazo de cinturones de seguridad.

(15) Sustitución de asientos o partes de éstos, con reemplazo de partes aprobadas para la aeronave en cuestión, no involucrando el desmontaje de cualquier estructura principal o sistema operativo.

(16) Solución para el problema y la reparación de los circuitos rotos en el circuito de luz de aterrizaje.

(17) Reemplazo de: lámparas, reflectores y micas de las luces de posición de aterrizaje.

(18) Reemplazo de ruedas y esquís, cuando el peso y balance no esté afectado.

(19) Reemplazo de cualquier cubierta que no requiera el desmontaje de la hélice o desconexión de sistemas de control de vuelo.

(20) Reemplazo o limpieza de bujías y control y ajuste de la corrección de la distancia entre electrodos (luz de las mismas).

(21) Reemplazo de cualquier conexión de mangueras, excepto conexiones hidráulicas.

(22) Reemplazo de las líneas de combustible prefabricadas.

(23) Limpieza o reemplazo de los filtros de aceite y de combustible.

(24) Reemplazo y mantenimiento de las baterías.

(25) Limpieza del piloto quemador y de las toberas principales de los globos aerostáticos de acuerdo con las instrucciones del fabricante del globo.

(26) Reemplazo o ajuste de las fijaciones (remaches) estándares estructurales que no tiene incidencia en las operaciones.

(27) El intercambio de las canastas y quemadores de los globos cuando la canasta o el quemador es designado como intercambiable en las hojas de datos Técnicos del Certificado Tipo del globo y la canasta y los quemadores son diseñados específicamente para una remoción e instalación rápida.

(28) La instalación de un dispositivo para evitar la pérdida de combustible y para reducir el diámetro de la boca de llenado del tanque de combustible, siempre que el dispositivo especificado forme parte de las hojas de datos técnicos del Certificado Tipo de la aeronave dados por el fabricante y que éste haya dado instrucciones aprobadas por la DINACIA para la instalación del dispositivo especificado y que dicha instalación no comprenda el desarmado de la boca existente de llenado del tanque.

(29) Remoción, verificación y reemplazo de los detectores magnéticos de viruta metálica.

(30) Reservado.

APÉNDICE "B": REGISTRO DE REPARACIONES Y ALTERACIONES MAYORES –FORMATO DINACIA – A- 337

(a) Excepto en lo indicado en los párrafos (b), (c) y (d) de este apéndice, todo Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR) Certificado o cada persona que efectúe una reparación o a alteración mayor, deberá:

(1) Completar el formato DINACIA-A-337 por duplicado como mínimo.

(2) Entregar una copia firmada del formato al poseedor de la aeronave que conservará esta copia como registro permanente de la aeronave, y

(3) Dirigir una copia del mencionado formato a la DINACIA dentro de las siguientes 48 horas después de la aprobación del retorno al servicio del avión, estructura, motor, hélice o accesorio.

(b) Para reparaciones mayores efectuadas de acuerdo a un manual o especificaciones aceptables por la DINACIA un TAR aprobado, puede en lugar de los requerimientos del párrafo (a) efectuar lo siguiente:

(1) Usar la orden de trabajo del usuario cuya reparación se esta registrando.

(2) Entregar al poseedor de la aeronave una copia firmada de la orden de trabajo y retener una copia duplicada por lo menos dos años desde la fecha de aprobación para el retorno al servicio de la aeronave, estructura, motor, hélice o dispositivo.

(3) Entregar al poseedor de la aeronave la liberación firmada por un representante autorizado del TAR e incorporar la siguiente información:

(i) Identificar la aeronave, estructura, motor, hélice o dispositivo.

(ii) Si es una aeronave, mencionar el tipo, modelo, número de serie, nacionalidad y marca de registro de la misma y la ubicación del área reparada.

(iii) Si es una estructura, motor, hélice o dispositivo, dar el nombre del fabricante, nombre de la parte, modelo y número de serie (en caso se aplique); y

(4) Incluir la siguiente declaración o similar:

La aeronave, estructura, motor, hélice o dispositivo identificada al inicio fue reparada o inspeccionada de acuerdo con las regulaciones vigentes de la DINACIA y está aprobada para retornar al servicio.

Los detalles pertinentes de la reparación, se encuentran en los archivos de este Taller Aeronáutico de Reparación bajo la Orden Nº ---------

Fecha--------------
Firmado-----------
(Para ser firmado por el representante autorizado)
(Nombre del TAR)
(Certificado Nº)------
Dirección

(c) Reservado

(d) Para tanques de combustible adicionales que son instalados en una aeronave dentro del compartimiento de pasajeros o en el compartimiento de equipajes, la persona que realiza el trabajo y la persona autorizada que aprueba el trabajo según RAU 43.7 deberá completar un formato DINACIA A-337 por triplicado. Una copia del formato deberá ser colocada a bordo de la aeronave tal como está especificado en el RAU 91.417. Los formatos remanentes deberán ser distribuidos tal como es por los párrafos (a)(2) y (a)(3) tal como sea apropiado.

APÉNDICE "C": RESERVADO

APÉNDICE "D": ALCANCE Y DETALLE DE ÍTEMS (SEGÚN SEA APLICABLE A LA AERONAVE EN PARTICULAR) A SER INCLUIDOS EN LAS INSPECCIONES ANUALES Y DE 100 HORAS

(a) Cada persona habilitada que realice una Inspección Anual o de 100 horas desmontará o abrirá, antes de dicha inspección, todas las tapas de la inspección, puertas de acceso, carenados y las cubiertas.
Limpiará totalmente a la aeronave, así también el los motor(es).

(b) Una persona habilitada que realice una Inspección Anual o de 100 horas inspeccionará (cuando corresponda) los siguientes componentes del fuselaje:

(1) Entelado y revestimiento: por deterioros, deformaciones, u otra evidencia de fallas, y ensamblajes defectuosos o inseguros de los soportes.

(2) Sistemas y componentes: para determinar instalación incorrecta, defectos visibles u operación incorrecta.

(3) Recubrimientos, tanques de combustible, lastre y partes relacionadas, para determinar condiciones defectuosas.

(c) Toda persona habilitada que efectúe una Inspección Anual o de 100 horas, inspeccionará (cuando corresponda) los siguientes componentes del conjunto de cabina y puesto de pilotaje:

(1) Generalmente (por falta de cuidado), pérdida de herramientas que pudiesen trabar los controles de vuelo.

(2) Los asientos y cinturones de seguridad, determinando si existen defectos aparentes y si están en malas condiciones.

(3) Las ventanillas y parabrisas: Para determinar si existe deterioro y o rotura en los mismos.

(4) Los instrumentos: Para determinar si el estado, montaje y marcación es defectuosa, y (cuando corresponda) la operación inadecuada.

(5) Los controles de vuelo y del motor: determinado si la instalación o la operación es inadecuada.

(6) Baterías: determinando si es correcta su instalación y carga.

(7) A todos los sistemas: Por instalación inadecuada, malas o deficientes condiciones generales, defectos aparentes u obvios e inseguridad en la sujeción.

(d) Cada persona habilitada que efectúe una Inspección Anual o de 100 horas inspeccionará (cuando corresponda) los componentes del grupo motor y carenado de la siguiente forma:

(1) Zona del motor: evidencia visible de pérdida de aceite, combustible o líquido hidráulico y determinará los orígenes de tales pérdidas.

(2) Pernos y tuercas: detección de torque incorrecto y defectos obvios.

(3) Verificación de la compresión de cilindros y presencia de partículas metálicas o cuerpos extraños en los filtros y en el tapón de drenaje del sumidero de aceite, si ocurre una compresión débil, debido a condiciones internas y tolerancias inadecuadas.

(4) Montantes del motor: Detección de fisuras y verificación del correcto ajuste del motorbancada y bancada estructura.

(5) Amortiguadores flexible de vibración: Por estado y deterioro, si lo hubiera.

(6) Control del motor: Detección de defectos, inadecuado recorrido e incorrecto aseguramiento.

(7) Tuberías, mangueras y abrazaderas: detección de pérdidas, deterioro y adecuada sujeción.

(8) Colector de escape: Detección de fisuras, defectos y/o fijación incorrecta.

(9) Accesorios: Detección de defectos aparentes y de instalación.

(10) Todos los sistemas: Verificación de instalación adecuada, condición general, defectos o fijación defectuosa.

(11) Cubiertas: Si existen fisuras y o defectos.

(e) Cada persona habilitada que efectúe una Inspección Anual o de 100 horas, inspeccionará (cuando corresponda) los siguientes componentes del grupo del grupo del tren de aterrizaje:

(1) Para cada unidad: Verificación de las condiciones e inseguridad de instalación.

(2) Dispositivos amortiguadores: Verificación de inadecuado nivel de fluido.

(3) Sistema articulado, conexiones y componentes: Verificación de desgaste indebido o excesivo, debido a fatiga y deformación.

(4) Mecanismo de retracción y aseguramiento, Verificación de una operación inadecuada.

(5) Líneas hidráulicas detección de fugas.

(6) Sistema eléctrico: Para la detección de rozamiento e inadecuada operación de los switchs (o interruptores).

(7) Ruedas, verificación de fisuras, defectos, sujeción y condición de los rodajes.

(8) Neumáticos: Para la verificación de desgaste excesivo o cortes.

(9) Frenos: Condición y verificación de ajuste inadecuado.

(10) Flotadores y skíes: detección de la sujeción insegura y defectos aparentes.

(f) Cada persona habilitada que efectúe una Inspección Anual o de 100, horas inspeccionará (cuando corresponda) todos los componentes de las alas y el conjunto de la sección central para la detección de las condiciones, deterioro del entelado o revestimiento, deformación o evidencia de fallas, o de la inseguridad de ensamblaje.

(g) Cada persona habilitada que efectúe una Inspección Anual o de 100 horas, inspeccionará (cuando corresponda) todos los componentes y sistemas que compongan el conjunto completo del empenaje, verificación de las condiciones, deterioro del entelado o revestimiento, deformación, evidencias de falla o inseguridad de ensamblaje, instalación inadecuada de los componentes y la inadecuada operación del sistema.

(h) Cada persona habilitada que efectúe una Inspección Anual o de 100 horas, inspeccionará (cuando corresponda) los siguientes componentes del conjunto de hélice:

(1) Conjunto de hélice: Detección de fisuras, melladuras, instalación o pérdidas de aceite.

(2) Pernos: Comprobación del torqueo y ajuste.

(3) Dispositivos antihielo: Verificación de inadecuada operación, falta de seguridad y defectos.

(4) Mecanismos de control: Verificación de inadecuada operación, falta de seguridad en el montaje y desplazamiento restringido.

(i) Cada persona habilitada que efectúe una Inspección Anual o de 100 horas, inspeccionará (cuando corresponda) los siguientes componentes del grupo de radio.

(1) Equipamiento de radio y electrónico: Detección de la inadecuada instalación e inseguridad en el montaje.

(2) Cableados eléctricos: Verificación de inadecuado enrutado, inseguridad en el montaje y defectos.

(3) Conexión y blindaje: Verificación de inadecuada instalación y su condición

(4) Antena, incluyendo el mástil de la antena: Para la verificación de su condición, montaje inseguro, e inadecuada operación.

(j) Cada persona habilitada que efectúe una Inspección Anual o de 100 horas, inspeccionará (cuando corresponda) cada conjunto de ítems diferentes que esté instalado y que no es cubierto de alguna manera por este listado, para verificar su instalación y su operación es adecuada.

(k) Toda Estación Reparadora en la que se realice una Reparación Mayor, Reparación por Accidente, Alteración o una Inspección de Habilitación de un producto aeronáutico, aeronave, motor, hélice deberá elaborar, previamente a su ejecución una lista con los trabajos a efectuar para llevar el control, según su propio formato, y que denominará Planilla de Trabajo, de acuerdo con lo requerido en el capitulo 43.15 (c), que incluirá:

(1) Si se trata de una Inspección Anual:

(I) Los ítems (a)-(j) antes indicados en este Apéndice D.

(II) Los ítems previstos por el Fabricante en sus Manuales de Mantenimiento para una Inspección Anual.

(III) Los ítems especiales que surgen del cambio por vencimiento de tiempo de vida útil determinados en la inspección previa de la aeronave y de los trabajos o fallas pendientes de reparación en la aeronave.

(IV) Las Directivas de Aeronavegabilidad a cumplir en esa aeronave y que surgen del análisis de:

Los historiales de la aeronave.
El índice de las Directivas de Aeronavegabilidad.
Los textos de la Directivas de Aeronavegabilidad y o de los Boletines de Servicio a lo que se hace referencia.

(2) Si se trata de una Reparación por Accidentes o Alteración, los ítems que surjan de la Memoria Técnica.

(3) La firma y aclaración, tanto iniciales y aclaratorias del mecánico ejecutó cada ítem como del Supervisor que lo controló.

(4) Similar procedimiento se aplicará cuando se realiza una Inspección previa a la Extensión de un Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación o de Matriculación de una aeronave, debiendo agregarse en estos casos un listado de las Directivas de la Aeronavegabilidad cumplidas y del Equipamiento Especial de la Aeronave (Supervivencia, Radio Navegación e Identificación, etc.)

APÉNDICE "E": PRUEBAS E INSPECCIÓN DEL SISTEMA ALTIMÉTRICO

Cada persona que ejecute pruebas e inspecciones del sistema altimétrico requerido por el articulo 91.411 del RAU debe cumplir con lo siguiente, en el:

(a) Sistema de presión estática:

(1) Verificar que la línea esté libre de humedad y obstrucciones.

(2) Determinar que la pérdida está dentro de las tolerancias establecidas en los manuales de mantenimiento del fabricante.

(3) Determinar que el calefactor de toma estática, si se instaló esté operativo.

(4) Asegurarse de que ninguna alteración o deformación de la superficie de la estructura puede afectar la relación entre la presión del aire en el sistema de presión estática, y el valor verdadero de la presión estática del medio ambiente en cualquier condición de vuelo.

(b) Altímetro:

(1) Probarlo en un TAR habilitado y calificada de acuerdo con

el siguiente párrafo. A no ser que se especifique de otro modo, cada prueba de funcionamiento debe ser realizada con el instrumento sometido a vibración.

Cuando las pruebas son realizadas en condiciones de temperatura bastante diferente a la temperatura ambiente, aproximadamente de 25C, se debe permitir una tolerancia en dicha variación a partir de la condición especificada:

(I) **Error de escala:** con la escala de presión barométrica en 88,35 x 10 pascales (29.92 pulgadas de mercurio), el altímetro deberá ser sometido sucesivamente a las presiones correspondientes a la altitud especificada en la Tabla I hasta la altitud máxima que normalmente se espera de la operación de la aeronave, para la cual el altímetro ha de ser instalado. La reducción de la presión debe ser llevada a cabo de una velocidad que no exceda los 20,000 pies por minuto, hasta aproximadamente los 2,000 pies del punto de prueba.
El punto de prueba deberá aproximarse hasta un régimen compatible con el equipo de prueba.

El altímetro debe ser mantenido a la presión correspondiente en cada punto de prueba al menos por 1 minuto y no más de 10 minutos, antes de tomar la lectura. El error en todos los puntos de prueba no deberá exceder las tolerancias especificadas en Tabla I.

(II) **Histérisis:** La prueba de histéresis debe comenzar no más de 15 minutos después de la exposición inicial del altímetro a la presión correspondiente al límite superior de la prueba de error de escala descrita en el subpárrafo (I), mientras el altímetro está a esta presión, la prueba de histérisis debe comenzar. La presión debe ser incrementada a un porcentaje que simule un descenso en la altitud a una velocidad de 5,000 pies a 20,000 pies por minuto, hasta alcanzar los 3,000 pies del primer punto de prueba (50% de la altitud máxima). Luego, al punto de prueba se debería aproximar a una velocidad de 3,000 pies por minuto.
El altímetro, debe ser mantenido a esta presión por lo menos durante 5 minutos, pero no más de 15 minutos antes de que se tome la lectura.
Después de haber sido tomada la lectura, la presión debe ser incrementada aún más, en la misma forma anterior hasta que se alcance la presión correspondiente al segundo plano de prueba (40% de la altitud máxima). el altímetro debe ser mantenido a esta presión al menos por 1 minuto, pero no más de 10 minutos antes que la lectura sea tomada. Después que la lectura sea tomada, la presión debe continuar incrementándose en la misma forma anterior, hasta que se alcance la presión atmosférica. La lectura del altímetro en cualquiera de los dos puntos de prueba no debe diferir mucho más de la tolerancia especificada en la Tabla II de la lectura del altímetro para la correspondiente en la Tabla II de la lectura del altímetro para la correspondiente altitud registrada durante la prueba de error de escala prescrita en el párrafo (b)(I).

(III) **Efecto posterior:** No más de 5 minutos después de la finalización de la prueba de histéresis descrita en (b) (II), la lectura del altímetro (corregido por cualquier cambio de presión atmosférica) no debe diferir de la lectura de la presión atmosférica original en valores mayores a los de la tolerancia especificados en Tabla II.

(IV) **Fricción:** El altímetro debe ser expuesto a un régimen continuo de disminución de la presión de aproximadamente 750 pies por minuto. A cada altitud listada en la Tabla III, el cambio en la lectura de la aguja indicadora después de la vibración no deberá exceder a la correspondiente tolerancia indicada en la Tabla III.

(V) **Pérdida (Fuga) de la caja:** La pérdida (fuga) de la caja del altímetro, cuando la presión dentro de él corresponda a una altitud de 18,000 pies, no debe cambiar la lectura del altímetro en un valor mucho mayor que la tolerancia indicada en la Tabla II durante un intervalo de 1 minuto.

(VI) **Error de escala barométrica:** A presión atmosférica constante, la escala barométrica debe ser ajustada a cada una de las presiones (dentro del rango de ajuste) que estén listadas en la Tabla IV y causará que la aguja indique la diferencia de altitud equivalente indicada en la Tabla IV, con una tolerancia de 25 pies.

(2) Los altímetros que son del tipo Computadora de datos de aire, asociados con sistemas de computación o que incorporan internamente la corrección de la información del aire, puede ser probados de alguna manera de acuerdo con las especificaciones desarrolladas por el fabricante, si éstas son aceptadas por la DINACIA.

(c) Equipo automático de información, de presión, de altitud y el sistema integrado de prueba del ATC Transponder.

La prueba deberá ser llevada a cabo por una persona calificada bajo las condiciones especificadas en el párrafo (a). La medición del sistema automático de presión altitud a la salida del ATC Transponder, cuando es interrogado en Modo C, debe ser realizada sobre un número suficiente de puntos de prueba, para asegurarse que el equipo de registro de altitud, el altímetro y los ATC Transponder cumplen con las funciones deseadas al ser instalados en la aeronave.
La diferencia entre la información de salida automática y la indicada en el altímetro no debe exceder de 38.1 m (125 pies).

(d) Registros:

Se debe cumplir con lo convenido en la sección 43.9 de la RAU 43 en su contenido, forma y disposición de los registros. La persona que realice las pruebas del altímetro deberá registrar en él la fecha y la máxima altitud a la que ha sido probado y las personas que aprueben el avión para su retorno al servicio anotarán esa información en el historial del avión o en otro registro permanente.

NOTA: Se dan las Tablas I, II, III, y IV tanto en pies como en metros.

TABLA I

ALTITUD (Pies)	PRESION EQUIVALENTE (Pulgadas de Hg)	TOLERANCIA +- (Pies)
-1000	31.018	20
0	29.291	20
500	29.385	20
1000	28.856	20
1500	28.335	25
2000	27.821	30
3000	26.817	30
4000	25.842	35
6000	23.978	40
8000	22.225	60
10000	20.577	80
12000	19.029	90
14000	17.577	100
16000	16.216	110
18000	14.942	120
20000	13.750	130
22000	12.636	140
25000	11.104	155
30000	8.885	180
35000	7.041	205
40000	5.538	230
45000	4.355	255
50000	3.425	280

TABLA I

ALTITUD (Metros)	PRESION EQUIVALENTE (Pascal)	TOLERANCIA +- (Metros)
-304,8	91,59 x 10	6,0
0,0	88,35 x 10	6,0

152,4	86,77 x 10	6,0
304,8	85,21 x 10	6,0
457,2	83,67 x 10	7,6
609,6	82,15 x 10	9,1
914,4	79,19 x 10	9,1
1.219,2	76,31 x 10	10,6
1.828,8	70,80 x 10	12,1
2.438,4	65,63 x 10	18,2
3.048,0	60,76 x 10	24,3
3.657,6	56,19 x 10	27,4
4.267,2	51,90 x 10	30,4
4.876,8	47,88 x 10	33,5
5.486,4	44,12 x 10	36,5
6.096,0	40,60 x 10	39,6
6.705,6	37,31 x 10	42,6
7.620,0	32,79 x 10	47,2
9.144,0	26,23 x 10	54,8
10.668,0	20,79 x 10	62,4
12.192,0	16,35 x 10	70, 1
13.716,0	12,86 x 10	77,7
15.240,0	10,11 x 10	85,3

TABLA II – TOLERANCIA DE PRUEBA

PRUEBA	TOLERANCIA (Pies)
Prueba de pérdida (Fuga) de la caja	+- 100
Prueba de Histéresis: Primer Punto de Prueba (50 por ciento de la altitud máxima)	75
Segundo Punto de Prueba (40 por ciento de la altitud máxima de Prueba)	75
Prueba de Efectos Posteriores	30

TABLA II – TOLERANCIA DE PRUEBA

PRUEBA	TOLERANCIA (Metros)
Prueba de pérdida de la cápsula	+- 30,4
Prueba de Histéresis: Primer Punto de Prueba (50 por ciento de la altitud máxima)	22,8
Segundo punto de Prueba (40 por ciento de la altitud máxima de Prueba)	22,8
Pruebas de Efectos Posteriores	9,1

TABLA III - FRICCION

ALTITUD (Pies)	TOLERANCIAS (Pies)
1,000	+- 70
2,000	70
3,000	70
5,000	70
10,000	80
15,000	90
20,000	100
25,000	120
30,000	140
35,000	160
40,000	180
50,000	250

TABLA III- FRICCION

ALTITUD (Metros)	TOLERANCIAS (Metros)
304,8	+- 21,3
609,6	21,3
914,4	21,3
1.524,0	21,3
3.048,0	24,3
4.572,0	27,4
6.096,0	30,4
7.620,0	36,5
9.144,0	42,6
10.668,0	48,7
12.192,0	54,8
15.240,0	76,2

TABLA IV- DIFERENCIA EN LA ALTURA DE PRESION

PRESION (Pulgadas de Hg)	DIFERENCIA DE ALTITUD (Pies)
28,10	-1727
28.50	-1340
29.00	- 863
29.50	- 392
29.92	0
30.50	+ 531
30.90	+ 893
30.99	+ 974

TABLA IV - DIFERENCIA EN LA ALTURA DE PRESION

PRESION (Pascal)	DIFERENCIA DE ALTITUD (Metros)
82,97 x 10	-526,3
84,16 x 10	-408,4
85,63 x 10	-263,0
87,11 x 10	-119,4
88,35 x 10	0,0
90,06 x 10	+161,8
91,24 x 10	+272,1
91,51 x 10	+296,8

APÉNDICE "F": INSPECCIONES Y ENSAYOS DEL ATC TRANSPONDER

Los ensayos del ATC Transponder requeridos en el artículo 91.413, pueden ser realizados utilizando un Banco de Pruebas o un Equipo Portátil de Prueba y deberán cumplir los requerimientos establecidos desde el párrafo (a) hasta el (j) de este Apéndice. Si es utilizado un Equipo Portátil de Prueba con un acoplamiento adecuado al sistema de la antena de la aeronave, la operación del Equipo de Prueba de los ATCRBS Transponder deberá realizarse a un régimen nominal de 235 interrogaciones por segundo para evitar una posible interferencia en el ATCRBS.
Se permite operar el equipo de prueba a una velocidad nominal de 50 interrogaciones por segundo para el modo S. Cuando se usa un equipo portátil de prueba, se permite un incremento de atenuación de 3 dB para compensar los errores del acoplamiento de la antena durante la medición de la sensibilidad del receptor realizada de acuerdo con el párrafo (c) 1.

(a) Respuesta de la radio frecuencia

(1) Para todas las clases de ATCRBS Transponder interrogar al Transponder y verificar que la respuesta de la frecuencia es de 1090 +- 3 Megahertz (MHZ).

(2) Para las clases 1B, 2B y 3B con los transponder en Modo S, interrogar al transponder y verificar que la respuesta de frecuencia es de 1090 +- 3 MHZ.

(3) Para las clases 1B, 2B y 3B con los transponder en modo S que incorpora la respuesta de frecuencia opcional de 1090+- 1 MHZ, interrogar al transponder y verificar que la respuesta de la frecuencia es correcta.

(4) Para las clases 1 A, 2 A, 3 A y 4 con el transponder en el

Modo S, interrogar al transponder y verificar que la respuesta de frecuencia es de 1090 +- MHZ.

(b) Supresión

Cuando las clases 1B y 2 B de los ATCRBS transponder, o las clases 1B, 2 B y 3 B de los transponders en Modo S se los interroga en modo 3 A a una velocidad de interrogación entre 230 y 1000 interrogaciones por segundo, o cuando las clases 1 A, 2 A de los transponders ATCRBS, o las clases 1B, 2 A, 3 A y 4 A de los transponders en Modo S se los interroga a una velocidad de entre 230 y 1200 interrogaciones por segundo en el modo 3 A:

(1) Verificar que el transponder no responda a más del 1% de las interrogaciones del ATCRBS cuando la amplitud del pulso P2 es igual a la del pulso P1

(2) Verificar que el transponder responda a por lo menos el 90 % de las interrogaciones del ATCRBS cuando la amplitud del pulso de P2 es de 9 dB menor que el pulso P1. Si la prueba es llevada a cabo con la emisión de la señal de prueba, la velocidad de interrogación sería de 235+5 interrogaciones por segundo al menos que una velocidad mayor haya sido aprobada para el equipo de prueba usado para esa ubicación.

(c) Sensibilidad del receptor

(1) Verificar que cualquier clase de transponder ATCRBS, el nivel mínimo de accionamiento (MTL) del receptor del sistema es de -73+4 dbm o que para cualquier clase de transponder en el Modo S, las interrogaciones del receptor con MTL el formato (Tipo P6) en el Modo "S" sea –74+3 dbm cuando se usa un aparato de prueba, o:

(I) Conectar al extremo final de la antena de la línea de Transmisión.

(II) Conectar al terminal de la antena del transponder con una corrección para las pérdidas en la línea de transmisión, o

(III) Utilizando la emisión de una señal emitida.

(2) Verificar que la diferencia de la sensibilidad del receptor en modo 3 A y Modo C no exceda 1 dB para cualquier clase de transponder ATCRBS o cualquier clase de transponder en Modo S.

(d) Pico de Potencia de salida de Radiofrecuencia (RF)

(1) Verificar que la potencia de salida de radiofrecuencia del transponder está dentro de las especificaciones para el tipo de transponder. Usar las mismas condiciones como antes se describió en (c)(1)(I), (II) y (III).

(I) Para la clase 1 A y 2 A de los transponders ATCBRS, verificar que el pico mínimo de potencia de salida de la radiofrecuencia es como mínimo 21.0 dbw (125 watts).

(II) Para la clase 1B y 2B los transponders ATCBRS, verificar que el pico mínimo de potencia de salida de la radiofrecuencia es como mínimo 18,5 dbw (70 watts).

(III) Para la clase 1 A, 2 A, 3 A, 4 y aquellas clases 1B, 2B y 3B de los transponders en el modo "S" que incluyen un elevado pico opcional de la potencia de salida de la radiofrecuencia es como mínimo de 21.0 dbw (125 watts).

(IV) Para la clase 1B, 2B, y 3B de los transponders en el modo "S" verificar que el pico mínimo de la potencia de salida de la radiofrecuencia es como mínimo de 18,5 dbw (70 watts).

(V) Para cualquier clase de ATCRBS o cualquier clase de transponders en modo "S" verificar que el pico máximo de la potencia de salida de la radiofrecuencia no exceda de 27.0 dbw (500 watts).

NOTA: Las pruebas desde (e) hasta (f) se aplican solamente a los transponders en modo "S".

(e) Variación del modo "S" de la transmisión del canal de aislamiento

Para cualquier clase de transponder en modo "S" que incorpora operación diversificada, verificar que el pico de potencia de la salida de la radiofrecuencia que se transmite desde la antena seleccionada exceda como mínimo la potencia transmitida desde la antena no seleccionada como mínimo en 20 dB.

(f) Dirección del Modo "S"

Interrogar al transponder en modo "S" y verificar que contesta solamente a su dirección asignada. Usar la dirección correcta y por lo menos dos direcciones incorrectas. Las interrogaciones deben ser hechas a una velocidad nominal de 50 interrogaciones por segundo.

(g) Formatos del Modo "S"

Interrogar al transponder en modo "S" con formatos (uplin-UF) para los cuales esté equipado y verificar que las respuestas se realicen en el formato correcto. Usar los formatos en control UF= 4 y 5. Verificar que el informe de altitud en las respuestas para UF= 4 sean los mismos que los indicados en las respuestas de los ATCRBS en modo C.
Verificar que la identidad indicada en las respuestas para UF= 5 sean las mismas que las indicadas en la respuesta del ATCRBS en modo 3 A. Si el Transponder está así equipado, usar los formatos de comunicación UF= 20 21 y 24

(h) Las interrogaciones (ALL CALL) en modo "S"

Interrogar al transponder en el modo "S" con el modo "S" solamente en formato UF= 11 ALL-CALL, y al ATCRBS en modo "S" con formatos "ALL-CALL" (pulso P4 de 1,6 microsegundos), y verificar que la dirección estén indicadas en las respuestas (formato downlink DF= 11).

(i) Interrogación ALL-CALL solamente para los ATCRBS (Airtraffic Control Radio Beacom System)

Interrogar al transponder en modo "S" solamente con la interrogación ALL-CALL del ATCRBS y verificar que no se genera (con pulso P4 de 0,8 microsegundos) respuesta.

(j) Disparo Accidental del Respondedor sin Interrogación

Verificar que el transponder en modo "S" genere sin interrupción un correcto disparo accidental de aproximadamente una vez por segundo.

(k) Registros

Cumplir con las previsiones de la RAU 43.9, formas y disposiciones de los registros.

RAU – 91

REGLAMENTO DE VUELO Y OPERACIONES

REFERENCIA:

ANEXO 6 (OACI):	**OPERACION DE AERONAVES**
ANEXO 8 (OACI):	**AERONAVEGABILIDAD**
ANEXO 18 (OACI):	**TRANSPORTES SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA**
ANEXO 2(OACI):	**REGLAS DE AIRE**

CAPITULO A: GENERALIDADES

91.1 Aplicabilidad.

91.3 Responsabilidad y Autoridad del Piloto al mando.

91.5 Piloto al mando de aeronaves que requieren más de un Piloto.

91.7 Aeronavegabilidad en Aeronaves Civiles.

91.9 Requerimiento de Manual de vuelo, marcas, avisos y rótulos en aeronaves civiles.

91.11 Prohibición contra interferencia a miembros de la Tripulación.

91.13 Operación peligrosa.

91.15 Lanzamiento de objetos.

91.17 Alcohol o drogas y medicamentos.

91.19 Transporte de drogas narcóticas, marihuana y sustancias depresivas o estimulantes.

91.21 Dispositivos Electrónicos Portátiles.

91.22 Responsabilidad del Titular de AOC sobre la seguridad de los tripulantes, pasajeros y carga a bordo.

91.23 Cláusulas de transparencia en los contratos de arrendamiento y en los contratos de adquisición de aeronaves regidos por el Art. 34 del Código Aeronáutico.

91.25 Acciones sobre quien reporta información válida que atenta contra la seguridad de vuelo.

91.27-91.99 Reservado.

CAPITULO B: REGLAS DE VUELO: GENERALIDADES

91.101 Aplicabilidad 91.103 Preparación del vuelo.

91.105 Miembros de la Tripulación Técnica en sus puestos.

91.107 Uso del Arnés de Seguridad, Arneses de hombros y Sistemas de resguardo para niños.

91.109 Instrucción de vuelo; vuelo instrumental simulado y pruebas de vuelo.

91.111 Operación en las proximidades de otra aeronave o vuelos en formación.

91.113 Derecho de paso: Operaciones acuáticas.

91.115 Derecho de paso: Operaciones acuáticas.

91.117 Velocidad de aeronaves.

91.119 Altitud Mínima de Seguridad: Generalidades.

91.121 Ajuste altimétrico.

91.123 Cumplimiento de las autorizaciones e instrucciones del ATC.

91.125 Señales de luz ATC.

91.126 Operando en la proximidad de un aeródromo en espacio aéreo clase "G".

91.127 Operación en la proximidad de un aeródromo en espacio aéreo clase "E".

91.129 Operaciones en espacio aéreo clase "D" con Torre de Control.

91.130 Operaciones en espacio aéreo clase "C".

91.131 Operaciones en espacio aéreo clase "B". (Igual que 91.135).

91.133 Zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

91.135 Operaciones en espacio aéreo clase "A".

91.137 Restricciones temporales de vuelo.

91.138 Reservado.

91.139 Planes de Contingencia.

91.141 RESERVADO

91.143 RESERVADO

91.144 RESERVADO

91.145-91.149 Reservado.

Reglas Visuales de Vuelo (visual)

91.151 Requerimientos de combustible para vuelos VFR.

91.153 Plan de Vuelo VFR:

91.155 Mínimos Meteorológicos para operación VFR.

91.157 Mínimos meteorológicos para vuelos VFR especiales.

91.159 Altitud o nivel de vuelo crucero en vuelo IFR y VFR.

91.161-91.165 Reservado.

Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR)

91.167 Requerimiento de combustible para vuelos. IFR.

91.169 Plan de Vuelo IFR: información requerida.

91.171 Verificación del Equipo VOR para Operaciones IFR.

91.173 Autorizaciones ATC y plan de vuelo requerido.

91.175 Despegues y aterrizajes bajo IFR.

91.177 Altitudes mínimas para operaciones IFR.

91.179 Altitud o nivel de vuelo de crucero IFR.

91.181 Curso a ser volado.

91.183 Comunicaciones de radio con plan de vuelo IFR.

91.185 Operaciones IFR: Falla de las comunicaciones en ambos sentidos.

91.187 Operación IFR en espacio aéreo controlado: Reporte de anomalías.

91.189 Operación categorías II y III: Reglas Generales de Operación (Reservado).

91.191 Manual para Operaciones Categoría II (Reservado)

91.193 Certificado de Autorización para ciertas operaciones categoría II.

91.195-91.199 Reservado.

CAPITULO C: REQUERIMIENTO DE EQUIPOS INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS

91.201 Reservado.

91.203 Documentación obligatoria de a bordo.

91.205 Certificados de Aeronavegabilidad, requisitos de instrumentos y equipos de aeronaves moto propulsados en la categoría estándar.

91.207 Transmisor del Localizador de Emergencia.

91.209 Luces de Aeronaves.

91.211 Oxígeno Suplementario.

91.213 Instrumentos y Equipos Inoperativos.

CAPITULO D: OPERACIONES ESPECIALES DE VUELO

CAPITULO E: MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES

CAPITULO F: AERONAVES GRANDES Y MULTIMOTORES PROPULSADAS POR TURBINAS

CAPITULO G: EQUIPAMIENTO ADICIONAL Y REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA AERONAVES GRANDES DE LA CATEGORÍA TRANSPORTE.

CAPITULO H: OPERACION DE AERONAVES EXTRANJERAS DENTRO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y AERONAVES URUGUAYAS EN EL EXTRANJERO.

CAPITULO I: LIMITES DE RUIDO EN OPERACIONES

RESERVADO

CAPITULO J: DISPENSAS (WAIVERS)

CAPITULO A: GENERALIDADES

91.1 Aplicabilidad

(a) Este RAU regula la operación de aeronaves dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, a excepción de la operación de globos cautivos, cometas, cohetes no tripulados, globos libres sin tripulación y vehículos ultralivianos motorizados.

(b) Además quien opere una aeronave civil de matrícula uruguaya, fuera del territorio nacional deberá:

(1) En vuelo sobre alta mar cumplir con el Reglamento del Aire Internacional Anexo 2 de OACI y con los demás reglamentos de vuelo.

(2) En un país extranjero cumplir con las reglamentaciones relativas al vuelo y maniobras de aeronaves vigentes en el mismo.

(3) Cumplir con el presente RAU si no es incompatible con las reglamentaciones del país donde la aeronave se esté operando o con el Anexo 2 de la OACI. Este numeral no es aplicable a los artículos 91.307 b de este RAU.

(4) Reservado (a determinar).

(5) Reservado (a determinar).

91.3 Responsabilidad y Autoridad del Piloto al Mando

(a) El Piloto al Mando es la máxima autoridad a bordo de la aeronave. Durante el tiempo de vuelo manipule o no los mandos es responsable de la operación y seguridad de la aeronave, así como también de la seguridad de todas las personas y bienes a bordo.

(b) En caso de emergencia en vuelo, que requiera atención inmediata, el Piloto al mando puede desviarse de cualquier regulación contenida en este RAU, para resolver esa emergencia.

(c) El Piloto al Mando que se desvíe de una reglamentación en base a lo previsto en el párrafo (b) de este artículo, deberá presentar inmediatamente a su arribo al territorio nacional, un informe escrito sobre la causa de esa desviación a la Dirección de Seguridad de Vuelo de la DGAC.

91.5 Aeronaves que requieren mas de un piloto en la tripulación. Para operar como piloto, una aeronave certificada para tripulación de mas de un piloto; el piloto al mando debe cumplir los requisitos establecidos en el RAU 61.58.

91.7 Aeronavegabilidad en Aeronaves Civiles

(a) Nadie puede operar una aeronave civil, a menos que dicha aeronave se encuentre en condiciones y con certificado vigente de aeronavegabilidad.

(b) El piloto al mando de una aeronave civil es responsable de determinar si esa aeronave está en condiciones para volar con seguridad. No debe iniciar el vuelo cuando la aeronave por alguna causa ha perdido la condición de aeronavegabilidad, bajo la responsabilidad personal.

91.9 Requerimientos de Manual de vuelo, marcas, avisos y rótulos en Aeronaves Civiles

(a) Excepto a lo previsto en el párrafo (d) de este artículo, nadie puede operar una aeronave civil excediendo las limitaciones operativas, especificadas en el manual de vuelo aprobado, y en marcas y rótulos del avión, o helicóptero, o como sea prescrita por la autoridad competente del Estado de matrícula. En todos los casos los Manuales de Vuelo deben estar e idioma español o inglés; En el caso especial de aeronaves antiguas, incluidas en el inventario de DINACIA, se cumplirá de igual manera.

La DINACIA, puede autorizar el uso de Manuales de Vuelo en inglés en tanto las tripulaciones rindan las evaluaciones y exámenes en inglés, dicho manual debe ser registrado en DINACIA.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE VUELOS.-

Si el piloto no poseyera conocimientos del idioma inglés que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, es responsabilidad del propietario de la aeronave o explotador según el caso, proveer el Manual de Vuelo en idioma español, para lo cual procederá a hacer traducir el mismo por traductor público por su cuenta y costo, con la supervisión y bajo la responsabilidad de un Ingeniero Aeronáutico.

Todo Manual de Vuelo debe ser aprobado por DINACIA. En el caso que la traducción se haga a partir de un Manual de Vuelo en inglés correspondiente al Certificado Tipo, el propietario o explotador según el caso, mantendrá un ejemplar al día en DINACIA.

(b) Nadie puede operar una aeronave civil matriculada en Uruguay que:

(1) Requiera Manual de Vuelo de avión o giroavión (helicóptero y giroplano) de acuerdo con el RAU y no tenga un ejemplar aprobado y actualizado a bordo y de acuerdo a lo indicado en el RAU 121.141 (b).

(2) Si no requiere manual según el RAU 21.5 de este artículo, debe contener con claridad rótulos y marcas que indiquen las limitaciones operacionales con los que se dio el Certificado Tipo.

(c) Nadie puede operar una aeronave civil registrada en la República a menos que esa aeronave, esté identificada de acuerdo con el RAU 45.

(d) Nadie puede despegar o aterrizar un helicóptero certificado para un Helipuerto construido sobre agua, donde tenga que hacer vuelo estacionario prohibido de altura y velocidad limitada, si es que ese rango ocurre sobre el agua y el helicóptero no está en condición de hacer un amerizaje seguro, no es anfibio o no está equipado con flotadores para enfrentar una emergencia en aguas abiertas.

Reservado

91.11 Prohibición de interferencia Ilícita a Miembros de la Tripulación

Está prohibido consumar o intentar actos de violencia física, amenazas, intimidación o interferencia respecto a cualquier miem-

bro de la tripulación durante el desarrollo de sus deberes y atribuciones a bordo de la aeronave.

91.13 Operación Peligrosa

Nadie puede, durante la operación de la aeronave, realizar intencional o culposamente, acciones u omisiones que pongan en peligro la vida, la integridad física o la propiedad ajenas.

91.15 Lanzamiento de objetos

No podrán arrojarse de las aeronaves sustancias y objetos que puedan ocasionar contaminación del medio ambiente, daños a las personas o a los bienes en la superficie, salvo en caso de fuerza mayor, en los lugares que determine la Reglamentación.

91.17 Alcohol Drogas y Medicamentos

(a) Nadie puede actuar o intentar actuar como miembro de una tripulación de una aeronave civil:

(1) Dentro de las 8 horas de haber consumido cualquier bebida alcohólica;

(2) Mientras esté bajo la influencia del alcohol;

(3) Mientras esté usando cualquier droga *o* medicamentos que afecten las facultades de las personas en contra de la seguridad;

(4) Mientras tenga el 0.04% de relación peso alcohol en la sangre;

(b) RESERVADO

(c) RESERVADO

(d) RESEVADO

91.19 Transporte de Drogas Narcóticas, marihuana y sustancias depresivas o estimulantes

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este articulo, nadie puede operar una aeronave civil dentro de la República Oriental del Uruguay en el conocimiento que drogas narcóticas, marihuana, sustancias, drogas depresivas o estimulantes, prohibidas por las leyes Uruguayas o convenios Internacionales son transportadas en esa aeronave.

(b) El párrafo (a) de este articulo, no se aplica si se trata del transporte de sustancias legalmente autorizadas por alguna entidad oficial del estado, de acuerdo a las leyes Uruguayas y o convenios internacionales.

91.21 Dispositivos Electrónicos Portátiles

(a) Nadie puede operar y ningún explotador o Piloto al Mando de una aeronave debe permitir la operación de cualquier dispositivo electrónico portátil en las siguientes aeronaves civiles de matricula uruguaya, en los siguientes casos*:*

(1) Aeronaves Titular de un AOC.

(2) Cualquier otra aeronave mientras opere bajo IFR.

(3) Durante las maniobras de despegue y aterrizaje.

(b) El párrafo (a) de la presente no es aplicable a:

(1) Grabadoras portátiles de cinta.

(2) Audífonos.

(3) Marcapasos.

(4) Afeitadoras eléctricas.

(5) Cualquier otro medio electrónico portátil que el explotador de la aeronave haya determinado que no causará interferencias con la navegación o sistemas de comunicación de la aeronave.

91.22 Responsabilidad del Titular del AOC sobre la seguridad de los tripulantes, pasajeros y carga a bordo.

El Titular de AOC es directamente responsable de la seguridad de todos sus tripulantes pasajeros y carga, una vez que hayan abordado la aeronave. Esta responsabilidad es compartida con el piloto al mando y toda la tripulación, quienes deben asegurarse que se cumpla con todas las normas de seguridad establecidas en los Manuales del Titular de AOC y las dictadas por la experiencia a fin de evitar se produzca cualquier condición de incidente o incidente a bordo, sea en tierra o durante el vuelo.

Con esa finalidad el Titular de AOC debe instruir adecuadamente a su personal aeronáutico, y los tripulantes a su vez, deben instruir, orientar, ayudar y estar vigilantes con los pasajeros a bordo de la aeronave, a fin de velar por su seguridad.

91.23 Cláusulas de transparencia en los contratos de arrendamiento y en los contratos de adquisición de aeronaves regidos por el Art. 34 del Código Aeronáutico

(a) En los Contratos de Arrendamiento que tengan por objeto una aeronave de matrícula uruguaya y en los Contratos de Adquisición de aeronaves previstos en el Art. 34 del Código Aeronáutico deberán establecerse por escrito las siguientes cláusulas:

(1) Identificación de los RAU bajo los que la aeronave será operada, mantenida e inspeccionada.

(2) Nombre, domicilio y firma del responsable del control operacional de la aeronave durante la ejecución del contrato y declaración que dicha persona conoce y asume las responsabilidades que en tal carácter le corresponden de acuerdo a la legislación nacional .

(3) Que todos los manuales requeridos por los RAUs para el mantenimiento y las inspecciones de la aeronave, han sido aprobados por la DINACIA, para la operación objeto del contrato .

(4) Además deberá establecerse la siguiente información:
- Aeródromos y rutas de operación
- Certificados de Aeronavegabilidad.
- Detalles de manuales de la aeronave.
- Seguros obligatorios.
- Plazo de contrato.
- La condición de arrendamiento con o sin tripulación.

(5) El arrendatario deberá demostrar ante la DINACIA que tiene capacidad económica para cubrir la operación.

(b) Cuando el arrendatario de una aeronave de matrícula uruguaya no tenga domicilio real en la República, deberá requerirse dispensa previa de la DINACIA, lo que considerará a los efectos de la resolución la efectividad de la vigilancia de supervisión del control operacional, pudiendo requerir si lo estima conveniente, la previa realización de un acuerdo entre autoridades aeronáuticas, según lo establecido en el Art. 83 bis del Convenio de Chicago.

91.25- 91.99 RESERVADO

CAPITULO B: REGLAS DE VUELO GENERALIDADES

91.101 Aplicabilidad Este capitulo establece los reglamentos de vuelo que rigen las operaciones de aeronaves en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

91.103 Preparación del vuelo Todo piloto al mando de una aeronave se familiarizará personalmente antes del inicio de un vuelo, de los NOTAMS, y de toda la información pertinente a ese vuelo. Esta información debe incluir:

(a) Para vuelo IFR o vuelo fuera de la proximidad de un aeródromo: reportes y pronósticos del tiempo; requerimientos de combustible; aeródromos de alternativa disponibles en caso de no poder completar el vuelo planeado o que ocurra cualquier demora del tráfico advertida por el Control de Tráfico al piloto al mando.

(b) Para cualquier vuelo, las longitudes de pista de los aeródromos que se intentan usar y la siguiente información de distancia de despegue y aterrizaje:

(1) En aeronaves civiles, que requieran Manual de Vuelo, en donde se consignen distancias de despegue y aterrizaje, estos datos deben estar debidamente actualizados.

(2) Para otras aeronaves civiles no especificadas en (b) (1) de este articulo, otra información confiable, apropiada a la aeronave y referida al largo de la pista, y performances con relación a valores de elevación y pendiente de la pista; peso bruto, viento y temperatura.

91.105 Miembros de la tripulación técnica en sus puestos.

(a) En las maniobras de despegue, aterrizaje y mientras esté en vuelo, cada miembro de la tripulación técnica deberá:

(1) Estar en el puesto asignado como miembro de la tripulación técnica, a menos que su ausencia sea necesaria para desarrollar deberes relacionados con la operación de la aeronave o por necesidades fisiológicas.

(2) Mantener el cinturón de seguridad abrochado.

(b) Cada miembro de tripulación técnica mantendrá, durante el despegue y aterrizaje, su arnés de hombro; este párrafo no se aplica sí:

(1) El asiento en la cabina (cockpit) no está equipado con un arnés de hombro; o

(2) El estar con los arneses de hombro, limite el desarrollo de las actividades técnicas requeridas para la operación y no atenta la seguridad de vuelo.

91.107 Uso del Arnés de seguridad, Arneses de hombro y sistemas de resguardo para niños

(a) Ningún piloto despegará una aeronave *a* menos que se asegure que cada persona a bordo esté ubicada y ha sido instruida sobre la forma de utilizar los cinturones de seguridad,el arnés de espalda si estuviera instalado y que sean usados durante rodaje, despegue y aterrizaje. Esta exigencia no rige para Globos Libres que incorporen canasta o góndola.

(b) Durante el despegue y aterrizaje de una aeronave civil cada persona a bordo de la misma ocupará un asiento apropiado con cinturón de seguridad salvo que no haya cumplido dos años de edad, en este caso puede ser colocado con un adulto que ocupe un asiento apropiado.

Puede usarse el piso como asiento para propósitos deportivos de paracaidismo solamente.

(c) Este artículo no es aplicable en operaciones conducidas bajo los RAU 121 o 135. El literal (b) de este artículo, no es aplicable a personas sujetas a 91.105, Tripulación Técnica.

91.109 Instrucción de Vuelo; Vuelo Instrumental simulado y pruebas de vuelo

(a) Nadie puede operar una aeronave civil para vuelo de instrucción, a menos que la aeronave esté equipada y funcionando totalmente con controles duales. Sin embargo la instrucción de vuelo instrumental puede darse en un avión monomotor, equipado con un único control de elevador y alerones cuando:

(1) El Instructor ha evaluado y determinado que el vuelo puede ser conducido en forma segura; y

(2) La persona que opera los controles tiene al menos Licencia de Piloto privado con la habilitación de categoría y clase correspondiente, y el entrenamiento apropiado.

(b) Nadie puede operar una aeronave civil en vuelo instrumental simulado a menos que:

(1) El otro asiento esté ocupado por un piloto de seguridad que posea al menos una Licencia de Piloto Privado con la habilitación de categoría y clase para vuelo por instrumentos apropiados a la aeronave que será volada.

(2) El piloto de seguridad tenga visión hacia delante y a cada lado de la aeronave o un observador competente en la aeronave supla adecuadamente la necesidad de visión del piloto de seguridad.

(3) Excepto en el caso de aeróstatos, las aeronaves deben estar equipadas con controles duales totalmente operacionales.
Sin embargo, el vuelo instrumental simulado puede ser conducido en un avión de un solo motor equipado con un único control de elevador y alerones cuando:

(i) El piloto de seguridad ha evaluado y determinado que el vuelo puede ser conducido con seguridad y;

(ii) La persona que opera los controles tiene al menos una Licencia de Piloto Privado con la habilitación de categoría y clase apropiados para vuelo por instrumentos.

(c) Nadie puede operar una aeronave civil en vuelos de calificación de piloto de línea aérea o en un chequeo de proficiencia, según RAU 121 a menos que el otro piloto esté habilitado como Instructor de Vuelo en ese tipo de aeronaves y ocupe un asiento de piloto.

91.111 Operación en las proximidades de otra aeronave o vuelos en formación

(a) Nadie puede operar una aeronave tan cerca de otra aeronave que pueda crear un riesgo de colisión.

(b) Nadie puede operar una aeronave civil en formación de vuelo, excepto de acuerdo a programación y procedimientos especiales autorizados por DINACIA para casos excepcionales debidamente comprobados como seguros.

(c) La formación opera como aeronave única bajo el mando de un líder en lo que respecta a la navegación y notificaciones de posición al control de Tránsito Aéreo. Se deberá especificar en la llamada inicial el número de aeronaves que componen la formación.

(d) Solo pueden volar en formación aeronaves similares en performances y de la misma categoría. La separación entre las aeronaves que participan en el vuelo será res-

ponsabilidad del jefe de vuelo y de los pilotos al mando de las demás aeronaves participantes de acuerdo a los procedimientos de seguridad de vuelo en formación.

(e) Cada aeronave se mantendrá a una distancia de no más de 1 km. (0,5 NM) lateralmente y longitudinalmente, y a 30mts (100 ft) verticalmente con respecto a la aeronave líder.

(f) Nadie puede operar una aeronave en un vuelo de formación llevando pasajeros no autorizados o por remuneración.

91.113 Derecho de paso- Excepto operaciones acuáticas

(a) Inaplicabilidad. Este artículo no se aplica a las operaciones acuáticas de aeronaves.

(b) Generalidades. Cuando las condiciones meteorológicas le permitan independientemente que la operación sea conducida bajo reglas de vuelo instrumental o visual, la vigilancia de cada persona que opere una aeronave, debe ser permanente para evitar interferir o chocar otra aeronave. Cuando una aeronave tiene derecho de paso, las otras aeronaves deben darle paso y no deben pasarle por encima, debajo o delante hasta tanto su trayectoria esté totalmente libre.

(c) Emergencia. Una aeronave que se declara en emergencia tiene la preferencia sobre cualquier otra aeronave en vuelo.

(d) Convergencia. Cuando dos aeronaves de la misma categoría estén convergiendo aproximadamente a la misma altitud, la aeronave que se encuentra a la derecha de la otra tiene el derecho de paso.

Si la aeronave es de diferente categoría.

(1) Un globo tiene derecho de paso sobre cualquier otra categoría de aeronave.

(2) Un planeador tiene derecho de paso sobre un avión o giroavión.

(3) Un dirigible tiene derecho de paso sobre un avión o giroavión.

Sin embargo una aeronave remolcando o abasteciéndose de combustible, tiene el derecho de paso sobre cualquier otra aeronave a motor.

(e) Aproximación de frente. Cuando dos aeronaves estén aproximando de frente, o casi de frente, ambos pilotos virarán a la derecha para pasar libremente.

(f) Alcance. La aeronave que es alcanzada por otra tiene derecho de paso y el Piloto de la aeronave que la alcanza desviará su curso a la derecha para pasar libremente.

(g) Aterrizaje: Una aeronave en la aproximación final para el aterrizaje y o aterrizando, tiene derecho de paso sobre otra aeronave en vuelo o en la superficie, no obstante no se debe tomar ventaja de esta regla para forzar a otra aeronave a abandonar la pista de aterrizaje cuando ya ha aterrizado y está tratando de despejarle la pista.
Cuando dos o más aeronaves estén aproximándose a un aeródromo con el propósito de aterrizar, la aeronave a menor altitud tiene el derecho de paso pero no tomará ventaja de esta regla para cruzar enfrente de otra que está en su aproximación final o para sobrepasarla.

91.115 Derecho de paso: operaciones acuáticas

(a) Generalidades: La persona que opere una aeronave en el agua se mantendrá tan lejos como sea posible de todas las embarcaciones de superficie que impidan su navegación y le dará paso a cualquier embarcación o a otra aeronave a quien le corresponda el derecho de paso por cualquier regla de este artículo.

(b) Cruce. Cuando dos aeronaves o una aeronave y una embarcación estén cruzando cursos, la aeronave o embarcación que se encuentra a la derecha tiene el derecho de paso.

(c) Aproximación de frente. Cuando dos aeronaves o una aeronave y una embarcación estén aproximándose de frente, cada una virará a su derecha para pasar libremente.

(d) Alcance. La aeronave o embarcación que es alcanzada tiene derecho de paso y la que la alcanza alterará su curso para pasar libremente.

(e) Circunstancias Especiales. Cuando dos o más aeronaves o una aeronave y una embarcación se aproximen con riesgo de colisión, procederán con cuidado considerando todas las circunstancias existentes incluyendo las limitaciones de sus respectivas naves. Cuando se opere en áreas controladas, es el control de tránsito aéreo quien otorga los derechos de paso en base al presente RAU.

91.117 Velocidades de Aeronaves

(a) A menos que se autorice de otra manera por DINACIA o por ATC, nadie puede operar una aeronave por debajo de nivel de vuelo 100 (FL100) a una velocidad indicada mayor a 250 nudos (288 m.p.h).

(b) A menos que se autorice de otra manera por DINACIA o por ATC, nadie puede operar una aeronave a una altitud menor de 3.000 pies MSL, dentro de un radio de 4 NM con centro en aeródromos situados dentro de espacios aéreos Clase C o Clase D a una velocidad indicada mayor a 200 nudos (230 m.p.h).

(c) Reservado.

(d) Si la velocidad mínima de seguridad para la operación de una aeronave en particular es mayor que la velocidad máxima descrita en el presente articulo, la aeronave puede operar a esa velocidad mínima, notificando al ATC de ésta circunstancia.

91.119 Altitud Mínima de Seguridad: Generalidades

Excepto para maniobras de despegue o aterrizaje, nadie puede operar una aeronave debajo de las siguientes altitudes:

(a) En cualquier lugar. Una altitud que permita realizar un aterrizaje de emergencia sin poner en riesgo a las personas o propiedades.

(b) Sobre áreas congestionadas. Sobre áreas congestionadas de una ciudad, villa, pueblo o sobre reuniones de personas en cielo abierto, a una altura no menor de 1,500 pies (450 mts) por encima del obstáculo más elevado que se halle dentro de un radio de 600 mts con respecto a la posición estimada de la aeronave en vuelo.

(c) Sobre áreas no congestionadas. A una altura no menor a 500 pies (150 mts MSL) sobre aguas abiertas y 700 pies (210 mts) sobre el obstáculo más alto en el resto del territorio nacional en el área que esta sobrevolando, excepto lo indicado en el RAU 137 Operación de Trabajo Aéreo Agrícola.

(d) Helicópteros. Los helicópteros pueden ser operados a menos del mínimo prescrito en el párrafo (b) o (c) de este artículo, si la operación es conducida sin riesgo para personas o propiedades sobre la superficie. Además quien opere un helicóptero dentro de áreas controladas deberá obtener autorización del ATC *y* cumplirá en todas las rutas con las alturas establecidas por la autoridad para operación de helicópteros.

91.121 Ajuste Altimétrico

(a) Quien opere una aeronave debe mantener la altitud o nivel de vuelo de crucero, con el ajuste de altímetro según lo siguiente:

(1) Por debajo de la altitud de transición correspondiente:

(i) El Ajuste Altimétrico será el *QNH* de acuerdo a lo reportado por las estaciones a lo largo de la ruta dentro de las 100 millas náuticas de la aeronave.

(ii) Si no hay una estación *ATS* en esa área, de acuerdo al párrafo (a) (1) (i), se utilizará la información mas apropiada de la estación más cercana.

(iii) En el caso de una aeronave no equipada con radio se utilizará el ajuste altimétrico correspondiente (QNH) que se dispone; o la elevación del aeródromo (QFE).

(2) Encima de los 3000 pies MSL (900 mts) 29.*92 Hg* (pulgadas de mercurio) o 1013.2 Hectopascales.

(b) Para determinar el nivel de transición, se utilizará la siguiente tabla:

Tabla para la determinación del nivel de transición

Altitud de transición		Niveles de transición					
Metros	Pies	De 942.2 a 959.4	De 959.5 a 977.1	De 977.2 a 995.0	De 995.1 a 1013.2	De 1013.3 a 1031.6	De 1033.7 a 1050.3
900	3000	FL 060	FL 055	FL 050	FL 045	FL 040	FL 035

91.123 Cumplimiento de las autorizaciones e instrucciones del ATC

(a) Cuando se haya recibido una autorización del ATC, ningún Piloto al mando puede desviarse de esta autorización, excepto en emergencia, o si debe evitar una colisión con otra aeronave o que el Piloto obtenga una enmienda a esa autorización. Sin embargo, (excepto en espacio aéreo Clase A), el Piloto puede cambiar un plan de vuelo IFR a VFR aprobado por ATC si las condiciones meteorológicas lo permiten, sujeto a autorización del ATC. Cuando el Piloto tiene dudas de las instrucciones dadas por ATC debe solicitar aclaración inmediata.

(b) Excepto en caso de emergencia, nadie puede operar una aeronave contrariando las instrucciones del ATC en un área sujeta a dicho control.

(c) El Piloto al mando que en una emergencia se desvíe de una autorización o instrucción del ATC, notificará de esa desviación a dicha dependencia lo más pronto posible.

(d) El Piloto al Mando al cual el ATC le da prioridad por una situación de emergencia, deberá presentar un informe detallado al ATC dentro de las 48 horas después de aterrizar si es solicitado por dicha autoridad.

(e) Nadie que opere una aeronave puede hacerlo siguiendo alguna autorización o instrucción emitida para el piloto de otra aeronave con propósitos de control de tránsito aéreo; las instrucciones de ATC son claras y específicas para cada aeronave y son repetidas por el piloto a fin de confirmar su entendimiento.

91.125 Señales de luz ATC

(a) Las señales de luces ATC tienen el significado que se indica en la tabla siguiente:

LUZ Dirigida hacia la aeronave de que se trate	Desde el control de aeródromo: A las aeronaves en vuelo	A las aeronaves en tierra
Verde fija	Autorizado para aterrizar	Autorizado para despegar
Roja fija	Ceda el paso a las otras aeronaves y siga en el circuito	Alto
Serie de destellos verdes	Regrese para aterrizar*	Autorizado para rodaje
Serie de destellos rojos	Aeródromo peligroso, no aterrice	Apártese del área de aterrizaje en uso
Serie de destellos blancos	Aterrice en este aeródromo y diríjase a la plataforma*	Regrese al punto de partida en el aeródromo
Luz pirotécnica roja	A pesar de las instrucciones previas, no aterrice por ahora	

* A su debido tiempo se le dará permiso para aterrizar y para el rodaje.

(c) En ningún caso la Torre de Control usará estas señales luminosas para comunicarse con vehículos o personas autorizadas que transitan dentro del área de maniobras. (desviación al punto 11.2.1 de la Parte V del documento 4444 de OACI.

91.126 Operación en la proximidad de un Aeródromo en Espacio Aéreo Clase G

(a) Generalidades. A menos que sea autorizado de otra manera por ATC, cada piloto que opere una aeronave en las proximidades de un aeródromo situado dentro de espacio aéreo Clase G, deberá cumplir con los requerimientos de este artículo.

(b) Dirección de virajes. Cuando se aproxime a aterrizar en un aeródromo sin Torre de Control operativa, situado en un espacio aéreo clase G:

(1) El piloto de un avión debe hacer todos los virajes a la izquierda, a menos que los procedimientos aprobados para este aeródromo según la AIP- URUGUAY, señales de luces o marcas visuales, indiquen que los virajes deben hacerse a la derecha, en cuyo caso el Piloto debe hacer todos los virajes a la derecha;

(2) El Piloto de helicóptero debe evitar la estela turbulenta que dejan los aviones.

(c) Uso de los flaps. Excepto que sea necesario para entrenamiento o certificación, el piloto al mando de una aeronave civil turbojet debe usar, como posición final de flaps, el mínimo certificado para aterrizaje especificado en la información de performance del Manual de Vuelo aprobado para las condiciones aplicables. No obstante, cada piloto al mando tiene la autoridad final y responsabilidad para una operación segura del avión, y puede usar una posición de flaps diferente si lo considera necesario para la seguridad.

(d) Comunicaciones con la Torre de Control. Al menos que sea autorizado o requerido de otra manera por ATC, ningún piloto puede operar una aeronave desde, hacia, a través o sobre un aeródromo con Torre de Control operativa, a menos que se haya establecido comunicación en ambos sentidos. Las comunicaciones deben ser establecidas antes de las 4 millas náuticas del aeródromo y antes de alcanzar, en el descenso, 3,500 pies AGL. No obstante, si se produjera una falla de radio en la aeronave, el piloto al mando podrá aterrizar siempre que las condiciones meteorológicas se mantengan VFR. Se debe mantener el contacto visual con la Torre de Control y se debe recibir una autorización para aterrizar. Si la falla de radio se produjera durante un vuelo IFR, el piloto debe cumplir con lo previsto en 91.185.

91.127 Operación en la proximidad de un Aeródromo de Espacio Aéreo Clase E

(a) A menos que sea autorizado por el ATC con jurisdicción sobre el espacio aéreo Clase E quien opere una aeronave en la

vecindad de un aeródromo en un espacio aéreo clase E, debe cumplir con los requerimientos de 91.126.

(b) Salidas. Los Pilotos de las aeronaves deben cumplir con todos los padrones de tránsito establecido para ese Aeródromo publicados en la AIP-URUGUAY.

91.129 Operaciones en Espacio Aéreo Clase D. con Torre de Control operativa

(a) Generalidades. A menos que sea autorizado de otra manera por el ATC que tenga jurisdicción sobre el espacio aéreo clase D, quien opere dentro de este espacio aéreo debe cumplir con las regulaciones de este artículo, y aquellas contenidas en el RAU 91.126 y 91.127. A los efectos de este artículo se denomina aeródromo primario al aeródromo que ha sido designado para controlar el espacio aéreo clase D y aeródromo satélite a cualquier otro dentro de un espacio aéreo clase D.

(b) Desviaciones. Un explotador puede ser autorizado temporal o permanentemente por el ATC que tenga jurisdicción sobre determinado espacio aéreo, a apartarse de los procedimientos de este articulo en razón de contar el ATC con instalaciones y servicios adecuados para la operación segura de la aeronave.

(c) Comunicaciones. Quien opere una aeronave en espacio aéreo clase D debe cumplir los siguientes requerimientos de comunicaciones en ambos sentidos.

(1) Arribo o sobrevuelo. El piloto al Mando debe establecer comunicación en ambos sentidos con el ATC apropiado antes de entrar a su espacio aéreo, y mantener dicha comunicación mientras se mantenga dentro de su espacio aéreo.

(2) Salida. El Piloto que opere:

(i) Desde un aeródromo primario o aeródromo satélite con Torre de Control operativa, debe establecer y mantener comunicaciones de radio con esa Torre de Control y seguir las instrucciones impartidas por ese ATC, mientras opere en el espacio aéreo clase D.

(i) Si opera desde un aeródromo satélite sin una Torre de Control operativa, debe establecer y mantener comunicaciones de radio con el ATC que tenga jurisdicción sobre ese espacio aéreo, tan pronto como sea posible después del despegue.

(d) Fallas en la Comunicación. Quien opere una aeronave en espacio aéreo clase D, debe mantener comunicación radial en ambos sentidos con el AT C que tenga jurisdicción en esa área. En caso de falla en las comunicaciones:

(1) Si la radio de la aeronave falla en IMC, el piloto al mando debe cumplir con el articulo 91.185 de este RAU.

(2) Si la radio de la aeronave falla en VMC, el piloto al mando:

(i) Proseguirá su vuelo en condiciones meteorológicas de vuelo visual,

(ii) Aterrizará en el aeródromo adecuado más próximo, y

(ii) Notificará su llegada, por el medio más rápido, a la dependencia apropiada del Control de Tránsito Aéreo.

(e) Altitudes mínimas. Cuando se opere en un aeródromo de espacio aéreo clase D el piloto de:

(1) Un avión grande o de turbina que se aproxime deberá, a menos que se requiera de otra manera por criterios de seguridad, ingresar al padrón de tránsito, con una altitud no menor de 1.500 pies AGL y mantenerse a 1.500 pies hasta que se haya autorizado el descenso para un aterrizaje seguro.

(2) Un avión grande o de turbina equipado con ILS que se aproxime para aterrizar en un aeródromo equipado con ILS, deberá volar a una altitud igual o por encima de la senda de planeo (glide slope), entre el Marcador Externo (Outer Marker) y el Marcador Intermedio (Middle Marker):

(3) Un avión que se aproxime para aterrizar en una pista equipada con un indicador visual de senda de planeo, deberá mantener una altitud igual o por encima de la senda de planeo, hasta que pueda realizar un aterrizaje seguro.

Los párrafos (e) (2) y (e) (3) de este artículo no prohiben maniobras de corrección por encima o por debajo que sean necesarias para mantenerse dentro de la senda de planeo.

(f) Aproximaciones. Excepto cuando se realiza una aproximación en circulación visual (circling approach), a menos que sea requerido de otra manera por el ATC, cada piloto debe:

(1) Si opera un avión, circular por la izquierda del aeródromo.

(2) Si opera un helicóptero, evitar la estela turbulenta de los aviones.

(g) Despegues. Nadie puede operar una aeronave desde un aeródromo, excepto que:

(1) Cumpla con todos los procedimientos de salida establecidos por DINACIA y publicados en la AIP-URUGUAY para ese aeródromo.

(2) Si opera un avión grande o de turbina, deberá tan pronto como sea posible, alcanzar la altura mínima de 1.500 pies AGL, a menos que se hallan establecidos diferencias de acuerdo al procedimiento de salida en ese aeródromo o sea necesario, por condiciones meteorológicas, mantener una altura diferente.

(h) Reducción de Ruido. En los aeródromos en donde se hayan establecido procedimientos de reducción de ruido, este deberá aplicarse.
Sin embargo, si el piloto al mando solicita al ATC por razones de seguridad otra pista, se le debe asignar la pista solicitada.

(i) Autorización de rodaje, despegue y aterrizaje. En un aeródromo con una Torre de Control operativa, nadie puede rodar, despegar o aterrizar una aeronave, a menos que reciba apropiada autorización del ATC. Una autorización para "rodar" a la pista de despegue asignada, no autoriza a ocupar dicha pista o rodar sobre la misma en ningún punto, pero sí autoriza a cruzar otras pistas o calles de rodaje en la ruta a la pista asignada si así se especifica en la autorización, si no pedirá permiso para cruzar cada pista de aterrizaje en el momento debido.
Una autorización a rodar hacia cualquier otro punto distinto a la pista de despegue asignada, requiere una enmienda en la autorización, pero en ningún caso autoriza a cruzar ninguna pista de despegue, para cuyo caso se debe solicitar específicamente autorización para el cruce de cada pista, y con respuesta colacionada.

91.130 Operaciones en Espacio Aéreo Clase C

(a) Generalidades. A menos que sea autorizado por el ATC, quien opera dentro de este espacio aéreo Clase C debe cumplir con las disposiciones de este artículo y aquellas contenidas en 91.129. Un aeródromo primario es aquel para el cual el área del espacio aéreo clase C ha sido designada y un aeródromo satélite es cualquier otro aeródromo ubicado dentro del espacio aéreo clase C.

(b) Padrones de tránsito. Nadie puede despegar o aterrizar una aeronave en un aeródromo satélite dentro del espacio aéreo Clase C, excepto si cumple con los padrones de aterrizaje y despegue aprobados por la DINACIA, publicados en la AIP-Uruguay y de conformidad con las directivas impartidas por el ATC.

(c) Comunicaciones. La persona que opere una aeronave en espacio aéreo Clase C debe cumplir con los requerimientos de comunicaciones en ambos sentidos para:

(1) Arribo o sobrevuelo. El Piloto al mando debe establecer comunicaciones en ambos sentidos con el ATC (incluyendo los ATC extranjeros) antes de ingresar a esa área de control y mantener comunicación mientras se encuentra en la misma.

(2) Salida. El piloto al mando:

(i) Si opera desde un aeródromo primario o aeródromo satélite con la Torre de Control operativa, debe establecer y mantener comunicaciones bilaterales con la misma y proceder como sea instruido por ATC, mientras opere en el espacio aéreo clase C;

(ii) Si la salida es desde un aeródromo satélite sin Torre de Control operativa, debe solicitar autorización de salida a la Torre de Control del aeródromo primario.
Si no tuviera comunicación con el mismo, despegará bajo su responsabilidad y se comunicará con el ATC tan pronto como le sea posible.

(d) Requerimientos de Equipo. A menos que sea autorizado por el ATC con jurisdicción sobre el espacio aéreo clase C, nadie puede operar una aeronave en ese espacio aéreo Clase C, a menos que esté equipado de acuerdo con lo especificado en 91.215.

(e) Desviaciones. Un explotador puede ser autorizado temporal o permanentemente por el ATC que tenga jurisdicción sobre determinado espacio aéreo, a apartarse de los procedimientos de este artículo en razón de contar el ATC con instalaciones y servicios adecuados para la operación segura de la aeronave.

91.131 Operación en Espacio Aéreo Clase B (igual que 91.135).

91.133 Zonas Prohibidas, Restringidas o Peligrosas

(a) Nadie puede operar una aeronave dentro de una zona restringida o peligrosa en contra de las restricciones impuestas, y sin autorización de la DINACIA o ATC.

(b) Quien aprobado por la oficina correspondiente, opere una aeronave dentro de un área restringida, en una operación que genere los mismos riesgos por los que el área fue designada como restringida, puede desviarse de aquellas reglas establecidas en este capítulo que no sean compatibles con la operación de la aeronave dentro de dicha área.

(c) Nadie puede operar una aeronave dentro de una zona prohibida a menos que sea autorizada por la DINACIA o el ATC, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 9° del Código Aeronáutico.

91.135 Operaciones en Espacio Aéreo Clase A

Excepto a lo indicado en el párrafo (d) de este articulo, la persona que opere una aeronave en espacio aéreo clase A, debe conducir esa operación de acuerdo a las reglas de vuelo IFR dando cumplimiento a lo siguiente:

(1) A las altitudes y niveles autorizados

(2) Con equipo e instrumentos necesarios para vuelos *IFR*

(3) Los Pilotos que integran la tripulación mínima deben contar con la habilitación IFR.

(4) Con equipo de comunicaciones apropiados.

(a) Autorización. Las operaciones deben ser conducidas sólo con la autorización ATC, recibida antes de ingresar al espacio aéreo.

(b) Comunicaciones. A menos que sea autorizado por ATC, cada aeronave que opere en el espacio aéreo clase A, debe estar equipada con radio de dos vías capaz de hacer las comunicaciones con el ATC en las frecuencias asignadas por el mismo.
Cada Piloto debe mantener comunicación de doble vía con el ATC, mientras esté operando en el espacio aéreo clase A.

(c) Requerimientos de Transponder: A menos que sea autorizado de otra manera por ATC, nadie puede operar una aeronave dentro del espacio aéreo clase A, si no esta provista con el equipo especificado en 91.215.

(d) Autorizaciones ATC. Un explotador puede desviarse de cualquier disposición de este artículo, por autorización expresa emitida por el ATC con jurisdicción sobre ese espacio aéreo. En el caso de transponder inoperativo, el ATC puede aprobar una operación dentro de un espacio aéreo Clase A permitiendo continuar el vuelo si lo desea al aeródromo de destino final, incluyendo cualquier parada intermedia, o para proceder a un lugar en donde se puedan efectuar las reparaciones.
Las demás solicitudes para la desviación de cualquier disposición de este articulo deben ser hechas por escrito por lo menos 4 días antes de la operación propuesta. El ATC puede autorizar una desviación para una serie continua de vuelos o para un solo vuelo.

91.137 Restricciones Temporales de Vuelo

(a) DINACIA emitirá una Notificación a los Tripulantes (NOTAM) designando un área dentro de la cual se aplican restricciones temporales de vuelo especificando el riesgo que determina su imposición. Esta restricción es necesaria para:

(1) Proteger a las personas y a los bienes sobre la superficie o en el aire, de cualquier riesgo vinculado con la operación.

(2) Proveer un medio ambiente seguro para las operaciones de rescate de aeronaves siniestradas.

(3) Evitar condiciones peligrosas por aglomeración de personas y de aeronaves sobrevolando un área de incidente o de acontecimientos que hayan despertado un alto grado de interés público.

El NOTAM especificará el riesgo o condición que exige la imposición de las restricciones temporales de vuelo en esa área.

(b) Cuando se ha emitido un NOTAM de acuerdo al párrafo (a) (1) de este articulo, nadie puede operar una aeronave civil dentro del área con restricción temporal, a menos que la aeronave esté participando en las actividades de socorro, y esté siendo operada bajo la dirección de una persona autorizada por la ley o la DINACIA como encargada para atender la emergencia.

(c) Cuando se ha emitido un NOTAM de acuerdo al párrafo (a) (2) de este articulo, nadie puede operar una aeronave dentro del área designada a menos que se cumplan algunas de las siguientes condiciones:

(1) La aeronave esté participando en actividades de ayuda y sea operada bajo la dirección de la autoridad encargada de las actividades de ayuda a la emergencia.

(2) La aeronave lleve autoridades para el cumplimiento de la ley, y con autorización de la DINACIA.

(3) La aeronave opere bajo IFR y obtenga una autorización específica del ATC.

(4) La operación sea conducida directamente hacia o desde un aeródromo dentro del área restringida, o sea necesaria por la impracticabilidad de vuelos VFR sobre o alrededor del área restringida, debido a condiciones meteorológicas o al terreno, y la operación no ponga en peligro las actividades de rescate y no sean realizadas con el

propósito de observación del desastre. El Piloto al Mando deberá notificar la operación al ATC con jurisdicción en el área, a los efectos de recibir información sobre las aeronaves involucradas en las operaciones de ayuda.

(5) La aeronave esté llevando periodistas acreditados, *y previo al ingreso* al área restringida halla, presentado un plan de vuelo que ha sido aprobado por el ATC especificado en el NOTAM, y la operación es realizada por encima de las altitudes que son utilizadas por las aeronaves que prestan auxilio en el área de desastre.

(d) Cuando se ha emitido un NOTAM de acuerdo al párrafo (a) (3) de este articulo, nadie puede operar una aeronave dentro del área designada como restringida a menos que cumpla con algunas de las siguientes condiciones:

(1) La operación sea conducida directamente hacia o desde un aeródromo dentro del área restringida, o sea necesario por la imposibilidad de un vuelo VFR dentro del área restringida, debido a las condiciones meteorológicas o del terreno, y la operación no sea conducida para el propósito de observación del incidente o acontecimiento.

(2) La aeronave opere IFR y obtenga una autorización específica de ATC.

(3) La aeronave esté llevando personal relacionado con el incidente o autoridades policiales.

(4) La aeronave esté llevando periodistas acreditados y, previo al ingreso al área restringida, halla presentado un plan de vuelo que ha sido aprobado por el ATC especificado en el NOTAM y la operación es realizada por encima de las altitudes que son utilizadas por las aeronaves que prestan auxilio en las áreas de desastre.

(e) Los planes de vuelo presentados ante el ATC de acuerdo a este artículo, incluirán la siguiente información:

(1) Identificación de la aeronave, tipo y color.

(2) Frecuencias de radiocomunicaciones a ser usadas.

(3) Horas propuestas de ingreso y salida del área restringida.

(4) Propósito del vuelo, nombre de las Organizaciones y medios de Prensa que transporta.

(5) Cualquier otra información solicitada por el ATC.

91.138 Reservado.

91.139 Planes de Contingencia.

(a) Este articulo determina el proceso para la utilización de los NOTAMS emitidos por *DINACIA* en casos de emergencia.

(b) Cuando la autoridad ATS determine que existe o puede existir una condición de emergencia que afecte su capacidad para operar el sistema de Control de Tránsito Aéreo e impida que las operaciones normales de vuelo puedan ser controladas de acuerdo a los niveles de seguridad y eficiencia requeridos:

(1) La autoridad ATS aplicará inmediatamente un Control de Afluencia en respuesta a la situación de emergencia que se presentó; y

(2) La autoridad ATS publicará las restricciones utilizando el sistema de distribución de NOTAMS. Esos NOTAMS se referirán a las reglas o regulaciones de información y comunicación que regularán las operaciones de vuelo, el uso de las instalaciones y servicios de navegación y las designaciones de espacio aéreo en las que las regulaciones se aplicarán.

(c) Cuando un NOTAM ha sido emitido bajo este articulo, nadie puede operar una aeronave u otro aparato gobernado por la regulación referida dentro del espacio aéreo designado, excepto que esté de acuerdo con las autorizaciones términos y condiciones prescritas en la regulación cubierta por el NOTAM.

91.141 RESERVADO

91.143 RESERVADO

91.144 RESERVADO

91.145-91.149 RESERVADO

REGLAS DE VUELO VISUAL

91.151 Requerimientos de combustible para Vuelos VFR

(a) Nadie puede empezar un vuelo en un avión bajo condiciones VFR, considerando viento y pronóstico de condiciones meteorológicas, a menos que tenga suficiente combustible para volar al primer punto en el que se propone aterrizar a una velocidad normal de crucero, y que sea capaz de volar por lo menos 45 minutos adicionales después de alcanzar su destino.

(b) Nadie puede empezar un vuelo en un giroavión bajo condiciones VFR, considerando el viento y el pronóstico de condiciones meteorológicas, a menos que tenga suficiente combustible para volar al primer punto en el que se propone aterrizar, a una velocidad de crucero normal y que sea capaz de volar por 20 minutos adicionales después de alcanzar ese punto.

91.153 Plan de Vuelo VFR

(a) Información requerida. A menos que sea autorizado de otra manera por ATC, cada persona que presente un plan de vuelo VFR incluirá la siguiente información:

(1) Identificación de la aeronave

(2) Reglas de vuelo y tipo de vuelo.

(3) Número y tipo de aeronaves y categoría de estela turbulenta.

(4) Equipo. Equipo de radiocomunicaciones, de ayuda para la navegación y la aproximación.

(5) Aeródromo de salida y hora propuesta.

(6) Ruta. Velocidad de crucero y nivel de crucero.

(7) Aeródromo de destino y duración total prevista; Aeródromo(s) de Alternativa.

(8) Autonomía, personas a bordo y equipo de emergencia y supervivencia.

(9) Color y marcas de la aeronave (10) Nombre del piloto al mando

(b) Finalización o cancelación del Plan de Vuelo. Dondequiera que un plan de vuelo haya sido activado, el piloto al mando deberá comunicar su llegada o cancelación al ATC a menos que se especifique en el formulario del plan de vuelo terminado con el arribo.

91.155 Mínimos meteorológicos para operaciones VFR

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este artículo y el 91.157, nadie puede operar una aeronave bajo VFR, cuando la visibilidad en vuelo o la distancia de las nubes sea menor que la prescrita para la altitud y clase del espacio aéreo correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE VISIBILIDAD Y DISTANCIA DE NUBES PARA VUELOS VFR

Clase de espacio aéreo	C D E	G
		A 900 M (3000 FT) AMSL o por debajo, o a 300 M (1000 FT) sobre el terreno, de ambos valores el mayor.
Distancia de las nubes	1500 M horizontalmente 300 M (1000 FT) verticalmente.	Libre de nubes a la vista de la superficie.
Visibilidad de vuelo * Helicópteros 800 M	8 KM a 3050 M (FL 100) AMSL o por encima 5 KM por debajo de 3050 M (FL 100) AMSL	
NOTA: espacios aéreos B y F no aplicables.		

(b) Espacio Aéreo Clase G. No obstante las prohibiciones del párrafo (a) de este articulo las siguientes operaciones pueden ser conducidas en espacio aéreo clase G debajo de las nubes a 1000 pies AGL:

(1) Helicóptero. Un helicóptero puede operar un espacio libre de nubes a una velocidad que le permita al piloto ver cualquier tránsito aéreo u obstrucción y poder evitar una colisión.

(2) Avión. Cuando la visibilidad es menor de 5 km. pero no menor de 1500 m durante las horas de noche, un avión puede ser operado manteniendo libre de nubes, si esta en un padrón de tránsito en el aeródromo a ½ milla náutica de la pista.

(c) Excepto lo previsto en el RAU 91.157, nadie puede operar un avión en condiciones VFR en espacio aéreo controlado del área de un aeródromo si el techo de las nubes es menor a 1500 pies.

(d) Excepto lo previsto en el RAU 91.157 nadie puede despegar o aterrizar un avión, o entrar al padrón de tránsito de un aeródromo, en condiciones VFR dentro de los limites laterales de un aeródromo situado en espacios aéreos clase C, clase D o clase E; si:

(1) La visibilidad sobre el terreno en el aeródromo indicado sea menor a 5 km.; o
(2) No existe informe de visibilidad en ese aeródromo y se observe que al menos la visibilidad de vuelo para realizar el padrón de tránsito, y el despegue y o aterrizaje sea de al menos 5 km.

91.157 Mínimos meteorológicos para vuelos VFR Especiales

(a) Los vuelos VFR Especiales podrán ser efectuados en condiciones meteorológicas diferentes de las contenidas en el RAU 91.155, si la base de las nubes es no menor de 800 pies dentro del Área de Control que abarque al aeródromo en cuestión.

(b) Los vuelos VFR Especiales pueden ser realizados solamente:

(1) Previa autorización de ATC;

(2) Libre de nubes y con referencia visual constante con el terreno;

(3) Con un equipo de radio apropiado para establecer comunicación bilateral con el ATC que autoriza la operación;

(4) Con visibilidad no menor a 1500 m, excepto helicópteros.

(5) Desde 30 minutos antes de la salida del sol hasta 30 minutos después de la puesta del sol, a menos que:

(i) El Piloto esté habilitado para Vuelo Instrumental y tenga una autorización ATC; y
(ii) La aeronave esté equipada de acuerdo al RAU 91.205 (d).

(c) Nadie puede despegar o aterrizar una aeronave en condiciones VFR especiales (excepto helicópteros) sí:

(1) La visibilidad en tierra es menor a 1500 mts

(2) Si no existe informe de visibilidad, la visibilidad en vuelo sea menor a 1,500mts.

91.159 Altitud o nivel de crucero en vuelo IFR y VFR

Cuando se opere una aeronave en territorio uruguayo, se hará manteniendo las alturas y niveles de vuelo, de acuerdo a la Tabla que se indica en el siguiente cuadro:

DERROTA MAGNÉTICA											
De 000 grados a 179 grados						De 180 grados a 359 grados					
Vuelos IFR			Vuelos VFR			Vuelos IFR			Vuelos VFR		
FL	Altitud		FL	Altitud		FL	Altitud		FL	Altitud	
	Metros	Pies		Metros	Pies		Metros	Pies		Metros	Pies
-90			-	-	-			0	-	-	-
10	300	1000	-	-	-	20	600	2000	-	750	2500
30	900	3000	35	1050	3500	40	200	4000	45	1350	4500
50	1500	5000	55	1700	5500	60	850	6000	65	2000	6500
70	2150	7000	75	2300	7500	80	2450	8000	85	2600	8500
90	2750	9000	95	2900	9500	100	3050	10000	105	3200	10500
110	3350	11000	115	3500	11500	120	3650	12000	125	3800	125000

130	3950	13000	135	4100	13500	140	4250	14000	145	4400	145000
150	4550	15000	155	4700	15500	160	900	16000	165	5050	165000
170	5200	17000	175	5350	17500	180	5500	18000	185	5650	165000
190	5800	19000	195	5950	19500	200	6100	20000			
210	6400	21000				220	6700	22000			
230	7000	23000				240	7300	24000			
250	7600	25000				260	7900	26000			
270	8250	27000				280	8550	28000			
290	8850	29000									
330	10050	33000				310	9750	32000			
370	11300	37000				350	10650	35000			
410	125000	41000				390	11900	39000			
450	13700	45000				430	13100	43000			
490	14950	49000				470	14350	47000			
etc.	etc.	etc.				510	15550	51000			
						etc.	etc.	etc.			

91.161-91.165 Reservado

Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR)

91.167 Requerimientos de combustible para vuelos IFR Reservas de combustible y aceite.

Las reservas de combustible y de aceite de los aviones supersónicos exigirán una consideración especial que tenga en cuenta las características especiales de operación de este tipo de avión. La circular 126- Texto de orientación sobre las operaciones de las aeronaves SST contiene texto de orientación sobre las reservas de combustible de los aviones supersónicos.

(a) Todos los aviones. No se iniciará ningún vuelo si, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y todo retraso que se prevea en vuelo, el avión no lleva suficiente combustible ni aceite para poder completar el vuelo sin peligro.
Además, se llevará una reserva para prever contingencias.

(b) Aviones propulsados por hélice. La cantidad de combustible y aceite que se lleve para cumplir con el ítem (a) será en el caso de aviones propulsados por hélice, por lo menos la suficiente para que el avión pueda:

(1) Cuando se requiera un aeródromo de alternativa de destino, ya sea:

(I) volar hasta el aeródromo respecto al cual se proyecta vuelo, de ahí al aeródromo de alternativa más crítico (en términos de consumo de combustible), especificado en el plan operacional de vuelo y en plan de vuelo ATS, y después por un período de 45 minutos; o bien;

(II) volar hasta el aeródromo de alternativa pasando por punto previamente determinado y luego 45 minutos más, con tal que las cantidades de combustible y de aceite así determinadas no sean menores que las necesarias para volar hasta el aeródromo al cual se ha proyectado el vuelo y, después volar durante.

(III) 45 minutos más el 15% del tiempo de vuelo que se proyecta emplear al nivel o niveles de crucero; o bien.

(IV) dos horas, de ambos tiempos de vuelo, el menor.

(2) Siempre se debe considerar un aeródromo de alternativa en vuelos de más de 50 a 100 millas puede ser inclusive el aeródromo de salida.

(c) Aviones equipados con turborreactores. La cantidad de combustible y aceite que se lleve para cumplir con el ítem (a) será en el caso de aviones de turborreacción, por lo menos la suficiente para que el avión pueda.

(1) Cuando se requiera un aeródromo de alternativa de destino, o bien.

(I) volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo, efectuar una aproximación y una aproximación frustrada, y desde allí.

(II) volar hasta el aeródromo de alternativa especificado en el plan operacional de vuelo y en el plan de vuelo ATS; y luego

(III) volar durante 30 minutos a la velocidad de espera de 1.500 ft (450m) por encima del aeródromo de alternativa, en condiciones normales de temperatura, efectuar la aproximación y aterrizar; y

(IV) disponer de una cantidad adicional de combustible suficiente para compensar el aumento de consumo que se produciría si surgiese alguna de las contingencias especificadas por el explotador, a satisfacción del Estado del explotador; o bien. volar hasta un aeródromo de alternativa, pasando por un punto previamente determinado y luego 30 minutos más, a 1.500 ft (450m) por encima del aeródromo de alternativa, teniendo debidamente en cuenta disponer de una cantidad adicional de combustible suficiente para compensar el aumento de consumo que se produciría si surgiese alguna de las contingencias especificadas por el explotador, a satisfacción del Estado del explotador, siempre que la cantidad de combustible no sea inferior a la que se requiere para volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo, y desde allí, volar durante dos horas al consumo de crucero normal.

(2) Siempre se debe considerar un aeródromo de alternativa.

(d) Al calcular el combustible y aceite requeridos se tendrá en cuenta, por lo menos, lo siguiente:

(I) las condiciones meteorológicas pronosticadas;

(II) el curso de vuelo llevado por el Tránsito Aéreo y las demoras de tránsito posibles;

(III) en caso de vuelos IFR, una aproximación por instrumentos en el aeródromo de destino, incluso una aproximación frustrada;

(IV) los procedimientos prescriptos en el manual de operaciones, respecto a pérdidas de presión en la cabina, cuando corresponda, o paradas de uno de los motores mientras vuelve en ruta; y

(V) cualquier otra condición que pueda demorar el aterrizaje del avión o aumentar el consumo de combustible o aceite.

91.169 Plan de Vuelo IFR: información requerida

(a) A menos que sea autorizado de otra manera por ATC, cada persona que llene un plan de vuelo incluirá en él la siguiente información:

(1) Información requerida bajo 91.153 (a).

(2) Un aeródromo de alternativa.

(b) Mínimos meteorológicos para aeródromos de alternativa IFR. A menos que sea autorizado de otra manera por ATC, nadie puede incluir en un plan de vuelo IFR un aeródromo de alternativa, a menos que los pronósticos meteorológicos indiquen que a la hora estimada de arribo al mismo, el techo y la visibilidad en ese aeródromo estarán a o por encima de los siguientes mínimos:

(1) Si hay publicado un procedimiento de aproximación por instrumentos para dicho aeródromo de alternativa, los mínimos especificados se ajustarán a los siguientes:

(i) Procedimientos de aproximación de precisión: techo 600 pies y visibilidad 3km;

(ii) Procedimiento de aproximación de no precisión: techo 800 pies y visibilidad 3km

(2) Si el aeródromo no tiene un procedimiento de aproximación instrumental publicado, el techo y la visibilidad mínima son aquellos que permiten el descenso en VFR desde el MEA hasta la aproximación y aterrizaje.

(c) Cancelación. Cuando el piloto al mando haya completado el plan de vuelo IFR o lo haya cancelado deberá notificarlo al ATC. En caso de no hacerlo, será pasible de sanciones o multas.

91.171 Verificación del Equipo VOR para Operaciones IFR.

(a) Nadie puede operar una aeronave civil IFR usando el sistema VOR de radio navegación, a menos que el equipo de VOR de esa aeronave:

(1) Se haya mantenido, verificado o inspeccionado bajo un procedimiento aprobado; o
(2) Haya sido verificado operacionalmente dentro de los 30 días precedentes y esté dentro de los límites de error permisible de rumbo indicado, establecidos en los párrafos (b) o (c) de este articulo.

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (c) de este articulo el Inspector calificado que conduzca una verificación del VOR según el párrafo (a) (2) de la presente deberá:

(1) En el aeródromo de partida prevista, usar una señal de prueba radiada por una estación operada por DGIA, o por un TAR de radio, certificada y apropiadamente calificada para chequear los equipos VOR (el error de rumbo máximo permisible es +- 3º); o
(2) Si no se obtiene una señal de prueba en el aeródromo del que se estima partir, usar un punto sobre la superficie del aeródromo, designado como punto de verificación del sistema VOR por DGIA; o fuera de la República Oriental del Uruguay por una autoridad apropiada (la amplitud máxima admisible de error de rumbo es + -3º)

(3) Si no se encuentra disponible ninguna señal de prueba, o el punto de verificación designado se debe usar un punto de verificación en el aire designado por DGIA o, fuera de la República Oriental del Uruguay, por la autoridad respectiva (el máximo error de rumbo permisible es de +- 4º); o

(4) Si no hay señal o punto de verificación durante el vuelo;

(i) Seleccionar un radial VOR que esté orientado a lo largo del eje de una ruta VOR.

(ii) Seleccionar un punto prominente en tierra, a lo largo de esa ruta VOR a más de 36 km. (20 millas náuticas) desde la estación terrestre del VOR y maniobrar el avión directamente sobre dicho punto, a una altitud razonable; y
(iii) Anotar la radial indicado del VOR marcado por el receptor cuando se sobrevuela el punto sobre tierra (la variación máxima permitida entre el radial publicado y el rumbo indicado es de +- 4º.)

(c) Si se instala en la aeronave un sistema doble de VOR (unidades independientes una de otra, excepto por la antena), la persona que verifique el equipo puede comparar un sistema con el otro en lugar del procedimiento de verificación especificado en el párrafo (b) de este artículo. Ambos sistemas deberán ser sintonizados en la misma estación de tierra VOR y se anotará la orientación indicada a esa estación. La máxima variación permisible entre las dos marcaciones indicadas es de 4º.

(d) El Técnico que realiza la verificación operacional VOR de acuerdo a lo que se especifica en el párrafo (b) o (c) de este articulo, deberá:
Ingresar en la bitácora de la aeronave, u otro registro oficial, la fecha, el lugar, el error de indicación y firmarlo, indicando si está operativo o no.

Además, como está especificado en el párrafo (b)(1) de este articulo el test se realiza utilizando la señal radiada por una estación de reparación, en la bitácora u otro registro oficial deberá anotarse por el representante certificado de esa estación, la certificación de la radial transmitida para el chequeo.

91.173 Autorizaciones ATC y Plan de Vuelo Requerido

Nadie puede operar una aeronave con Plan de Vuelo IFR en el espacio aéreo controlado a menos que:

(a) Haya presentado un plan de vuelo IFR; y
(b) Haya recibido la autorización ATC correspondiente.

91.175 Despegues y aterrizajes en condiciones IFR

(a) Aproximaciones instrumentales en aeródromos civiles.

A menos que sea autorizado de otra manera por la autoridad competente, cuando se deba efectuar una aproximación por instrumentos en un aeródromo civil, el piloto al mando realizará un procedimiento de aproximación instrumental para el aeródromo que esté publicado en la AIP- Uruguay.
La operación de aeronaves militares de la República está indicado en el AIP.

(b) DH o MDA autorizados. Para los propósitos de este artículo, cuando el procedimiento de aproximación a ser usado provea y requiera el uso de un DH o MDA autorizado, éste será el mayor de los siguientes:

(1) El DH ó MDA autorizado en el procedimiento de aproximación.

(2) El DH ó MDA autorizado para el piloto al mando.

(3) El DH ó MDA establecido para el cual la aeronave está equipada.

(c) Operación por debajo del DH o MDA. Donde se aplique un DH ó MDA, ningún piloto puede operar una aeronave, por debajo de la MDA autorizada, ni continuar una aproximación bajo esa MDA a menos que:

(1) Para aproximaciones Categoría II y III, la aeronave esté equipada totalmente y se aproxime continuamente en una posición en la cual el descenso puede ser hecho a un régimen normal de descenso usando las maniobras normales autorizadas para operaciones conducidas bajo

la parte 121 ó 135, y que el régimen de descenso permita el aterrizaje en la zona de toque (touchdown) de la pista en la que aterrizará.

(2) La visibilidad de vuelo no sea menor que la indicada en la aproximación instrumental estándar que está siendo usada; y

(3) Excepto en aproximaciones Categoría II y III, la aproximación en que se especifiquen requisitos de referencia visual, y al menos una de las siguientes referencias visuales sea distinguible e identificable para el piloto:

(i) El sistema de luces de aproximación, excepto que el piloto no pueda descender bajo los 100 pies de altitud de la zona de toque (touchdown), usando luces de aproximación como referencia, a menos que las barras rojas de terminales o las barras rojas laterales estén visibles e identificables para el piloto.

(ii) El umbral.

(iii) Las marcas del umbral.

(iv) Las luces del umbral.

(v) Las luces de identificación de final de la pista (REILS).

(vi) El indicador visual de senda de aproximación (PAPI o VASI)

(vii) La zona de toque y las marcas de la zona de toque.

(viii) Las luces de zona de toque.

(ix) La pista o marcas de la pista.

(x) Las luces de la pista.

(d) Aterrizaje. Ningún piloto que opere una aeronave, excepto una aeronave militar de la República Oriental del Uruguay y que cumpla con los criterios de coordinación entre Servicios de Control de Tránsito Aéreo y vuelos militares según consta en la AIP- URUGUAY, puede aterrizar una aeronave cuando la visibilidad de vuelo sea menor que la indicada en el procedimiento de aproximación instrumental estándar que está siendo usado.

(e) Procedimientos de aproximación frustrada (Missed Approach).
Cada piloto que opere una aeronave, excepto una aeronave militar de la República y que cumpla con los criterios de coordinación entre Servicios de Control de Tránsito Aéreo y vuelos militares según consta en la AIP- Uruguay, DEBE ejecutar un procedimiento de aproximación frustrada, cuando cualquiera de las siguientes condiciones existan:

(1) Cuando los requerimientos del párrafo (c) de este articulo no se cumplan en alguno de los siguientes momentos:

(i) Cuando la aeronave está siendo operada en el MDA;

(ii) Una vez llegado al punto de aproximación frustrada (MAPt.) incluyendo una altura DH, en donde se especifique y sea requerido, o en cualquier ocasión luego de eso hasta el momento del toque.

(2) Cuando una parte identificable del aeródromo no sea distinguida por el piloto durante el vuelo, circulando en o por encima del MDA, a menos que la incapacidad de ver parte del aeródromo resulte como consecuencia de viraje normal de la aeronave durante la aproximación circulando, la que luego se aprecia con claridad.

(f) Mínimos de despegue en un aeródromo civil. A menos que sea autorizado de otra manera por la DINACIA. (DGAC), ningún piloto que opere una aeronave según los RAU 121, 127,129 o 135 puede despegar de un aeródromo civil en IFR, a menos que, las condiciones de techo y visibilidad sean iguales o superiores a las mínimas para despegues IFR indicadas para ese aeródromo, en la AIP-URUGUAY.

(1) Para aeronaves (que no sean helicópteros) con dos motores o menos: una milla estatuto (1.6 km.) de visibilidad.

(2) Para aeronaves que tengan más de dos motores: ½ milla estatuto (800 mts) de visibilidad

(3) Para helicópteros: ½ milla estatuto (800 mts) de visibilidad.

(g) Aeródromos militares. A menos que sea autorizado de otra manera por la autoridad, cada persona que opere una aeronave civil en IFR dentro o fuera de un aeródromo militar cumplirá con los procedimientos de aproximación instrumental, despegue y aterrizaje mínimos establecidos de acuerdo a los mínimos de operación de reglas civiles y establecidos por la autoridad militar que tenga jurisdicción sobre ese aeródromo.

(h) Valores comparables de RVR y visibilidad en el terreno.
Excepto para los mínimos de Categoría II o III si un procedimiento de despegue o aterrizaje prevé una RVR mínima, pero esa información RVR no está disponible, la RVR mínima será convertida en visibilidad de acuerdo a la tabla siguiente:

RVR	Visibilidad (millas estatuto)	METROS
1600	1 4	500 metros
2400	1 2	800 metros
3200	5 8	1000 metros
4000	3 4	1300 metros
4500	7 8	1500 metros
5000	1	1600 metros
6000	11 4	2000 metros

(i) Utilización del radar en procedimientos de aproximación instrumental.
Cuando el radar está aprobado en ciertas áreas para propósitos ATC, puede ser usado no solo para aproximaciones RADAR, vigilancia o precisión, sino también puede ser usado en conjunto con aproximaciones instrumental que prevean el uso de otros tipos de radio ayudas.
Los vectores de Radar pueden ser autorizados para prever una guía de curso a través de los segmentos de una aproximación al curso final o FIX. Cuando se opera en una ruta no publicada, o mientras que el Radar provea vectores, el piloto cuando reciba la autorización para efectuar una aproximación, además de cumplir con 91.177, deberá mantener la última altitud asignada a ese piloto hasta que la aeronave esté establecida en un segmento de una ruta publicada, o de un procedimiento de aproximación instrumental, a menos que una altitud diferente le sea asignada por ATC.
Después que la aeronave esté establecida, mantendrá las altitudes publicadas que se aplican para el descenso de cada ruta o segmento de aproximación, a menos que una altitud diferente le sea asignada por ATC.
Cuando se alcance la aproximación final o el FIX el piloto puede: o completar la aproximación instrumental de acuerdo con el procedimiento aprobado para la radio ayuda que se está utilizando o continuar la aproximación por Radar, vigilancia o precisión hasta completar el aterrizaje.

(j) Limitación para realizar virajes de base o de procedimiento.
Cuando sea proporcionada guía vectorial para guiar a una aeronave hacia ayudas de aproximación final interpretadas por el piloto, nadie puede efectuar un viraje de base o de procedimiento sin la autorización expresa del ATC.

(k) Componentes del ILS. Los componentes básicos de un ILS son el localizador, la senda de planeo, el marcador exterior, el marcador intermedio y, cuando se ha instalado para utilizarlo en un ILS de Categoría II ó III, el marcador interno. El DME, VOR ó Radio Faros No-Direccionales (NDB) especificados

en el procedimiento de aproximación instrumental estándar, o el radar de vigilancia, pueden ser sustituidos por el marcador exterior.

91.177 Altitudes mínimas para operaciones IFR

(a) Operación de aeronaves en altitudes mínimas excepto en despegue o aterrizaje. Nadie puede operar una aeronave en condiciones IFR:

(1) Si no cumple con las altitudes mínimas aplicables y publicadas, y

(2) Si ninguna altitud mínima aplicable es indicada en esas publicaciones:

(i) Sobre terreno elevado o en áreas montañosas, a un nivel de por lo menos 600 mts. (2,000 pies) por encima del obstáculo más alto que se halle dentro de un radio de 8 km. con respecto a la posición estimada de la aeronave en vuelo.

(ii) En cualquier otro caso una altitud de 300 mts. (1,000 pies) por encima del obstáculo más alto que se halle dentro de un radio de 8 km. con respecto a la posición estimada de la aeronave.

Sin embargo, si un MEA y un MOCA son prescritos para una ruta particular o segmento de ruta, indistintamente, una persona puede operar bajo el MEA pero no bajo el MOCA cuando esté dentro de 22 millas náuticas del VOR de referencia (basados en la apreciación razonable que hasta del piloto de esa distancia).

(b) Ascenso. El ascenso a la altura mínima IFR debe efectuarse inmediatamente después de pasar el punto luego del cual se requiera mantener esa altitud mínima, excepto cuando existan obstáculos terrestres, en cuyo caso se deberá cruzar a, o por encima de la altitud mínima de cruce (MCA).

91.179 Altitud o nivel de vuelo de crucero IFR

En espacio aéreo controlado. Cada persona que opere una aeronave con Plan de Vuelo IFR al nivel de crucero en espacio aéreo controlado, mantendrá el nivel de vuelo asignado para esa aeronave por el ATC.

91.181 Curso a ser volado

A menos que sea autorizado por el ATC, nadie puede operar una aeronave dentro del espacio aéreo controlado bajo IFR, excepto como sigue:

(a) En una aerovía, a lo largo del eje central de esa aerovía,

(b) En cualquier otra ruta, a lo largo del curso directo entre las ayudas o FIX para la navegación o posiciones que definen dicha ruta.

91.183 Comunicaciones de Radio con Plan de Vuelo IFR

El piloto al mando de cada aeronave operada bajo IFR en espacio aéreo controlado se mantendrá atento a la frecuencia apropiada e informará por radio tan pronto como le sea posible:

(a) La hora y altitud de paso por cada punto de reporte, o de los puntos especificados por el ATC, excepto cuando la aeronave esté bajo el control de radar.

(b) Cualquier condición meteorológica que no haya sido pronosticada; y;

(c) Cualquier otra información relacionada a la seguridad de vuelo.

91.185 Operaciones IFR: Falla de las comunicaciones en ambos sentidos

(a) **Generalidades.** A menos que autorizado de otra manera por ATC, el piloto que tenga falla en las comunicaciones de radio cuando opere bajo IFR cumplirá con las reglas de este artículo.

(b) **Condiciones VMC:** Si una falla ocurre en condiciones VMC, el piloto continuará el vuelo bajo VMC y aterrizará tan pronto sea posible. Notificará su llegada por el medio más rápido a la dependencia apropiada de control de Tránsito Aéreo.

(c) **Condiciones IMC:** Si una falla ocurre en un vuelo IFR, el piloto continuará el vuelo de acuerdo a lo siguiente:

(1) A menos que sea indicado de otro modo en base a un acuerdo regional de navegación aérea, mantendrá el último nivel y velocidad asignados, o la altitud mínima de vuelo, si ésta es superior, por un período de 20 minutos desde el momento en que la aeronave deje de notificar su posición al pasar por un punto de notificación obligatoria y después de ese período de 20 minutos ajustará el nivel y velocidad conforme al plan de vuelo presentado;

(2) Proseguirá según la ruta del plan de vuelo actualizado hasta la ayuda para la navegación que corresponda y que haya sido designada para servir al aeródromo de destino, y, cuando sea necesario para asegurar que se satisfagan los requisitos señalados en (3), la aeronave se mantendrá en circuito de espera sobre esta ayuda hasta iniciar el descenso;

(3) Iniciará el descenso desde la ayuda para la navegación especificada en (2), a la última hora prevista de aproximación recibida y de la que se haya acusado recibo, o lo más cerca posible de dicha hora; o si no se ha recibido y acusado recibo de la hora prevista de aproximación, iniciará el descenso a la hora prevista de llegada resultante del plan de vuelo actualizado o lo más cerca posible de dicha hora;

(4) Realizará un procedimiento normal de aproximación por instrumentos, especificados para la ayuda de navegación designada; y

(5) Aterrizará, de ser posible, dentro de los 30 minutos siguientes a la hora prevista de llegada especificada en (3), o la hora prevista de aproximación de que últimamente se haya acusado recibo, lo que resulte mas tarde teniendo en cuenta que le será respetada la hora de aproximación prevista en su plan de vuelo y todo otro Tráfico será demorado por 30 minutos de esa hora.

(d) **Guía vectorial radar:** Si el avión ha sido vectoreado por radar y:

(1) Se encuentra volando en ruta. Mantendrá, de ser posible, el último vector recibido y del que haya acusado recibo por 5 minutos y luego se ajustará a lo prescripto en el procedimiento de falla de comunicaciones en ambos sentidos (condiciones UMC o IMC), especificado (b) o en (c) de este artículo;

(2) Se encuentra volando en el espacio aéreo de un Área Terminal y está siendo secuenciado para el aterrizaje. Volará por la ruta más directa desde el punto de falla de comunicaciones hasta la ayuda de navegación designada y mantendrá el último nivel o altitud asignada.
En caso de no haber sido autorizado a realizar la aproximación por instrumentos efectuará, de ser posible, una espera de 10 minutos de acuerdo al procedimiento instrumental publicado para la pista en uso, después iniciará el descenso desde el nivel o altitud que ocupaba así como el procedimiento normal de aproximación por instrumentos para la mencionada pista, y aterrizará. Despejará la pista y efectuará un rodaje normal a la plataforma en la que aguardará instrucciones de un señalero para su estacionamiento.

91.187 Operaciones IFR en espacio aéreo controlado: Reportes de anomalías

(a) El piloto al mando de cada aeronave operada en espacio aéreo controlado bajo IFR reportará lo más pronto que sea posible al ATC cualquier anomalía de los equipos de navegación, aproximación o comunicaciones de a bordo.

(b) En cada informe requerido por el párrafo (a) de este artículo, el piloto al mando incluirá lo siguiente:

(1) Identificación de la aeronave;

(2) Equipo afectado;

(3) Habilidad del piloto para operar en IFR con los equipos de abordo degradados;

(4) Naturaleza y extensión de la asistencia requerida del ATC.

91.189 Operación Categoría II Y III: Reglas Generales de Operación (Reservado)

91.191 Manual para Operaciones Categoría II (Reservado)

91.193 Certificado de Autorización para ciertas operaciones Cat. II (Reservado).

91.195- 91.199 RESERVADO

CAPITULO C: REQUERIMIENTO DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS

91.201 RESERVADO

91.203 Documentación obligatoria de a bordo

(a) Nadie puede operar una aeronave civil a menos que lleve a bordo la siguiente documentación actualizada y en vigencia:

(1) Certificado de Matrícula

(2) Certificado de Aeronavegabilidad

(3) Licencias apropiadas para cada miembro de la tripulación.

(4) Libro del estado de aeronavegabilidad a bordo.

(5) Si está provista de aparatos de radio, licencia de la estación de radio de la aeronave.

(6) Si lleva pasajeros, una lista de sus nombres y lugares embarque y destino.

(7) Si transporta carga, un manifiesto y declaraciones detalladas de la carga.

(8) Manual de Vuelo de acuerdo a lo previsto en el RAU 91.9

(9) Historiales de la aeronave con las anotaciones de vuelo actualizadas:

(I) Historiales de Motores (Monomotor I) (Excepto aeronaves grandes de línea aérea).

(II) Historiales de avión (Excepto aeronaves grandes de línea aérea).

(III) Documentación que acredite la contratación y vigencia de los seguros obligatorios.

(10) Si se trata de una operación conducida bajo el RAU 121.

(11) Idem 135.

(b) Si se trata de una aeronave de matrícula extranjera cuyo explotador sea uruguayo, se requiere además, una Constancia de Conformidad expresada por la DINACIA. Esta constancia tiene una vigencia máxima de un año y en ella se deberá indicar:

(i) la matrícula de la aeronave
(ii) marcas, modelo y número de serie asignado por el fabricante
(iii) nombre y domicilio del explotador
(iv) tipo de permiso de operación autorizado
(v) la aprobación del Estado de Matrícula de Certificado de Aeronavegabilidad, Programa de Mantenimiento y Lista de Equipo Mínimo de la Aeronave (MEL).

(c) Si la aeronave tiene un tanque de combustible instalado dentro del compartimiento de pasajeros, o en uno de los compartimientos de equipajes; a menos que su instalación haya sido cumplida. Conforme el RAU 43, y lleve a bordo una copia de la autorización de la DINACIA autorizando esta instalación.

i. Historiales de Motores (Monomotor I) (Excepto aeronaves grandes de línea aérea)
ii. Historiales de Avión (Excepto aeronaves grandes de línea aérea)

<u>NOTA:</u> Para el caso de aeronaves operando para Operadores de Transporte Aéreo Regular, en lugar de los ítems indicados en (i) y (ii) de este párrafo, deberán llevar el Informe Técnico de Vuelo (ITV). (Si la aeronave es de matrícula extranjera, en lugar del ITV, deberá llevar el Flight Log). Para el caso de aeronaves operando para Operadores de Transporte Aéreo No Regular, en lugar de los ítems indicados en (i) y (ii) de este párrafo, deberán llevar el Libro de a bordo.

(d) Nadie puede operar una aeronave civil a menos que se exponga el Certificado de Aeronavegabilidad establecido por el párrafo (a) de este articulo, o la Constancia de Conformidad emitida bajo el articulo 91.715, en la cabina de pasajeros o en la entrada a la cabina de pilotaje de forma tal que sea legible para los pasajeros o tripulación.

(e) Nadie puede operar una aeronave con un tanque de combustible instalado dentro del compartimiento de pasajeros, o en uno de los compartimientos de equipaje, a menos que su instalación haya sido cumplida conforme al RAU 43, y una copia del formulario DINACIA autorizando aquella instalación se encuentre a bordo de la aeronave.

91.205 Certificados de Aeronavegabilidad, requisitos de instrumentos y equipos en aeronaves motopropulsados en la categoría Estándar

(a) <u>Generalidades</u>.- Excepto lo previsto en los párrafos (c) (3), y (e) de este articulo, nadie puede operar una aeronave motorizada con un Certificado de Aeronavegabilidad categoría Estándar de la R.O.U en cualquier operación descrita en los párrafos (b) a (f) de ésta, a menos que esa aeronave cuente con los instrumentos y el equipamiento especificados en aquellos párrafos, o los equivalentes aprobados por la DINACIA, para ese tipo de operaciones y que aquellos instrumentos e ítems de equipamiento estén en condiciones operativas.

(b) <u>Reglas de vuelo visual (día) VFR</u>: Para vuelo VFR durante el día, se requieren los siguientes instrumentos y equipo:

1) Indicador de velocidad aérea.
2) Altímetro
3) Un reloj
4) Indicador magnético de dirección.
5) Medidor de las RPM (tacómetro) para cada motor.
6) Medidor de presión (manómetro) de aceite, para cada motor que utilice sistema de presión de aceite.
7) Medidor de temperatura (termómetro) para cada motor refrigerado por líquido.
8) Medidor de temperatura de aceite para cada motor refrigerado por aire
9) Medidor de presión de alimentación para cada motor o sobre alimentador.
10) Medidor de cantidad de combustible indicando la cantidad de combustible en cada tanque.

11) Indicador de posición del tren de aterrizaje si la aeronave tiene tren de aterrizaje retráctil.
12) Si la aeronave opera sobre agua, y más allá de la distancia de planeo sin potencia desde la costa, debe tener equipo de flotación rápidamente accesible para cada ocupante y por lo menos un artefacto pirotécnico para efectuar señales.
13) Un cinturón de seguridad aprobado con un medio de cierre de metal versus metal para cada ocupante con una edad superior a los dos años.
14) Para aeronaves civiles pequeñas, fabricadas después del 18 7 78, tener arneses de hombro aprobados para cada asiento delantero. Cada arnés de hombro debe estar diseñado para proteger a los ocupantes de heridas serias en su cabeza cuando estos experimenten las fuerzas de inercia limites especificadas en el FAR 23.561 (b) (2) del FAR 23. Todo arnés de hombro instalado en el lugar de cada miembro de la tripulación, debe permitirle, cuando esté sentado y con cinturón de seguridad y arnés de hombro ajustado, realizar todas las funciones necesarias para operaciones de vuelo. Para los propósitos de este numeral:
    (i) La fecha de fabricación de una aeronave es la fecha de inspección de aceptación escrita en los registros del fabricante; y
    (ii) El asiento izquierdo es el asiento del Piloto, hay otro asiento localizado en el lugar del tripulante técnico o cualquier asiento a los lados de éste, el asiento derecho si esta suficientemente equipado para el control completo de la aeronave.
15) Un transmisor localizador de emergencia, si es requerido por el RAU 91.207.
16) Para aviones de categoría normal, utilitaria y acrobática con una configuración de asientos, excluyendo asientos de pilotos, de 9 o menos, fabricados después de diciembre de 1986, arneses de hombro para:
    i. Cada asiento delantero que cumpla con los requerimientos del FAR 23.
    ii. Cada asiento adicional que cumpla con los requerimientos del FAR 23.
17) Para helicópteros fabricados después del 16 9 92, los arneses de hombro para cada asiento deben cumplir los requerimientos del FAR 27.

(c) VFR (noche): Para vuelo nocturno, se requieren los siguientes equipos e instrumentos:
1) Instrumentos y equipos especificados en el párrafo (b) de este articulo
2) Luces de posición (navegación) aprobadas
3) Luz anticolisión roja o blanca.
4) Sobre toda aeronave civil con matrícula uruguaya, un sistema de luces anticolisión; rojo aviación o blanco aviación. Los sistemas de luces anticolisión inicialmente instalados después del 11 8 71, en aeronaves fabricadas antes del 11 8 71, deben tener por lo menos las luces anticolisión estándar según el FAR 23,25,27 ó 29 (la que sea aplicable) que estaban en efectividad al 10 8 71, excepto que el color puede ser blanco aviación, o rojo aviación. En el caso de una falla de cualquier luz del sistema de luces anticolisión, la operación de la aeronave puede continuar hasta un lugar donde la reparación o el reemplazo puedan ser hechos.
   Además, todas las aeronaves que estén dotadas de luces estroboscópicas adicionales a las luces anticolisión, podrán usarlas exclusivamente durante el vuelo o durante la permanencia en el área de aterrizaje.
5) Una luz de aterrizaje (landing light).
6) Una adecuada reserva de energía eléctrica para todo equipo de radio y equipo eléctrico instalado.
7) Un juego de fusibles de repuesto, o tres fusibles de repuesto de cada clase necesaria que se encuentren accesibles al piloto durante el vuelo.
8) Iluminación para todos los instrumentos de vuelo y equipo que sean esenciales para la utilización del avión.
9) Luces en todos los compartimientos de pasajeros.
10) Una linterna eléctrica en cada uno de los puestos de los miembros de la tripulación.
11) Un indicador giroscópico de virajes

(d) Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR): Para el vuelo por IFR se requieren los siguientes instrumentos y equipos:

1) Instrumentos y equipos especificados en el párrafo (b) de este articulo, y para vuelo nocturno, el instrumental y equipo especificado en el párrafo (c) de este articulo.
2) Un sistema de radio comunicación en ambos sentidos, y el equipo apropiado de navegación para las estaciones de tierra a ser utilizadas.
3) Indicador giroscópico con indicación de régimen de viraje excepto en las siguientes aeronaves:
    i. Aviones con un tercer sistema de instrumentos de medida de actitud que pueda medir actitudes de vuelo a través de 360° de cabeceo y alabeo (roll) e instalado de acuerdo con el RAU 121.305(j)
    ii. Helicópteros con un tercer sistema de instrumentos de actitud utilizable a través de todas las actitudes de vuelo de hasta ± 80° de cabeceo y más menos (±) 120° de Alabeo (roll), e instalado de acuerdo con el FAR 29.1303 (g).
4) Indicador de deslizamiento (slip-skid).
5) Altímetro sensible ajustable por presión barométrica
6) Un reloj con cuadrante en horas, minutos y segundos, con manecilla indicadora de segundo o representación digital.
7) Generador o alternador de capacidad suficiente.
8) Indicador giroscópico de inclinación y cabeceo. (Horizonte artificial)
9) Indicador giroscópico de dirección (girocompás o equivalente)

(e) Vuelo sobre de los 24,000 pies MSL (FL 240). Nadie puede operar una aeronave civil registrada en el Uruguay, encima de FL 240, a menos que la aeronave esté equipada con equipo de medida de distancia aprobada (DME). Cuando el DME requerido por este párrafo falla encima de FL 240, el piloto al mando de la aeronave notificará inmediatamente al ATC y entonces puede continuar las operaciones de FL 240 al aeródromo siguiente en el cual las reparaciones y el reemplazo del equipo pueden ser hechas.

(f) Operaciones de Aproximación Categoría II: (RESERVADO)

Pueden ser utilizados combinaciones de instrumentos o sistemas integrados de dispositivos directores de vuelo, siempre que se conserven las garantías de que no ocurra una falla total, inherente a los instrumentos que lo conformen por separado.

91.207 Transmisor del Localizador de Emergencia

(a) Excepto por lo previsto en los párrafos (d) y (e) de este articulo, nadie puede operar una aeronave civil matriculada en la R.O.U, a menos que:

1) Tenga instalado en el avión un transmisor localizador de emergencia automático (ELT TLE), que esté en condición operativa y cumpla con los requerimientos aplicables de la ORDEN TÉCNICA ESTANDAR OTE-C91 Y OTE-C126; de acuerdo con lo siguiente:
    i. Para todas las aeronaves grandes de matrícula nacional o extranjeras que estén afectadas al Transporte Aéreo Comercial Regular y No regular en empresas nacionales y que operen dentro de las Regiones de Información de Vuelo (FIR) del territorio Nacional tanto en el Espacio Aéreo Superior como en el Inferior, radio balizas ELT TLE en 406 y 121.5 Mhz., con las características de poder ser activadas automáticamente por medio de un interruptor "g" en caso de choque o manualmente por medio de un interruptor en la cabina de pilotos.

2) El Ministerio de Defensa a través de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones del Uruguay tiene la responsabilidad de la confección y actualización del Registro Nacional de Radio balizas de Localización de Emergencia Aeronáutica ELT TLE, que emitan en frecuencia de 406 y 121.5 Mhz. La DINACIA

proporcionará el formato de inscripción correspondiente a la radio baliza en coordinación con la Dirección Nacional de Telecomunicaciones.

(b) Cada transmisor localizador de emergencia requerido por el párrafo (a) de este articulo, debe ser instalado en el avión de manera tal que, la probabilidad de daño al transmisor en el caso de impacto, sea mínima. El ELT fijo o removible debe ser colocado en el avión lo más atrás posible.

(c) Las baterías utilizadas en el transmisor localizador de emergencia requerido por los párrafos (a) y (b) de esta deben ser reemplazadas (o recargadas, si las baterías son recargables) cuando:

1) El transmisor ha sido utilizado por un tiempo acumulado de más de (1) una hora.
2) Ha vencido el 50% de su vida útil (o, para baterías recargables, al 50% de su vida útil de carga), de acuerdo a lo establecido por el fabricante del transmisor. La nueva fecha de vencimiento para el reemplazo (o recarga) de la batería debe ser marcada claramente en el exterior del transmisor y anotado en el registro de mantenimiento de la aeronave. El párrafo (c) (2) de este articulo, no se aplica a las baterías (tales como baterías activadas por agua), que no son esencialmente afectadas durante los probables intervalos de almacenaje.

(d) No obstante el párrafo (a) de este articulo, una persona puede:
1) Trasladar por sus propios medios un avión adquirido recientemente, desde el lugar donde se toma posesión del mismo a un lugar donde se le instale el transmisor localizador de emergencia; y
2) Trasladar en vuelo un avión con un transmisor localizador de emergencia inoperativo desde un lugar donde las reparaciones o reemplazos no pueden hacerse hasta un lugar donde sí puedan ser realizados.
Nadie, distinta a las requeridas como tripulación, puede ser transportada a bordo de una aeronave que sea llevada en Ferry bajo los términos del párrafo (d) de este articulo.

(e) El párrafo (a) de este articulo no se aplica a:

1) Aeronaves, mientras estén afectadas a operaciones dentro de un radio de 90 km. (50 millas náuticas) del aeródromo desde el cual aquella operación haya comenzado;
2) Mientras estén afectadas a operaciones de vuelo que tengan que ver con el diseño y ensayos en vuelo;
3) Aeronaves nuevas mientras estén afectadas a operaciones relativas a su fabricación, preparación y entrega.
4) Aeronaves mientras estén afectadas a operaciones de vuelo concernientes a aplicaciones aéreas de sustancias químicas y otras sustancias para propósitos agrícolas;
5) Aeronaves certificadas por la DINACIA para propósitos de investigación y desarrollo;
6) Aeronaves, mientras son utilizadas para demostrar cumplimientos de las regulaciones, entrenamiento de tripulación, exhibición, carreras, o estudios de mercado;
7) Aeronaves equipadas para transportar no más de una persona; y
8) Una aeronave, durante cualquier período en el cual el transmisor ha sido temporal removido para inspección, reparación, modificación o reemplazo, sujeta a lo siguiente:

i. Nadie puede operar la aeronave, a menos que los registros de la aeronave contengan una anotación que incluya la fecha de remoción inicial, la marca, modelo, N° de serie y razón para retirar el transmisor, y una placa a la vista del piloto diciendo: "ELT/TLE (Localizador de Emergencia) NO INSTALADO"
ii. Nadie puede operar la aeronave más de 15 días después de que el ELT TLE es inicialmente removido de la aeronave.

(f) Cada localizador de emergencia requerido en este articulo debe ser inspeccionado por lo menos cada 12 meses calendario por:

(1) Instalación propiamente dicha.
(2) Corrosión de la batería
(3) La operación con la suficiente radiación de la señal de la antena.

91.209 Luces de Aeronaves

Nadie durante el período comprendido entre la puesta y salida del sol puede:

(a) Operar una aeronave a menos que hayan sido encendidas las luces de posición:

(b) Parquear o mover una aeronave en una proximidad peligrosa a un área de operaciones de vuelo nocturno a menos que la aeronave:
1) Esté claramente iluminada;
2) Estén las luces de posición del avión.
3) Estén en un área que esté marcado por balizas.

(c) Anclar una aeronave a menos que la aeronave:
1) Tenga luces de estacionado; o
2) Esté en un área donde las luces de anclaje no sean requeridas para las naves

(d) Operar una aeronave requerida por 91.205 (c) (3) a ser equipada con sistema de luces de colisión e iluminado con las luces rojas o las luces blanca anticolisión de aviación aprobadas. Sin embargo, las luces anticolisión necesitan ser iluminadas cuando el piloto al mando determina que debido a las condiciones de operación sería de interés de la seguridad encender las luces.

91.211 Oxígeno Suplementario

(a) **Generalidades.** Nadie puede operar una aeronave civil en el Uruguay:

1) Si las altitudes de presión de la cabina son superiores a los 12,500 pies (MSL) hasta 14,000 pies (MSL), incluidos a menos que se provea a la tripulación mínima de vuelo y use oxígeno suplementario para esa parte del vuelo a esas altitudes cuando estas duran más de 30 minutos;
2) Sobre los 14,000 pies (MSL) de altitud presión de cabina, a menos que la tripulación mínima de vuelo esté equipada y use oxígeno suplementario para todo el vuelo en esas altitudes; y
3) Sobre los 15,000 pies (MSL) de altitud presión de cabina, a menos que cada ocupante de la aeronave sea proveído con oxígeno suplementario.

(b) **Aeronaves con cabina Presurizada**
1) Nadie puede operar una aeronave con una cabina presurizada:
(i) En altitudes de vuelo sobre el nivel de vuelo de 250; por lo menos un suministro suplementario para 10 minutos de oxigeno, en adición a cualquier suministro de oxígeno para satisfacer lo establecido en el párrafo (a) de este artículo, se encuentra disponible para cada ocupante de la aeronave para su uso, en el caso que sea necesario realizar un descenso de emergencia por pérdida de la presurización de la cabina y; en altitudes de vuelo encima del nivel de vuelo 350, a menos que uno de los pilotos al control del avión esté llevando y usando una máscara de oxígenos que esté asegurada y sellada y que suministre oxígeno en todo momento o suministre automáticamente oxígeno cuando la altitud de la presión de la cabina exceda los 14,000 pies (MSL), excepto cuando el piloto no necesite usar máscara de oxígeno mientras esté bajo el nivel de 410, siempre y cuando haya 2 pilotos en los controles, y cada piloto tenga un

tipo de máscara de oxígeno de suministro rápido que puede ser colocado en la cara con una mano en 5 segundos, suministrando oxígeno en forma apropiada, segura y debidamente sellada.

(2) No obstante el párrafo (b) (1) (ii), si por cualquier razón en cualquier momento es necesario para un piloto dejar los controles de la aeronave cuando este operando en altitudes de vuelo arriba del nivel de FL 300, el piloto que quede se pondrá y usará obligatoriamente una máscara de oxigeno hasta que el piloto haya retornado a su asiento y esté completamente asegurado con sus arneses de hombros puestos

91.213 Instrumentos y Equipos Inoperativos

(a) Excepto en las condiciones del párrafo (d) de este articulo, nadie puede despegar una aeronave con instrumentos o equipos inoperativos, a menos que cumplan las siguientes condiciones:

(1) Que exista una Lista de Equipo Mínimo aprobado por la DINACIA para esa aeronave (LEM-MEL).

(2) Que la aeronave tenga a bordo la autorización, extendida por la DINACIA, autorizando la operación de la aeronave bajo una Lista de Equipo Mínimo. La autorización puede ser obtenida mediante un requerimiento escrito del que posee el Certificado de Aeronavegabilidad. La Lista de Equipo Mínimo, y la autorización, constituyen para la aeronave un Certificado Tipo Suplementario.

(3) La Lista de Equipo Mínimo (LEM-MEL) aprobado, deberá:

(I) Ser preparada de acuerdo con las limitaciones especificadas en el párrafo (b) de este articulo.

(II) Establece las limitaciones de la operación de la aeronave con instrumental y equipo en condición inoperativos.

(4) Los registros de la aeronave disponibles para los Pilotos deben incluir una anotación describiendo los instrumentos y equipos inoperativos.

(5) Que la aeronave sea operada bajo todas las condiciones y limitaciones aplicables contenidas en la Lista de Equipo Mínimo (LEM-MEL), autorizado por la DINACIA.

(b) Los siguientes instrumentos y equipos no pueden ser incluidos dentro de una (LEM-MEL):

(1) Instrumentos y equipos que han sido, ya sea en forma específica o de alguna otra manera, exigidos por los requerimientos de aeronavegabilidad bajo los cuales la aeronave ha obtenido su Certificado Tipo y que sean esenciales para una operación segura bajo todas las condiciones operativas.

(2) Instrumentos y equipo exigidos respecto de los cuales directiva de aeronavegabilidad exige que estén en condición operativa a menos que la directiva de la aeronavegabilidad prevea otra cosa.

(3) Instrumentos y equipo requeridos para operaciones específicas bajo este RAU.

(c) Una persona autorizada a usar una Lista de Equipo Mínimo para una aeronave específica, emitido bajo los RAU 121 ó 135, puede utilizar esa Lista de Equipo Mínimo en conexión con las operaciones conducidas con esa aeronave bajo este RAU, sin requerimientos de aprobación adicionales.

(d) Excepto para operaciones conducidas de acuerdo con los párrafos (a) o (c) de este articulo, una persona puede realizar la operación de despegue de una aeronave en las operaciones conducidas bajo este RAU con equipo e instrumentos inoperativos sin la Lista de Equipo Mínimo (LEM-MEL) aprobada, siempre y cuando:

(1) Que la operación de vuelo sea conducida en:

(I) Helicópteros, aviones no potenciados por turbinas, planeadores o aeróstatos para las cuales no ha sido desarrollada una Lista Maestra Mínima de Equipo (MMEL); o

(II) Helicópteros pequeños, aviones pequeños no potenciados turbinas, planeadores o aeróstatos para los cuales ha sido desarrollada una Lista Maestra de Equipo Mínimo.

(2) Que los instrumentos y equipos inoperativos no son:

(I) Parte de los instrumentos y equipo correspondiente a la Certificación Tipo de Operación diurna VFR, prescriptos en las regulaciones de aeronavegabilidad aplicables bajo las cuales la aeronave obtuvo su Certificado Tipo.

(II) Requeridos en la lista de equipos de la aeronave, o en la Lista de Equipo de Operación para la clase de operación de vuelo que está siendo realizada.

(III) Requeridos por el articulo 91.205 de esta RAU o por cualquier otra regla de este RAU para la clase específica de operación de vuelo que está siendo realizada; o

(IV) Exigidos por una Directiva de Aeronavegabilidad que debe estar operativo;

(3) Que los instrumentos y equipos inoperativos estén:

(I) Removidos de la aeronave, la cabina de mando con las placas correspondientes y los registros de mantenimiento asentados de acuerdo al articulo 43.9 del RAU 43; y

(II) Desactivados y con rótulos que indiquen "INOPERATIVO".
Si la desactivación del instrumento o equipo inoperativo involucra mantenimiento, éste debe ser asentado de acuerdo con el RAU 43; y

(4) Que la determinación sea adoptada por un piloto que tiene licencia y habilitaciones expedidas conforme al RAU 61, o por unas persona que esté certificada y apropiadamente habilitada para realizar mantenimiento en la aeronave en cuestión, y garantice que el equipo o instrumento inoperativo no constituye un peligro a la operación de la aeronave.

(5) Cuando una aeronave con equipo o instrumentos inoperativos según se lo indica en el párrafo (d) de este articulo, se considera que tiene una condición de modificación adecuada aceptada por la DINACIA.

(e) Sin oponerse a ninguna otra previsión de este articulo, una aeronave con instrumentos o equipos inoperativos puede ser operada bajo un permiso especial de vuelo emitido de acuerdo con los RAUS 21.197 y 21.199 de RAU 21

91.215 Equipamiento y uso del Transponder ATC e indicador de altitud

(a) Para todo el espacio aéreo, aeronaves civiles:
Para las operaciones que no estén conducidas según las RAU 121,127 o 135, el equipo instalado de ATC Transponder para control de tránsito aéreo debe cumplir los requerimientos de performance y de medio ambiente de cualquier clase de TSO-C74b (Modo A), o cualquier clase de TSO-C74 c (Modo A con capacidad de reporte de altitud), según sea apropiado, o la clase respectiva de TSO – C112 (Modo S).

(b) No podrán operar en el aeródromo aquellas aeronaves civiles o extranjeras que no estén equipadas con un respondedor codificado, operable que tenga Modo 3 A o Modo C, y que reemplace a las preguntas del Modo 3 A con el código especificado ATC hasta un área de 10 millas, excepto tenga comunicación con el ATC de Área y ATC aeródromo y está controlado sin causar condiciones de colisión.

(c) Operación del Transponder.- Mientras se vuele en el espacio aéreo tal como está especificado en el párrafo (b) de este articulo, o en todo espacio aéreo controlado, cada persona que

opere una aeronave equipada con un transponder ATC operativo mantenido en concordancia con 91.413 de este RAU, debe operar el transponder, incluyendo el equipo modo C si tuviera instalado, y le debe responder en el código apropiado o en aquel asignado ATC.

(d) Para la operación de un vuelo IFR en el aeródromo las aeronaves que no estén equipadas de acuerdo con el párrafo (b) de este articulo, deberán tener un permiso especial ATC.

91.217 Correspondencia entre los Datos de Altitud de presión automáticamente reportados y las referencias de Altitud del Piloto

Nadie puede operar un equipo de reporte automático de altitud de presión asociado a un Transponder de Radar Guía:

(a) Cuando la desactivación de ese equipo es indicada por el Control de Tránsito Aéreo.

(b) A menos que, en el momento de ser instalado, dicho equipo haya sido controlado y calibrado para transmitir los correspondientes datos de altitud con un error de 37m (125 pies) (sobre la base de una probabilidad del 95%) a partir del datum (nivel de referencia) indicado o calibrado del altímetro que se usa normalmente para mantener la altitud de vuelo, y habiendo sido dicho altímetro calibrado a una presión de referencia de (29,92 pulgadas de mercurio), para altitudes desde el nivel del mar hasta el máximo operativo de la aeronave; o

(c) A menos que el altímetro y digitalizadores en ese equipo, cumplan los estándares establecidos en el TSO-C10b y en el TSO-C88 respectivamente.

91.219 Sistema o Dispositivo de Alerta de Altitud; Aviones Civiles Propulsados por Turbo-Reactores

(a) Excepto a lo previsto en el párrafo (d) de esta articulo, nadie puede operar un avión civil de matrícula Uruguaya, propulsado con turbo- reactores, a menos que esa aeronave esté equipada con un sistema o dispositivo aprobado de alerta de altitud que esté en condición operativa y cumpla con los requerimientos del párrafo (b) de este articulo.
Lo previsto precedentemente es aplicable a las aeronaves extranjeras utilizadas por explotadores uruguayos en base a una Constancia de Conformidad expedida por la DINACIA.

(b) Cada sistema o dispositivo de alerta de altitud requerido por el párrafo (a) de este articulo, debe ser capaz de:

(1) Alertar al piloto:

(I) Sobre la aproximación a una altitud pre-seleccionada (sea en ascenso o en descenso) por medio de una secuencia de señales auditivas y visuales, con tiempo suficiente como para establecer el nivel de vuelo en esa altitud preseleccionada; o

(II) Aproximándose a una altitud pre-seleccionada (sea en ascenso o en descenso), por medio de una secuencia de señales visuales, con suficiente tiempo como para establecer el nivel de vuelo en esa altitud preseleccionada; y por una señal auditiva cuando se desvía por encima o debajo de esa altitud pre-seleccionada;

(2) Proveer las señales requeridas desde el nivel del mar hasta la mayor altitud operativa aprobada para el avión en el cual se instaló; el equipo

(3) Preseleccionar altitudes en incrementos que estén en proporción con las altitudes a las cuales está operando la aeronave;

(4) Ser probado, sin equipo especial para determinar si las señales de alerta están operando correctamente; y (5) Ajustar las variaciones de presión barométrica si el sistema o dispositivo opera por presión barométrica. Sin embargo, para operaciones por debajo de 1000 mts. (3,000 pies) sobre el nivel tierra (AGL), el sistema o dispositivo sólo debe proveer una señal, visual o auditiva, para cumplir con este párrafo. Un radioaltímetro puede ser incluido para proveer la señal si el operador tiene un procedimiento aprobado de su uso para determinar DH o MDA, lo que corresponda (DH=Decisión Heigth= altura de decisión, MDA= Minimum Descent Altitude= Mínima Altitud de Descenso).

(c) Cada explotador a quien se aplique este articulo debe establecer y asignar procedimientos para el uso del sistema o dispositivo de alerta de altitud, y cada miembro de la tripulación debe cumplir con aquellos procedimientos asignados a él.

(d) El párrafo (a) de este articulo no se aplica a la operación de aviones que posean certificado experimental, o a la operación de una aeronave para los siguientes propósitos:

(1) Traslado (Ferry) de un avión adquirido recientemente desde el lugar donde se toma posesión, hasta un lugar donde sea instalado el dispositivo o sistema de alerta.

(2) Continuar un vuelo como se planteó originalmente, si el dispositivo o el sistema de alerta de altitud se torna inoperativo luego del despegue del avión; no obstante, el vuelo no puede proseguir desde un lugar donde pueda hacerse la reparación o reemplazo para solucionar el problema.

(3) Trasladar el avión (vuelo ferry) con el sistema o dispositivo de alerta inoperativo desde un lugar donde la reparación o reemplazo no pueda ser hecho hasta un lugar donde sí pueda hacerse.

(4) Realizar un vuelo de prueba de aeronavegabilidad del avión.

(5) Transportar (vuelo Ferry) un avión hacia un lugar fuera de la República Oriental Uruguay con el propósito de matricularlo en un país extranjero.

(6) Llevar a cabo una demostración de la operación del avión con el propósito de venta.

(7) Entrenamiento de tripulaciones de vuelo extranjeras en la operación del avión previo al traslado (Ferry) a un lugar fuera de la República Oriental del Uruguay con el propósito de su matriculación en un país extranjero.

91.221 Equipamiento del Sistema de Alerta de Tráfico y Evasión de Colisión (TCAS)

(a) Para todo el espacio aéreo.- Cualquier sistema de alerta de tráfico y advertencia de colisión (TCAS) instalado en un avión civil de matricula uruguaya, debe ser aprobado por la DINACIA, en donde se le asignará el código correspondiente para la aeronave.

(b) Operación requerida para el sistema de Alerta de Tráfico y Evasión de Colisión (TCAS). Cada persona que opere una aeronave equipada con un sistema TCAS operativo, debe mantener ese sistema activado y operativo.

91.223 a 91.229 RESERVADO

CAPITULO D: OPERACIONES ESPECIALES DE VUELO

91.301 RESERVADO

91.303 Vuelo Acrobático

Nadie puede operar una aeronave en vuelo acrobático:

(a) Sobre cualquier área poblada de una ciudad, villa o pueblo.

(b) Sobre cualquier reunión de personas a cielo abierto;

(c) Dentro de una zona controlada o aerovías; o área de aeródromos

(d) Dentro de los 7400 mts. (4 millas náuticas) a partir de la línea central de cualquier aerovía;

(e) Debajo de los 1500 pies (500 metros) de altura sobre la superficie; o

(f) Cuando la visibilidad de vuelo es menor a 5 km. (3 millas terrestres).

Vuelo acrobático significa maniobras intencionales que involucren cambios abruptos en la actitud de la aeronave, actitudes anormales o aceleraciones anormales no necesarias para el vuelo normal.

91.305 Áreas de vuelo de prueba

Nadie puede efectuar un vuelo de prueba en una aeronave, excepto sobre aguas abiertas, o sobre áreas escasamente pobladas que tengan tránsito aéreo reducido.

91.307 Paracaídas y paracaidismo

(a) Ningún piloto de una aeronave civil puede llevar un paracaídas para su uso en caso de emergencia de la aeronave, a menos que sea aprobado para el tipo de aeronave.

(1) Si es del tipo de asiento (velamen en espalda), y que haya sido plegado por un plegador titular de la Licencia y Habilitación correspondiente, dentro de los 120 días precedentes; o

(2) Si es de algún otro tipo, que haya sido plegado por un plegador titular de la Licencia y Habilitación correspondiente;

(i) Dentro de los ciento veinte días (120) precedentes si el velamen, cuerdas y arneses, están compuestos exclusivamente de nylon, o rayón, u otra fibra sintética similar; o material que posea una sólida resistencia al daño por moho u otros hongos, o agentes corrosivos propagados en ambientes húmedos; o

(ii) Dentro de los sesenta (60) días precedentes, si cualquier parte del paracaídas está compuesta por seda u otra fibra natural o materiales no especificados en el párrafo (a)(2)(i) de este articulo.

(b) Excepto una emergencia, ningún piloto al mando puede permitir que persona alguna ejecute un salto en paracaídas desde una aeronave dentro de la República, excepto lo determinado para el paracaidismo deportivo.

(c) A menos que cada ocupante de una aeronave use un paracaídas aprobado, ningún piloto de una aeronave civil transportando personas, distintas a la de la tripulación, puede ejecutar cualquier maniobra intencional que exceda:

(1) En inclinación, los 60º respecto del horizonte.

(2) En cabeceo, más de 30º (nariz arriba o nariz abajo) respecto del horizonte;

(d) El párrafo (c) de este articulo no es aplicable a:

(1) Vuelos de chequeo para la habilitación o evaluación de pilotos.

(2) Tirabuzones u otras maniobras de vuelo requeridas por las regulaciones para habilitación o evaluación, cuando están realizados por:

(i) Un Instructor de Vuelo habilitado; o

(ii) Un piloto de línea aérea que esté dando instrucción de acuerdo con las regulaciones vigentes.

(iii) En los vuelos previstos en (d) no se podrán transportar pasajeros.

91.309 Remolque de Planeadores

(a) Nadie puede operar una aeronave civil de remolque de planeadores, a menos que:

(1) El piloto al mando de la aeronave remolcadora esté habilitado bajo las regulaciones vigentes.

(2) La aeronave de remolque esté equipada con un gancho de remolque apropiado, e instalado de la manera aprobada por la DINACIA.

(3) La cuerda de remolque utilizada tenga una resistencia a la rotura no menor del 80% del peso máximo operativo certificado del planeador y no mayor que el doble de dicho peso operativo. Sin embargo, la cuerda cable de remolque, puede tener una resistencia mayor de 2 veces al peso máximo operativo certificado si:

(i) La conexión de seguridad está instalada en el punto de amarre de la línea de remolque al planeador, con una resistencia a la rotura no menor del 80% del peso máximo operativo, y no mayor que el doble de dicho peso; y

(ii) La conexión de seguridad está instalada en el punto de amarre de la línea de remolque de la aeronave con una resistencia a la rotura mayor, pero en no más que un 25% de la conexión de seguridad instalado en el otro extremo de la soga cable en el planeador.

(4) Antes de conducir una operación de remolque en una zona de control, o antes de realizar cada vuelo de remolque dentro de los límites laterales de un área de superficie de espacio aéreo Clase B, C, D ó E designado para un aeródromo, el piloto al mando debe notificar a la torre de control, si dicha torre está en operación en esa zona de control. Si no existe torre de control, o está fuera de servicio, el piloto al mando debe notificar al ATC que atiende dicho espacio aéreo controlado antes de conducir cualquier operación de remolque en el espacio aéreo; y

(5) Los pilotos de la aeronave remolcadora y del planeador deben acordar sobre un plan general de acción incluyendo: señal de despegue, liberación, velocidades y procedimientos de emergencia para cada piloto.

(b) Ningún piloto de aeronave civil puede soltar intencionalmente la soga de remolque después de liberar el planeador, de modo tal que pueda dañar o poner en peligro la vida, o la integridad física, o propiedades de terceros.

91.311 Remolque: Distintos a los del articulo 91.309

Ningún piloto de una aeronave civil puede remolcar cualquier cosa, distintas a aquellas del articulo 91.309 de este RAU, a menos que esta cuente con una autorización emitida por la DINACIA para el remolque específico de algún objeto con fines publicitarios (Pancartas o Carteles).

91.313 Aeronaves Civiles en categoría restringida: Limitaciones de Operación

(a) Nadie puede operar una aeronave de categoría restringida:

(1) Para un fin que no sea aquel propósito especial para el cual la aeronave está certificada.

(2) En una operación distinta a aquella que sea necesaria para cumplir con el trabajo o actividad directamente asociada con ese propósito.

(b) Para el propósito del párrafo (a), la operación de una aeronave civil de categoría restringida, provee entrenamiento a tripulaciones de vuelo, para la cual la aeronave está certificada.

(c) Nadie puede operar una aeronave civil de categoría restringida transportando personas o materiales con fines comerciales. Para el propósito de este párrafo, una operación de propósito especial involucrando el transporte de personas o materiales necesarios para el cumplimiento de esa operación tales como: rociado, siembra, espolvoreo, remolque de carteles (incluyendo transporte de personas o materiales al lugar de aquella operación), y la operación de vuelo de la tripulación para el propósito especial requerido, no se considera transporte de personas o materiales con fines comerciales.

(d) Nadie puede volar en una aeronave civil de categoría restringida a menos que esa persona:

(1) Sea miembro de la tripulación;

(2) Sea miembro de la tripulación a entrenar;

(3) Realice una función esencial en conexión con la operación de propósito especial para la cual la aeronave ha sido certificada;

(4) Sea necesaria para el cumplimiento del trabajo o actividad directamente asociada con aquel propósito especial.

(e) Excepto cuando se opere en concordancia con los términos y condiciones del permiso de operación o las limitaciones operativas especiales emitidas por la DINACIA, nadie puede operar una aeronave civil de categoría restringida dentro de la República.

(1) Sobre un área densamente poblada.

(2) En una ruta aérea congestionada; o

(3) Cerca de un aeródromo donde se desarrollen operaciones de transporte de pasajeros.

(f) Una solicitud para un certificado especial según el párrafo (e) de este articulo, se hace en un formulario y de la manera indicada por la DINACIA.

(g) Este articulo no se aplica para las operaciones de carga externa de los helicópteros civiles que no transportan pasajeros, las que están regidas por el RAU 133.

(h) Nadie puede operar un avión civil pequeño de categoría restringida, fabricado después del 18-7-78, a menos que tenga instalado en cada asiento frontal arneses de hombro aprobados. Los mismos deben ser diseñados para proteger a cada ocupante de heridas serias en la cabeza cuando el ocupante experimenta las fuerzas de inercia máxima especificadas en el articulo 21.561 (b)(2) del RAU 21. La instalación del arnés de hombros en cada lugar de los miembros de la tripulación, cuando estos están sentados y con un cinturón de seguridad y arneses de hombro ajustados, debe permitirle realizar todas las funciones necesarias para la operación de vuelo.

Para los propósitos de este literal:

(1) La fecha de fabricación de un avión es la fecha del registro de inspección de aceptación que indican que ese avión está completo y reúne los datos de diseño del certificado tipo.

(2) Un asiento frontal es un asiento localizado en la estación de un miembro de la tripulación, o cualquier asiento localizado a los costados del mismo.

91.315 Aeronaves Civiles categoría limitada: limitaciones de Operación

Nadie puede operar una aeronave civil de categoría limitada transportando personas o cosas por remuneración, salvo que sea autorizado por la DINACIA.

91.317 Aeronaves Civiles Certificadas Provisionalmente: Limitaciones de operación

(a) Nadie puede operar una aeronave civil con Certificado de Aeronavegabilidad Provisional, a menos que esa persona reúna las condiciones del Certificado Provisional de Aeronavegabilidad de acuerdo con el RAU 21.213

(b) Nadie puede operar una aeronave civil certificada provisionalmente fuera de la República a menos que esa persona tenga una autorización específica de la DINACIA y de cada país extranjero involucrado.

(c) A menos que sea autorizado por la DINACIA, nadie puede operar una aeronave civil certificada provisionalmente en transporte aéreo.

(d) A menos que sea autorizado por la DINACIA, nadie puede operar una aeronave civil certificada provisionalmente excepto:

(1) Que la aeronave posea Certificado de Aeronavegabilidad Tipo o Certificado Tipo Suplementario y opere de acuerdo a los mismos.

(2) Para entrenamiento de tripulaciones de vuelo incluyendo operaciones simuladas de transporte aéreo.

(3) Para vuelos de demostración realizados por el fabricante para compradores potenciales;

(4) Para investigación de mercado por el fabricante.

(5) Para chequeo en vuelo de instrumentos, equipamiento y accesorios, que básicamente no afectan la aeronavegabilidad básica de la aeronave; o

(6) Para vuelos de prueba de la aeronave.

(e) Además:

(1) Cada persona operando una aeronave civil certificada provisionalmente deberá operarla dentro de las limitaciones indicadas, mostradas en la aeronave o escrita en el Manual de Vuelo provisional de la aeronave u otro documento apropiado. Sin embargo, cuando se opere en conjunción con la Certificación Tipo o Certificación Tipo Suplementaria de la aeronave, esa persona deberá operarla bajo las limitaciones de operación para una aeronave experimental del articulo 21.191 del RAU 21, y cuando realice ensayos de vuelo, deberá operarla de acuerdo con los requerimientos del articulo 91.305 de este capitulo.

(2) Para que se opere en conjunción directa con la legitimación del Certificado Tipo o Certificado Tipo Suplementario otorgado por la autoridad del país de origen de la aeronave, esa persona deberá operarla bajo las limitaciones fijadas por este reglamento para la aeronave de que se trate y las que la DINACIA considere necesarias para casos particulares.

(f) Cada persona que opere una aeronave civil con Certificado de Aeronavegabilidad Provisional deberá establecer procedimientos aprobados para:

(1) El desarrollo de las tareas del personal de tierra y de vuelo cuando se opere bajo este artículo; y

(2) La operación dentro y fuera de los aeródromos donde sean necesarios despegues y aproximaciones sobre áreas densamente pobladas. Nadie puede operar esa aeronave excepto dando cumplimiento a los procedimientos aprobados.

(g) Cada persona operando una aeronave civil certificada provisionalmente deberá asegurarse de que cada miembro de la tripulación de vuelo está certificado apropiadamente y posee adecuados conocimientos, y estén familiarizados con las aeronaves y los procedimientos a ser utilizados por esos tripulantes.

(h) Cada persona operando una aeronave civil certificada provisionalmente deberá mantenerla como sea requerido por las regulaciones aplicables y como sea prescrito especialmente por la DINACIA.

(i) Cuando el fabricante o la DINACIA determine que un cambio en el diseño, construcción, u operación es necesario para una operación segura, nadie puede operar una aeronave civil certificada provisionalmente hasta que ese cambio sea realizado y aprobado. El articulo 21.99 es aplicable a las operaciones bajo este artículo.

(j) Cada persona operando una aeronave civil certificada provisionalmente:

(1) Puede transportar en esa aeronave sólo personas que tengan algún tipo de interés en las operaciones seguidas de acuerdo a este articulo o que son autorizadas específicamente por el fabricante y la DINACIA; y

(2) Deberá informar a cada persona transportada que esa aeronave posee una certificación provisional.

(k) La DINACIA puede prescribir limitaciones o procedimientos adicionales que considere necesarios, incluyendo limitaciones en el número de personas que pueden ser transportadas en la aeronave.

91.319 Aeronaves con Certificado Experimental: Limitaciones de Operación

(a) Nadie puede operar una aeronave que tenga un certificado experimental:

(1) Para un propósito distinto para el cual dicho certificado fue emitido; o

(2) Transportar personas o propiedades con fines comerciales.

(b) Nadie puede operar una aeronave que posea un certificado experimental fuera del área asignada por la DINACIA hasta que demuestre que:

(1) La aeronave es controlable a través de todas las maniobras a ser ejecutadas; y

(2) La aeronave no posee características de operación o de diseño peligrosas.

(c) A menos que sea autorizado de otra forma por la autoridad aeronáutica competente por medio de limitaciones especiales de operación, nadie puede operar una aeronave que tenga un certificado experimental sobre áreas densamente pobladas, o en una ruta aérea congestionada. La autoridad aeronáutica competente puede emitir limitaciones especiales de operaciones para una aeronave en particular que le permitan despegar y aterrizar sobre un área densamente poblada, o una ruta aérea congestionada de acuerdo con los términos y condiciones especificados en la autorización en el interés de la seguridad de la actividad aerocomercial.

(d) Cada persona operando una aeronave civil con certificado experimental deberá:

(1) Advertir a cada persona transportada de la naturaleza experimental de la aeronave.

(2) Operar bajo VFR solamente de día, a menos que sea autorizado específicamente de otra manera por la DINACIA; y

(3) Notificar a la torre de control de la naturaleza experimental de la aeronave cuando se opere la aeronave dentro o fuera de aeródromos con torres de control operativas.

(e) La DINACIA puede indicar las limitaciones adicionales que considere necesarias, incluyendo limitaciones sobre las personas que pueden ser transportadas en la aeronave.

91.321 RESERVADO

91.323 RESERVADO

91.325 RESERVADO

CAPITULO E: MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES

91.401 Aplicabilidad

(a) Este capitulo establece las reglas que rigen el mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteración de las aeronaves civiles con matrícula uruguaya, que operen dentro o fuera de la República.

(b) Los artículos 91.405, 91.411, 91.417 y 91.419 de este capitulo no se aplican a aeronaves mantenidas de acuerdo con un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada, como los que están previstos en las RAUs 121, 129 o RAU 135.411 (a) (2).

(c) Reservado.

91.403 Generalidades

(a) El explotador o propietario en su defecto, de una aeronave es el principal responsable de mantener esa aeronave en condiciones de aeronavegabilidad, incluyendo el cumplimiento con el RAU 39.

(b) Nadie puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones en una aeronave, que no sean las que están prescritas en este capitulo y otras normas aplicables, incluyendo el RAU 43.

(c) Nadie puede operar una aeronave a menos que se haya cumplido con los tiempos mandatorios de reemplazo, intervalos de inspección, y procedimientos conexos especificados en los artículos de limitaciones de aeronavegabilidad del Manual de Mantenimiento del fabricante o Instrucciones para Aeronavegabilidad continuada, o intervalos de inspección alternativos y procedimientos conexos, prescritos en una especificación de operaciones aprobada por la DINACIA bajo los RAUs 121, ó 135; o de acuerdo a un programa de inspección aprobado bajo el RAU 91.409 (e).

91.405 Requerimientos de Mantenimiento

Cada propietario u explotador de una aeronave:

(a) Deberá tener la aeronave inspeccionada como indica este capitulo E, y deberá haber solucionado las discrepancias entre las inspecciones requeridas, como indica el RAU 43, excepto por lo previsto en el párrafo (c) de este articulo;
(b) Deberá asegurar que el personal de mantenimiento haga las anotaciones apropiadas en los registros de mantenimiento de la aeronave indicando que ésta ha sido aprobada para el retorno al servicio;
(c) Deberá tener algún instrumento o ítem de equipo inoperativo, pudiendo estar inoperativo por el RAU 91.213 (d)(2) que sea, reparado, reemplazado, removido o inspeccionado en la próxima inspección requerida; y
(d) Cuando se registren discrepancias incluyendo instrumentos o equipamiento inoperativos, se asegurará que un rótulo ha sido instalado como requiere el articulo 43.11 del RAU 43.

91.407 Operaciones Después del Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo Reconstrucción o Alteración.

(a) Nadie puede operar una aeronave que ha estado sometida a mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración a menos que:

(1) Dicha aeronave haya sido aprobada para ser retornada al servicio por una persona autorizada bajo lo regulado por el RAU 43.7 .

(2) Se hayan efectuado las anotaciones en los registros de mantenimiento, requeridos por los artículos 43.9 ó 43.11 del RAU 43, según corresponda.

(b) Nadie puede transportar a cualquier persona distinta de la tripulación en una aeronave que ha sido mantenida, reconstruida o alterada de manera que pueda haber cambiado apreciablemente sus características de vuelo o afectado apreciablemente su operación en vuelo, hasta que un piloto debidamente habilitado para dicha aeronave y con licencia de piloto privado como mínimo, realice un chequeo operacional en vuelo por el mantenimiento ejecutado o por las alteraciones realizadas, y registre el vuelo en los historiales del avión.

(c) La aeronave, no debe efectuar el vuelo requerido en el párrafo (b) de este articulo hasta que se demuestre en forma concluyente a través de pruebas en tierra, inspecciones, o ambas cosas, que el mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción, o alteración, no han cambiado apreciablemente las características de vuelo o afectado substancialmente la operación en vuelo de la aeronave.

91.409 Inspecciones

(a) Excepto como está indicado en el párrafo (c) de este articulo, nadie puede operar una aeronave, a menos que, dentro de los 12 meses precedentes, ésta haya sido sometida a:

(1) Una inspección Anual de Aeronavegabilidad de acuerdo con la RAU 43 y haya sido aprobada para ser retornada al servicio por una persona autorizada según el articulo 43.7 del RAU 43; ó
(2) Una inspección para la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad de acuerdo con el RAU 21.

Ninguna inspección realizada bajo el párrafo (b) de este articulo puede ser sustituida por ninguna inspección requerida por este párrafo, a menos que la misma sea ejecutada por un Inspector Autorizado por la DINACIA a efectuar la inspección Anual de Aeronavegabilidad, y sea ingresada en los registros de mantenimiento de la aeronave como una inspección anual de aeronavegabilidad.

La vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad será de un año a partir de su otorgamiento.

(b) Excepto como está indicado en el párrafo (c) de este articulo, nadie puede operar una aeronave transportando a cualquier persona distinta de la tripulación por remuneración, ni puede dar instrucción remunerada de vuelo en una aeronave provista por esa persona, a menos que dentro de las 100 horas precedentes de tiempo en servicio dicha aeronave haya sido sometida a una inspección anual o de 100 horas, y haya sido aprobada para ser retornada al servicio de acuerdo con el RAU 43 o ha recibido una inspección para la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad de acuerdo con el RAU 21. La limitación de 100 horas puede ser excedida en no más de 10 horas, si es necesario, para llegar a un lugar en el cual pueda ser cumplida la inspección. No obstante, el exceso de tiempo debe ser incluido en el cómputo de las próximas 100 hrs. de tiempo en servicio.

(c) Los párrafos (a) y (b) de este articulo no se aplican a:

(1) Una aeronave que posea un permiso especial de vuelo, un Certificado de Aeronavegabilidad Provisional Experimental o Temporal, excepto en el caso en que el certificado de Aeronavegabilidad Provisional Experimental o Temporal sea otorgado a una aeronave que se encuentre en proceso de otorgamiento de su Certificado Tipo o de un Certificado Tipo Suplementario.

(2) Una aeronave inspeccionada de acuerdo con un programa de inspección aprobado (PIA) bajo el RAU 135 e identificada en las Especificaciones de Operación del titular del AOC según su matricula; teniendo el programa de inspección aprobado.

(3) Una aeronave sujeta a los requerimientos de los párrafos (d) o (e) de este articulo;

(4) Helicópteros potenciados con turbinas, cuando el operador elija inspeccionar ese helicóptero de acuerdo con el párrafo (e) de este articulo.

(d) Inspección progresiva.

Todo explotador u operador en su defecto, de una aeronave que desee usar un programa de inspección progresivo, debe presentar una solicitud escrita a la DINACIA, y deberá proveer:

(1) Un Técnico Aeronáutico con Licencia vigente de DINACIA que lo *autorice a esa inspección* según los niveles especificados en el RAU 65, un *Taller* de Reparación Certificado o el fabricante de la aeronave, para supervisar o dirigir dicha inspección progresiva.

(2) Un Manual de Procedimientos de Inspección actualizado que esté a *inmediata disposición* y comprensible para el personal de *vuelo* y mantenimiento, conteniendo, en detalle,

(i) Una explicación de la inspección progresiva, incluyendo en las responsabilidades la continuidad de la inspección, la confección de informes, y la conservación de registros y material técnico de referencia;

(ii) El programa de inspección, especificando los intervalos en horas o días de cuándo deben ser ejecutadas las inspecciones detalladas y de rutina, e incluyendo instrucciones *en el caso de exceder* los intervalos de *inspección* por no más de 10 hrs. mientras sea en ruta, y para cambiar los intervalos de inspección basados en la experiencia en servicio;

(iii) Muestras de los formularios de las inspecciones detalladas y de rutina e instrucciones para su uso; y

(iv) Muestras de informes, registros e instrucciones para su uso;

(3) Suficiente espacio y equipo para el desmontaje que sea necesario; y para la apropiada inspección de la aeronave; y

(4) Información técnica apropiada y actualizada para la aeronave.

La frecuencia y detalles de la inspección progresiva deberá prever la inspección completa del avión dentro *del plazo de* un año de iniciada, y deberá estar de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, experiencia en el servicio, y la clase de operación en la cual la aeronave es empleada. El programa de inspección progresiva debe asegurar que la aeronave, en todo momento, será aeronavegable y conformará todas las especificaciones de la DINACIA aplicables a esa aeronave, los datos del certificado tipo aplicable, las directivas de aeronavegabilidad y todo otro dato aprobado.
Si la inspección progresiva es interrumpida, el explotador notificará inmediatamente por escrito a la DINACIA de la interrupción.

Después de la interrupción, la primera inspección anual bajo el RAU 91.409 (a)(1) debe realizarse dentro del plazo de un año de iniciada posteriores a la última inspección completa de la aeronave bajo inspección progresiva. La inspección de 100 hrs., por *el RAU* 91.409 (b), deberá realizarse dentro de las 100 hrs. posteriores a esa inspección completa. Una inspección completa de la aeronave, con el propósito de determinar cuándo la inspección anual ó de 100 hrs. debe ser realizada, requiere una inspección detallada de la aeronave y de todos sus componentes de acuerdo a la inspección progresiva. Una inspección de rutina de la aeronave y una inspección detallada de varios componentes no es considerada una inspección completa.

(e) Aviones grandes, Aviones Multimotores propulsados por turborreactores, aviones multimotores propulsados por turbohélices y giroavión con motor a turbina.

Nadie puede operar una aeronave de las anteriormente, mencionadas a menos que los tiempos de reemplazo para las par-

tes con vida limitada, indicados en las especificaciones de la aeronave, en las especificaciones de su Certificado Tipo, u otros documentos aprobados por la DINACIA, sean cumplidos con y en la aeronave, incluyendo la estructura, motor, hélices, rotores, accesorios, componentes, equipo de supervivencia y equipo de emergencia, y se la inspeccione de acuerdo con un programa de inspección elegido bajo las previsiones del párrafo (f) de este articulo, excepto que el explotador de un giroavión potenciado con turbina, puede elegir para usar las inspecciones las previsiones del articulo 91.409 (a), (b), (c) ó (d) de este RAU, en lugar de la opción de inspección del articulo 91.409 (f) de este RAU.

(f) Selección de programas de inspección según el párrafo (e) de este articulo.

El operador o en su defecto el propietario registrado de cada avión o helicóptero potenciado con turbina descrita en el párrafo (e) de este articulo, debe seleccionar, identificar en los registros de mantenimiento de la aeronave y utilizar, uno de los siguientes programas para la inspección de la aeronave:

(1) Un Programa de Inspección de Aeronavegabilidad Continuada, que es parte de un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada, en uso actual por la persona poseedora de un Certificado de Operación de Servicios Aéreos emitido según los RAU 121 ó 135 y operando esa marca y modelo de la aeronave según el RAU 121, u operando esa marca y modelo bajo el RAU 135 y mantenerlo bajo el articulo 135.411 (a)(2) del RAU 135.

(2) Un Programa de Inspección de Aeronave aprobado según el articulo 135.419 del RAU 135, actualmente en uso por la persona poseedora de un Certificado de Operación de Servicios Aéreos emitido bajo el RAU 135 de este Reglamento.

(3) Un Programa de Inspección actualizado recomendado por el fabricante.

(4) Algún otro Programa de Inspección establecido por el propietario u operador registrado, del avión o helicóptero motorizado con turbina, y aprobado por la DINACIA según párrafo (g) de este articulo. Sin embargo, la DINACIA puede requerir revisión de este Programa de Inspección de acuerdo con las previsiones del articulo 91.415 de este RAU.

Cada operador incluirá en el programa seleccionado, el nombre y el domicilio de la persona responsable de programar las inspecciones requeridas por el programa, y hará que una copia de aquel programa esté disponible para las personas que realicen las inspecciones en la aeronave y a requerimiento, para la DINACIA.

(g) Programa de inspección aprobado según el párrafo (e) de este articulo.

Cada operador de un avión o helicóptero motorizado con turbina, que pretendiera establecer o cambiar un Programa de Inspección aprobado por el párrafo (f)(4) de este articulo, debe remitir el programa para aprobación a la DINACIA. El Programa debe presentarse por escrito, por duplicado, e incluir, al menos, la siguiente información:

(1) Instrucciones y procedimientos para la conducción de inspecciones, para cada marca y modelo particular de avión o helicóptero potenciado con turbina, incluyendo los ensayos y verificaciones necesarias. Las instrucciones y procedimientos deben establecer en detalle las partes y áreas de la estructura, motores, hélices, rotores, componentes y accesorios, incluyendo equipos de supervivencia y de emergencia, que se requiere sean inspeccionados.

(2) Un Programa para la realización de las Inspecciones que deben ser realizadas bajo el programa, expresadas en términos de tiempo en servicio, tiempo calendario, número de operaciones del sistema, o alguna combinación de los mismos.

(h) Cambios de un programa de inspección a otro.

Cuando un operador cambia de un programa de inspección según párrafo f) de este articulo a otro, el tiempo en servicio, tiempo calendario o ciclos de operación acumulados bajo el programa previo deben ser aplicados a la determinación de los tiempos de cumplimiento de las inspecciones según el nuevo programa.

91.411 Inspecciones y Prueba de Sistemas de Altímetro y Equipos de Aviso de Altitud

(a) Nadie puede operar una aeronave en el espacio aéreo controlado según IFR (Reglas de Vuelo por Instrumentos) a menos que:

(1) Dentro de los 24 meses calendarios precedentes, todo sistema de presión estático, indicador de altitud y sistema automático informador de altitud de presión, haya sido probado, inspeccionado y se haya determinado que cumple con el Apéndice E del RAU 43.

(2) Excepto para el uso de válvulas de drenaje del sistema y válvulas de presión estática alternativa, a continuación de cualquier apertura y cierre de los sistemas de presión estática, a aquél sistema haya sido probado e inspeccionado y cumple con el párrafo (a) del Apéndice E del RAU 43; y

(3) A continuación de la instalación o del mantenimiento realizado en sistema de reporte automático de altitud del transponder ATC, donde podrían ser introducidos errores de correspondencia de datos, el sistema integrado haya sido probado, inspeccionado, y se haya determinado que cumple con el párrafo (c), Apéndices E y F, del RAU 43.

(b) Las pruebas requeridas por el párrafo (a) de este articulo, deben ser conducidas por:

(1) El fabricante de la aeronave sobre la cual las pruebas e inspecciones van a ser llevadas a cabo.

(2) Un taller de reparaciones certificado y apropiadamente equipado para ejecutar aquellas funciones, y que posea:

(i) Una habilitación para instrumentos, Clase I;
(ii) Una habilitación limitada para instrumental correspondiente a la marca y modelo del instrumento a ser probado;
(iii) Una habilitación limitada, apropiada para la prueba a ser llevada a cabo;
(iv) Una habilitación para estructuras adecuada al avión , o al helicóptero a ser probado o
(v) Una habilitación limitada para un fabricante, emitida para el instrumento, de acuerdo con la Articulo 145.101 (b) (4) del RAU 145 de este Reglamento; o

(3) Reservado.

(c) Se considera que los altímetros y equipos informadores de altitud, aprobados bajo Ordenes Técnicas Estándar, tienen que ser probados e inspeccionados tomando como base de la fecha de su fabricación.

(d) Nadie puede operar un avión o helicóptero bajo IFR en el espacio aéreo controlado, a una altitud por encima de la máxima a la que han sido probados todos los altímetros y el sistema automático de información de altitud del avión o del helicóptero.

91.413 Inspecciones y Pruebas del Transponder ATC

(a) Nadie puede usar un transponder ATC que cumpla con lo especificado en el articulo 91.215 (a), 121.345 (c) ó 135.143

(c) de los correspondientes RAUs, a menos que dentro de los 24 meses precedentes, aquel transponder ATC haya sido probado, inspeccionado y se haya determinado que cumple con el Apéndice F del RAU 43; y

(b) Siguiendo a cualquier instalación, o mantenimiento, efectuado a un transponder ATC donde podrían introducirse errores de correspondencia de datos, el sistema integrado haya sido probado, inspeccionado, y se haya verificado que cumple con el párrafo (c) Apéndice E del RAU 43.

(c) Las pruebas e inspecciones especificadas en este articulo deben ser conducidas por:

(1) Un taller de reparaciones certificado, equipado apropiadamente para ejecutar aquellas funciones y que posea:

(i) Una habilitación de radio, Clase III;
(ii) Una habilitación de radio limitada apropiada a la marca y modelo del transponder a ser probado;
(iii) Una habilitación limitada, apropiada a la prueba a ser ejecutada;
(iv) Una habilitación limitada para un fabricante, emitida para el transponder, de acuerdo con el articulo 145.101 (b) (4) del RAU 145; o

(2) Un poseedor de un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada, como está previsto en el RAU 121, o articulo 135.411 (a) (2) del RAU 135; o

(3) El fabricante de la aeronave, sobre la cual está instalado el transponder a ser probado, siempre que este fuese instalado por aquel fabricante.

91.415 Cambios de los Programas de Inspección de Aeronaves

(a) Siempre que la DINACIA encuentre que son necesarias revisiones a un Programa de Inspección de Aeronave Aprobado, según el articulo 91.409 (f) (4) de este RAU, son necesarias para la adecuada continuidad del programa, el operador o propietario en su defecto, después de ser notificado por la DINACIA, deberá realizar todo cambio en el programa, que la DINACIA considere necesario.

(b) El operador o propietario en su defecto, puede peticionar a la DINACIA el reconsiderar el aviso o notificación para realizar algunos cambios en el programa de acuerdo con el párrafo (a) de este articulo.

(c) La petición debe ser presentada ante la DINACIA dentro de los 30 días posteriores al que el poseedor del certificado recibió la notificación.

(d) Excepto en el caso de una emergencia que requiera una acción inmediata en el interés de la seguridad, la reconsideración del aviso o notificación quedará suspendida hasta que la DINACIA tome una decisión.

91.417 Registros de Mantenimiento

(a) Excepto para trabajos ejecutados de acuerdo con los artículos 91.411 y 91.413 de este RAU, todo propietario u operador registrado conservará los siguientes registros por los períodos especificados en el párrafo (b) de este articulo:

(1) Registros de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, y registros de: las inspecciones de 100 hrs.; anual; progresiva y otras inspecciones requeridas o aprobadas, como sea apropiado, para cada aeronave (incluyendo su estructura) y de cada motor, hélice, rotor, instrumento, y equipos de la aeronave. Los registros deben incluir:
(i) Una descripción (o referencia de datos aceptables para la DINACIA) del trabajo ejecutado,
(ii) La fecha de terminación del trabajo realizado; y
(iii) La firma, y número del certificado, de la persona que aprueba la aeronave para el retorno del servicio.

(2) Registros conteniendo la siguiente información:
(i) El tiempo total en servicio del avión (estructura), cada motor, cada hélice y cada rotor.
(ii) El estatus actualizado de las partes de vida limitada para cada estructura, motor, hélice, rotor y equipos.
(iii) El tiempo desde la última Inspección Mayor (overhaul), de todos los elementos instalados en la aeronave que requieren Inspección Mayor sobre la base de un tiempo especificado.
(iv) El estatus actual de inspección de la aeronave, incluyendo el tiempo desde la última inspección requerida por el programa de inspección requerida por el programa de inspección, bajo el cual es mantenida la aeronave y sus equipos.
(v) El estatus actual de cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad (DA) aplicables, incluyendo para cada una el método de cumplimiento, el número de DA, y fecha de revisión. Si la DA involucra acción repetitiva, debe consignarse en el registro los tiempos y fechas en los que se requiere la acción futura.
(vi) Copias de los formularios indicados por el articulo 43.9 (a) del RAU 43, para cada modificación o alteración mayor de la estructura, y de los motores, hélices, rotores y equipos actualmente instalados.

(b) El explotador o propietario en su defecto, deberá retener los siguientes registros por los períodos establecidos a continuación:

(1) Los registros especificados en el párrafo (a) (1) de este articulo deberán ser retenidos hasta que el trabajo sea repetido, o superado por otro trabajo, o por 1 año posterior a la fecha en que el trabajo haya sido ejecutado.

(2) Los registros especificados en el párrafo (a) (2) de este articulo, deberán ser retenidos y transferidos con la aeronave al momento en que esta sea vendida.

(3) Una lista de discrepancias, o defectos, suministradas a un propietario u operador registrado bajo el articulo 43.11 del RAU 43, será retenida hasta que las discrepancias o defectos sean subsanadas, y la aeronave sea aprobada para retornar al servicio.

(c) El explotador o propietario en su defecto tendrá disponibles todos los registros de mantenimiento que este articulo requiere que sean conservados, para ser inspeccionados por la DINACIA (o cualquier representante autorizado), o la Dirección de Investigación y Prevención de Accidentes e Incidentes de Aviación (DIPAIA).
Además deberá presentar un formulario 337 según se describe en el párrafo (d) de este RAU para inspección, a requerimiento de cualquier opinión legal.

(d) Cuando un tanque de combustible es instalado dentro del compartimiento de pasajeros, o en el compartimiento de carga de acuerdo con el RAU 43, una copia del formulario DINACIA 337 deberá ser llevada a bordo de la aeronave modificada por el explotador o propietario en su defecto.

91.419 Transferencia de Registros de Mantenimiento

Cualquier propietario o explotador que posea una aeronave matriculada en la República Oriental del Uruguay, motores o hélices, deberá transferir al comprador, al momento de la venta, los siguientes registros de esa aeronave, motor o hélice en lenguaje corriente, o en forma codificada (a elección del comprador), si la forma codificada ayuda a la preservación y recuperación de la información de manera aceptable para la DINACIA:

(a) Los registros especificados en el articulo 91.417 (a) (2) de este RAU.

(b) Los registros especificados en el articulo 91.417 (a) (1) de este RAU que no están incluidos en los registros men-

cionados en el párrafo (a) de este articulo, excepto que el comprador puede permitir al vendedor conservar en custodia física tales registros. De todas maneras, la custodia de los registros por el vendedor no exime al comprador de su responsabilidad bajo el articulo 91.417 (c) de este RAU (de tener los registros disponibles para ser inspeccionados por la DINACIA, o cualquier representante autorizado, o la Dirección de Investigación y Prevención de Accidentes e Incidentes de Aviación (DIPAIA).

91.421 Registro de Mantenimiento de Motores Reconstruidos o Refabricados

(a) El propietario o el explotador puede usar un nuevo registro de mantenimiento, sin la historia de la operación previa, para un motor aeronáutico reconstruido por el fabricante o por una agencia aprobada por el fabricante.

(b) Cada fabricante o agencia que garantiza tiempo "cero" a un motor reconstruido por él, deberá asentar en el nuevo registro:

(1) Una declaración firmada de la fecha en que el motor fue reconstruido;

(2) Cada cambio hecho de acuerdo a lo que requieren las Directivas de Aeronavegabilidad; y

(3) Cada cambio hecho en cumplimiento de Boletines de Servicio del fabricante, si la anotación es específicamente solicitada por aquel Boletín.

(c) Para los propósitos de este articulo, un motor reconstruido es un motor usado que ha sido completamente desarmado, inspeccionado, reparado como sea necesario, reensamblado, probado y aprobado de la misma manera y con las mismas tolerancias y limitaciones que un motor nuevo, ya sea con partes usadas o nuevas. Sin embargo, todas las partes utilizadas en él deben conformar las tolerancias y límites de los planos de producción para las partes nuevas; o de sobre medidas o bajo medidas aprobadas para un motor nuevo.

91.423-91.499 RESERVADO

CAPITULO F: AVIONES GRANDES Y MULTIMOTORES PROPULSADAS POR TURBINAS

91.501 Aplicabilidad

(a) Este capitulo describe reglas operativas (en adición a aquellas descriptas en otros capítulos de este RAU), que regulan la operación de grandes aviones civiles, multimotores turbohélices, y reactores matriculados en la República. Las reglas operativas en este capitulo, no se aplican a estos aviones cuando operan bajo los RAUs 121, 125 y 135. El articulo 91.409 de este capitulo describe un programa de inspecciones para grandes aviones civiles multimotores, turborreactores y turbohélices de matrícula Uruguaya, cuando ellos son operados bajo este articulo.

(b) Las operaciones que puedan ser realizadas bajo las reglas de este capitulo (en lugar de los RAUs 121 y 135 cuando no están involucradas en transporte aéreo) incluyen:

(1) Vuelo ferry o de entrenamiento.

(2) Operaciones de trabajo aéreo, como son: fotografía aérea o reconocimiento, patrullaje de oleoductos (no incluyendo operaciones contra incendio).

(3) Vuelos de demostración de un avión para posibles clientes cuando no se hagan remunerados, excepto para los casos especificados en el párrafo (d) de este articulo.

(4) Vuelos conducidos por el explotador del avión para el transporte de su personal, o el transporte de sus invitados, cuando no los realice por remuneración, retribución u honorarios.

(5) El transporte de funcionarios, empleados, invitados y propietarios de una compañía, sobre un avión operado por esa compañía, o por la casa matriz, o por una subsidiaria de esa compañía o una subsidiaria de la casa matriz, cuando el transporte está dentro del alcance de, y es inherente a, las actividades de la compañía (distintas que el transporte por aire).

(6) El transporte sobre un avión de un equipo atlético, grupo de deportistas, grupos corales o grupos similares, que tengan un propósito u objetivo común, cuando no haya pagos, tasas u honorarios cobrados por persona alguna para aquel transporte; y

(7) El transporte de personas sobre un avión operado por una persona en la prosecución de un negocio, distinto del transporte aéreo, para el propósito de venderles tierras, bienes o propiedades, incluyendo concesiones de derechos de distribución, cuando el transporte esté dentro del alcance de, y sea inherente a, ese negocio, y no se cobren honorarios o tarifas por ese transporte.

91.502 Requerimiento de un Manual de Procedimientos Estándar de Operaciones

Cumpliendo con las disposiciones establecidas por los Convenios Internacionales OACI, todo poseedor de un Permiso de Operación o de un AOC cualquiera sea la característica del mismo, deberá regir sus operaciones sobre la base de políticas, normas responsabilidades y regulaciones claramente plasmadas en un Manual de Operaciones preparado por el operador, para ese fin. Salvo que la DINACIA lo determine de otra manera, los operadores según el RAU 91 deberán elaborar un Manual de Procedimientos Estándar de Operaciones, el mismo que deberá ser la guía que oriente las funciones de todos los que de una u otra manera estén involucrados con las operaciones de las aeronaves, y su contenido, definido por la DINACIA el cual estará en la relación con la magnitud de las operaciones a realizarse.

91.503 Equipamiento de Vuelo e Información Operativa

(a) El piloto al mando de un avión se asegurará de que el siguiente equipamiento de vuelo, cartas y datos aeronáuticos actualizados y de forma apropiada, estén accesibles en el lugar del piloto del avión para cada vuelo:

(1) Una linterna destelladora que tenga por lo menos dos pilas del tamaño "D" o su equivalente, y que se encuentren en buen estado de operación.

(2) Una lista de control de cabina (check list), conteniendo los procedimientos requeridos por el párrafo (b) de este articulo.

(3) Las cartas aeronáuticas correspondientes.

(4) Para operaciones IFR, VFR sobre nubes u operaciones nocturnas, cada carta pertinente de navegación en ruta, área terminal, y aproximación y descenso.

(5) En el caso de aviones multimotores, datos de performance de ascenso con un motor inoperativo.

(b) Cada lista de control debe contener los siguientes procedimientos y deberá ser usada por los miembros de vuelo de la tripulación cuando operen el avión
(1) Inspección exterior.
(2) Inspección interior.
(3) Antes de encender los motores.
(4) Antes del despegue.
(5) Después del despegue.
(6) Ascenso.
(7) Crucero.
(8) Antes del descenso
(9) Antes del aterrizaje.
(10) Después del aterrizaje.
(11) Detención de los motores y estacionamiento.
(12) Emergencias.

(c) Una lista de control de procedimientos de emergencia, requerida según el párrafo (b) de este articulo, deberá contener los siguientes procedimientos, como sea apropiado:

(1) Operación de emergencia de sistema de combustible, hidráulicos, eléctricos y mecánicos.

(2) Operación de emergencia de instrumentos y controles, como ser falla de calefactores de tubo pitot, falla en la indicación de velocímetros, etc.

(3) Procedimientos con motor inoperativo.

(4) Cualquier procedimiento necesario para la seguridad.

(d) El equipamiento, cartas y datos indicados en este articulo, deberán ser usados por el piloto al mando y los otros miembros de la tripulación de vuelo, cuando corresponda.

91.505 Familiaridad con las Limitaciones de Operación y del Equipo de Emergencia

(a) Cada piloto al mando de un avión deberá, antes de comenzar el vuelo, familiarizarse con el Manual de Vuelo para ese avión, si se requiere uno; y con cualquier placa, cartel, listado, marcas de instrumentos o cualquier combinación de éstas.

(b) Cada miembro de la tripulación requerida deberá, antes de comenzar el vuelo, familiarizarse con el equipamiento de emergencia instalado en el avión al que está asignado y con los procedimientos a seguir para el uso de ese equipamiento en una situación de emergencia.

91.507 Requerimientos de Equipamiento: Operaciones VFR Sobre Techo de Nubes o nocturnas

Nadie puede operar bajo VFR un avión sobre techo de nubes o de noche; a menos que ese avión esté equipado con los instrumentos y equipamientos, requeridos para operaciones IFR bajo la Articulo 91.205 (d) de esta Parte y una luz eléctrica de aterrizaje para operaciones nocturnas. Cada instrumento e ítem de equipamiento requerido debe estar en condición operativa.

91.509 Equipamientos de Supervivencia para Operaciones Sobre el Agua

(a) Nadie puede despegar un avión para vuelo sobre agua a más de 90 km (50 millas) desde la línea costera más cercana, a menos que ese avión esté equipado con salvavidas o un medio de flotación aprobado para cada ocupante del avión.

(b) Nadie puede despegar un avión para un vuelo sobre el agua de más de 30 minutos de vuelo, ó 180 km (100 millas) desde la línea costera más cercana a menos que lleve a bordo el siguiente equipamiento:

(1) Un salvavidas equipado con una luz localizadora de supervivencia aprobada, para cada ocupante del avión.

(2) Botes o balsas salvavidas (cada uno equipado con una luz localizadora de supervivencia aprobada), de una capacidad y flotabilidad suficiente como para acomodar a los ocupantes del avión.

(3) Por lo menos un dispositivo pirotécnico de señales por cada balsa.

(4) Un dispositivo de señales de radio de emergencia portátil, flotante, resistente al agua, que sea capaz de transmitir en la frecuencia o frecuencias apropiada y no dependiente del suministro de potencia del avión.

(5) Una cuerda salvavidas almacenada de acuerdo con la Articulo 25.141 (g) del RAU 25.

(c) Las balsas salvavidas requeridas, salvavidas, y dispositivos de señales, deberán ser instalados en lugares marcados visiblemente, utilizando al menos los idiomas español e inglés y fácilmente accesibles ante la eventualidad del amerizaje de la aeronave sin tiempo suficiente para procedimientos preparatorios.

(d) Un kit de supervivencia, apropiadamente equipado para la ruta de vuelo debe ser fijado a cada balsa salvavidas requerida.

(e) Como es utilizado en esta Articulo, el término línea costera significa un área de terreno adyacente al agua el cual se encuentra por encima del nivel del mar y excluye áreas de terreno que se encuentran bajo el agua en forma intermitente.

91.511 Equipo de Radio para Operaciones sobre el Agua

(a) Excepto por lo previsto en los párrafos (c) y (d) de este articulo, ninguna persona puede despegar un avión para un vuelo sobre el agua de más de 30 minutos de tiempo de vuelo ó 180 km. (100 millas náuticas) desde la línea costera más cercana a menos que éste tenga por lo menos los siguientes equipamientos operativos:

(1) Equipo apropiado de radio comunicación para las instalaciones a ser utilizadas y que sean capaces de transmitir hacia, y recibir desde, cualquier lugar de la ruta, por lo menos a una instalación de superficie con:

(i) 2 transmisores.
(ii) 2 micrófonos.
(iii) 2 auriculares o un auricular y un parlante.
(iv) 2 receptores independientes.

(2) Equipo electrónico de navegación apropiado que consiste en al menos dos unidades electrónicas de navegación independiente capaces de entregar al piloto la información necesaria para navegar el avión dentro del espacio aéreo asignado por el control de tráfico aéreo (ATC). Sin embargo, puede usarse un receptor que reciba ambas señales (de comunicación y de navegación), en lugar de un receptor de señales de navegación separado.

(b) Para los propósitos de los párrafos (a)(1) (iv), y (a)(2), de este articulo, un receptor o unidad electrónica de navegación, es independiente si la función de cualquier parte del mismo no depende del funcionamiento de cualquier parte de otro receptor o unidad electrónica de navegación.

(c) No obstante las previsiones del párrafo (a) de este articulo, una persona puede operar un avión que no esté transportando pasajeros desde el lugar donde las reparaciones o reemplazos no pueden ser hechos hasta el lugar donde éstas se realicen, si no más de uno de los ítems de los equipamientos de radiocomunicación y navegación especificados en los párrafos de (a) (1) (i) hasta (a) (1) (iv) y (a) (2), de este articulo funciona mal o se encuentra inoperativo.

(d) No obstante las previsiones del párrafo (a) de este articulo, cuando se requieren para la ruta ambos equipamientos, VHF y HF, y el avión tiene 2 transmisores VHF y 2 receptores VHF para comunicaciones, sólo se requiere un transmisor HF y un receptor HF para comunicaciones.

(e) Como es utilizado en este articulo, el término línea costera significa un área de terreno adyacente al agua el cual se encuentra por encima del nivel del mar y excluye áreas de terreno que se encuentran bajo el agua en forma periódica.

91.513 Equipo de Emergencia

(a) Nadie puede operar un avión a menos que esté provisto con el equipamiento de emergencia determinado por DINACIA. de emergencia listado en este articulo.

(b) Cada ítem de equipamiento:

(1) Debe ser inspeccionado de acuerdo con el articulo 91.409

de este RAU, de manera que se asegure su utilidad en forma continua y su disponibilidad inmediata para su propósito específico.

(2) Debe ser fácilmente accesible a la tripulación;

(3) Su método de operación debe estar claramente indicado utilizando, al menos, el idioma castellano e inglés; si es posible mantener la información clara.

(4) Cuando sea transportado en un compartimiento o contenedor, éstos deben tener un rótulo indicando su contenido al menos en idioma castellano y fecha de la última inspección.

(c) Deben proveerse extintores manuales para uso en los compartimientos de la tripulación, pasajeros y carga, de acuerdo con lo siguiente:

(1) El tipo y cantidad de agente extintor debe ser adecuado para la clase de incendio factible de ocurrir en el compartimiento donde el extintor vaya a ser utilizado.

(2) Por lo menos un extintor manual debe ser convenientemente localizado cercano o en la cabina de pilotaje, en un lugar que sea fácilmente accesible a la tripulación.

(3) Por lo menos un extintor de fuego manual, debe ser convenientemente localizado en el compartimiento de pasajeros de todo avión que acomode más de 6 pero menos de 31 pasajeros y por lo menos 2 extintores de fuego manuales deben ser convenientemente localizados en el compartimiento de aquellos aviones que acomoden más de 30 pasajeros.

(4) Extintores de fuego portátiles deben ser instalados y asegurados, de manera tal que los mismos no interfieran con la operación segura del avión o no afecten adversamente la seguridad de los tripulantes y pasajeros. Deben ser fácilmente accesibles y a menos que la localización de los extintores de fuego sea visible, su ubicación debe ser identificada apropiadamente utilizando al menos, el idioma castellano.

(d) Debe poseer un botiquín de primeros auxilios para el tratamiento de heridas que puedan ocurrir en el vuelo o en accidentes menores.

(e) Cada avión cuya capacidad sea de más de 19 pasajeros debe ser equipado con un hacha de mano.

(f) Cada avión que transporte pasajeros debe tener un megáfono, o megáfonos portátiles, de alimentación a batería, rápidamente accesibles a los miembros de la tripulación destinados y asignados a dirigir una evacuación de emergencia e instalados como sigue:

(1) En todo avión con una capacidad de asientos de más de 60 y menos de 100 pasajeros llevará un megáfono en la posición más retrasada posible en la cabina de pasajeros donde sea fácilmente accesible desde el asiento normal del personal de cabina.

Sin embargo, la DINACIA puede autorizar una desviación de los requerimientos de este párrafo, si juzga que una ubicación distinta es más útil para la evacuación de personas durante una emergencia.

(2) En todo avión con una capacidad de 100 asientos o más llevará dos megáfonos en la cabina de pasajeros, uno instalado en la parte delantera y el otro en la ubicación más atrasada donde sea fácilmente accesible desde el asiento normal del personal de cabina.

91.515 Reglas de Altitud de Vuelo

(a) No obstante 91.119 y excepto a lo proveído en el párrafo (b) de este articulo nadie puede operar una aeronave bajo VFR a menos de:

(1) 1,000 pies sobre la superficie, ó 1,000 pies desde cualquier montaña, colina, u otra obstrucción para el vuelo durante operaciones diurnas;

(2) Las altitudes prescritas en 91.177 para operaciones nocturnas.

(b) Este articulo no autoriza;

(1) Durante el despegue o aterrizaje;

(2) Cuando una altitud diferente sea autorizada por el operador de este articulo bajo el capitulo J;

(3) Cuando un vuelo sea conducido bajo tiempos mínimos de VFR de 191.157 o cuando una orden apropiada sea dada por ATC.

91.517 Avisos de No Fumar y Cinturones de Seguridad

(a) Excepto por lo previsto en el párrafo (b) de este articulo, nadie puede operar un avión transportando pasajeros, a menos que esté equipado con avisos al menos en los idiomas español e inglés que sean visibles a los pasajeros y personal de cabina, para notificar cuándo está prohibido fumar, en aeronaves uruguayas y cuándo deben asegurarse los cinturones de seguridad.

Las avisos deben ser construidos de tal forma que la tripulación pueda ponerlos en encendido y apagado (ON y OFF). Deben encenderlos durante el movimiento del avión sobre la superficie, para cada despegue y aterrizaje, y en cualquier otra situación en que lo considere necesario el piloto al mando.

(b) reservado

(c) Si los avisos de información a los pasajeros son instalados, ningún pasajero o miembro de la tripulación puede fumar mientras la señal de "No fumar" este prendido; ni se puede fumar en los baños.

(d) Cada pasajero según lo indicado el articulo 91.107 (a)(3)de este RAU, que ocupe un sitio, se pondrá rápidamente su cinturón de seguridad cuando el aviso se prenda.

(e) Cada pasajero cumplirá con las instrucciones dadas por los miembros de la tripulación relacionadas al cumplimiento con los párrafos (b) (c) y (d) de este articulo

(f) Las compañías deberán informar a los pasajeros, previo al vuelo, de la prohibición de fumar.

91.519 Instrucciones al Pasajero

(a) Antes de cada despegue el piloto al mando de una aeronave que lleve pasajeros, se asegurará que todos los pasajeros hayan sido notificados oralmente sobre:

(1) La prohibición de fumar.

(2) El uso de los cinturones de seguridad y arneses de hombro cuando posea este equipamiento, cada pasajero será avisado sobre cuando, donde y bajo que condiciones es necesario tener colocado el cinturón de seguridad y sus arneses de hombro.

(3) Localización y procedimiento para la apertura de la puerta de entrada y salidas de emergencia;

(4) Localización del equipo de emergencia;

(5) Procedimientos del uso del equipo de flotación requerido bajo 91.509 para un vuelo sobre el agua ; y

(6) El uso del oxígeno normal y de emergencia instalado en el avión.

(b) Aviso oral requerido por el párrafo (a) de este articulo *que deberá ser* dado por el piloto al mando o un miembro de la tripulación. Puede ser suplementado por tarjetas impresas para el uso de cada pasajero que contenga:

(1) Un diagrama de los métodos de operación de las salidas de emergencia; y
(2) Otras instrucciones necesarias para el uso del equipo de emergencia.

(c) Cada tarjeta usada en el párrafo (b) será llevada en ubicaciones convenientes del avión para el uso de cada pasajero y deberá contener información que sea pertinente para el tipo y modelo de avión que esta siendo usado.

91.521 Arneses de Hombro

(a) Nadie puede operar un avión de la categoría transporte que haya sido certificado después del 01-09-96, a menos que éste tenga en los asientos de la cabina de pilotaje, cinturones de seguridad y arnés de hombro combinado del tipo mencionado en los requerimientos especificados en el articulo 25.785 del FAR 25, excepto que:

(1) Los arneses de hombro y combinaciones de cinturones de seguridad con arneses de hombro del tipo aprobado e instalado antes del 6-3-80, pueden continuar utilizándose; y
(2) Los cinturones de seguridad y el sistema de frenado de los arneses de hombro deben ser diseñados para los factores de carga de inercia establecidos bajo las bases de certificación del avión.

(b) Nadie puede operar un avión de la categoría transporte; a menos que todo asiento del personal de cabina en los compartimientos de pasajeros esté equipado con cinturones de seguridad, combinados con arnés de hombro, que cumplan los requerimientos aplicables especificados en el articulo 25.785 del FAR 25, excepto que:

(1) Pueden continuar utilizándose arneses de hombro, y cinturones de seguridad combinado con arneses de hombro, aprobados e instalados antes del 6-3-80, y
(2) Los cinturones de seguridad y el sistema de frenado de los arneses de hombro deben ser diseñados para los factores de carga de inercia establecidos bajo las bases de certificación del avión.

91.523 Equipaje de mano

Ningún piloto al mando de un avión que tenga una capacidad de asientos de más de 19 pasajeros puede permitir que el pasajero lleve su equipaje a bordo del avión, excepto:

(a) En un compartimiento destinado al almacenaje de carga o equipaje y como lo prevé el articulo 91.525 de este RAU; o

(b) Debajo del asiento del pasajero, siempre que no pueda deslizar hacia adelante bajo el impacto de choques severos que introduzcan la fuerza de inercia límite, especificadas en el articulo 25.561 (b) (3) del FAR 25, o los requerimientos de las regulaciones bajo las cuales el avión haya sido certificado. Los dispositivos de restricción del movimiento deben, además, limitar el movimiento lateral del equipaje bajo el asiento y deben ser diseñados para resistir impactos de choques severos capaces de inducir fuerzas laterales como las especificadas en el articulo 25.561 (b) (3) del FAR 25.

91.525 Transporte de Carga

(a) Ningún piloto al mando, puede permitir cargas a ser transportadas en cualquier avión, a menos que:

(1) Sea transportada en un contenedor de carga aprobado, recipiente o bandeja de carga aprobada o compartimiento instalado en el avión.

(2) Sea asegurada por los medios aprobados por la DINACIA; o

(3) Sea transportada de acuerdo con lo siguiente:

(i) Que sea asegurada apropiadamente por un cinturón de seguridad u otro aparejo que tenga la suficiente resistencia como para eliminar la posibilidad de deslizamientos bajo cualquier condición previsible de vuelo y en tierra.

(ii) Que sea embalada o cubierta, para evitar cualquier posible daño a los pasajeros.

(iii) Que ella no ejerza carga alguna sobre el asiento; o sobre la estructura del piso, que exceda la limitación de peso para esos componentes.

(iv) Que no esté localizada en una posición que restrinja el acceso o el uso de cualquier salida de emergencia o puertas de acceso, o la utilización del pasillo entre la carga y el compartimiento de pasajeros.

(v) Que no sea cargada directamente por sobre los pasajeros sentados.

(b) Cuando la carga es transportada dentro de compartimientos de carga que son diseñados para requerir la entrada física de miembros de la tripulación para extinguir cualquier fuego que pueda ocurrir durante el vuelo, la carga debe ser estibada de tal forma que el miembro de la tripulación pueda rociar todas las partes del compartimiento con el contenido de los extintores de fuego manuales.

91.527 Operación en condiciones de formación de hielo

(a) Ningún piloto puede despegar una aeronave que tenga:

(1) Escarcha nieve o hielo adheridos a hélices, parabrisa o instalación de motores o a sistema de: velocímetros, altímetros, variómetro o actitud de vuelo.

(2) Nieve, hielo adherido a las alas o superficie de estabilización o control; o

(3) Cualquier escarcha adherida a las alas o superficies de estabilización o control a menos que la escarcha haya sido pulida dejándola suave.

(b) Excepto para un avión que tenga provisiones de protección contra el hielo ningún piloto puede volar:

(1) Bajo IFR en condiciones conocidas o pronosticadas de hielo ; o

(2) Bajo VFR en condiciones moderadas de hielo a menos que la aeronave este haciendo funcionar el equipo de antihielo en cada hélice, motor, ala o superficie de estabilización o control y en cada velocímetro, altímetro, variómetro o sistema instrumental del actitud de vuelo

(c) Excepto por un avión que tenga protección contra el hielo, ningún piloto debe volar un aeroplano en condiciones conocidas o pronóstico de hielo severo.

(d) Si hay cambios climáticos por cambio en las condiciones de tiempo las restricciones en los párrafos (b) y (c) de este articulo basada sobre los pronósticos no se aplican.

91.529 Requerimientos del Ingeniero de Vuelo

(a) Para operar un avión, cuyo certificado tipo requiera Ingeniero de Vuelo, un miembro de la tripulación deberá poseer licencia de Ingeniero de Vuelo con habilitación para ese tipo de avión.

(1) Un aeroplano para la cual será emitido un certificado teniendo un peso máximo de despegue de mas de 80,000 libras.

(2) Un aeroplano certificado para el cual se requiere un Ingeniero de Vuelo por los requerimientos de certificación

(b) Nadie puede actuar como un Ing. de Vuelo a menos que dentro de los 6 meses calendarios precedentes tenga 50 horas de tiempo de vuelo, como Ingeniero de Vuelo de ese tipo de ae-

ronave o haya sido examinado por DINACIA en ese tipo de avión y se ha demostrado ser competente con toda la información esencial actualizada y procedimientos de operación.

91.531 Requerimientos del segundo al mando

(a) Excepto a lo previsto en el párrafo (b) de este articulo, nadie puede operar los siguientes aviones sin que un piloto haya sido designado como segundo al mando avión:

(1) Un avión grande, excepto que ese avión esté certificado para volar con un solo piloto.

(2) Un avión multimotor turbojet para la cual se requiere 2 (dos) pilotos bajo los requerimientos de certificación para ese avión.

(3) De una categoría Cabotaje según el párrafo (a)(1) de este articulo con una configuración de 9 (nueve) asientos excluyendo los asientos del piloto que sea designado como copiloto si esa aeronave está certificada para operaciones con un solo piloto.

(b) DINACIA puede emitir una autorización de un avión sin cumplir con los requerimientos del párrafo (a) de este artículo, si el avión ha sido diseñado y certificado para la operación con un solo piloto.
La autorización deberá contener cualquier condición que DINACIA considere necesaria para la operación segura.

(c) Nadie puede designar a un piloto como segundo al mando en una aeronave requerida para tener 2 pilotos a menos que encuentre las calificaciones de segundo al mando prescritas en el 61.55 de este capítulo.

91.533 Requerimientos de Tripulantes Auxiliares de Cabina

(a) Nadie puede operar un avión a menos que tenga el siguiente número de tripulantes auxiliares de a bordo de ese avión.

(1) Para aviones que tengan más de 19 y menos de 51 asientos para pasajeros, un tripulante auxiliar.
(2) Para aviones que tengan mas de 50 y menos de 101 asientos para pasajeros, 2 tripulantes auxiliares.
(3) Para aviones que tengan mas de 100 asientos para pasajeros 2 tripulantes auxiliares mas 1 adicional por cada unidad (o parte de una unidad) de 50 asientos para pasajeros.

(b) Nadie puede desempeñarse como tripulante auxiliar de a cabina en una aeronave cuando sea requerido por el párrafo (a) de este articulo a menos que posea Licencia y Habilitación y que esa persona haya demostrado al piloto estar familiarizado con las funciones necesarias ha ser desarrolladas en una emergencia o una situación que requiera la evacuación de emergencia y que sea capaz de usar el equipo de emergencia instalado en esa aeronave.

91.534 Limitaciones de Tiempo de Vuelo, Horas de servicio y de descanso de Tripulantes Aéreos

Las normas establecen las limitaciones de tiempo de vuelo, de jornada y de descanso para tripulantes técnicos y auxiliares que operan según este RAU, se regirán de acuerdo a lo establecido en el RAU 121 capítulos "O" y "P".

Almacenaje de alimentos, bebidas y equipo de servicio del pasajero durante el movimiento de la aeronave en tierra, despegue y aterrizaje

(a) Ningún explotador puede mover un avión sobre la superficie, despegar o aterrizar cuando se suministren alimento o bebidas en cualquier asiento de pasajero.

(b) Ningún explotador puede mover un avión sobre la superficie, despegar o aterrizar a menos que esté asegurada cualquier bandeja de comida o bebida y las mesas plegables estén plegadas y aseguradas.

(c) Ningún explotador puede mover un avión sobre la superficie, despegar o aterrizar a menos que estén asegurado los carros de servicio.

(d) Ningún explotador puede mover un avión sobre la superficie, despegar o aterrizar a menos que la pantalla de cine esté asegurada.

(e) Ningún explotador puede mover un avión sobre la superficie, despegar o aterrizar a menos que cada pasajero cumpla las instrucciones dadas por cualquier miembro de la tripulación con respecto al cumplimiento de este capítulo.

91.537-91.599 RESERVADO.

CAPITULO G: EQUIPO ADICIONAL Y REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA AERONAVES GRANDES Y DE LA CATEGORÍA TRANSPORTE

91.601 Aplicabilidad
Este capítulo se aplica a la operación de aeronaves grandes y de categoría transporte con matrícula uruguaya o de matrícula extranjera que operan en la República Oriental del Uruguay con constancia de conformidad de la DINACIA.

91.603 Dispositivos sonoros de alerta de velocidad

Nadie puede operar una aeronave de la categoría transporte a menos que la misma esté equipada con un dispositivo sonoro de alerta de velocidad, que indique el límite máximo de velocidad Vmo o velocidad mínima de control de vuelo Vs (stall) a 5 nudos antes de producirse la pérdida (stall).

91.605 Limitaciones en peso para aviones civiles de categoría transporte

(a) Nadie puede efectuar el despegue de cualquier avión de categoría transporte (que no sean aviones a reacción certificados después del 30-9-58), a menos que:

(1) El peso de despegue no exceda el peso máximo autorizado establecido en el Manual de Vuelo para la altitud del aeródromo de despegue;

(2) La altitud del aeródromo de despegue esté dentro del rango de altitudes para los que han sido determinados los pesos máximos de despegue;

(3) El consumo normal de combustible y aceite en vuelo al aeródromo donde se intenta aterrizar deberá ser tal, que al arribo el peso del avión no exceda el peso máximo de aterrizaje para la altitud de ese aeródromo ; y

(4) Las altitudes de los aeródromos de aterrizaje propuestos y de todos los aeropuertos de alternativa especificados, estén dentro de los rangos de altitud para los cuales han sido determinados los pesos máximos de aterrizaje.

(b) Nadie puede operar un avión con motor a turbina certificada en categoría transporte después del 30-9-58 contrariando lo establecido en el Manual de Vuelo del avión u operar el avión a menos que:

(1) El peso de despegue no exceda el especificado en el Manual de Vuelo del avión, para la altitud del aeródromo y la temperatura ambiente existentes al momento del despegue.

(2) El consumo normal de combustible y aceite hasta el aeródromo donde prevé aterrizar, y a los aeródromos de alternativa, sea tal, que el peso de la aeronave a su arribo no exceda el peso de aterrizaje especificado en el Manual de Vuelo para las altitudes y las temperaturas ambientes esperadas en cada uno de los aeródromos involucrados al momento de aterrizaje.

(3) El peso de despegue no supere el peso establecido en el Manual de Vuelo del avión que se corresponde con las distancias mínimas requeridas para el despegue considerando: la altura del aeródromo, la pista a ser utilizada, el gradiente efectivo de la pista, la temperatura

ambiente, y la componente de viento existente en el momento de despegue; y si existen limitaciones a la operación para las distancias mínimas requeridas para despegue en pistas mojadas.

(4) Donde la distancia de despegue incluya una zona libre de obstáculos, la distancia de esta zona libre no sea mayor que la mitad de:

(i) La carrera de despegue en el caso de aviones certificados después del 30-9-58 y antes del 30-8-59; o
(ii) La longitud de pista, en el caso de aviones certificados después del 29-8-59.

(c) Nadie puede despegar una aeronave de categoría transporte, con motor a turbina, certificada después del 28-9-59 a menos que, en adición a lo requerido en el párrafo (b) de este artículo:

(1) La distancia de aceleración parada no sea mayor que la longitud de la pista.

(2) La distancia de despegue no sea mayor que la longitud de pista más la longitud de la zona libre de obstáculos (si existe) y;

(3) La carrera de despegue no sea mayor que la longitud de pista.

91.607 Salidas de emergencia para aviones que transporten pasajeros

(a) No obstante cualquier otra provisión de este reglamento, nadie puede operar un avión grande con certificado Tipo efectivo emitido antes del 9-4-57 en operaciones de transporte de pasajeros con número de ocupantes mayor que:

(1) El permitido por su certificado de aeronavegabilidad; o
(2) El aprobado según las regulaciones establecidas en este artículo. Sin embargo, por ejemplo un avión listado en la siguiente tabla puede ser operado hasta el Nº indicado de ocupantes (incluyendo miembros de la tripulación) y el correspondiente aprobadas para las salidas de emergencia de pasajeros o una configuración de salida de emergencia aprobada bajo los párrafos (b) o (c) de este artículo: que permita la evacuación de emergencia de todos los pasajeros en máximo 90 segundos por las salidas de un solo lado de la aeronave.

TIPO DE AVION	MÁXIMO Nº DE OCUPANTES (INCLUYENDO TODA LA TRIPULACIÓN)	Nº CORRESPONDIENTE DE SALIDAS AUTORIZADAS PARA USO DE LOS PASAJEROS
B-307	61	4
B-377	96	9
C-46	67	4
CV-240	53	6
CV-340 Y CV-440	53	6
DC-3	35	4
DC-3 (SUPER)	39	5
DC-4	86	5
DC-6	87	7
DC-6B	112	11
L-18	17	3
L-049, L-649, L-749	87	7
L-1049 (SERIES)	96	9
M-202	53	6
M-404	53	7
VISCOUNT 700 (SERIES)	53	7

(3) Se deberá cumplir con lo indicado en el Manual del Fabricante en la parte configuración pasajeros.

(b) Los ocupantes adicionales a aquellos autorizados según el párrafo (a) de este artículo pueden ser transportados de acuerdo a lo siguiente:

(1) Por cada puerta de salida adicional a nivel del piso de por lo menos 24 pulgadas (60,69 cm) de ancho, 48 pulgadas (122 cm) de alto, y de modo que entre dicha salida y el pasillo principal de pasajeros haya un pasillo sin obstrucciones 20 pulgadas (50 cm) de ancho: 12 ocupantes adicionales.

(2) Por cada salida adicional de ventanilla localizada sobre un ala que reúna los requerimientos de las normas de aeronavegabilidad bajo las cuales el avión haya obtenido el certificado tipo, o que tenga un tamaño tal que pueda inscribirse una elipse cuyo eje de simetría sean de 19 x 26 pulgadas (48,26 x 66 cm): 8 ocupantes adicionales.

(3) Por cada salida de ventana adicional no localizada sobre un ala, pero que cumpla en todo lo demás con el párrafo (b)(2) de esta articulo: 5 ocupantes adicionales.

(4) Para los aviones que tengan una relación de 14:1 (como se computa en la tabla del párrafo (a) de este artículo) entre el número máximo de ocupantes y el número de salidas y para los aviones que no tengan al menos una salida tipo puerta de tamaño normal sobre el costado del fuselaje en la parte trasera de la cabina: la primera salida adicional debe estar al nivel del piso y cumplir con el párrafo (b) (1) de este artículo y debe estar localizada en la parte trasera de la cabina , sobre el lado del fuselaje opuesto a la puerta principal de entrada.
Sin embargo, de acuerdo a este artículo, nadie puede operar un avión llevando más de 115 ocupantes a menos que tenga una salida de este tipo a cada lado del fuselaje, en la parte trasera de la cabina.
La relación 14:1 se refiere a mínimo 14 pasajeros por salida de emergencia.

(b) Nadie puede eliminar una salida aprobada, excepto en concordancia con lo siguiente:

(1) El máximo número de pasajeros previamente autorizado ha sido reducido en el mismo número de ocupantes adicionales autorizado para esa salida bajo este artículo para ser aprobado por DINACIA.

(2) Las salidas deben ser eliminadas de acuerdo con el siguiente esquema de prioridades:
1. Salidas por ventanillas que no estén sobre el ala;
2. Salidas por ventanillas sobre el ala;
3. Salidas a nivel del piso localizadas en la parte delantera de la cabina;
4. Salidas a nivel del piso localizadas en la parte trasera de la cabina.

(3) Debe conservarse al menos una salida sobre cada lado del fuselaje con relación a la cantidad de ocupantes.

(4) Nadie puede eliminar salidas que den por resultado el que la relación entre el máximo de ocupantes y las salidas aprobadas sea mayor que 14:1.

(d) Este artículo no exime a aquellas personas que estén operando bajo el RAU 121.291 al cumplimiento de la demostración de los procedimientos de evacuación de emergencia.

91.609 Registradores de vuelo y Registradores de voces de cabina.

(a) Ningún Titular de un AOC puede conducir, de acuerdo con este RAU, ninguna operación con aeronaves listadas en sus especificaciones de operación, o con listado actualizado de

aeronaves usadas en el transporte aéreo, a menos que esas aeronaves cumplan con los requerimientos aplicables de grabadoras de vuelo y de voces de cabina de acuerdo con el certificado, otorgado, excepto que el explotador requiera:

(1) Traslado (Ferry) de una aeronave con un registrador de vuelo o registrador de voces de cabina, inoperativo, desde un lugar donde no puede hacerse el reemplazo o la reparación a un lugar donde pueda realizarse;

(2) Continuar el vuelo originalmente planeado, si la grabadora de vuelo de voces de cabina se torna inoperativo después que la aeronave haya despegado; en el punto de origen.

(3) Llevar a cabo un vuelo de prueba de aeronavegabilidad, en el cual el registrador de vuelo, o de voces de cabina , sea apagado para su verificación o para verificar cualquier equipamiento eléctrico, o de comunicaciones, instalado en la aeronave; o

(4) Traslado (Ferry) de una aeronave adquirida recientemente desde el lugar de entrega hasta el lugar donde la registradora de voces de cabina o de vuelo vayan a ser instalados.

(b) No obstante los párrafos (c) y (e) de este artículo, un explotador distinto al poseedor de un Permiso de Operación, ya sea Transportador Aéreo u explotador comercial puede:

(1) Trasladar (Ferry) una aeronave con una registradora de vuelo, o de voces de cabina inoperativo desde un lugar donde no puede hacerse el reemplazo o la reparación a un lugar donde la misma pueda realizarse;

(2) Continuar con el vuelo originalmente planeado, si la registradora de vuelo o de voces de cabina se torna inoperativo después que la aeronave haya despegado;

(3) Llevar a cabo un vuelo de prueba de aeronavegabilidad, en el cual el registrador de vuelo o de voces de cabina sea apagado para su verificación, o para verificar cualquier equipamiento eléctrico o de comunicaciones, instalado en la aeronave; o (4) Trasladar (Ferry) una aeronave adquirida recientemente desde el lugar de entrega de la misma hasta el lugar donde la grabadora de voces de cabina o de vuelo vayan a ser instalados.

(c) Nadie puede operar un avión multimotor, de motor a turbina o un giroavión de motor a turbina con matrícula uruguaya que haya sido certificado con una configuración de 10 o más asientos, excluyendo, cualquier asiento de piloto, que haya sido fabricado después del 11-10-91, a menos que la aeronave esté equipada con un o más registradores de vuelo certificados que utilicen un método digital de registro y de almacenamiento de datos y un método de recuperación rápida de esos datos que sea capaz de grabar los datos especificados en el Apéndice E de este RAU para un avión, o el Apéndice F de este RAU para un giroavión, dentro del rango seguridad e intervalo de registro especificado, y que sea capaz de retener no menos de 8 horas de operación de la aeronave.

(d) El registrador de vuelo requerido por este artículo es instalado y el mismo debe ser capaz de operar continuamente desde el instante en que el avión comienza su carrera de despegue, o el helicóptero comienza su elevación, hasta que el avión haya completado la carrera de aterrizaje o el helicóptero haya aterrizado en su destino.

(e) Al menos que sea autorizado de otra forma por la DINACIA después del 11-10-91, nadie puede operar un avión civil de matrícula uruguaya multimotor o de motor a turbina , o un helicóptero de motor a turbina que tenga una configuración de 6 asientos o más, y para el cual son requeridos 2 pilotos en la Certificación Tipo o por reglas de operación, a menos que el mismo esté equipado con un registrador aprobado de voces de cabina que registre:

1- Comunicaciones de radio entre la cabina de comando y el exterior.
2- Comunicaciones entre la tripulación en la cabina de comando.
3- La comunicación del piloto a la cabina de pasajeros vía interfono.
4- Señales de ayuda de navegación.
5- Comunicaciones a la cabina de pasajeros usando alto parlantes.
6- Grabar voz a través de los micrófonos de la máscara de oxígeno y de audífonos.
7- La energía eléctrica de los registradores provenga de una barra eléctrica de acuerdo al Certificado Tipo.
8- Se prevenga de ser borrada luego de un impacto.
9- Tenga un control visual y audible desde la cabina que permita verificar su funcionamiento.
10- Sea operado continuamente desde el chequeo ("checklist") previa al vuelo, hasta completar la lista de control final en la terminación. del vuelo.

(f) En cumplimiento con este artículo, se debe usar un registrador aprobado de voces de cabina que tenga un borrador de cinta de modo que en ningún momento durante el vuelo, o a causa de un accidente, éste dispositivo entre en operación, a fin de evitar que la información registrada sea borrada accidentalmente.

(g) En el caso de un accidente o incidente que requiera inmediata notificación a la Junta de Investigaciones de accidentes de Aviación Civil y que resulte en la finalización del vuelo, todo operador que haya instalado grabadores de vuelo aprobados, deberá mantener la información grabada por un lapso de por lo menos 60 días, o un período mayor, si así lo requiere el Presidente de la Junta de Investigación. La información obtenida desde la grabadora será utilizada para ayudar a la determinación de la causa del accidente o incidente en conexión con la investigación llevada a cabo por la Comisión nombrada.

91.611 Autorización para Vuelo Ferry con un Motor Inoperativo

(a) Generalidades: El titular de un AOC puede conducir un vuelo Ferry de un avión cuatrimotor o, si es de turbina de tres motores, con un motor inoperativo, hasta una base donde dicho motor pueda ser reparado previa autorización especial de DINACIA siempre que se ajuste a lo siguiente:

(1) El modelo de avión haya sido probado en vuelo y hallado satisfactorio para vuelo seguro de acuerdo con los párrafos (b) o (c) de este artículo como corresponda.

Sin embargo, cada explotador que haya demostrado antes del 19 de noviembre de 1966, que un modelo de avión es satisfactorio para vuelo seguro con un motor inoperativo por medio de pruebas en vuelo realizados de acuerdo a los datos de performances contenidos en el Manual de Vuelo correspondiente del avión de acuerdo con el párrafo (a) (2) de este artículo, no necesita repetir las pruebas en vuelo para este modelo.

(2) El Manual de Vuelo aprobado del avión contenga los siguientes datos de performances, y el vuelo sea conducido de acuerdo con aquellos datos:

(i) Peso máximo para esa condición.

(ii) Límites del centro de gravedad.

(iii) Configuración de la hélice inoperativa (si es aplicable).

(iv) Longitud de carrera de despegue (incluyendo la corrección por temperatura).

(v) Rango en altitud.

(vi) Limitaciones al certificado.

(vii) Rango de los límites de operación.

(viii) Información de performance.

(ix) Procedimientos de operación.

(3) El explotador tenga procedimientos de operación aprobados *en las* especificaciones de operación por la DINACIA para una operación segura del avión, incluyendo requerimientos específicos para:

(i) Limitando el peso operativo en cualquier vuelo Ferry al mínimo necesario para el vuelo, siempre que cumpla con la necesaria reserva de peso de combustible;

(ii) La limitación de los despegues deben ser hechos solamente desde pistas secas.

(iii) Operaciones desde aeropuertos donde las pistas puedan requerir el despegue o aproximación sobre áreas pobladas; y

(iv) Procedimientos de inspección para determinar la condición operacional de los motores operativos.

(4) Bajo este artículo, nadie puede proceder al despegue de un avión si:

(i) El ascenso inicial es sobre áreas densamente pobladas; o
(ii) Las condiciones meteorológicas en el despegue o en el aeropuerto de destino no son las requeridas para vuelo VFR.

(5) No puede ser transportada durante el vuelo nadie que no pertenezca a la tripulación mínima para dicho vuelo.

(6) No puede utilizarse ningún tripulante para hacer un vuelo según este artículo a menos que dicho tripulante esté absolutamente calificado, con práctica en los últimos 90 días en los procedimientos de operación de Vuelo Ferry con un motor inoperativo (contenidos en el manual del poseedor del certificado) familiarizado y las limitaciones e información de performances del manual de vuelo del avión.

El explotador deberá indicar la fecha del último entrenamiento de esta maniobra, de la tripulación designada para ese vuelo ferry con un motor inoperativo.

(b) Vuelos de Prueba: aviones impulsados por motores alternativos y recíprocos La performance de un avión impulsado por motores alternativos y recíprocos, con un motor inoperativo, debe determinarse por pruebas en vuelo de la siguiente manera:

(1) Debe elegirse una velocidad no menor que 1,3 Vs 1 a la cual el avión pueda ser controlado satisfactoriamente en una ascenso con el motor crítico inoperativo con hélice removida o embanderada , y con lo demás motores operando a su potencia máxima determinada en el párrafo (b) (3) de este artículo.

(2) La distancia requerida para acelerar a la velocidad mencionada en el párrafo (b) (1) de este artículo, y para trepar hasta 15mt (50 pies), debe ser determinada con:

(i) El tren de aterrizaje extendido;

(ii) El motor inoperativo, con su hélice removida, o embanderada ; y
(iii) Los otros motores operando a no más que la potencia máxima establecida bajo el párrafo (b) (3) de este artículo.

(3) Se deben establecer los procedimientos de despegue, vuelo y aterrizaje tales como métodos de aplicación de potencia, la posición de los compensadores (trimado), potencia máxima y velocidad.

(4) La performance deberá ser determinada a un peso máximo no mayor que el peso que permite una relación de ascenso de por lo menos, (400 pies minuto) en la configuración de "en ruta", a una altitud de (1.500 mts) (5000 pies).

(5) La performance deberá ser determinada teniendo en cuenta la corrección de temperatura y la longitud de pista de despegue disponible.

(c) **Vuelo de prueba: Aviones con motores de turbina**
La performance de un avión con motores de turbina, con un motor, inoperativo , debe ser determinada por pruebas en vuelo incluyendo por lo menos tres pruebas de despegue de acuerdo a lo siguiente:

(1) Deben elegirse velocidades de despegue Vr y V2 no menores que 1.1 V.M.C.A (FAR 25.107) las cuales el avión puede ser controlado satisfactoriamente con el motor crítico inoperativo con hélice removida, o embanderada (si es aplicable), y con todos los demás motores operativos a una potencia no mayor que aquella seleccionada por la certificación tipo.

(2) La mínima longitud de pista de despegue , debe ser la distancia horizontal requerida para acelerar y ascender a una altura de 35 pies (10 mts) a la velocidad V2, (incluyendo cualquier incremento de velocidad adicional obtenida en los ensayos) multiplicada por 115% y determinada con:

(i) El tren de aterrizaje extendido.

(ii) El motor crítico inoperativo y con su hélice removida o embanderada (si es aplicable); y
(iii) Los otros motores operando a una potencia no mayor que aquella seleccionada para la certificación tipo (FAR 25.101).

(3) Deben establecerse los procedimientos de despegue, crucero, y aterrizaje, tales como posición aproximada de compensadores (trimado), método de aplicación de potencia, potencia máxima y velocidades. El avión deberá ser controlable satisfactoriamente durante la totalidad de la carrera de despegue cuando es operado de acuerdo a tales procedimientos.

(4) La performance debe ser determinada con un peso máximo no mayor que el peso determinado según el FAR 25.121.

(i) El requerimiento que el gradiente constante de ascenso final de despegue no sea menor que 1,2% medido en el extremo final de la trayectoria de despegue, con dos motores críticos inoperativos; y
(ii) El requerimiento que la velocidad durante el ascenso no sea menor que la velocidad de equilibrado (trimado) con dos (2) motores inoperativos para el gradiente constante de ascenso del ascenso final de despegue indicado en el párrafo (c) (4) (i) de este artículo.

(5) El avión debe poder ser controlado satisfactoriamente en un ascenso con 2 motores críticos inoperativos. La performance en ascenso puede ser demostrada por cálculos basados en, y con igualdad de precisión a, los resultados de las pruebas.

(6) La performance deberá ser determinada usando la corrección por temperatura para la distancia de despegue y "ascenso final de despegue", según (el FAR 25.101).

Para los propósitos de los párrafos (c) (4) y (5) de este artículo dos (2) motores críticos significa dos motores del mismo lado en un avión con 4 o más motores y el motor central y un motor exterior en un avión con tres motores.

91.613 Materiales para construcciones de compartimientos internos

Nadie puede operar un avión que se ajuste a un certificado tipo suplementario, o una enmienda al mismo, para un peso máximo de despegue certificado mayor de 5700kg (12500 libras), a menos que dentro del año posterior a la emisión del certificado de aeronavegabilidad inicial, el avión haya cumplido con los requerimientos para los compartimientos interiores dados por los artículos 25.853(a) (b) (b-1) (b-2) y (b-3) del FAR 25.

91.615-91.699 RESERVADO

91. 699 BIS. NOTA APLICABLE:

Las regulaciones de aeronáutica establecidos en los FAR 21, 23, 25, 27 y 29 de la FAA corresponden a especificaciones de fabricación o de operación que se encuentran determinados, en los manuales de fabricación o de operación de cada aeronave específica. Aprobados en la certificación tipo excepto equipos o instrumentos adicionales de registro como son grabadores de vuelo o grabadores de VOZ que no interfieren con las performances aprobadas en cada Certificado Tipo.

CAPITULO H: OPERACIONES DE AERONAVES EXTRANJERAS DENTRO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y AERONAVES URUGUAYAS EN EL EXTRANJERO

91.701 Aplicabilidad

Este capítulo se aplica a las operaciones de aeronaves civiles de matrícula uruguaya fuera de la República y operación de aeronaves de matrícula extranjera dentro de la República.

91.703 Operaciones de Aeronaves Civiles con matrícula uruguaya en el exterior

(a) Cada persona que opere una aeronave civil de matrícula uruguaya fuera de la República deberá:

(1) Cuando esté en alta mar cumplir con el anexo 2 (reglamento del aire) de la convención de Aviación Civil Internacional y con los RAU 91.117 (c), 91.127, 91.129 y 91.131;

(2) Cuando esté dentro de un país extranjero cumplir con las regulaciones relacionadas al vuelo y manejo de aeronaves que estén en vigencia en ese país;

(3) Excepto lo dispuesto en 91.307 (b), 91.309, 91.323 y 91.711, cumplir con este RAU mientras sea compatible con las regulaciones aplicables del país extranjero donde la aeronave sea operada o el Anexo 2 a la Convención de Aviación Civil Internacional; y

(b) Reservado

91.705 Reservado

91.707 Reservado

91.709 Reservado

91.711 Reglas especiales para aeronaves civiles extranjeras

(a) Generalidades.- Además de las otras normas aplicables de este RAU , cada persona que opere una aeronave civil extranjera dentro de la República cumplirá con este artículo.

(b) VFR.- Nadie puede conducir operaciones VFR que requieran comunicaciones de radio en ambos sentidos de acuerdo a este RAU, a menos que un miembro de la tripulación de esa aeronave sea capaz de conducir comunicaciones de radio en idioma español e inglés y conforme la tripulación durante esa operación.

(c) IFR.- Nadie puede operar una aeronave civil extranjera según IFR a menos que:

(1) Esa aeronave esté equipada con:

(i) Equipo de radio que permita las comunicaciones de radio en ambos sentidos, con el ATC, y cuando sea operado en espacio aéreo controlado;

(ii) Equipo apropiado de radio navegación de acuerdo a las facilidades de navegación a ser usadas.

(2) Para operar una aeronave se debe:

(i) Posea una habilitación para vuelo instrumental otorgado por la autoridad del Estado de matrícula de la aeronave.

(ii) Este familiarizado con las rutas uruguayas y con los procedimientos a llevarse a cabo durante la operación.

(3) Al menos un miembro de la tripulación de esa aeronave sea capaz de conducir comunicaciones radiotelefónicas en 2 vías en el lenguaje inglés y sea miembro de la tripulación mientras la aeronave este operando en territorio uruguayo.

(d) Operaciones sobre el agua. Cada vez que opere una aeronave civil extranjera o esté sobre la costas de la República Oriental del Uruguay hará una notificación de vuelo o llenará un plan de vuelo de acuerdo con los procedimientos suplementarios para la región OACI referida.

(e) Vuelo a (o sobre) un nivel de vuelo240. Si se requiere un equipo de navegación VOR según el párrafo (c)(1)(i) de este artículo, nadie puede operar una aeronave civil dentro de la R.O.U. a (o sobre) FL 240, a menos que la aeronave este equipada con un equipo indicador de distancia (DME) capaz de recibir e indicar la formación de distancia desde las facilidades VOR TAC a ser usadas. Cuando el DME requerido por este párrafo falla encima del FL 240 el piloto en comando de la aeronave notificará inmediatamente y continuará las operaciones sobre el FL 240 al próximo aeropuerto en que ha programado aterrizar en donde reemplazará el equipo.

Sin embargo el párrafo (e) de ese artículo no se aplica a las aeronaves civiles extranjeras que no estén equipadas con DME, si el ATC es notificada antes de cada despegue y es operada para los siguientes propósitos:

(1) Vuelo ferry hacia o desde un lugar de la República donde las reparaciones o alteraciones puedan ser hechas.

(2) Vuelos ferry a un nuevo país de registro.

(3) Vuelo de una nueva aeronave de fabricación extranjera para propósito de:

(i) Evaluación de la aeronave;

(ii) Vuelo de entrenamiento de los tripulantes extranjeros en la operación de la aeronave; o

(iii) Vuelo ferry de la aeronave para exportar envíos fuera de la República

(4) Vuelo ferry demostración o examen de vuelo de una aeronave comprada a un país extranjero para el propósito de demostración o examen total o parcial.

91.713 Reservado

91.715 Aeronaves civiles extranjeras: constancia de conformidad

(a) Una aeronave civil con matrícula extranjera puede ser operada por un explotador nacional en servicios de transporte aéreo sólo si posee una constancia de conformidad. La solici-

tud para la obtención de una constancia de conformidad debe ser tramitada ante la DINACIA.

(b) La DINACIA puede emitir una permiso especial de vuelo a una aeronave civil con matrícula extranjera sujeta a cualquier condición y limitación consideradas necesarias para la operación segura en el espacio aéreo uruguayo.

(c) Reservado.

91.717- 91.799 Reservado

CAPITULO I: LIMITES DE RUIDO EN LAS OPERACIONES RESERVADO

CAPITULO J: DISPENSAS (WAIVERS)

91.901 RESERVADO

903 Política y Procedimientos

(a) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º del Dec. 21 999, la DINACIA puede emitir una dispensa (Waivers) autorizando la operación de una aeronave que se desvíe de cualquier regla listada en este capitulo, si la DINACIA determina que la operación propuesta puede ser conducida con seguridad según los términos de la dispensa.

(b) Una solicitud para una dispensa de acuerdo a este capítulo debe realizarse en la forma y el modo prescrito por la DINACIA y debe ser remitido a la DINACIA.

(c) Una dispensa es efectiva según se lo especifique en el acto administrativo que la otorgue emitido por la DINACIA.

91. 905 Listado de Reglas Sujetas a Dispensas (waivers)

Reglas:

91.107 Uso del cinturón de seguridad.

91.111 Operación cerca de otras aeronaves.

91.113 Reglas de derecho de paso: excepto operaciones acuáticas

91.115 Reglas de derecho de paso: Operaciones acuáticas.

91.117 Velocidad de la aeronave.

91.119 Altitudes mínimas de seguridad: Generales.

91.121 Reglaje altimétrico.

91.123 Cumplimiento de las autorizaciones e instrucciones de ATC.

91.125 Señales de luces ATC.

91.126 Operación sobre o dentro de la proximidad de un aeródromo en espacio aéreo Clase G.

91.127 Operación sobre o dentro de la proximidad de un aeródromo en espacio aéreo Clase E.

91.129 Operación dentro de espacio aéreo Clase D.

91.130 Operación dentro de espacio aéreo clase C.

91.131 Operación dentro de espacio aéreo Clase B.

91.133 Areas restringidas y prohibidas.

91.135 Operación en espacio aéreo Clase A.

91.137 Restricciones temporales de vuelo.

91.141 Restricciones de vuelo en la proximidad del avión Presidencial.

91.153 Plan de vuelo VFR: Información requerida.

91.155 Mínimos de tiempo para VFR básico.

91.157 Mínimos de tiempo para VFR especial.

91.159 Altitud de crucero o nivel de vuelo VFR.

91.169 Plan de vuelo IFR: Información requerida.-

91.173 Autorización ATC y plan de vuelo requerido.

91.175 Despegues y aterrizajes bajo IFR.

91.177 Altitudes mínimas para operaciones IFR.

91.179 Altitud de crucero o nivel de vuelo IFR.

91.181 Curso a ser volado.

91.183 Comunicaciones de radio IFR.

91.185 Operaciones IFR: Falla de comunicación por radio de 2 vías.

91.187 Operaciones en espacio aéreo controlado IFR: Reportes de falla.

91.209 Luces de Aeronaves.

91.303 Vuelos Acrobáticos.

91.305 Áreas de vuelo de prueba.

91.311 Remolque, distintos a los de la Articulo 91.309.

91.313(e) Aeronaves Civiles en Categoría Restringida: Limitaciones de Operación.

91.515 Reglas de Altitud de Vuelo.

91.907 – 91.999 Reservado

APENDICES

Apéndice A Operaciones de Categoría II: Manual, Instrumentos, Equipamiento y Mantenimiento.

Apéndice B Autorización para exceder MACH 1. (Reservado).

Apéndice C RESERVADO.

Apéndice D RESERVADO

Apéndice E Especificaciones de Registradores de Vuelo para Aviones.

Apéndice F Especificaciones de Registradores de Vuelo para Helicópteros.

APENDICE A: OPERACIONES DE CATEGORÍA II: MANUAL, INSTRUMENTOS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

NOTA: Por estar supeditado a las regulaciones que pudiera emitir la DINACIA los requisitos que se detallan en esta artículo deben considerarse como aceptables, constituyendo una guía para el operador.

1. Manual de Categoría II:

(a) Solicitud para aprobación:

Para solicitar la aprobación de un Manual para operaciones Categoría II o una enmienda al mismo el solicitante deberá presentar el manual o la enmienda propuesta a la DINACIA.
Si a criterio de la DINACIA la solicitud requiere un programa de evaluación, ésta deberá especificar:

(1) La ubicación de la aeronave y el lugar donde la demostración va a ser llevada a cabo; y
(2) La fecha de realización de la demostración(al menos diez días después de la recepción de la solicitud).

(b) Contenidos:

Cada "Manual Categoría II" debe contener lo siguiente:

(1) Matrícula, modelo, número de serie y marca de la aeronave a la que es aplicable.

(2) Un programa de mantenimiento como el especificado en el articulo 4 de este apéndice; y

(3) Los procedimientos e instrucciones referidos a: reconocimiento de la altitud de decisión, uso de la información del rango visual de pista, monitoreo de la aproximación, la región de decisión (región y tiempo entre la radiobaliza central y la altura de decisión), la desviación máxima permisible del indicador básico del ILS dentro del rango de decisión en caso de una aproximación abortada, altitud mínima para usar el piloto automático, el uso de equipamiento para navegación a bajas altitudes durante la aproximación, sistemas de alerta por falla de equipos e instrumentos, y cualquier otro dato, procedimiento o instrucción y limitación que la DINACIA considere necesario.

2. Equipos e Instrumentos Requeridos:

Los instrumentos y equipos listados en este articulo deben estar instalados en todas las aeronaves que efectúen operaciones Categoría II; este articulo no requiere instalación por duplicado de los otros instrumentos y equipos indicados en el articulo 91.205 en cualquier norma aplicable.

(a) GRUPO I:

(1) Dos sistemas de recepción de trayectoria de planeo y dos de localización. Cada sistema debe alimentar un instrumento indicador de ILS y cada lado del panel de instrumentos debe tener un indicador de ILS. No obstante podrá usar una sola antena para los localizadores y una sola para los indicadores de pendiente de planeo (glide slope).

(2) Un sistema de comunicación que no afecte la operación de al menos uno de los sistemas ILS.

(3) Un receptor de balizas de marcación que provea indicaciones visuales y auditivas de las radiobalizas centrales y exteriores.

(4) Dos sistemas giroscópicos de indicación de inclinación (Bank) y cabeceo.

(5) Dos sistemas giroscópicos de indicación de dirección.

(6) Dos indicadores de velocidad aérea.

(7) Dos altímetros sensitivos, ajustables por presión barométrica y que cada uno de ellos contenga una placa de corrección para errores de escala del altímetro y para la altura de ruedas principales de la aeronave con respecto al suelo. Dichos altímetros deberán tener marcas en cada intervalo de (20 pies) (6 metros).

(8) Dos indicadores de velocidad vertical.

(9) Un sistema de guía de control de vuelo que consiste en un acoplador o enganche de aproximación automática, o un director de vuelo.
Un sistema director de vuelo debe presentar información computarizada, como el guiado de los comandos en relación con el localizador de ILS, y en el mismo instrumento, otra información computarizada, como es el ángulo de cabeceo en relación a la trayectoria de planeo a un ILS, o la información básica de la pendiente de planeo de un ILS. Un acoplador de aproximación automático debe proveer al menos el ajuste automático en dirección en relación al localizador de ILS. El sistema de guía de control de vuelo debe ser operado desde uno de los sistemas de recepción requeridos por el subpárrafo (1) de este articulo.

(10) Para operaciones en Categoría II con altura de decisión por debajo de (150 pies) de los 45m, un receptor que provea indicaciones visuales y auditivas de las radiobalizas internas (marker beacon receiver), o un radio altímetro.

(b) GRUPO II:

(1) Sistemas de alarma para que el piloto detecte inmediatamente la falla en los sistemas ítems (1), (4), (5) y (9) del Grupo I, y, si están instalados para ser usados en operaciones Categoría III, los sistemas de radio altímetro y autoaceleradores.

(2) Controles dobles.

(3) Un sistema de presión estática con respiradero externo, con una fuente de presión estática alterna.

(4) Un limpia parabrisas o algún medio equivalente para proveer una transición con adecuada visibilidad desde la cabina de mando para cualquiera de los pilotos de modo de lograr una transición segura para el contacto con la pista y el carreteo.

(5) Una fuente de calor para cada sistema de tubo pitot instalado o un medio equivalente para prevenir el mal funcionamiento debido a la presencia de hielo o congelamiento en dicho sistema.

3. Aprobación de instrumentos y equipos

(a) Generalidades

Los instrumentos y equipos requeridos por el articulo2 de este Apéndice, deben ser aprobados como se prevé en este articulo antes de ser usados en operaciones de Categoría II. Antes de presentar una aeronave para la aprobación de instrumentos y equipos, deberá demostrarse que durante el último año previo a su presentación:

(1) El equipo de trayectoria de planeo y localizador de ILS fueron chequeados de acuerdo con las instrucciones del fabricante y satisfacen los requerimientos por él emitidos y los requisitos especificados en RTCA de EE.UU.

(2) Los sistemas de presión estática y altímetros fueron calibrados e inspeccionados de acuerdo con el Apéndice E del RAU 43; y

(3) Todo otro instrumento o ítem de equipamiento especificado en el articulo 2(a) de este Apéndice que esté enumerado en el programa de mantenimiento propuesto, fueron chequeados y satisfacen las especificaciones emitidas por el fabricante.

(b) Sistemas de guía de control de vuelo:

Todos los componentes de este sistema deberán ser

aprobados e instalados de acuerdo al programa de evaluación especificado en el párrafo (e) de este articulo si ellos no han sido aprobados, para operaciones de Categoría III, bajo algún procedimiento de certificación aplicable para Certificado Tipo Suplementario o Certificado Tipo.

Además los siguientes cambios a realizar, en la fabricación, el modelo, o el diseño de estos componentes deberán ser aprobados de acuerdo a este párrafo. Los sistemas o dispositivos relacionados (como el sistema de auto aceleradores y sistema de guía computado de aproximación) deberán ser aprobados de la misma manera que si fueran a ser usados en Operaciones Categoría II.

(c) Radio Altímetro:

Un radio altímetro deberá satisfacer los criterios de funcionamiento de este párrafo para la aprobación original y luego de cada modificación posterior.

(1) Deberán indicar a la tripulación de vuelo en forma clara y positiva la altura de las ruedas de aterrizaje principales con respecto al terreno.

(2) Deberá indicar con precisión la altura de los neumáticos principales por encima del terreno no obstante con una tolerancia de (5 pies) (1,5 mt) o del 5%, lo que sea mayor, bajo las siguientes condiciones:

(i) Angulo de cabeceo de 0º hasta +- 5º a la actitud de aproximación promedio.

(ii) Angulo de roll (alabeo) de 0º a 20º grados en cualquier dirección.

(iii) Velocidad de avance desde la mínima velocidad de aproximación, mayor hasta 200 nudos.

(iv) Rango de descenso desde (0 a 15 pies) (4,5 mt) por segundo, a una altitud entre (100 pies) (30 mt) y (200 pies) (60 mt).

(3) Sobre el nivel de la superficie, se deberá poder determinar la altura real de la aeronave sin retraso ni oscilaciones significativas.

(4) Con la aeronave a una altura de (200 pies), 60 mts o, menos, cualquier cambio abrupto en el terreno que represente no más que el 10% de la altura de la aeronave no debe causar la desconexión del altímetro y la demora de la respuesta del indicador para tales cambios no debe exceder de 0,1 segundo. Además si el sistema se desconecta automáticamente, deberá retomar nuevamente la señal en un tiempo menor que 1 segundo por cambios mayores.

(5) En los sistemas que tengan un probador, (PTI) se deberá probar el sistema completo(con o sin la antena) a una altura simulada menor de (500 pies) (150 mt).

(6) El sistema debe proveer a la tripulación una indicación positiva de alarma por falla en cualquier momento si existe una disminución en la potencia o en ausencia de señal de retorno de la superficie dentro del rango designado de la altura de la operación.

(d) Otros Instrumentos y equipos
Todos los otros instrumentos o ítems de equipo requeridos por el articulo 2 de este Apéndice deben ser capaces de realizar, cuando siempre que sea necesario, las operaciones de Categoría II. La aprobación es también requerida luego de cada alteración de esos instrumentos o ítems de equipos.

(e) Programa de evaluación:

(1) **Solicitud:** La aprobación mediante evaluación es requerida como parte de la solicitud para la aprobación del Manual Categoría II.

(2) **Demostración:** A menos que sea autorizado de otra manera por la DINACIA el programa de la evaluación para cada aeronave requiere las demostraciones especificadas en este párrafo.
No menos de 50 aproximaciones ILS deberán ser realizadas con al menos 5 aproximaciones en cada una cualquiera de las 3 diferentes instalaciones de ILS y no más que la mitad del total de aproximaciones en una de las diferentes instalaciones. Todas las aproximaciones deberán ser realizadas bajo condiciones simuladas de instrumentos con una altura de decisión de 30 mts. (100 pies), y el 90% del total de aproximaciones realizadas deberán arrojar resultados satisfactorios.
Una aproximación es satisfactoria cuando:

(i) A la altura de decisión de (100 pies) de 30 mts las indicaciones de velocidad y rumbo son satisfactorias para cambiar la actitud y las variaciones de velocidad no deben ser mas de 15 nudos (+-9,26 km h de la velocidad programada pero no debe ser menor que la velocidad de referencia computada si son usados los autoaceleradores);

(ii) La aeronave a la altura de decisión de (100 pies) de 30m esté posicionada de tal forma que el cockpit esté localizado de tal forma, de permanecer dentro de los confines laterales de la extensión de la pista;

(iii) La desviación de la trayectoria de planeo luego de pasar la radiobaliza externa no exceda el 50% de la escala de deflexión completa que presenta el indicador ILS;

(iv) No ocurran, luego de sobrepasar la radiobaliza central, ninguna brusquedad o cambios excesivos de altitud; y

(v) En el caso que una aeronave equipada con un acoplador de aproximación, esté suficientemente compensada cuando se desconecta el acoplador de aproximación a la altura de decisión, para permitir que se continúe con la aproximación y el aterrizaje en forma normal.

3. **Registros:** Durante los programas de evaluación, la siguiente información debe ser mantenida por el solicitante para las aeronaves con respecto a cada aproximación y debe estar disponible toda vez que la DINACIA lo solicite:

(i) Cada deficiencia en los instrumentos y equipos de navegación de abordo que hayan impedido el inicio de una aproximación.

(ii) Las razones para abortar una aproximación, incluyendo la altitud sobre la pista sobre la cual haya sido abortada.

(iii) Control de velocidad a la altura de decisión de (100 pies) de 30mts si son usados auto aceleradores.

(iv) Condición de posición del compensador de la aeronave, al desconectar el auto acoplador del piloto automático con respecto a la continuación para adoptar la actitud de aterrizaje y al aterrizar.

(v) La posición de la aeronave a la altura de la radiobaliza media y a la altura de decisión y ambas indicadas sobre el diagrama de presentación del ILS básico, y en un diagrama de la extensión de la pista en dirección a la radiobaliza media. El punto de toque estimado deberá estar indicado en el diagrama de pista.

(vi) Si es aplicable, la compatibilidad del director de vuelo con el autocoplador del piloto automático.

(vii) La calidad de operación de todos los sistemas.

Evaluación: La evaluación final del sistema de guía de control de vuelo se basa en una exitosa culminación de las demostraciones. Si no se presentan tendencias riesgosas o no se detecte condición que afecte la operación segura del sistema instalado podrá ser aprobado.

4. Programa de Mantenimiento:

(a) Cada programa de mantenimiento debe contener lo siguiente:

(1) Una lista de todos los instrumentos e ítems del equipo especificado en el articulo 2 de este Apéndice, que estén instalados en la aeronave y aprobados para operaciones Categoría II, incluyendo la marca y modelo de aquellos especificados en el artículo 2(a).

(2) Un cronograma que provea lo necesario para la realización de las inspecciones bajo el sub párrafo (5) de este párrafo dentro de los tres meses calendarios después de la fecha de inspección previa. La inspección deberá ser realizada por una persona autorizada según RAU 43, excepto que cada inspección alternativa sea reemplazada por un chequeo funcional en vuelo, el cual deberá ser realizado por un piloto que posea una licencia que lo habilite a efectuar vuelos Categoría II para el tipo de aeronaves a ser chequeada.

(3) Un cronograma que provea lo necesario para la realización de las pruebas en banco para cada instrumento o ítem del equipo especificado en el articulo 2(a), dentro de los doce meses calendario después de la fecha de la verificación de prueba de banco previa.

(4) Un cronograma que provea lo necesario para la realización de las inspecciones y calibraciones de cada sistema de presión estática, de acuerdo con el Apéndice E del RAU parte 43 dentro de los doce meses calendario luego de la fecha de la inspección y calibración anterior.

(5) Los procedimientos para la realización de las inspecciones periódicas y los chequeos funcionales en vuelo para determinar la capacidad de cada instrumento e ítem del equipo especificado en el articulo 2(a) de este apéndice para realizar según se aprobó en las operaciones de Categoría II; incluyendo procedimientos de registro de los chequeos funcionales en vuelo.

(6) Un procedimiento claro y vigente para asegurar que el piloto sea informado de todos los defectos de los instrumentos e ítems de los equipos listados en este anexo.

(7) Un procedimiento para asegurar que la condición de cada instrumento e ítems de equipos listados, sobre los cuales se ha efectuado mantenimiento, es al menos igual a la condición aprobada para su Categoría II, antes que sean retornados al servicio para Operaciones Categoría II.

(8) Un procedimiento para ingresar en los Reportes de Mantenimiento, requeridos por el articulo 43.9 del RAU 43, la fecha, el aeropuerto y las razones de cada operación Categoría II abortada, debido al mal funcionamiento de algún instrumento o ítem del equipamiento listado.

(b) Pruebas en Banco: Este tipo de pruebas deben cumplir lo siguiente:

(1) Ser realizadas en un TAR. aprobado que tenga al menos una de las siguientes categorías, dependiendo del equipo a ser chequeado:

(i) Instrumentos

(ii) Radio

(iii) Alcances editados bajo el capitulo D del RAU 45.

(2) Deben consistir en la remoción del instrumento o ítem de equipamiento y realizarse lo siguiente:

(i) Una inspección visual para, determinar limpieza fallas inminentes y la necesidad para lubricación, reparación o reemplazo de partes;

(ii) Corrección de los ítems hallados en esa inspección visual; y

(iii) Calibrar como mínimo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, salvo que otra especificación se incluya en el Manual de Operaciones de Categoría II aprobado para la aeronave en la cual ese instrumento o ítem de equipo se instale.

(c) Extensiones:

Luego de completar un ciclo de mantenimiento de un año, se aprobará la solicitud de una extensión en los períodos de chequeos, calibraciones e inspecciones si se demuestra en forma suficiente a juicio de la DINACIA que la utilización de algún equipo particular justifica la extensión requerida.

APÉNDICE B: AUTORIZACIÓN PARA EXCEDER MACH 1 (Reservado)

APÉNDICE C: RESERVADO

APÉNDICE D: RESERVADO

APÉNDICE E: ESPECIFICACIONES DE GRABADORAS DE VUELO PARA AVIONES

PARAMETROS	RANGO	MINIMA EXACTITUD DEL SISTEMA INSTALADO	INTERVALO DE MUESTREO (por segundo)	RESOLUCION DE LECTURA (3)
TIEMPO RELATIVO	8 hs. mínimas	±0,125por hora	1	1 seg.
VELOCIDAD DEL AIRE INDICADA	Vso hasta Vd (KIAS)	±5% ó ±10 kts, el que sea mayor. Resolución 2kts debajo de 175 KIAS	1	1% del rango total
ALTITUD	-300mts (-1000 pies) hasta la máxima altura de certificación de la aeronave	±30m(±100pies) hasta ±210 m (±700 pies)	1	7,5 m (25 pies) hasta 45 m (150 pies)
RUMBO MAGNETICO	360°	± 5°	1	1°
ACELERACION VERTICAL	-3g hasta +6g	±0,2g en suma a ±0,3g del máximo datum	4 (ó 1 por segundo cuando picos, ref. a 1g sea registrado)	0,03 g
ACELERACION LONGITUDINAL	± 1 g	±1,5 del rango máximo excluyendo errores del datum de ± 5%	2	0,01 g
ACTITUD DE CABECEO	100%del rango utilizable	± 2 °	1	0,8 °
ACTITUD DE ROLL (ALABEO)	±60° ó 100% del rango usado, el que sea mayor	± 2 °	1	0,8 °

PARAMETROS	RANGO	MINIMA EXACTITUD DEL SISTEMA INSTALADO	INTERVALO DE MUESTREO (por segundo)	RESOLUCION DE LECTURA (3)
POSICION DEL TRIM DEL ESTABILIZADOR	Rango completo	±3%, a menos que sea requerido un valor mayor	1	1% del rango total
POSICION DEL CONTROL DE CABECEO	Rango completo	±3%, a menos que sea requerido un valor mayor	1	1% del rango total
MOTORES; PARA CADA MOTOR: VELOCIDAD N1 O EPR O LAS INDICACIONES DEL COCKPIT USADAS PARA CERTIFICACION	Rango completo	± 5%	1	1 % del rango total
VELOCIDAD DE LA HELICE Y TORQUE	------	-------	1(Vel. hélice) 1 (Torque)	1 % del rango total 1 % del rango total
REGIMEN DE ALTURA (2)	±2.400 mpm (±8.000 ppm)	±10%. Resolución de 75mpm (250ppm)debajo de los 3.600 m (12.000 pies)	1	75mpm (250 ppm) debajo de los 3.600 m (12.000 p)
ANGULO DE ATAQUE (2)	-20°hasta 40° o el rango a utilizar	± 2°	1	0,8 % del rango total
LLAVE DE TRANSMISOR DE RADIO	ON/OFF	-------	1	-------
FLAPS DE B.A. (DISCRETO O ANALOGICO)	* Cada posición discreta *0 a 100% del rango total	------- ± 3%	1 1	------- 1 % del rango total

PARAMETROS	RANGO	MINIMA EXACTITUD DEL SISTEMA INSTALADO	INTERVALO DE MUESTREO (por segundo)	RESOLUCION DE LECTURA (3)
FLAPS DE B.F. (DISCRETO O ANALOGICO)	* Cada posición discreta *0 a 100% del rango total	-------- ± 3%	1 1	------- 1 % del rango total
REVERSORES DE CADA MOTOR (Discreto)	Sin accional o reversores a full	--------	1	-------
LLAVE DEL AUTOPILOTO (discreto)	Conectado Desconectado	--------	1	-------
SPOILER, FRENOS AERODINAMICOS	Retirados o extendidos	--------	1	-------

(1) Cuando las fuentes de datos son instrumentos de aeronaves (excepto altímetros) de aceptable calidad para volar la aeronave, el sistema de registro excluyendo estos sensores (pero incluyendo todas las restantes características del sistema de registro) deberá contribuir con no más que la mitad de los valores en esta columna.

(2) Si los datos utilizados provienen del altímetro de altitud codificada (resolución 33m), entonces alguno de estos parámetros deberán ser registrados. Sin embargo, si la altitud es registrada con una resolución mínima de 7,6m, entonces estos 2 parámetros pueden ser omitidos.

APENDICE F: ESPECIFICACIONES DE REGISTRADORES DE VUELO PARA HELICOPTEROS

PARAMETROS	RANGO	MINIMA EXACTITUD DEL SISTEMA INSTALADO	INTERVALO DE MUESTREO (por segundo)	RESOLUCION DE LECTURA (3)
TIEMPO RELATIVO	4 hs. mínimas	±0,125por hora	1	1 seg.
VELOCIDAD DEL AIRE INDICADA	Vm hasta Vd (KIAS)	±5% ó ±10 kts, el que sea mayor. Resolución 2kts debajo de 175 KIAS	1	1 kts.
ALTITUD	-300mts(-1000 pies) hasta 6.000 m (20.000 pies)	±30m(±100pies) hasta ±210 m (± 700 pies)	1	7,5 m (25 pies) hasta 45 m (150 pies)
RUMBO MAGNETICO	360°	± 5°	1	1°
ACELERACION VERTICAL	-3g hasta +6g	±0,2g en suma a ±0,3g del máximo datum	4 (ó 1 por segundo cuando pico, ref. a 1g sea registrado)	0,05 g
ACTITUD DE ROLL (ALABEO)	±60° ó 100% del rango usado, el que sea mayor	± 2 °	1	0,8 °
ACTITUD DE CABECEO	100% del rango utilizable	± 2 °	1	0,8 °
REGIMEN DE ALTURA	±2.400 mpm (±8.000 ppm)	±10%. Resolución de 75mpm (250ppm)debajo de los 3.600 m (12.000 pies)	1	75mpm (250 ppm) debajo de los 3.600 m (12.000 p)

PARAMETROS	RANGO	MINIMA EXACTITUD DEL SISTEMA INSTALADO	INTERVALO DE MUESTREO (por segundo)	RESOLUCION DE LECTURA (2)
MOTORES; PARA CADA MOTOR: VELOCIDAD DEL ROTOR PRINCIPAL	Rango máximo	± 5%	1	1 % del rango total
TORQUE	Rango máximo	± 5%	1	1 % del rango total
TURBINA LIBRE O CONECTADA AL ROTOR	Rango total	± 5%	1	1 % del rango total
PRESION HIDRAULICA DE LOS CONTROLES DE VUELO, PRIMARIO (Discreto)	alta/baja	------	1	------
SECUNDARIO (Si es aplicable)	alta/baja	------	1	
LLAVE DE TRANSMISOR DE RADIO (Discreto)	ON/OFF	------	1	------
POSICION DE LA LLAVE DEL AUTOPILOTO (Discreto)	Conectado Desconectado	------	1	------
ESTADO DE FALLAS (Discreto)	OK/FALLA	------	1	------
CONTROLES DE VUELO: POSICION DE LOS PEDALES	Rango total	± 3%	2	1 % del rango total
CICLO LATERAL	Rango total	± 3%	2	1 % del rango total
POSICION DEL ESTABILIZADOR	Rango total	± 3%	2	1 % del rango total

(1) Cuando las fuentes de datos son instrumentos de aeronave excepto altímetros) de aceptable calidad para volar la aeronave, el sistema de registro excluyendo estos sensores pero incluyendo todas las restantes características del sistema de registro) deberán contribuir con no más que la mitad de los valores en esta columna.

(2) Esta columna se aplica a las aeronaves fabricadas después del 11-10-91.

RAU – 121

OBTENCION DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS INTERNOS, INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES

REFERENCIA:

ANEXO 6 (OACI): OPERACION DE AERONAVES
ANEXO 8 (OACI): AERONAVEGABILIDAD

INDICE

CAPÍTULO J: REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE AERONAVEGABILIDAD

CAPÍTULO K: REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS

CAPÍTULO L: MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES

CAPÍTULO M: REQUERIMIENTOS PARA LA TRIPULACIÓN DE VUELO Y ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO/DESPACHADORES

CAPÍTULO N: PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO

121.403 Programa de entrenamiento.

121.404 Reservado.

121.405 Programa de Instrucción y revisiones: Aprobación inicial y final.

121.406 Reservado.

121.407 Programa de instrucción: aprobación de simuladores de avión y otros dispositivos de instrucción y entrenamiento.

121.409 Cursos de capacitación que usan simuladores de avión y otros dispositivos de entrenamiento.

121.411 RESERVADO.

121.412 Calificaciones para Instructor de Vuelo (Avión) e Instructor de Vuelo (Simulador).

121.413 RESERVADO.

121.414 Entrenamiento y Chequeo inicial y de Transición requeridos para Instructores de Vuelo (Avión) e Instructores de vuelo (Simulador).

121.415 Requisitos de instrucción para Tripulantes Aéreos y Encargados de Operaciones de Vuelo.

121.417 Tripulantes: Entrenamiento de emergencia.

121.418 Entrenamiento de diferencias: Tripulantes Aéreos y Encargado de Operaciones de Vuelo Despachadores (EOV).

121.419 Pilotos e ingenieros de vuelo: Instrucción en tierra inicial, transición, y de promoción.

121.420 Navegantes.

121.421 Tripulantes Auxiliares: Instrucción Inicial y de transición en tierra

121.422 Encargado de Operaciones de Vuelo: Instrucción Inicial y de transición en tierra.

121.424 Pilotos: Instrucción de Vuelo Inicial, de transición y de promoción.

121.425 Ingenieros de Vuelo: Instrucción inicial y de transición en Vuelo.

121.426 Reservado.

121.427 Entrenamiento de Actualización de Habilitación (Recurrent).

121.429 Entrenamiento de Recalificación

121.430 Drogas prohibidas. (Reservado)

CAPÍTULO O: CALIFICACION DE LA TRIPULACION

121.431 Aplicabilidad.

121.432 General.

121.433 Entrenamiento requeridos. Entrenamiento inicial.

121.433ª Requerimientos de Capacitación: Manipulación y transporte de artículos peligrosos y materiales magnetizados.

121.434 Experiencia operativa.

121.435 Operaciones de Helicóptero: Transportadores aéreos especiales y explotador comercial.
(Reservado)

121.437 Requisitos de Calificación: :Licencias y Habilitaciones.

121.438 Limitaciones de operación de los pilotos y composición de la tripulación técnica.

121.439 Requisitos de piloto: Experiencia reciente.

121.440 Chequeos de Línea.

121.441 Chequeos de Pericia.

121.443 Requisito de Piloto al Mando: Ruta y Aeropuertos.

121.445 Piloto al Mando: Calificación de aeropuerto.
(Reservado).

121.453 Experiencia reciente: Ingeniero de Vuelo.

121.455 Uso de drogas prohibidas. (Reservado)

121.457 Pruebas para drogas prohibidas. (Reservado)

CAPÍTULO P: TIEMPO LIMITE DE JORNADA Y CALIFICACIÓN PARA DESPACHADORES DE AERONAVES: TRANSPORTADORES REGULARES NACIONALES E INTERNACIONALES.

121.461 Aplicabilidad

121.463 Calificaciones del Encargado de Operaciones de Vuelo.

121.465 Limitaciones de jornada de trabajo para Encargado de Operaciones de Vuelo; Transportadores Regulares Nacionales e Internacionales.

CAPÍTULO Q: LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO Y REQUERIMIENTOS DE DESCANSO: TRANSPORTADORES AEREOS NACIONALES REGULARES Y NO REGULARES

RESERVADO

CAPÍTULO R: LIMITACIONES DEL TIEMPO DE VUELO, TRANSPORTADORES AEREOS REGULARES Y NO REGULARES NACIONALES QUE OPERAN TAMBIEN COMO INTERNACIONALES

RESERVADO

CAPÍTULO S: TIEMPO LÍMITE DE VUELO: AVION

RESERVADO

CAPÍTULO T: OPERACIONES DE VUELO

121.531 Aplicabilidad

121.533 Responsabilidad del control operacional: Transportadores Aéreos regulares internos e internacionales.

121.535 Responsabilidad del control operacional: Titular de un AOC internacional. (Reservado).

21.537 Responsabilidad en el control operacional: Transportadores aéreos no regulares.

121.538 Seguridad del avión.

121.539 Información de las Operaciones.

121.541 Itinerarios de operaciones: Transportadores aéreos nacionales e Internacionales.

121.542 Deberes de los Tripulantes Aéreos.

121.543 Tripulante Aéreo en los controles.

121.545 Manipulación de controles.

CAPÍTULO U: DESPACHO DE AERONAVES

CAPÍTULO A: GENERALIDADES

121.1 Aplicabilidad

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este artículo, este RAU determina las normas, reglamentos y procedimientos que rigen a:

(1) Todo Titular de un AOC que opera servicios de Transporte Aéreo Nacional Regular según la legislación vigente.

(2) Todo Titular de un AOC que opera servicios de Transporte Aéreo Internacional Regular, según la legislación vigente.

(3) Todo Titular de un AOC que opera servicios de Transporte Aéreo considerados en los párrafos (a) (1) y (2) de éste artículo, cuando realice vuelos fletados y otras operaciones de servicios especiales.

(4) Todo Titular de un AOC que opera servicios de Transporte Aéreo no Regular Nacional, cuando esté involucrado en el transporte de personas o carga por remuneración.

(5) Todo Titular de un AOC que opera servicio de transporte no Regular Internacional, cuando esté involucrado en el transporte de personas o Carga por remuneración.

(6) Reservado.

(b) Además, este RAU establece la reglamentación aplicable a:

(1) Toda persona empleada o utilizada por un Titular de un AOC en operaciones reguladas por este RAU, que incluyen el mantenimiento mayor, preventivo y aquél que incluye el cambio de partes o modificaciones en un avión;

(2) Reservado.

(c) Reservado.

(d) Para el propósito de este RAU, operación de transporte de pasajeros en aeronave u operación de transporte de pasajeros significa el transporte de personas que no sean tripulantes, empleados de la compañía, representante autorizado del gobierno o una persona, que acompañe el cargamento.

121.3 Requisitos para Obtener un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos: Generalidades y Definiciones

(a) Salvo lo previsto en el párrafo (c) de este artículo, nadie puede prestar servicios de transporte aéreo público sin no es Titular de un AO C y los presta de conformidad con las condiciones y limitaciones especificadas.

(b) Para acceder al AOC el explotador en cuestión deberá demostrar previamente ante la DINACIA que cuenta con:

(1) Capacidad legal,
(2) Capacidad económica y financiera, y
(3) Capacidad técnica, que implica:

(i) Organización adecuada
(ii) Método pertinente de control y supervisión de las operaciones de vuelo.
(iii) Personal aeronáutico habilitado y calificado y programas de instrucción aprobados.
(iv) Programa de mantenimiento e infraestructura acorde con la naturaleza y amplitud de las operaciones especificadas.

(c) Previa a la obtención del AOC, el solicitante podrá acceder a un Permiso de Operación para los fines que sean pertinentes de acuerdo a este RAU, pero sólo podrá iniciar sus operaciones comerciales una vez otorgado el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) y de acuerdo a las autorizaciones y limitaciones establecidas en las respectivas Especificaciones de Operaciones (SPECS) y en la concesión o autorización operativa aeronáutica.

(d) El AOC tendrá una vigencia indefinida; salvo modificación, suspensión, revocación o cancelación por razones justificadas.

(e) Las regulaciones y procedimientos señalados en este artículo para obtener un AOC, se aplican también para los explotadores regidos por el RAU 135.

121.4 Reservado

121.5 Vuelos Fletados y otras Operaciones de Servicios Especiales. Transportadores Aéreos Internacionales o Nacionales

Todo Titular de un AOC Nacional o Internacional, puede llevar a cabo las siguientes operaciones de acuerdo con los Reglamentos de este RAU aplicables a Transportadores Aéreos no Regulares:

(a) Cualquier vuelo fletado u otros vuelos no regulares conducidos sobre rutas hacia aeropuertos enumerados en sus especificaciones de Operación a menos que el Titular de un AOC obtenga autorización de DINACIA, para conducir esas operaciones según los reglamentos que de otro modo se aplicarían a las operaciones del Titular de un AOC.

(b) Cualquier vuelo fletado u otro vuelo no regular que se involucre parcial o totalmente, en operaciones fuera de ruta.

121.6 Explotador de Aeronaves

Explotador de aeronaves.-
A los efectos de este RAU se considera explotador a la persona física o jurídica que utiliza la aeronave legítimamente, por cuenta propia, con o sin fin de lucro, manteniendo la conducción técnica de la aeronave y la dirección de la tripulación:

(1) En caso que no figure explotador inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves, el propietario será considerado como tal.

(2) Para explotar una aeronave prestando los servicios de transporte aéreo público regulado por este RAU se debe contar con un AOC.

121.7 Arrendamiento de Aeronaves

(a) A los efectos de este RAU se aplicarán las siguientes definiciones:

(1) Contrato de arrendamiento de aeronaves: es un contrato por el cual una parte llamada arrendador se obliga a ceder a la otra parte, llamada arrendatario, el uso o el goce de una aeronave y esta parte a pagar por este uso o goce un precio.

(2) Contrato de arrendatario seco de aeronave: Contrato de arrendamiento de aeronave en el que las obligaciones asumidas por las partes son las mismas que la del párrafo anterior, no entregándose la aeronave equipada ni tripulada.

(3) Contrato de arrendamiento húmedo de aeronave: Contrato de arrendamiento de aeronave por el que, el arrendador, además de las obligaciones establecidas en el párrafo (a)(4), asume la obligación de entregar la aeronave equipada y tripulada, siempre que la conducción técnica de la misma y la dirección de la tripulación queden a cargo del arrendatario, quien asume así la calidad de explotador de la aeronave.

(4) Arrendamiento a tiempo parcial: Cuando durante el plazo de duración del contrato de arrendamiento de aeronave, la misma no se entrega para ser explotada exclusivamente por el arrendatario.
En este caso se aplicarán las normas relativas a la operación de aeronaves en base a contrato de intercambio de aeronaves.

(5) Intercambio de aeronaves: Es un contrato por el cual dos o más explotadores se obligan recíprocamente a concederse la utilización de sus aeronaves, con o sin tripulación, para el cumplimiento de las operaciones aéreas fijadas de común acuerdo. Podrá celebrarse en forma de arrendamientos o de fletamentos recíprocos, cumpliéndose con los requisitos aplicables a estos contratos.

(b) El contrato de arrendamiento de aeronave debe constar por escrito e inscribirse en el Registro Nacional de Aeronaves.

(c) Para ser arrendatario de una aeronave con matricula uruguaya deberá reunir las mismas condiciones que para ser propietario de la misma, salvo dispensa otorgada por la DINACIA.
Esta disposición es también aplicable al subarrendamiento y a la cesión de arrendamiento.
La DINACIA no otorgará la dispensa a menos que haya celebrado con el Estado del Explotador de la aeronave un acuerdo de transferencia de funciones y responsabilidades conforme al artículo 83 (bis) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional que asegure, a juicio de la DINACIA, la efectiva supervisión de la seguridad operacional.

(d) Ningún Titular de un AOC podrá ser arrendatario de una aeronave de matrícula extranjera si previamente a la operación en estas condiciones no se ha efectuado entre la DINACIA y la Autoridad Aeronáutica del estado de matrícula de la aeronave un acuerdo de transferencia de funciones y responsabilidades celebrado conforme al artículo 83 (bis) del Convenio Aviación Civil Internacional que asegure a juicio de la DINACIA la efectiva supervisión de la seguridad operacional.

121.8 Fletamento de aeronaves

(1) A los efectos de este RAU se entiende por fletamento

de aeronaves un contrato por el cual una de las partes llamada fletante, se obliga frente a la otra, llamada fletador, a cambio de un precio, llamado flete a realizar uno o más viajes establecidos o cumplir durante un período de tiempo determinado los viajes que ordene el fletador reservándose el fletante la conducción técnica de la aeronave y la dirección de la tripulación.

(2) El contrato de fletamento deberá constar por escrito e inscribirse en el Registro Nacional de Aeronaves.

(3) La aeronave se operará bajo el certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) y especificaciones operacionales (SPECS) del fletante.

(4) Para utilizar en régimen de fletamento una aeronave con el fin de prestar servicio de transporte aéreo público por empresas aéreas nacionales como fletadoras, las mismas deberán ser titulares de las concesiones o autorizaciones operativas aeronáuticas respectivas.

(5) Si el fletador no es una empresa aérea titular de concesiones o autorizaciones operativas aeronáuticas, deberá hacerlo el fletante.

121.9 Operaciones de aviones con una configuración y una capacidad de pasajeros de 30 asientos o menos y una capacidad de carga de paga máxima de 3,400 kgs. o menos.

Nadie puede conducir operaciones con un avión que tenga una configuración máxima de 30 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación técnica y una máxima capacidad de carga paga de 3400 kgs. o menor, a menos que esas operaciones sean conducidas de acuerdo con el RAU 135 excepto los artículos 135.5, 135.17, 135.27, 135.29, 135.31, 135.35, 135.37, 135.39; y las especificaciones de Operaciones apropiadas en lugar de los capítulos (E a V) de este capítulo. Sin embargo el Titular de un AOC emitido según este RAU puede mantener su avión operando de acuerdo con el RAU 135, de acuerdo con un programa de mantenimiento de Aeronavegabilidad, continuada que cumple con el artículo L de este RAU y las especificaciones de Operación emitidas para ello en este RAU. Las especificaciones de Operaciones emitidas según este artículo contienen las limitaciones de Operaciones y los requerimientos que la DINACIA considere necesarios.

121.11 Normas aplicables a operaciones en un país extranjero

Un explotador nacional cumplirá mientras opere una aeronave dentro de un país extranjero con los reglamentos de tránsito aéreo de ese país, excepto cuando alguna norma de este RAU sea más restrictiva y pueda ser cumplida sin infringir las leyes de ese país.

121.13 Reglamentos Aplicables a Operaciones de Helicópteros: Autorización de Dispensas

(a) Toda persona que opere un helicóptero según este RAU, deberá cumplir con los artículos 121.5, 121.11, 121.15, capítulo(c);artículos 121.153, 121.155, 121.157, 121.163, 121.315, ; capítulo (l), artículos 121.383, 121.385, 121.433, 121.435, 121.437, 121.533, hasta 121.563, 121.567, 121.575, 121.586, 121.597, 121.599, 121.603, 121.609, 121.611 hasta 121.617, 121.631, 121.647, 121.655, 121.657, 121.665, 121.667, y Capítulo V).

(b) Reservado.

(c) La DINACIA puede emitir especificaciones de operaciones autorizando una desviación de cualquier requerimiento específico para operaciones de Helicóptero, si decide que esa desviación proporciona una norma de seguridad equivalente o mayor.

(d) Mediante una solicitud, la DINACIA puede permitir especificaciones de Operaciones a un explotador certificado, autorizando a conducir operaciones que no sean operaciones regulares con helicópteros, que tengan una máxima configuración de asientos de pasajeros (excluyendo cualquier asiento de piloto) de 30 o menos o una capacidad de carga máxima de 3400 kgs. o menos, de acuerdo con el RAU 135, si encuentra que la seguridad en el comercio aéreo y el interés público lo requieran.

Las especificaciones de Operaciones emitidas de acuerdo con este párrafo, contienen las Limitaciones de Operaciones y requerimientos que la DINACIA considere necesarios.

121.15 Transporte de Drogas, Narcóticos, Marihuana Sustancias o Drogas Estimulantes o Depresivas

RESERVADO

CAPÍTULO B: REGLAMENTOS PARA OBTENER UN CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS INTERNOS INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES

121.21 Aplicabilidad.

Este capítulo prescribe las normas que regulan la obtención de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) Internos, Internacionales Regulares y No Regulare. Las normas de este capítulo se aplican también para el RAU 135.

(a) Según el ámbito en el que realizan los Servicios de Transporte Aéreo, estos se clasifican en internos e internacionales.

(1) Servicio de Transporte Aéreo Interno es el efectuado entre puntos dentro de la República o entre estos y zonas no sometidas a jurisdicción de ningún estado, no perdiendo su carácter de tal por el hecho de un aterrizaje forzoso fuera del país o por el sobrevuelo de territorios o aguas jurisdiccionales de otros estado.

(2) Transporte Aéreo Internacional. Servicio de Transporte Aéreo Internacional es el efectuado entre uno o varios puntos de la República y otro u otros de territorios extranjeros, o entre dos o más puntos de la República con escala en territorio extranjero.

(b) Por la sistematización de sus operaciones los Servicios de Transporte Aéreo se clasifican en regulares y no regulares.

(1) Servicio de Transporte Aéreo Regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos ajustándose a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.

(2) Servicios de Transporte Aéreo No Regular, es aquel que no reúne los caracteres especificados en el número anterior.

(c) RESERVADO

(d) El Explotador de Servicios Transporte Aéreo Regular que obtenga una autorización para explotar servicios aéreos no regular, en rutas distintas a aquellas servidas por sus vuelos regulares deberá enmendar sus especificaciones de operaciones.

(e) Nadie puede involucrarse en el transporte aéreo de carga, según la autorización o concesión emitida de acuerdo a la ley vigente, a menos que esa persona cumpla con su

AOC y sus Especificaciones de Operación según este RAU, aplicables a Transportadores Aéreos No Regulares, sin embargo la DINACIA puede emitir Especificaciones de Operación permitiendo a un Explotador Certificado cumplir con los Reglamentos Operativos relativos a la Aeronavegabilidad prescritos para los Transportadores Aéreos Nacionales o Internacionales Regulares, en lugar de los reglamentos operativos correspondientes al servicio no regular si determina que la seguridad en el comercio aéreo requiere o admite su emisión.

121.23 Reservado

121.25 Contenido del Certificado de Explotador de Líneas Aéreas y las Especificaciones de Operación.

(a) Cada AOC para Transporte Aéreo Regular Interno o Internacional emitido por la DINACIA debe contener lo siguiente:

(1) Nombre y dirección del titular.

(2) Una descripción de las operaciones autorizadas.

(3) Las rutas aprobadas sobre las cuales puede operar.

(4) La fecha en que es emitido.

Los aeropuertos y rutas estarán incorporadas en el AIP, haciendo referencia a los aeropuertos autorizados y rutas aprobadas enumeradas en las especificaciones de operación del Titular de un AOC.

(b) Las Especificaciones de Operación del Titular de un AOC deberán estar aprobadas por la DINACIA y deberán contener lo siguiente;

(1) Las clases de operaciones autorizadas.

(2) Los tipos de aviones autorizados para su utilización.

(3) Autorizaciones y limitaciones de ruta.

(4) Autorizaciones de aeropuertos

(5) Limitaciones de aeropuertos

(6) Limitaciones de tiempo o reglas para determinar las limitaciones de tiempo para reparación mayor, inspecciones, verificaciones de estructuras, motores hélices, accesorios y equipos de emergencia.

(7) Procedimientos para control de peso y balance de los aviones.

(8) Requerimientos de intercambio de equipos entre líneas aéreas, si corresponde.

(9) Cualquier otro aspecto que la DINACIA determine necesario para cubrir una situación particular.

121.26 Solicitud de Certificados de Explotador de Servicios Aéreos, Internos, Internacionales y No Regulares.

Toda solicitud de AOC, Regular o No Regular Interno o Internacional deberá ser dirigida a la DINACIA y contener la información requerida por el presente RAU para la expedición o modificación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) ; y deberá presentarse con una antelación de por lo menos 180 días a la fecha prevista para la iniciación de las operaciones.

121.27 Emisión del AOC

(a) A un solicitante de acuerdo con este capítulo se le podrá emitir un Permiso de Operación siempre que posea una concesión o autorización operativa aeronáutica apropiada emitida según las disposiciones legales vigentes. Sin embargo, el solicitante no empezará a operar hasta no acceder al respectivo AOC y las respectivas Especificaciones de Operación expedidos por la DINACIA, habiendo previamente demostrado a la DINACIA que posee capacidad legal, financiera y técnica suficientes para permitir la operación en condiciones de seguridad.

(b) Reservado.

121.29 Duración del AOC

(a) El AOC estará vigente hasta la terminación de la autorización o concesión operativa aeronáutica respectiva; o hasta que el titular renuncie; o que la DINACIA lo suspenda, revoque o cancele, ya sea porque el explotador no logra calificar para el Certificado de Explotador, o por otras causas debidamente justificadas.

(b) Si la DINACIA suspende revoca o cancela el AOC, el titular del mismo deberá retornarlo a la DINACIA en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.

121.31 Personal de Dirección

(a) Todo solicitante de un AOC según este capítulo, debe demostrar que tiene personal de dirección suficientemente calificado para obtener el más alto grado de Seguridad en sus operaciones y que ese personal esté empleado básicamente por tiempo completo ("full- time") y se dedica exclusivamente al desempeño de las siguientes funciones o sus equivalentes:

(1) Gerente General.

(2) Gerente de Mantenimiento.

(3) Gerente de Operaciones.

(4) Gerente de Recursos Humanos.

(5) Inspector Jefe de Control de Calidad.

(6) Jefe de Pilotos.

(7) Jefe o Gerente de Instrucción y capacitación.

(8) Jefe o Gerente de Seguridad de Vuelo

(b) Los titulares de los cargos referidos en el párrafo (a) de este artículo que sean Pilotos o Ingenieros de Vuelo, sólo podrán ejercer funciones como tales a los efectos de mantener vigentes las Licencias y Habilitaciones de acuerdo a la programación que apruebe la DINACIA.
Exceptuase de lo dispuesto precedentemente al Jefe de Pilotos quién podrá ejercer funciones de piloto sin más limitaciones que las generales.
Además de lo dispuesto en el primer párrafo de éste literal, el Jefe o Gerente de Seguridad de Vuelo, cuando lo estime conveniente o necesario para el cumplimiento de sus funciones podrá realizar los vuelos como Inspector o Tripulante Extra.

(c) Previa solicitud escrita de un Titular de AOC de la DINACIA puede aprobar diferentes cargos de los que están listados en los párrafos (a) (2), a (a) (7) , siempre que el solicitante demuestre que puede realizar la operación con el más alto grado de seguridad con un menor número de Personal de Dirección o diferentes categorías de personal de conducción, debido a:

(1) La clase de operación involucrada.

(2) El número y tipo de las aeronaves usadas; y

(3) El área de Operaciones.

El título y número de los puestos aprobados, se inclu-

yen en las Especificaciones de Operación del Titular de AOC.

(d) Cada Titular de un AOC deberá:

(1) Exponer las tareas, responsabilidades y autoridad del personal requerido por este artículo, en el capítulo de Política General, en el Manual General de Operaciones.

(2) Enumerar en dicho manual los nombres y direcciones de las personas asignadas a estos puestos; y

(3) Dentro de los (10) días de producida la novedad, notificar a la DINACIA de cualquier cambio hecho en la asignación de personas en los puestos enumerados.

121.33 Personal de Dirección: Requisitos

(a) Nadie podrá desempeñarse como Gerente de Operaciones a menos que conozca el contenido del Manual General de Operaciones del Explotador, al igual que toda la información de este RAU que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y además:

(1) Que sea, o que haya sido, piloto con licencia PLA, y que tenga por lo menos 2.500 horas de vuelo como piloto al mando en aeronaves cuyo peso certificado de despegue sea superior a los 5.700 Kilogramos; y las haya efectuado en Servicios de Transporte Aéreo regulados por este RAU.

(b) Nadie podrá desempeñarse como Jefe de Pilotos, a menos que dicha persona:

(1) Sea titular de una licencia PLA y habilitaciones vigentes para por lo menos en uno de los tipos de aeronave en uso de la empresa;

(2) y tenga por lo menos 1.500 horas de vuelo como piloto al mando en aeronaves cuyo peso certificado de despegue sea superior a los 5.700 kilogramos y las haya efectuado en Servicios de Transporte Aéreo regulado por este RAU.

(c) Nadie puede desempeñarse como Gerente de Mantenimiento o Inspector Jefe de Control de Calidad a menos que cumpla con todos los requerimientos enunciados en el RAU 65.

(d) Nadie puede desempeñarse como Gerente de Mantenimiento, según este RAU a menos que él:

(1) Tenga el titulo de Ingeniero Aeronáutico y tenga una experiencia de por lo menos 5 años en funciones de mantenimiento o de Control de Calidad en una empresa de Transporte Aéreo regulada por este RAU; o sea titular de una licencia de Técnico Aeronáutico y posea una experiencia de 10 años en una Empresa de Transporte Aéreo regulada por este RAU o Inspector de Aeronavegabilidad de una autoridad aeronáutica estatal y tenga por lo menos 5 años de poseedor de esta calificación.

(2) Conozca las partes referentes Mantenimiento del Manual del Titular del AOC, las Especificaciones de Operación y las disposiciones de mantenimiento de los RAU.

(e) Nadie puede desempeñarse como Jefe Inspector de Control de Calidad, a menos que:

(1) Tenga la calificación de Inspector de Mantenimiento Aeronáutico y por lo menos 5 (cinco) años de poseedor de esta calificación,

(2) Por lo menos tenga 5 (cinco) años de experiencia en el mantenimiento de aviones grandes (superior a 5700kg) y en uno de dichos años se haya desempeñado como Inspector de Mantenimiento, y

(3) Conozca las partes de Mantenimiento del Manual del Titular AOC y las Especificaciones de Operación y las correspondientes disposiciones de mantenimiento de este RAU.

(f) Nadie puede desempeñarse como Gerente de Recursos Humanos a menos que:

(1) Tenga por lo menos una experiencia de no menos de 10 años en cargos iguales o similares en empresas regidas por este RAU o por el RAU 135, o

(2) Tenga por lo menos una experiencia de no menos de 10 años en cargos iguales o similares en un organismo de Aviación Civil estatal o internacional.

(g) Previa solicitud escrita de un Titular de un AOC Interno o Internacional, la DINACIA podrá aprobar dispensas a los requerimientos de antigüedad en las calificaciones listadas en este capítulo, siempre que el Titular de un AOC demuestre que puede realizar las operaciones con el más alto grado de seguridad, y la DINACIA lo considere aceptable, debido a:

(1) La clase de operaciones involucradas.
(2) El número y tipo de aeronaves usadas.
(3) El área de operaciones.
(4) La calidad demostrada de su mantenimiento.
(5) La estructura de la empresa.

121.71 Reservado

121.73 Disponibilidad del Certificado de Explotador, Permiso de Operación y Especificaciones de Operaciones

Cada Titular de un AOC deberá tener disponible en su oficina principal su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), sus Especificaciones de Operaciones (SPECS), su concesión o autorización operativa aeronáutica; y demás documentación relativa a la operación, a los efectos de las inspecciones de DINACIA.

121.75 Uso de las Especificaciones de Operaciones

(a) Cada Titular de un AOC deberá mantener a cada uno de sus dependientes informados de las autorizaciones en las Especificaciones de Operación correspondiente a sus tareas y responsabilidades.

(b) Cada Titular de un AOC deberá mantener un juego completo y separado de sus especificaciones de operaciones. Además deberá insertar los resúmenes pertinentes de sus Especificaciones de Operación, o referencias de ellos, en el Manual de Operación de la empresa, de tal manera de mantener la identidad de dichas especificaciones de operación.

121.77 Enmiendas al Certificado de Explotador

Ya sea por decisión de la DINACIA de oficio, o mediando solicitud del propio explotador, la DINACIA puede autorizar y aprobar enmiendas al Certificado, si determina que la seguridad del transporte aéreo y el interés público permite y requiere tal enmienda.
Toda solicitud de enmienda debe ser presentada ante la DINACIA como mínimo (30) días antes de la fecha en que se propone que ésta sea efectiva. Bajo condiciones especiales la DINACIA podrá aceptar plazos más breves para tal solicitud de enmienda.

121.79 Enmiendas a las Especificaciones de Operación

(a) La DINACIA podrá enmendar cualquier Especificación de Operación en su aplicación emitida según este RAU,

excepto en aquellas que son Parte del AOC, que requieren enmienda del AOC:

(1) A solicitud de un titular, si la DINACIA determina que la seguridad del Transporte Aéreo y el interés público permiten dicha enmienda, o

(2) De oficio la DINACIA determina que la seguridad en el Transporte Aéreo el interés público requiere una enmienda.

(b) En el caso de enmienda considerada en el párrafo (a)(2) de este artículo, la DINACIA dará vista al titular del Certificado de Explotador de la propuesta de enmienda por un plazo de 10 días.
Evacuada la vista o vencido el plazo sin que lo haya sido, la DINACIA resolverá en definitiva respecto de la enmienda que propuso.
Si la DINACIA considera que por razones de seguridad, es necesario que la enmienda que propone tenga vigencia inmediata, así lo podrá disponer en cualquier momento como medida cautelar, siguiéndose luego el procedimiento descripto ut supra para la adopción de la resolución definitiva sobre la enmienda en cuestión.

(c) El solicitante presentará a la DINACIA su solicitud de enmienda a las especificaciones de operación, como mínimo 60 días antes de la fecha en que se propone que ésta sea efectiva.

(d) Reservado.

(e) Reservado.

121.81 Autoridad de Inspección

Todo titular de un AOC deberá permitir a la DINACIA, en cualquier momento o lugar, efectuar las inspecciones o evaluaciones que ésta estime necesarias o convenientes para verificar:

(a) Todo Titular de un AOC deberá tener una base principal de Operaciones, y además una base principal de Mantenimiento que podrá estar ubicado conjunta o separadamente de la base principal de Operaciones.

(b) Que el titular del Certificado mantiene las capacidades jurídicas, financiera o técnicas que habilitaron el otorgamiento del Certificado y que permitan la operación segura.

121.83 Cambio de dirección

Todo titular de un AOC, deberá comunicar a la DINACIA con al menos 30 días de anticipación, cualquier cambio en la Dirección de su Oficina Principal, Operaciones o Mantenimiento o Base Principal de Operaciones, o Base Principal de Mantenimiento.

121.85 Seguridad de Vuelo

(a) En la organización de todo titular de un AOC deberá existir una repartición, dependiente directamente de la Gerencia General, cuyo cometido será implementar y desarrollar el sistema de Seguridad de Vuelo de la Empresa, siendo sus atribuciones la investigación y prevención de los accidentes e incidentes de aviación.
Considerando la organización y el tamaño del Explotador, la DINACIA podrá autorizar que ésta repartición sea también competente en materia de seguridad contra actos de interferencia ilícita.

(b) A cargo de la referida repartición habrá un Jefe de Seguridad de Vuelo, suficientemente calificado a juicio de la DINACIA, quién deberá ser o haber sido piloto con licencia PLA, que tenga por lo menos 5000 horas de vuelo como piloto al mando en aeronaves de peso superior a 5700 kgs. y las haya efectuado en servicios de Transporte Aéreo regulados por este RAU.

CAPÍTULO C: RESERVADO.

CAPÍTULO D: RESERVADO.

CAPÍTULO E: APROBACIÓN DE RUTAS A TRANSPORTADORES AEREOS REGULARES Y NO REGULARES NACIONALES E INTERNACIONALES

121.91 Aplicabilidad

Este capítulo determina los requisitos para obtener aprobación de rutas de operación para las líneas aéreas regulares y no regulares; nacionales o internacionales.

121.93 Requerimientos para aprobar una ruta

(a) Cada Titular de un AOC bajo este RAU, que requiera la aprobación de una ruta, deberá demostrar a la DINACIA:

(1) Que se pueden realizar operaciones regulares o no regulares y que se cuenta con abastecimiento de combustible en el aeropuerto de destino o aeropuertos de la ruta.

(2) Que las facilidades y servicios requeridos, considerados en 121.97 al 121.107, están disponibles y son acordes al tipo de operación.

(3) Que está implementado y equipado con capacidad de realizar operaciones aéreas de acuerdo con los estándares de operación establecidos en los reglamentos aeronáuticos uruguayos e internacionales.

(4) Que todas las operaciones IFR y VFR, de noche, se realizarán sobre aerovías nacionales, aerovías extranjeras, espacio controlado o rutas controladas.

(b) El párrafo (a) de este artículo, no requiere vuelo previo sobre una ruta o segmento de ruta si el Explotador demuestra que el vuelo no vulnera las normas de seguridad considerando la disponibilidad y adecuación de los aeropuertos , luces, mantenimiento, comunicación, navegación, carga de combustible, mantenimiento de la aeronave y la capacidad del personal a ser utilizado en la operación propuesta.

121.95 Amplitud de la Ruta

(a) Las rutas aprobadas o segmentos de ruta sobre las aerovías nacionales o extranjeras tendrán un ancho igual al previamente asignado. Cuando la DINACIA considere que debe determinar el ancho de otras rutas aprobadas, se deberá considerar lo siguiente:

(1) Terreno a sobrevolar
(2) Altitudes Mínimas en ruta
(3) Ayudas a la aeronavegación en tierra y a bordo
(4) Densidad del tránsito aéreo
(5) Procedimientos ATC
(6) Publicaciones actualizadas para la Operación.

(b) Cualquier ancho de ruta, de otras rutas aprobadas y determinadas por la DINACIA deberá figurar en las Especificaciones de Operaciones del MGO del Explotador Aéreo.

121.97 Información Requerida sobre Aeropuertos

(a) Todo titular de un AOC demostrará que cada ruta propuesta para aprobación tiene los suficientes aeropuertos de alternativa equipados con las ayudas necesarias y comunicaciones.

(b) Todo titular de un AOC deberá demostrar que cuenta con un sistema apropiado para obtener, mantener y dis-

tribuir los datos aeronáuticos necesarios para cada aeropuerto que se utilice, para una segura y adecuada operación.
Tales informaciones deben ser obtenidas ya sea a través del AIP publicado por DGIA o de otras publicaciones aceptadas por la DINACIA. Es responsabilidad de cada titular de un AOC su divulgación a los miembros de las tripulaciones y a los EOV Despachadores. Las informaciones aeronáuticas incluirán lo siguiente:

(1) Aeropuertos:

(i) Instalaciones
(ii) Protección Pública
(iii) Ayudas para las comunicaciones y la aeronavegación
(iv) Construcciones que afectan el despegue , el aterrizaje y o las operaciones en tierra
(v) Instalaciones de Tránsito Aéreo.

(2) Pista de aterrizaje (Runway) prolongación de la pista libre de obstáculos (clear way) y zona de parada de emergencia (stop way).

(I) Dimensiones.
(II) Superficie.
(III) Sistema de luces y marcas en la pista.
(IV) Elevación y gradiente.

(3) Umbrales desplazados

(I) Ubicación.
(II) Dimensiones.
(III) Condiciones de despegue y aterrizaje.

(4) Obstáculos

(I) Todos aquellos que afecten el cálculo de la performance para el despegue y aterrizaje.
(II) Obstáculos predominantes

(5) Procedimientos IFR

(I) Procedimientos de Salida.
(II) Procedimientos de aproximación.
(III) Procedimientos de aproximación frustrada.

(6) Información especial

(I) Equipo de Alcance Visual de la Pista (RVR)
(II) Información de vientos predominantes en condiciones de baja visibilidad.

(c) Por razones de seguridad la DINACIA podrá en cualquier momento, proponer al titular de un AOC las enmiendas que considere necesarias y convenientes a los métodos y procedimientos aprobados.
La DINACIA dará vista al titular del AOC de la propuesta de enmienda por un plazo de 10 días. Evacuada la vista o vencido el plazo sin que lo haya sido, la DINACIA resolverá en definitiva respecto de la enmienda que propuso.
Si la DINACIA considera que por razones de seguridad es necesario que la enmienda que propone tenga vigencia inmediata, así lo podrá disponer en cualquier momento como medida cautelar, siguiéndose luego el procedimiento descripto ut supra para la adopción de la resolución definitiva sobre la enmienda en cuestión.

121.99 Medios de Comunicación.

Cada titular de un AOC debe demostrar que cuenta con un sistema de comunicaciones aire- tierra que garantiza una comunicación rápida con cada aeronave, en cualquier punto de la ruta. Este sistema debe ser empleado sólo para este fin, sin interferencias.
Además debe contar con capacidad de comunicarse, punto a punto en tierra, con cada estación de la red de rutas.

121.101 Facilidades de Reportes Meteorológicos

Cada titular de un AOC debe demostrar que:

(a) En las rutas a operar están disponibles los suficientes servicios de reporte y pronósticos meteorológicos necesarios para conducir una operación segura.

(b) Posee un sistema aprobado para obtener información SIGMET de la ruta y aeropuertos a utilizar.

121.103 Facilidades de Navegación en ruta

Cada titular de un AOC deberá tener duplicado el equipo de navegación a bordo que permita una navegación segura a través de las rutas autorizadas.

121.105 Facilidades de Mantenimiento

Cada titular de un AOC debe demostrar que posee personal, equipos, repuestos y componentes, en tantos lugares a lo largo de las rutas a operar, como sean necesarios para el servicio adecuado, mantenimiento y mantenimiento preventivo de sus aeronaves.

121.107 Responsable de Despacho de aeronaves

Cada titular de un AOC deberá tener:

(a) En cada Base de Operaciones un número suficiente de Encargados de Operaciones de Vuelo (EOV) con licencias y habilitaciones vigentes.
Los mismos serán conjuntamente responsables con el Piloto al Mando del despacho de la aeronave , debiendo ambos firmar el Plan Operacional de Vuelo y Formulario de Peso y Balance, documentos que deberán quedar archivados en la Base de Operaciones; o

(b) En las bases secundarias un sistema de Despacho Remoto que asegure el adecuado control operacional a lo largo de todo el vuelo, la identificación de los responsables de cada etapa del Despacho y que sea sometido a la autorización de DINACIA, de acuerdo a las especificaciones de operación.

(c) Todo Despacho deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1) Peso y balance;
2) Combustible requerido
3) Información meteorológica y NOTAMS
4) Plan Operacional de Vuelo
5) Cantidad de pasajeros
6) Peso y tipo de carga
7) Estatus del avión y cualquier información que ayude a la eficiencia y seguridad del vuelo

121.109 Reservado

CAPÍTULO F: RESERVADO

CAPÍTULO G: REQUISITOS DE LOS MANUALES

121.131 Aplicabilidad

Este capítulo establece los requisitos para la preparación y actualización de los manuales que por el presente RAU deben poseer los titulares de un AOC.

121.133 Preparación y Actualización

(a) Los titulares de un AOC, deben preparar y mantener actualizado un Manual General de Operaciones (MGO) de la empresa, aprobado por la DINACIA, para el uso y guía del personal de operaciones en tierra y personal de dirección.

(b) Todo titular de un AOC debe preparar y mantener actua-

lizado un Manual General de Mantenimiento (MGM) de la empresa, aprobado por la DINACIA, para el uso y guía del personal de mantenimiento y operaciones en el desarrollo de sus funciones.
La información contenida en este Manual, en su totalidad o por partes, puede ser preparada en forma de páginas impresas o microfilms.

121.135 Contenido

(a) Cada Manual requerido por el artículo 121.133 de este capítulo debe:

(1) Incluir instrucciones e información necesarias que permitan al personal afectado realizar sus deberes y responsabilidades con un alto grado de seguridad.

(2) Estar confeccionado en forma que sea fácil de enmendar o revisar.

(3) Tener la fecha de la última revisión en cada una de las páginas; y

(4) No ser incompatibles con:

(i) Las Leyes y Reglamentos Uruguayos.
(ii) Las SPEC aprobadas por DINACIA
(iii) Las Leyes y Reglamentos extranjeros que resulten aplicables.

(b) El Manual puede estar separado en dos o más volúmenes, conteniendo en su conjunto toda la información requerida; cada artículo deberá contener la parte de la información que sea necesaria para el grupo de personas a quien es aplicable.

(c) Información requerida.
El Manual debe contener la siguiente información.

(1) Política general.

(2) Atribuciones y responsabilidades de los tripulantes y personal de tierra y del personal de Dirección Gerencia.

(3) Referencias adecuadas a las leyes y reglamentos aplicables , en forma de tabla de concordancia.

(4) Normas para el despacho de las aeronaves y el control operativo de las mismas, incluyendo los procedimientos necesarios para coordinar el despacho, el control de vuelo o el seguimiento del mismo, cuando corresponda.

(5) Procedimientos para los vuelos en ruta, en todo lo relacionado con la navegación y las comunicaciones incluyendo los necesarios para el despacho o continuación de un vuelo, si algún elemento del equipamiento requerido para un tipo particular de operación, se encuentra inoperativo o sale de servicio en ruta.

(6) Para todos los explotadores, la información relacionada con las Especificaciones de Operación incluyendo cada una de las rutas aprobadas, las aeronaves autorizadas, el tipo de operación (VFR, IFR, diurna, nocturna, etc.) más toda otra información relacionada con las operaciones certificadas.

(7) Información relacionada con cada aeropuerto detallado en las Especificaciones de Operación, referida a los siguientes aspectos:

(I) Ubicación
(II) Designación (regular, provisorio, alternativa, etc.).
(III) El tipo de aeronave autorizada para operar en el mismo.
(IV) Procedimientos de aproximación por instrumentos.
(V) Mínimos para el aterrizaje y despegue de las aeronaves.
(VI) Cualquier otra información que sea pertinente.

(8) Limitaciones de peso tanto para el despegue, como en ruta y para el aterrizaje.

(9) Procedimientos para familiarizar a los pasajeros en el uso de los equipos de emergencia, durante el vuelo.

(10) Lista de verificación de equipo de emergencia y seguridad y procedimiento para su uso.

(11) Método para determinar la sucesión del mando para la tripulación de vuelo.

(12) Procedimientos para determinar el uso de las áreas de aterrizaje y despegue y para la distribución de la información pertinente, entre el personal de operaciones.

(13) Procedimientos para la operación en períodos de formación de escarcha, hielo, tormentas, turbulencia o cualquier otra condición meteorológica, que pueda generar una situación de peligro.

(14) Programa de entrenamiento para el personal relacionado con las operaciones aéreas, en tierra y vuelo, incluyendo todas las fases de emergencias.

(15) Programa de instrucción y entrenamiento del personal de mantenimiento.

(16) Instrucciones y procedimientos para el mantenimiento preventivo y servicios.

(17) Limitaciones de tiempo o pautas para determinar esas limitaciones de tiempo entre recorridas generales, inspecciones y chequeos de estructuras, motores , hélices, accesorios y equipamiento de emergencia.

(18) Procedimiento para la recarga de combustible, eliminación de contaminación del combustible, protección contra el fuego (incluyendo protección electroestática) y la supervisión y protección de pasajeros durante la recarga con pasajeros a bordo.

(19) Inspecciones de aeronavegabilidad, incluyendo instrucciones que abarquen procedimientos, normas, responsabilidades y autoridad del personal de inspección.

(20) Métodos y procedimientos para mantenimiento del peso de la aeronave y centro de gravedad entre límites aprobados.

(21) Procedimientos para la notificación de accidentes e incidentes.

(22) Procedimientos e información, para asistir al personal en la identificación de carga marcada o etiquetada como conteniendo material peligroso y si ese material debe ser transportado, almacenado o manipulado, los procedimientos e instrucciones para el transporte, almacenamiento y manejo los que deberán incluir como mínimo lo siguiente:

I) Procedimientos para identificar la adecuada documentación de embarque, de acuerdo con las normas vigentes, embalaje correcto, identificación, marcas, etiquetas, compatibilidad de materiales y las instrucciones sobre la carga, almacenamiento y manejo.

II) Procedimientos para notificar incidentes ocurridos con material peligroso a bordo de la aeronave.

III) Instrucciones y procedimientos para notificar al piloto al mando, cuando se descarga material peligroso a bordo de la aeronave.

(23) Toda otra información o instrucción relacionada con la seguridad.

(24) MEL y CDL de cada aeronave.

(d) Todo titular de un AOC deberá mantener al menos una copia completa del manual en cada base de operaciones.

121.137 Distribución y Disponibilidad

(a) Cada titular de un AOC deberá proveer una copia del manual requerido por el artículo 121.133 de este capítulo debidamente actualizado o volúmenes apropiados del manual a:

(1) Su personal afectado en operaciones en tierra y mantenimiento.
(2) Tripulantes.
(3) La DINACIA

(b) Cada persona a quien se le suministra un manual o parte de él bajo el párrafo (a) de este artículo debe mantenerlo actualizado con los cambios y adiciones proporcionados a esta persona , y esta documentación debe ser accesible para consultar en todo momento, cuando se efectúen los trabajos asignados.

(c) Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo (a) de este artículo el Titular de un AOC podrá proveer al personal de su dotación de mantenimiento, los manuales en microfilm o en dispositivos informáticos y además proveerá los dispositivos de imagen y lectura adecuados en forma tal que se provea una imagen legible en papel de la instrucción e información de mantenimiento microfilmada o archivada los dispositivos informáticos.

121.139 Manual a bordo de las aeronaves:

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este artículo, todo titular de un AOC deberá mantener a bordo los volúmenes de los Manuales correspondientes a la operación de cada aeronave. Si se utilizan microfilms o dispositivos informáticos deberán llevar los medios para la lectura e impresión.

(b) Si el titular de un AOC es capaz de realizar todo el mantenimiento programado en estaciones especificadas, donde cuenta con los volúmenes del manual correspondiente a mantenimiento, no tiene necesidad de llevar esas partes del manual a bordo del avión desde y hacia aquellas estaciones.

121.141 Manual de Vuelo de Aeronaves

(a) Todo titular de un AOC deberá contar con un Manual de Vuelo aprobado por la DINACIA, actualizado para cada tipo y modelo de aeronave afectada a su servicio.

(b) El Manual de Vuelo debe ser llevado a bordo de la aeronave y debe estar disponible para su utilización por la tripulación de vuelo.

CAPÍTULO H: REQUERIMIENTOS DE LAS AERONAVES

121.151 Aplicabilidad

Este capítulo establece los requisitos de las aeronaves para todos los Titulares de un AOC.

121.153 Requerimientos Generales de las Aeronaves

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (c) de este artículo, ningún Titular de un AOC puede utilizar una aeronave, a menos que la misma:

(1) Esté matriculada en la República y lleve a bordo un Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por la DINACIA, y

(2) Esté en condición de Aeronavegabilidad y cumpla los requisitos de Aeronavegabilidad aplicables de los RAUs, incluyendo aquellos que estén relacionados a su identificación y equipamiento.

(b) El titular de un AOC puede usar un sistema de control de peso y balance aprobado, basado ya sea en pesos promedios, asumidos o estimados para cumplir con los requerimientos de aeronavegabilidad y las limitaciones de operación aplicables.

(c) El titular de un AOC puede operar en los servicios de transporte aéreo público, una aeronave civil arrendada, fletada o intercambiada, matriculada en un Estado extranjero que sea parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional si:

(1) Es autorizado excepcionalmente por la DINACIA, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional.

(2) La aeronave posee un Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el estado de matrícula y cumpla con los requisitos de matrícula e identificación de ese Estado;

(3) La aeronave cuenta con una Constancia de Conformidad emitida por la DINACIA. Para la emisión de esta constancia, el explotador deberá presentar ante la DINACIA el Manual de Mantenimiento, un Programa de Mantenimiento de aeronavegabilidad continuada y una Lista de Equipo Mínimo de la aeronave todos aprobados por la Autoridad Aeronáutica del país de matrícula para dicho Explotador.

(4) La aeronave es operada por tripulantes poseedores de licencias y habilitaciones correspondientes y se encuentran bajo la dirección y control del Titular del AOC emitido por la DINACIA. Lo mismo rige para el personal de mantenimiento que certifique los trabajos realizados en la aeronave.

(5) El contrato de utilización deberá celebrarse por escrito e inscribirse en el Registro Nacional de Aeronaves, sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas registrales del estado de matrícula de la aeronave.

121.155 Reservado

121.157 Requerimientos de Equipamiento y Certificación de Aeronaves

Ningún Titular de un AOC puede utilizar una aeronave a menos que ésta haya sido certificada en la Categoría Transporte; esté equipada y posea los instrumentos como es requerido por el Certificado Tipo y expedido por la Autoridad del Estado de fabricación y cumpla con los requisitos especiales de aeronavegabilidad de este RAU.

121.159 Prohibición de Aeronaves Monomotor

Excepto lo previsto en el artículo 121.9 de este RAU, ningún titular de un AOC puede operar una aeronave monomotor bajo este RAU.

121.161 Limitaciones de las Aeronaves. Tipos de Rutas

(a) A menos que el Titular de un AOC sea expresamente autorizado por la DINACIA, basándose en las características del terreno, el tipo de operación, o por la performance de la aeronave que será utilizada, no podrá realizar operaciones con aeronaves de dos o tres motores, excepto tres motores a turbina, sobre rutas que en el tiem-

po de una hora a velocidad crucero normal con un motor inoperativo, no alcance a llegar a un aeródromo de alternativa.

(b) Ningún Titular de un AOC puede operar un avión terrestre en operaciones sobre agua a grandes distancias sin que ese avión esté certificado o aprobado para amaraje forzoso por la DINACIA.

121.163 Pruebas de aeronaves (Reservado)

CAPÍTULO I: LIMITACIONES DE UTILIZACIÓN DE LA PERFORMANCE DEL AVION

121.171 Aplicación

(a) Este capítulo establece las limitaciones de utilización de la performance del avión para todos los Titulares de un AOC.

(b) A los efectos de este RAU la "longitud efectiva de la pista de aterrizaje" significa la distancia desde el punto en que el plano de aproximación libre de obstrucción asociada a la aproximación final de la pista , intercepta la línea central de la pista de aterrizaje, hasta el final de ella.

(c) A los efectos de este capítulo, el plano de aproximación libre de obstrucción significa un plano con inclinación ascendente desde la pista de aterrizaje en una inclinación de 1:20 vista de perfil, y tangente o por encima de toda obstrucción dentro de un área especificada alrededor de la pista de aterrizaje .

En la vista de plano, la línea central del área especificada coincide con la línea central de la pista de aterrizaje, comenzando en el punto donde el plano libre de obstrucción intercepta la línea central de la pista de aterrizaje y continúa a un punto por lo menos 1,500 pies del punto inicial. De ahí en adelante la línea central coincide con la trayectoria de despegue sobre el terreno (en el caso de despegue), o con la aproximación instrumental (en el caso de aterrizaje).
En el caso que uno de estos padrones no haya sido establecido, se procederá en forma tal que en virajes de por lo menos 4000 pies de radio alcanzar un punto libre de obstáculos.
Esta área se extiende lateralmente 200 pies sobre cada lado de la línea central, en el punto donde el plano libre de obstrucción cruza la pista de aterrizaje, y continúa en esta anchura al fin de la pista de aterrizaje entonces aumenta uniformemente a 500 pies sobre cada lado de la línea central hasta punto 1,500 pies desde la intersección del plano libre de obstrucción con la pista de aterrizaje: de ahí en adelante se extiende lateralmente 500 pies sobre cada lado de la línea central.

121.173 Generalidades

(a) Cada Titular de un AOC que opera un avión con motor de turbina categoría transporte cumplirá con los Reglamentos aplicables en 121.189 hasta 121.197 excepto cuando opere un avión turbo hélice categoría transporte, pero anteriormente operó con Certificado de Tipo con el mismo número pero con motores recíprocos , puede cumplir con 121.175 hasta 121.187.

(b) Cada Titular de un AOC que opera un avión grande que no sea categoría transporte, cumplirá con 121.199 hasta 121.205 y cualquier determinación de cumplimiento deberá basarse únicamente sobre sus tablas de performance.

(c) Los datos de performance que indica el Manual de Vuelo del Avión se aplican en la determinación para el cumplimiento con 121.175 hasta 121.197 Cuando las condiciones de performance base, éstos se determinarán por la interpolación o por computación a los efectos de cambios en las variables específicas si los resultados de la interpolación o los cómputos son considerablemente más precisos que los resultados de las pruebas directas.

(d) Excepto lo previsto en el párrafo (c) de este artículo nadie puede efectuar un despegue de un avión a pistón con pesos mas allá de los permitidos por la pista que va a usarse de acuerdo al manual de vuelo correspondiente.

(e) La autoridad puede autorizar desviaciones en las Especificaciones de Operaciones, si las circunstancias especiales hacen innecesaria para la seguridad la observancia rígida de los requerimientos de este capítulo.

(f) Las diez millas de ancho especificadas en 121.179 a 121.183, pueden reducirse a cinco millas, por no más de 20 millas de longitud, cuando se opere VFR, o donde las instalaciones de navegación proporcionen identificación precisa y confiable en relación a las obstrucciones y elevaciones del terreno , ubicado fuera de las cinco millas, pero dentro de diez millas, a cada lado de la ruta destinada.

121.175 Aviones con motores recíprocos : Limitaciones de Peso

(a) Nadie puede despegar un avión con motores recíprocos desde o hacia un aeródromo cuya elevación esté fuera del rango establecido para la operación de la aeronave.

(b) Nadie puede considerar como de alternativa un aeródromo cuya elevación esté fuera de los rangos establecidos para peso máximo de aterrizaje.

(c) Nadie puede despegar un avión con motores recíprocos con un peso mayor al máximo establecido para despegue, de acuerdo a la elevación y distancia de pista del aeródromo.

(d) Nadie puede despegar un avión con motores recíprocos, si considerando el consumo de combustible en ruta, el peso de aterrizaje será mayor al máximo establecido para la elevación y largo de pista del aeródromo de destino.

(e) Este artículo no aplica para aviones grandes que no son Categoría Transporte operados bajo 121.173 (b).

121.177 Aviones con motores recíprocos: Limitaciones de Despegue

(a) Nadie que opere un avión con motores recíprocos puede despegar a menos que sea posible:

(1) Detener el avión con seguridad en cualquier momento durante el despegue, antes de alcanzar la velocidad crítica de falla V1.

(2) Si un motor crítico falla después de la V1, de continuar con el despegue y alcanzar una altura de 50 pies, conforme al padrón de salida, antes de cruzar al final de la pista; y

(3) Superar todos los obstáculos, tanto a 50 pies verticalmente como a 200 pies horizontalmente dentro de los límites del aeropuerto 300 pies fuera de ellos, sin virar el avión antes de alcanzar los 50 pies de altura, y después con un banqueo máximo de 15°.

121.179 Aviones con motores recíprocos: Limitaciones en ruta con todos los motores operativos.

Nadie puede operar un avión con motores recíprocos con un peso que no permita un régimen de ascenso de por lo menos 6.90Vso (el número de pies por minuto se obtiene multiplicando la velocidad de ascenso por 6.90) que le permita alcanzar por lo menos 1.000 pies AGL referido al obstáculo más alto, dentro de 10 millas a cada lado de la ruta programada.

121.183 Aviones cuatrimotores recíprocos: Limitaciones en Ruta.

Nadie puede operar un avión cuatrimotor recíproco de Cate-

goría Transporte, si no hay un aeródromo de alternativa dentro de los 90 minutos de vuelo a velocidad de crucero con todos los motores operando, que reúna los requisitos establecidos en 121.187.

121.185 Aviones cuatrimotores recíprocos: Limitaciones de aterrizaje en el aeropuerto de destino

Nadie que opere un avión con motores recíprocos puede despegar, a menos que el peso estimado de arribo permita una parada completa en la pista de aterrizaje de destino dentro del 60% del largo total efectivo de pista. Para determinar el peso de aterrizaje permitido en el aeropuerto de destino, se debe asumir que el avión es aterrizado en la pista más favorable, considerando incluso el viento.

121.187 Aviones con motores recíprocos : Limitaciones de aterrizaje en aeropuerto de alternativa.

Nadie debe considerar un aeropuerto como de alternativa en un despacho de vuelo, a menos que, considerando el consumo de combustible y aceite, el peso de aterrizaje permita detener completamente el avión dentro del 70% del largo efectivo de pista.

121.189 Aviones Categoría Transporte con motor a turbina: Limitaciones de despegue.

(a) Nadie que opere un avión con motor a turbina de categoría transporte puede despegar un avión con un peso mayor del que está establecido en el Manual de Vuelo del Avión, para la elevación del aeropuerto y la temperatura ambiente que exista en el momento del despegue.

(b) Nadie que opere un avión con motor a turbina de categoría transporte puede despegar un avión con un peso mayor del que esté establecido en el Manual de Vuelo del avión sobre las distancias mínimas requeridas para el despegue . En las distancias de despegue puede incluir una distancia de zona libre de obstáculos (clearway), la cual no puede ser mayor de la mitad (1 2) de la carrera de despegue.

(c) Nadie que opera un avión categoría transporte con motor a turbina, puede despegar un avión con un peso mayor al que se indica en el Manual de Vuelo del Avión. En cumplimiento de esto debe demostrar que:

(1) La distancia de aceleración - parada no debe exceder la longitud de la pista de aterrizaje más la longitud de la zona de parada (stopway).

(2) La distancia de despegue no debe exceder la longitud de la pista de despegue más la longitud de zona libre de obstáculos (clearway).
Esta última (clearway) no será mayor que la mitad de la longitud de la pista de aterrizaje.

(3) La carrera de despegue no debe ser mayor que la longitud de la pista.

(d) Nadie que opera un avión con motor de turbina de categoría de transporte puede despegar un avión con pesos mayores que los especificados en el Manual de Vuelo del Avión.

(e) Para determinar el peso máximo de despegue, las distancias mínimas y trayectoria de vuelo, bajo los párrafos (a) y (d) de este artículo, se deberán hacer las correcciones correspondientes para la pista a usarse, considerando gradiente, temperatura, elevación del aeropuerto y componente del viento al momento del despegue.

(f) Para el propósito de este artículo, se asume que el avión no vira antes de los 50 pies de altura, según es mostrado en la trayectoria de despegue o la trayectoria neta de vuelo, como sea apropiado, según el Manual de Vuelo del Avión, y el ángulo de viraje no exceda los 15 grados de inclinación.

(g) Para el propósito de este artículo el término "distancia de despegue", carrera de despegue, trayectoria neta de despegue significa lo mismo de acuerdo a lo establecido en las reglas con que el avión fue certificado.

121.191 Aviones de Categoría Transporte con motores a turbina:
Limitaciones en ruta con un motor inoperativo

(a) Nadie que opere un avión con motor de turbina puede despegar con un peso mayor a aquel que, considerando un consumo normal de combustible y aceite bajo las performances aprobadas en su Manual de Vuelo para un motor inoperativo, basadas en las temperaturas esperadas en ruta cumpla con los párrafos (a) (1) o (2) de este artículo.

(1) Tenga capacidad de un gradiente positivo al alcanzar 1.000 pies AGL sobre todo terreno u obstáculo dentro de las 5 STM (8 klms.) a cada lado de la ruta proyectada y, adicionalmente, tenga capacidad de un gradiente positivo para al 1.500 pies AGL sobre el aeropuerto en el cual se aterrizaría después de la falla de un motor.

(2) La trayectoria neta de vuelo permite al avión continuar el vuelo desde la altitud de crucero a un aeropuerto donde el aterrizaje puede ser realizado de acuerdo al RAU 121.197, tenga capacidad para mantener una separación vertical por lo menos de 2.000 pies AGL sobre todo terreno u obstáculo dentro de las 5 STM (8 klms) a cada lado de la ruta proyectada y, adicionalmente tenga capacidad de un gradiente positivo para alcanzar 1.500 pies AGL sobre el aeropuerto en el cual se aterrizaría después de la falla de un motor.

A los efectos del párrafo (a) (2) de este artículo, se considera que:

(1) El motor falla en el punto más crítico de la ruta;

(2) El avión pasa sobre el obstáculo más critico, después de la falla del motor, en un punto a una distancia de una radioayuda programada menor que la distancia al obstáculo, a menos que la DINACIA apruebe un procedimiento más seguro.

(3) Se tenga el método aprobado para continuar volando el avión con vientos adversos , según el Manual de Vuelo.

(4) Se permitirá realizar vertimento de combustible (fuel dumping), si el titular de un AOC ha instruido a la tripulación de acuerdo al programa aprobado por DINACIA, y se han tomado todas las previsiones para realizar el procedimiento en condiciones de seguridad.

(5) El aeropuerto de alternativa está especificado en el Plan de Vuelo y se cumple con los mínimos meteorológicos autorizados, y

(6) El consumo de combustible y aceite después de la falla del motor sea igual al consumo permitido en el Manual de Vuelo del Avión.

121.193 Aviones de Categoría Transporte con motor a turbina: Limitaciones en ruta con 2 motores inoperativos aplicable solo a aviones con tres o más grupos de motores

Nadie podrá operar avión de categoría transporte con motores a turbina por ruta planificada, a menos que cumpla con lo siguiente:

(1) Exista un aeropuerto de alternativa a lo largo de la ruta planificada que esté a menos de 90 minutos, con todos los motores operando a potencia de crucero, que cumpla los requerimientos en 121.197

(2) El peso del avión, de acuerdo con lo indicado en el Ma-

nual de Vuelo para performances con 2 motores inoperativos, permite volar en estas condiciones es desde el punto que es asumido que los 2 motores fallan simultáneamente , a un aeropuerto que cumple los requerimientos de 121.197, teniendo un gradiente positivo a una altura de por lo menos 2,000 pies sobre todo obstáculo y 5 millas dentro de STM estatuto (8 kms.) a cada lado de la ruta planificada. Para el propósito de este subcapítulo, se asume que:

(i) Los dos motores fallan en el punto más crítico en ruta;

(ii) A 1500 pies sobre el aeropuerto donde se intenta aterrizar después de la falla de motores la trayectoria neta de vuelo tiene un gradiente.

(iii) Se permitirá realizar vertimiento de combustible (fuel dumping) si el titular de un AOC ha instruido a la tripulación de acuerdo al programa aprobado por DINACIA y que han tomado todas las previsiones para realizar el procedimiento en condiciones de seguridad.

(iv) El peso del avión, en el punto donde los motores fallan, permite contar con el suficiente combustible para arribar al aeropuerto a una altitud de por lo menos 1,500 pies sobre el mismo, y de ahí volar por 15 minutos con potencia de crucero; y

(v) El consumo de combustible y aceite después de la falla de motor permite cumplir con la trayectoria de vuelo prevista según los performances establecidos en el Manual de Vuelo del Avión.

121.195 Aviones de Categoría Transporte con motor a turbina:
Limitaciones de aterrizaje en aeropuerto de destino

(a) Nadie que opera un avión categoría de transporte con motor a turbina puede despegar dicho avión con tal peso que, considerando el consumo normal de combustible y aceite en el vuelo al destino o al aeropuerto de alternativa, a la llegada exceda el peso de aterrizaje indicado en el Manual de Vuelo del Avión para la altura del aeropuerto de destino o de alternativa y la temperatura ambiente anticipada al momento del aterrizaje.

(b) Excepto lo indicado en el párrafo (c),(d) y (e) de este artículo, nadie que opere un avión categoría transporte con motores a turbina puede despegar dicho avión a no ser que su peso a la llegada, considerando el consumo normal de combustible y aceite, de acuerdo con la distancia de aterrizaje determinada en el Manual de Vuelo del Avión para el aeropuerto de destino, de acuerdo a la elevación y las condiciones de viento para la hora estimada de arribo, permita un aterrizaje completo dentro del 60% del largo efectivo de la pista descrita, 50 pies de altura en cruce de lindero de la pista, asumiendo lo siguiente:

(1) La aeronave se aterrizará en la pista en la dirección más favorable con relación al viento calmo.

(2) Se considerará además de la pista, el viento probable, su velocidad y dirección y las características de maniobra de la aeronave en tierra tomando en consideración otras condiciones como ayudas al aterrizaje y características del terreno circundante.

(c) Un avión turbohélice impedido de despegar por no cumplir con lo establecido en el párrafo (b)(2) de este artículo, podrá despegar si el aeropuerto de alternativa cumple con todos los requisitos de esta artículo, excepto que el avión pueda cumplir un aterrizaje con detención total dentro del 70 % de la longitud efectiva de la pista.

(d) Si se demuestra adecuadamente a juicio de la DINACIA técnicas de aterrizaje en pistas contaminadas en una distancia mas corta, pero nunca menor que la requerida por párrafo (b) de este artículo, serán aprobadas para un modelo o tipo específico de aeronave, lo que será incluido en el Manual de Vuelo del Avión. Por lo demás, nadie podrá despegar una aeronave con motor a turbina cuando las condiciones de tiempo y reportes meteorológicos o una combinación de estas condiciones indiquen que las pistas en el aeropuerto de destino pueden estar mojadas o resbalosas para el momento estimado de arribo, a no ser que la longitud efectiva de la pista en tal aeropuerto de destino sea 115% más larga que lo requerido por el párrafo (b) de este artículo.

(e) Un avión con motor a turbina que estuviera impedido de despegar por no cumplir con lo establecido en los párrafos (b) (2) de este artículo, podrá hacerlo si un aeropuerto de alternativa específico cumple con los requerimientos del párrafo (b) de este artículo.

121.197 Aviones Categoría de transporte con Motor a turbina:
Limitaciones de aterrizaje en Aeropuertos de Alternativa

Nadie puede prever un aeropuerto de alternativa en un despacho de vuelo para un avión de motor de turbina, a menos que, basado en el cumplimiento del 121.195(b), el peso calculado en el momento de llegada permita un aterrizaje con detención total dentro del 70 por ciento de la longitud efectiva de la pista de aterrizaje para aviones turbohélices, y del 60 por ciento de la longitud efectiva de la pista de aterrizaje en aviones turbojet, considerando el cruce del umbral a 50 pies de altura sobre la pista de aterrizaje.

En el caso de un aeropuerto de alternativa, después del despegue como indica el 121.617,se podrá calcular el combustible a lanzarse después del consumo de combustible, para el cálculo de peso de aterrizaje al aeropuerto de alternativa.

121.198 Reservado

121.199 Limitaciones de despegue para aviones que no son Categoría Transporte

(a) Cuando se opera un avión que no sea Categoría Transporte nadie podrá despegar tal avión con un peso mayor de aquel que permita ser frenado con efectividad dentro de la longitud de la pista de aterrizaje, cualquier punto durante la carrera de despegue que alcance 105 por ciento de la velocidad mínima de control, que es la velocidad mínima en que un avión puede sin riesgo controlarse en vuelo después que un motor , haya fallado o, 115 por ciento de la velocidad de pérdida con potencia reducida en la configuración de despegue, cualquiera que sea mayor.

(b) Para el propósito de este artículo:

(1) Puede presumirse que la potencia de despegue se usará en todos los motores durante la aceleración;

(2) No más de 50 por ciento del componente, reportado de viento de frente o no menos de 150 por ciento del componente de viento de cola, podrá tomarse en cuenta en el planeamiento;

(4) El promedio de gradiente de pista, la diferencia entre las elevaciones de los extremos de la pista dividida por la longitud total, debe considerarse si es más de 0,5%;

(4) Se presume que el avión opera en atmósfera estándar; y

(5) La longitud efectiva de pista para el despegue, significa la distancia desde el inicio de la pista en la que el despegue se inicia, al punto en el cual el plano libre de obstáculos, asociado al otro extremo final de pista, se intercepta con la línea central de pista.

121.201 Limitaciones de Ruta para aviones no considerados Categoría Transporte: con un motor inoperativo

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este artículo, nadie que opere un avión que no sea categoría transporte podrá despegar un avión con un peso que no permita un régimen de ascenso de por lo menos 50 pies por minuto, con el motor crítico inoperativo a una altura de 1,000 pies mínimo sobre el obstáculo más alto de cinco STM mínimos (8 kms.) a cada lado de la ruta de salida proyectada o 5,000 pies, lo que sea más alto.

(b) No obstante lo previsto en el párrafo anterior de este artículo, si la DINACIA considera que la seguridad en la operación se menoscaba, puede autorizar a una persona para el operar el avión, a una altura que le permita luego de la falla de motor, superar todo obstáculo dentro de 5 millas terrestres (8kms), a una altura de 1000 pies. Antes de autorizar este procedimiento, la DINACIA debe considerar lo siguiente para la ruta o el área concerniente.

(1) La confiabilidad del pronóstico de viento y del tiempo.
(2) La ubicación y tipos de ayudas a la navegación.
(3) Las condiciones predominantes del tiempo, particularmente la frecuencia y la cantidad de turbulencia normalmente encontrada.
(4) Las características del terreno.
(5) Problemas de control de tránsito aéreo.
(6) Cualesquiera otros factores operacionales que afectan la operación.

(c) Para los propósitos de este artículo, se asume que:

(1) El motor crítico esta inoperativo;
(2) la hélice del motor inoperativo está en la posición mínima de resistencia (embanderada);
(3) El tren de aterrizaje y flaps están en la posición más favorable;
(4) Los demás motores operando normal a potencia máxima continua;
(5) El avión opera en atmósfera estándar; y
(6) El peso del avión es reducido progresivamente por el consumo calculado de combustible y aceite.

121.203 Limitaciones de aterrizaje para aviones que no sean de Categoría de Transporte: aeropuerto de destino

(a) Nadie puede despegar aviones que no sean Categoría Transporte con un peso que:

(1) Considerando el consumo planeado de combustible y aceite, sea mayor del peso que permita un aterrizaje con parada completa dentro del 60 por ciento de la longitud efectiva de la pista de aterrizaje elegida en el aeropuerto de destino; y

(2) El peso sea mayor que el permisible para el aterrizaje, si el aterrizaje va a efectuarse en una pista:

(i) La mayor longitud efectiva con viento calmo; y

(ii) Calculada para el viento probable, tomando en cuenta no más del 50 por ciento de la componente del viento de frente y no menos de 150 por ciento de viento de cola.

(b) Para los propósitos de este artículo, se asume que:

(1) El avión pasa sobre la intersección del plano de liberación de obstáculos y la pista a una altura de 50 pies establecida en el plano de aproximación y a una velocidad verdadera (TAS) de por lo menos 1.3 Vso.
(2) El aterrizaje no requiere habilidad excepcional de pilotaje, y
(3) El avión opera en atmósfera estándar.

121.205 Limitaciones de aterrizaje para aviones que no son de Categoría de Transporte: aeropuerto de alternativa

Nadie puede prever un aeropuerto de alternativa en un despacho de vuelo, para aviones que no sean de categoría transporte basado en el cumplimiento del RAU 121.203 con el peso calculado de llegada que pueda hacer un aterrizaje con detención total dentro del 70 por ciento de la longitud efectiva de la pista.

121.207 Avión de Transporte con Certificado de Aeronavegabilidad Provisional: Limitaciones Operativas

Además de las limitaciones en 91.317, las limitaciones siguientes se aplican a la operación de aviones de transportadores aéreos con Certificado Provisional.

(a) Además de los tripulantes de vuelo, cada Titular de un AOC llevará en el avión únicamente a las personas que se enumeran en 121.547 (c) o a quienes sean autorizados específicamente por la autoridad y el Titular de un AOC.

(b) Cada Titular de un AOC guardará un registro de cada vuelo realizado bajo esta artículo y guardará los registros completos de cada inspección hecha y el mantenimiento realizado al avión. El Titular de un AOC tendrá disponibles los registros y los récords hechos bajo este artículo al fabricante y la autoridad.

CAPÍTULO J: REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE AERONAVEGABILIDAD

121.211 Aplicabilidad

Este capítulo prescribe requerimientos especiales de aeronavegabilidad para todos los titulares de un AOC.

121.213 Requerimientos especiales de aeronavegabilidad: Generalidades

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este artículo , ningún Titular de un AOC puede utilizar una Aeronave propulsada por motores de más de 600 hp. cada uno para una operación máxima continua, a menos que la aeronave cumpla con los requerimientos de los artículos 121.215 hasta 121.283 de este capítulo.

(b) Si la DINACIA determina que para un modelo particular de Aeronave usada en servicio de carga, el cumplimiento literal de todos los requerimientos bajo el párrafo (a) de este artículo sería extremadamente difícil y no contribuiría materialmente con el objetivo pretendido, entonces la DINACIA puede requerir el cumplimiento de solamente aquellas que sean necesarias para cumplir los objetivos básicos de este RAU.

121.215 Interiores de cabina

(a) Excepto lo previsto en el artículo 121.312 de este RAU, cada compartimiento usado por la tripulación o pasajeros debe cumplir los requerimientos de este artículo.

(b) Los materiales deben ser al menos resistentes de inflamación.

(c) Los recubrimientos de pared, techo y las cubiertas de umbrales, pisos y equipamiento deben ser resistentes al fuego.

(d) Está prohibido fumar en las aeronaves de matrícula uruguaya y en las aeronaves extranjeras utilizadas por empresas uruguayas.

(e) Cada depósito para uso de toallas, papeles y desperdicios debe ser de material resistente al fuego y debe tener

una cubierta u otros medios para contener posibles fuegos iniciados en el depósito.

121.217 Puertas Internas

En caso donde las puertas internas estén equipadas con persianas u otros medios de ventilación debe haber medios adecuados para que la tripulación pueda cerrar el flujo de aire a través de la puerta cuando sea necesario.

121.219 Ventilación

Cada compartimiento de pasajero o tripulación debe estar adecuadamente ventilado.

La concentración de monóxido de carbono no puede ser mayor a una parte de 20000 partes de aire y no pueden encontrarse presente gases de combustible.
En cualquier caso donde las divisiones entre compartimientos tengan persianas u otros medios que permitan fluir al aire entre dichos compartimientos, debe haber medios adecuados para que la tripulación pueda cortar el flujo de aire a través de las divisiones cuando sea necesario.

121.221 Precaución contra incendio

(a) Cada compartimiento debe ser diseñado de tal manera que, cuando se utilice para el almacenaje de carga o equipaje, cumpla con los siguientes requerimientos:

(1) Ningún compartimiento puede incluir controles, cableado eléctrico, tuberías, equipos o accesorios que ante una eventual daño o falla puedan afectar la operación segura de la aeronave, a menos que el ítem esté adecuadamente aislado, protegido o cubierto de alguna forma para que éste no pueda ser dañado por el movimiento de la carga en el compartimiento y para que a su vez, ningún daño o falla del ítem pueda originar un peligro de incendio en el compartimiento.

(2) Las cargas o equipajes no pueden interferir con el funcionamiento de los dispositivos protectores de fuego del compartimiento.

(3) Los materiales usados en la construcción de los compartimientos incluyendo equipos de amarre, deben ser al menos resistentes al fuego.

(4) Cada compartimiento debe incluir previsiones para salvaguardar contra el fuego, de acuerdo a la clasificación expuesta en los párrafos (b) al (f) de este artículo.

(b) Clase A: Los compartimientos de carga y equipajes son clasificados como clase "A", si:

(1) En ese lugar fuera fácilmente localizado el fuego por un miembro de la tripulación que esté ubicado en su puesto;

(2) Todas las partes del compartimiento son fácilmente accesibles en vuelo.

(3) Debe haber un extintor de fuego de mano para cada compartimiento clase A.

(c) Clase B: Los compartimientos de carga y equipajes están clasificados en la categoría "B" si se provee acceso suficiente en vuelo para permitir a un miembro de la tripulación alcanzar efectivamente todos los sectores del compartimiento y su contenido con un extintor de mano y el compartimiento es diseñado de una forma tal que, cuando las previsiones de acceso sean utilizadas, no ingresen cantidades peligrosas de humo, llamas o agente extintor a los compartimientos de pasajeros o tripulación.

Cada compartimiento clase "B" debe cumplir lo siguiente:

1) Debe poseer un sistema detector de fuego o humo, por separado, para dar alerta en las posiciones del Ingeniero de Vuelo o el piloto.

2) Debe haber un extintor de fuego de mano disponible.

3) Debe ser tapizado o recubierto con materiales resistentes al fuego, excepto que se utilice recubrimientos adicionales resistentes al fuego.

(d) Clase C: Los compartimientos de carga y equipajes son clasificados en la Categoría "C" si estos no cumplen con los requerimientos para las categorías "A", "B", "D" o "E". Cada compartimiento Clase "C" debe cumplir con lo siguiente:

1) Debe tener un sistema detector de fuego o humo separado para dar alerta en la estación del Ingeniero de Vuelo o Piloto.

2) Debe tener un Sistema de Extinción incorporado controlado desde las posiciones del Ingeniero de Vuelo o Piloto.

3) Debe ser diseñado para impedir que cantidades peligrosas de humo, llamas o agente extintor ingrese dentro de cualquier compartimiento ocupado por pasajeros o tripulación.

4) Debe tener ventilación y circulación de aire controladas de manera tal que el agente extintor provisto pueda controlar cualquier fuego que comience en el compartimiento.

5) Debe ser terminado o recubierto con material resistente al fuego, excepto que sea utilizada una protección adicional de material resistente a las llamas.

(e) Clase D: Los compartimientos de carga y equipaje son clasificados en la Categoría "D", si ellos están diseñados y construidos de forma tal que un principio de incendio que allí ocurra pueda ser completamente confinado en ese compartimiento sin arriesgar la seguridad de la Aeronave o los ocupantes. Cada compartimiento Clase "D" debe cumplir con lo siguiente;

(1) Debe poseer un medio para impedir que cantidades peligrosas de humo, llamas o gases tóxicos ingresen a cualquier compartimiento ocupado por la tripulación o pasajeros.

(2) La ventilación y circulación de aire, debe ser controlada dentro de cada compartimiento para que cualquier fuego que pudiera ocurrir en él no progrese más allá de los límites de seguridad.

(3) Debe ser completamente recubierto con materiales resistentes al fuego.

(4) Se debe tener en consideración el efecto de calentamiento dentro del compartimiento o partes críticas adyacentes de la Aeronave.

(f) Clase E: En Aeronaves utilizadas para el transporte de carga, únicamente el área de cabina puede ser clasificada como clase "E". Cada compartimiento Clase "E" debe cumplir lo siguiente:

(1) Debe ser recubierto completamente con material resistente al fuego.

(2) Debe poseer un sistema separado de detección de humo o fuego aprobado para dar alerta en las posiciones del ingeniero de vuelo o piloto.

(3) Debe tener un medio para cerrar el flujo de aire de ventilación al, o dentro del, compartimiento , y los controles para esos medios deben ser accesibles a la tripulación en el compartimiento de cabina.

(4) Debe poseer un medio para evitar que cantidades peligrosas de humo, llamas o gases tóxicos pueda ingresar en el compartimiento de la tripulación.

(5) Las salidas de Emergencia requeridas para la tripulación deben ser accesibles bajo todas las condiciones de carga.

121.223 Pruebas de cumplimiento con el artículo 121.221

Se debe demostrar, mediante pruebas en vuelo, el cumplimiento con lo estipulado por el artículo 121.221 de este capítulo en lo que se refiere a la accesibilidad a los compartimientos, la entrada de cantidades peligrosas de humo o agentes extintores dentro de o a los compartimientos ocupados por la tripulación o pasajeros, y la disipación del agente extintor en los compartimientos Clase C.

Durante estas pruebas debe demostrarse que no ocurrirá ninguna operación inadvertida de los detectores de incendio en otros compartimientos dentro del avión debido al fuego contenido en algunos de ellos, ya sea al tiempo en que se lo esté extinguiendo o bien después, a menos que el sistema de extinción se accione simultáneamente en todos los compartimientos.

121.225 Fluido deshielo de Hélice

Si es utilizado cualquier fluido combustible para deshelar la hélice, el Titular del un AOC debe cumplir con el artículo 121.255 de este capítulo.

121.227 Configuración del sistema de líneas de presión de alimentación cruzada (Cross-Feed)

(a) Las líneas de presión del Sistema de Alimentación cruzada no pueden pasar a través de partes de la aeronave utilizadas para el transporte de personas o carga, a menos que:

(1) Exista un medio para permitir a la tripulación cerrar el suministro de combustible a esas líneas, o

(2) Las líneas estén encerradas por un recubrimiento a prueba de combustibles y humo que esté ventilado y drenado al exterior de la Aeronave.

Sin embargo, tal recubrimiento no necesitará ser utilizado si esas líneas no tienen uniones en o dentro de las aéreas de carga o movimiento de personal y estén adecuadamente proyectadas o protegidas para prevenir daños accidentales.

(b) Las líneas que pueden ser aisladas del resto del sistema de combustible por válvulas en cada porción final, deben incorporar provisiones para la liberación de excesivas presiones que puedan producirse debido a la exposición de las líneas a altas temperaturas.

121.229 Ubicación de los tanques de combustible

(a) Los tanques de combustible deben estar ubicados de la manera que lo establece el artículo 121.255 de este capítulo.

(b) Ninguna parte del recubrimiento de la nacela (barquilla) del motor, que esté ubicado inmediatamente detrás de una salida de aire principal del compartimiento del motor, puede ser usada como pared de un tanque integral.

(c) Los tanques de combustible deben ser aislados de los compartimientos del personal por medio de alojamiento a prueba de combustible y sus gases.

121.231 Conexiones y líneas del sistema de combustible

(a) Las líneas de combustible deben ser instaladas y aseguradas de manera que permita prevenir vibraciones excesivas, y para soportar las cargas debidas a la presión de combustible y aceleraciones en vuelo.

(b) Las líneas conectadas a los componentes de la aeronave, entre las cuales pueda haber movimiento relativo, deben incorporar provisiones para flexibilizar las uniones.

(c) Las conexiones flexibles en líneas que puedan estar bajo presión y sujetas a cargas axiales deben utilizar conjuntos de mangueras flexibles en lugar de conexiones rígidas.

(d) La manguera flexible debe ser de un tipo aceptable o adecuado para cada aplicación en particular.

121.233 Líneas y conexión de combustible en ciertas zonas de fuego designadas.

Las líneas de combustible y sus conexiones en cada zona de probabilidad de fuego deben cumplir lo establecido en el artículo 121.259.

121.235 Válvulas de combustible

Cada válvula de combustible debe:

(a) Cumplir con el artículo 121.257.

(b) Tener topes positivos de accionamiento o indicadores adecuados ubicados en las posiciones "abierto" y "cerrado" (on- off), y

(c) Estar sujeta de forma tal que las cargas que resultan de su operación o de condiciones de aceleración en vuelo no se transmitan a las líneas conectadas a la válvula.

121.237 Líneas y conexiones de aceite en ciertas zonas designadas con probabilidad de fuego

Las Líneas de aceite y sus conexiones en cada zona con probabilidad de fuego deben cumplir con el artículo 121.259.

121.239 Válvulas de aceite

(a) Cada válvula de aceite debe:

(1) Cumplir con el artículo 121.257.

(2) Tener topes positivos de accionamiento o indicadores adecuados ubicados en las posiciones "abierto" y "cerrado" (on-off), y

(3) Estar sujeta de forma tal que las cargas que resulten de su operación o de condiciones de aceleración en vuelo no se transmitan a las líneas conectadas a la válvula.

(b) El cerrado de una válvula de corte (shutoff) de aceite no debe impedir el embanderamiento de la hélice, a menos que sean incorporadas medidas equivalentes por seguridad.

121.241 Drenajes del sistema de aceite

Se deben proveer drenajes accesibles que incorporen medios manuales o automáticos para trabarse en la posición cerrado, para permitir un drenaje seguro de todo el aceite del sistema.

121.243 Línea de ventilación de los motores

(a) Las líneas de ventilación de los motores deben ser dispuestas de forma tal que el vapor de agua condensado, que pueda congelarse y obstruir la línea, no se acumule en ningún punto de la misma.

(b) Las líneas de ventilación del motor deben descargar en un lugar del avión que no constituya un peligro de incendio en le caso de una pérdida espumosa, y, también, para

que el aceite que salga de la línea no impacte el parabrisas del piloto.

(c) Las líneas de ventilación del motor no pueden descargar dentro del sistema de admisión de aire del mismo motor.

121.245 Paredes de fuego

Cada motor, unidad auxiliar de potencia, quemador de combustible para calefacción y otros elementos del equipamiento de combustión que estén destinados a la operación en vuelo, deben estar aislados del resto de la aeronave por medio de "paredes de fuego", cubiertas protectoras, o por otros medios equivalentes.

121.247 Construcción de "paredes de fuego"

Cada "pared de fuego" y cubierta protectora debe:

(a) Estar hecha de forma tal que no puedan pasar desde el compartimiento del motor a otras partes de la aeronave cantidades peligrosas de aire, fluidos o llamas;

(b) Tener todos los orificios de la pared o de los deflectores sellados con guías y juntas herméticas ("grommet"), bujes, o medios de sujeción de la pared de fuego que sean resistentes al fuego y de ajuste apretado.

(c) Estar hechos de material a prueba de fuego; y

(d) Estar protegidos contra la corrosión.

121.249 Cubiertas de motor

(a) Las cubiertas deben estar hechas y sujetadas en forma de resistir la vibración de inercia y las cargas aerodinámicas a las cuales pueden estar sujetas normalmente.

(b) Deben realizarse provisiones para permitir el drenaje completo y rápido de los capots en actitudes de vuelos normales y en tierra. Los drenajes no deben descargar en lugares que constituyan un peligro de incendio.

Las partes de las cubiertas que estén sujetas a altas temperaturas por estar cerca del sistema de escape, o a causa de choques del gas de escape, deben ser hechas de material a prueba de fuego. A menos que sea especificado de otra forma en estas regulaciones, todas las partes de las cubiertas deben ser hechas de materiales que sean por lo menos resistentes al fuego.

121.251 Sección Accesorios de motor

A menos que se pueda demostrar una protección mediante otros medios deberá ser provisto una "pared de fuego" que cumpla con el artículo 121.247 de este capítulo en motores refrigerados por aire para aislar la sección potencia del motor y sistema de escape del compartimiento de accesorios del motor.

121.253 Protección contra el fuego del motor

(a) Las zonas designadas con posibilidades de fuego, deberán ser protegidas, cumpliendo con los artículos 121.255 a 121.261 de este capítulo.

(b) Las zonas con posibilidad de fuego son:

(1) Componentes de accesorios del motor;

(2) Instalaciones en las que no se provee aislamiento entre el motor y el compartimiento de accesorios; y

(3) Las áreas que contienen la Unidad Auxiliar de Potencia, quemador de combustible para calefacción, y otros equipamientos de combustión.

121.255 Fluidos inflamables

(a) Ningún tanque o depósito, que sea parte de un sistema conteniendo líquidos o gases inflamables, podrá ser colocado en las zonas de posibilidad de fuego, excepto cuando el fluido contenido, el diseño del sistema, los materiales usados en los tanques, los medios para cortar el suministro y las conexiones, cañerías y controles, provean un nivel de seguridad equivalente

(b) Se proveerá al menos (1 2" pulg.) (12.5 mts.) de espacio libre entre cualquier tanque o depósito y una "pared de fuego" o deflector que aísle una zona de posibilidad de fuego.

121.257 Medios de corte del Suministro

(a) Cada motor debe tener un medio para cortar el suministro de fluidos o de otra manera prevenir que fluyan cantidades peligrosas de combustible, aceite, anticongelante, u otros fluidos inflamables que fluyan dentro, entre o a través de cualquier zona con posibilidad de fuego. Sin embargo, estos medios no necesitan ser provistos para cortar el flujo en las líneas que no son una parte integral de un motor.

(b) Los medios de corte de suministro deben permitir una secuencia de operación de emergencia que sea compatible con las operaciones de emergencia de otros equipos, tales como embanderamiento de hélice para facilitar el rápido y efectivo control de fuegos.

(c) Los medios de corte deben estar localizados fuera de las zonas designadas de fuego a menos que se los provea de medidas de seguridad equivalentes y éstos deben demostrar que no drenarán cantidades peligrosas de fluidos inflamables dentro de cualquier zona posible de fuego luego del corte.

(d) Deben ser tomadas provisiones adecuadas para prevenir la operación inadvertida de los medios de corte y que sea posible para la tripulación la reapertura de las válvulas de corte después que las mismas hayan sido cerradas.

121.259 Líneas y conexiones

(a) Cada línea y sus conexiones, que estén localizada en una zona designada con posibilidad de fuego, si ella transporta fluidos inflamables o gases a presión, o está sujeta directamente al motor, o a movimientos relativos entre los componentes (excepto las líneas y conexiones que forman parte integral del motor), deberán ser flexibles y resistentes al fuego, con extremos removibles fijos de fábrica , u otras conexiones probables como resistentes al fuego.

(b) Las líneas y conexiones que no estén sujetas a presión o movimiento relativo entre componentes, deberán ser de material resistente al fuego.

121.261 Líneas de ventilación y drenaje

Todas las líneas de ventilación y drenaje y sus aseguramientos, que estén localizadas en la zona de posibilidad de fuego deben, si ellas transportan fluidos inflamables o gases, cumplir con el artículo 121.259 de este capítulo, si la DINACIA determina que la ruptura o deterioro de cualquier línea de drenaje o ventilación puede resultar en un peligro de fuego.

121.263 Sistemas extintores de fuego

(a) Excepto cuando el Titular de un AOC demuestre que tiene protección equivalente contra la destrucción del avión en el caso de incendio por el uso de materiales a prueba de fuego en las barquilla de motor y en otros componentes que puedan estar sujetos a llamas, se debe proveer sistemas extintores de incendio para servir a todas las zonas con posibilidades de fuego.

(b) Los materiales en el sistema extintor de fuego no deben reaccionar químicamente con el agente extinguido de tal forma que resulte peligrosa.

121.265 Agente extintores de fuego

Únicamente bromuro de metilo, dióxido de carbono, u otro agente que haya demostrado proveer una acción extintora equivalente puede ser utilizado como un agente extintor de fuego.

Si se utiliza bromuro metilo o cualquier otro agente tóxico, se deben tomar las medidas para la prevención de concentraciones peligrosas de fluidos o vapores de fluidos y evitar su ingreso a cualquier compartimiento personal, tanto a causa de una fuga durante la operación normal de la Aeronave como a causa de la descarga del agente extintor en tierra o en vuelo cuando existe un defecto en el sistema extintor. Si se usa un sistema de bromuro de metilo, los contenedores deben ser cargados con el agente seco y sellados por el fabricante del extintor o alguna otra persona que utilice un equipo satisfactorio de recarga. Si se usa dióxido de carbono, no debe ser posible descargar dentro de los compartimientos de personas cantidades excesivas de gas como para crear un peligro de sofocación a los ocupantes.

121.267 Alivio de presión de los contenedores de agentes extintores

Los contenedores de agentes extintores deben estar provistos de un dispositivo de alivio de presión para prevenir su explosión a causa de una presión interna excesiva.
La línea de descarga desde la conexión de alivio debe finalizar fuera de la aeronave en un lugar conveniente para la inspección en tierra. Debe colocarse en el terminal de descarga de la línea un indicador visual cuando el contenedor se haya descargado.

121.269 Temperatura de los compartimientos en que se encuentran los contenedores de agentes extintores

Se deben tomar precauciones para asegurar que los contenedores de agentes extintores sean ubicados en lugares donde se puedan mantener temperaturas razonables para el uso efectivo del sistema de extinción.

121.271 Materiales del sistema extintor de incendio

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este artículo, cada componente del sistema de extinción de incendio que esté en una zona designada con posibilidad de fuego debe ser construido de materiales a prueba de fuego.

(b) Las conexiones que estén sujetas a movimientos relativos entre componentes de la aeronave deben ser hechas de material flexible que sean al menos resistentes al fuego y estén localizadas de forma tal que se minimice la posibilidad de falla.

121.273 Sistemas detectores de fuego

Se deben proveer suficientes detectores de fuego de acción rápida en cada zona con posibilidad de fuego para asegurar la detección de cualquier fuego que pueda ocurrir en esa zona.

121.275 Detectores de fuego

Los detectores de fuego deben estar construidos e instalados de una forma tal que asegure su capacidad para resistir, sin falla , toda vibración, inercia y otras cargas a las cuales pueden estar sujetos normalmente. Los detectores de fuego no deben ser afectados por la exposición a humo, aceite, agua u otros fluidos que puedan presentarse.

121.277 Protección contra el fuego de otros componentes del avión

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este artículo, todas las superficies del avión que se encuentren detrás de las cubiertas de motor (nacelle) en un área de diámetro de cubierta (nacelle) a ambos lados de su línea central deben ser hechas de materiales que sean resistentes al fuego.

(b) El párrafo (a) de este artículo no se aplica a las superficies de la cola que se queden situadas detrás de las cubiertas, a menos que la configuración dimensional de la aeronave sea tal que las superficies de cola puedan ser afectadas rápidamente por la temperatura, llamas o chispas emanadas desde zonas designadas con posibilidad de fuego o desde el compartimiento del motor de cualquier barquilla.

121.279 Control de Rotación del Motor

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este artículo, cada avión debe tener un medio individual para la detención y reencendido de cualquier motor en vuelo.

(b) En el caso de instalación de motores a turbina, sólo se necesita proveer un medio de detención del funcionamiento, si la DINACIA determina que el funcionamiento puede poner en peligro la seguridad del avión.

121.281 Independencia del sistema de combustible

(a) Cada sistema de combustible de un avión debe estar dispuesto de forma tal que la falla de cualquier componente no resulte en la pérdida irrecuperable de potencia de más de un motor.

(b) Si el Titular de un AOC demuestra que el sistema de combustible incorpora características que proveen una seguridad equivalente, entonces no necesitará proveer un tanque de combustible separado para cada motor.

121.283 Prevención de hielo en el sistema de admisión de aire

Se debe proveer medios para prevenir el mal funcionamiento de cada motor debido a la acumulación de hielo en el sistema de admisión de aire del motor.

121.285 Transporte de carga en compartimiento de pasajeros

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) o (c) de este artículo, ningún Titular de un AOC , puede llevar carga en el compartimiento de pasajeros de un avión.

(b) La carga puede ser llevada en cualquier lugar del compartimiento de pasajeros si la misma es llevada en un contenedor de carga aprobado que cumple los siguientes requerimientos:

(1) El contenedor debe soportar los factores de carga y las condiciones de aterrizaje de emergencia aplicables a los asientos del avión en los cuales el contenedor se instale, multiplicado por un factor de 1,15, utilizando la suma del peso del contenedor y el peso máximo de la carga que el mismo puede llevar.

(2) Debe estar claramente marcado sobre el contenedor el peso máximo de carga que tiene aprobado para llevar y cualquier instrucción necesaria para asegurar la distribución de peso correcta dentro del mismo.

(3) El contenedor no puede exceder un peso de carga sobre el piso u otra estructura del avión que exceda las limitaciones de carga de esa estructura.

(4) El contenedor debe estar sujeto a las guías de los asientos o a la estructura del piso del avión, y su fijación debe soportar factores de carga y las condiciones de aterrizaje de emergencia aplicables a los asientos de pasajeros del avión en los cuales el contenedor se instale, multiplicado ya sea por el factor 1,15 o el factor de la fijación del asiento especificado para el avión, el que resulte mayor, utilizando el peso combinado del contenedor y el peso máximo de la carga que el mismo puede llevar.

(5) El contenedor no puede ser instalado en una posición

que restrinja el acceso o el uso de cualquier salida de emergencia requerida, o el pasillo en el compartimiento de pasajeros.

(6) El contenedor debe estar completamente cerrado y hecho de material que sea al menos resistente a la llama.

(7) Se deben proveer embalajes adecuados dentro del contenedor para prevenir el cambio de ubicación de la carga bajo condiciones de aterrizaje de emergencia.

(8) El contenedor no puede ser instalado en una posición que perturbe la visión de cualquier pasajero de las señales de "ajuste de cinturón" o "no fumar" o cualquier señal de salida requerida, a menos que sea provista una señal auxiliar u otro medio aprobado para la correcta notificación de los pasajeros.

(c) La carga puede ser llevada detrás de una mampara o divisor en cualquier compartimiento de pasajeros, siempre que la misma esté sujeta de forma tal que pueda soportar los facto res de carga dados en el artículo 25.561 (b) (3) del RAU 25 y sea cargada como sigue:

(1) Sea asegurada apropiadamente por medio de un cinturón de seguridad u otro amarre que tenga suficiente resistencia para eliminar la posibilidad de moverse bajo toda condición en tierra o en vuelo normalmente anticipable.

(2) Sea embalada o cubierta de manera tal de evitar un posible daño a las personas ocupantes del compartimiento de pasajeros.

(3) No imponga ninguna carga sobre los asientos o estructura del piso que exceda la limitación de carga dada por el fabricante para estos componentes .

(4) Su ubicación no restrinja el acceso o el uso a cualquiera de las salidas regulares o de emergencia requeridas, o del pasillo en el compartimiento de pasajeros.

(5) Su ubicación no perturbe la visión de ningún pasajero de los avisos de "no fumar" o "cinturón de seguridad", o cualquier señal de salida de emergencia requerida, a menos que sean provistas señales auxiliares u otros medios aprobados para la correcta notificación a los pasajeros.

121.287 Transporte de carga en los compartimientos de carga

Cuando sea llevada carga en compartimientos de carga que estén diseñados para requerir el ingreso de un tripulante en el caso de tener que extinguir cualquier fuego que pueda ocurrir durante el vuelo, la carga debe ser dispuesta de una manera tal que permita al tripulante alcanzar efectivamente todas las partes del compartimiento con el contenido de un extintor de fuego de mano.

121.289 Tren de Aterrizaje: Dispositivo de aviso auditivo

(a) Cada avión grande debe tener un dispositivo de aviso auditivo de tren de aterrizaje que funcione continuamente bajo las siguientes condiciones:

(1) Para aviones con una posición establecida de flaps para aproximación, cuando los flaps sean extendidos más allá de la posición de configuración máxima certificada de aproximación y ascenso en el Manual de Vuelo y cuando el tren de aterrizaje no esté completamente extendido y asegurado.

(2) Para aviones sin una posición de flaps de ascenso y aproximación establecida cuando el flap sea extendido más allá de la posición a la cual la extensión del tren de aterrizaje no esté completamente extendido y asegurado.

(b) El sistema de alerta requerido por el párrafo (a) de este artículo:

(1) No puede tener un corte manual;

(2) Debe ser un sistema adicional al sistema de actuación de aceleradores instalados bajo los requerimientos de aeronavegabilidad de certificado tipo; y

(3) Puede utilizar cualquier parte de un sistema de actuación de aceleradores incluyendo el dispositivo de aviso auditivo.

(c) La unidad sensora de posición de flaps puede ser instalada en cualquier lugar adecuado de la Aeronave.

121.291 Demostración de procedimientos de evacuación en emergencia

(a) Con excepción de lo previsto en el párrafo (a) (1) de este artículo, todos los titulares de un AOC deben hacer una demostración real del procedimiento de evacuación de emergencia de acuerdo con el párrafo (a) del Apéndice D de este Reglamento, para demostrar en cada tipo y modelo de avión con capacidad mayor de 44 asientos, que sea usado para el transporte de pasajeros, demostrando la evacuación de la total capacidad, incluyendo los miembros de la tripulación, en 90 segundos o menos.

(1) Una demostración con pasajeros no es necesaria, si el tipo y modelo de avión ha demostrado estar en cumplimiento con este párrafo y es efectivo del 24 de octubre de 1967 o en adelante, o si una certificación de tipo es efectiva desde el 1º de diciembre de 1978.

(2) Cualquier demostración con pasajeros hecha después del 27 de septiembre de 1993, debe estar de acuerdo con el párrafo (a) del Apéndice D de este Reglamento.

(b) Cada Titular de un AOC que usa aviones de pasajeros de 44 asientos o más debe realizar una demostración del procedimiento de evacuación parcial de acuerdo con el párrafo (c) de este artículo basado en lo siguiente:

(1) Instrucción inicial de tipo y modelo de avión en la operación de transporte de pasajeros, si el poseedor del certificado no ha realizado una demostración con pasajeros bajo el párrafo (a) de este artículo.

(2) Cambio de cantidad, posición, deberes en el procedimiento de evacuación de los tripulantes auxiliares requeridos por el 121.391 ó,

(3) Cambio de cantidad, posición tipo de salidas de emergencia o tipos de mecanismo de abertura en las salidas de emergencia disponibles para la evacuación.

(c) Durante la demostración parcial requerida por el párrafo (b) de este Reglamento, el poseedor del certificado debe:

Demostrar la efectividad de los Procedimientos de entrenamiento de evacuación emergencia de sus tripulantes, sin pasajeros, observada por la DINACIA, en la cual los tripulantes auxiliares para ese tipo y modelo de avión, actúan usando los procedimientos operativos de la aerolínea.
Con el 50% de salidas de emergencia a nivel de piso abiertas y un 50% de salidas de emergencia que no estén a nivel de piso.

121.293 Requerimientos especiales de aeronavegabilidad para aeronaves de categoría no transporte certificadas.

(Reservado).

CAPÍTULO K: REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS

121.301 Aplicabilidad

Este capítulo establece los requerimientos de instrumentos y equipamientos para todos los Titulares de un AOC.

121.303 Equipamientos e instrumentos del avión

(a) A menos que se especifique de otro modo, los requerimientos de instrumentos y equipamientos de este capítulo se aplican a todas las operaciones bajo este RAU.

(b) Los instrumentos y equipamientos requeridos por los artículos 121.305 a 121.359 de este capítulo deben ser aprobados e instalados de acuerdo con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables a ellos.

(c) Cada indicador de velocidad debe estar calibrado en Nudos o en Km. h y cada limitación de velocidad e ítem de información relacionados en el Manual de Vuelo del Avión y las placas pertinentes, deben estar expresados en Nudos o en Km. h.

(d) Excepto lo indicado en el artículo 121.628 de este RAU, nadie puede proceder al despegue de un avión a menos que los siguientes instrumentos y equipamientos estén en condiciones operables.

(1) Instrumentos y equipamiento requeridos para cumplir con los requerimientos de aeronavegabilidad bajo los cuales el avión obtiene el certificado tipo, y lo requerido por los artículos 121.213 a 121.283 y 121.289 de este RAU.

(2) Instrumentos y equipamiento especificados en los artículos 121.305 a 121.321 y 121.259 de este RAU para todas las operaciones, y los instrumentos y equipamiento especificado en los artículos 121.323 a 121.351 para la clase de operación indicada, siempre que estos ítems no sean requeridos por el párrafo (d) (1) de este artículo.

(3) Después del 01-09-1996, los instrumentos y equipamiento requeridos en la artículo 121.360 de este capítulo.

A menos que antes ya hayan sido requeridos:

(I) En un plan emitido por la DINACIA al poseedor de un titular de un AOC para obtener información sobre la confiabilidad del sistema; o
(II) En las Especificaciones de Operación del poseedor de un titular de un AOC.

121.305 Equipamientos de navegación y vuelo

Nadie puede operar un avión a menos que el mismo esté equipado con los siguientes instrumentos y equipamiento de navegación y vuelo:

(a) Un sistema indicador de velocidad con tubos Pitot con sistema de calefacción, o medios equivalentes para prevenir mal funcionamiento debido a la formación de hielo;

(b) Un altímetro sensitivo;

(c) Un reloj con segundero (o equivalente aprobado);

(d) Un indicador de temperatura de aire exterior;

(e) Un indicador giroscópico de ladeo y cabeceo (horizonte artificial);

(f) Un indicador giroscópico de velocidad de giro (rate of turn) combinado con un indicador integrado de giro y ladeo (turn and bank), excepto que sólo se requiera el indicador de deslizamiento (slip skid) cuando un tercer sistema de instrumentos de actitud a través de actitudes de vuelo de 360º de roll (alabeo) y cabeceo esté instalado de acuerdo con el párrafo (J) de este artículo;

(g) Un indicador giroscópico de dirección (giro direccional o equivalente);

(h) Un compás magnético;

(i) Un indicador de velocidad vertical.

(j) Después del 01 de Septiembre de 1996, en aviones grandes que no estén propulsados por motores recíprocos, además de dos indicadores de roll (alabeo) y cabeceo (pitch), para uso en el puesto de pilotaje, deberá poseer un tercero de estos instrumentos que:

(1) Esté energetizado desde una fuente independiente del sistema de generación eléctrica;

(2) Mantenga una operación confiable por un mínimo de 30 minutos después de la falla total del sistema de generación eléctrica;

(3) Opere independientemente de cualquier otro sistema indicador de actitud;

(4) Sea operativo sin elección , después de la falla total del sistema de generación eléctrica;

(5) Esté ubicado en el panel de instrumentos en una posición aceptable para la DINACIA que lo haga plenamente visible y utilizable por cualquier piloto en su puesto; y

(6) Esté apropiadamente iluminado durante de todas las Fases de la Operación.

121.307 Instrumentos de motor

A menos que la DINACIA permita o requiera diferente instrumentación para aeronaves propulsadas por grupos motores de turbina para proveer un nivel de seguridad equivalente nadie puede conducir operaciones según este RAU sin los siguientes instrumentos de motor;

(a) Reservado;

(b) Un indicador Temperatura de Cabeza de Cilindro para cada motor refrigerado por aire;

(c) Un indicador de presión de combustible para cada motor;

(d) Un flujómetro de combustible o indicador de relación de mezcla de combustible para cada motor no equipado con un control automático de mezcla en altura;

(e) Un dispositivo que indique la cantidad de combustible en cada tanque de combustible a ser usado;

(g) Un indicador de presión de admisión para cada motor;

(h) Un indicador de presión de aceite para cada motor;

(i) Un indicador de cantidad de aceite para cada tanque de aceite, cuando se usa una transferencia o suministro de aceite de reserva separado;

(j) Un indicador de temperatura de aceite para cada motor;

(k) Un tacómetro para cada motor;

(l) Un dispositivo de advertencia de presión de combustible independiente para cada motor, o un dispositivo de advertencia maestro para todos los motores, con medios

de aislamiento de los circuitos de advertencia individuales del dispositivo de advertencia maestro.

(m) Un dispositivo para cada hélice reversible, para indicar al piloto cuando la hélice está en reversa, que cumpla con lo siguiente:

(1) El dispositivo puede ser actuado en cualquier punto en el ciclo de reversión entre la posición tope de paso mínimo normal y la de toda reversa, pero éste puede no mostrar indicación en o por encima de la posición tope de paso mínimo normal.

(2) La fuente de indicación debe ser actuada por el ángulo de pala de la hélice o responder directamente a éste.

121.308 Protección de fuego para lavatorio

(a) Nadie puede operar según este RAU a menos que el lavatorio del avión esté equipado con un sistema detector de humo, o su equivalente, que provea una luz de alarma y o audio-alarma en la cabina de pasajeros la cual debería ser rápidamente detectada por un tripulante auxiliar de cabina, teniendo en consideración la distribución de los auxiliares de vuelo a lo largo del compartimiento de pasajeros durante las distintas fases de vuelo.

(b) Nadie puede operar un avión según este RAU a menos que cada lava torio en el avión esté equipado con un extintor de fuego incorporado para cada receptáculo de residuos, toallas, papeles o residuos localizados dentro del lavatorio.

El extintor de fuego equipado deberá accionarse en forma automática dentro de cada receptáculo ni bien se inicie un fuego en dicho receptáculo.

121.309 Equipamiento de emergencia

(a) General: Nadie puede operar un avión a menos que el mismo esté equipado con el equipamiento de emergencia listado en este artículo y en el artículo 121.310 de esta capítulo.

(b) Cada ítem de emergencia y equipamiento de flotación listado en este artículo y en los artículos 121.310, 121.339 y 121.340:

(1) Debe ser inspeccionado regularmente de acuerdo con las inspecciones periódicas establecidas en las especificaciones de operación para asegurar su condición para su servicio continuado e inmediata disponibilidad para realizar sus pretendidos propósitos de emergencia;

(2) Debe ser fácilmente accesible a la tripulación y teniendo en cuenta al equipamiento localizado en el compartimiento de pasajeros, debe ser de fácil acceso a éstos;

(3) Debe estar claramente identificado y marcado para indicar su método de operación, debiéndose utilizar al menos los idiomas español e inglés; y

(4) Cuando se transporte en un compartimiento o alojamiento, se debe marcar el contenido de dicho alojamiento o compartimiento al menos en idiomas español e inglés, y además el alojamiento o el compartimiento, o el ítem en sí mismo, debe marcarse con la fecha de la última inspección.

(c) Extintores de fuego manuales para los compartimientos de Tripulación, Pasajeros, Carga y cocina.

Se deben proveer extintores de fuego manuales, de un tipo aprobado en los compartimientos de tripulación, de pasajeros y carga de acuerdo con lo siguiente:

(1) El tipo y cantidad de agentes extintores debe ser apropiado para la clase de fuego que es probable que se produzca en el compartimiento donde el extintor se va a usar, y para compartimientos de pasajeros deben ser diseñados para minimizar los riesgos de concentración de gases tóxicos.

(2) Compartimientos de carga. Al menos un extintor de fuego manual debe ser localizado convenientemente en cada compartimiento de carga clase E que sea accesible a los miembros de la tripulación durante el vuelo.

(3) Compartimientos de cocina a bordo. Al menos un extintor de fuego manual debe ser convenientemente localizado para su uso en cada cocina de a bordo, en un compartimiento distinto a los compartimientos de pasajeros, carga o tripulación.

(4) Compartimiento de la tripulación de vuelo. Al menos un extintor de fuego manual debe ser convenientemente localizado en la cabina de vuelo para uso de la tripulación de vuelo.

(5) Compartimientos de pasajeros. Extintores de fuego de mano deben localizarse convenientemente para su utilización en los compartimientos de pasajeros, y cuando son requeridos 2 o más, deben ser distribuidos uniformemente a través de cada compartimiento. Los extintores de fuego de mano deben ser provistos en los compartimientos de pasajeros como sigue:

(I) Para aviones con capacidad para acomodar más de 6 pero menos de 31 asientos de pasajeros: por lo menos 1 (uno).

(II) Para aviones con capacidad de más de 30 pero menos de 61 asientos de pasajeros: por lo menos 2 (dos).

(III) Para aviones con capacidad de más de 60 asientos de pasajeros, debe haber por lo menos el número de extintores de fuego de mano que figura en la siguiente tabla:

Mínima cantidad de extintores de fuego de mano:

Capacidad de Asientos:

61 hasta 200	3
201 hasta 300	4
301 hasta 400	5
401 hasta 500	6
501 hasta 600	7
601 o más	8

(6) No obstante para la distribución uniforme de los extintores de fuego manuales como está indicado en el párrafo (c) (5) de este artículo, para aquellos casos en que la cocina está localizada en un compartimiento de pasajeros, debe colocarse por lo menos un (1) extintor de fuego de mano, el mismo que debe ser convenientemente localizado y fácilmente accesible para su uso en la cocina.

(7) Por lo menos dos (2) de los extintores de fuego de mano requeridos en aviones de transporte de pasajeros deben contener como agente extintor Halon 1211 (bromoclorofluormetano) o su equivalente.

(d) Equipo de primeros auxilios y equipo médico de emergencia. En vuelos con pasajeros se deben proveer equipos (kits) de primeros auxilios y equipamientos de emergencia médica aprobados para tratamiento de heridas o emergencias médicas que puedan ocurrir en vuelo o en accidentes menores, y deben cumplir las especificaciones y requerimientos del Apéndice A.

(e) Hachas. Todo avión debe estar equipado con un hacha.

(f) Megáfono: Cada aeronave de transporte de pasajeros debe tener megáfonos portátiles a batería o megáfonos fácilmente accesibles a la tripulación asignada a dirigir las evacuaciones de emergencia, instalados como sigue:

(1) Un megáfono en cada aeronave con una capacidad de más

de 60 y menos de 100 asientos de pasajeros sentados, ubicado en la última posición de la cabina de pasajeros, donde sea fácilmente accesible desde el asiento normal del auxiliar de cabina. Sin embargo, la DINACIA puede aceptar un desvío de este Subcapítulo si determina que una localización distinta puede ser más adecuada para la evacuación de personas durante una emergencia.

(2) Dos megáfonos en la cabina de pasajeros, en cada avión con una capacidad de más de 99 asientos de pasajeros, instalados uno en la parte delantera y otro en la última posición donde sería fácilmente accesible desde el asiento normal del auxiliar de cabina.

121.310 Equipamiento de emergencia adicional

(a) Medios de evacuación de emergencia. Cada salida de emergencia (que no esté sobre las alas), de un avión de transporte de pasajeros y que esté a más de 1,83 metros (6 pies) del suelo cuando el avión está en tierra con el tren de aterrizaje extendido, debe tener un medio aprobado para ayudar a los ocupantes en el descenso a tierra.

Los medios de ayuda para una salida de emergencia a nivel del suelo, deben cumplir los requerimientos según los cuales la aeronave fue certificada.

Los medios de ayuda que se despliegan automáticamente, se deben armar durante la carrera de despegue, rodaje y aterrizaje, y también en los casos que se recarga combustible con los pasajeros a bordo. Sin embargo, si la DINACIA encuentra que el diseño de las salidas hace impracticable el cumplimiento, puede otorgar una desviación del requerimiento de despliegue automático si los medios de ayuda se despliegan automáticamente cuando se accionan; y con respecto a las salidas de emergencia requeridas, si se lleva a cabo una demostración de evacuación de emergencia de acuerdo con el RAU 121.291 (a).
Este párrafo no se aplica a la salida de emergencia en la ventanilla posterior de aviones DC-3 operados con menos de 36 ocupantes, incluyendo miembros de la tripulación y menos de cinco (5) salidas autorizadas para el uso de pasajeros.

(b) Marcas interiores de salida de emergencia. Cada avión utilizado en el transporte de pasajeros debe cumplir lo siguiente:

(1) Cada salida de emergencia de pasajeros, sus medios de acceso y sus medios de apertura debe estar claramente marcados. La identificación y ubicación de cada salida de emergencia de pasajeros debe ser reconocible desde una distancia igual al ancho de la cabina. Todas las leyendas deben estar escritas y entendibles al menos en idiomas español e inglés. La ubicación de toda salida de emergencia de pasajeros debe ser indicada por señales visibles a los ocupantes que se aproximan por el pasillo principal de pasajeros.

Debe haber señales ubicadas:

(I) Por encima del pasillo, cerca de cada salida de emergencia de pasajeros ubicada sobre las alas, o en otra ubicación en el techo si es más práctico debido a la baja altura del mismo;

(II) Cerca de cada salida de emergencia a nivel del piso para pasajeros, excepto que un signo pueda servir para dos salidas si ambas pueden ser vistas fácilmente mediante esa señal; y

(III) Sobre cada mampara o tabique divisorio que impide la visión hacia adelante o hacia atrás, a lo largo de la cabina de pasajeros, para indicar las salidas de emergencia que estén más allá de dichos mamparas y que sean ocultas por ellos salvo que, si esto no es posible, la señal sea ubicada en otro lugar apropiado.

(2) Cada indicador de salida de emergencia de pasajeros y cada señal de ubicación debe cumplir con los requerimientos establecidos en los reglamentos FAR 25.811 y 25.812 (b) (según corresponde) de la FAA de los Estados Unidos. Asimismo debe:

(I) Reservado

(II) Confirmar las marcas de salidas de emergencia bajo el cual fue certificado conforme al Certificado Tipo del avión, a menos que la DINACIA determine diferentes instrucciones para dar cumplimientos a este párrafo.

Ninguna señal puede continuar siendo usada si su luminiscencia decrece por debajo de 250 Microlamberts.

(c) Iluminación de las marcas interiores de salidas de emergencia.

Cada avión de transporte de pasajeros debe tener un sistema de iluminación de emergencia independiente del sistema de iluminación principal. Sin embargo, las fuentes de iluminación general de la cabina pueden ser comunes a ambos sistemas, si el suministro de energía del sistema de iluminación de emergencia es independiente del sistema de iluminación principal.

El sistema de iluminación de emergencia debe:

(1) Iluminar cada marca y señal de ubicación de salidas de pasajeros.

(2) Proveer suficiente iluminación general en la cabina de pasajeros de modo que la iluminación promedio, cuando sea medida a intervalos a 1 m. a la altura de los brazos de los asientos en la línea central del pasillo principal de pasajeros, sea de al menos 0.05 candelas- pies;

(3) Para aviones que hayan obtenido el Certificado Tipo en su país de origen después del 01-01-1958, incluir la “marcación de las vías de escape de emergencia, de proximidad al suelo”, requerida a todas las aeronaves de transporte de pasajeros después del 26 de noviembre de 1986.

(d) Operación de las luces de emergencia.

Excepto las luces que forman parte de los subsistemas de iluminación de emergencia (según lo indicado en el párrafo h de este artículo), que sirven solamente como medio de ayuda, son independientes del sistema de iluminación de emergencia principal del avión y que son automáticamente activadas cuando se despliegan los medios de ayuda, cada luz requerida por los párrafos (c) y (h) de este artículo, debe cumplir con lo siguiente:

(1) Cada luz (señal) debe:

(I) Ser operable manualmente tanto desde la cabina de tripulación como desde un puesto de la cabina de pasajeros que sea rápidamente accesible desde el asiento normal de un auxiliar de cabina.

(II) Poseer un dispositivo que prevenga la actuación inadvertida del control manual; y

(III) Cuando esté armada o encendida desde otro puesto, permanezca iluminada o se ilumine aún después del corte de suministro de energía eléctrica normal del avión.

Cada luz debe ser armada o encendida durante el carreteo, despegue y aterrizaje. Para demostrar el cumplimiento de este párrafo no se necesita considerar una separación transversal vertical del fuselaje.

(2) Cada luz de emergencia debe proveer el nivel de iluminación requerido durante al menos 10 minutos en las condiciones ambientales críticas después de un aterrizaje de emergencia.

(3) Todas las luces deben tener un dispositivo de control en la cabina, que tenga las posiciones de "armado", "encendido" y "apagado".

(e) Operación de las Manijas de salidas de emergencia.

(1) Para un avión de transporte de pasajeros para el cual se solicitó Certificado Tipo en su país de origen antes del 01-05-72, la ubicación de las manijas de operación de las salidas de emergencia de pasajeros y las instrucciones para la apertura de las salidas, deben ser señalizadas mediante marcas en o cerca de las salidas, que sean legibles desde una distancia de (30 pulgadas) (0.76 mts.).

Además, para cada salida de emergencia, Tipo I y Tipo II con un mecanismo de liberación de seguro por movimiento rotatorio de la manija, las instrucciones para la apertura deben ser mostradas por:

(I) Una flecha roja, que tenga un ancho de, al menos, 0.019m (3 4") en su eje, y el doble de ancho es su extremo, extendida a lo largo de un arco que abarque, un radio de 70º grados, aproximadamente igual a 3 4 de la longitud de la manija; y

(II) La palabra "abierto", en letras rojas de 0.025m de altura, ubicada horizontalmente cerca del extremo de indicación de la flecha.

(2) Para aviones de transporte de pasajeros para los cuales la solicitud de Certificado Tipo en su país de origen fue hecha después del 01-05-1972, la ubicación de cada manija de operación de las salidas de emergencia de pasajeros y las instrucciones para la apertura de las salidas, deben ser mostradas de acuerdo con los requisitos bajo los cuales el avión obtuvo el Certificado Tipo por la Autoridad del país de fabricación. En esos aviones, ninguna manija, de operación, o cobertura de las manijas de operación, puede continuar siendo usada si su brillo decrece por debajo de los 100 Microlamberts.

(f) Accesos a las salidas de emergencia:

Para cada avión de transporte de pasajeros, los accesos a las salidas de emergencia deben proveerse como sigue:

(1) Cada pasaje entre áreas individuales de pasajeros, o que conduzca hacia las salidas de emergencia tipo I o tipo II, debe estar libre de obstáculo y ser de, al menos (20") 0.50m. de ancho.

(2) Debe haber suficiente espacio cerca de cada salida de emergencia, Tipo I o Tipo II, para permitir a los miembros de la tripulación ayudar en la evacuación de los pasajeros sin reducir el ancho de los pasajes que son requeridos en el Párrafo (f) (1) de este artículo.

Sin embargo, la DINACIA puede autorizar desviaciones de éste si encuentra que existen circunstancias especiales que otorguen un nivel de seguridad equivalente.

(3) Debe haber acceso desde los pasillos principales a cada salida Tipo III y Tipo IV.
Los accesos desde el pasillo a las salidas no deben estar obstruidos por asientos, literas u otras salientes que pudieran reducir la efectividad de salida, además:

(I) Para un avión de categoría transporte con Certificado Tipo en su país de origen posterior al 1º de enero de 1958, no deben tener interferencias para abrir el acceso en un ancho no menor que el pasaje principal entre asientos para aeronaves con capacidad de 20 pasajeros o más. Para cabinas con capacidad de 19 pasajeros o menos puede ser menor si no hay factores que dificultan el acceso.

(II) La DINACIA puede autorizar desviaciones del párrafo (f) (3) (I) de este artículo si determina que existen circunstancias especiales que hacen no práctico el cumplimiento de dicho párrafo. Estas circunstancias especiales incluyen, pero no están limitadas, a las siguientes condiciones, cuando ellas impiden poder cumplir sin una reducción en el número total de asientos de pasajeros: salidas de emergencia localizadas muy próximas una de otra; instalaciones fijas como son lavatorios, cocinas de a bordo, etc; mamparas permanentemente montados; un número insuficiente de filas por delante o detrás de la salida que permita el cumplimiento sin una reducción en el paso entres filas de más de 2.54 cm (1 pulgada); o un número insuficiente de estas filas que permitan el cumplimiento sin una reducción en el paso entre filas menor a 76.2 cm (30 pulgadas).

Para conceder una desviación de la aplicación del artículo 121.310 (f)(1), se debe demostrar las razones que hacen impracticable este requerimiento, y las acciones seguidas para alcanzar un nivel de seguridad equivalente como sea aplicable según el artículo 121.310 (f)(2).

(III) La DINACIA puede también autorizar una fecha de cumplimiento posterior al 01-09-1996, si se ha determinado que existen circunstancias especiales que hicieron el cumplimiento hasta esta fecha impracticable.
Una solicitud para conceder esta desviación debe indicar los aviones para los cuales su cumplimiento debió ser alcanzado el 01-09-1996, e incluir un programa propuesto para el cumplimiento a incrementarse en los restantes aviones en la flota del operador.
Adicionalmente, el pedido debe incluir razones técnicas de por qué no fue logrado el cumplimiento en fecha más temprana.

(4) Si es necesario pasar a través de pasillos entre los compartimientos de pasajeros para alcanzar cualquier salida de emergencia requerida desde algún asiento en la cabina de pasajeros, los pasillos no deben ser obstruidos. No obstante, se pueden hacer usar cortinas si ellas permitan la libre entrada a través del pasillo de pasajeros

(5) No se debe instalar ninguna puerta entre compartimientos de pasajeros.

(6) Si es necesario pasar a través de una puerta que separa la cabina de pasajeros de otras áreas para alcanzar salidas de emergencia desde algún asiento de pasajeros la puerta debe tener un medio para trabarla en posición abierta durante cada despegue y aterrizaje. Los medios de trabado deben ser capaces de resistir las cargas impuestas cuando la puerta es sometida a las fuerzas inerciales máximas, relativas a la estructura circundantes.

(g) Marcas exteriores de salidas.

Cada salida de emergencia de pasajeros, y los medios para abrirlas desde el exterior, deben ser marcadas en el exterior del avión.
Debe haber una banda coloreada de dos pulgadas delineando cada salida de emergencia de pasajeros, sobre el lado exterior del fuselaje.

Cada marca exterior incluyendo la banda, debe ser fácilmente distinguible desde el área circundante el fuselaje por contraste en el color. La marcación debe cumplir con lo siguiente:

(1) Si la reflectancia de los colores oscuros es de 15% o menor, la reflectancia de los colores claros debe ser de al menos 45%.

(2) Si la reflectancia de los colores oscuros es mayor del 15%, se debe proveer una diferencia con el contraste de los colores claros de al menos 30%.

(3) Las salidas que no estén al costado del fuselaje, deben tener medios externos de apertura e instrucciones apli-

cables marcadas claramente en rojo contra el color de fondo, o, si el rojo no es claro contra el color de fondo, en amarillo cromo brillante , y, cuando los medios de apertura para tales salidas estén localizados solamente a un costado del fuselaje, una marcación clara a ese efecto debe ser provista del otro lado.

Reflectancia es la relación entre el flujo luminoso reflejado por un cuerpo, y el flujo luminoso que dicho cuerpo recibe.

(h) Iluminación de emergencia exterior y rutas de escape:

(1) Cada avión de transporte de pasajeros debe estar equipado con luces exteriores cumplan los requerimientos de luces de emergencia exterior bajo los cuales la aeronave obtuvo el Certificado Tipo.

(2) Cada avión de transporte de pasajeros debe estar equipado con vías de escape resistentes al deslizamiento, que cumplan con los requerimientos de vías de escape resistentes al deslizamiento bajo las cuales el avión fue certificado.

(i) Salidas a nivel del piso:
Cada salida o puerta a nivel del piso en el costado del fuselaje (que no sean aquellas que conduzcan al compartimiento de equipajes y carga, que no sean accesibles desde la cabina de pasajeros), que sea de 1.12m o más (44 o más pulgadas) de alto y 0.50 o más (20 o más pulgadas) de ancho, pero no más de 1.17m. (46 pulgadas), y cada salida del cono de cola o ventral, excepto las salidas ventrales en los aviones M-404y CV-240, debe cumplir los requerimientos de este artículo para salidas de emergencia a nivel del piso. Sin embargo la DINACIA puede otorgar una desviación a lo requerido en este párrafo si encuentra que las circunstancias hacen impracticable su cumplimiento completo y que se ha alcanzado un nivel de seguridad aceptable.

(j) Salidas de emergencia adicionales:
Las salidas de emergencia aprobadas ubicadas en el compartimiento de pasajeros que excedan el número mínimo de salidas de emergencia requeridas deben satisfacer todas las prescripciones aplicables de este artículo, excepto párrafos (f) (1), (f) (2) y (f) (3), y deben ser fácilmente accesibles.

(k) Toda salida ventral, y salida del cono de cola, debe ser:

(1) Diseñada y construida de modo que no pueda ser abierta en vuelo; y

(2) Marcada con una placa legible, en idiomas español e inglés, desde una distancia de (30 pulgadas) (0.76 mts.) e instalada en una ubicación visible cerca de los medios de apertura de la salida, declarando que la salida ha sido diseñada y construida de modo que no pueda ser abierta durante el vuelo.

(l) Luces portátiles:
Nadie puede operar una aeronave de transporte de pasajeros, a menos que esté equipado con una provisión de linternas portátiles accesibles desde cada asiento de auxiliar de cabina.

(m) En un avión que es requerido para tener más de una salida de emergencia de pasajeros en cada lado del fuselaje, ninguna salida de emergencia de pasajeros deberá estar a más de 18.3 m (60 pies) de cualquier salida de emergencia de pasajeros sobre el mismo lado del mismo compartimiento del fuselaje, cuando se lo mide paralelamente al eje longitudinal del avión entre los ejes de salida más cercanos.

121.311 Asientos, cinturones de seguridad y arneses de hombro

(a) Nadie puede operar un avión a menos que estén disponibles durante el despegue , vuelo y aterrizaje:

(1) Un asiento o litera aprobada para cada persona mayor de dos años a bordo.

(2) Un cinturón de seguridad aprobado para uso separado por cada persona a bordo mayor de dos años, excepto que dos personas ocupando una camilla puedan compartir un cinturón de seguridad aprobado, y dos personas ocupando un sillón múltiple o asiento diván puedan compartir un cinturón de seguridad aprobado solo durante el vuelo de crucero.

(b) Durante el rodaje, despegue y aterrizaje del avión, cada persona a bordo deberá ocupar un asiento aprobado, o litera, con su cinturón de seguridad adecuadamente asegurado sobre él.

Un cinturón de seguridad provisto para cada ocupante de un asiento no debe ser usado durante el despegue y aterrizaje por más de una persona mayor de dos años.

Sin embargo:

(1) Un niño menor de 2 (dos) años puede ser sostenido por un adulto que ocupa un asiento o litera; o

(2) Si el niño menor de 2 (dos) años ocupa un sistema contenedor de niños aprobado, ofrecido por el Titular de un AOC.

(I) El sistema contenedor de niños aprobado deberá llevar una o más etiquetas como sigue:

Orden Técnica estándar de fabricación o una etiqueta mostrando que el asiento fue fabricado bajo las normas internacionales establecidas; y

(II)El Titular de AOC cumple los siguientes requerimientos:

(A)El sistema contenedor debe ser asegurado en forma apropiada a un asiento o litera aprobados, orientados hacia delante;

(B) El niño debe ser asegurado apropiadamente en el sistema contenedor y no debe excederle límite de peso para el sistema contenedor; y

(C) El sistema contenedor debe mostrar: los requerimientos etiqueta apropiados.

(c) Reservado.

(d) Reservado.

(e) Ningún explotador puede despegar o aterrizar un avión a menos que todos los respaldos de asientos de pasajeros estén en posición vertical. Excepto que la DINACIA apruebe expresamente el desvío de este requerimiento.

Cada pasajero deberá cumplir con las instrucciones dadas por los tripulantes, en cumplimiento de este párrafo.

(1) Este párrafo no se aplica a respaldos de asientos ubicados en posición distinta de la vertical, en cumplimiento con el artículo 121.310 (f) (3) de este capítulo.

(2) Este párrafo no se aplica a los asientos en los cuales las cargas, o personas que no pueden sentarse derechas por una razón médica, sean transportadas de acuerdo con los procedimientos del manual del titular del AOC, siempre que el respaldo del asiento no obstruya a ningún pasajero el acceso al pasillo o a cualquier salida de emergencia.

(f) Nadie puede operar un avión de la categoría transporte a menos que esté equipado en la cabina de tripulación con un cinturón de seguridad y arneses de hombros combinados que cumplan con los requerimientos de los RAU, excepto que:

(1) Arneses de hombro y cinturones de seguridad y arneses de hombro combinados que hayan sido aprobados e instalados antes del 06-03-80, pueden continuar utilizándose; y

(2) Sistemas de cinturón de seguridad y arnés de hombros deben ser diseñados para los factores de carga de inercia establecidos bajo las bases de certificación de la aeronave.

(g) Cada auxiliar de cabina debe tener un asiento en el compartimiento de pasajeros para el despegue y aterrizaje que cumpla con los requerimientos establecidos en FAR 25.785 publicado por la FAA de los Estados Unidos, excepto que:

(1) Cinturones de seguridad y arneses de hombros combinados que hayan sido aprobados e instalados antes del 06-03-80, pueden continuar utilizándose; y

2) Sistemas de restricción de cinturón de seguridad y arnés de hombros deben ser diseñados para los factores de carga de inercia establecidos bajo las bases de certificación de la aeronave.

(3) Reservado.

(h) Cada ocupante de un asiento equipado con arneses de hombro y cinturones de seguridad combinados, debe tener esos elementos adecuadamente colocados y asegurados sobre sí durante el despegue y aterrizaje y ser capaz de realizar adecuadamente las tareas asignadas.

(i) Los cinturones de seguridad y arneses de hombro de cada asiento desocupado, si están instalados, deben estar asegurados de modo tal que no interfieran con los tripulantes en la realización de sus tareas o con la rápida evacuación de los ocupantes en una emergencia.

121.312 Materiales para interiores de compartimientos

(a) Todos los materiales de cada uno de los compartimientos y asientos utilizados por los pasajeros o tripulantes deben cumplir con los requerimientos sobre resistencia al fuego. Además:

(1) Al realizar el primer reemplazo completo o parcial de los componentes del interior de la cabina, deben cumplir con las pruebas de la velocidad de liberación de calor y de humo.

(2) No obstante lo indicado en este artículo, la DINACIA puede autorizar variantes de este artículo para componentes específicos del interior de cabina que no cumplan los requerimientos aplicables de inflamabilidad y emisión de humo. Si se llega a la conclusión que es impracticable ese cumplimiento. La solicitud para este desvío debe concluir un análisis exhaustivo y seguro de cada elemento sustitutivo, los pasos a tomar para lograr el nivel de seguridad requerido. Aclarando las razones técnicas realizadas.

(b) Para aviones con Certificado Tipo posterior a 01-01-1958, después de diciembre de 1996, los almohadones de asientos, excepto aquellos sobre asientos de miembros de la tripulación de vuelo, en cualquier compartimiento ocupado por tripulantes o pasajeros deben cumplir con los requerimientos a la protección de fuego de cojines de asientos.

121.313 Equipamiento misceláneo

Nadie puede conducir ninguna operación según esta RAU a menos que esté instalado en el avión el siguiente equipamiento:

(a) Los fusibles protectores instalados en el avión, el número de fusibles de repuesto aprobados para ese avión y que estén adecuadamente descriptos en el Manual del Titular del AOC.

(b) Un limpiaparabrisas o sistema equivalente para cada puesto de piloto.

(c) Un sistema de distribución y suministro de energía que cumpla los requisitos de aeronavegabilidad, o que sea capaz de producir y distribuir la carga para los equipamientos e instrumentos requeridos con el uso de potencia externa , si falla alguna de las fuentes de potencia o componentes del sistema de distribución de energía.

El uso de elementos comunes en el sistema puede ser aprobado si la DINACIA encuentra que ellos están diseñados para estar protegidos razonablemente del mal funcionamiento.

Los generadores de energía accionados por los motores deben estar, cuando se usan, en motores separados.

(d) Medios para indicar si la energía que está siendo suministrada a los instrumentos de vuelo requeridos es adecuada.

(e) Dos sistemas independientes de presión estática con la salida a la presión atmosférica externa, de modo que sean afectados lo menos posible por las variaciones de flujo de aire, humedad o algún otro agente externo, e instalados de modo que sean herméticos , excepto para la ventilación.

Cuando se provea un medio para transferir un instrumento desde su sistema de operación primario a un sistema alterno, dicho medio debe incluir un control de posición que debe estar marcado para indicar claramente cuál sistema se está usando.

(f) Una puerta entre los compartimientos de pasajeros y los compartimientos de pilotos con medios de cierre para evitar que los pasajeros la abran sin permiso de los pilotos.

(g) Una llave para cada puerta que separe un compartimiento de pasajeros de otro compartimiento que tenga salidas de emergencia.
La llave debe ser obtenible rápidamente por cada miembro de la tripulación.

(h) Un letrero en cada puerta que sea medio de acceso a una salida de emergencia de pasajeros requerida, que indique que debe estar abierta durante el despegue y el aterrizaje.

(i) Medios para que la tripulación en una emergencia, pueda destrabar toda puerta que conduzca a un compartimiento que sea accesible normalmente a los pasajeros , y que pueda ser trabada por ellos.

121.314 Compartimiento de carga y equipaje

(a) Después de julio de 1996 cada compartimiento de Clase "C" o "D", con un volumen mayor a 5.66 m3 (200 pies cúbicos) en una aeronave de categoría transporte con Certificado Tipo en su país de origen posterior al 01-01-58, debe tener paneles de techo y de paredes laterales construidos de:

(1) Resina reforzada con fibra de vidrio;
(2) Reservado
(3) En el caso de instalaciones de revestimientos aprobados antes del 20-03-89, aluminio.

(b) Para el cumplimiento con este artículo, el término revestimiento incluye cualquier detalle de diseño, características como por ejemplo juntas o refuerzos, que no deben afectar la capacidad del compartimiento para impedir la propagación de fuego.

121.315 Procedimientos de chequeos de Cabina de Mando

(a) Cada Explotador Certificado deberá proveer un procedimiento de chequeo de cabina de mando aprobado para cada tipo de aeronave.

(b) Los procedimientos aprobados deben incluir cada ítem nece-

sario para que la tripulación de vuelo haga las pruebas por seguridad antes del encendido de los motores, despegue o aterrizaje, y en emergencias de motor y sistemas. Los procedimientos deben ser diseñados de modo que un miembro de la tripulación no necesite confiar en su memoria para recordar los ítems que se deben chequear.

(c) Los procedimientos aprobados deben ser fácilmente utilizables en la cabina de mando de cada aeronave y la tripulación debe seguirlos cuando opere la aeronave.

121.316 RESERVADO

121.317 Información a los pasajeros

(a) Nadie puede operar un avión a menos que esté equipado con señales de información a los pasajeros. Las señales deben ser construidas de forma tal que los miembros de la tripulación puedan ponerlas en posición "encendido" (on) y "apagado" (off).

(b) Excepto lo previsto en el párrafo (I) de este artículo, el aviso de "Ajuste los cinturones de seguridad" debe ser encendido durante cualquier movimiento en la superficie, para cada despegue y aterrizaje, y en cualquier momento considerado necesario por el piloto al mando.

(c) De acuerdo a lo estipulado en el RAU 121.215 (d), el aviso de "No Fumar" deberá permanecer encendido durante el transcurso de todo el vuelo.

(d) Nadie puede operar una aeronave de transporte de pasajeros según esta RAU, a menos que esté señalado en cada mampara delantera y en cada respaldo de asiento de pasajeros una señal o cartel que diga: "Ajústese el cinturón de seguridad mientras esté sentado".

Esta señal o cartel no necesita cumplir los requerimientos del párrafo (a) de esta artículo.

(e) Reservado.

(f) Todo pasajero deberá mantener su cinturón de seguridad abrochado mientras el aviso de "Ajustarse los cinturones de seguridad" permanezca encendido.

(g) Nadie podrá fumar mientras el aviso de "No Fumar" permanezca encendido.

(h) Nadie podrá fumar en los lavatorios.

(i) Nadie podrá inhabilitar, neutralizar o destruir el Detector de humo de los baños.

(j) Reservado.

(k) Cada pasajero deberá cumplir las instrucciones dadas por la tripulación, en relación a los párrafos (f), (g), (h), (i) de esta artículo.

121.318 Sistema de comunicación con el pasajero

Nadie puede operar un avión con una capacidad de más de 19 pasajeros, si no está equipado con un sistema de comunicación con el pasajero que:

(a) Sea capaz de operar independientemente del sistema intercomunicador de la tripulación requerido por el artículo 121.319, excepto teléfonos, auriculares, micrófonos, llaves selectoras y dispositivos de señalización;

(b) Esté aprobado de acuerdo con el artículo 21.305 del RAU 21 (Certificación de Productos y Partes).

(c) Sea accesible para uso inmediato, desde cada una de las ubicaciones de los tripulantes en la cabina de mando;

(d) Sea accesible para usar desde al menos uno de los puestos de auxiliar de cabina, en el compartimiento de pasajeros. Cada micrófono del sistema de comunicación con el pasajero para uso de los auxiliares de a bordo, que esté ubicado adyacentemente al asiento del auxiliar de cabina que esté ubicado cerca de cada salida de emergencia requerida a nivel del piso en el compartimiento de pasajeros, y ser fácilmente accesible al auxiliar de cabina, sentado;

(e) Debe ser capaz de operarse dentro de los diez segundos, por un auxiliar de cabina en aquellos puestos en el compartimiento de pasajeros desde los cuales su uso sea accesible;

(f) La transmisión debe ser audible para todos los pasajeros, en los lavatorios, puestos de auxiliares de a cabina y estaciones de trabajo.

121.319 Sistema de intercomunicación de la tripulación

(a) Nadie puede operar un avión de acuerdo con este RAU, a menos que el avión esté equipado con un sistema de intercomunicación de la tripulación tal manera que:

(1) Reservado.

(2) Sea capaz de operar independientemente del sistema de comunicación con el público, requerido por el artículo 121.318 (a) de este capítulo, excepto teléfonos auriculares, micrófonos, llaves selectoras y dispositivos de señalización, y

(3) Complemente los requerimientos del párrafo (b) de este artículo.

(b) El sistema de intercomunicación de la tripulación, requerido por el párrafo (a) de este artículo, debe estar aprobado de acuerdo con el artículo 21.305 del RAU 21 y llenar los siguientes requerimientos:

(1) Se debe proveer un medio de comunicación de dos vías entre el compartimiento de piloto y;

(I) Cada compartimiento de pasajeros; y

(II) Cada cocina que esté localizada en otro nivel que no sea el del compartimiento principal de pasajeros.

(2) Debe ser accesible para uso inmediato, desde cada uno de los dos puestos de tripulación en el compartimiento de pilotos;

(3) Debe ser accesible para usar por lo menos desde un puesto de auxiliar de cabina, en cada compartimiento de pasajeros;

(4) Debe ser capaz de operarse dentro de los 10 segundos, por un auxiliar de cabina en aquellos puestos en cada compartimiento de pasajeros desde los cuales su uso sea accesible, y

(5) Para aviones grandes propulsados por turborreactores:

(I) Debe ser accesible para el uso suficiente desde los puestos de auxiliares de a cabina, de modo que, todas las salidas de emergencias a nivel de suelo (o vías de acceso a aquellas salidas, en el caso de salidas localizadas dentro de los "Galleys") en cada compartimiento de pasajeros, sean visibles desde uno o más puestos así equipados.

(II) Debe tener un sistema de alerta que incorpore señales auditivas o visuales, para que los miembros de la tripulación técnica alerten a los auxiliares de a cabina y viceversa.

(III) El sistema de alarma requerido por el párrafo (b) (5) (II) de este artículo, debe tener medios para que el receptor de la llamada determine si se trata de una llamada normal o de emergencia; y

(IV) Cuando el avión está en tierra debe proveer medios de

comunicación de dos vías entre el personal de tierra y al menos dos tripulantes, en el compartimiento de pilotos.

(V) El puesto del sistema de intercomunicación para uso del personal de tierra debe estar ubicado de modo que el personal que usa el sistema pueda no necesitar ser visto desde dentro del avión.

121.321 Reservado

121.323 Instrumentos y equipamientos para operaciones nocturnas

Nadie puede operar un avión de noche, a menos que esté equipado con los siguientes instrumentos y equipamientos, además de aquellos requeridos por los artículos 121.305 a 121.321 del RAU 121:

(a) Las luces de posición para las aeronaves en vuelo o que se encuentren en el área de movimiento de un aeródromo.

(b) Un sistema de luz anticolisión para aviones grandes.

(c) Dos luces de aterrizaje.

(d) Luces de instrumentos que posean suficiente iluminación como para que sean fácilmente legibles todos los instrumentos requeridos, interruptores o instrumentos similares. Las luces deben estar instaladas de modo que los rayos de luz no den directamente sobre los ojos de la tripulación técnica, y que no existan reflejos que perturben la visión. Debe haber medios para controlar la intensidad de la iluminación, a menos que se demuestre que no es necesario.

(e) Un sistema indicador de la velocidad con tubos Pitot con sistema de calefacción o dispositivos que impidan su mal funcionamiento debido a condensación o formación de hielo.

(f) Dos altímetros barométricos de precisión.

Cualquier tipo de altímetro de precisión instalado de acuerdo con las reglamentos de aeronavegabilidad, puede considerarse como uno de los dos aquí prescriptos.

(g) Un indicador de viraje y de inclinación y desplazamiento lateral.

(h) Un indicador de actitud de vuelo.

(i) Un indicador de rumbo (giroscopio direccional).

(j) Un dispositivo que indique, en la cabina de pilotaje, la temperatura exterior.

(k) Un reloj de precisión que indique la hora en horas, minutos y segundos.

(l) Indicador de velocidad vertical.

(ll) Una brújula magnética.

(m) Un transmisor receptor radioeléctrico HF y VHF para radiotelefonía.

Los requerimientos (g), (h), e (i) pueden satisfacerse mediante combinaciones de instrumentos o por sistemas integrados directores de vuelo, con tal que se conserven las garantías contra la falla total inherente a los tres instrumentos por separado.

121.325 Instrumentos y equipamientos para operaciones bajo IFR o sobre techos de nubes

Nadie puede operar un avión bajo condiciones IFR o sobre el techo de nubes a menos que esté equipado con los instrumentos y equipamientos que establece el artículo 121.323 (d), (e) y (f) de este capítulo, además de aquellos requeridos por los artículos 121.305 a 121.321 de este capítulo.

121.327 Oxígeno suplementario: aeronaves con motores recíprocos

(a) Generalidades: Excepto donde es provisto oxígeno suplementario de acuerdo con el artículo 121.331 de este capítulo, nadie puede operar un avión a menos que suministre y utilice oxígeno suplementario de acuerdo con lo que regule la DINACIA.

El monto de oxígeno suplementario requerido para una operación particular es determinado sobre las bases de altitud de vuelo y duración de vuelo, consistentes con los procedimientos de operación establecidos para cada operación y ruta.

(b) Tripulación:

(1) En una cabina a una altitud de presión sobre 10,000 pies hasta 12,000 pies inclusive, debe proveerse de oxígeno para cada uno de los tripulantes técnicos en la Cabina de Mando, así como para otros tripulantes extras para cubrir un período de más de 30 minutos de duración.

(2) A altitudes de presión de cabina superior de 12.000 pies, debe proveer de oxígeno, para ser usado por cada uno de los tripulantes de la cabina de mando y tripulantes extras durante todo el vuelo.

(3) Cuando un tripulante necesite usar oxígeno, debe hacerlo en forma continua, excepto cuando deba quitarse la máscara para usar otra conexión para seguir cumpliendo su labor normal. Para tripulantes extras que ocupen la cabina de mando, la cantidad de oxígeno debe ser igual a la de los tripulantes en servicio.

(c) Pasajeros: Debe haber la cantidad suficiente de acuerdo a lo siguiente:

(1) Para vuelos de más de 30 minutos a una altitud de presión sobre 8,000 pies hasta 14,000 pies inclusive; cantidad suficiente para 30 minutos para 10% de los pasajeros.

(2) Para altitudes de presión superior de 14,000 pies hasta 15,000 pies inclusive, cantidad suficiente para 30% de los pasajeros, durante todo el tiempo que se vuele a esas altitudes.

(3) Para altitudes de presión superior de 15,000 pies cantidad suficiente para la totalidad de los pasajeros en todo el tiempo de vuelo.

(d) Para los propósitos de este capítulo, "altitud de presión de cabina " indica la altitud de presión correspondiente con la presión en la cabina del avión, y "altitud de vuelo" indica la altitud por encima del nivel del mar en la cual el avión es operado.

121.329 Oxígeno suplementario para subsistencias en aviones propulsados por turborreactores

(a) Generalidades: Cada Explotador Certificado, cuando opera una aeronave propulsada por turbinas, deberá equipar el avión con oxígeno de subsistencia y equipamiento de distribución del mismo para su uso según especifica en este artículo.

(1) La cantidad de oxígeno provista debe ser, al menos la necesaria para cumplir los párrafos (b) y (c) de este artículo.

(2) La cantidad de oxígeno para subsistencia y primeros auxilios, requerida para una operación particular para cumplir con el RAU, está determinada en base a la altura de presión de cabina y duración de vuelo, de acuerdo con

los procedimientos de operación establecidos para cada operación y ruta.

(3) Los requerimientos para aviones con cabinas presurizadas, se determinan sobre la base de la altura de presión de cabina y la suposición de que la falla de la presurización de la cabina ocurrirá a una altura o "punto de vuelo" que es más crítico desde el punto de vista de las necesidades de oxígeno y que, después de la falla, el avión descendería de acuerdo con los procedimientos de emergencia especificados en el manual de vuelo de la aeronave, sin exceder sus limitaciones de operaciones , a una altura de vuelo que permitiera la finalización exitosa de vuelo.

(4) Seguidamente a la falla, la altura de presión de cabina se considera igual a la de la altura de vuelo, a menos que se demuestre que ninguna falla probable de la cabina o equipamiento de presurización resultará en una altura de presión de cabina igual a la altura de vuelo.

Bajo esas circunstancias, la máxima altura de presión de cabina alcanzada puede ser usada como base para la certificación o la determinación del suministro de oxígeno o ambas.

(b) Tripulación: Cada Explotador Certificado deberá proveer un suministro de oxígeno para la tripulación de acuerdo con las siguientes regulaciones:

(1) A una altitud de cabina sobre los 10,000 pies y hasta los 12,000 pies inclusive, deberá proveerse oxígeno y ser usado por cada miembro de la tripulación en funciones en las partes de vuelo a esas latitudes, siempre y cuando estas tengan una duración de 30 minutos o más.

(2) A altitudes de cabina sobre los 12,000 pies , deberá proveerse oxígeno y ser usado por cada miembro de la tripulación en funciones durante todo el tiempo de vuelo a esas altitudes.

(3) Cuando un tripulante técnico requiere el uso de oxígeno, este debe usar lo continuamente, salvo que necesite remover la máscara por cualquier motivo momentáneo referente a sus funciones en la cabina de mando. La aeronave deberá estar abastecida de la suficiente cantidad de oxígeno capaz de proveer incluso a la tripulación extra de relevo que va a cumplir funciones posteriormente en ese mismo vuelo. Si la tripulación extra no va a cumplir funciones posteriormente, para los propósitos del suministro del oxígeno, será considerada como pasajeros.

(c) Pasajeros: Cada Explotador Certificado deberá proveer un suministro de oxígeno para los pasajeros de acuerdo con las siguientes regulaciones:

(1) Para vuelos de una duración mayor a 30 minutos a una altitud de cabina sobre los 8,000 pies hasta los 14,000 inclusive, suficiente oxígeno para 30 minutos de vuelo para el 10% de los pasajeros.

(2) Para vuelos a una latitud de cabina sobre los 14,000 pies hasta los 15,000 pies inclusive, suficiente oxígeno para esa parte del vuelo a esas latitudes para el 30% de los pasajeros.

(3) Para vuelos a una altitud de cabina mayor a los 15,000 pies, suficiente oxígeno para esa parte del vuelo esas altitudes para todos los pasajeros.

121.331 Requerimientos de oxígeno suplementario para aviones con cabina presurizada: Aviones propulsados por motores recíprocos

(a) Generalidades: Cuando se opere un avión con cabina presurizada potenciado por motor recíproco, cada Explotador Certificado deberá equipar el avión para cumplir con los requerimientos dados por la DINACIA en el supuesto de una falla en la presurización de la cabina.

(b) Tripulación: Cuando se opere a niveles de vuelo sobre los FL 100, el titular de AOC debe proveer la suficiente cantidad de oxígeno para cada miembro de la tripulación, para todo el tiempo de vuelo a esas altitudes, y no menos de 2 horas de suministro a cada tripulante en la cabina de mando, suponiendo un régimen de descenso del avión de 10 minutos, desde la máxima altitud de vuelo certificada, hasta un FL 100 (pies) y seguidos de 110 minutos de vuelo nivel 100 (pies). El oxígeno requerido por 121.337 puede ser considerado en la determinación de la cantidad de oxígeno suplementario a ser requerido por la tripulación técnica en funciones, en el caso de una falla de la presurización de la cabina.

(c) Pasajeros: Cuando se opere a un nivel de vuelo sobre los FL 080, el Explotador Certificado debe proveer oxígeno como sigue:

(1) Cuando un avión está volando a nivel de vuelo menores FL 250, los oxígeno suficiente para 30 minutos de vuelo, para el 10% de los pasajeros, si en algún punto a lo largo de la ruta el avión puede descender con seguridad a un nivel de vuelo FL 140 o menos, en un lapso de tiempo no mayor a 4 minutos.

(2) Si el avión no puede descender a nivel de vuelo FL 140 o menos en 4 minutos, entonces debe ser provisto el siguiente suministro de oxígeno:

(i) Para esa parte del vuelo que dura más de 4 minutos a un nivel de vuelo de FL 150, el suministro requerido por 121.327 (c)(3).

(ii) Para esa parte del vuelo por encima del nivel de vuelo FL 140 hasta FL 150 inclusive, el suministro requerido por 121.327(c)(2).

(iii) Para vuelos a nivel de vuelo por encima de FL 080 hasta FL 140 inclusive, suficiente oxígeno para 30 minutos de vuelo para el 10% de los pasajeros.

(3) Cuando un avión está volando a nivel de vuelo por encima de FL 250, suficiente oxígeno para abastecer durante 30 minutos al 10% de los pasajeros, durante el vuelo por encima del nivel del vuelo FL 080 hasta FL 140 inclusive (incluido el descenso de emergencia) y además cumplir con 121.327(c)(2) y (3) para vuelos por encima de nivel de vuelo FL 140.

121.333 Oxígeno suplementario para descensos de emergencia y primeros auxilios; aviones turborreactores con cabina presurizada

(a) Generalidades: Cuando se opera un avión con cabina presurizada, el Explotador Certificado deberá suministrar oxígeno y equipamiento de distribución del mismo para cumplir con los párrafos (b) hasta (e) de este artículo en caso de una falla de la presurización de la cabina.

(b) Tripulantes: Al operar altitudes de vuelo superiores a 10,000 pies, el poseedor de certificado deberá suministrar el oxígeno que sea necesario para acatar lo estipulado por el artículo 121.329, debiendo ser el tiempo de dicho suministro no menor a dos horas por cada tripulante técnico que desempeñe labores en la cabina de mando.
El suministro requerido de dos horas constituye la cantidad de oxígeno necesaria para un régimen constante de descenso desde la altitud máxima operacional certificada de la aeronave hasta FL 100 en diez minutos y seguida por 110 minutos a 10,000 pies.
A fin de determinar el suministro necesario para los tripulantes técnicos en la cabina de mando, se puede incluir el oxígeno necesario en caso de una falla de presurización de Cabina de acuerdo a lo estipulado por el artículo 121.337.

(c) Uso de máscaras de oxígeno por parte de tripulantes técnicos

(1) Al operar altitudes de vuelo superiores a nivel de vuelo

250, todo tripulante técnico que desempeña labores en la cabina de mando debe estar provisto de una máscara de oxígeno diseñada de tal manera que puede ser colocada rápidamente en su rostro, que pueda ser asegurada y sellada de manera adecuada, además, que suministre oxígeno según demanda, asimismo, que sea diseñada de tal manera que, tras ser colocada en el rostro, no impida la comunicación inmediata entre los tripulantes técnicos y otros tripulantes la cual debe realizarse en el sistema de intercomunicación de la aeronave.
Cuando no es utilizada en altitudes de vuelo superiores a nivel de vuelo 250, la máscara de oxígeno debe ser conservada en condición para una rápida utilización asimismo, debe encontrarse dentro del alcance inmediato del tripulante técnico mientras se encuentre en su posición de servicio.

(2) Al operar en altitudes de vuelo superiores a nivel de vuelo 250, un piloto a cargo de los controles de una aeronave deberá en todo momento portar y utilizar la más cara de oxígeno asegurada, sellada y con suministro de oxígeno, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Si todo tripulante técnico en la cabina de mando dispone de una máscara de oxígeno de rápida colocación con respecto a la cual al poseedor del certificado demuestra que puede ser colocada con una mano en el rostro en un plazo no mayor a cinco segundos, que puede ser asegurada y sellada de manera adecuada , y con suministro de oxígeno según demanda, el mencionado piloto no tiene que portar y utilizar la máscara de oxígeno en los niveles que se menciona a continuación o debajo de los mismos:

(A) En nivel de vuelo 410 o debajo del mismo, para aeronaves con una configuración de asientos de pasajeros mayor a 30 asientos excluyendo cualquier asiento de tripulantes, o con una capacidad de carga paga superior a 7,500 libras.

(B) En nivel de vuelo 350 o debajo del mismo, para aeronaves con una configuración de asientos de pasajeros mayor a 31 asientos excluyendo cualquier asiento de tripulantes, o con una capacidad de carga paga de 7,500 libras o menos.

(ii) Siempre que se utilice una máscara de oxígeno de rápida colocación en virtud al presente artículo, el poseedor del certificado también deberá demostrar que ésta puede ser colocada sin ocasionar comodidad en el uso de anteojos, asimismo, sin ocasionar que el tripulante técnico retarde sus labores asignadas de emergencia.
Tras haber sido puesta, la máscara de oxígeno no debe Impedir la comunicación entre el tripulante técnico y otros tripulantes la cual debe realizarse en el sistema de intercomunicación de la aeronave.

(3) No obstante el párrafo (2) del presente artículo, si debido a cualquier motivo, resulta necesario para dicho piloto abandonar su posición a cargo de los controles de la aeronave al operar en altitudes de vuelo superiores a nivel de vuelo 250, el otro piloto a cargo de los controles deberá portar la máscara de oxígeno y utilizar la misma hasta que retorne el primero a su posición.

(4) Antes del despegue, todo tripulante técnico deberá realizar personalmente una inspección de pre-vuelo en su equipo de oxígeno con la finalidad de garantizar que la máscara se encuentra operativa, correctamente acondicionada y conectada a las terminales correspondientes de suministro, asimismo, que el suministro de oxígeno y la presión son adecuadas para el correspondiente uso.

(d) Uso de equipo de oxígeno portátil por parte de tripulantes auxiliares:

Durante el vuelo por encima del nivel de vuelo de 250, todo tripulante auxiliar deberá llevar consigo un equipo de oxígeno portátil con un suministro mínimo de 15 minutos si no se demuestra que se ha distribuido por la cabina las unidades portátiles necesarias con salidas y máscaras de repuesto con la finalidad de garantizar la disponibilidad inmediata de oxígeno para todo tripulante auxiliar, no obstante su posición al momento de despresurización de cabina.

(e) Pasajeros ocupantes de cabina:

Cuando el avión está operando a un nivel de vuelo por encima de 100, el siguiente suministro de oxígeno debe ser proveído para el uso de los pasajeros de cabina:

(1) Cuando un avión certificado a operar hasta el nivel de vuelo 250 inclusive, que puede descender en forma segura, en cualquier punto a lo largo de la ruta a ser volada, hasta el nivel 140 o menos en 4 minutos, debe tener disponible oxígeno a bordo para suministro por un período de 30 minutos y para por lo menos el 10% de los pasajeros a bordo, al régimen de suministro prescrito en este RAU.

(2) Cuando un avión es operado hasta un nivel de vuelo de 250 inclusive y no puede descender en forma segura a un nivel de vuelo de 140 o menos en por lo menos:
4 minutos: o cuando un avión es operado a un nivel de vuelo superior a 250; debe tener disponible oxígeno a bordo, al régimen de suministro prescrito en esta parte, para todo el vuelo posterior a la despresurización y para no menos del 10% de los pasajeros a bordo, a una altitud de presión de cabina sobre los 10,000 pies hasta, e incluido, los 14,000 pies. Si es aplicable, debe permitir cumplir con 121.329(c)(2) y (3), con la excepción de que no debe haber menos de 10 minutos de suministro de oxígeno a los pasajeros a bordo.

(3) Para tratamiento de primeros auxilios de pasajeros que por razones fisiológicas puedan requerir oxígeno no diluido, como consecuencia del descenso desde una altitud de presión de cabina superior al nivel de vuelo 250, un suministro de oxígeno debe ser proveído para un 2% de los ocupantes para todo el vuelo posterior a la despresurización de la cabina a una altitud de presión superior a los 8,000 pies, pero en ningún caso para menos de una persona. Un apropiado número de unidades aceptables, pero en ningún caso menos de 2, debe ser proveído con el objeto de ser usado por los tripulantes auxiliares.

(f) Breve demostración a los pasajeros sobre la utilización de equipos de emergencia:

Antes de realizar un vuelo por encima del nivel de vuelo por encima del nivel de vuelo 250, un tripulante deberá instruir a los pasajeros sobre la necesidad de utilizar oxígeno en el caso de una despresurización de cabina. Asimismo, deberá indicarles la ubicación y demostrar la utilización del equipo de suministro de oxígeno.

121.335 Equipamientos Estándares

Aviones con motores recíprocos y a turbina.

Las partes del sistema de suministro de oxígeno, los rangos mínimos de flujo de oxigeno y el abastecimiento del mismo, necesarios para cumplir con las reglamentos de la DINACIA , deben cumplir también con los estándares de Seguridad Internacional Aeronáutica, excepto si el Explotador Certificado demuestra que es impracticable su cumplimiento. La DINACIA puede autorizar cualquier cambio en aquellos estándares de seguridad equivalentes.

121.337 Equipamiento de protección para respiración

(a) El Titular del AOC proveerá un equipamiento aprobado de protección de respiración (PBE), que cumpla con los reque-

rimientos de equipamiento, gas de respiración y comunicaciones, contenidos en el párrafo (b) de este artículo.

(b) Aviones de cabina presurizada y no presurizada.
Nadie puede operar un avión en categoría transporte, a menos que tenga un equipamiento de protección de respiración que cumpla con los requerimientos de este artículo:

(1) General: Equipamiento debe proteger a la tripulación técnica de los efectos del humo, bióxido de carbono u otros gases tóxicos o una deficiencia circunstancial de oxígeno causada en un avión por otra causa que no sea una despresurización, mientras estos tripulantes se hallan en sus puestos de vuelo, y deberá protegerlos de los efectos mencionados mientras se encuentren combatiendo fuego a bordo del avión.

(2) El equipamiento debe ser regularmente inspeccionado de acuerdo con las guías de inspección y los períodos de inspección establecidos por el fabricante del equipamiento para asegurar su condición para continuidad de servicio e inmediato cumplimiento de su función en el caso de una emergencia.
Los períodos de inspección pueden ser cambiados si el Titular del AOC demuestra que los cambios proveerán un nivel de seguridad equivalente Este cambio deberá ser solicitado, y aprobado por la DINACIA.

(3) Aquella parte del equipamiento que proteja los ojos no debe disminuir la visión del usuario en una magnitud que le impida al tripulante cumplir su tarea, y debe permitir que los anteojos correctivos se usen sin la disminución de la visión o pérdida de la protección requerida por el párrafo (b) (1) de este artículo.

(4) El equipamiento, mientras esté en uso, debe permitir a la tripulación técnica la comunicación usando el equipamiento de radio del avión y la comunicación por el intercomunicador, en todo momento de tareas entre estaciones asignadas para ello. El equipamiento, mientras esté en uso, debe además permitir las comunicaciones de intercomunicador a la tripulación entre cada uno de los dos puestos de tripulantes de vuelo en el compartimiento de piloto y al menos una estación de tripulación auxiliar de cabina en el compartimiento de pasajeros.

(5) El equipamiento, mientras esté en uso, debe permitir a cualquier tripulante, el uso del sistema de intercomunicación del avión en cualquier estación de auxiliar de cabina referido en el párrafo (b) (4) de este artículo.

(6) También se puede usar el equipamiento para proveer el oxígeno suplementario requerido por este artículo anteriormente, previniendo que cumpla con los requerimientos del equipamiento de oxígeno del artículo 121.335 de este capítulo.

(7) Los requerimientos de duración del oxígeno de protección de respiración y del equipamiento del sistema de suministro son los siguientes:

(I) El equipamiento debe suministrar oxígeno para respirar por 15 minutos a una altitud de presión de 2.438 mts. (8000 pies) para lo siguiente:

A. Tripulación técnica, mientras realice tareas en la cabina de mando; y

B. Auxiliares de cabina, mientras actúen combatiendo un incendio en vuelo.

(II) El sistema de respiración de oxígeno en sí mismo no debe ser peligroso, ni en sus métodos de operación, ni en sus efectos sobre otros componentes.

(III) Para sistemas de respiración de oxígeno distintos a generadores químicos de oxígeno, deben tener un método que permita a la tripulación una determinación rápida, durante el vuelo, de la cantidad de oxígeno de respiración disponible en cada fuente de suministro.

(8) El equipamiento para protección de la respiración con un suministro de oxígeno para respiración, fijo o portátil, que cumpla con los requerimientos de este artículo, debe estar convenientemente localizado en la cabina de vuelo y debe ser de fácil acceso en su lugar asignado de tareas, para su uso inmediato por cada miembro de la tripulación de vuelo, según sea requerido.

(9) El equipamiento para protección de la respiración con un suministro de oxígeno para respiración portátil que cumpla con los requerimientos de este artículo, debe ser fácilmente accesibles y convenientemente localizado para el uso inmediato por los miembros de la tripulación en combatir el fuego como sigue:

(I) Uno para uso en cada compartimiento de carga Clase “A”, “B”, y “E” que sean accesibles a los tripulantes en el compartimiento durante el vuelo.

(II) Un PBE por cada extintor de fuego de mano localizado en cada compartimiento superior o inferior de la cocina de a bordo, donde la cocina involucra todo el espacio superior e inferior del compartimiento.

(III) Uno en la cabina de mando, excepto que la DINACIA autorice otra ubicación para este PBE si existen circunstancias especiales que hagan impráctico este cumplimiento y que la desviación propuesta provea un nivel de seguridad equivalente.

(IV) En cada compartimiento de pasajeros, uno localizado dentro de los 0,91m (3 pies) a partir de cada extintor de fuego de mano requerido por el artículo 121.309 de este capítulo, excepto que la DINACIA autorice una desviación permitiendo ubicar los PBE a más de 0.91m (3 pies) de los extintores requeridos si existen circunstancias especiales que hagan impráctico el cumplimiento de éste y la variante propuesta y provea un nivel equivalente de seguridad.

(c) Chequeo de Equipo durante el Pre-vuelo. Antes de cada vuelo, cada ítem de PBE en las estaciones de trabajo de los miembros de la tripulación debe ser chequeado por el Tripulante que lo usaría, para asegurar que está funcionando disponible, ajustado apropiadamente, conectado a las terminales de abastecimiento y con la presión adecuada para su uso.

121.339 Equipamiento de emergencia para operaciones prolongadas sobre agua

(a) Excepto que la DINACIA, mediante enmienda de las Especificaciones de Operación del Titular del AOC, requiera llevar a bordo todos o algunos de los ítems de los listados más abajo para cualquier operación sobre el agua o que, por solicitud del Titular de un AOC, permita excepciones para una operación particular prolongada sobre el agua; nadie puede operar un avión en operaciones prolongadas sobre el agua sin tener en él lo siguiente:

(1) Un chaleco con una luz aprobada para la localización del sobreviviente para cada ocupante del avión.

(2) Suficientes balsas salvavidas (cada una equipada con una luz aprobada localizadora de sobrevivientes) con una capacidad y flotabilidad para acomodar a los ocupantes del avión. A menos que sean provistas balsas salvavidas en exceso, la flotabilidad y la capacidad de asientos de las balsas deben acomodar a todos los ocupantes del avión en el caso de una pérdida de una de las balsas de mayor capacidad.

(3) Al menos un dispositivo de señalización pirotécnica para cada balsa salvavidas.

(4) Un transmisor localizador de emergencia (ETL) aprobado del tipo de supervivencia que cumpla con los requerimientos aplicables. Las baterías usadas del ETL deben ser cambiadas (o recargadas si corresponde) cuando las mismas hayan sido usadas por más de una (1) hora acumulada, o cuando el 50% de su vida útil haya expirado. La nueva fecha de expiración para el reemplazo (o la pila recargada) debe ser claramente marcada en una parte visible del ELT. Estos requerimientos no son aplicables a aquellas baterías que no son afectables a sufrir descargas durante el tiempo de almacenaje (tales como aquellas activadas al contacto con el agua).

(b) Las balsas salvavidas, los salvavidas y el transmisor localizador de emergencia del tipo de supervivencia requerido, debe ser de fácil accesibilidad en el caso de acuatizaje forzoso, y los procedimientos de preparación no deben demandar un tiempo apreciable. Estos equipamientos deben ser instalados en lugares aprobados y marcados conspicuamente.

(c) Un equipamiento de supervivencia, apropiado para las rutas a ser voladas, debe estar anexo a cada balsa salvavidas.

121.340 Medios de flotación de emergencia

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (b) de este artículo nadie puede operar un avión grande de transporte, en cualquier operación sobre el agua a menos que esté equipado con salvavidas, de acuerdo con 121.339 (a) (1) de este capítulo o con medios de flotación aprobados para cada ocupante.

Estos medios deben ser de fácil alcance para cada ocupante sentado y ser rápidamente desmontables de la aeronave.

(b) A solicitud del Titular de un AOC, la DINACIA puede aprobar la operación de un avión sobre el agua sin los salvavidas o medios de flotación requeridos en el párrafo (a) de este artículo, si este demuestra que el agua sobre la cual debe operar el avión es de una extensión y profundidad tal que no necesitan salvavidas o medios de flotación para la supervivencia de los ocupantes en el caso que el vuelo termine sobre el agua.

121.341 Equipamiento para operaciones en condiciones de formación de hielo.

(a) A menos que un avión esté certificado según los requerimientos de aeronavegabilidad de categoría de transporte relativos a la protección por formaciones de hielo, nadie puede operar un avión en condiciones de formación de hielo a menos que esté equipado con medios para la prevención y remoción de hielo sobre parabrisas, alas, empenaje, hélices y otras partes del avión donde su formación pueda afectar adversamente la seguridad de vuelo.

(b) Nadie puede operar un avión en condiciones de formación de hielo de noche a menos que esté provisto de los medios para la iluminación, o de otra manera determinar la formación de hielo sobre las partes críticas de acumulación de éste en las alas. Cualquier iluminación que sea usada no debe causar problemas de resplandor o reflexión que pudiera entorpecer las tareas de los tripulantes.

121.342 Sistema de indicación de calefacción del tubo Pitot

Excepto lo prescrito en párrafo (b) de este artículo, nadie puede operar un avión de categoría transporte equipada con un sistema de calefacción de tubo Pitot, a menos que la misma esté equipada también con un sistema indicador de calefacción de tubo Pitot operable.

121.343 Grabadora de vuelo (flight recorder)

(a) Excepto lo establecido en los párrafos (b), (c), (d), (e) y (f) de este artículo, nadie puede operar un avión grande que esté certificado para operaciones por encima de los 7500 m (25000pies) de altitud., o esté propulsado por motores turbina, a menos que esté equipado con uno o más registradores de vuelo aprobados que registren datos desde los cuales puede determinarse lo siguiente dentro de los rangos, exactitud e intervalos de registro especificados en el Apéndice B de este RAU:

1. Tiempo.
2. Altitud.
3. Velocidad aérea.
4. Aceleración vertical.
5. Rumbo magnético.
6. Tiempo de cada transmisión de radio, ya sea desde o hacia el ATC.

(b) Nadie puede operar un avión grande y que haya obtenido un Certificado Tipo en su país de origen hasta, e incluyendo, el 01-09-96, para operaciones por encima de los 7500 m (25000 pies) de altitud, o esté propulsado por motores a turbina certificados antes de las misma fecha, a menos que el mismo esté equipado antes del 01-09-96 con uno o más registradores de vuelo que utilicen un método digital de registro y almacenamiento de datos y un método de recuperación rápida de aquellos datos al método de almacenamiento a partir de los cuales las siguientes informaciones puedan determinarse dentro de los rangos, exactitud e intervalos de registros especificados en el Apéndice B de este RAU.

1. Tiempo.
2. Altitud.
3. Velocidad aérea.
4. Aceleración vertical.
5. Rumbo magnético.
6. Tiempo de cada transmisión de radio, ya sea desde o hacia el ATC.

(c) Nadie puede operar un avión especificado en el párrafo (b) de este artículo, a menos que el mismo esté equipado antes del 01-03-2002 con uno o más registradores de vuelo que utilicen un método digital de registro y almacenamiento de datos y un método de recuperación rápida de aquellos datos del medio de almacenamiento a partir de los cuales las siguientes informaciones puedan determinarse dentro de los rangos, exactitud e intervalos de registros especificados en el Apéndice B de este RAU;

1. Tiempo.
2. Altitud.
3. Velocidad aérea.
4. Aceleración vertical.
5. Rumbo magnético.
6. Tiempo de cada transmisión de radio ya sea desde o hacia el ATC.
7. Actitud de cabeceo.
8. Actitud de roll (alabeo).
9. Aceleración longitudinal.
10. Posición de las superficies de control de cabeceo o columna de control.
11. Empuje de cada motor.

(d) Nadie puede operar un avión especificado en el párrafo (b) de este artículo, fabricado después del 26-05-89, así como aviones especificados en el párrafo (a) de este artículo que hayan obtenido el Certificado Tipo en su país de origen después del 30-06-69, a menos que los mismos estén equipados con uno o más registradores de vuelo que utilicen un método digital de registro y almacenamiento de datos y un método de recuperación rápida de aquellos datos del medio de almacenamiento, a partir de los cuales las siguientes informaciones puedan determinarse dentro de los rangos, exactitud e intervalos de registros especificados en el Apéndice B de este RAU:

1. Tiempo.
2. Altitud.
3. Velocidad Aérea.
4. Aceleración vertical.
5. Rumbo magnético.
6. Tiempo de cada transmisión de radio ya sea desde o hacia el ATC.
7. Actitud de cabeceo.
8. Actitud de roll (alabeo).
9. Aceleración longitudinal.
10. Posición de las superficies de control de cabeceo o columna de control.
11. Empuje de cada motor.
12. Posición del trim de cabeceo.
13. Posición de la superficie de control de guiñada o los pedales de timón de dirección.
14. Posición del comando de control de roll (alabeo) o posición de la superficie de control lateral.
15. Posición de cada reversor de empuje.
16. Posición de control en cabina de flap o de los flaps de borde de fuga, y,
17. Posición del control en cabina de flap o de las flaps de borde de ataque.

Para los propósitos de este artículo, "fabricado" significa la fecha en la cual los registros de inspección de aceptación reflejan que el avión está completo y cumple los Datos de Diseño Tipo aprobados por la Autoridad Aeronáutica del País de Fabricación.

(e) Después del 11-10-91, nadie puede operar un avión grande equipado con un "bus" de datos digitales y una unidad de adquisición digital de datos de vuelo (DFDAU) ARINC 717 o equivalente, a menos que el mismo esté equipado con uno o más registradores de vuelo un método digital de registro y almacenamiento de datos y un método de recuperación rápida de aquellos datos del medio de almacenamiento. Cada uno de los parámetros especificados en el apéndice B de este RAU que esté disponible en el bus de datos digitales debe ser registrado dentro de los rangos, exactitud, e intervalos de registros especificados.

(f) Después del 11-10-91, nadie puede operar un avión, especificado en el párrafo (d) de este artículo, que haya sido fabricado después del 11-10-91, o un avión especificado en el párrafo (a) de este artículo, que haya obtenido el Certificado Tipo en su país de origen después del 30-09-69 y haya sido fabricado después del 11-10-91, a menos que el mismo esté equipado con uno o más registradores de vuelo que utilicen un método digital de registro y almacenamiento de datos y un medio de recuperación rápida de aquellos datos del medio de almacenamiento. Los parámetros especificados en el Apéndice B de este RAU deben ser registrados dentro de los rangos exactitud, resolución e intervalos de muestreos especificados.

(g) Toda vez que un registrador de vuelo requerido por este artículo esté instalado, este debe ser operado continuamente desde el instante en que el avión empieza su carrera de despegue hasta que haya completado su carrera de aterrizaje en un aeropuerto.

(h) Excepto lo previsto en el párrafo (d) de este artículo y excepto para datos que hayan sido borrados por autorización de este párrafo, cada Explotador Certificado mantendrá los datos registrados indicados en el párrafo (a) de este artículo hasta que el avión haya sido operado por al menos 25 horas del tiempo de operación especificado en el artículo 121.359 (a) de este capítulo. Un total de 1 (una) hora de los datos registrados puede ser borrado con el propósito de verificación del registrador de vuelo o del sistema registrador de vuelo.

Cualquier otro borrado hecho en concordancia con este párrafo, debe ser de los datos registrados más antiguos, acumulados al momento de la verificación.

Excepto lo previsto en el párrafo (d) de este artículo, ningún registro necesita ser mantenido por más de 60 días.

(i) Reservado.

(j) Cada registrador de vuelo (Flight Recorder) requerido por esta artículo debe estar instalado según los requerimientos aplicables de la DINACIA, de tal forma que aplique a un avión de cada grupo siempre que:

1. Sean del mismo tipo;

2. El modelo de registrador de vuelo y su instalación, sea la misma; y

3. No hay diferencia en el Diseño Tipo con respecto a la instalación de aquellos instrumentos primarios del piloto asociados al registrador de vuelo.

La calibración más reciente del instrumento, incluyendo el medio de registro desde el cual esta calibración proviene, y la correlación del registro, debe ser retenida por el Titular del AOC.

(k) Cada registrador de vuelo requerido por esta artículo que registra los datos especificados en el párrafo (a) de este artículo, debe tener un dispositivo aprobado para ayudar a la localización de ese registrador bajo el agua.

121.344 Registrador de Vuelo: Aviones con una configuración asientos de pasajeros de 10 a 30 asientos y una capacidad de carga de paga de 7,500 Lbs. o menos.

Nadie puede operar un avión con una configuración de asientos de pasajeros de10 a 30 asientos, y una capacidad de carga de paga de 7,500 Lbs. o menos, a no ser que cumpla con los requerimientos de Registrador de Vuelo establecidos en el capítulo 135.152 del RAU.
Una persona operando un avión con una configuración de asientos, o una capacidad de carga de paga mayor de 30 asientos, o una capacidad de carga de paga mayor que 7,500 Lbs., debe cumplir con el artículo 121.343.

121.345 Equipamiento de radio

(a) Nadie puede operar un avión a menos que el mismo cuente con un equipamiento de radio tal como el requerido para la clase de operación a ser conducida.

(b) Donde dos sistemas de radio independientes (separados y completos) sean requeridos, cada sistema debe tener una instalación de antena independiente, excepto que, donde se utilicen instalaciones de antena sin cable soportadas rígidamente u otra de seguridad equivalente , sólo una antena sea requerida.

(c) El equipamiento ATC Transponder instalado en los períodos de tiempo indicados más abajo, deberán cumplir los requerimientos de performance y de medio ambiente requeridos para los siguientes TSO´s:

(1) Hasta el 1º de enero de 1992:

(i) Cualquier clase de TSO-C74b o cualquier clase de TSO-C74c, como sea aplicable, siempre que el equipo haya sido fabricado antes del 1º de Enero de 1990;

(ii) La clase aplicable de TSO-C112 (Modo S).

(2) Después del 1º de Enero de 1992. La clase aplicable de TSO-C112 (Modo S). Para propósitos del párrafo (c)(2) de este artículo, "instalación" no incluye:

(i) Instalación del TSO-C74b o TSO-C74c como equipo sustituto, como sea apropiado, durante el tiempo de mantenimiento del equipo permanente;

(ii) Reinstalación del equipo después de un retiro temporal por mantenimiento; o

(iii) Para Operaciones de Flota, instalación del equipo en una aeronave de flota después de haber sido removido por mantenimiento de otra aeronave de la misma flota de operaciones.

121.347 Equipo de radio para operaciones bajo VFR sobre rutas navegadas por referencias

(a) Nadie puede operar un avión bajo VFR sobre rutas que pueden ser navegadas por referencias, a menos que cuenten con el equipo de radio necesario bajo condiciones de operaciones normales que satisfagan lo siguiente:

(1) Poder comunicarse con al menos una estación de tierra apropiada desde cualquier punto de la ruta;

(2) Poder comunicarse con la facilidad de control de tráfico aéreo desde cualquier punto dentro de los límites laterales de las áreas de superficie de espacios aéreos Clase B, Clase C, Clase D o Clase E, designados para un aeropuerto en el cual se pretende volar.

(3) Poder recibir información meteorológica desde cualquier punto en la ruta por cualquiera de 2 sistemas independientes.
Uno de estos sistemas puede ser usado para cumplir con los párrafos (a)(1) y (2) de este artículo.

(b) Nadie puede operar un avión bajo VFR nocturno sobre rutas que pueden ser navegadas por referencias, a menos que ese avión cuente con el equipo de radio necesario para satisfacer, bajo condiciones de operaciones normales, las funciones especificadas en el párrafo (a) de este artículo y recibir señales de radionavegación aplicables a la ruta a ser volada; salvo que no sean requeridos un receptor de radio baliza o de ILS.

121.349 Equipo de Radio para operaciones bajo VFR sobre rutas no navegadas por referencias; o para operaciones bajo IFR; o sobre el plafón.

(a) Nadie puede operar un avión bajo VFR sobre rutas que no pueden ser navegadas por referencias, o para operaciones conducidas bajo IFR, o sobre el plafón, a menos que ese avión cuente con el equipo de radio necesario para satisfacer las funciones especificadas en 121,347 (a), en condiciones normales de operaciones, y para recibir satisfactoriamente por alguno de los 2 sistemas independientes, señales de radionavegación desde todas las facilidades de navegación para la ruta y la aproximación que intentan usar.
No obstante, sólo un receptor de radiobaliza que provea señales visuales y auditivas y un receptor ILS necesita ser proveído.

(b) En el caso de operaciones sobre rutas en las cuales la navegación está basada en rangos de radio de baja frecuencia (low frecuency radio range) o en buscador automático de dirección., sólo una radio de baja frecuencia de rango o un receptor de ADF necesita ser instalado: si el avión está equipado con 2 receptores VOR; radio ayudas VOR están localizadas en la ruta; y el avión esta cargado con combustible de tal forma, que en el caso de falla del receptor de radio de baja frecuencia o el receptor de ADF, el vuelo puede ser conducido con seguridad a un aeropuerto conveniente (por medio de ayudas VOR) y completar una aproximación instrumental usando el sistema radio operativo.

(c) Siempre que receptores de VOR de navegación sean requeridos por los párrafos (a) (b) de este artículo, al menos un equipo de medición de distancia aprobado (DME) capaz de recibir e indicar información de distancia desde un VORTAC debe ser instalado en cada avión.

(d) Si el DME falla en la ruta y se torna inoperativo, el piloto debe notificar al ATC de la falla tan pronto esto ocurra.

(e) Nadie puede operar un avión que tenga una configuración de asientos de pasajeros de 10 a 30 asientos, excluyendo los asientos de la tripulación, y una carga de pago de 7,500 libras o menos, bajo IFR o operaciones extendidas sobre agua, a menos que tenga una facilidad de tierra, 2 micrófonos y 2 auriculares o 1 auricular y un parlante; todo esto, adicionalmente a cualquier otro equipo de radiocomunicaciones o navegación adecuada a las facilidades a ser usadas y capaces de transmitir y recibir desde cualquier punto de la ruta a volar.

121.351 Equipo de Radio y Navegación para Operaciones extendidas sobre el agua y para otras operaciones

Nadie puede conducir una Operación extendida sobre el agua a menos que el avión esté equipado con dos equipos de radio comunicación VHF, dos sistemas independientes de comunicación HF y dos sistemas de navegación a grandes distancias (long range navigation system), cuando los equipos de radio navegación VOR o ADF resultan inusables durante una porción de la ruta.

121.353 Equipamiento de emergencia para operaciones sobre áreas desiertas, selváticas o inhabitadas Transportadores Aéreos Nacionales e Internacionales; Regulares y No regulares

A menos que tenga el siguiente equipamiento para búsqueda y rescate en caso de una emergencia, ningún Titular de un AOC Nacional e Internacional; Regular o No Regular, puede conducir operaciones sobre lugares desérticos, selváticos o inhabitados o cualquier otra área que la DINACIA especifique:

(a) Un dispositivo pirotécnico de señalización adecuado.

(b) Un transmisor localizador de emergencia aprobado. Las baterías usadas en este transmisor deben ser reemplazadas (o recargadas si son recargables) cuando el transmisor haya estado en uso por más de una hora acumulada, o cuando haya expirado el 50% de su vida útil (o para baterías recargables, el 50% de la vida útil de carga), según lo establezca el fabricante.

La nueva fecha de expiración para el reemplazo (o recarga) de la batería debe ser marcada legiblemente en la parte exterior del transmisor.

Los requerimientos de vida útil de la batería (o vida útil de la carga), de este párrafo, no se aplican a baterías (tales como baterías activadas por agua) que no son afectadas esencialmente durante los probables intervalos de almacenamiento.

(c) Suficientes equipos de supervivencia para el número de ocupantes del avión.

121.355 Equipamiento para operaciones en las cuales se usan medios de navegación especializados

(a) Ningún Explotador Certificado puede conducir una operación:

(1) Usando Radar Doppler o Sistema de Navegación Inercial fuera del país, a menos que dichos sistemas hayan sido aprobados; o

(2) Usando Radar Doppler o Sistema de Navegación Inercial dentro del país o cualquier otro medio especializado de navegación, a menos que se demuestre que un sistema de a bordo adecuado ha sido provisto para la navegación especializada para la particular operación.

(b) No obstante lo dicho en el párrafo (a) de este artículo, los sistemas de Radar Doppler y de Navegación Inercial, Programas de Entrenamiento, Mantenimiento, material pertinente del Manual de Operaciones y Listas de Equipo Mínimo (LEM-MEL) preparadas de acuerdo con esto, aprobadas antes del 29 04 72 no es requerido que sean aprobados de acuerdo con este párrafo.

121.356 Sistema Anticolisión y de Alerta de Tráfico (TCAS)

(a) Para todo el espacio aéreo aviones civiles matriculados en la República Oriental del Uruguay.

Si se instala un sistema de alerta de tráfico y advertencia de colisión (TCAS) en un avión civil registrado en la República Oriental del Uruguay, el mismo debe ser aprobado por la DINACIA.

(b) Salvo que sea autorizado de otra manera por la DINACIA, después del 31 de diciembre de 1998, ninguna persona puede operar un avión de pasajeros o de carga pasajeros que tenga una configuración de más de 30 asientos de pasajeros, a menos que el mismo esté equipado con un sistema de alerta de tráfico y advertencia de colisión (TCAS) aprobado. Si es instalado un sistema TCAS II, este debe tener la capacidad de coordinar con las unidades TCAS que cumplen con TSO C-119.

(c) Los manuales apropiados requeridos por el artículo 121.131 de este RAU deberán contener la siguiente información sobre el sistema TCAS II requerido por este artículo:

(1) Procedimientos apropiados para:

(I) La operación del equipamiento.

(II) Acción apropiada de la tripulación de vuelo con respecto al equipamiento.

(2) Una descripción de todas las fuentes de entrada que deben estar operativas para que el TCAS II funcione adecuadamente.

121.357 Requerimientos de equipamiento de radar meteorológico a bordo

(a) Nadie puede operar un avión certificado según los reglamentos de la categoría transporte, a menos que en dicho avión se haya instalado un equipo de radar meteorológico de a bordo.

(b) Reservado.

(c) Cada persona que opera un avión con requerimiento de un equipo de Radar Meteorológico a bordo, aprobado e instalado, mientras lo use bajo este RAU, deberá hacerlo en concordancia con lo siguiente:

(1) Despacho: Nadie puede despachar un avión (o empezar un vuelo en el caso que no use un despachador de vuelo) bajo IFR o VFR nocturno, cuando reportes de tiempo indiquen que tormentas u otros peligros potenciales de condiciones de tiempo que pueden ser detectados por el Radar Meteorológico de a bordo, pueden ser razonablemente esperados a lo largo de la ruta a ser volada, a menos que el equipo de Radar Meteorológico se encuentre en condiciones de operar satisfactoriamente.

(2) Si el Radar Meteorológico de a bordo deviene inoperativo durante el vuelo, el avión debe ser operado en concordancia con las instrucciones y procedimientos especificados en el Manual General de Operaciones para esos casos.

(d) Este artículo no se aplica a los aviones usados en cualquier entrenamiento, prueba o vuelo ferry.

(e) No obstante alguna otra prescripción de este Reglamento, no se requiere un suministro alternativo de energía eléctrica para el radar meteorológico a bordo.

121.358 Requerimientos de equipamiento del Sistema de cortantes de vientos a baja altitud (wind shear)

(a) Aviones fabricados después de 02-ENE-91. Nadie puede operar un avión propulsado por motores a turbina fabricado después del 02-ENE-91, a menos que esté equipado con, ya sea un sistema de guía de vuelo y alarma de cortantes de vientos en vuelo, un sistema de detección y escape en vuelo, o una combinación aprobada de esos dos sistemas.

(b) Aviones fabricados antes del 03-ENE-91. Excepto lo indicado en el párrafo (c) de este artículo, después del 02-ENE-91 nadie puede operar un avión a turbina fabricado antes del 03-ENE-91 a menos que éste cumpla con alguno de los siguientes requerimientos como sea aplicable:

(1) Las marcas modelos series listados abajo deben estar equipados con un sistema de guía de vuelo y una alarma de cortantes de viento en vuelo o un sistema de detección y escape en vuelo, o una combinación aprobada de esos dos sistemas.

(I) A-300-600;
(II) A-310-todas las series;
(III) A-320-todas las series;
(IV) B-737-300,400 y 500 series;
(V) B-747-400;
(VI) B-757-todas las series;
(VII) B-767-todas las series;
(VIII) F-100-todas las series;
(IX) MD-11-todas las series; y
(X) MD-80 series equipados con un EFIS y una computadora de guía de vuelo digital Honeywell-970.

(2) Todos los otros aviones equipados con turbinas, no listados arriba, deben contar como mínimo, con un sistema aprobado de alarma de cortantes de viento en vuelo. No obstante esos aviones pueden ser equipados con un sistema de guía de vuelo y alarma de cortantes de viento en vuelo, un sistema de detección y escape en vuelo, o una combinación aprobada de esos dos sistemas.

(c) Extensión de la fecha de cumplimiento.

Un Titular de AOC, puede obtener una extensión de la fecha de cumplimiento dada en el párrafo (b), si éste solicita y obtiene una aprobación de DINACIA.

(d) Definiciones.

Para el propósito de este artículo se aplican las siguientes definiciones:

(1) Avión propulsado por motores a turbina: incluye, por ejemplo, turbofan, turbo reactor, propfan, turbofan de alta derivación. La definición excluye específicamente a aviones con motor turbohélice.

(2) Un avión es considerado fabricado en la fecha que los registros de inspección de aceptación reflejan que el avión está terminado y cumple con los datos de Diseño Tipo aprobado.

121.359 Registrador de Voces de Cabina

(a) Ningún Titular de un AOC puede operar un avión propulsado por motores a turbina, o un avión grande con cabina presurizada, a menos que un registrador de voces de cabina aprobado sea instalado en ese avión y sea operado continuamente desde el comienzo del uso de la lista de chequeo (antes del arranque de los motores para el propósito de vuelo), hasta completar la lista de chequeo final al terminar el vuelo.

(b) Reservado.

(c) El registrador de voces de cabina, requerido por este artículo, debe cumplir las siguientes normas:

(1) Todo registrador de voces debe:

(I) Ser identificado de color naranja brillante o amarillo brillante;

(II) Tener una cinta reflectora fijada a la superficie externa para facilitar su localización bajo el agua; y

(III) Tener un dispositivo de localización bajo agua, en o adyacente al contenedor , el cual esté asegurado de modo tal que no sea probable que se separen du-

rante un impacto, a menos que el registrador de voces de cabina el registrador de vuelo requerido por el artículo 121.343, estén instalados uno al lado del otro de modo que no sea probable que se separen en el choque.

(d) En cumplimiento con este artículo, se debe usar un registrador de voces de cabina que tenga un borrador de cinta de modo que en ningún momento durante el vuelo o a causa de un accidente, este dispositivo entre operación, a fin de evitar que la información registrada sea borrada accidentalmente.

(e) Reservado.

(f) En el caso de un incidente o accidente que requiere inmediata notificación a la autoridad competente y que resulte en la terminación del vuelo, el Titular de AOC deberá guardar la información registrada, por lo menos 60 días, o si es requerido por la DINACIA o la Junta de Investigación de Accidentes, por un período más largo.

La información obtenida de los registros se usa para ayudar en la determinación de la causa de accidentes o incidentes, en conexión con las investigaciones .

121.360 Sistema de alerta de proximidad a tierra (GPWS) Sistema de alerta de Desviación de la pendiente de planeo

(a) Nadie puede operar un avión grande propulsado a turbina, a menos que esté equipado con un sistema de alerta de proximidad a tierra que cumpla los requerimientos de performance y de estándares de TSO-C92 (disponible desde la FAA, 800 Independence Avenue SW, Washington, DC 20591), o que incorpore un equipo aprobado.

(b) Con relación al Sistema de alerta de proximidad de tierra (GPWS) requerido por este artículo, el Manual de Vuelo del Avión debe contener:

(1) Procedimientos apropiados para:

(i) El uso del equipo;
(ii) Acciones adecuadas de la tripulación con respecto al equipo;
(iii) Desactivación del mismo por condiciones anormales o de emergencia asumidas;
(iv) Inhibición de la alerta de Modo 4, que sea activa cuando la posición del flap no es la adecuada para una configuración de aterrizaje; y

(2) Un perfil de todas las fuentes de entrada que deben estar operando.

(c) Para el sistema de alerta de proximidad a tierra requerido por este artículo, el Manual de Vuelo del avión tiene que contener:

(1) Procedimientos apropiados para:

(I) El uso del equipamiento;
(II) Apropiada operación del equipamiento por parte de la tripulación de vuelo.
(III) Desactivación por planeo anormal y condición de emergencia;
(IV) Inhibición de avisos de modo 4 basados en flaps estando en una configuración distinta de la de aterrizaje si el sistema incorpora un control de inhibición de aviso de flap Modo 4.

(2) Una reseña de todas las fuentes de entrada que deban estar operando.

(d) Nadie puede desactivar un sistema de aviso de proximidad a tierra requerido por este artículo, excepto en conformidad con el procedimiento contenido en el Manual de Vuelo del avión.

(e) Siempre que un sistema de aviso de proximidad a tierra requerido por esta artículo sea desactivado, una entrada tiene que ser hecha en el registro de mantenimiento (RTV) del avión, que incluya la fecha y hora de desactivación.

(f) Nadie puede operar un avión grande propulsado a turbina, a menos que esté equipado con un sistema de alerta de la desviación de aproximación a tierra pendiente de planeo, que satisfaga la performance y normas ambientales estipuladas por la DINACIA o incorpore un equipamiento de alerta de aproximación a tierra-desviación de la pendiente de planeo.

(g) Reservado.

(h) Reservado.

(i) Nadie puede operar un avión propulsado con motor a turbina, a menos que esté equipado con un sistema requerido por párrafo (f) de este artículo, que incorpore equipamiento que satisfaga la performance y normas ambientales estipuladas por la DINACIA.

CAPÍTULO L: MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES

121.360 Aplicabilidad

(a) Excepto lo previsto por el párrafo (b) de este artículo, este capítulo prescribe los requerimientos para el mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones para todos los titulares de un AOC.

(b) La DINACIA puede enmendar las Especificaciones de Operaciones del Titular de un AOC para permitir la dispensa del cumplimiento de aquellas disposiciones de este capítulo que impedirían el retorno al servicio y el uso de componentes de estructura de la aeronave, del motor, componentes y partes de repuestos de éstos que han sido mantenidos, alterados o inspeccionados fuera de la República Oriental del Uruguay, por quienes sean Titulares de certificados o habilitaciones otorgados por la DINACIA.
Todo titular de un AOC que utilice dichas partes conforme a esta dispensa, deberá supervisar las instalaciones y servicios, los procedimientos y medios utilizados, para asegurar que todo el trabajo efectuado sobre dichas partes, se haya realizado de acuerdo con el manual de AOC.

121.363 Responsabilidad de la aeronavegabilidad.

(a) Todo titular de un AOC es principalmente responsable por:

(1) La aeronavegabilidad de su aeronave, incluyendo estructuras, motores de aeronave, hélices, accesorios y partes de éstos; y

(2) La realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo, y alteración de sus aeronaves, incluyendo estructuras, motores de aeronave, hélices, componentes, equipos de emergencia y sus partes de acuerdo con su Manual y los Reglamentos dadas por este RAU.

(b) El titular de un AOC puede hacer acuerdos con otra persona taller o Empresa para la ejecución de cualquier mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones. No obstante, esto no exime al Titular de un AOC de la responsabilidad especificada en el párrafo (a) de este artículo, y estos trabajos deberán realizarse según lo establecido en su Manual General de Mantenimiento.

121.365 Organización del mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones

(a) Todo titular de un AOC que ejecuta su propio mantenimiento (aparte de las inspecciones requeridas), mantenimiento preventivo o alteraciones, y toda persona con quien él tenga acuerdos para la ejecución de ese trabajo, debe tener una organización adecuada para efectuar el mismo.

(b) Todo titular de un AOC que efectúe cualquiera de las inspecciones requeridas por su Manual de acuerdo con el artículo 121.369 (b) (2) o (3) (en este capítulo referida como "ins-

pecciones requeridas") y cada persona con quien él tenga acuerdos para la ejecución de ese trabajo, debe tener una organización adecuada para efectuar ese trabajo

(c) Toda persona que ejecute las inspecciones requeridas, además de las de mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones organizará la ejecución de aquellas funciones, a fin de separar las funciones de inspección requeridas de las otras funciones de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.

Dicha distinción será determinada al mismo nivel jerárquico de control administrativo que se ejerce sobre todas las funciones de inspección requeridas, y las otras de mantenimiento, mantenimiento preventivo, y alteraciones.

121.367 Programa de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones

Cada titular de un AOC tendrá un programa de inspección y un programa que cubra otros tipos de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones que asegure que:

(a) El mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones efectuado por él o por otras personas, sean realizados de acuerdo con el Manual del Titular del AOC.

(b) Personal competente, medios y equipo adecuados que sean provistos para la ejecución correcta del mantenimiento, mantenimiento preventivo, y alteraciones, y

(c) Todo avión liberado para servicio esté en condiciones aeronavegables y ha sido mantenido correctamente según este RAU.

121.369 Requerimientos del Manual (MGM)

(a) El titular de un AOC debe incluir en su manual un gráfico o descripción de su Organización, requerida por el artículo 121.365 de este capítulo y una lista de personas con quienes él ha acordado la ejecución de cualquiera de sus inspecciones requeridas, otro tipo de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones, incluyendo una descripción general de ese trabajo.

(b) El Manual del titular de un AOC debe contener los programas requeridos por el artículo 121.367, que deben ser seguidos en la ejecución del mantenimiento, mantenimiento preventivo, y alteraciones de los aviones del titular de un AOC, incluyendo estructuras, sus motores de aeronaves, hélices, accesorios, equipo de emergencia, y parte de ellos, y debe incluir por lo menos lo siguiente:

(1) El método de ejecución de mantenimiento de rutina y no rutina (además de las inspecciones requeridas), mantenimiento preventivo, y alteraciones.

(2) Una designación de los ítems de mantenimiento y alteración que deben ser inspeccionados (ítems) de inspección requerida (RII), incluyendo por lo menos aquellos que puedan causar una falla, mal funcionamiento o defecto que pongan en peligro la segura operación de la aeronave, si no son efectuados correctamente o si son usadas partes o materiales inadecuados.

(3) El método de ejecución de las inspecciones requeridas y una designación por título ocupacional del personal autorizado a efectuar cada inspección requerida (RII).

(4) Los procedimientos para la reinspección del trabajo efectuado como resultado de novedades observadas ítems de inspección requerida (RII). (Procedimientos buy-back).

(5) Procedimientos, estándares y límites necesarios para las inspecciones requeridas y de aceptación o rechazo de los ítems que requerida inspección, y para inspección periódica y calibración de herramientas de precisión, dispositivos de medición y equipos de prueba.

(6) Procedimientos para asegurar que todos los ítems de inspecciones requeridas (RII) sean efectuadas.

(7) Instrucciones para impedir que cualquier persona que efectúe cualquier ítem de trabajo realice la inspección requerida de ese trabajo.

(8) Instrucciones y procedimientos para evitar que la decisión de un inspector con respecto a cualquier inspección requerida (RII) sean anuladas por otras personas que no sean del personal de supervisión de la unidad de inspección, o personal técnico a ese nivel jerárquico que tenga la responsabilidad total del manejo de inspecciones requeridas y otras funciones de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.

(9) Procedimientos para asegurar que las inspecciones requeridas, otro tipo de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, que no sean completadas como resultado de cambios de turno o interrupciones de trabajo similares, sean completadas correctamente antes que el avión sea liberado al servicio.

(10) Procedimientos para asegurar que la aeronave liberada al servicio por personal de inspección certificado apropiadamente, entrenado correctamente y autorizado para ello.

(11) Instrucciones para impedir que cualquier persona que certifique liberaciones al servicio sea la misma que el personal mencionado en el párrafo (b)(3).

(12) Procedimientos para asegurar se mantenga un listado actualizado de personas que han sido entrenadas, calificadas y autorizadas para certificar liberaciones al servicio, como así también del personal de supervisión.

(c) El titular de un AOC debe establecer en su Manual un sistema adecuado (que podrá incluir un sistema codificado), que asegurará la conservación y la obtención de la información de manera aceptable para la DINACIA y que proporcione:

(1) Una descripción (o referencia con datos aceptables para la DINACIA) del trabajo efectuado;

(2) El nombre de la persona que ejecuta el trabajo, si éste es efectuado por una persona ajena a la organización del titular de un AOC.

(3) El nombre u otra identificación aceptable para la DINACIA, de la persona que aprobó el trabajo.

121.371 Personal para inspecciones requeridas.

(a) Las inspecciones requeridas (RII) se harán por persona titular de una licencia, entrenada, de acuerdo con el RAU 65 y autorizada por titular del AOC, correspondiente.

(b) Toda persona que efectúe una inspección requerida (RII) estará bajo la supervisión y control de una unidad de inspección.

(c) No se podrá la inspección requerida (RII) de un trabajo, por la misma persona que lo haya efectuado.

(d) Todo titular de un AOC, mantendrá o dispondrá que toda persona con quien él acuerde efectuar inspección requerida (RII), mantenga un listado de personas entrenadas, habilitadas y autorizadas para conducir las inspecciones requeridas, especificando nombre, cargo, e inspecciones que están autorizadas a efectuar.

Dicha lista estará a disposición de la DINACIA.

El titular de un AOC, la persona con quien acuerde efectuar las inspecciones requeridas (RII) informará por escrito a cada persona autorizada el alcance de sus responsabilidades y las limitaciones de su inspección.

121.373 Análisis y vigilancia continua

(a) Todo titular de un AOC establecerá y mantendrá un sistema para el análisis y vigilancia continua de la ejecución y eficacia de su programa de inspección y los que cubran otro tipo de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteración y para la corrección de cualquier deficiencia en aquellos programas, sin considerar si aquellos programas independientemente que sean cumplidos por el Titular o por otra persona.

(b) Toda vez que la DINACIA encuentre que uno o ambos programas descriptos en el párrafo (a) de este artículo no contiene los procedimientos y normas adecuadas para cumplir los requerimientos de este RAU, el titular de un AOC después de la notificación de la DINACIA, deberá realizar los cambios que sean necesarios, en los programas para cumplir aquellos requerimientos.

(c) Un Poseedor de un Certificado de Operación puede pedir a la DINACIA para que reconsidere la notificación para hacer un cambio en un programa (revisión). La petición debe ser enviada a la DINACIA, la cual estará encargada de todas las operaciones de inspección según la Especificación otorgada, al Poseedor de un Certificado de Operación, y la aplicará dentro de los 30 días después que el Titular de un Certificado de operación recibe la notificación. Excepto en el caso de una emergencia que requiere acción inmediata en interés de la seguridad, la respuesta de la petición queda pendiente de la decisión de la DINACIA.

121.375 Programa de instrucción de mantenimiento y mantenimiento preventivo

Todo titular de un AOC, y toda persona que realice funciones de mantenimiento o mantenimiento preventivo tendrá un programa de instrucción de modo que dicho personal, incluido el de inspección. esté plenamente informado de los procedimientos, técnicas y equipos en uso, y sea competente para efectuar sus tareas.
El representante técnico notificará anualmente a la DINACIA, el programa de instrucción requerido por este artículo, con detalles de materias, carga horaria, criterio de aprobación e institución que imparte los cursos.
Asimismo informa con 10 días de antelación del inicio de cada curso a la DINACIA que podrá evaluar su contenido y desarrollo.

121.377 Limitaciones del tiempo de trabajo del personal de mantenimiento y mantenimiento preventivo

Todo titular de un AOC o persona que realice funciones de mantenimiento o mantenimiento preventivo en su nombre, deberá cumplir las normas laborales incluyendo las relativas a la limitación del tiempo de trabajo continuado.

121.378 Licencias y Certificados exigidos

(a) Salvo el mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones e inspecciones requeridas efectuadas por los TAR certificados bajo las disposiciones del capítulo(c) del RAU 145, quien esté directamente a cargo del mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones y quien realice las inspecciones requeridas, (RII) deberá ser titular de licencia o certificado según lo previsto en el RAU 65.

(b) Para los propósitos de esta artículo, una persona directamente a cargo es toda persona asignada a una posición en la cual es responsable por el trabajo de un taller o centro que efectúa mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones u otras funciones que afecten a la aeronavegabilidad de la aeronave.

Una persona que está directamente a cargo debe estar permanentemente disponible para consultas y decisiones que necesiten mayor de autoridad que el de quienes efectúan el trabajo.

(c) Quienes ocupan cargos inmediatos al máximo nivel Gerencial del Área Técnica en TAR o mantenimiento deberán reunir las condiciones establecidas en el RAU 65, de modo tal que se encuentren habilitadas por la DINACIA para aprobar el retorno al servicio del material correspondiente al área de su especialidad.

(d) Toda persona que certifique que se ha completado un ítem de trabajo de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteración (inclusive inspecciones requeridas), debe estar certificada según lo previsto en el RAU 65 o ser titular de la licencia que la DINACIA determine.

121.379 Condiciones de efectuar y aprobar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.

(a) Un titular de un AOC podrá realizar, o contratar la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo, y alteraciones como está previsto en su Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada y su Manual de Mantenimiento. (M.G.M).
Además un explotador puede efectuar esas funciones para otro explotador, como está previsto en su Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada y Manual de Mantenimiento del otro explotador.

(b) Un titular de un AOC podrá aprobar el retorno al servicio de cualquier aeronave, estructura, motor de aeronave, hélice o accesorio para retornar al servicio después de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones efectuadas según el párrafo (a) de este artículo. No obstante, en el caso de una alteración o reparación mayor, no prevista en los manuales del fabricante el trabajo de ser hecho según datos técnicos en una Memoria Técnica aceptados por la DINACIA previo a su realización.

121.380 Requerimientos del Registro de Mantenimiento

(a) Todo titular de un AOC deberá mantener (usando el sistema especificado en el manual requerido (MGM) en el artículo 121.369 de este capítulo) los siguientes registros de los períodos especificados en el literal (b) de este artículo:

(1) Los registros necesarios que demuestren que todos los requerimientos para la emisión de una liberación de aeronavegabilidad según el artículo 121.709 de este RAU han sido cumplidos.

(2) Registros que contengan la siguiente información:

(I) El tiempo total en servicio en horas de vuelo y ciclos de la estructura, motor, rotor y hélice.

(II) El Status actualizado de las partes con tiempo de vida limitado de cada, motor de aeronave, hélice, rotor y sus accesorios.

(III) El tiempo desde la última Recorrida General de todos los componentes instalados en la aeronave los que requieren Recorrida General sobre una base de tiempo especificado.
(Hard Time).

(IV) El Status de inspección actualizado de la aeronave incluyendo los tiempos desde la última inspección requerida por el programa de inspección según el cual la aeronave y sus componentes son mantenidos.

(V) El estado de cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad aplicables, incluyendo la fecha con que se cumplieron, y cuando la AD incluye una acción recurrente, la fecha u oportunidad en que la próxima acción será necesaria.

(VI) Un listado de alteraciones mayores actualizadas de toda estructura, motor, hélice, rotor y accesorios.

(b) Todo titular de AOC debe archivar los registros requeridos a ser conservados por este artículo por los períodos siguientes:

(1) Salvo para los registros de la última Recorrida General de cada estructura motor, hélice, rotor y accesorios, los registros especificados en el párrafo (a) (1) de este artículo serán conservados hasta que el trabajo sea repetido o substituido por otro trabajo o hasta un año después que el trabajo haya sido efectuado.

(2) Los registros de la última Recorrida General de cada estructura, motor, hélice rotor y sus componentes deben ser conservados hasta que el trabajo sea substituido por trabajos de alcance y características equivalentes.

(3) Los registros especificados en el párrafo (a) (2) de este artículo serán conservados y transferidos con la aeronave en el momento que la misma sea vendida, devuelta al propietario o transferida.

(c) El Titular de un AOC debe tener todos los registros de mantenimiento requeridos, debidamente conservados, según se indica en este artículo, y disponibles para su inspección por la DINACIA.

121.380(a) Transferencia del Registro de Mantenimiento

Cada titular en un AOC, que venda una aeronave matriculada en la República, transferirá al comprador en el momento de la venta, los siguientes registros de esa aeronave, en lenguaje corriente o codificado a elección del comprador, siempre que la codificación permita la conservación y recuperación de la información de una manera aceptable para la DINACIA:

(a) El registro especificado en el artículo 121.380 (a)(2) de este capítulo.

(b) Los registros especificados en el artículo 121.380 (a) (1) de este capítulo que no estén incluidos en los registros previstos en el párrafo (a) de este artículo, excepto que el comprador puede permitir al vendedor mantener la custodia física de tales registros.
No obstante, la custodia de los registros del vendedor no libera al comprador de su responsabilidad según el artículo 121.380 (c) de este capítulo de tener los registros disponibles para su inspección por la DINACIA.

CAPITULO M: REQUISITOS PARA LA TRIPULACIÓN Y ENCARGADOS DE OPERACIONES DE VUELO / DESPACHADORES

121.381 Aplicabilidad

Este capítulo establece los requisitos para operar bajo el RAU 121 exigidos a tripulantes y Encargados de Operaciones de Vuelo Despachadores.

121.383 Tripulantes: tripulantes Técnico (T/T) y tripulantes Auxiliar (T/A)

:

a) Los tripulantes de vuelo se clasifican en tripulantes técnicos y tripulantes auxiliares.

b) Se consideran tripulantes técnicos los siguientes:
(1) Piloto al mando
(2) Copiloto
(3) Ingeniero de Vuelo
(4) Navegante

c) Se consideran tripulantes auxiliares los siguientes:
(1) Sobrecargos
(2) Auxiliares de Cabina

(d) Ningún titular de AOC puede emplear a cualquier persona como tripulante, ni nadie puede prestar funciones como tripulante, a menos que:

(1) Tenga una licencia apropiada de tripulante vigente emitida por la DINACIA;

(2) Tenga una Licencia y Certificado Médico de tripulante vigente en posesión física mientras presta su función, y

(3) Se encuentre calificado para la función en la que será empleado.

(e) El tripulante considerado en el párrafo (d) (2) de este artículo presentará uno o ambos certificados a requerimiento de la autoridad competente.

(f) Ningún titular de AOC puede emplear los servicios de alguna persona y nadie puede actuar como Piloto al mando o copiloto de una aeronave conforme a este RAU, si esta persona ha cumplido 60 años de edad

(g) Nadie que haya cumplido los 65 años de edad podrá desempeñarse como tripulante para operaciones bajo este RAU.

121.385 Composición de las Tripulaciones

(a) Ningún titular de AOC puede operar un avión con menos de la tripulación establecida en el Certificado de Aeronavegabilidad o el Manual de Vuelo del avión y requerido por este RAU para el tipo de operación a ser aprobada.

(b) En caso que, de acuerdo a este artículo, se requiera el desempeño de dos o más funciones en el mismo vuelo, para las que se exige una Licencia de tripulante, dichas funciones múltiples no pueden ser cumplidas por una misma persona en un mismo vuelo.

(c) Tripulaciones mínimás de Piloto.- Si un titular de AOC es autorizado a operar en condiciones IFR, o si opera aeronaves grandes, la tripulación mínima es de un piloto y un copiloto, y ambos deben ser designados por el titular de AOC específicamente como Piloto al mando y al otro como copiloto.

(e) En los vuelos en que se requiera un Ingeniero de Vuelo, por lo menos uno de los tripulantes técnicos deberá estar capacitado para desempeñarse en dicha función y resolver las emergencias que pudieran presentarse si el Ingeniero de Vuelo titular se incapacita en vuelo. Un piloto no necesita tener una Licencia de Ingeniero de Vuelo bajo estas circunstancias.
Sin embargo en el programa de entrenamiento del titular del AOC deberá preverse la capacitación correspondiente

121.387 Ingeniero de Vuelo

Una aeronave cuyo Certificado Tipo o de aeronavegabilidad haya considerado en la tripulación a un Ingeniero de Vuelo, no podrá volar si no cuenta en la tripulación con este tripulante calificado y vigente.

121.389 Navegantes y equipamiento de navegación especializada.

(a) Ningún titular de AOC puede operar una aeronave fuera del territorio nacional cuando su posición no puede ser estable y confiable por un período mayor de 1 hora a menos que:

(1) Un tripulante que sea titular de una licencia de navegante o:

(2) Posea medios de navegación especializados aprobados conforme el RAU 121.355 los cuales permitan una determinación confiable de la posición del avión por cada piloto en sus funciones.

(b) No obstante el párrafo (a) de este artículo, la DINACIA puede también requerir un navegante de vuelo o un equipo de na-

vegación especial, o ambos, cuando los medios de navegación especializados son necesarios para 1 hora o menos.
Para tomar esta determinación, la DINACIA tomará en cuenta:

(1) La velocidad del avión.
(2) Las condiciones normales de tiempo en ruta.
(3) Demora de control de tránsito aéreo.
(4) Congestión de tránsito.
(5) Amplitud del Área de Radio Navegación a destino.
(6) Requerimiento de combustible.
(7) Disponibilidad de combustible para el retorno al punto de partida o alternado.
(8) Pronóstico de vuelo sobre la operación más allá del punto de no retorno.
(9) Cualquier otro factor relevante para el interés de la seguridad operacional.

(c) Las operaciones donde un navegante o medio de navegación especializados, o ambos son requeridas deben detallarse en las Especificaciones de Operación del titular de AOC.

121.391 Tripulantes Auxiliares de Cabina (T/A)

(a) Todo titular de AOC deberá proveer por lo menos un tripulante auxiliar por cada 50 asientos de pasajeros, pero nunca menos de uno por cada puerta de salida de emergencia.

(b) Si al conducir la demostración de evacuación de emergencia requerida por RAU 121.291 (a) ó (b), el explotador utilizará más tripulantes auxiliares de cabina que lo requerido de acuerdo al párrafo (a) de este artículo, dicho explotador no podrá operar ese avión con menos tripulantes auxiliares de cabina que el número usado durante la demostración referida.

(c) El número de tripulantes auxiliares de cabina aprobado establecido en el párrafo (a) y (b) de este artículo deberá constar en las especificaciones de operación del titular del AOC.

(d) Durante el despegue y aterrizaje, los tripulantes auxiliares de cabina determinados por este artículo se ubicarán en las salidas de emergencia y se distribuirán uniformemente a lo largo del avión a fin de proveer la salida más efectiva de los pasajeros en el caso de una evacuación de emergencia.
Durante el rodaje, los tripulantes auxiliares de cabina deberán permanecer en sus asientos con los arneses de hombros y cinturones de seguridad puestos, excepto para desempeñar trabajos relativos a la seguridad del avión y sus ocupantes.

(e) En escalas que los pasajeros permanezcan a bordo de la aeronave y continúen en esa aeronave a otro destino, todo titular de AOC mantendrá a bordo de la aeronave, durante la escala por lo menos la mitad, redondeada al número inferior en el caso de una fracción, de los tripulantes auxiliares de cabina según lo indicado en el párrafo (a) y (b) de este artículo.

Estos tripulantes Auxiliares de Cabina se distribuirán uniformemente a lo largo de la cabina del avión para efectuar la salida más efectiva de pasajeros en caso de una evacuación de emergencia.
Durante tales escalas en que, el complemento de tripulantes auxiliares de cabina sea menor que el requerido por 121.391 (a) (b), el titular de AOC debe asegurar que los motores de la aeronave se encuentran apagados y por lo menos una salida de emergencia de esa aeronave se mantenga abierta durante la escala y que tal salida pueda servir para el desembarque de los pasajeros.

121.395 Encargado de Operaciones de Vuelo: Transportadores aéreos nacionales e internacionales

Cada titular de AOC tendrá suficientes Encargados de Operaciones de Vuelo calificados en cada base para asegurar el control de la operación de cada vuelo, o un sistema de despacho y control operacional remoto que cumpla con los requisitos establecidos en el RAU 121.107 y de acuerdo a las especificaciones de operación.

121.397 Emergencia y tareas de evacuación de emergencia

(a) Cada titular de AOC, para cada categoría y tipo y modelo de aeronave, determinará para cada miembro de la tripulación las funciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Procedimientos de Evacuación de Emergencia de su MGO.

El titular de AOC demostrará que las funciones son realistas y que pueden ser prácticamente realizadas, y que serán efectivas en cualquier emergencia razonablemente prevista, incluyendo la inhabilitación posible de un tripulantes o su incapacidad para alcanzar la cabina de pasajeros a causa del desplazamiento de la carga en caso de los aviones combinados carga- pasajeros.

CAPITULO N: PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO

121.400 Aplicabilidad y los términos usados

(a) Este artículo indica los requisitos que debe cumplir el titular de un AOC, quien debe establecer, mantener y conducir un programa de entrenamiento para tripulantes, encargados de Operaciones de Vuelo y demás personal de operaciones, para la aprobación y uso de dispositivos de entrenamiento en la conducción de programas de entrenamiento.

(b) Para los fines de este capítulo, los grupos de aviones son los siguientes:

(1) Grupo I. Aviones a Hélice, que incluye:

(i) Motores Recíprocos;
(ii) Turbo- hélice.

(2) Grupos II. Aviones con motores a turbina (Turbojet).

(c) Para los fines de este capítulo, se aplican los términos y definiciones siguientes:

(1) Entrenamiento Inicial

Es el entrenamiento requerido para tripulantes y encargados de operaciones de vuelo despachadores y demás personal de operaciones que no estén, o no hayan sido calificados en la misma función o puesto, en otra aeronave comprendida en el mismo grupo.

(2) Entrenamiento de Transición.

Es el entrenamiento requerido para tripulantes, encargados de operaciones de vuelo despachadores y demás personal de operaciones que estén o hayan sido calificados en la misma función o puesto, en otra aeronave comprendida en el mismo grupo.

(3) Entrenamiento de promoción.

Es el entrenamiento requerido para tripulantes que estén o hayan sido calificados y que se desempeñan como copiloto o como ingeniero de vuelo en un tipo determinado de avión, antes de poder desempeñarse como piloto al mando o copiloto respectivamente, en dicho tipo de avión.

(4) Entrenamiento de Diferencias.

Es el entrenamiento requerido para tripulantes, encargado de operaciones de vuelo despachadores y demás personal de operaciones que estén o hayan sido calificados y que desempeñen en un tipo de avión en particular, cuando la DINACIA determine que es necesario el entrenamiento de diferencias, antes que se desempeñe en la misma función o puesto, en una variedad particular de dicho tipo de avión.

(5) Horas programadas

Son las horas de entrenamiento indicadas en este capítulo, las cuales podrán ser reducidas por la DINACIA, des-

pués que la empresa demuestre que existen condiciones que justifiquen una menor cantidad de horas.

(6) En vuelo.

Se refiere a las maniobras, procedimientos o funciones que deben ser realizadas en el avión.

(7) Centro de Entrenamiento.

Es una organización reglamentada por el RAU 142, que provee entrenamiento, exámenes y chequeo a los Titulares de un AOC sujetos a los requerimientos de este RAU.

(8) Entrenamiento de Recalificación.

Es el entrenamiento requerido por tripulantes previamente entrenados y calificados, pero cuyas habilitaciones han perdido vigencia por no haber efectuado los cursos de Refresco establecidos en 121.427 o el de Pericia (proficiency) establecido en 121.441.

121.401 Programa de Entrenamiento: Generalidades

(a) Cada Titular de un AOC debe:

(1) Establecer, proveer y obtener de DINACIA las aprobaciones inicial y final de un programa de entrenamiento que cumpla con los requerimientos de este capítulo y de los Apéndices E y F, de tal forma que cada miembro de la tripulación, encargado de operaciones de vuelo, piloto instructor y chequeador y cada persona a la cual se han asignado deberes para el manipuleo y embarque de mercancías peligrosas y materiales magnéticos, y cualquier otro personal que determine DINACIA y que deben estar adecuadamente entrenado y calificado para cumplir con seguridad sus funciones.

(2) Hacerse responsable de dar a su personal el entrenamiento requerido en este capítulo, y otorgar instalaciones adecuadas para el entrenamiento en tierra y en vuelo, con instructores apropiadamente calificados.

(3) Proveer y mantener actualizada cada variación particular que sea aplicable a cada tipo de avión, así como el material apropiado de entrenamiento, formularios, instrucción y procedimientos y evaluaciones para el entrenamiento y chequeo de estas variaciones las que deben ser apropiadas por DINACIA.

(4) Asegurar la cantidad suficiente de instructores de vuelo y de simulador que permita el entrenamiento en el nivel que corresponde.

(b) Cuando un tripulante o encargado de operaciones de vuelo despachador que deba efectuar un entrenamiento de refresco, chequeo de vuelo, o chequeo de competencias, pasa el chequeo o completa el entrenamiento dentro de los 30 días anteriores o posteriores a la fecha de vencimiento, será considerado vigente siempre, a la fecha que le correspondió.

(c) Cada Instructor, que es responsable por un área de entrenamiento de tierra, parte de entrenamiento de vuelo, curso de entrenamiento, chequeo de vuelo o chequeo de competencia de acuerdo a este artículo, calificará su evaluación con respecto a la competencia y conocimiento de los tripulantes, encargado de operaciones de vuelo despachadores, Instructores de Vuelo, que concierna en el proceso de entrenamiento o chequeo. Esa calificación será parte del registro y legajo del tripulantes o encargado de operaciones de vuelo despachador.

Cuando la calificación sea solicitada según este párrafo, cada evaluación realizada debe encontrarse y estar identificada con el nombre del Instructor que dio la instrucción.

(d) Reservado.

121.402 Programa de Entrenamiento: Reglas Especiales

(a) Solamente otro Titular de AOC o un Centro de Entrenamiento de Vuelo certificado bajo el RAU 142 son autorizados para proveer entrenamiento de vuelo, exámenes y chequeos, ya sea por contrato u otro acuerdo, al personal de tripulante que opera bajo este RAU.

(b) El titular de un AOC puede contratar o acordar de otra forma para tomar los servicios de un Centro de Entrenamiento de Vuelo certificado bajo RAU 142, para que brinde entrenamiento de vuelo, exámenes y chequeos a sus tripulantes, sólo si este último cumple con las especificaciones de entrenamiento establecidos en el RAU 142; tiene las instalaciones y equipos de entrenamiento adecuados; los programas de estudio o segmentos de los programas aplicables para cursos de entrenamiento según los manuales y procedimientos del titular del AOC contratante; y los suficientes instructores o calificados para este fin bajo los RAU 121.411 ó 121.413.

121.403 Programa de Entrenamiento

(a) Cada titular de AOC debe preparar y mantener vigente un Programa de Instrucción escrito del programa de entrenamiento para cada tipo de avión con respecto a los Encargados de Operaciones de Vuelo Despachadores y los tripulantes requeridos para cada posición en la cabina por cada tipo de avión. El Programa de Instrucción debe incluir entrenamiento de tierra y en vuelo en forma detallada y completa.

(b) Cada Programa de Instrucción debe incluir:

(1) Una lista de los temas de instrucción en tierra, que incluya temas sobre instrucción de emergencias.

(2) Una lista de todos los equipos de instrucción, entrenadores, CPT, (Cockpit Procedures Training) simuladores de sistemas, simuladores de procedimientos, y otras ayudas de instrucción que el titular de AOC usará.

(3) Descripción detallada de las maniobras aprobadas normales, anormales y de emergencia, procedimientos y funciones que serán desempeñados durante cada vuelo, indicando estas maniobras, los procedimientos y funciones que serán desempeñados durante las fases del vuelo de instrucción y que se harán en los chequeos de vuelo.

(4) Una lista de simuladores de aviones u otros dispositivos de entrenamiento aprobados de acuerdo al 121.407, incluyendo las aprobaciones de DINACIA para maniobras específicas, procedimientos o funciones.

(5) Las horas programadas de instrucción que serán aplicadas a cada fase de instrucción.

121.404 Reservado

121.405 Programa de instrucción y revisiones: Aprobación inicial y final

(a) Para obtener la aprobación de los programas de instrucción inicial y final o revisión de programas y aprobados, cada Titular de AOC debe someter a la DINACIA:

(1) Un resumen de la enmienda o programa propuesto incluyendo un resumen del Programa de Instrucción enmendado o propuesto, que provea información suficiente para la evaluación preliminar del programa de instrucción propuesto, o enmienda del programa de entrenamiento;

(2) Información adicional pertinente, que puede ser requerida por la DINACIA.

(b) Si la enmienda o programa de entrenamiento propuesto cumple con este artículo, la DINACIA emitirá la aprobación inicial por escrito, después de lo cual el titular del AOC podrá ejecutar el entrenamiento de acuerdo al programa. La DINACIA entonces evaluará la eficacia del programa de en-

trenamiento y notificará al titular del AOC la corrección de las deficiencias, si las hubiera.

(c) La DINACIA otorgará la aprobación final del programa de instrucción o enmiendas si el titular del AOC muestra que el entrenamiento ha sido realizado de acuerdo a la aprobación inicial según el párrafo (b) de este artículo y si asegura que cada persona que completa exitosamente el entrenamiento, está capacitado para desempeñar las tareas asignadas en forma segura.

(d) Cuando la DINACIA encuentre que son necesarias enmiendas para el mejoramiento de un programa de instrucción al que se le ha otorgado aprobación final, el titular del AOC deberá hacer los cambios en el programa.
Sin embargo, si la DINACIA encuentra que hay razones de emergencia que requiere una acción inmediata en el interés de la seguridad de vuelo podrá, observar la necesidad de un cambio efectivo sin demora.

121.406 Reservado

121.407 Programa de instrucción: Aprobación de simuladores de avión y otros dispositivos de instrucción y entrenamiento

(a) Cada simulador de avión u otro dispositivo de instrucción o entrenamiento que se use en los cursos de capacitación permitidos bajo RAU 121.409, en los chequeos requeridos por el capítulo O de este RAU o como se indique en el Apéndice E y F de este RAU , debe:

(1) Ser aprobado por la DINACIA específicamente para:

(i) El Titular del AOC;
(ii) El tipo de avión y , si es aplicable, la variación particular dentro del tipo de avión para el entrenamiento o chequeo que será realizado; y
(iii) La particular maniobra, procedimientos, o las funciones del tripulante involucradas.

(2) Mantener las performances, funcionalidad, y otras características que se requieren para la aprobación.

(3) Ser adaptado para cumplir con cualquier modificación del avión simulado que resulte en cambio de las performances, funcionamiento, u otras características que requieran ser aprobadas.

(4) Hacer un chequeo diario funcional pre- vuelo antes de ser usado.

(5) Tener un registro diario de discrepancias ingresadas por el Instructor apropiado, al final de cada vuelo de chequeo o instrucción.

(b) Un simulador de avión en particular u otro dispositivo de instrucción y entrenamiento puede ser aprobado para uso de más de un titular de AOC.

(c) Un simulador de avión puede usarse en vez del avión para satisfacer los requerimientos de instrucción en vuelo de acuerdo a 121.439 y 121.441 y los apéndices E y F de este RAU, si el simulador:

(1) Se aprueba de acuerdo con este artículo y cumple los requisitos apropiados de simulador según evaluación de la DINACIA; y

(2) Es usado como parte de un programa aprobado que cumple los requisitos de entrenamiento de 121.424 (a) y (c) de este artículo.

(d) Un simulador de avión aprobado en este artículo debe ser usado en vez del avión para satisfacer el requerimiento de entrenamiento de vuelo de pilotos que corresponde al Titular de AOC, correspondiente a maniobras de cortes de viento (windshear), de baja altura según 121.409 (d) de este RAU.

121.409 Cursos de capacitación que usan simuladores de avión y otros dispositivos de entrenamiento.

(a) Cursos de capacitación que utilizan simuladores de avión y otros dispositivos de instrucción pueden incluirse en el programa de entrenamiento aprobado para el Titular del AOC para ser usado de acuerdo a lo indicado en este artículo.

(b) Un curso de entrenamiento en simulador de avión puede incluirse para su uso de acuerdo a lo indicado en 121.441, si ese curso:

(1) Establece por lo menos 4 horas de entrenamiento en los controles de piloto de un simulador de avión, así como también una preparación apropiada antes del vuelo y una evaluación apropiada después del vuelo;

(2) Establece entrenamiento de por lo menos los procedimientos y maniobras del apéndice F de este RAU; o

(3) Establece Entrenamiento de Vuelo en Operación de Línea (LOFT) que:

(i) Emplea a la tripulación técnica completa de vuelo;
(ii) Incluya por lo menos las maniobras y procedimientos anormales y de emergencia que puedan esperarse en operaciones de línea;
(iii) Corresponda a segmentos de vuelo apropiados a las operaciones que son conducidas por el Titular del AOC; y

(4) Sea dado por un instructor que cumple con los requisitos aplicables en 121.412.
El término satisfactorio del curso de instrucción debe ser aprobado por la DINACIA.

(c) Las horas programadas de instrucción de vuelo según este artículo no se aplican, si el programa de entrenamiento para el tipo de avión incluye:

(1) Un curso de instrucción para piloto en un simulador de avión como se indica en 121.424 (d); o
(2) Un curso de instrucción de Ingeniero de Vuelo en un simulador de avión o dispositivo de entrenamiento como se indica en 121.425 (c).

(d) Cada Titular de AOC que debe cumplir con 121.358 de este RAU debe emplear simulador de vuelo aprobado para cada tipo de avión en el curso de entrenamiento de cada piloto en que por lo menos se considere maniobras críticas por Windshear (cortante de viento), de acuerdo a lo establecido en 121.409(b) 121.418, 121.424, 121.427 de este RAU.

121.411 RESERVADO

121.412 Calificaciones para Instructor de Vuelo (Avión) e Instructor de Vuelo (Simulador)

(a) Para propósitos de este artículo y del 121.414:

(1) Un Instructor de Vuelo (avión) es una persona calificada y habilitada para conducir la instrucción en un Tipo particular de avión.

(2) Un Instructor de Vuelo (simulador) es una persona calificada y habilitada para conducir la instrucción solamente en un simulador de vuelo o en un entrenador sintético para un Tipo particular de avión.

(3) Un Instructor de vuelo de avión y un Instructor de Vuelo de Simulador, son aquellos instructores que desempeñan las funciones descritas en 121.401 (a)(4).

(b) Ningún Titular de AOC puede usar una persona, ni nadie puede prestar servicios como Instructor de Vuelo (avión) en un programa de instrucción establecido de acuerdo a este artículo, a menos que, con respecto al Tipo particular de avión correspondiente:

(1) Tenga una Licencia que lo habiliten para actuar como Piloto al mando o Ingeniero de Vuelo.

(2) Haya completado satisfactoriamente las fases de entrenamiento correspondientes en el avión, incluyendo el entrenamiento de refresco que se requiera, a fin de mantenerse habilitado como Piloto al mando o Ingeniero de Vuelo.

(3) Haya completado satisfactoriamente los chequeos correspondientes de pericia que se requieren a fin de estar calificado como piloto al mando o Ingeniero de Vuelo.

(4) Haya completado satisfactoriamente los requisitos de instrucción correspondientes según 121.414;

(5) Mantenga su Certificado Médico Clase I vigente.

(6) Haya completado los requerimientos de experiencia reciente establecidos en 121.439 de este artículo.

(c) Ningún Titular de AOC puede emplear una persona, ni nadie puede prestar servicio como Instructor de Vuelo de Simulador para un curso de entrenamiento en un simulador de avión, a menos que:

(1) Tenga Licencia de piloto PLA con las calificaciones requeridas para servir como Piloto al mando o Ingeniero de Vuelo, excepto el certificado médico, en operaciones bajo este RAU; y

(2) Esté habilitado como Instructor de Vuelo en el Avión tal como es requerido en el párrafo (b) de este artículo, excepto el Certificado médico.

(3) Haya completado satisfactoriamente las fases de entrenamiento para el avión, incluyendo el entrenamiento de refresco y el chequeo de pericia requeridos para servir como Piloto al mando o ingeniero de vuelo aplicables a este RAU.

(4) Haya completado satisfactoriamente los requisitos de entrenamiento aplicables.

(d) Los Instructores de Vuelo que hayan alcanzado los 60 años de edad podrán seguir desempeñándose como instructores de Vuelo, en simulador si cumplen con los requerimientos de 121.214 pero no pueden servir como pilotos miembros de la tripulación en operaciones según este RAU.

(e) Los Instructores de Vuelo que pierdan la certificación médica correspondiente, podrán seguir desempeñándose como Instructores de Vuelo en Simulador, de acuerdo a la evaluación médica de DINACIA.

(f) Un Instructor de Vuelo en simulador debe haber volado al menos 2 segmentos de vuelo como piloto al mando en el simulador de vuelo del Tipo de avión correspondiente, dentro de los 12 meses anteriores.

121.414 Entrenamiento y Chequeo Inicial y de Transición requeridos para Instructores de Vuelo (Avión) e Instructores de Vuelo (Simulador)

(a) Ningún Titular de un AOC puede usar una persona ni nadie puede servir como Instructor de Vuelo, a menos que:

(1) Haya completado satisfactoriamente un entrenamiento inicial o de transición para calificarse como Instructor de Vuelo; y

(2) Dentro de los 24 meses precedentes, haya conducido satisfactoriamente Instrucción bajo la supervisión de un Inspector de la DINACIA. Este chequeo de evaluación puede realizarse total o parcialmente en el avión, simulador de vuelo o entrenador sintético correspondiente.

(b) El Chequeo de Observación requerido por el párrafo (a)(2) de este artículo, debe ser considerado como completado en el mes de vencimiento, aún si el mismo ha sido renovado un mes anterior o posterior al mismo.

(c) El entrenamiento inicial en tierra para Instructor de Vuelo debe incluir lo siguiente:

(1) Deberes, funciones y responsabilidades del piloto instructor.
(2) Conocimiento sobre los Reglamentos Aeronáuticos del Uruguay aplicables (RAUS) que correspondan a la instrucción, las políticas y procedimientos del Titular del AOC considerados en el Manual General de Operaciones de la Empresa.
(3) Los principios fundamentales del proceso de la enseñanza y técnica aprendizaje.
(4) Procedimientos y métodos pedagógicos.
(5) La apropiada evaluación de la performance del alumno:

(a) Respuestas propias o impropias en el entrenamiento.
(b) Relaciones interpersonales que puedan afectar el buen proceso de la instrucción y la seguridad de vuelo.

(6) Preparación de programas de instrucción.
(7) Evaluación del proceso de instrucción.

(d) El entrenamiento en tierra de Transición para Instructor de Vuelo debe incluir los métodos, procedimientos y limitaciones aprobados para realizar los procedimientos normales , anormales y de emergencia aplicables al avión en que el Instructor está en transición.

(e) El entrenamiento de vuelo inicial y el de transición para Instructor de Vuelo (Avión) de pilotos o ingenieros de vuelo deben incluir lo siguiente:

(1) Suficiente entrenamiento en vuelo y prácticas en la conducción chequeos de vuelo desde el asiento izquierdo de piloto y del derecho en las maniobras normales, anormales y de emergencia requeridas para asegurar su competencia para conducir Vuelos de Instrucción como Piloto Instructor de Vuelo.

(2) Las medidas apropiadas de seguridad para ser empleadas desde cualquier asiento de piloto para resolver situaciones de emergencia que son probables de presentarse en el entrenamiento o instrucción.

(3) Resolver en última instancia situaciones inseguras que se presenten durante la instrucción de vuelo.

Los requisitos indicados en los párrafos (b), (2) y (3) de este artículo deben realizarse en un simulador aprobado para estas maniobras.

(f) La instrucción en vuelo para Instructores de Vuelo de ingenieros de vuelo debe ser adecuada para asegurar competencia para desempeñar las funciones asignadas.

(g) El entrenamiento en Vuelo Inicial y de Transición para un Instructor de Vuelo en Simulador debe incluir lo siguiente:

(1) Entrenamiento y práctica en conducir la Instrucción de vuelo en los procedimientos normales, anormales y de emergencia, requeridos para asegurar competencia en conducirlos de conformidad con este RAU.

(2) Entrenamiento en la operación del simulador de vuelo o entrenador sintético de vuelo, o ambos, para asegurar así competencia en conducir los chequeos de vuelo requeridos por este RAU.

121.415 Requisitos de instrucción para Tripulantes y Encargados de Operaciones de Vuelo.

(a) Cada programa de instrucción debe considerar la instrucción en tierra siguiente, de acuerdo a cada función del tripulante o despachador:

(1) Curso básico de adoctrinamiento en tierra para Tripulantes o despachador recientemente contratado, incluyendo 40 horas programadas de instrucción, en por lo menos lo siguiente:

(i) Deberes y responsabilidades del tripulante aéreo o despachador, como corresponda;

(ii) Conocimiento de los Reglamentos Aeronáuticos del Uruguay (RAUS) en lo referente a operaciones Aéreas; contenido del certificado de operaciones otorgado a la empresa y las especificaciones de operaciones (no requeridas para tripulantes auxiliares);

(iii) La parte del Manual General de Operaciones de la Empresa aprobado por la DINACIA, según corresponda a sus funciones.

(2) La instrucción en tierra inicial o de transición especificada en 121.419 hasta 121.422, como corresponda.

(3) Entrenamiento de Emergencias como se especifica en 121.417 (no requerido para despachadores).

(b) Cada programa de instrucción debe proveer el entrenamiento de vuelo especificado en 121.424 hasta 121.426, como corresponda.

(c) Cada programa de instrucción debe proveer entrenamiento de refresco en tierra y en vuelo como se indica en 121.427.

(d) Cada programa de instrucción debe proveer entrenamiento de las diferencias especificadas en 121.418 si la DINACIA determina que, debido a las diferencias entre aviones del mismo tipo operados por el Titular de AOC, el entrenamiento adicional es necesario para asegurar que los tripulantes y los despachadores demuestren estar capacitados adecuadamente para desempeñar las funciones asignadas.

(e) El entrenamiento promocional o de ascenso, como se especifica en 121.419 y 121.424 para un tipo de avión en particular, puede incluirse en el programa de entrenamiento para tripulantes que tienen calificación y han servido como copilotos o como ingenieros de vuelo en ese tipo de avión.

(f) Reservado.

(g) Además de la instrucción inicial, de transición, de promoción, de refresco y de diferencias, cada programa de instrucción debe considerar también entrenamiento en tierra y de vuelo, así como la instrucción y práctica necesaria para asegurar que cada tripulante y despachador:

(1) Se mantenga adecuadamente entrenado y actualizado con competencia con respecto al avión, en cada posición de tripulante, y en el tipo de operación que va a desempeñar; y

(2) Se califique en los equipos nuevos, ayudas, procedimientos y técnicas, incluyendo las modificaciones del avión si las hubiese.

121.417 Tripulantes: Entrenamiento de emergencia

(a) Cada programa de instrucción y entrenamiento debe considerar entrenamiento de emergencia según lo determinado en este artículo, con respecto a cada tipo de avión, modelo y configuración, así como cada tripulante necesario para cada tipo de operación a ejecutarse, en lo que respecta a la asignación para cada tripulante y el Operador, de acuerdo a lo certificado.

(b) El entrenamiento de Emergencia debe considerar lo siguiente:

(1) Instrucción en los procedimientos de emergencia: a quién corresponde hacer qué procedimiento, incluyendo la coordinación entre tripulantes y la orden del Comandante para que alguien específicamente en la cabina ejecute los procedimientos.

(2) Instrucción Individual en cada ubicación, función y operación del equipo de emergencia, incluyendo:

(i) El Equipo usado en evacuación de "ditching";

(ii) Equipo de primeros auxilios y su uso apropiado;

(iii) Equipo extintores de incendio portátiles, con el énfasis en el tipo de extintores para ser usados en las diferentes clases de fuego;

(iv) Instrucción sobre las salidas de emergencias en el modo de emergencia con los dispositivos de evacuación la balsa adjunta si es aplicable), con énfasis en el entrenamiento de la operación de las salidas bajo condiciones adversas.

(3) Instrucción en el manejo de situaciones de emergencia, incluyendo:

(i) Despresurización rápida o violenta; así como la despresurización lenta.

(ii) Incendio en vuelo o en tierra, procedimientos de control de humo con especial referencia al equipo eléctrico y corte de los cortocircuitos relacionados (circuit brakes) que se encuentren en áreas de la cabina, incluyendo todos los galleys, centros de servicio, elevadores, lavatorios y pantallas de cinema;

(iii) Ditching y otra evacuación, incluyendo la evacuación de personas y sus asistentes, a cualquiera que pueda necesitar la asistencia de otra persona que la movilice eficazmente a una salida en caso de una emergencia.

(iv) Enfermedad, lesiones, u otras situaciones anormales que involucren a pasajeros o tripulantes, incluyendo familiarización con el botiquín médico de emergencia y su uso apropiado; y

(v) Secuestros y otras situaciones inusitadas o imprevistas.

(4) Revisión y discusión de incidencias y accidentes anteriores de aeronaves y situaciones reales de emergencias ocurridas.

(c) Cada tripulante debe realizar el siguiente entrenamiento de emergencias durante los períodos especificados de entrenamiento, usando los ítems de emergencia del equipo instalado para cada tipo de avión en el que volará (entrenamiento recurrente alterno indicado en 121.433 (c) podrá ser realizado):

(1) Ejercicio de emergencia que se realiza una sola vez durante el entrenamiento inicial como requerimiento. Cada tripulante debe realizar:

(i) Por lo menos un ejercicio con respirador protector (PBE) por tripulantes, en el que combata con extintor de mano un fuego limitado, según 121.337;

(ii) Por lo menos un ejercicio de lucha contra incendios en el que los tripulantes combatan un incendio real; que usen por lo menos un tipo de extintor de mano instalado o extintor de incendio que sea apropiado para el tipo de incendio para ser combatido.

Este ejercicio de lucha contra incendios no es requerido si el tripulante realizó el ejercicio con PBE de acuerdo al párrafo (c) (1) (i) para combate de un incendio real; y

(iii) Un ejercicio de evacuación de emergencia con cada persona saliendo del avión o dispositivo aprobado de entrenamiento, que use por lo menos un tipo de tobogán de evacuación de emergencia instalado.
Los tripulantes podrán observar las salidas del avión abiertas en el modo de emergencia o los dispositivos asociados en la ventana de salida el paquete de balsa tobogán desplegado e inflado o cumplir el desempeño en las tareas en la realización de estas actividades.

(2) Adicionalmente se requiere un ejercicio de emergencia que debe realizarse en el curso inicial y cada 24 meses, en el que cada tripulante debe:

(i) Realizar los ejercicios de emergencia siguientes y operar los equipos detallados a continuación;

(A) Cada tipo de salida de emergencia en los modos normal y de emergencia , incluyendo los procedimientos y las fuerzas requeridas en el despliegue de los dispositivos de evacuación de emergencia;

(B) Cada extintor de mano por cada tipo instalado;

(C) Cada tipo de oxígeno de emergencia incluyendo equipo protector de respiración (PBE);

(D) Colocación, uso e inflado de chalecos de flotación o medios de flotación individual, si es aplicable; y

(E) Ditching (Acuatizaje de emergencia), si es aplicable, incluyendo pero no limitado a:

(1) Procedimientos y preparación de Cabina;
(2) Coordinación de Tripulación;
(3) Información al pasajero y preparación de cabina;
(4) Colocación e inflado de chalecos salvavidas;
(5) El uso de líneas de enganche; y
(6) Abordaje de pasajeros y tripulación en la balsa o un tobogán balsa

(ii) Observar los ejercicios siguientes:

(A) Remoción desde el avión (o dispositivo de entrenamiento) e inflado de cada tipo de balsa salvavida, si corresponde;

(B) Traslado de cada tipo de dispositivo paquete de balsa desde una puerta a otra;

(C) Despliegue e inflado, y liberación desde el avión (o dispositivo de entrenamiento) de cada tipo de paquete balsa;

(D) Evacuación de Emergencia, incluyendo el uso de un tobogán.

(d) Ningún tripulante podrá servir en operaciones bajo este RAU sin que haya desempeñado el ejercicio PBE y el ejercicio de combate contra el fuego descrito por lo párrafos (c) (1) (i) y el (c) (1) (ii) de este artículo, como parte de un único (solamente una vez) entrenamiento del requisito de los párrafos (c) (1) o (c) (2) de este artículo como sea apropiado. Se considera que cualquier tripulante que realiza el ejercicio PBE y el ejercicio de extinción de incendio indicado en los párrafos (c) (1) (i) y el (c) (1) (ii) de este artículo, está en conformidad con este reglamento si presenta la información o documentación en forma aceptable al Director de Personal de la DINACIA, mostrando que los ejercicios correspondientes se han realizado.

(e) tripulantes que vuelan en operaciones por encima de 25,000 pies deben recibir instrucción en lo siguiente:

(1) Respiración

(2) Hipoxia

(3) Tiempo de conciencia útil sin el oxigeno especial en la altura.

(4) Expansión de gases.

(5) Formación de burbujas de gas en el organismo.

(6) Incidencias y fenómenos físicos de despresurización.

(f) Para el propósito de este artículo se aplican las siguientes definiciones:

(1) Incendio Real significa: un material combustible encendido, en condiciones controladas, de magnitud y duración suficiente para cumplir los objetivos del entrenamiento planteado en los párrafos (c) (1) (i) y (c) (1) (ii) de este artículo .

(2) El Extintor de Incendio Aprobado, significa: un dispositivo de entrenamiento que ha sido aprobado por la DINACIA para uso en cumplimiento con los requisitos de entrenamiento según 121.417 (c).

(3) Dispositivos Simulados del PBE Aprobado, significa un dispositivo de entrenamiento que ha sido aprobado por la DINACIA para el uso en cumplimiento de requerimientos de entrenamiento según 121.417 (c).

(4) Combate, significa: los medios adecuados para luchar contra un incendio simulado o real usando un tipo correspondiente de extintor de incendios hasta que el incendio se extinga.

(5) Medios y formás de observación significa: poder ver sin participar operativamente en el ejercicio.

(6) Ejercicio de PBE (Protecting Breathing Equipment) significa un ejercicio de emergencia en el que un tripulante demuestra el uso apropiado del equipo protector de respiración mientras se combate un incendio simulado o real.

(7) Ejecución significa: realizar satisfactoriamente un ejercicio de emergencia que usa procedimientos establecidos que incrementan la habilidad de las personas involucradas en el ejercicio.

(8) Incendio Simulado significa: una condición simulada de fuego y humo usada para crear escenarios de fuego y apagado de incendio en varios lugares de la aeronave, tal es como en lavatorios (baños), hornos de galleys, o asientos de la aeronave.

121.418 Entrenamiento de diferencias: Tripulantes y Encargados de de Operaciones de Vuelo/ Despachadores. (EOV).

(a) El entrenamiento de diferencias para tripulantes y EOV Despachadores consiste en lo siguiente, de acuerdo a sus funciones:

(1) Instrucción de cada tema requerido por el entrenamiento inicial en tierra del avión .

(2) Entrenamiento de Vuelo de cada procedimiento o maniobra apropiada requerida en el entrenamiento inicial de vuelo en el avión.

(3) El número de horas programadas de entrenamiento en tierra y de vuelo determinado por DINACIA que sean necesarias para el tipo de avión, la operación y los tripulantes o el EOV Despachador de la aeronave involucrada.

Un entrenamiento de las diferencias para todas las variaciones particulares de un mismo tipo puede incluirse en el entrenamiento inicial, de transición, de promoción, y de refresco para el avión.

121.419 Pilotos e Ingenieros de Vuelo: Instrucción en tierra inicial, de transición y de promoción

(a) La instrucción en tierra inicial, de transición y de promoción para los pilotos e ingenieros de vuelo debe incluir por lo menos lo siguiente, según corresponda a las funciones asignadas:

(1) Temas Generales:

(i) Los procedimientos de despacho del Titular del AOC;

(ii) Principios y métodos para la determinación exacta de peso y balance, limitaciones de pista para el despegue y aterrizaje;

(iii) Conocimiento práctico correcto de meteorología que asegure un entendimiento de los fenómenos del tiempo, incluyendo los principios de: frentes, tormentas, hielo, niebla y condiciones meteorológicas de altura;

(iv) Sistemas de Control de Tránsito Aéreo, procedimientos y fraseología;

(v) Navegación y uso de las ayudas a la navegación, incluyendo procedimientos de aproximación por instrumentos;

(vi) Procedimientos de comunicación normales y de emergencia;

(vii) Referencias visuales antes de y durante descensos bajo DH o MDA; y

(viii) Entrenamiento inicial en CRM ha exigencia de aprobación a partir del 01 Julio 2001.

(ix) Otro tipo de instrucción y competencia en la aplicación de los procedimientos.

(2) Para cada tipo de avión:

(i) Descripción general;

(ii) Características de Performance;

(iii) Motores y hélices;

(iv) Componentes Principales;

(v) Sistemas Principales del avión (p ej., controles de vuelo, sistema eléctrico, hidráulico);

Otros sistemas relacionados; los procedimientos de operaciones normales, anormales, y de emergencia; limitaciones y procedimientos correspondientes.

(vi) Procedimientos para:

(A) Reconocer y evitar entrar en condiciones meteorológicas severas;

(B) Eludir situaciones severas de mal tiempo, en supuestos encuentros inadvertidos, incluyendo cortantes de viento a baja altura (windshear), y

(C) Vuelo en o cerca de tormentas (incluyendo la elección de mejoras alturas de penetración), turbulencia en aire claro, congelamiento (icing), granizo, y otras condiciones meteorológicas potencialmente peligrosas;

(vii) Limitaciones Operativas;

(viii) Control de crucero y consumo de combustible;

(ix) Planificación del Vuelo;

(x) Evaluación de cada procedimiento normal, anormales y de emergencia; y

(xi) El Manual de Vuelo del Avión aprobado por la DINACIA.

(b) La instrucción inicial en tierra para pilotos e ingenieros de vuelo debe consistir en, por lo menos, las siguientes horas programadas de instrucción en los temas especificados en el párrafo (a) de este artículo y en 121.415 (a).

(1) Grupo I: aviones de hélice.

(i) Motores recíprocos, 64 horas; y

(ii) Turbohélices, 80 horas.

(2) Grupo II: aviones Jet, 120 horas.

121.420 Navegantes

Entrenamiento en tierra, inicial y de transición.

(a) El entrenamiento inicial y de transición en tierra para navegantes de vuelo deben incluir instrucción en los temas especificados en 121.419(a) como sea requerido para sus deberes y responsabilidades y, además, lo siguiente requerido al particular tipo de avión.

(1) Limitaciones en las velocidades de trepada, crucero y descenso.

(2) Cada ítem de equipamiento de navegación instalado incluyendo radio, radar y demás equipamiento electrónico.

(3) Performance de la aeronave.

(4) Sistemas o instrumentos indicadores de presión, temperatura y velocidad.

(5) Limitación del compás y métodos de compensación.

(6) Cartas de control de crucero, incluyendo regímenes rangos de consumo de combustible.

(7) Cualquier otra instrucción necesaria que asegure su competencia.

(b) El entrenamiento inicial para navegantes debe contener como mínimo las siguientes horas programadas para los temas especificados en el párrafo (a) de este artículo y en el 121.415 (a).

(1) Grupo I: aviones de hélice.

(i) Aviones de motores recíprocos; 16 horas; y
(ii) Aviones Turbohélice; 32 horas.

(2) Grupo II: aviones Jet- 32 horas.

121.421 Tripulantes Auxiliares Instrucción Inicial y de Transición en tierra

El entrenamiento en tierra Inicial y de transición para los tripulantes auxiliares debe incluir instrucción en por lo menos los temas especificados en el Apéndice D del RAU 63

121.422 Encargado de Operaciones de Vuelo: Instrucción inicial y de transición en tierra

(a) La Instrucción Inicial y de transición en tierra para los despachadores de aeronaves debe incluir instrucción en por lo menos los temas especificados en el Apéndice A del RAU 65.

(b) La Instrucción Inicial y de transición en tierra para los

despachadores de aeronave (EOV) debe incluir un chequeo de competencia, ante un instructor o supervisor aprobado, en el que demuestren conocimiento y capacidad en los temas correspondientes al párrafo (a) de este artículo .

121.424 Pilotos: Instrucción de Vuelo Inicial, de transición y de promoción

(a) La Instrucción de Vuelo Inicial, de transición y el entrenamiento de promoción para pilotos, debe incluir entrenamiento de vuelo y prácticas de las maniobras y procedimientos según el Titular del AOC poseedor y el programa de entrenamiento de vuelo en cortante de viento a baja altura (windshear) según el Apéndice E de este artículo, como corresponda.

(b) Las maniobras y los procedimientos indicados en el párrafo (a) de este artículo deben ser ejecutados en vuelo, excepto:

(1) Las maniobras de cortante de viento (windshear) y los procedimientos de emergencia que deben ser realizados en un simulador específicamente certificado para tales maniobras.

(2) Otras maniobras y tales procedimientos que deban ser realizadas en un simulador de avión, dispositivo de entrenamiento apropiado, o un avión estático como sea indicado, de acuerdo al Apéndice E de este RAU.

(c) Excepto lo autorizado en el párrafo (d) de esta artículo , el entrenamiento inicial de vuelo requerido por el párrafo (a) de esta artículo , debe incluir por lo menos las siguientes horas programadas de entrenamiento de vuelo.

(1) Grupo I. Aviones de hélice.

(i) Motores recíprocos.

Piloto al mando, 10 horas de vuelo;

Copiloto, 6 horas de vuelo; y

(ii) Turbohélices.

Piloto al mando, 15 horas de vuelo;

Copiloto, 7 horas de vuelo.

(2) Grupo II. Aviones Jet.

Piloto al mando, 16 horas; Copiloto, 16 horas.

(d) Si el programa de instrucción aprobado al Titular de un AOC incluye un curso de entrenamiento utilizando un simulador de avión, de acuerdo a 121.409 (c) y (d) de este RAU, cada piloto debe aprobar.

(1) Con respecto a 121.409 (c) de este RAU:

(i) Capacitación práctica en simulador de las maniobras y los procedimientos puestos en el Apéndice E de este RAU, que sea posible ser realizadas en un simulador de avión sin un sistema visual;

(ii) Un vuelo de Chequeo en simulador o avión para comprobar el nivel de pericia de un piloto al mando o copiloto, como corresponda donde se demuestre eficiencia en las maniobras y los procedimientos establecidos en el Apéndice F de este artículo , capaces de ser realizados en un simulador sin sistema visual.

(2) Con respecto al 121.409 (d) de este artículo, se requiere entrenamiento y práctica, por lo menos de las maniobras y los procedimientos que debe realizar el Titular de un AOC acuerdo a lo considerado en el programa de instrucción sobre maniobras de cortante de corte de viento a baja altura (winsdhear) y que sean posibles de ser realizados en un simulador de vuelo del avión en donde las maniobras y los procedimientos hayan sido certificados en forma específica por la DINACIA.

121.425 Ingenieros de Vuelo: Instrucción Inicial y de Transición en Vuelo

(a) La Instrucción Inicial y de transición en vuelo para los ingenieros de vuelo, debe, incluir por lo menos lo siguiente:

(1) Instrucción teórica y práctica en procedimientos relacionados con el desempeño de las funciones y deberes del ingeniero de vuelo. Este entrenamiento y práctica deben ser realizados en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento que permita ejecutar emergencias en forma eficiente y segura.

(2) Un chequeo de vuelo que incluya:

(i) Inspección Prevuelo;

(ii) El desempeño de los deberes asignados al Ingeniero de Vuelo realizado desde la posición de ingeniero de vuelo durante puesta en marcha, rodaje, corrida de motores, despegue, ascenso, crucero, descenso aproximación, aterrizaje y estacionamiento del avión en rampa;

(iii) La ejecución de las otras funciones, tales como manejo del combustible, registros del consumo de combustible, operación normal, de emergencia o alterna de todos los sistemas del avión realizados en un simulador de vuelo o dispositivo que permite ejecutar emergencias en forma eficiente y segura.
Los ingenieros de vuelo que posean un certificado de piloto comercial con una categoría de instrumentos habilitada, o los pilotos ya calificados como copilotos y que alternan como ingeniero de vuelo, pueden completar el vuelo de chequeo en un simulador certificado.

(b) Excepto lo indicado en el párrafo (c) de este artículo , el entrenamiento de vuelo inicial requerido por el párrafo (a) de esta artículo debe incluir por lo menos el mismo número de horas de entrenamiento de vuelo y prácticas programadas como se especifican para un copiloto según 121.424 (c).

(c) Si el Programa de entrenamiento aprobado al titular de un AOC incluye cursos de entrenamiento utilizando simulador del tipo de avión u otro tipo de entrenador de acuerdo a 121.409(c) ; cada Ingeniero de Vuelo debe completar y aprobar dicho entrenamiento considerando:

(1) Capacitación y práctica en por lo menos todos lo deberes asignados, procedimientos y funciones requeridos por el párrafo (a) de este artículo ; y

(2) Un chequeo de vuelo de pericia de ingeniero de vuelo donde demuestre a la DINACIA que puede realizar los deberes asignados, los procedimientos y funciones de ingeniero de vuelo con eficiencia y seguridad.

121.426 RESERVADO

121.427 Entrenamiento de Actualización de Habilitación (Recurrent).

(a) El entrenamiento de actualización de habilitación (recurrent) debe asegurar que cada miembro de tripulación o despachador (EOV) se entrenen adecuadamente y se mantengan habilitados y que su competencia se mantenga en el nivel que corresponda a la operación segura al tipo de avión, incluyendo el entrenamiento de diferencias si correspondiera, a cada posición de tripulantes.

(b) El entrenamiento de actualización de habilitación (recurrent) en tierra para tripulantes y despachadores (EOV) debe incluir como mínimo lo siguiente:

(1) Un examen para determinar el nivel de conocimientos de los tripulantes o despachadores (EOV) con respecto al avión y a la posición específica asignada.

(2) La instrucción en los temas requeridos en el entrenamiento inicial en tierra de acuerdo al 121.415 (a) ó como corresponda, incluyendo el entrenamiento de emergencias, no requerido para despachador (EOV).

(3) Para tripulantes Auxiliares y Despachadores (EOV), el chequeo de competencia que corresponda, de acuerdo a 121.421(b) y 121.422(b), respectivamente.

(4) Entrenamiento CRM de actualización de habilitación (recurrent).
(Reservado.)

(c) El entrenamiento de actualización de habilitación (recurrent) en tierra para tripulantes y despachadores (EOV) debe constar como mínimo con las horas programadas siguientes:

(1) Para pilotos e ingenieros de vuelo:

(i) Grupo I, aviones de motores recíprocos, 16 horas.

(ii) Grupo I, turbohélice 20 horas.

(iii) Grupo II, aviones Jet 25 horas.

(2) Navegantes : RESERVADO

(3) Para tripulantes auxiliares;

(i) Grupo I, aviones de motores recíprocos, 8 horas.

(ii) Grupo I, aviones turbohélice, 10 horas

(iii) Grupo II, aviones Jet, 16 horas.

(4) Para Encargado de Operaciones de Vuelo (EOV)

(i) Grupo I, aviones de motores recíprocos, 6 horas.

(ii) Grupo I, aviones turbo hélice, 8 horas.

(iii) Grupo II, aviones Jet, 16 horas

(d) El entrenamiento de vuelo para actualización de habilitación (recurrent) de tripulantes debe incluir como mínimo lo siguiente:

(1) Para pilotos, el entrenamiento de vuelo en un simulador certificado para maniobras y procedimientos especificados en el programa de entrenamiento sobre cortantes de viento a baja altura (windshear), y entrenamiento en maniobras y procedimientos de vuelo especificados en el apéndice F de este RAU o en un programa de entrenamiento aprobado por la DINACIA.

(2) Para los ingenieros de vuelo, el entrenamiento de vuelo conforme a lo indicado en 121.425 (a).

Los tripulantes cuyas habilitaciones hayan perdido vigencia por inactividad de vuelos durante 12 meses o más o por no haber efectuado el curso de actualización de habilitación (recurrent) de acuerdo a 121.427 o el Chequeo de pericia de acuerdo a 121.411, deberán someterse a un Entrenamiento de Recalificación, que consta de lo siguiente:

(a) Un curso inicial en tierra y en vuelo, tal como está especificado en artículos 121.419 al 121.422 y el 121.424 al 121.426.

(b) Para el caso de la Recalificación, el curso inicial en tierra podrá tener una reducción del 50% en el tiempo de duración normalmente requerido y el entrenamiento en vuelo deberá tener la duración que el instructor designado considere necesario.

(c) Al final del Reentrenamiento, el tripulante en cuestión deberá someterse al Chequeo oral y práctico de vuelo respectivo por parte de un Inspector de la DINACIA.

(c) El titular del AOC designará la cantidad de horas de vuelo que el tripulante requerirá como Experiencia Operativa la que será comunicada a DINACIA para su aprobación.

(e) En caso que el vencimiento de los requerimientos señalados sea mayor a los 24 meses, el tripulante deberá realizar el Curso Inicial en tierra y en vuelo en toda su extensión y duración.

121.430 Drogas Prohibidas. Reservado

CAPITULO O: CALIFICACIÓN DE LA TRIPULACIÓN

121.431 Aplicabilidad

(a) Este capitulo:

(1) Establece las calificaciones que deben tener los tripulantes de todos los Titulares de un AOC.

(2) Permite a los Centros de entrenamiento del personal autorizado de acuerdo al RAU - 142, que cumplen con los requerimientos del 121.411 al 121.414, suministrar el entrenamiento, exámenes y chequeos bajo contrato u otro arreglo, al personal aeronáutico de un Titular de un AOC sujeto a los requerimientos de este capitulo.

(b) Para objeto de este artículo, se aplican los términos y clasificación de los aviones y las definiciones indicadas en el RAU 121.400.

(c) Los Titulares de un AOC expedido por la DINACIA bajo este RAU, emplearán personal aeronáutico uruguayo con licencia expedida por la DINACIA ; salvo que la autoridad compruebe la falta de personal uruguayo calificado en la aeronave requerida. En este último caso, la DINACIA podrá autorizar la contratación de personal extranjero para la conducción técnica de esas aeronaves, mientras dura la preparación de personal aeronáutico uruguayo o residente uruguayo, hasta por el término de un año.

121.432 General.

(a) Excepto en caso de una operación según el RAU 121.434, uno de los piloto que actúa como copiloto en una operación que requiere de tres o más pilotos debe estar calificado como para actuar como piloto al mando de esta operación.

(b) Ningún Titular de AOC podrá conducir chequeos o entrenamiento según este RAU excepto:

(1) Chequeos internos de instrucción de línea a pilotos

(2) Entrenamiento de navegantes con un instructor

(3) Chequeos internos de instrucción de navegantes

(4) Chequeos internos de instrucción de ingenieros de vuelo excepto procedimientos de emergencias.

(5) Entrenamientos y chequeos internos de instrucción de tripulantes auxiliares.

(c) Para el propósito de este RAU, aviones del grupo descrito en 121.400 se aplican.

(d) Para el propósito de este RAU definiciones y períodos en 121.400 se aplican.

(e) Los chequeos de entrenamiento que realiza el Titular de un AOC, será parte del entrenamiento previo de la Evaluación de DINACIA.

121.433 Entrenamientos requeridos
Entrenamiento inicial:

(a) Nadie puede actuar como tripulante en una aeronave al menos que haya completado satisfactoriamente un programa de Entrenamiento de acuerdo al capítulo "N" de este RAU, excepto que:

(1) El tripulante este calificado en otro tipo de avión de la misma clase; puede ejercer en la misma función como tripulantes después de completar la transición bajo el 121.415.

(2) El tripulante esté calificado como copiloto o Ingeniero de Vuelo en el mismo tipo de aeronave puede servir como piloto al mando y segundo al mando respectivamente después de completar la transición y según el 121.415.

(b) Entrenamiento de diferencias. Nadie puede actuar como tripulante de una aeronave que requiera entrenamiento de diferencias en el programa aprobado al menos que haya completado satisfactoriamente el curso de diferencias, o el inicial o el de transición según el RAU 121.415

(c) Entrenamiento recurrente:

(1) Nadie puede actuar como tripulante en una aeronave al menos que en los últimos 12 meses:

(i) Haya satisfactoriamente completado el entrenamiento de vuelo y escuela de tierra para ese avión un chequeo de vuelo como sea aplicable.

(ii) tripulantes auxiliares y Encargado de Operaciones de Vuelo que hayan completado satisfactoriamente su entrenamiento y chequeo.

(iii) El piloto al mando ha completado en los últimos 6 meses de reentrenamiento de vuelo requerido en C (1)(i) de este artículo en el avión, y puesto que opera bajo este RAU.

(2) Para pilotos, el chequeo de pericia de acuerdo a lo indicado en el 121.441 puede ser substituido por el entrenamiento recurrente y el curso aprobado de simulador según 121.409(b) o puede ser sustituido por los períodos alternos de entrenamiento recurrentes de ese avión excepto como sea estipulado en los párrafos (d) y (e) de este artículo.

(d) Para cada avión que el piloto actúe al mando, debe completar satisfactoriamente un entrenamiento recurrente o un chequeo de pericia dentro de los últimos 6 meses.

(e) No obstante los párrafos C (2) y (d) de este artículo, un chequeo de pericia requerido en 121.441 de este RAU no puede sustituir las maniobras y procedimientos estipulados de recuperación de perfil (low altitud windshear) del programa de entrenamiento como es requerido en 121.409.

(f) Para cada tipo de avión en que un piloto sirva como piloto al mando, se debe completar satisfactoriamente, dentro del año precedente, ya sea un entrenamiento en vuelo de refresco o un chequeo de pericia.
En el caso que no hubiera un simulador o dispositivo de entrenamiento aprobado por la DINACIA, se hará un vuelo local de refresco de procedimientos y emergencias con un instructor calificado.

(g) Un chequeo de pericia no podrá sustituir el entrenamiento de maniobras y procedimientos del programa aprobado de entrenamiento de vuelo, para el Titular del AOC incluido el programa de maniobras de cortantes de viento a baja altura (windshear) cuando este programa está incluido en un curso de capacitación de refresco de vuelo de acuerdo lo indicado en 121.409 (d) de este RAU.

121.433 a Requerimientos de Capacitación: Manipulación y transporte de artículos peligrosos y materiales magnetizados

(a) Ningún Titular de AOC puede emplear una persona para desempeñar y nadie puede desempeñar cualquier responsabilidad y deber asignado para la manipulación o transporte de artículos peligrosos y materiales magnetizados y radioactivos, a menos que dentro del año precedente haya completado satisfactoriamente un programa de entrenamiento establecido y aprobado bajo este artículo, que incluya instrucciones con respecto al empaque apropiado, marcas y rótulos y documentación de artículos peligrosos y materiales magnetizados, e instrucciones con respecto a su compatibilidad, carga, almacenaje y características de manipulación.

(b) Cada Titular de AOC mantendrá un registro de la terminación satisfactoria del entrenamiento inicial y recurrente dado a tripulantes y personal de tierra que desempeñan responsabilidades y deberes asignados para la manipulación y transporte de artículos peligrosos y materiales magnetizados.

(c) Un Titular de AOC que opere en un país extranjero donde la carga y descarga de aeronaves debe ser desempeñado por el personal del país extranjero, puede emplear personal que no cumpla con los requerimientos de los párrafos (a) y (b) de este artículo, si ellos son supervisados por personas capacitadas según los párrafos (a) y (b) de este artículo para supervisar la carga, descarga y manipulación de materiales peligrosos.

121.434 Experiencia operativa

(a) Ningún Titular de AOC puede emplear una persona ni puede cualquier persona servir como tripulantes en un avión, a menos que haya completado satisfactoriamente, en ese tipo de avión y en la posición que ocupará como tripulante con la experiencia operativa probada requerida por este artículo, excepto que:

(1) Los tripulantes, a excepción del piloto al mando, puede servir como se indica aquí con el objeto de cumplir los requerimientos de este artículo .

(2) Los pilotos que cumplen los requerimientos de piloto al mando pueden servir como copilotos.

(b) Para adquirir la experiencia operativa, los tripulantes deberán cumplir lo siguiente:

(1) En el caso de tripulantes deberán poseer las calificaciones y licencias apropiadas para la posición de tripulantes en el avión.

(2) La experiencia debe adquirirse después de la terminación satisfactoria de la instrucción apropiada en tierra y en vuelo para el avión en la posición, determinada como tripulantes.

(3) La experiencia debe adquirirse en vuelo durante operaciones según este RAU.

Sin embargo en el caso de una aeronave no utilizada anteriormente por el Titular de un AOC, en operaciones bajo este RAU, la experiencia operativa adquirida en la aeronave durante los vuelos de prueba o vuelos de traslado (ferry) pueden usarse para cumplir este requerimiento.

(c) Los pilotos deben adquirir experiencia operativa como se indica a continuación:

(1) Un piloto al mando debe:

(i) Desempeñar las funciones como piloto al mando, bajo la supervisión de un piloto instructor.

(ii) Durante el tiempo que un piloto en calificación ad-

quiere la experiencia operativa indicada en el párrafo (c)(1)(i) de este artículo, un piloto instructor, quien también vuele como piloto al mando, debe ocupar la posición del copiloto.-

(2) Un copiloto debe desempeñar sus deberes bajo la supervisión de un instructor y cumplir el desempeño de sus funciones en la cabina de mando.

(3) Las horas de experiencia operativa que deben alcanzar los pilotos son como se indica a continuación:

(i) Entrenamiento inicial, 15 horas de vuelo en aviones Grupo I de motores recíprocos, 20 horas en el Grupo I aviones turbo-hélice, y 25 horas en aviones Grupo II turbojet; la experiencia operativa en ambos grupos de aviones debe incluir por lo menos 4 ciclos operacionales (despegue, crucero y aterrizaje); como mínimo dos de ellos como piloto volando el avión.

(ii) Para entrenamiento de transición, excepto lo indicado en el párrafo (c) (3) (iii) de este artículo , 10 horas en el Grupo I aviones de motores recíprocos; 12 horas en el Grupo I aviones turbo-hélices; 25 horas para pilotos al mando en el Grupo II aviones turbojet y 15 horas para copiloto en este último grupo. La experiencia operativa en ambos grupos de aviones debe incluir por lo menos 4 ciclos operacionales, cada ciclo comprende (despegue, crucero y aterrizaje); 2 de ellos como piloto volando el avión como mínimo; y

(iii) En el caso de entrenamiento de transición donde el programa de entrenamiento aprobado del Titular del AOC incluya curso de entrenamiento en simulador de avión según el 121.409 (c), cada piloto al mando debe cumplir con los requerimientos prescritos en el párrafo (c) (3) (i) de este artículo para entrenamiento inicial.

(d) Un ingeniero de vuelo debe desempeñar las funciones de ingeniero de vuelo bajo la supervisión de un tripulante de chequeo o un ingeniero calificado de vuelo en por lo menos el número siguiente de horas:

(1) Grupo I, aviones de motores recíprocos, 8 horas.

(2) Grupo I, aviones turbo-hélices, 10 horas.

(3) Grupo II, aviones turbojet, 12 horas.

(e) Un tripulante auxiliar de cabina debe realizar las funciones asignadas a su posición de cabina, fundamentalmente con todo lo relacionado con la seguridad de vuelo, durante, por lo menos diez (10) horas operacionales (despegues, crucero y aterrizajes), bajo la observación de un instructor calificado, quien personalmente evaluará y calificará la realización de estas funciones.

Sin embargo, no es requerida experiencia operativa para un tripulante auxiliar de cabina que haya adquirido anteriormente tal experiencia en cualquier avión grande de pasajeros del mismo grupo, si el Titular del AOC demuestra que el tripulante auxiliar de cabina ha recibido instrucción de tierra suficiente para el avión en que el tripulante auxiliar de cabina va a volar. El tripulante auxiliar de cabina que está completando experiencia operativa no puede ser asignado como miembro de la tripulación titular.

Los tripulantes auxiliares de cabina que hayan completado satisfactoriamente el tiempo de instrucción en un programa de entrenamiento aprobado por la DINACIA conducido en un dispositivo de entrenamiento de cabina de avión del tipo en el que van a servir, podrán sustituir este tiempo por el 50% por ciento de las horas requeridas en el avión.

(f) Las horas de experiencia operativa para el vuelo de tripulantes pueden reducirse a 50 por ciento de las horas requeridas por este artículo, por la sustitución de un despegue y aterrizaje adicional por cada hora de vuelo; luego de un análisis detallado de procedimientos y técnicas autorizadas por la DINACIA.

A pesar de las reducciones en horas programadas permitidas según el 121.405. y el 121.409 de este RAU, las horas de experiencia operativa para el vuelo de tripulantes no están sujetos a la reducción a excepción de lo indicado en los párrafos (e) y (f) de este artículo.

121435 Operaciones de Helicóptero: Transportadores aéreos especiales y explotador comercial

RESERVADO

121.437 Requisitos de Calificación: Licencias y Habilitaciones

(a) Ningún piloto puede actuar como piloto al mando de una aeronave (o como copiloto de una aeronave en operación internacional o no regular que requiera 3 o más pilotos), a menos que tenga una licencia de piloto de transporte de línea aérea y una habilitación de tipo para esa aeronave.

(b) Cada piloto que actúe como piloto en otra posición de la especificada en el párrafo (a) de este artículo debe tener por lo menos una licencia de piloto comercial y habilitación de vuelo por instrumento.

(c) Ningún Titular de un AOC puede emplear ni nadie actuar como piloto en una posición diferente a la indicada en el párrafo (a) de este artículo, a menos que el piloto, tenga por lo menos una licencia de piloto comercial y las habilitaciones de categoría clase, tipo y vuelos por instrumentos correspondientes.

121.438 Limitaciones de operación de los pilotos, composición de la tripulación técnica.

(a) Si el copiloto tiene menos de 100 horas de tiempo de vuelo como tal en operaciones bajo este RAU en el tipo de avión que está siendo volado, y el piloto al mando no es piloto instructor calificado, el piloto al mando debe hacer todos los aterrizajes y despegue en pistas contaminadas; o con los mínimos meteorológicos debajo de los ¾ de visibilidad; o con vientos cruzados en exceso de 15 nudos; o cuando se reporte la presencia de cortantes de viento (windshear); o en cualquier situación que el piloto al mando considere que es prudente asumir el control de los mandos.

(b) Nadie puede operar una avión bajo este RAU, si el Piloto al Mando o el copiloto, no tienen por lo menos 75 horas de vuelo en línea en ese tipo de avión.

121.439 Requisitos de piloto: experiencia reciente

(a) Ningún Titular de un AOC puede emplear una persona ni nadie puede servir como piloto en vuelo, a menos que dentro de los 90 días precedentes haya realizado por lo menos (3) tres despegues y aterrizajes en el tipo de avión en que esa persona va a operar. Los despegues y aterrizajes requeridos por este párrafo pueden realizarse en un simulador visual aprobado según el 121.407 y que incluya maniobras de aterrizaje y despegue.

Además, nadie que no realice los tres (3) aterrizajes y despegues dentro de 90 días consecutivos debe considerarse habilitado de acuerdo a lo establecido en el párrafo (b) de este artículo.

(b) Adicionalmente al cumplimiento de la instrucción de recurrente y aprobar los requisitos de este artículo, un piloto que no haya cumplido los requerimientos del párrafo (a) de este artículo debe restablecer habilitación de acuerdo como se indica a continuación:

(1) Bajo la supervisión de un piloto instructor, debe hacer por lo menos tres (3) despegues y aterrizajes en el tipo de avión en donde ese tripulantes está calificado a operar o en simulador avanzado o simulador visual aprobado por DINACIA.

Cuando se emplea un simulador visual, los requisitos del párrafo (c) de este artículo deben cumplirse.

(2) Los despegues y aterrizajes requeridos en el párrafo (b) (1) de este artículo debe incluir:

(i) Por lo menos un despegue con falla del motor en la condición más crítica;

(ii) Por lo menos un aterrizaje de aproximación ILS a los mínimos más bajos autorizados al Titular de un AOC; y

(iii) Por lo menos un aterrizaje completo

(c) Un piloto que ejecuta la maniobra indicada en el párrafo (b) de este artículo en un simulador visual, debe:

(1) Haber registrado anteriormente 100 horas de vuelo en el mismo tipo de avión en el que va a volar;

(2) Ser chequeado en los dos primeros aterrizajes por un piloto instructor, quien actúa como piloto al mando y ocupa el asiento que corresponda para piloto o copilotos.

Los aterrizajes deben hacerse en mínimos meteorológicos, no menos de los contenidos en las especificaciones de operaciones del Titular de un AOC para Operaciones Categoría I, y deben hacerse dentro de los 45 días siguientes a la terminación del entrenamiento en simulador.

(d) Cuando se use un simulador para realizar cualquiera de los requerimientos del párrafo (a) o (b) de este artículo , cada posición de vuelo de tripulantes la debe ocupar personas calificadas para la función y el simulador debe ser operado en forma normal sin reposicionamiento.

121.440 Chequeos de Línea

(a) Ningún Titular de un AOC puede emplear una persona ni puede cualquier persona operar como piloto al mando en un avión a amenos que, dentro del año anterior, esa persona haya aprobado un chequeo de línea y que desempeñe satisfactoriamente los deberes y responsabilidades de un piloto al mando en el tipo de avión que va a volar.

(b) El chequeo de línea a un piloto al mando de línea aérea debe:

(1) Ser efectuado por un piloto instructor, calificado en rutas y operación de aeronaves de la categoría.

(2) Debe consistir en un vuelo tipo en ruta, en el cual el piloto haga y explique todas las circunstancias que se pueden presentar y cómo resolverlas, puede ser ruta nacional o internacional.

(c) El chequeo de línea para piloto al mando de transportadores aéreos no regulares debe:

(1) Ser hecho de la misma manera indicada en el RAU 121.440 (b) (2).

(2) Debe constar de un vuelo en una ruta o aerovía de las más importantes para el operador certificado desde el punto de vista operacional para el piloto chequeado. Este chequeo se hace igualmente que en la condición de 121.440 (b) (2).

121.441 Chequeos de Pericia.

(a) Ningún Titular de un AOC puede emplear a una persona, ni nadie puede servir como tripulantes, a menos que esa persona haya completado satisfactoriamente un chequeo de pericia o un curso aprobado de entrenamiento en simulador según el 121.409, como se indica a continuación:

(1) Para piloto al mando en línea aérea; un chequeo de pericia dentro del año precedente y en adición, dentro de los 6 meses precedentes un entrenamiento de recurrente en simulador de vuelo.

(2) Para todos los demás pilotos:

(i) Dentro de los últimos 2 años, ya sea un chequeo de pericia o un curso de simulador orientado a la línea (LOFT) de acuerdo al 121.409; y

(ii) Dentro del último año precedente, un chequeo de pericia o un curso de entrenamiento de refresco en simulador según el 121.409.

(b) Excepto lo previsto en los párrafos (c) y (d) de este artículo, un chequeo de pericia debe cumplir los requisitos siguientes:

(1) Debe incluir por lo menos los procedimientos y maniobras especificadas en el apéndice F de este RAU.

(2) Debe ser tomado por la DINACIA.

(c) Un simulador de avión u otro dispositivo de entrenamiento apropiado, aprobado por DINACIA podrá usarse en la conducción de un chequeo de pericia de acuerdo a lo indicado en el Apéndice F de este RAU.

(d) Si el piloto chequeado falla en cualquiera de las maniobras requeridas, el inspector que realiza el chequeo de pericia no puede dar indicaciones mínimas adicionales al piloto durante el proceso de chequeo de pericia.

Además, el inspector puede pedir la repetición de cualquier maniobra que estime sea necesaria. Si el piloto chequeado es incapaz de demostrar eficiencia en la operación, no calificará y no podrá obtener la licencia respectiva hasta no pasar una evaluación eficiente.

(e) No obstante, el chequeo de pericia completo puede ser realizado en un simulador visual aprobado, por DINACIA siempre y cuando el piloto chequeado complete por lo menos 2 aterrizajes reales en el avión apropiado durante el chequeo en ruta u otro chequeo conducido por un inspector de DINACIA. Si un chequeo de pericia de piloto es conducido conforme a este párrafo, los siguientes chequeos de pericia deberán ser conducidos de la misma forma, o en concordancia con el Apéndice F de esta parte, o sustituido por un curso de capacitación que usa simulador de vuelo, de de acuerdo al RAU 121.409.

121.443 Requisito de Piloto al Mando: ruta y aeropuertos

(a) El Titular de un AOC debe establecer un sistema de difusión de la información requerida por el párrafo (b) de este artículo al piloto al mando y el personal apropiado de operaciones de vuelo. Este sistema debe ser aceptable para la DINACIA y debe proveer además un aceptable medio para mostrar cumplimiento con 121.445.

(b) Ningún Titular de un AOC debe emplear una persona, ni nadie, puede servir como piloto al mando, al menos que el Titular del AOC lo provea de las siguientes informaciones concernientes al área, aeropuerto y área terminal dentro del que esa persona va a operar, requiriendo para esto del conocimiento y la debida habilidad en lo siguiente:

(1) Las características meteorológicas apropiadas de acuerdo a la época del año.

(2) Instalaciones de navegación.

(3) Procedimientos de comunicación, incluyendo ayudas visuales del aeropuerto.

(4) Tipos de terreno y obstrucciones.

(5) Niveles mínimos seguros de vuelo.

(6) Procedimientos de salida y de llegada al área terminal y procedimientos en ruta, espera y los procedimientos de aproximación instrumental autorizados para los aeropuertos involucrados.

(7) Áreas congestionadas y el esquema gráfico de cada aeropuerto con el área terminal en la que el piloto operará.

(8) NOTAMS

121.445 Piloto al Mando: Calificación de aeropuertos

RESERVADO

121.453 Experiencia reciente: Ingeniero de Vuelo

Ningún Titular de un AOC puede emplear una persona ni nadie puede volar como Ingeniero de Vuelo en un avión a menos que en los 6 meses precedentes, haya tenido por lo menos 50 horas como ingeniero de vuelo en el tipo de avión, y la DINACIA lo haya chequeado según 121.425(a)(2) y ha determinado que está familiarizado y competente con toda la información para las operaciones correspondientes según los procedimientos establecidos.

121.455 Uso de drogas prohibidas.

RESERVADO

121.457 Pruebas de drogas prohibidas.

RESERVADO

CAPITULO P: TIEMPO LIMITE DE JORNADA Y CALIFICACIÓN DE AERONAVES. TRANSPORTADORES REGULARES NACIONALES E INTERNACIONALES.

121.461 Aplicabilidad

Este capitulo determina las calificaciones, limitaciones de jornada para EOV Despachadores de aeronave de transporte aéreo bajo este RAU.

121.463 Calificaciones del Encargado de Operaciones de Vuelo.

(a) Ningún Titular de AOC que conduzca una operación regular nacional e internacional puede emplear una persona ni nadie puede trabajar como EOV para un tipo de avión, a menos que esa persona sea titular de una licencia bajo RAU- 65 y haya completado satisfactoriamente lo siguiente:

(1) Capacitación inicial como EOV, excepto que haya completado satisfactoriamente tal instrucción para otro tipo de avión, en cuyo caso sólo necesita completar la instrucción de transición correspondiente.

(2) Se haya familiarizado con la operación, para lo que requiere 5 horas como observador en la cabina de vuelo con los auriculares puestos o el altoparlante operando y haya terminado su calificación para ese avión como EOV en los 90 días anteriores a la fecha del vuelo.

(b) Nadie puede trabajar como EOV de un avión, a menos que haya realizado el cursillo de diferencias para el avión en el que va a operar.

(c) Ningún Titular de AOC puede, ni nadie puede prestar funciones como EOV, a menos que dentro de los 12 meses calendario precedentes haya completado satisfactoriamente una operación de familiarización de por lo menos 5 horas, observando operaciones de acuerdo a este RAU en uno de los Tipos de aviones a ser despachados, en las condiciones establecidas en el párrafo (a) (2) de este artículo .

121.465 Limitaciones de jornada de trabajo para Encargado de Operaciones de Vuelo; Transportadores Regulares Nacionales e Internacionales

(a) Todo Titular de un AOC, establecerá el horario diario de jornada de cada EOV, de forma tal que el mismo se encuentre en funciones con una anticipación de por lo menos 2 horas, para los vuelos dentro de Sud América y 3 horas para el resto de los vuelos, de anticipación a la hora programada de salida del vuelo.

Deberá permanecer en el turno o jornada hasta que cada avión despachado por él complete su vuelo, lo haya entregado a otro despachador EOV.

(b) Excepto en casos de emergencia:

(1) Ningún Titular de un AOC nacional o internacional puede programar un EOV para más de 10 horas consecutivas de jornada;

(2) Cada despachador debe ser relevado de toda tarea (o) jornada de trabajo por lo menos 24 horas consecutivas durante cualquier período de siete días seguidos.

(c) Si por razones de emergencia un EOV presta funciones por más de 10 horas en 24 horas consecutivas el Titular de un AOC le otorgará un período de descanso de por lo menos 12 horas contadas a partir del momento en que finalizó su labor.

CAPITULO Q: LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO Y REQUERIMIENTOS DE DESCANSO: TRANSPORTADORES AÉREOS NACIONALES REGULARES Y NO REGULARES.

RESERVADO

CAPITULO R: LIMITACIONES DEL TIEMPO DE VUELO. TRANSPORTADORES AÉREOS REGULARES Y NO REGULARES QUE OPERAN RUTAS INTERNACIONALES

RESERVADO

CAPITULO S: TIEMPO LIMITE DE VUELO: AVION

RESERVADO

CAPITULO T: OPERACIONES DE VUELO

121.531 Aplicabilidad

Este capítulo establece los requerimientos para operaciones de vuelo aplicables a todos los Titulares de un AOC, excepto cuando se especifique de otra manera.

121.533 Responsabilidad del control operacional: Transportadores Aéreos Regulares Nacionales e Internacionales

(a) Cada Titular de un AOC nacional es responsable por el control de sus operaciones.

(b) El Piloto al Mando y el Despachador Encargado de Operaciones de Vuelo (EOV) son conjuntamente responsables por la planificación del pre-vuelo, demoras y autorización de salida de los vuelos en conformidad con este capítulo y especificaciones de operaciones aprobadas por la DINACIA.

(c) El Despachador EOV es responsable de:

(1) Seguimiento del progreso de cada vuelo;
(2) La emisión de información necesaria para la seguridad del vuelo; y
(3) La cancelación o redespacho de un vuelo, si en su opinión o en opinión del piloto al mando, el vuelo no puede operar o continuar operándose con seguridad.

(d) El Piloto al mando de una aeronave es el responsable de la seguridad de los pasajeros, tripulantes, carga y del avión, durante el tiempo de vuelo.

(e) El Piloto al mando tiene autoridad y control total de la operación de la aeronave, sin limitaciones sobre los tripulantes en el cumplimiento de sus deberes durante el vuelo.

(f) Ningún Piloto puede operar una aeronave en forma descuidada o negligente de manera que ponga en riesgo la vida o la propiedad.

121.535 Responsabilidad del control operacional: Titular de un AOC Internacional.

(Reservado).

121.537 Responsabilidad en el control operacional: Transportadores Aéreos no regulares

(a) Cada Titular de un AOC no regular:
(1) Se responsabiliza por el control operacional; y

(2) Enumerará cada persona autorizada a ejercer control operacional, lo que debe estar indicado en el Manual General de Operaciones (MGO).

(b) El Piloto al mando y el Gerente de Operaciones conjuntamente, son responsables por la iniciación, la continuación, desviación y terminación de un vuelo de conformidad con este capítulo y las especificaciones de operaciones aprobadas por la DINACIA.

El Gerente de Operaciones puede delegar las funciones para la iniciación, continuación, desviación y terminación de un vuelo pero no puede delegar la responsabilidad de esas funciones.

(c) El Gerente de Operaciones es responsable de la cancelación, desviación o demora de un vuelo si en su opinión o la opinión del Piloto al Mando del vuelo no se puede operar o continuar la operación con seguridad de acuerdo a lo planificado. El Gerente de Operaciones es responsable de asegurar el seguimiento de cada vuelo con respecto a lo siguiente por lo menos:

(1) Salida del vuelo desde el lugar de origen y llegada al lugar de destino, incluyendo paradas intermedias y cualquier desviación posterior.

(2) Demoras mecánicas y de mantenimiento que ocurran en lugares de origen, paradas intermedias o destino.

(3) Cualquier condición que pueda afectar adversamente la seguridad de vuelo.

(d) El Piloto al Mando durante el tiempo de vuelo, será responsable de la seguridad de los pasajeros, de la tripulación, de la carga y la aeronave.

El Piloto al Mando tiene autoridad y control total en la operación de la aeronave, sin ninguna limitación, además sobre los tripulantes en el cumplimiento de sus funciones durante el vuelo.

(e) El Piloto al Mando de una aeronave es responsable personalmente de verificar la planificación, realizar pre-vuelo, y ejecutar la operación del vuelo en conformidad con este capítulo y las Especificaciones de Operaciones vigentes aprobadas por la DINACIA.

(f) Ningún Piloto bajo ninguna circunstancia puede operar una aeronave de una manera negligente o imprudente, de forma que ponga en peligro la vida o la propiedad.

121.538 Seguridad del avión (Security)

(a) Cada Titular de un AOC deberá adoptar y usar un programa de seguridad para cada operación de pasajeros y registrarlo en su Manual General de Operaciones (MGO).

(b) Cada programa de seguridad requerido será diseñado con el fin de:

(1) Prevenir o impedir el transporte a bordo de cualquier explosivo, aparato o sistema incendiario, arma peligrosa o mortal a través de procedimientos o instalaciones de detección de armas;

(2) Tomar medidas preventivas y adoptar procedimientos para casos de interferencia ilícita o amenazas de bomba;

(3) Prohibir acceso no autorizado a los aviones.

(c) Garantizar la seguridad de todos los pasajeros a bordo.

(d) Asegurarse y garantizar que el equipaje sea aceptado por un agente responsable del Transportador Aéreo Extranjero.

(e) Impedir que la carga y equipaje chequeado sean cargados a bordo del avión a menos que hayan sido manipulados de acuerdo con los procedimientos de seguridad verificados.

(f) Cada Titular de un AOC que conduce una operación para la cual es requerido un programa de seguridad de acuerdo al párrafo anterior, es responsable de la seguridad de sus pasajeros desde el momento de embarque, hasta el momento que se termina el desembarque del avión.

121.539 Información de las Operaciones

Cada Titular de un AOC notificará en forma escrita a su personal de operaciones sobre cada cambio en el equipo o procedimientos operativos, incluyendo cada cambio en el uso de ayudas a la navegación, aeródromos, reglas, regulaciones y procedimientos de control, tránsito aéreo local, control de tránsito de aeródromo y condiciones de peligro en vuelo, incluyendo la formación de hielo y otras condiciones meteorológicas potencialmente peligrosas, asimismo de las irregularidades en las instalaciones de navegación y en tierra, y ayudas a la navegación que sean determinadas durante las operaciones y que deben reportar los comandantes de los vuelos.

121.541 Itinerarios de operaciones: Transportadores Aéreos Nacionales e Internacionales

Para establecer itinerarios de operación de vuelo, cada Titular de un AOC nacional e internacional deberá permitir el suficiente tiempo para el servicio apropiado al avión en las escalas intermedias y debe considerar los vientos que prevalecen en la ruta, así como la velocidad de crucero del Tipo de aeronave empleada. Esta velocidad de crucero no podrá ser mayor que la que resulte del rendimiento promedio del empuje de los motores.

121.542 Funciones de los tripulantes

(a) Ningún Titular de un AOC puede, ni puede ningún tripulante, desempeñar funciones durante una fase crítica de vuelo excepto las funciones necesarias para la operación segura de la aeronave.

(b) Ningún tripulante puede interferir o irrumpir en la cabina de mando cuando la tripulación está en operación, particularmente en fase crítica de vuelo.

(c) Para propósito de este artículo, fases críticas de vuelo son todas las operaciones de tierra que involucran rodaje, despegue y aterrizaje, y todas las operaciones de vuelo bajo 10,000 pies, excepto el vuelo de crucero.
El rodaje se define como “movimiento de un avión bajo su propio poder en la superficie de un aeródromo”.

121.543 Tripulantes técnicos en los controles

Ningún tripulante puede volar en una posición para la que no se encuentra calificado y habilitado con licencia vigente.

(a) Ningún tripulante técnico puede cambiar de posición en la

cabina durante un vuelo, y debe mantenerse con los cinturones y arneses de seguridad mientras el avión está en fase crítica y en condiciones meteorológicas adversas como mínimo, si no está con arneses todo el vuelo.

(b) Un tripulante técnico podrá salir de la posición de trabajo asignada:

(1) Si la ausencia del tripulante necesario para realizar funciones y en conexión con la operación del avión.
(2) Si la ausencia del tripulante es por necesidades fisiológicas; o
(3) Si el tripulante toma un período de descanso y otro tripulante lo releva:

(i) En el caso del Piloto al Mando durante el vuelo de crucero puede ser reemplazado por un piloto (PLA) y con la habilitación apropiada y vigente y esté calificado como Piloto al Mando, con licencia vigente de Piloto de Transporte de Línea Aérea.

(ii) En el caso del copiloto, puede ser reemplazado por otro piloto o copiloto pero no por el ingeniero de vuelo u otro tripulante.

121.545 Manipulación de controles

Ningún piloto al mando puede permitir que nadie manipule los controles de una aeronave durante el vuelo, ni nadie puede manipular los controles durante el vuelo a menos que esa persona sea:

(a) Un Piloto calificado del Titular del AOC que opera la aeronave.

(b) RESERVADO

(c) Un piloto de otro Titular de AOC que tenga la autorización del Piloto al Mando y esté habilitado en la aeronave y esté autorizado por el Titulardel AOC que opera la aeronave.

121.547 Ingreso a la cabina de mando

(a)Nadie debe permitir que ninguna persona ingrese a la cabina, a menos que:

(1) Sea tripulante;
(2) Sea un Inspector de la DINACIA;
(3) Sea un funcionario del Gobierno; o
(4) Sea una persona que tenga permiso del Piloto al Mando y esté autorizada específicamente por la administración del Titular del AOC y por la DINACIA.

El párrafo (a) (2) de este artículo no limita la autoridad del piloto al mando de excluir a cualquier persona de la cabina de vuelo, en interés a la seguridad del vuelo.

(b) El párrafo (a) (3) de este artículo, se refiere a aquellos funcionarios del Gobierno que tratan asuntos relacionados a cuestiones de Seguridad.

(c) En la cabina de tripulación debe reservarse un asiento extra para los inspectores de la DINACIA, quienes tendrán prioridad ante otras personas.

(d) No se puede admitir el ingreso de nadie a la cabina a menos que haya un asiento disponible para su uso en el compartimiento de pasajeros a excepción de:

(1) Un inspector de la DINACIA o representante autorizado, queinspeccione y observe la operación de vuelo;

(2) Un controlador de tránsito aéreo, quien esté autorizado por la DINACIA para observar los procedimientos ATC;

(3) Un tripulante aéreo, empleado del Titular de AOC cuya actividad requiera una Licencia para el cumplimiento de sus funciones.

(4) Un tripulante de otro Titular de AOC que con autorización del operador requiera realizar viajes específicos en Ruta.

(5) Un empleado del Titular de AOC, cuya tarea es directamente relacionada a la conducción o planificación de operaciones de vuelo o la verificación en vuelo de procedimientos operativos o equipos de la aeronave, si su presencia en la cabina de vuelo es necesaria para supervisar, desempeñar sus tareas, y que sea autorizado por escrito por el Gerente de Operaciones.

(6) Un representante técnico del fabricante de la aeronave o sus componentes cuyas tareas son directamente relacionadas a la observación en vuelo de los procedimientos operativos o el equipo de la aeronave, si su presencia en la cabina de vuelo es necesaria para desempeñar sus deberes y ha sido autorizado por la DINACIA y por un Supervisor responsable del Departamento de Operaciones del Titular de AOC considerado en el Manual General de Operaciones (GOM).

121.548 Credenciales del Inspector de DINACIA: Ingreso a la cabina de mando

Cuando en el desempeño de sus funciones, un Inspector de DINACIA presente al piloto al mando de la aeronave su identificación, el Piloto al Mando le permitirá el acceso continuo y libre a la cabina de mando de dicha aeronave.

121.549 Equipo de vuelo

(a) El Piloto al Mando se asegurará, verificando personalmente, que las cartas aeronáuticas actualizadas que contengan información correspondiente en lo que concierne a la navegación y los procedimientos de aproximación de instrumento y ayuda, estén a bordo de la aeronave para cada vuelo.

(b) El Titular del AOC debe asegurarse que hayan en cada vuelo, dos linternas eléctricas fácilmente disponibles que funcionen bien y que hayan sido probadas por DINACIA.

121.551 Restricción o suspensión de operaciones: Transportador Aéreo Internacional y Nacional

Cuando un Titular de un AOC internacional o nacional sabe que las condiciones, incluyendo las condiciones de pista de aterrizaje y aeródromo, son peligrosas para las operaciones seguras, restringirá o suspenderá esas operaciones hasta que las condiciones se corrijan, haciendo los informes correspondientes.

121.553 Restricción o suspensión de operación: Transportadores Aéreos no regulares.

Cuando un Titular de un AOC no regular o el piloto al mando sabe que las condiciones, incluyendo las condiciones del aeródromo y la pista de aterrizaje, son peligrosas para las operaciones seguras, el Titular de un AOC, o el piloto al mando, según sea el caso, restringirá o suspenderá las operaciones hasta que esas condiciones se corrijan.

121.555 Cumplimiento de Rutas Aprobadas y Limitaciones: Transportadores Aéreos Internacionales y Nacionales.

Ningún piloto puede operar un avión en el transporte aéreo regular:

(a) En cualquier segmento de ruta o rutas, a menos que esté indicado en las Especificaciones de Operaciones del Titular de un AOC internacional o nacional;

(b) En ningún caso fuera de las limitaciones consideradas en

las Especificaciones de Operación (ESPECS) aprobadas por la DINACIA.

121.557 Emergencias: Transportadores Aéreos Internacionales y Nacionales

(a) En una condición de emergencia que requiere decisión y acción inmediata, el Piloto al Mando debe tomar cualquier acción que considere necesaria para resolver con éxito la emergencia. En tal caso, está autorizado a desviarse de los métodos y procedimientos de operaciones establecidos, mínimos meteorológicos y de lo indicado en este capítulo, siempre que lo sea en interés de la seguridad.

(b) En una situación de emergencia que se pueda presentar durante el vuelo y que sea de conocimiento del EOV y que requiera una decisión y acción inmediata, éste deberá avisar al piloto al mando respecto de la emergencia, averiguar la decisión tomada por el piloto al mando y registrarla. Si el EOV no se puede comunicar con el piloto, declarará la emergencia y tomará cualquier acción que considere necesaria asistiendo al piloto en todo momento, dándole información del alternado o comunicando a quien considere necesario, haciendo un trabajo coordinado con el piloto; teniendo en cuenta que siempre es el piloto quien debe adoptar en definitiva las decisiones.

(c) Cuando un Piloto al Mando o EOV declaren una emergencia, deberán mantener totalmente informados al ATC correspondiente y al Centro de Control y Despacho de Vuelos de tal emergencia, y del progreso del vuelo.
La persona que declara la emergencia enviará un informe escrito de cualquier desviación por medio del Gerente de Operaciones del Titular de AOC a la DINACIA

El EOV enviará su informe dentro de 10 días después de la fecha de emergencia, y el Piloto al Mando enviará su informe dentro de 10 días después del retorno de la aeronave a su Base Principal.

121.559 Emergencias: Transportadores Aéreos no regulares.

(a) En una situación de emergencia que requiera una decisión y acción inmediatas, el Piloto al Mando podrá tomar cualquier acción que considere necesaria de acuerdo a las circunstancias.
En tal caso, puede desviarse de los procedimientos y métodos de operaciones indicados, los mínimos meteorológicos, y de lo contemplado en este capítulo, en interés de la seguridad.

(b) En una situación de emergencia que pueda ocurrir durante el vuelo, que requiera una decisión y acción inmediatas por el personal de administración apropiado, y en el caso de un vuelo con sistema de seguimiento de vuelo y que sea conocida la situación de emergencia, ese personal notificará al Piloto al Mando sobre la situación de emergencia y se asegurará que la decisión del Piloto sea anotada correctamente en el registro de ocurrencias para su posterior revisión. Si ellos no pueden comunicarse con el Piloto, ellos declararán la emergencia y tomarán cualquier acción que consideren necesaria de las circunstancias en previsión de ayuda posterior

(c) Cuando la emergencia se declare, el piloto al mando o el personal apropiado de administración, debe mantener informada totalmente a la apropiada estación de radio en tierra del progreso del vuelo. La persona que declara la emergencia enviará un informe escrito de cualquier desviación, a través del Gerente de Operaciones a la DINACIA, dentro de los 10 días después de que el vuelo se complete o, en el caso de operaciones fuera del territorio Uruguayo, al regreso a su base principal de operaciones.

121.561 Reporte meteorológico de condiciones potencialmente peligrosas e irregularidades de instalaciones en tierra y de las ayudas a la navegación

(a) Cuando se encuentre una condición meteorológica potencialmente peligrosa o una irregularidad en tierra de una ayuda a la navegación durante el vuelo, que se considere esencial a la seguridad de otros vuelos, el piloto al mando notificará a la estación ATC de tierra apropiada en la brevedad posible, esta condición.

(b) La estación de radio en tierra que es notificada según el párrafo (a) de este artículo, informará inmediatamente a la DGIA de la DINACIA.

121.563 Reportes de discrepancias mecánicas

El Piloto al Mando se asegurará que todas las discrepancias mecánicas que ocurran durante el vuelo, se apunten en el formulario de registro de mantenimiento y verificará antes del vuelo el estado de las irregularidades del vuelo anterior.

121.565 Informe de Aterrizaje con Motor inoperativo

(a) Excepto a lo que se indica en el párrafo (b) de este artículo, cuando un motor de una aeronave falla o cuando la rotación del motor es parada para evitar daños mayores, el Piloto al Mando deberá aterrizar el avión en el aeródromo más cercano y apropiado, en el que se pueda hacer un aterrizaje seguro.

(b) Si más de un motor de un avión que tiene tres o más motores fallara, o su rotación es parada, el Piloto al Mando puede dirigirse al aeródromo que seleccione si después de considerar que seguir es tan seguro como aterrizar en el aeródromo más cercano, teniendo en cuenta lo siguiente:

(1) La naturaleza del desperfecto y las dificultades mecánicas que puedan ocurrir de continuar el vuelo.
(2) La altitud, peso y combustible remanente disponible al momento de la falla o interrupción de la rotación de este motor.
(3) Las condiciones meteorológicas en ruta y en los puntos posibles de aterrizaje.
(4) La congestión de tránsito aéreo.
(5) El tipo y condiciones del terreno.
(6) La familiaridad con el aeródromo a ser usado.

(c) El Piloto al Mando informará de cada interrupción de rotación del motor en vuelo a la estación de radio apropiada en tierra tan pronto como sea posible y deberá mantenerla permanentemente informada del progreso del vuelo.

(d) Si el Piloto al Mando aterriza en un aeródromo que sea otro que no es el más cercano y apropiado, deberá (al completar el viaje) enviar un informe escrito, en duplicado, a su Gerente de Operaciones, dando las razones de su determinación en el uso del aeródromo seleccionado, y que la acción fue tan segura como se hubiese realizado en el aeródromo más cercano.
El Gerente de Operaciones deberá dentro de los 10 días después del retorno del piloto a su base principal, enviar una copia de este informe con sus comentarios a la DINACIA.

121.567 Procedimientos de aproximación Instrumental, IFR y mínimos de aterrizaje

Nadie puede hacer una aproximación por instrumentos en un aeródromo, excepto de acuerdo con los mínimos IFR y los procedimientos de aproximación instrumental establecidos y sus especificaciones de operación, los que deben guardar concordancia con la carta de aproximación publicada y autorizada.

121.569 Intercambio de Aeronaves; Titulares de AO C Internacional y Nacional

(a) Antes de operar según un contrato de intercambio de aeronaves, cada Titular de AOC de bandera nacional demostrará a la Autoridad que:

(1) Los procedimientos para la operación de intercambio de aeronaves son conformes con este capítulo y con prácticas operativas seguras;
(2) Los tripulantes y EOV requeridos cumplen con las calificaciones de entrenamiento del avión y del equipo a ser usado y se encuentran familiarizados con los procedimientos de despacho y comunicaciones a ser empleados;
(3) El Personal de mantenimiento cumple con las calificaciones de entrenamiento en el avión y el equipo y están familiarizados con los procedimientos a ser empleados;
(4) Los Tripulantes y los EOV cumplen con las calificaciones apropiadas para los aeródromos y rutas;
(5) Los aviones a ser operados son esencialmente similares a los aviones del Titular de un AOC con quien se hará el acuerdo de intercambio si la DINACIA determina que las diferencias del equipo puedan ser subsanadas por programas de instrucción o entrenamiento.

(b) Cada Titular de un AOC internacional y nacional incluirá procedimientos y previsiones pertinentes en los Manuales de la Empresa en un anexo sobre este tipo de intercambio.

121.570 Capacidad de evacuación del Avión

(a) Nadie que opere un avión que lleva pasajeros permitirá su movimiento en la superficie, despegar o aterrizar a menos que estén instalados y operativos los medios de evacuación de emergencia desplegables automáticamente conforme a 121.310 (a) y estén listos para la evacuación.

(b) Cada Titular de AOC se asegurará que, en todo momento, los pasajeros que están a bordo con anterioridad al movimiento del avión, tengan por lo menos una salida de emergencia al nivel del piso que permita la salida de la totalidad de los pasajeros por los medios normales o de emergencia.

121.571 Información a los pasajeros antes del despegue.

(a) Cada Titular de AOC que opera un avión de pasajeros asegurará que estos sean informados oralmente por sus tripulantes auxiliares de cabina, por lo menos en los idiomas Español e Inglés, de lo que se indica a continuación.

(1) Antes de cada despegue:

(i) Aviso No Fumar.

Está prohibido fumar en vuelos de empresas uruguayas, cualquiera sea la matrícula de la aeronave.

La información incluirá también una declaración de que se prohibe y sanciona la destrucción de detectores de humo con la intención de fumar en los lavatorios del avión, por atentar contra la Seguridad de Vuelo.

(ii) La ubicación de salidas de emergencia.

(iii) El uso de cinturones de seguridad, incluyendo instrucciones de cómo asegurar y desabrochar los cinturones.

Los pasajeros serán informados cuándo, dónde y bajo qué condiciones el cinturón de seguridad debe estar asegurado y ajustado.
Esta información incluirá una declaración de que las Reglamentaciones Aeronáuticas del Uruguay requieren el cumplimiento por parte de los pasajeros de las señales iluminadas de no fumar y la información de instrucciones en lo que concierne al uso de cinturones de seguridad.

(iv) La ubicación y uso de cualquier dispositivo de flotación de emergencia requerido.

(v) Además se debe dar la siguiente información:

(a) Colocar los respaldos de los asientos en posición vertical, antes del despegue y aterrizaje.

(b) Equipos de supervivencia.

(c) Información de los equipos de emergencia en caso de vuelos sobre los 12.000 pies de altitud.

(d) Ubicación y operación de los extintores de fuego.

(2) Después de cada despegue, inmediatamente antes o inmediatamente después de apagar el aviso de cinturón de seguridad, se hará un anuncio de que los pasajeros deben mantener sus cinturones de seguridad asegurados, mientras se mantengan sentados, aún cuando la señal del cinturón de seguridad esté apagada.

(3) Excepto como se indica en el párrafo (a) (4) de este artículo, antes de cada despegue un tripulante auxiliar de cabina asignado al vuelo hará una explicación individual a cada persona limitada físicamente que pueda necesitar la asistencia de otra persona para moverla eficazmente a una salida de emergencia en caso de una evacuación. En la explicación el Tripulante Auxiliar de Cabina deberá:

(i) Informar a la persona y su asistente cada salida apropiada y el tiempo más apropiado para comenzar el movimiento hacia una salida en caso de una emergencia; y
(ii) Averiguar con la persona y su asistente la forma más apropiada de asistir a la persona para prevenir dolor o daño adicional.

(4) Los requerimientos del párrafo (a) (3) de este artículo no se aplican a una persona a quien se ha dado la información antes de un tramo previo del vuelo en la misma aeronave.

(b) Cada Titular de un AOC colocará en cada avión, en ubicaciones convenientes para el uso de cada pasajero, las tarjetas impresas que complementan la información oral, conteniendo:

(1) Diagramas de los métodos de operación de las puertas y las salidas de emergencia; y

(2) Otras instrucciones necesarias para el uso del equipo de emergencia. Cada tarjeta indicada en este párrafo debe contener información que sea pertinente únicamente al avión de tipo y modelo usado para ese vuelo.

(c) El Titular de un AOC describirá en su manual el procedimiento a seguir para brindar la información requerida por el párrafo (a) de este artículo.

121.573 Información a los pasajeros: Operación Extensa sobre el agua.

(a) Además de la información oral requerida por 121.571 (a), cada Titular de AOC que opera un avión en operaciones extensas sobre el agua, deberá asegurar que todos los pasajeros sean informados oralmente por los tripulantes apropiados sobre la ubicación y la operación de chalecos salvavidas, balsas y otros dispositivos de flotación, incluyendo la demostración y métodos de colocación e inflado de los chalecos y otros medios de flotación como el almohadón del asiento.

(b) El Titular de AOC deberá considerar en el Manual de Operaciones el procedimiento a seguir en la información requerida por el párrafo (a) de este artículo.

(c) Si el avión prosigue inmediatamente sobre el agua después del despegue, la información requerida por el párrafo (a) de este artículo, debe ser hecha antes del despegue.

(d) Si el avión no procede directamente sobre el agua des-

pués del despegue, ninguna parte de la información requerida por el párrafo (a) de este artículo tiene que ser dada antes del despegue, pero la información entera debe darse antes de alcanzar la parte de vuelo sobre el agua.

121.574 Oxígeno médico para uso de los pasajeros

(a) Un Titular de AOC puede permitir a un pasajero llevar y operar su equipo de oxígeno cuando las condiciones siguientes se cumplan:

(1) El equipo es:
(i) Provisto por el Titular de un AOC;
(ii) Sea de un tipo aprobado o que esté en conformidad con los requerimientos de mantenimiento, fabricación, empaque, marca, y rotulación;
(iii) Mantenido por el Titular de AOC según un programa aprobado de mantenimiento;
(iv) Libre de contaminantes inflamables en todas las superficies exteriores como grasa;
(v) Capaz de proveer un flujo masivo de oxígeno al usuario de cuatro litros por minuto; construido para que todas las válvulas, adaptadores e indicadores estén protegidos de daños;
(vi) Adecuadamente asegurado.

(2) Cuando el oxígeno se almacena en forma de líquido, el equipo debe haber estado bajo el programa aprobado de mantenimiento del Titular de un AOC desde su compra como nuevo o desde que el recipiente de almacenaje fue últimamente recargado y revisado.

(3) Cuando el oxígeno se almacena en forma de gas comprimido.

(i) El equipo ha estado bajo el certificado aprobado de mantenimiento del programa del titular del AOC desde su compra como nuevo o desde la última prueba hidrostática del cilindro de almacenaje; y

(ii) La presión en cualquier cilindro de oxígeno no exceda la presión de 2000 P.S.I.

(4) Cada persona que usa el equipo por una necesidad médica para usarlo, requerirá de un certificado médico debidamente firmado y en el que especifica la cantidad máxima de oxígeno necesitado cada hora y el valor máximo de flujo que necesita, para la altura de presión que corresponda a la presión de la cabina del avión, bajo condiciones operativas normales.

Este párrafo no se aplica al transporte de oxígeno en un avión en que los únicos pasajeros llevados son las personas que puedan estar, acompañados de un pariente o asistente médico.

(5) Cuando la declaración de un médico es requerida por el párrafo (a) (4) de este artículo, la cantidad total de oxígeno llevado es igual a la cantidad máxima de oxígeno necesitada cada hora, lo especificado en la declaración del médico, multiplicada por el número de horas usadas para computar la cantidad de combustible del avión requerido por este RAU.

(6) El piloto al mando será informado que el equipo está a bordo y cuando va a ser usado.

(7) El equipo se almacena y cada persona que usa el equipo estará sentada para no restringir el acceso o el uso de cualquier salida regular o de emergencia requerida o del pasillo en el compartimiento de pasajeros.

(b) RESERVADO

(c) Ningún Titular de un AOC puede permitir a nadie conectar o desconectar el equipo de dispensar oxígeno, o desde un cilindro gaseoso de oxígeno, mientras cualquier pasajero este a bordo del avión.

(d) Los requerimientos de este artículo no se aplican al transporte de oxígeno suplementario o de primeros auxilios.

121.575 Bebidas Alcohólicas

(a) Nadie puede beber alcohol a bordo de una aeronave, a menos que el Titular de AOC que opera la aeronave le haya servido esa bebida.

(b) Ningún Titular de un AOC puede servir una bebida alcohólica a cualquier persona a bordo de la aeronave si:

(1) Parece estar intoxicado;

(2) Escolta a una persona o está siendo escoltado; o

(3) Tiene un arma peligrosa o mortífera accesible a él mientras esté a bordo de la aeronave.

(c) Ningún Titular de un AOC puede permitir a cualquier persona ingresar a una aeronave si esa persona está intoxicada.

(d) Cada Titular de AOC dentro de cinco días después de la incidencia, informará a la DINACIA la negación de cualquier persona a cumplir con el párrafo (a) de este artículo, o de cualquier perturbación ocasionada por una persona que parece estar intoxicada a bordo de cualquiera de sus aeronaves.

121.576 Retención de artículos usados en compartimientos de tripulación y pasajeros.

El Titular de un AOC debe usar compartimientos que puedan ser debidamente asegurados para todo artículo de galley, carritos de servicios, equipajes de tripulación y pasajeros, que no esté en uso, con la finalidad de evitar el desplazamiento de los mismos en caso de un aterrizaje de emergencia, de acuerdo a cada tipo de avión.

121.577 Almacenaje de alimentos, bebidas y equipos de servicios al pasajero durante el movimiento del avión en la superficie, el despegue y aterrizaje

(a) Ningún Titular de AOC puede mover un avión en la superficie, despegar o aterrizar cuando alimentos, bebidas o utensilios se encuentren ubicados en cualquier asiento de pasajeros.

(b) Ningún Titular de AOC puede mover un avión en la superficie, despegar, o aterrizar a menos que cada bandeja de bebida y alimento y la mesa de bandeja posterior al asiento delantero esté apropiadamente guardada.

(c) Ningún Titular de AOC puede permitir que un avión se mueva en la superficie, despegue o aterrice, a menos que cada carrito de servicio de pasajeros esté asegurado en su posición de almacenaje.

(d) Ningún Titular de AOC puede permitir que un avión se mueva en la superficie, despegue o aterrice, a menos que cada pantalla de cinema que se extienda en un pasillo esté apropiadamente guardada.

(e) Cada pasajero cumplirá con las instrucciones dadas por los miembros de la tripulación respecto al cumplimiento de este artículo.

121.577.1 Concentración de ozono (RESERVADO)

121.577.2 Alturas mínimas para el uso del piloto automático

(a) Operaciones en ruta.
Excepto como se indica en los párrafos (b) y (c) de este artículo, nadie puede usar el piloto automático en ruta incluyendo el ascenso y descenso, a una altitud sobre el terreno que sea menor que el doble de la pérdida máxima de altura especificada en el Manual de Vuelo del Avión para un desperfecto del piloto automático bajo condiciones de crucero, o menos de 500 pies de altitud, la que sea más alto.

(b) Aproximaciones.
Cuando se usa una facilidad de aproximación instrumental, nadie puede usar el piloto automático a una altitud sobre el terreno que sea menor de dos veces a la pérdida máxima de altura especificada en el Manual de Vuelo del Avión para un desperfecto del piloto automático bajo condiciones de aproximación, o menor de 50 pies por debajo de la altura mínima de descenso o altura de decisión aprobada para la ayuda o facilidad de aeródromo, la que sea más alto, excepto:

(1) Cuando las condiciones reportadas del tiempo son menores a las condiciones VFR básico indicados en el RAU 91.155, nadie puede usar un piloto automático en una aproximación acoplada por aproximaciones ILS a una altitud sobre el terreno que sea menor de 50 pies más alto que la pérdida máxima de altitud especificada en el Manual de Vuelo del Avión para el desperfecto del piloto automático con una aproximación acoplada bajo condiciones de aproximación; y

(2) Cuando las condiciones de tiempo reportadas sean iguales o mayores a los mínimos básicos VFR indicados en el RAU 91.155, nadie puede usar un piloto automático acoplado en una aproximación ILS a una altitud sobre el terreno que sea menor de la pérdida máxima de altitud especificada en el Manual de Vuelo del Avión para desperfecto del piloto automático en una aproximación acoplada bajo condiciones de aproximación, o 50 pies, lo que sea más alto.

(c) A pesar del párrafo (a) o (b) de este artículo, la DINACIA podrá emitir especificaciones de operación para autorizar el uso, al punto de toque (touchdown), de un sistema de guía de control de vuelo aprobado con la capacidad automática, en cualquier caso en que:

(1) El sistema no considere pérdida de altura (sobre cero) especificada en el Manual de Vuelo del Avión para desperfecto del Piloto automático en aproximación acoplada y

(2) El uso del sistema al punto de toque no afectará de otra manera las normas de seguridad indicadas en este artículo.

121.581 Asiento para observador: Inspecciones en ruta

(a) Cada Titular de AOC tendrá disponible un asiento en la cabina de mando de cada avión, usado en el Transporte Aéreo, para ser ocupado por la DINACIA mientras conduzca inspecciones en ruta.

(b) Cada avión que tenga más de un asiento de observador, además de los asientos requeridos para la tripulación, de complemento para que el avión sea certificado, el asiento del observador seleccionado por la DINACIA debe estar disponible para cumplir con el párrafo (a) de este artículo.

121.583 RESERVADO

121.585 Asientos en salidas de emergencia (Exit)

(a) Cada Titular de un AOC debe determinar lo que sea necesario para aplicar las indicaciones del párrafo (d) de este artículo y definir la capacidad de cada persona para poder ocupar un asiento de salida de emergencia de acuerdo con este artículo. Para este propósito:

(i) Asiento de Salida de Emergencia SIGNIFICA:

(a) Cada asiento que tiene un acceso directo a una salida de emergencia; y

(b) Cada asiento en una fila de asientos en que los pasajeros tendrán que pasar para llegar a la salida de emergencia desde el asiento interno al pasillo y luego a la salida de emergencia.

(ii) Un asiento de pasajero que tenga "acceso directo" significa un asiento desde el cual un pasajero tiene acceso directo a la salida sin entrar en un pasillo o pasaje alrededor de una obstrucción.

(1) Cada Titular de un AOC hará las determinaciones para la asignación de asientos de salidas de emergencia requeridas por este párrafo en una manera no discriminatoria, consistente con los requerimientos de este artículo, por personas designadas en el Manual de Operaciones del Titular del AOC.

(2) Cada Titular del AOC designará los asientos de salida de emergencia de acuerdo con la configuración de asientos de su flota y con las definiciones de este párrafo y someterá esas designaciones para la aprobación, como parte de lo establecido en los párrafos (n) y (p) de este artículo.

(b) Ningún Titular de AOC puede sentar a una persona en un asiento afectado por este artículo si el Titular del AOC determina que es probable que la persona sería incapaz de desempeñar una o más de las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de este artículo porque:

(1) Una persona tiene movilidad limitada, en ambos manos, brazos, y ambos pies.

(i) Para alcanzar hacia arriba, lateralmente, y abajo a la ubicación de mecanismos y dispositivos de operación de salidas de emergencia y toboganes.
(ii) Para agarrar y empujar, tirar, voltear, o manejar y manipular esos mecanismos;
(iii) Para empujar, forzar, tirar, o de otra manera abrir salidas de emergencia;
(iv) Para alzar, retener, depositar en asientos cercanos, o maniobrar sobre los respaldos de los asientos de la próxima fila objetos del tamaño y peso de puertas de salida de emergencia que dan a ventanas del ala;
(v) Para quitar obstrucciones similares en tamaño y peso en las puertas de salida de emergencia de las ventanas de las alas;
(vi) Para alcanzar la salida de emergencia eficazmente;
(vii) Para mantener balance mientras quitan obstrucciones;
(viii) Para salir eficazmente;
(ix) Para estabilizar un dispositivo de tobogán después de desplegarlo; o
(x) Para ayudar a otros en despliegue de un tobogán de evacuación;

(2) La persona es menor de 15 años de edad o carece de capacidad para desempeñar una o más de las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de este artículo, sin la asistencia de un compañero adulto, padre u otro pariente;
(3) La persona carece de capacidad para leer y comprender instrucciones requeridas por este artículo relacionadas con la evacuación de emergencia prevista por el Titular de un AOC en forma gráfica o impresa o la capacidad para comprender las órdenes orales de la tripulación.
(4) La persona carece de capacidad visual suficiente para desempeñar una o más funciones aplicables en el párrafo (d) de este artículo sin la asistencia de ayudas visuales como lentes de contacto o anteojos;
(5) La persona carece de capacidad auditiva suficiente para oír, comprender instrucciones indicadas en voz alta por los tripulantes auxiliares, sin la asistencia de un aparato personal auditivo;
(6) La persona carece de capacidad adecuada para impartir información oralmente a otros pasajeros y;
(7) La persona tiene:

(i) Una condición o responsabilidades, tal como cuidado de niños pequeños, que pueden evitar que la persona desempeñe una o más de las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de este artículo; o
(ii) Una condición que puede ocasionar un daño si desempeña una o más de las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de este artículo.

(c) Cada pasajero cumplirá con las instrucciones dadas por un tripulante u otro empleado autorizado del Titular de un AOC que aplique restricciones en los asientos de salida de emergencia de acuerdo con este artículo.

(d) Cada Titular de AOC incluirá en las tarjetas de información al pasajero, presentadas en el idioma en que las informaciones y las instrucciones orales son dadas por la tripulación, la información de que en el caso de una emergencia en que un tripulante aéreo no está disponible para ayudar, un pasajero que ocupa un asiento de salida de emergencia, puede ser llamado para realizar las siguientes funciones:

(1) Ubicar las salidas de emergencia;
(2) Reconocer el mecanismo de apertura de la salida de emergencia;
(3) Comprender las instrucciones para operar la salida de emergencia;
(4) Operar la salida de emergencia;
(5) Evaluar si aumentarán los peligros a los cuales los pasajeros pueden exponerse si se abre la salida de emergencia;
(6) Seguir direcciones orales y señales de mano dadas por un tripulante aéreo;
(7) Guardar o asegurar la puerta de salida de emergencia para que no impida el uso de la salida;
(8) Evaluar la condición del tobogán de escape, operar el tobogán y estabilizarlo después del despliegue para ayudar a otros a salir y evacuar por el dispositivo tobogán;
(9) Pasar eficazmente por la salida de emergencia; y
(10) Evaluar, seleccionar y seguir una trayectoria segura lejos de la salida de emergencia.

(e) Cada Titular de un AOC incluirá en las tarjetas de información al pasajero en cada asiento, lo siguiente:

(1) En el idioma en que las instrucciones de emergencia son dadas por la tripulación, los criterios de selección colocados en el párrafo (b) de este artículo y un pedido para que un pasajero se identifique a sí mismo para permitir se cambie su asiento si:

(i) No puede cumplir los criterios de selección puestos en el párrafo (b) de este artículo;
(ii) Tiene una condición no discernible que le impide el desempeño de las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de este artículo;
(iii) Puede sufrir daño corporal como el resultado de desempeñar una o más de estas funciones; o
(iv) No desea desempeñar esas funciones; y

(2) En cada idioma usado por el Titular de un AOC para las tarjetas de formación al pasajero, pidiendo que cada pasajero se identifique a sí mismo para permitir un cambio de asiento si carece de capacidad para leer, hablar o comprender el idioma o la forma gráfica de las instrucciones que son indicadas para una evacuación de emergencia o la capacidad de comprender el idioma utilizado o para las órdenes que la tripulación dará en una emergencia.

(3) Pueda sufrir daño corporal como el resultado de desempeñar una o más de esas funciones; o

(4) No desea desempeñar esas funciones.

El Titular de un AOC puede no requerir que el pasajero revele su identidad para ser cambiado de asiento.

(f) Para información al público, cada Titular de un AOC pondrá en forma visible en todas las puertas de pasajero, mostradores de boletos, puertas de carga y puertas en cada aeródromo donde conduce las operaciones de pasajeros, los procedimientos escritos para hacer determinaciones con respecto a la fila de asientos, en la salida de emergencia.

(g) Ningún Titular de un AOC puede permitir el rodaje o remolque de una aeronave, a menos que uno de los tripulantes requeridos haya verificado que ningún asiento de salida está ocupado por una persona incapaz de desempeñar las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de este artículo.

(h) Cada Titular de un AOC incluirá en las informaciones al pasajero una referencia al pasajero sobre las tarjetas de información de pasajero, indicadas en los párrafos (d) y (e), los criterios de selección del párrafo (b), y las funciones a ser desempeñadas, colocadas en el párrafo (d) de este artículo.

(i) Cada Titular de un AOC incluirá en sus informaciones al pasajero la posibilidad de una petición de cambio de asiento, si el mismo considera que:

(1) No puede cumplir los criterios de selección colocados en el párrafo (b) de este artículo;
(2) Tiene una condición no discernible que no le permitirá desempeñar las funciones indicadas en el párrafo (d) de este artículo;
(3) Pueda sufrir daño corporal como resultado de desempeñar una o más de esas funciones indicadas en el párrafo (d) de este artículo; o
(4) No desea desempeñar esas funciones enumeradas en el párrafo (d) de este artículo;

(j) (Reservado)

(k) En el caso que el Titular de un AOC determine que el pasajero asignado a un asiento de emergencia podría no cumplir adecuadamente las funciones establecidas en el párrafo (d), o que el pasajero solicita un cambio de asiento diferente al de la salida de emergencia, deberá relocalizarlo en forma expeditiva a un asiento distinto.

(l) (Reservado)

(m) Un Titular de AOC puede negar transporte a cualquier pasajero incluido en este artículo únicamente porque:

(1) El pasajero rehusa cumplir con instrucciones dadas por un tripulante auxiliar de cabina u otro empleado autorizado por el Titular de un AOC que implementa las restricciones de asignación de asientos en salidas de emergencias establecidas según este artículo, o

(2) El único asiento que acomodará físicamente a la persona con desventajas es un asiento de salida de emergencia.

(n) A fin de cumplir con este artículo los Titulares de un AOC deberán:

(1) Establecer procedimientos que dirijan:

(i) Los criterios enumerados en el párrafo (b) de este artículo;
(ii) Las funciones enumeradas en el párrafo (d) de este artículo;
(iii) Los requerimientos para la información de aeródromo, tarjetas de información de pasajeros, constatación de asignación apropiada de a asientos en salidas de emergencia por tripulantes aéreos, informaciones a los pasajeros, asignación de asiento, y la negativa de transporte como indica este artículo;
(iv) Para resolver las discrepancias que provienen de la implementación de este artículo, incluyendo la identificación del empleado del aeródromo a quien las quejas deberán dirigirse para su solución; y

(2) Someter sus procedimientos para la aprobación y revisión preliminar.

(o) Los Titulares de AOC asignarán los asientos con anterioridad al embarque uniformemente con los criterios enumerados en el párrafo (b) y las funciones enumeradas en el párrafo (d) de este artículo, al alcance máximo factible.

(p) Los procedimientos requeridos por el párrafo (n) de este artículo no entrarán en vigor hasta que la aprobación final sea otorgada por la DINACIA. La aprobación se basará únicamente en los aspectos de seguridad aprobados al Titular del AOC.

121.586 Autoridad para rehusar transporte

(a) Ningún Titular de AOC puede rehusar transportar a un pasajero, en base a que el pasajero pueda necesitar la asistencia de otra persona para que se mueva eficazmente a una salida en caso de emergencia y su transporte afecte la seguridad de vuelo, a menos que:

(1) El Titular del AOC haya establecido los procedimientos (incluyendo requerimientos razonables de aviso) para el transporte de pasajeros que puedan necesitar de la asistencia de otra persona para ayudarla al desplazamiento eficaz a una salida en caso de emergencia; y

(2) Por lo menos una de las condiciones siguientes existan:

(i) El pasajero no pueda dar cumplimiento a los requerimientos de aviso en los procedimientos del Titular del AOC.
(ii) El pasajero no pueda ser transportado según los procedimientos del Certificado al Titular del AOC.

(b) Cada Titular de un AOC presentará a la DINACIA una copia de cada procedimiento establecido según el párrafo (a) (2) de este artículo aparte de su inclusión en el Manual General de Operaciones (MGO).

(c) Cuando la DINACIA encuentra que las enmiendas en los procedimientos descritos en párrafo (a) (2) de este artículo son necesarias en interés de la seguridad o en interés público, el Titular del AOC después de ser notificado por la DINACIA, hará tales enmiendas en sus procedimientos.

En el plazo de 30 días después que el Titular del AOC recibe tal aviso, puede solicitar a la DINACIA una reconsideración al aviso, con la inspección total de esas operaciones.

El pedido de una solicitud para reconsiderar queda pendiente de una decisión de la DINACIA.
Sin embargo, si la DINACIA encuentra que hay una emergencia que requiere una acción inmediata en interés de la seguridad, podrá requerir un cambio efectivo sin mayor espera.

(d) Cada Titular del AOC tendrá en cada aeródromo que opere y en un lugar visible al público, una copia de cada procedimiento establecido según el párrafo (a) (1) de este artículo.

121.586.1 Cerrando y asegurando la puerta del compartimiento de tripulación de vuelo (cabina de mando).

(a) Excepto lo indicado en el párrafo (b) de este artículo, el piloto al mando de un avión grande que transporta pasajeros se asegurará que la puerta que separa la cabina de mando con la cabina de pasajeros está cerrada y asegurada durante el vuelo.

(b) Las previsiones del párrafo (a) de este artículo no se aplican:

(1) Durante el despegue y aterrizaje, si la puerta de la cabina de pilotos es el medio de acceso a una salida de emergencia requerida para la salida o acceso a la puerta del pasillo;

(2) En cualquier momento que sea necesario para proveer acceso del pasajero o la tripulación de vuelo a la cabina, o a un tripulante en el desempeño de sus tareas o para una persona autorizada a la cabina de tripulación de vuelo según el RAU 121.547;

(3) Cuando se está usando un asiento de observador por personas autorizadas bajo el 121.547 en aviones, en los cuales el cierre y el trabado de la puerta de cabina de mando es imposible cuando este asiento está siendo ocupado.

121.589 Equipaje de mano

(a) Ningún Titular de AOC puede permitir que se aborde equipaje de mano en un avión, a menos que el equipaje de cada pasajero se haya revisado para controlar el tamaño y cantidad que lleva a bordo, de acuerdo al programa de transporte de equipaje de mano aprobado en sus especificaciones de operaciones. Además ningún pasajero puede abordar un avión si su equipaje de mano excede lo permitido como equipaje descrito por el programa de equipaje en las especificaciones de operación del Titular del AOC.

(b) Ningún Titular de un AOC puede permitir a un avión despegar o aterrizar, a menos que cada artículo de equipaje se guarde:

(1) En un armario conveniente o el compartimiento de bodega de carga o equipaje que especifica el peso máximo de capacidad y las restricciones de la carga almacenada en el armario o bodega, y de manera que no impida el uso de algún equipo de emergencia; o

(2) Como se indica en el RAU 121.185 (c) de este RAU, o

(3) Debajo del asiento del pasajero

(d) Equipaje, a excepción de la ropa suelta, no pueden ponerse en un armario superior a menos que el armario esté, equipado con puertas o dispositivos que aseguren los equipajes.

(e) Cada pasajero debe cumplir con las instrucciones dadas por tripulantes de cabina con respecto al cumplimiento de los párrafos (a), (b), (c), (d), y (g) de este artículo.

(f) Cuando se permita que el pasajero deposite equipaje debajo del asiento, éste deberá tener medios para prevenir que el equipaje guardado se desplace hacia delante, o atrás. Además, cada asiento de pasillo estará acondicionado con medios para prevenir que los artículos de equipaje guardados debajo, se desliceen al lado del pasillo por impacto de un aterrizaje de emergencia, bajo las regulaciones en que el avión obtuvo el certificado tipo.

(g) Además de los métodos de almacenaje indicados en el párrafo (c) de este artículo, los bastones articulados o retráctiles de viaje llevados por personas ciegas pueden guardarse:

(1) Debajo de cualquier serie de asientos conectados de pasajero en la misma fila, si el bastón no sale al pasillo y está en el piso; o
(2) Entre un asiento que no sea de emergencia y el fuselaje, si el bastón está pegado al suelo; o

(3) Según cualquier otro método aprobado por la DINACIA.

CAPITULO U: DESPACHO DE AERONAVES

121.591 Aplicabilidad

Este capítulo establece los reglamentos para el despacho, aplicables a los Transportadores Aéreos nacionales, internacionales regulares y no regulares.

121.593 Autoridad del Encargado de Operaciones de Vuelo.

Ningún tripulante empleado por un Titular de un AOC puede realizar ningún vuelo comercial, si excediera cualquier limitación de tiempo de vuelo establecida en la reglamentación.

Excepto cuando un avión aterriza en un aeródromo interme-

dio especificado en el despacho original y se mantiene por no más de una hora, nadie puede comenzar un vuelo a menos que un despachador de aeronave calificado autorice ese vuelo.

121.595 Autoridad de EOV: Transportadores aéreos internacionales

(a) Ningún piloto puede comenzar un vuelo a menos que un despachador de aeronave calificado autorice ese vuelo.

(b) Ningún piloto puede continuar un vuelo desde un aeródromo intermedio sin redespacho, si el avión ha estado en tierra por más de seis (6) horas.

121.597 Autoridad de liberación de un Vuelo: Transportadores Aéreos no regulares.

(a) Ningún piloto puede comenzar un vuelo según el sistema de seguimiento de vuelo sin la específica autorización de la persona autorizada por el Titular del AOC para ejercer control operacional sobre el vuelo.

(b) Nadie puede comenzar un vuelo a menos que el piloto al mando o la persona autorizada por el Titular del AOC para que ejerza control operacional sobre el vuelo y haya hecho una entrega del vuelo indicando las condiciones en que el vuelo será realizado.
El piloto al mando puede firmar la liberación del vuelo solamente cuando él y la persona autorizada por el Titular del AOC para ejercer control operacional hayan hecho la evaluación del vuelo y hayan determinado que puede hacerse con seguridad.

(c) Nadie puede continuar un vuelo desde un aeródromo intermedio sin una nueva liberación de vuelo si la aeronave ha estado en tierra por más de seis horas.

(d) La Evaluación del vuelo es responsabilidad del Piloto y debe hacerla personalmente sin delegación a ningún otro tripulante, en la reunión con el despachador de vuelo.

121.599 Evaluación de las condiciones meteorológicas

(a) Transportadores aéreos nacionales e internacionales: Ningún despachador de aeronave puede liberar un vuelo a menos que esté completamente informado de los reportes y las condiciones meteorológicas del tiempo y los pronósticos sobre las rutas a ser voladas.

(b) Transportadores aéreos no regulares o especiales. Ningún piloto al mando puede comenzar un vuelo a menos que se encuentre completamente informado de los reportes y las condiciones meteorológicas y con los pronósticos de las rutas a ser voladas.

(c) La responsabilidad en las Evaluaciones indicados en el RAU 121.597 (d) son obligatorias bajo responsabilidad de grave infracción a los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos.

121.601 Información del Encargado de Operaciones de Vuelo al piloto al mando: Transportadores aéreos internos e internacionales

(a) El despachador de aeronaves proveerá al piloto al mando toda la información e informes actuales disponibles sobre irregularidades y condiciones de aeródromos, y de instalaciones de navegación que puedan afectar la seguridad del vuelo.

(b) Antes de iniciar un vuelo, el despachador de aeronave proveerá al piloto al mando con todos los pronósticos disponibles e informes de fenómenos meteorológicos que puedan afectar la seguridad del vuelo, incluyendo fenómenos adversos de tiempo, tal como turbulencia de aire claro, tormentas y el fenómeno de cortantes de viento a baja altura (wind shear) para cada ruta que va a ser volada y cada aeródromo que será usado.

(c) Durante un vuelo, en la función de seguimiento el despachador de aeronave proveerá al piloto al mando, cualquier información adicional disponible de las condiciones meteorológicas incluyendo fenómenos adversos de tiempo, tal como turbulencia de aire claro, tormentas, congelamiento y el fenómeno de cortes de viento a baja altura (wind shear), e irregularidades de instalaciones y servicios que pueden afectar la seguridad del vuelo.

121.603 Instalaciones y servicios: Transportadores aéreos no regulares

(a) Antes de iniciar un vuelo, cada piloto al mando obtendrá toda la información o informes actualizados disponibles sobre las irregularidades y condiciones de aeródromos de destino y de alternativa y las instalaciones de navegación que puedan afectar la seguridad del vuelo.

(b) Durante el vuelo, el piloto al mando obtendrá cualquier información adicional disponible sobre las irregularidades y condiciones de aeródromos y de las instalaciones de navegación que puedan afectar la seguridad del vuelo.

121.605 Equipamiento de la aeronave

Nadie puede despachar una aeronave a menos que esté aeronavegable y esté equipada según lo descrito en el RAU 121.303.

121.607 Equipos de Comunicación y Navegación: Transportadores Aéreos Nacionales e Internacionales

(a) Excepto a lo estipulado en el párrafo (b) de este artículo para transportadores aéreos internacionales, nadie podrá despachar un avión por una ruta aprobada o segmento de esta ruta, a menos que los equipos de comunicación y navegación requeridos en 121.99 y 121.103 para la aprobación de dicha ruta o segmento de ruta, se encuentren operando eficientemente.

(b) Si, debido a razones técnicas, u otras razones que se encuentren fuera del control del transportador aéreo internacional, los equipos o instalaciones de tierra requeridos en 121.99 y 121.103 no se encuentran instalados u operativos a lo largo de una ruta o segmento de ruta, fuera del territorio uruguayo, la empresa podrá despachar un avión por dicha ruta o segmento de ruta si el piloto al mando y el despachador consideran que los equipos o instalaciones de tierra para comunicación y navegación que se encuentran disponibles en ese momento, reúnen los requisitos mínimos exigidos y se encuentran operando satisfactoriamente.

121.609 Equipos de Comunicación y Navegación: Transportadores Aéreos no regulares.

Nadie podrá despachar un avión por una ruta o segmento de ruta, a menos que los equipos o instalaciones de tierra requeridos en 121.121 se encuentren operando eficientemente.

121.611 Despacho o liberación de vuelo según VFR

Nadie podrá despachar o autorizar el vuelo de un avión para operaciones según VFR a menos que el techo de nubes y la visibilidad en la ruta, según se indica en los reportes meteorológicos o pronósticos, o una combinación de ellos, se encuentran y se mantendrán en o sobre los mínimos aplicables para vuelos VFR, hasta que el avión llegue al aeródromo o aeródromos especificados en el Despacho.

121.613 Despacho o liberación de Vuelo bajo IFR o sobre el Tope

A excepción de lo estipulado en 121.615, nadie puede despachar o autorizar el vuelo de un avión para operaciones IFR o sobre el Tope, a menos que los respectivos reportes meteo-

rológicos o pronósticos, o una combinación de ellos, indiquen que las condiciones meteorológicas estarán en, o sobre los mínimos autorizados, a la hora estimada de llegada al aeródromo o aeródromos, adonde fue despachado o autorizado dicho vuelo.

121.615 Despacho o Autorización de Vuelo sobre el Agua: Transportadores Aéreos Internacionales no Regulares.

(a) Nadie podrá despachar o autorizar el vuelo de un avión para un vuelo que comprenda operación prolongada sobre el agua, a menos que los reportes meteorológicos o pronósticos, o una combinación de ellos, indiquen que las condiciones meteorológicas estarán en, o sobre los mínimos autorizados, a la hora estimada de llegada al aeródromo a donde fue despachado o autorizado o a un aeródromo de alternativa que sea requerido.

(b) Cada transportador aéreo internacional, no regular, u operador comercial deberá conducir sus operaciones prolongadas sobre el agua de acuerdo a IFR, a menos que demuestre que la operación bajo IFR no es necesaria, sin afectar la seguridad.

(c) Cada Transportador aéreo internacional, no regular, u operador comercial deberá conducir otras operaciones sobre el agua de acuerdo a IFR, si la autoridad determina que estas operaciones IFR son necesarias para la seguridad.

(d) Cada autorización para conducir operaciones prolongadas sobre el agua de acuerdo a VFR y cada requerimiento para conducir otras operaciones sobre el agua de acuerdo a IFR, estarán indicadas en las especificaciones de operación de cada empresa o Titular de un AOC.

121.617 Aeródromo de Alternativa para el Despegue

(a) Si las condiciones meteorológicas en el aeródromo de Despegue están bajo los mínimos establecidos para aproximación y aterrizaje, que figuran en las especificaciones de operación del Titular de un AOC para ese aeródromo, nadie podrá despachar o autorizar el vuelo de un avión desde ese aeródromo a menos que el Despacho o autorización de vuelo especifique un aeródromo de alternativa ubicado a las siguientes distancias desde el aeródromo de despegue:

(1) Aeronaves de Dos Motores: No más de una hora desde el aeródromo de despegue, a velocidad normal de crucero, con viento en calma y con un motor inoperativo.

(2) Aeronaves de tres o más motores: No más de 2 horas desde el aeródromo de despegue, a velocidad normal de crucero, con viento en calma y con un motor inoperativo.

(b) Para los propósitos del párrafo (a) de este artículo, las condiciones meteorológicas del aeródromo de alternativa deben cumplir con los requerimientos establecidos en las especificaciones de operación del Titular de un AOC.

(c) Nadie podrá despachar o autorizar el vuelo de un avión desde un aeropuerto, a menos que, en el Despacho o Autorización de Vuelo, figure el aeródromo de alternativa, o los aeródromos alternativos requeridos.

121.619 Aeródromo de Alternativa para el Destino: IFR o sobre el Tope: Transportadores Aéreos Nacionales

(a) Nadie podrá despachar un avión bajo IFR o sobre el Tope, a menos que haga figurar en el Despacho o Autorización de vuelo, por lo menos un aeródromo alterno para cada aeródromo de destino. En caso que el pronóstico de condiciones meteorológicas para el Aeródromo de Destino y Primer aeródromo de alternativa sea marginal, por lo menos un aeródromo Alterno adicional debe figurar en el Despacho o autorización de vuelo. Sin embargo, no se requiere un aeródromo de alternativa si:

(1) Por lo menos dos horas antes y dos horas después de la hora estimada de llegada, el techo de nubes en el aeródromo al cual el vuelo fue despachado, está pronosticado que estará a por lo menos 1000 pies sobre el MEA o MOCA más bajos, o la altitud mas baja prescrita para el segmento de aproximación inicial de procedimiento de aproximación por instrumentos para ese aeropuerto; y

(2) La visibilidad en ese aeródromo, esta pronosticada que será de por lo menos tres millas.

(b) Para los propósitos del párrafo (a) de este artículo, las condiciones meteorológicas en el aeródromo de alternativa deben ajustarse a los requerimientos de 121.625.

(c) Nadie podrá despachar o autorizar un vuelo a menos que haga figurar claramente, cada aeródromo de alternativa que se requiera, en el despacho o autorización de vuelo.

121.621 Aeródromo de Alternativa para el Destino: Transportadores Aéreos Internacionales

(a) Nadie podrá despachar un avión bajo IFR o sobre el Tope, a menos que haga figurar por lo menos un aeródromo de alternativa para cada aeródromo de destino que figura en el despacho o autorización de vuelo, a menos que:

(1) El vuelo programado no durará más de seis horas y el techo de nubes está pronosticado que estará por lo menos 1500 pies sobre el MDA de la aproximación circular si esta se requiere, o la altitud mas baja prescrita o 2000 pies sobre la elevación del aeródromo de alternativa del procedimiento de aproximación por instrumentos para ese aeródromo y la visibilidad está pronosticada que estará en por lo menos tres millas en dicho aeródromo, dos horas antes y dos horas después de la hora estimada de llegada;

(2) El vuelo se realizará por una ruta aprobada sin un aeródromo de alternativa disponible para un aeródromo de destino en particular y el avión lleva suficiente combustible para cumplir con lo requerido en 121.641 ó 121.645.

(b) Para los propósitos del párrafo (a) de este artículo, las condiciones meteorológicas en el aeródromo de alternativa deben ajustarse a lo requerido en las Especificaciones de Operación del Transportador Aéreo.

(c) Nadie podrá despachar o autorizar un vuelo a menos que haga figurar claramente, cada aeródromo de alternativa que se requiera, en el Despacho o autorización de vuelo.

121.623 Aeródromo de Alternativa para el Destino: Transportadores Aéreos no regulares.

(a) Excepto lo indicado en el párrafo (b) de este artículo, cada persona que despache o autorice un vuelo para operación bajo IFR o sobre el Tope, debe hacer figurar por lo menos un aeródromo de alternativa para cada aeródromo de destino que figure en el Despacho o Autorización de Vuelo.

(b) No será necesario designar un aeródromo de alternativa para operaciones bajo IFR o sobre el Tope, cuando la aeronave lleve suficiente combustible para cumplir con los requerimientos de 121.643 y 121.645, volando en ruta aprobada sin un aeródromo de alternativa disponible para un aeródromo de destino en particular.

(c) Para los propósitos del párrafo (a) de este artículo, las condiciones meteorológicas en el aeródromo de alternativa deben ajustarse a lo requerido en las especificaciones de operación del transportador aéreo.

(d) Nadie podrá despachar o autorizar un vuelo a menos que haga figurar claramente cada aeródromo de alternativa requerido, en el despacho o autorización de vuelo.

121.625 Mínimos meteorológicos en el Aeródromo de Alternativa.

Nadie podrá designar un aeródromo como Aeródromo de Alternativa en el Despacho o Autorización de Vuelo a menos que, los respectivos informes meteorológicos o pronósticos, o una combinación de ellos que indiquen que las condiciones meteorológicas estarán en, o sobre los mínimos meteorológicos establecidos para los aeródromos de alternativa especificados en las especificaciones de operación del transportador aéreo para ese Aeródromo, a la hora estimada de llegada o cuando el avión llegue a dicho Aeródromo.

121.627 Continuación de Vuelo en condiciones inseguras

(a) Ningún piloto al mando permitirá que un vuelo continúe hacia un Aeródromo al cual ha sido despachado o autorizado si, en la opinión del piloto al mando o el despachador (sólo transportadores Aéreos Nacionales e Internacionales) el vuelo no puede ser completado en forma segura; a menos que en la opinión del piloto al mando, no exista otro procedimiento más seguro. En tal caso, la continuación del vuelo hacia dicho aeródromo es una situación de emergencia, de acuerdo a lo estipulado en 121.557.

(b) Si algún instrumento o pieza de equipo requerido por este capítulo para la operación en particular, falla o deja de funcionar durante el vuelo, el piloto al mando deberá cumplir con los procedimientos aprobados para dicha ocurrencia de acuerdo a lo establecido en el Manual del Titular de un AOC.

121.628 Instrumentos y Equipos Inoperativos

(a) Nadie puede despegar una aeronave con instrumentos o equipos inoperativos si no se cumplen las siguientes condiciones:

(1) Que exista una Lista de Equipo Mínimo (MEL) para esa aeronave.
(2) Dentro de las Especificaciones de Operación del Titular de AOC, incluya la autorización de efectuar las operaciones con una Lista de Equipo Mínimo aprobada por la DINACIA. En todo momento previo al vuelo, la tripulación de vuelo debe tener acceso directo a toda la información contenida en la Lista de Equipo Mínimo aprobada. La Lista de Equipo Mínimo aprobada y la autorización correspondiente establecida en las especificaciones de operación, constituyen una aprobación de cambio al diseño tipo sin que se requiera recertificación.
(3) La Lista de Equipo Mínimo aprobada debe:

(I) Estar preparada de acuerdo con las limitaciones especificadas en el párrafo (b) de este artículo, y estar basada en la Lista Maestra de Equipo Mínimo (MMEL) del fabricante.
(II) Permitir la operación de la aeronave con ciertos instrumentos y equipos en condición inoperativa.

(4) Deben estar disponibles al piloto, el Registro que identifique los instrumentos y equipos inoperativos como así también la información requerida en el párrafo (a) (3) (II) de este artículo.

(5) La aeronave es operada según las limitaciones y condiciones correspondientes, contenidas en la Lista de Equipo Mínimo aprobada por la DINACIA y en las Especificaciones de Operación que autorizan el uso del MEL.

(b) No pueden ser incluidos en la Lista de Equipo Mínimo los siguientes equipos e instrumentos:

(1) Instrumentos y equipos que estén específicamente o de otra manera establecidos por los requerimientos de aeronavegabilidad según los cuales la aeronave recibió el Certificado Tipo y que son esenciales para la operación segura bajo, todas las condiciones de operación.
(2) Instrumentos y equipos requeridos que estén en condición operativa por una Directiva de Aeronavegabilidad a menos que esta Directiva lo indique diferente, Instrumentos y equipos requeridos para operaciones específicas según este artículo.

(c) No obstante lo indicado en los párrafos (b) (1) y (b) (3) de este artículo, una aeronave puede ser operada con instrumentos y equipos inoperativos, bajo un Permiso Especial de Vuelo de acuerdo con los artículos 21.197 y 21.199 del RAU 21.

121.629 Operación en condiciones de hielo

(a) Nadie podrá despachar o autorizar un avión cuando en la opinión del piloto al mando o el Despachador (transportadores Aéreos Nacionales e Internacionales Regulares) se encuentran o se esperan condiciones de formación de hielo que podrían afectar adversamente la seguridad del vuelo.

(b) Nadie podrá hacer despegar un avión cuando formaciones de escarcha, nieve o hielo, estén adheridas a las alas, superficies de control de hélices, de dicho avión.

121.631 Despacho o autorización Original de Vuelo, redespacho o enmienda de despacho o aprobación de vuelo

(a) Un Titular de un AOC puede especificar cualquier aeródromo regular, provisional o aeródromo de recarga autorizado para el tipo de aeronave, como destino con el propósito de planificar el despacho o aprobación original de vuelo.

(b) Nadie puede autorizar un vuelo a seguir al aeródromo de destino o aprobado, a menos que las condiciones de tiempo en el aeródromo de alternativa que se especifique en la aprobación o despacho del vuelo, estén con pronóstico por encima de los mínimos establecidos en las especificaciones de operaciones para ese aeródromo, al tiempo que la aeronave estime arribar al aeródromo de alternativa.
Sin embargo, la autorización o despacho de vuelo puede enmendarse en ruta para incluir cualquier aeródromo que esté dentro del alcance del combustible de la aeronave como sea especificado en el 121.639 hasta 121.647.

(c) Nadie puede cambiar el destino original o aeródromo de alternativa que se especifica en la autorización original de vuelo o despacho a otro aeródromo (mientras que la aeronave esté en ruta), a menos que el otro aeródromo esté autorizado para tal tipo de aeronave y cumpla los requerimientos apropiados de 121.593 hasta 121.661 y 121.173 al momento de redespacho o enmienda de la aprobación del vuelo.

(d) Cada persona que enmiende un despacho o autorización en vuelo de ruta, deberá registrar esa enmienda

121.633 Reservado

121.635 Despacho desde /hacia aeródromos no previstos o de recarga: de combustible. Transportadores aéreos internos e internacionales

Nadie puede despachar una aeronave hacia o desde un punto de recarga o aeródromo provisional, excepto de acuerdo con los requerimientos de este artículo aplicable al Despacho de aeródromos regulares, a menos que ese aeródromo cumpla con los requisitos de este artículo aplicable a aeródromos regulares.

**121.637 Despegues desde aeródromos de alternativa y no previstos:
Transportadores aéreos nacionales e internacionales**

(a) Ningún piloto puede despegar un avión desde un aeródromo que no esté previsto en las especificaciones de operaciones a menos que:

(1) El aeródromo y las instalaciones relacionadas sean adecuadas a la operación del avión;
(2) Se pueda cumplir con las limitaciones operacionales del avión;
(3) El avión sea despachado de acuerdo con las reglas de despacho, aplicables a operación desde un aeródromo aprobado; y
(4) Las condiciones del tiempo en ese aeródromo están iguales o mejores que las siguientes:

(i) Aeródromos en territorio uruguayo.
Las condiciones mínimas de tiempo para el despegue consideradas donde los mínimos no son establecidos para el aeródromo, 800 pies, - 2 millas, 900 pies- 1 ½ milla, o 1,000 pies – 1 milla.

(ii) Aeródromos fuera del territorio uruguayo
Los mínimos de las condiciones meteorológicas considerados y aprobados para el despegue por la autoridad del país en que el aeródromo está ubicado; o donde los mínimos no son establecidos y aprobados para el aeródromo, 800 pies- 2 millas, 900 pies – 1 ½ 2 millas, o 1,000 pies- 1 milla.

(b) Ningún piloto puede despegar desde un aeródromo de alternativa a menos que las condiciones meteorológicas sean por lo menos iguales a los mínimos aprobados en las especificaciones de operaciones del transportador aéreo para aeródromos de alternativa.

121.639 Abastecimiento de Combustible: Transportadores Aéreos Internos.

Nadie puede despachar o despegar un avión a menos que tenga combustible suficiente:

(a) Para volar al aeródromo al que ha sido despachado;
(b) Y de ahí volar y aterrizar en el aeródromo de alternativa más distante (si es requerido);
(c) Y de ahí volar por 45 minutos a consumo normal de combustible a régimen de crucero.

121.641 Abastecimiento de Combustible: Aviones con motor de no reacción y Turbo- hélice Internacionales

Transportadores aéreos internacionales:

Igual que los requerimientos 121.639 (a) y (b) más del 15% del tiempo de vuelo al destino, el consumo promedio de la ultima hora, más 30 minutos de crucero o 90 minutos el que menor.

121.643 Abastecimiento de Combustible: Aviones con motor a reacción y Turbohélice. Línea no regulares y operadores comerciales.

Transportadores no regulares o especiales y operadores comerciales:
Operación Nacional, igual que los requisitos 121.639.
Operación Internacional, igual que los requisitos 121.641.

121.645 Abastecimiento de Combustible: Aviones a turbina que no son turbo- hélice, para operaciones internacionales y no regulares.

Transportadores aéreos internacionales y no regulares o especiales.

(1) Volar al aeródromo al cual fue despachado;

(2) Después de eso, volar por un período de tiempo igual al 10% del tiempo total requerido para volar del aeródromo de origen al aeródromo de destino;

(3) Después de eso, volar hacia y aterrizar en el aeródromo alterno más distante especificado en el despacho de vuelo, si se requiriera un Alterno;

(4) Después de eso, volar por espacio de 30 minutos, a velocidad de Holding a una altura de 1,500 pies sobre el aeródromo de alternativa (o el aeródromo de destino si no se requiriera aeródromo de alternativa) bajo condiciones de temperatura estándar.

Nadie podrá despachar un avión turbo–reactor hacia un aeródromo para el cual no se haya especificado un aeródromo de alternativa, a menos que tenga combustible suficiente para volar hacia ese aeródromo, y después de eso, para volar por espacio de dos horas, a velocidad y consumo normales.

121.647 Factores para computar el combustible requerido

Cada persona que computa el combustible requerido para los propósitos de este capítulo deberá considerar lo siguiente:

(a) Viento y las condiciones significativas del pronóstico del tiempo.

(b) Las demoras previstas por tráfico.

(c) Una aproximación instrumental y una posible ida de largo en el destino.
(d) Cualquier otra condición que pueda demorar el aterrizaje de la aeronave.

Para los propósitos de este artículo, el combustible requerido será además del combustible inutilizable.

121.649 Condiciones mínimas de despegue y aterrizaje: VFR: Transportadores Aéreos Internos.

(a) Excepto como se indica en el párrafo (b) de este artículo, sin considerar cualquier autorización del ATC, ningún piloto puede despegar o aterrizar un avión bajo condiciones VFR cuando la visibilidad o techo reportado es menos de lo siguiente:

(1) Para operaciones de día 1,000 pies de techo y una milla de visibilidad.

(2) Para operaciones de noche 1,000 pies de techo y dos millas de visibilidad.

(b) Donde haya una restricción local a la visibilidad de superficie existe (p. ej. humo, polvo, bruma, o arena), la visibilidad aceptable para las operaciones de noche y día pueden reducirse a ½ milla, si después del despegue y con anterioridad al aterrizaje, y todos los vuelos más allá de una milla desde el lindero del aeródromo pueden realizarse arriba o afuera del área local de restricción de visibilidad en la superficie.

(c) Los mínimos meteorológicos considerados en este artículo no aplican a la operación VFR de aeronaves de ala fija, en ninguna de las condiciones donde los mínimos meteorológicos especiales según 91.157 de este capítulo no son aplicables.

**121.651 Condiciones mínimas de tiempo para el Despegue y Aterrizaje:
IFR: Todos los Titulares de un AOC.**

(a) A pesar de cualquier autorización del ATC, ningún piloto puede iniciar despegue en un avión bajo condiciones IFR cuando el estado del tiempo reportado por el servicio meteorológico nacional, o una fuente aprobada por tal Servicio, o por la Autoridad, sean menores a los mínimos de:

(1) Las especificaciones de operación del Titular de un AOC o permiso de operación; o

(2) RAUS 91 y 97, y si las especificaciones de operaciones del Titular de un AOC no especifican mínimos de despegue para el aeródromo.

(b) Excepto como se indica en el párrafo (d) de este artículo, ningún piloto puede o debe continuar una aproximación, pasado el punto fijo final (final fix) de la aproximación, o donde un punto fijo final no es usado, y comenzar el segmento final del procedimiento a la aproximación instrumental:

(1) En cualquier aeródromo, a menos que el servicio meteorológico nacional o una fuente aprobada por tal Servicio, o por la Autoridad emita un informe meteorológico para ese aeródromo; y

(2) En aeródromos dentro del territorio uruguayo o en aeródromos militares a menos que el último informe meteorológico para ese aeródromo emitido por una fuente aprobada, informe que la visibilidad es igual o mayor a los mínimos establecidos para ese procedimiento.

(c) Si un piloto ha iniciado el segmento final de aproximación de un procedimiento de aproximación por instrumentos según el párrafo (b) de este artículo y después de este de esta información meteorológica que indica condiciones debajo de los mínimos, el piloto puede continuar la aproximación a DH o MDA.

Al alcanzar el DH o en el MDA, y en cualquier momento antes del punto de aproximación frustrada, el piloto puede continuar la aproximación más abajo del DH o MDA y aterrizar si:

(1) La aeronave está en una posición desde la cual puede realizar un descenso visual sobre la pista de aterrizaje, en régimen normal usando maniobras normales, y permita tomar contacto con la pista en la zona prevista de contacto.

(2) La visibilidad del vuelo no es menor a la visibilidad mínima establecida en el procedimiento estándar de aproximación del instrumento usado;

(3) Por lo menos una de las referencias visuales siguientes en la Pista de aterrizaje deben ser claramente visibles e identificados por el piloto, excepto para aproximaciones Categoría II y III.

(i) El sistema de luces de aproximación indica al piloto, que no puede descender bajo de los 100 pies sobre la zona de punto de toque, usando las luces de aproximación como referencia, a menos que las barras rojas terminales o barras rojas de fila sean también claramente visibles e identificables desde la cabina;
(ii) Identificación del umbral;
(iii) Las Marcas del umbral;
(iv) Las Luces del umbral;
(v) Las Luces identificadoras del final de la pista de aterrizaje;
(vi) El Indicador visual de inclinación de aproximación. (Vasi o Papi);
(vii) La Zona de punto de contacto;
(viii) Las Luces de la zona del punto de contacto;
(ix) La Pista de aterrizaje o marcas de la pista de aterrizaje;
(x) Las Luces de la pista de aterrizaje; y

(d) Categoría II o Categoría III (RESERVADO)

121.652 Mínimos de Aterrizaje IFR: Todos los Titulares de AOC

(a) Si el piloto al mando de un avión no tiene 100 horas como piloto al mando en operaciones según esta parte en el tipo de avión que opera, el MDA o DH y la visibilidad mínima para aterrizaje y los mínimos en las especificaciones de operaciones del poseedor del certificado deben ser aumentados en 100 pies y ½ milla (o el RVR equivalente) en los aeródromos de operación y alternos de emergencia.
El MDA o DH y los mínimos de visibilidad no necesitan ser aumentados encima de lo aplicable al aeródromo cuando es usado como un aeródromo de alternativa ese, pero en ningún caso pueden ser los mínimos de aterrizaje menores a 300 y 1 milla de visibilidad.

(b) Las 100 horas de experiencia de piloto al mando requeridas por el párrafo (a) de este artículo pueden reducirse (no más de 50 por ciento) sustituyendo un aterrizaje bajo operaciones de este RAU por 1 hora de experiencia requerida de piloto al mando si el piloto tiene por lo menos 100 horas como piloto al mando de otro avión del mismo tipo en operaciones según este RAU.

(c) Categoría II mínimos (no aplicable).

121.653 RESERVADO

121.655 RESERVADO

121.657 Reglamentos de altitud de Vuelo

(a) Generalidades

A pesar de lo indicado en el RAU 91.119 o cualquier regla aplicable fuera del territorio uruguayo, nadie puede operar una aeronave más abajo de los mínimos de los párrafos (b) y (c) de este artículo, excepto cuando las características del terreno, la calidad del servicio meteorológico, las instalaciones de navegación disponibles, y otras condiciones de vuelo, permitan a la DINACIA aprobar otros mínimos.
Fuera de la República Oriental del Uruguay los mínimos considerados en esta norma prevalecen, a menos que los mínimos más altos se indiquen en las especificaciones de operaciones del transportador aéreo o el país extranjero, en la cual la aeronave está operando.

(b) Operaciones VFR de día.

Ningún Titular de AOC puede operar una aeronave que transporta pasajeros y ningún transportador aéreo internacional, nacional regular o no regular puede operar una aeronave según condiciones VFR durante el día a una altura menor de 1,000 pies sobre la superficie o menos de 1,000 pies de cualquier montaña, colina u otra obstrucción en la ruta de vuelo.

(c) Operaciones normales VFR, IFR, y sobre el tope.

Nadie puede operar una aeronave según condiciones IFR incluyendo sobre el tope o de noche en condiciones VFR a una altura menor de 1,000 pies sobre el obstáculo más alto dentro de una distancia horizontal de cinco millas desde el centro del curso trazado o, en áreas montañosas, menos de 2,000 pies sobre el obstáculo más alto dentro de una distancia horizontal de cinco millas desde el centro del curso a volar.

(d) Operaciones Diurnas sobre el tope y a alturas mínimas de ruta:

Una persona puede realizar operaciones diurnas sobre el tope en un avión en alturas de vuelo inferiores a las alturas mínimas IFR en ruta, si:

(1) La operación se conduce por lo menos 1,000 pies arriba del tope de la capa de nubes dispersas o cubiertas completamente;

(2) El tope de la capa más baja es uniforme y nivelada;

(3) La visibilidad de Vuelo es por lo menos de cinco millas; y

(4) La base de cualquier capa de nubes es por lo menos 1,000 pies más alta que el mínimo IFR para ese segmento de ruta.

121.659 Altitud de aproximación inicial: Transportadores aéreos no regulares internos.

(a) Excepto lo indicado en el párrafo (b) de este artículo, cuando se haga una aproximación inicial a una ayuda de navegación de radio bajo condiciones IFR, nadie puede descender una aeronave por debajo de la altura mínima autorizada para la aproximación, inicial de acuerdo a lo especificado en el procedimiento de aproximación por instrumentos para ese tipo de sistema de aproximación.

(b) Cuando se realiza una aproximación instrumental en un vuelo conducido según 121.657 (c), ningún piloto puede iniciar

una aproximación por instrumentos, hasta haber llegado sobre la ayuda de radio y esté establecido y bien ubicado.
Al hacer una aproximación por instrumentos en estas condiciones, nadie puede descender una aeronave por debajo de 1,000 pies sobre el tope de la capa más baja de nubes o a la altura mínima determinada por la DINACIA para esa aproximación IFR publicada, cualquiera que sea la más baja.

121.661 Altitud de aproximación inicial: Transportadores Aéreos Internacionales

Cuando se efectúa una aproximación inicial a una radio ayuda en condiciones IFR, nadie puede descender de las alturas mínimas aprobadas en la carta de descenso instrumental hasta que su posición sobre la ayuda sea definidamente establecida.

121.663 Responsabilidad para la liberación del despacho: Los Transportadores Aéreos Internos e Internacionales

Cada transportador aéreo nacional e internacional preparará el despacho para cada vuelo entre puntos especificados, basado en la información de un despachador calificado y habilitado.
El piloto al mando y un despachador autorizado firmarán la liberación del vuelo solamente si ambos evalúan que el vuelo puede hacerse con seguridad.

121.665 Manifiesto de Carga

Cada Titular de un AOC es responsable de la preparación y exactitud del formato de manifiesto de carga antes de cada despegue.
El formulario debe estar firmado para cada vuelo por los empleados de la empresa aérea, quienes tienen el deber de supervisar la carga de la aeronave y preparar los formularios de manifiesto de carga y o por otras personas calificadas autorizadas por el Titular de un AOC.

121.667 Planes de Vuelo: VFR e IFR: Los transportadores aéreos no regulares.

(a) Nadie puede operar una aeronave a menos que el piloto al mando haya presentado un plan de vuelo conteniendo la información requerida en el RAU 91, a la oficina de planeamiento DGIA o la estación militar apropiada. Si se opera fuera del territorio uruguayo, con la autoridad correspondiente de ese país.

Sin embargo, si las instalaciones de comunicaciones no son fácilmente disponibles, el piloto al mando comunicará el plan de vuelo tan pronto como sea factible después que la aeronave esté en el aire.

(b) Cuando los vuelos se operan en aeródromos militares, el aviso de llegada o la terminación establecida en el 91.153 y 91.169 puede presentarse a través de la torre de control apropiada del aeródromo o la facilidad aeronáutica de comunicación usada en este aeródromo.

(c) Copia del Plan de vuelo, del Reporte Meteorológico del lugar de salida, de la ruta y del pronóstico del destino y el alternado, copia del Peso y Balance del combustible, de los NOTAMS y del Formato de Liberación deben quedar firmados en la Oficina de Despacho y permanecer en el archivo de ese lugar no menos de 90 días, los cuales deben ser mostrados a requerimiento de la Autoridad (DINACIA).

CAPITULO V: REGISTROS Y REPORTES

121.681 Aplicabilidad

Este capítulo prescribe los requerimientos para la preparación y mantenimiento de registros y reportes para todos los titulares de un AOC.

121.683 Registros de tripulantes aéreos y Encargado de Operaciones de Vuelo

(a) Cada Titular de un AOC deberá:

(1) Mantener registros actualizados de cada tripulante técnico y de cada despachador de aeronave (transportadores aéreos nacionales e internacionales solamente) que muestren cumplimiento con este capítulo; por ejemplo, chequeos de ruta y de pericia, requisitos de ruta y avión, entrenamientos, cursos, exámenes médicos y físicos requeridos y registro de vuelo; y

(2) Registrar cada acción tomada en lo que concierne a la liberación o inhabilitación del empleado, descalificación profesional o física de cualquier tripulante o despachador de aeronave y guardar el registro por lo menos seis meses posteriores.

(b) Transportadores aéreos No Regulares:

Cada transportador aéreo no regular mantendrá los registros requeridos por el párrafo (a) de este artículo en su Base Principal.

(c) Los sistemas de registro computarizados aprobados por la autoridad podrán ser usados en el cumplimiento con los requerimientos del párrafo (a) de este artículo.

121.685 Registros de Aviones: Titular de un AOC Interno e Internacional Regular.

Cada transportador aéreo nacional e internacional regular debe mantener un listado actualizado de cada avión que opera en transporte aéreo y debe enviar una copia de dicho registro y de cada cambio a la DINACIA. Los aviones de los Operadores de servicios de transporte aéreo que operan bajo un acuerdo de intercambio aprobado por DINACIA deben ser incorporados citando el documento que avale dicho acuerdo.

121.687 Liberación de Despacho (Release).

(a) El despacho puede tener cualquier formulario pero debe contener por lo menos la información siguiente en lo que concierne a cada vuelo:

(1) Número de identificación de la aeronave..
(2) Número del vuelo itinerario.
(3) Aeródromo de salida, paradas intermedias, aeródromos de destino y aeródromos de alternativa.
(4) Abastecimiento mínimo de combustible (galones, kilos o libras)

(b) El despacho debe contener o tener adjunto el informe de tiempo meteorológico, pronósticos del tiempo disponibles o una combinación de ellos, para el aeródromo de destino, paradas intermedias y aeródromos alternados que no son los últimos disponibles al momento de que el despacho es firmado por el piloto al mando y el despachador luego de evaluar conjuntamente el Plan de Vuelo.
Podrá incluir cualquier informe disponible adicional del tiempo meteorológico, o pronósticos que el piloto al mando o el despachador de la aeronave consideren necesario o deseable.

121.689 Forma de Liberación de Vuelo: Operaciones no Regulares

(a) A excepción de lo previsto en el párrafo (c) de este artículo, la liberación de un vuelo puede tener cualquier formulario pero debe contener por lo menos la información siguiente, en lo que concierne a cada vuelo:

(1) Nombre del Titular de AOC o compañía.
(2) Marca, modelo y matricula de la aeronave que se usa.
(3) Número del vuelo o itinerario y fecha del vuelo.
(4) Nombres de cada tripulante técnico, tripulante auxiliar y del piloto designado como piloto al mando.
(5) Aeródromo de salida, aeródromos de destino, aeródromos alternados y la ruta a seguir.
(6) El abastecimiento mínimo de combustible (en galones, kilos o libras)
(7) Una declaración del tipo de operación (IFR, VFR).

(b) El Despacho de vuelo de aeronave debe contener o tener adjunto el informe de tiempo, meteorológico, pronósticos de tiempo disponibles, o una combinación de estos, para el aeródromo de destino y aeródromos de alternativa disponibles en el momento que el despacho se firma.

Puede incluir cualquier informe adicional del tiempo disponible o pronósticos meteorológicos que el piloto al mando considera necesario.

(c) Cada Titular de AOC nacional e internacional que opera según las reglas de este RAU, aplicable a transportadores no regulares cumplirá con los formularios de despacho de vuelo, requeridas para operaciones regulares de itinerario bajo este capítulo.

121.691 RESERVADO

121.693 Manifiesto de carga: Todos los Titulares de un AOC.

El manifiesto de carga debe contener la información siguiente en lo que concierne a la carga del avión en el momento del despegue:

(a) El peso de la aeronave; combustible y aceite; carga y equipaje; pasajeros y tripulantes.

(b) El peso máximo permisible para ese vuelo, que no debe exceder los pesos siguientes:

(1) El peso máximo de despegue permisible para la pista en uso (Incluyendo correcciones por altura y gradiente, y las condiciones de temperatura y viento que existen en el momento de despegue);

(2) El peso máximo de despegue, considerando el consumo previsto de aceite y combustible, que permita el cumplimiento de las performances en ruta;

(3) El peso máximo de despegue que considere el consumo previsto de aceite y combustible, que permita el cumplimiento con el máximo peso estructural de aterrizaje a la llegada en el aeródromo de destino;

(4) El peso máximo de despegue que considere el consumo previsto de aceite y combustible, que permita el cumplimiento de la longitud de pista requerida a la llegada de destino y aeródromos de alternativa.

(c) El peso total computado bajo procedimientos aprobados.

(d) Evidenciar que la aeronave se carga según un formulario aprobado que asegure que el centro de gravedad está dentro de los límites aprobados.

(e) Nombres de pasajeros, a menos que tal información sea mantenida por razones de seguridad aprobados al Titular del AOC.

121.695 Disposición sobre manifiesto de carga, o liberación de Despacho y planes de vuelo: Vuelos regulares e internacionales.

(a) El piloto al mando de un avión llevará a bordo:

(1) Una copia del manifiesto de carga completo;

(2) Una copia del despacho;

(3) Una copia del plan de vuelo.

(b) El Titular del AOC guardará las copias de los registros requeridos en este capítulo al menos por tres meses en la base de despacho de la aeronave.

121.697 Disposición sobre manifiesto de carga, planes de vuelo: Operadores No Regulares

(a) El piloto al mando de un avión llevará a bordo el original o una copia firmada de:

(1) Manifiesto de carga;

(2) Formulario del despacho;

(3) Autorización de aeronavegabilidad, aceptada por el Piloto al Mando;

(4) Permiso o Certificado de ruta del piloto;

(5) Plan de vuelo.

(b) Si un vuelo se origina en la Base Principal de operaciones del titular del AOC, él retendrá una copia firmada de cada documento enumerado en el párrafo (a) de este artículo.

(c) Salvo lo indicado en el párrafo (d) de este artículo, si un vuelo se origina en un lugar distinto de la base principal de Operaciones, el explotador, el piloto al mando (u otra persona autorizada por el Operador), enviará por correo, antes o después de la salida del vuelo, las copias de los documentos enumerados en el párrafo (a) de este artículo, debidamente firmados a la Base Principal de Operaciones.

(d) Si un vuelo se origina en un lugar distinto de la Base Principal de Operaciones, y hay en el lugar una persona para administrar la salida del vuelo, él podrá mantener y guardar los documentos enumerados en el párrafo (a) de este artículo por no más de 30 días antes de enviarlos a la base principal del Operador.
Sin embargo, los documentos para un vuelo particular no necesitan ser adicionalmente retenidos en el lugar si se enviaron a la Base Principal de Operaciones.

(e) El Operador No Regular debe:

(1) Identificar en su manual de operaciones a la persona que tiene la custodia de las copias de los documentos retenidos según el párrafo (d) de este artículo; y
(2) Retener en su base de operaciones, el original o una copia de los registros requeridos por este artículo, al menos por tres meses.

121.701 Reporte Técnico de Vuelo (RTV) o Aeronave.

(a) Cada persona que tome una acción, ya sea por falla o mal funcionamiento en la estructura, motor, hélice o sus componentes que es crítica para la seguridad del vuelo, debe registrar tal acción en el ITV o bitácora de la aeronave.

(b) Cada Titular de un AOC deberá tener un procedimiento aprobado para conservar copias adecuadas de los registros requeridos en el párrafo (a) de este artículo en el avión, en un lugar rápidamente accesible a cada miembro de la tripulación técnica, y deberá incorporar ese procedimiento en el Manual General de Operaciones (GMO).

121.703 Reporte de confiabilidad mecánica

(a) Cada titular de un AOC deberá informar la ocurrencia o detección de cada falla, mal funcionamiento o defecto concerniente a:

(1) Fuego durante el vuelo, y si el sistema de alarma correspondiente funcionó adecuadamente;
(2) Fuego durante el vuelo, no protegido por sistema de alarma;
(3) Falsa alarma de fuego durante el vuelo;
(4) Un sistema de escape de gases del motor que cause daño durante el vuelo al motor, estructura adyacente, equipos o componentes;
(5) Un componente de aeronave que cause acumulación o circulación de humo, vapor o vapores tóxicos y nocivos en el compartimiento de tripulación de cabina o de pasajeros durante el vuelo;
(6) Corte de motor durante el vuelo debido a extinción de inyección (flame out)

(7) Corte de motor durante el vuelo cuando ocurre daño externo al motor o a la estructura del avión;
(8) Corte de motor durante el vuelo debido a ingestión de objetos extraños o congelamiento;
(9) Corte de más de un motor durante el vuelo;
(10) Un sistema de embanderamiento de hélice o incapacidad del sistema de controlar la sobrevelocidad de esta durante el vuelo;
(11) Un sistema de combustible o de vaciado de combustible que afecte el flujo de combustible, o que cause pérdidas peligrosas durante el vuelo;
(12) Una extensión o retracción imprevista del tren de aterrizaje durante el vuelo;
(13) Componentes del sistema de freno que produzcan una pérdida de la fuerza actuante del freno cuando la aeronave está en movimiento sobre la tierra.
(14) Estructuras de la aeronave que requieran reparación mayor;
(15) Fisuras, deformaciones permanentes, o corrosión de la estructura de la aeronave, si son mayores que los máximos permitidos por el fabricante o la DINACIA;
(16) Componentes del avión o del sistema, que obliguen a tomar acciones de emergencia durante el vuelo (excepto acción de apagado de motor en vuelo);
(17) Los sistemas de evacuación de emergencia o sus componentes, incluyendo todas las salidas de emergencia de pasajeros; o el equipamiento de evacuación que se encuentre defectuoso; o que este falle cuando realiza las funciones para las cuales fue concebido durante una situación de emergencia o durante la instrucción, prueba, mantenimiento y demostración; o que se despliegue inadvertidamente.

(b) Para el propósito de este artículo, la expresión "en vuelo" o "durante el vuelo" significa el período desde el momento en que el avión deja la superficie de la tierra en el despegue hasta que toca el piso en el aterrizaje.

(c) En adición a los informes requeridos por el párrafo (a) de este artículo, cada Titular de un AOC debe enviar el reporte requerido por este artículo por escrito a la DINACIA. cubriendo cada período de 24 horas (que comienza a las 09:00 horas local de cada día hasta las 09:00 horas del día siguiente), dentro del período de 72 horas posteriores a la ocurrencia de la novedad. Sin embargo, un reporte ocurrido días Sábados, Domingos o feriados deberá ser enviado el próximo día hábil siguiente, debiendo comunicar, según la gravedad del caso, a la DINACIA a través de la Dirección de Seguridad de Vuelo.

(e) El Titular de un AOC deberá transmitir los reportes establecidos por este artículo en una manera y en un formulario que sea conveniente para un sistema de comunicación y procedimientos, y deberá incluir en su primer reporte diario toda la información disponible según lo siguiente:

(1) Tipo de aeronave y matrícula que identifique al avión.
(2) Nombre del Operador.
(3) La fecha, número de vuelo y escalas durante el cual ocurrió el incidente (ej.: pre-vuelo, despegue, inspección, etc.)
(4) El procedimiento de emergencia efectuado (ej.: aterrizaje no programado y descenso de emergencia).
(5) La naturaleza de la falla, mal funcionamiento o defecto.-
(6) Identificación de la parte y sistema involucrado, incluyendo información disponible pertinente a la designación tipo del componente mayor y el tiempo entre inspección o reparación mayor.
(7) Causa aparente de la falla, mal funcionamiento o defecto (ej.: desgaste, fisuras, deficiencias de diseño, o error humano).
(8) Si la parte fue reparada, reemplazada, enviada al fabricante o cualquier otra acción tomada.
(9) Si se impidió el despegue de la aeronave.
(10) Otra información pertinente necesaria para una identificación, determinación de la magnitud de la falla, o acción correctiva más completa.

(f) Un Titular de AOC no necesita reportar una falla, mal funcionamiento, o defecto según este artículo, si la falla ha sido reportada por éste según el RAU 21.3, o las previsiones de reporte de accidente según los Reglamentos de la DINACIA.

(g) Nadie puede retener un reporte requerido por este artículo, aún si no está disponible toda la información.

(h) Cuando el Titular de un AOC obtiene información adicional, incluyendo información del fabricante u otra agencia concerniente a informes requeridos por este artículo, debe remitirlo inmediatamente como un suplemento al primer informe y referir la fecha y lugar de remisión de ese primer informe.

121.705 Reporte sumario de interrupción mecánica

Cada Titular de un AOC debe enviar a la DINACIA mensualmente un reporte sumario de las siguientes ocurrencias:

(a) Cada interrupción de un vuelo, cambio no programado de avión, o suspensión o desviación de una ruta, causada por dificultades mecánicas conocidas o de observación, que no sea requerida ser reportadas según el artículo 121.703 de este capitulo.
(6) El número de motores removidos prematuramente por mal funcionamiento, falla o defecto, listado por marca y modelo y el tipo de la aeronave en la cual estaba instalado.
(7) El número de hélices puestas en bandera en vuelo, listadas por tipo de hélice motor y avión en los que estaban instaladas. Hélices puestas en bandera para instrucción, demostración o chequeo de vuelo, no necesitan ser reportados.

121.707 Reporte de reparaciones, alteraciones e instalaciones

(a) Cada Titular de un AOC, tan pronto termine una reparación o alteración, deberá preparar un reporte de:

(1) Toda reparación o alteración mayor en un fuselaje, motor hélice o sistemas de avión operados por él.

(2) Toda instalación de motor hélice.

(b) El Titular de un AOC deberá remitir a la DINACIA una copia de cada reporte de reparación y alteración mayor y de toda instalación de motor hélice, en un plazo no mayor de siete (7) días, y deberá conservar una copia de cada reporte disponible para el inspector principal de operaciones (IPO) designado.

121.708(a) Reporte sumario de actividad mensual de flota

(a) Cada Titular de un AOC deberá enviar a la DINACIA un reporte resumido sumario de actividad mensual de flota, tanto de aeronaves como de motores.

(b) En dicho reporte se deberá indicar, para cada una de las aeronaves que operen y en forma mensual, lo siguiente:

(1) Horas voladas y cantidad de ciclos operados:
(2) Cantidad de vuelos;
(3) Cantidad de demoras técnicas de tiempo mayor a quince (15) minutos en la Base Principal o en las escalas;
(4) Relación porcentual de vuelos sin demora técnica vs. vuelos totales;
(5) Promedio de horas de vuelo por día mes, por avión y motor;
(6) Resumen indicando para cada demora técnica:

- Fecha
- Lugar
- Tiempo de demora
- Identificación del vuelo
- Matricula de la aeronave
- Motivo de la demora
- Indicar si la novedad se produjo en "cabecera de pista"

- Indicar si la novedad se produjo al retorno al lugar de partida.

(7) Tiempo entre reportes. Ciclos horas
(8) Tiempo remanente a próxima inspección: Ciclos horas
(9) Tiempo remanente a próxima reparación mayor: Ciclos horas.

(c) El mencionado reporte debe hacerse en forma mensual calendario, debiendo enviarse a la DINACIA antes de los quince (15) días del mes subsiguiente al correspondiente del reporte.

121.708(b) Reporte mensual de inspecciones y trabajos de mantenimiento

(a) Cada Titular de un AOC deberá enviar a la DINACIA un reporte mensual de inspecciones y trabajos de mantenimiento.

(b) Dicho reporte se deberá hacer, para cada aeronave de la flota, en forma mensual, lo siguiente:

(1) Matrícula marca y modelo de las aeronaves;

(2) Inspecciones o trabajos de mantenimiento realizados o que se estén realizando durante el mes, indicando en cada una:

(i) Tiempo total, Ciclos totales; Tiempo calendario;
(ii) Tipo de Inspección o trabajos de mantenimiento;
(iii) Ciclos horas para próxima inspección- Ciclos horas después de última inspección;
(iv) Directivas de aeronavegabilidad (DA) cumplidas en inspección o trabajos de mantenimiento; y
(v) Observaciones que se estimen convenientes.

Si las Directivas de Aeronavegabilidad no son cumplidas en una inspección, indicar: fecha, ciclos horas totales de la aeronave (o cualquier otra unidad de tiempo que indique la correspondiente DA. para tiempo de cumplimiento), así como la razón del no cumplimiento.

(c) En dicho reporte se deberá indicar, para cada motor de las aeronaves de la flota, en forma mensual, lo siguiente:

(1) Número de serie, marca y modelo de las aeronaves.

(2) Inspecciones o trabajos de mantenimiento realizados y o que se están realizando durante el mes, indicando en cada una:

(i) Tiempo total, tiempo calendario, ciclos totales (si es aplicable);
(ii) Horas desde URM, Tiempo calendario desde URG;
(iii) Tipo de inspección o trabajos de mantenimiento;
(iv) Directivas de la Aeronavegabilidad cumplidas;
(v) Observaciones que se estimen convenientes.

Si las Directivas de Aeronavegabilidad no son cumplidas en una inspección, indicar: fecha, ciclos horas total del los motores afectados (o cualquier otra unidad de tiempo que indique la correspondiente DA. para tiempo de cumplimiento), así como la razón del no cumplimiento.

(d) En dicho reporte se deberá indicar, para cada hélice de las aeronaves de la flota, en forma mensual, lo siguiente

(1) Número de serie, marca y modelo de las aeronaves.

(2) Inspecciones o trabajos de mantenimiento realizados o que se están realizando durante el mes, indicando en cada una:

(i) Tiempo total, tiempo calendario, ciclos totales (si es aplicable);
(ii) horas desde URM, Tiempo calendario desde URG;
(iii) Tipo de inspección o trabajos de mantenimiento;
(iv) Número de parte y de serie de palas;
(v) Directivas de Aeronavegabilidad cumplidas;
(vi) Observaciones que se estimen convenientes.

Si las Directivas de la Aeronavegabilidad no son cumplidas en una inspección, indicar: fecha, horas totales de las palas afectadas (o cualquier otra unidad de tiempo que indique la correspondiente DA. para su cumplimiento), así como la razón del no cumplimiento.

121.709 Liberación de la Aeronavegabilidad o Registro en el Reporte Técnico de Vuelo (RTV) de la aeronave

(a) Ningún titular de un AOC puede explotar una aeronave después de realizado un mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones en esa aeronave, a menos que prepare o haga preparar:

(1) Una aprobación de aeronavegabilidad; o

(2) Un registro apropiado en el reporte técnico de vuelo de la aeronave.

(b) La actualización de aeronavegabilidad o entrada en el RTV requerido por el párrafo (a) de este artículo debe:

(1) Ser preparada en concordancia con los procedimientos detallados en el MGM del Operador;

(2) Incluir una certificación que señale que:

- El trabajo, debidamente identificado, fue realizado de acuerdo con los requerimientos del MGM;
- Todos los ítems requeridos para ser inspeccionados, fueron hechos por una persona autorizada, la misma que determinó que el trabajo fue satisfactoriamente realizado;
- No existen condiciones conocidas que hagan a la aeronave no aeronavegable; y
- La manera como el trabajo ha sido realizado corresponde a la tarea encomendada y la aeronave está en condición para una operación segura.

(3) Ser firmada por una persona calificada que posea una habilitación adecuada y esté autorizada según el MGM del Operador.

No obstante el párrafo (b) (3) de este artículo, después del mantenimiento preventivo o alteraciones realizadas por un TAR autorizada, bajo las previsiones establecidas en el capitulo C del RAU 145. La aprobación de la aeronavegabilidad o registro puede ser firmada por una persona autorizada por ese TAR.

(c) Cuando es preparado un formulario de actualización de aeronavegabilidad, el AOC debe entregar una copia al piloto al mando y debe conservar el registro por lo menos durante 90 días.

(d) El Explotador debe establecer en su manual la firma de las personas delegadas por éste y autorizadas por la DINACIA.

121.711 Registros de comunicación

Cada Titular de un AOC nacional e internacional registrará cada contacto radial entre la base y el piloto y guardará un registro por lo menos por 30 días.

121. 713 Reservado

121.715 Informes de emergencias médicas en vuelo

(a) Un período de 24 meses que comienza con la fecha de vigencia de esta regla, cada Titular de un AOC mantendrá los registros sobre cada emergencia médica que ocurra durante el vuelo, el mismo que resulta en el uso del botiquín médico de emergencia requerido según el apéndice A del RAU – 121, la desviación de la aeronave; o en la muerte de un pasajero o tripulante. Estos registros incluirán una descripción de cómo

el botiquín médico se usó: quien lo usó y el resultado de la emergencia.

(b) El Titular de un AOC someterá estos registros, o un resumen de estos, a la Dirección de Seguridad de Vuelo de la DINACIA, dentro de los 30 días posteriores al fin de cada período de 12 meses, durante los 24 meses especificados en el párrafo (a).

CAPITULO W: CERTIFICADOS DE TRIPULACIÓN INTERNACIONAL

RESERVADO

APÉNDICE A: BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, BOTIQUÍN DE EMERGENCIAS MÉDICAS

BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

El botiquín de Primeros Auxilios aprobado requerido por el artículo 121.309 del RAU 121, debe satisfacer las siguientes especificaciones y requerimientos:

(1) Cada Botiquín de Primeros Auxilios debe ser impermeable y limpio, y debe contener solamente materiales aprobados por el Ministerio de Salud Pública de la República.

(2) Los Botiquines de Primeros Auxilios requeridos deben estar distribuidos tanto como sea práctico en toda la aeronave, y ser accesibles en forma rápida por la tripulación de cabina (Auxiliar de Cabina.).

(3) El número mínimo de Botiquines de Primeros Auxilios requeridos es el siguiente:

Nº de Pasajeros	Nº de Botiquín de Primeros Auxilios
0 - 50	1
51 - 150	2
151 - 250	3
más de 250	4

(4) Excepto lo previsto en el párrafo (5), cada Botiquín de Primeros Auxilios debe contener al menos los siguientes artículos:

CONTENIDO	CANTIDAD
Banda Adhesiva	16
Gasa antiséptica	20
Inhalante de NH3 (amoníaco)	10
Bandas compresivas de 10 cm ("4")	8

(5) Los elementos para entablillar pierna y brazos que no estén dentro de los botiquines de primeros auxilios, deberán estar ubicados en algún lugar accesible y tan cerca como sea posible del botiquín.

CONTENIDOS	CANTIDAD
Banda triangular para sostener brazos 1 m ("40")	5
Compuestos Cauterizantes 1 8 de onza o un equivalente de otro remedio para quemaduras	6
Tablillas para brazos (no inflables)	1 juego
Tablillas para piernas (no inflables)	1 juego
Rollo de venda ancha 0.1 ("4")	4
Rollo de cinta adhesiva de 0.025	2
Tijeras para vendas	1

BOTIQUÍN DE EMERGENCIAS MÉDICAS:

El botiquín aprobado requerido en el artículo 121.309 del RAU 121 para los pasajeros debe satisfacer las siguientes especificaciones y requerimientos:

(1) Equipo médico de emergencia aprobado, que deberá estar guardado de tal manera que permanezca protegido del polvo, humedad y temperaturas que lo deterioren.

(2) Durante la operación de cada aeronave, que transporte pasajeros, deberá haber a bordo un Botiquín de Emergencias Médicas aprobado, localizado de tal manera que sea rápidamente alcanzado por la tripulación.

(3) Dicho botiquín deberá contar, como mínimo, con los siguientes contenidos mantenidos en las cantidades especificadas:

CONTENIDO	CNT
Instrumento para medir presión	1
Estetoscopio	1
Instrumento para medir la glucosa en la Sangre	1
Conducto para aire (tráquea) 3 tamaños	3
Jeringas del tamaño necesario para suministrar la droga requerida	4
Inyección de DEXTROSA al 50%, 50cc	1
Instrucciones para usar las drogas del botiquín	1
Epinefrina 1:1000 ampolla para una dosis simple o equivalente	2
Difenhydramina HCI inyectable ampolla para una dosis simple o equivalente	2

APÉNDICE C: RESERVADO

APÉNDICE D: CRITERIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA BAJO EL ARTICULO 121.291

Demostración de despegue abortado

(1) La demostración debe conducirse durante la oscuridad de la noche o durante la luz del día con la oscuridad de la noche simulada. Si la demostración se conduce durante las horas de luz del día, debe conducirse con cada ventana cubierta y cada puerta cerrada para minimizar el efecto de luz del día. La iluminación sobre el piso o el terreno puede usarse, pero debe mantenerse baja y protegida contra el brillo en ventanas y puertas del avión.

(2) El avión debe estar en actitud normal sobre el terreno con el tren de aterrizaje extendido.

(3) A menos que el avión esté equipado con un dispositivo fuera

del ala que permita el descenso, (plataformas o rampas) podrán usarse para el descenso desde el ala al terreno. El equipo de seguridad tales como esteras o balsas salvavidas invertidas se pueden poner sobre el piso o terreno para proteger participantes. Ningún otro equipo que no es parte del equipo de evacuación de emergencia del avión puede usarse para ayudar los participantes en alcanzar tierra firme.

(4) Las fuentes de energía eléctrica normal de avión deben ser desenergizadas.

(5) Todo el equipo de emergencia para el tipo de operación de pasajeros en el que el Titular de AOC está involucrado debe instalarse de acuerdo con el Manual de Operaciones.

(6) Cada salida y puerta externa, y cada cortina o puerta interna debe estar en la posición para simular un despegue normal.

(7) Una carga representativa de pasajeros de personas en salud normal debe usarse. Por lo menos 40 por ciento de la carga de pasajeros debe ser femenino. Por lo menos 35 por ciento de la carga de pasajeros sobre los 50 años de edad. Por lo menos 15 por ciento del pasajero carga debe ser femenina y 50 años de edad. Tres muñecas de tamaño real, no incluidas como parte de la carga total de pasajeros, debe ser llevada por pasajeros para simular infantes vivos de 2 años de edad o más jóvenes. Los tripulantes técnicos, mecánicos y el personal efectivo de entrenamiento, quienes mantienen u opera el avión en el curso normal de sus deberes, no podrán usarse como pasajeros.

(8) A ningún pasajero se le puede asignar un asiento específico exceptuando que la DINACIA lo pueda requerir. Ningún empleado del titular del AOC puede sentarse próximo a una salida de emergencia.

(9) Los cinturones de seguridad y los arneses en los hombros (como sean requeridos) deben asegurarse.

(10) Antes del comienzo de la demostración, aproximadamente la mitad del total del equipaje de mano, mantas, almohadas y otros artículos similares deben distribuirse en varias ubicaciones de manera de crear obstáculos menores al acceso de los pasillos y salidas de emergencia.

(11) El arreglo y cantidad de asientos del avión deben ser representativos a la más alta versión de capacidad de pasajeros de ese avión que el Titular de un AOC opera o propone operar.

(12) Cada Tripulante participante debe ser un integrante de una tripulación de línea regular, si no fuera así los tripulantes técnicos que se usen deben tener conocimientos del avión en el que se realizará la demostración. Cada tripulante debe sentarse en el asiento que se le asigna normalmente para el despegue, y debe permanecer en su asiento hasta que la señal para el principio de la demostración se reciba.

(13) Ningún tripulante o pasajero puede tener conocimiento anterior de las salidas de emergencia accesibles para la demostración.

(14) El Titular de un AOC no puede practicar, ensayar o describir la demostración a los participantes ni puede ningún participante haber tomado parte en este tipo de demostración dentro de los anteriores 6 meses.

(15) La orientación pre-despegue a los pasajeros requerida por el artículo 121.571 puede darse de acuerdo con el manual del Titular del AOC. Los pasajeros pueden también ser advertidos para seguir instrucciones de los tripulantes auxiliares de cabina, pero no pueden ser instruidos sobre los procedimientos que serán seguidos en la demostración.

(16) Si el equipo de seguridad, de acuerdo a lo indicado en el párrafo (3) de este apéndice lo provee todas las ventanas de cabina y de pasajeros deben ser tapadas o todas las salidas de emergencia deberán tener el equipo de seguridad a fin de prevenir la divulgación de las salidas de emergencias accesibles.

(17) No más del 50 por ciento de las salidas de emergencia en cada lado del fuselaje de un avión podrán usarse para la demostración. Las salidas que no serán usadas en la demostración deben ser desactivadas o deben marcarse con una señal o luz roja u otros medios aceptables, puestos para indicar fuego u otra razón de que estas son inutilizables. Las salidas para ser usadas deben ser representativas de todas las salidas de emergencia del avión y deben ser designadas por el Titular de un AOC, sujeto a la aprobación por la DINACIA. Por lo menos una salida a nivel del piso debe usarse.

(18) Excepto lo previsto en el párrafo (a) (3) de este apéndice, todos los evacuados deben salir del avión por uno de los medios provistos como parte del equipo del avión.

(19) Los procedimientos aprobados del Titular de un AOC y todo el equipo de emergencia que sea normalmente disponible, incluyendo toboganes, sogas, luces y megáfonos, debe ser totalmente utilizado durante la demostración, excepto que los tripulantes técnicos no deben tomar ningún rol activo asistiendo a otros dentro de la cabina durante la demostración.

(20) El período de la evacuación se completa cuando el último ocupante ha evacuado el avión y está sobre el suelo. Los evacuados que usan las plataformas o las rampas permitidas por el párrafo (3) de este apéndice se consideran estar sobre tierra firme cuando están sobre la plataforma o la rampa: que los medios para la aceptación de la plataforma o rampa sea equivalente a los medios disponibles del avión en caso del uso de las alas de una manera realista en la simulación de un aterrizaje forzoso.

Demostración de amerizaje

La demostración debe presumir que se realiza en horas de luz del día y que todos los tripulantes requeridos están disponibles para la demostración.

(1) Si el manual del Titular de un AOC requiere que se emplee el uso de pasajeros que ayude en el lanzamiento de balsas salvavidas, esos pasajeros necesarios deben estar a bordo del avión y participar en la demostración según el manual.

(2) Una plataforma debe ponerse en cada salida de emergencia y cada ala, con la altura que finge el nivel de agua en el avión que sigue a un amerizaje.

(3) Después que la señal de amerizaje se ha recibido, cada evacuado deberá colocarse el chaleco salvavidas de acuerdo al manual del Titular de un AOC.

(4) Cada balsa salvavidas debe lanzarse e inflarse, según el manual del Titular de un AOC, y todo el equipo de emergencia requerido que debe estar colocado en las balsas.

(5) Cada evacuado debe entrar en una balsa salvavidas, y los tripulantes asignados a cada balsa salvavidas deberán indicar la ubicación y el uso del equipo de emergencia a bordo la balsa y describir y demostrar su uso.

(6) El avión, o una maqueta del avión o un dispositivo flotante que simula un compartimiento del fuselaje de pasajeros debe usarse.

(i) Si una imitación o maqueta del avión se usa, debe ser del tamaño real del interior y representativo del avión actualmente usado por o propuesto para ser usado por el Titular de un AOC, y debe contener asientos adecuados para el uso de los evacuados. La operación de las salidas de emergencia y las puertas deben simular estrechamente las del avión; área suficiente del ala debe instalarse afuera de las salidas sobre el ala para demostrar la evacuación.

(ii) Si se usa un dispositivo flotante el interior debe ser similar al avión usado con la cantidad de asientos para la evacuación.

La operación de las puertas y salidas de emergencia y las puertas deben simular estrechamente la operación sobre ese avión; área suficiente de ala debe instalarse afuera de las salidas sobre el ala para demostrar la evacuación. El dispositivo debe equiparse con el mismo equipo de supervivencia como se instala en el avión, para acomodar todas las personas participantes en la demostración.

APÉNDICE E: REQUISITOS DE CAPACITACIÓN DE VUELO

Las maniobras y los procedimientos indicados en el RAU 121.424 para piloto inicial, en transición y promoción en la capacitación de vuelo, son el conjunto de maniobras en la calificación del piloto y el entrenamiento de cortante de viento a baja altura.
El programa de adiestramiento de vuelo indicado en este apéndice debe realizarse en un simulador de avión, en donde las maniobras y los procedimientos específicamente pueden ser realizados en un simulador de avión con un sistema visual (simulador visual), o un simulador de avión con un sistema internacional (simulador no- visual).

Con objeto de este apéndice, los símbolos siguientes significan:

P = piloto al mando (PIC). Piloto

S = copiloto (SIC) Copiloto

B = PIC y SIC. Piloto y Copiloto

F = Ingeniero de Vuelo

PJ = PIC de transición Turbina a Turbina.

PP = PIC de transición Hélice a Hélice.

SJ = SIC de transición Turbina a Turbina

SP = SIC de transición Hélice a Hélice.

AT = Todas las categorías de transición (PJ, PP, SJ, SP).

PS = SIC que asciende a PIC (mismo avión).

SF = Ingeniero que asciende a SIC (mismo avión).

BU = Ambos SIC y el Ingeniero ascendiendo (mismo avión).

Requisitos de Entrenamiento de Vuelo

Clave:
Entrenamiento Inicial (I)
A P (IA)
En Vuelo (IAI)
Estático (IAS)
Simulador (IS)
Simulador Visual (ISV)
Simulador No – visual (ISN)
Dispositivo de Entrenamiento (IST)

Entrenamiento de transición (T)

A P (TA)
En Vuelo (TAI)
Estático (TAS)
Simulador (TS)
Simulador visual (TSV)
Simulador No- visual (TSN)
Dispositivo de Entrenamiento (TST)

Entrenamiento de ascenso (U)

A P (UA)
En vuelo (UAI)
Estático (UAS)
Simulador (US)
Simulador No- visual (USN)
Dispositivo de Entrenamiento (UST)

Como sea apropiado al avión y a la operación involucrada, el entrenamiento de vuelo para pilotos debe incluir los procedimientos y maniobras siguientes.

121. E. I Prevuelo:

(a) Inspección Visual del exterior en interior del avión, la ubicación de cada punto a ser revisado, y el propósito para su inspección con la lista de chequeo.

Si un Ingeniero de Vuelo es necesario para el tipo particular de avión, la inspección visual podrá ser realizada por el piloto al mando y el ingeniero de vuelo. El piloto no puede delegar la inspección prevuelo a ningún tripulante u otra persona.

B (IAS), AT (TAS), BU (UAS).

(b) Empleo de la lista de chequeo pre-arranque, las comprobaciones apropiadas del sistema de arranque, verificación y control del equipo electrónico, procedimientos y la selección de las comunicaciones y radio ayudas a la navegación y sus frecuencias antes del vuelo.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN)

(c) Rodaje y los procedimientos aplicables de conformidad con las instrucciones emitidas por la DINACIA apropiada de control de tránsito o por la persona que conduce la instrucción.

B (IAI), AT (TAI), BU (UAI).

(8) Pruebas pre-despegue que incluyen pruebas del grupo moto propulsor.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

121. E. II Despegues:

(a) Despegues normales que, a objeto de esta maniobra, se inician cuando el avión rueda a la posición sobre la pista de despegue a ser usada.

B (IAI), AT (TAI), BU (UAI).

(b) Los despegues en condiciones simuladas instrumentales antes o al alcanzar una altura de 100 pies sobre la elevación del aeródromo.

B (ISV), AT (TSV), BU (USV).

(c) Despegues con viento cruzado.

B (IAI), AT (TAI), BU (UAI).

(d) Despegues con una falla simulada del motor más crítico.

B (ISV), AT (TSV), BU (USV)

(1) A una velocidad después de V1 y antes de V2 que en el criterio del piloto instructor que conduce la instrucción es apropiado al tipo de avión bajo las condiciones predominantes; o

(2) A un punto tan próximo como posible después de V1 cuando V1 y V2 o V1y Ve son idénticos; o

(3) A la velocidad apropiada para aviones categoría de no-transporte.
Para el entrenamiento de transición en un tipo de avión con motores instalados en posiciones similares, o en las alas o motores montados en el fuselaje trasero las maniobras pueden realizarse en un simulador no- visual.

(e) Los despegues abortados realizados durante un despegue normal después de alcanzar una velocidad razonable determinada antes de V1, tomando en consideración las características de aeronave, longitud de pista, condición de superficie, velocidad y dirección del viento, energía térmica

de frenado y otros factores pertinentes que puedan afectar adversamente la seguridad del avión.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

La capacitación en por lo menos uno de los despegues indicados debe realizarse de noche.
Para pilotos en transición este requisito puede cumplirse durante la experiencia operativa requerida según el RAU 121.434 realizando un despegue normal de noche cuando un piloto volando como piloto al mando ocupa una posición en los controles.

121.E.III Maniobras de Vuelo y Procedimientos

(a) Virajes con y sin "spoilers".

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(b) Vibración de Tuck y de Mach.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN):

(c) Procedimientos de duración y autonomía máxima de vuelo.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(d) Operación de sistemas y controles de la estación del Ingeniero de Vuelo.

B (ISN), AT(TSN), PS (USN).

(e) Estabilizador atascado e incontrolable.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(i) Operación normal y anormal o alterna de los procedimientos y sistemas siguientes:

(I) Presurización.

B (IST), AT (TST), BU (UST).

(II) Neumático.

B (IST), AT (TST), BU (UST).

(III) Aire acondicionado.

B (IST), AT (TST), BU (UST).

(IV) Combustible y aceite.

B (IAS), B (IST), AT (TAS), AT (TST), BU (UAS), BU (UST).

(V) Eléctrico.

B (IAS), B (IST), AT (TAS), AT (TST), BU (UAS), BU (UST).

(VI) Hidráulico.

B (IAS), B (IST), AT (TAS), AT (TST), BU (UAS), BU (UST):

(VII) Mandos de vuelo.

B (IAS), B (IST) AT (TAS), BU (UAS), BU (UST).

(VIII) Antihielo y deshielo

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(IX) Piloto Automático.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(X) Ayudas Automáticas a la aproximación y otras ayudas.

B (IAI), B (ISN), AT (TSN), SF (UAI), BU (USN).

Dispositivos indicadores de aviso de entrada en pérdida, dispositivos de prevención, y dispositivos de aumentadores de estabilidad.

B (IAI), B (ISN), AT (TSN), SF (UAI), BU (USN).

(XI) Dispositivos de radar a bordo.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(XII) Cualquier otro sistema, o los dispositivos o ayudas disponibles.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

Sistemas eléctrico, hidráulico, mandos de vuelo, y el de instrumentos de vuelo y su mal funcionamiento o falla.

B (IAS), B (IST), AT (TAS), AT (TST), BU (UAS), BU (UST).
Fallas de sistemas de flaps y tren de aterrizaje o su mal funcionamiento.

B (IAS), B (IST), AT (TAS), AT (TST), BU (UAS), BU (UST).

(XIII) Falla de equipo de comunicaciones o navegación.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(g) Procedimientos de emergencia de vuelo que incluyen por lo menos los siguientes:

(1) Planta de poder, calentador, compartimiento para la carga, cabina, cabina de vuelo, ala y fuegos eléctricos.

B (IAS), B (IST), AT (TAS), AT (TST), BU (UAS), BU (UST).

(2) Control de humo.

B (IAS), B (IST), AT (TAS), AT (TST), BU (UAS), BU (USN), BU (UST).

(3) Fallas de motor.

B (IAN), AT (TSN), BU (UST).

(4) Lanzamiento de combustible.

B (IAS), B (ISN), B (TAS), B (TST), BU (UAS), BU (UST).

(5) Cualquier otro procedimiento de emergencia indicado en el manual aprobado de vuelo.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(h) Viraje escarpados en cada dirección.

Cada viraje escarpado debe involucrar un ángulo de ala (banqueo) de 45 con un cambio de rumbo de por lo menos 180 pero no más de 360° de viraje.
P (ISN), PJ (TSN), PS (USN).

(i) Aproximación a pérdidas en la configuración de despegue (excepto) donde el avión usa una configuración de cero flaps, en configuración limpia, y en la configuración de aterrizaje.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

La capacitación por lo menos en una de las configuraciones arriba descritas deben realizarse en un viraje con un ángulo de ladeo entre 15° y 30°.

(j) Recuperación desde características críticas específicas de vuelo que son peculiares al tipo de avión.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(k) Procedimientos de Instrumento que incluyen el siguiente:

(1) Salida y llegada al Área.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(2) Uso de sistemas de navegación incluyendo entradas y salidas en radiales asignados.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(3) Patrón de espera.

B (ISN), AT (TSN), BU (USN).

(l) Aproximaciones por instrumentos ILS que incluyan lo siguiente:

(1) ILS Normal.

B (IAI), AT (TAI), BU (UAI).

(2) ILS Manualmente controlado con una falla simulada de un motor que ocurre antes de iniciar el rumbo de aproximación final y continúa hasta el aterrizaje o con el procedimiento de aproximación frustrada en mínimos.

B (IAI), AT (TSV), BU (USV).

(m) Aproximaciones por instrumentos y aproximaciones frustradas a excepción de ILS que incluyen lo siguiente:

(1) Aproximaciones de no precisión que el alumno probablemente usará.

B (IST), AT (TST), BU (USV).

En torno a los párrafos III (k) y III (i), cada aproximación por instrumentos debe realizarse de acuerdo a los procedimientos y las limitaciones aprobadas en la carta de aproximación que será usada. La aproximación por instrumentos comienza cuando el avión está sobre el fijo de aproximación inicial para el procedimiento de aproximación usado (o cambiado al controlador de aproximación final) y termina cuando el avión toca tierra sobre la pista de aterrizaje o cuando una aproximación frustrada sea completada.

(n) Procedimientos de aproximación con circular que incluyen lo siguiente:

B (IAI), AT (TAI), BU (UAI).

(1) Que la porción del procedimiento de aproximación circular a la que la altura mínima está autorizada para el procedimiento a ser usado debe hacerse bajo condiciones instrumentales simuladas.

(2) El procedimiento de aproximación circular debe hacerse a la altura autorizada del procedimiento de aproximación circular seguido por un cambio en el rumbo y las maniobras necesarias (con referencia visual) para mantener una trayectoria de vuelo que permita un aterrizaje normal sobre una pista de aterrizaje por lo menos 90º desde el rumbo de aproximación final de la aproximación por instrumentos.

(3) El procedimiento de aproximación circular debe realizarse sin movimiento excesivo, y sin exceder los límites operativos normales del avión.

El ángulo de inclinación no deberá exceder los 30º.

El entrenamiento en la maniobra de procedimiento de aproximación circular no es requerida para un piloto empleado por un operador sujeto a las reglas operativas del RAU 121 de este capítulo si el manual del operador prohibe un procedimiento de aproximación circular en condiciones meteorológicas menores a 1000 pies y 3 millas (altura máxima y visibilidad); para un SIC si el manual del operador prohibe al SIC realizar un procedimiento de aproximación circular en operaciones bajo este RAU.

(o) Aproximación con cero Flaps.

Principalmente determinando las velocidades y las precauciones de aterrizar si se aproxima con falla de algún motor.

P (IAI), PP (TSV), PJ (TSV), PS (USV).

(p) Aproximaciones Frustradas que incluyan lo siguiente:

(1) Aproximación Frustradas desde aproximación ILS.

B (ISV), AT (TSV), BU (USV).

(2) Otras aproximaciones frustradas.

B (IST) , AT (TST), BU (UST).

(3) Aproximaciones frustradas que incluyen un procedimiento aprobado completo de aproximación frustrada.

B (IST), AT (TST), BU (USV).

(4) Aproximaciones frustradas que incluyen falla de motor.

B (ISV), AT (TSV), BU (USV).

121.E.IV Aterrizajes y Aproximaciones a Aterrizajes:

(a) Aterrizajes normales.

B (IAI), AT (TAI), BU (UAI).

(b) Aterrizajes y arremetidas de largo con el estabilizador horizontal descompensado.

P (IAI), PJ (TSV), PP (TSV), PS (UST).

(c) Aterrizaje en secuencia desde una aproximación ILS por instrumentos

B (IAI), AT (TAI), BU (UAI).

(e) Maniobra de aterrizaje con falla simulada de motor, como se indica a continuación:

(1) Excepto como lo indica el sub-inciso (3) de este articulo, en el caso de aviones de 3 motores, maniobrar el aterrizaje con un procedimiento aprobado que simule la pérdida de dos motores (motor central y externo).

P (IAI), PJ (TSV), PP (TSV), PS (USV).

(2) Excepto como se indica en el sub-inciso (3) de este artículo, en el caso de otros aviones multimotores, maniobras al aterrizaje con una falla simulada del 50 por ciento de la potencia disponible de motores, con la pérdida de potencia simula da sobre un solo lado del avión.

P (IAI), PJ (TSV), PP (TSV), PS (USV).

(3) A pesar de los requisitos de los sub-incisos (1) y (2) de este artículo los tripulantes de vuelo para satisfacer esos requisitos en un simulador visual deben también:

(i) Tomar entrenamiento de vuelo con un motor inoperativo en el aterrizaje; y

(ii) En el caso de calificación de un copiloto a piloto al mando y que no ha desempeñado anteriormente las maniobras de vuelo requeridas por este párrafo, cumplirá los requisitos de este párrafo pertinente en entrenamiento inicial para pilotos al mando.

(4) En el caso de los tripulantes de vuelo a excepción del piloto al mando, realizarán la maniobra simulada con la pérdida de potencia del motor más crítico.

(f) Aterrizaje en condiciones simuladas de procedimientos de

aproximación circular (excepciones bajo III (n) de acuerdo a este requisito).

A objeto de esta maniobra el aterrizaje debería abortarse a aproximadamente a 50 pies y aproximadamente sobre el umbral de la pista de aterrizaje.

B (IAI), AT (TSV), BU (USV).

(h) Aterrizaje Cero Flaps

P (IAI), PP (TSV), PJ (TSV), PS (USV):

(i) Revisión manual (si corresponde).

B (ISV), AT (TSV), BU (USV).

La instrucción en aterrizajes y aproximaciones al aterrizaje deben incluir los tipos y las condiciones indicadas en IV (a) hasta (i) pero más de un tipo podrán combinarse cuando sea conveniente.
La Instrucción en uno de los aterrizajes mencionados debe realizarse de noche.
Para pilotos en transición, este requisito puede cumplirse durante la experiencia operativa requerida según el RAU 121.434 realizando un aterrizaje normal con un piloto instructor como piloto al mando ocupando una posición en los controles.

B (IAI), AT (TAI), BU (UAI).

APÉNDICE F: CHEQUEO O COMPROBACIÓN DE PROFICIENCIA

Examen escrito .... PIC- CP

Operaciones en tierra
Inspección pre-vuelo .... PIC-CP
Rodaje .... PIC- CP
Prueba de motores .... PIC- CP

Despegues
Normal .... PIC- CP
Instrumental .... PIC- CP
Viento cruzado .... PIC- CP
Con falla de motor .... PIC- CP
Despegue abortado .... PIC- CP

Procedimientos Instrumentales
Procedimientos de Salida .... PIC- CP
Procedimientos de arribo (llegada) .... PIC- CP
Circuitos de espera .... PIC- CP
Aproximaciones ILS normales .... PIC- CP
ILS con motor crítico inoperativo .... PIC- CP
ILS acoplado al piloto automático .... PIC- CP
Aproximación de no precisión .... PIC- CP
Segunda aproximación de no precisión .... PIC- CP
Arremetida de una aproximación ILS (mínimos) .... PIC- CP
Segunda arremetida .... PIC
Aproximación en círculo .... PIC

Maniobras en Vuelo
Virajes escarpados .... PIC
Características de vuelo específicas .... PIC
Aproximación a pérdidas .... PIC
Falla de motor .... PIC
Aprox. con 2 motores inoperativos .... PIC
(Aeronaves con 3 y 4 motores)
Aterrizaje normal .... PIC
Aproximación ILS .... PIC
Aterrizaje con viento cruzado .... PIC
Aterrizaje con motor inoperativo .... PIC
Aterrizaje luego de circular .... PIC

Procedimientos Normales y Anormales
Aterrizaje abortado .... PIC
Aterrizaje con 2 motores inoperativos .... PIC
(Aeronaves con 3 y 4 motores)
Otros Eventos .... Al criterio del Inspector* 4

NOTAS:

"PIC- CP": El término PIC- CP aplica al Piloto y Copiloto
* Puede ser obviado bajo algunas condiciones
1- Piloto y Copiloto pueden acreditarse simultáneamente de este evento.
2- Cuando el operador está autorizado a conducir aproximaciones en círculo de acuerdo a sus especificaciones de operación (Esto no es requerido para Copilotos si el manual de operaciones lo prohibe).
3- Consultar con la guía del volumen 5, párrafo 87 (D) y 89 (G).
4- El Inspector está autorizado a evaluar cualquier evento requerido para una licencia PLA.

INGENIERO DE VUELO

Chequeo o comprobación de proficiencia

Procedimientos normales
1. * Exámenes escritos
2. * Pre-vuelo exterior
3. * Pre-vuelo interior
4. * Preparación de paneles
5. * Carga de combustible
6. * Procedimientos de arranque
7. * Procedimientos de rodaje y antes del despegue
8. * Despegue y ascenso
9. * Presurización
10. * Crucero y administración de combustible
11. * Descenso y aproximación
12. * Después del aterrizaje y parada
13. * Coordinación con la tripulación (CRM)
14 * Conciencia situacional, tráfico, monitoreo, etc.
15 * Cálculos de performance
16 * Operación de antihielo y deshielo
17 * Operación de los sistemas normal y anormal

PROCEDIMIENTOS ANORMALES Y DE EMERGENCIA

Evaluar procedimientos anormales y de emergencia como sean necesarios para apreciar el rendimiento, habilidades y conocimiento del tripulante.

1. * Planteamiento y Resolución de problemas
2. * Conocimiento y manejo de las listas
3. * Habilidad para ejecutar procedimientos
4. * Coordinación con la tripulación (CRM)

APÉNDICE G: RESERVADO

APÉNDICE H: RESERVADO

APÉNDICE I: RESERVADO

27) (Cta. Cte.) 1/p 51433 Abr 24- Abr 24 (0142)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO._ Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 22 03 01 en el asunto 559 99, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio para la búsqueda de oro, plata, cobre, plomo, zinc, estaño y tungsteno a favor de DALVAN S.A. por el plazo de 24 meses.- Afectando a los predios padrones Nº 4676 (p), 5241, 7296, 7297 (p) y 7298 (p), de la 6ª. Sección Catastral del Departamento de Rivera, abarcando una superficie de 847 hás. 4456 m.-
Saluda a ustedes muy atentamente;
Por Minera San Gregorio S.A., Diego Sarroca Esc. Mónica Carnelli Migues, CENTRO - DOCUMENTACION Y TRAMITE.
27) $ 930 3/p 17934 Abr 24- Abr 26 (0143)

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE TURISMO

Se confiere vista a la empresa Marsil SRL (propietaria de UNIVERSO VIAJES Y TURISMO) del dictamen de Asesoría Letrada de fecha 09 03 2001, recaído en el Exp. 2001 00073-5, por el que se dispone el reintegro de U$S 1.077 (dólares estadounidenses mil setenta y siete) a favor del Sr. Luis Tabarez López, deduciéndose el monto de la garantía de la Agencia.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51432 Abr 24- Abr 26 (0144)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 18 DE ABRIL DE 2001

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300		2,208200
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		0,999800
BRASIL	REAL	1000		2,180000
ESPAÑA	PESETA	2100		187,860000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600		7,406100
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,427900
ITALIA	LIRA	3500		2.186,150000
JAPON	YEN	3600		122,340000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,728200

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	12,845	12,880
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	5,970	6,030
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	12,895	12,900
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	12,900	12,905
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	12,900	12,905

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION
27) (Cta. Cte.) 1/p 51423 Abr 24- Abr 24 (0145)

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA CONSUMO SOCIOS CLUB EMPLEADOS DE ANCAP

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Delegados Asambleístas electos, para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de mayo de 2001 a la hora 9.30 en nuestro local social de la calle Paraguay 1621 en la que será considerada la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1 - Reforma de los Estatutos Sociales
2 - Designación de 3 asambleístas para firmar el Acta.
Para realizar sesión la Asamblea será necesaria la presencia del 50% (cincuenta por ciento) de los Delegados Asambleístas habilitados (Art. 38 y siguientes de los Estatutos Sociales). CARLOS ICASURIAGA, Presidente - LUIS A. CABARCOS, Secretario.
27) $ 930 3/p 17858 Abr 24- Abr 26 (0146)

COOPERATIVA CONSUMO SOCIOS CLUB EMPLEADOS DE ANCAP

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Delegados Asambleístas electos, para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de mayo de 2001 a la hora 10.00 en nuestro local social de la calle Paraguay 1621 en la que será considerada la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1 - Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.97 - 31.03.98
(Aprobado por la Auditoría Interna de la Nación)
2 - Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.98 - 31.03.99
(Aprobado por la Auditoría Interna de la Nación)
3 - Memoria y Balance General Ejercicio 04.04.99 - 31.03.00
(Se eleva a consideración de la Auditoría Interna de la Nación)
4 - Presupuesto para el Ejercicio 01.04.2000 - 31.03.2001
5 - Fijación fecha acto eleccionario
6 - Designación de Comisión Electoral
7 - Designación de 3 asambleístas para firmar el Acta.
Para realizar sesión la Asamblea será necesaria la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados Asambleístas habilitados (Art. 38 y siguientes de los Estatutos Sociales). CARLOS ICASURIAGA, Presidente - LUIS A. CABARCOS, Secretario.
27) $ 1550 3/p 17859 Abr 24- Abr 26 (0147)

COOPERATIVA CONSUMO SOCIOS CLUB EMPLEADOS DE ANCAP

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Delegados Asambleístas electos, para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de mayo de 2001 a la hora 11.00 en nuestro local social de la calle Paraguay 1621 en la que será considerada la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Balance General Ejercicio 01.04.99 - 31.03.00
2- Balance General Ejercicio 01.04.00 - 31.03.01
3- Plan anual de préstamos 2000 - 2001
4- Fijación de fecha del acto eleccionario.
5- Designación de Comisión Electoral
8- Designación de 3 asambleístas para firmar el Acta.
Para realizar sesión la Asamblea será necesaria la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados Asambleístas habilitados (Art. 29 y siguientes de los Estatutos Sociales). ALBERTO ABELLA, Presidente - Esc. JORGE SADI LANSOT, Secretario.
27) $ 1240 3/p 17880 Abr 24- Abr 26 (0148)

El Consejo Directivo de UCAR Cooperativa convoca a Asamblea General Ordinaria que seccionara en la Avda. 8 de Octubre 2475 el día 15 05 2001 en primera convocatoria a las 19 horas y en segunda convocatoria a las 20 horas.

Orden del día:

1- Designación de Presidente y Secretario de la asamblea
2- Consideración y resolución acerca del balance del ejercicio económico 1999 2000, finalizado el 30 09 2000, su memoria anual, inventario. Proyecto presupuesto para el ejercicio 2000 2001. Proyecto de redistribución de excedentes
3- Informe de la Comisión Fiscal.
4- Propuesta aporte reconsideración soluciones.
5- Educación continua.
6- Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta.
27) $ 930 3/p 17926 Abr 24- Abr 26 (0149)

VARIOS

BAMILAND S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 16871 se informa que se extraviaron los libros de Actas de Directorio y de Asamblea de Bamiland Sociedad Anonima.
27) $ 103 1/p 17938 Abr 24- Abr 24 (0150)

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

EDICTO

EDICTO. Por disposicion del Sr. juez de Familia de SEXTO TURNO, dictado en autos. BALSARINI BORDALECOU, LUZ DEL ALBA - AUSENCIA - DECLARATORIA DE AUSENCIA FICHA N° 95 2001 se hace saber que por auto 742 de fecha 15 de marzo del 2001, se ha solicitado la declaratoria de ausencia de LUZ DEL ALBA BALSARINI BORDALECOU Montevideo, 5 de abril de 2001. OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
27) $ 886 10/p 17896 Abr 24- May 08 (0151)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de trigesimo primer turno, en los autos caratulados "Edificio Torre 18 de Julio contra Gonzales Sanabria, José Roberto, juicio ejecutivo" ficha 742 99, por auto número 2949 del 26 de setiembre del año 2000, se dispusó que se emplace y cite a LIBRIL SOCIEDAD ANONIMA, propietaria del padrón 6564 1501 de Montevideo, o a sus sucesores a que comparezcan a estar a derecho, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quien se continuarán las actuaciones.- Montevideo, 1 de marzo del año 2001.- Esc. Gabriela Hormaizteguy, ACTUARIA.
27) $ 1328 10/p 18008 Abr 24- May 08 (0152)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

- E D I C T O -

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de Segundo Turno dictada en autos: "IRAZABAL, Alicia - CONCURSO VOLUNTARIO", Fa. A. 88 2001, se convoca a todos los acreedores a cualquier título del concursado para la reunión de la Sala de este Juzgado Letrado, el día 7 de Agosto del corriente año a las 14 y 30 horas, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, previéndose que la Junta resolverá con los que concurran y que los que comparezcan después de celebrada la misma, tomarán el concurso en el estado que se halle.-
A los efectos legales se hace esta publicación.- Rosario, 16 de abril de 2001- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1550 10/p 17964 Abr 24- May 08 (0153)

- E D I C T O -

Por disposición de la Sra. Juez letrado de Rosario de Segundo Turno, dictada en autos: "GAYOL, José María - CONCURSO VOLUNTARIO", Fa. A.76 2001, se convoca a todos los acreedores a cualquier título del concursado para la reunión de la Sala de este Juzgado Letrado, el día 2 de agosto del corriente año a las 14 y 30 horas, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, previéndose que la Junta resolverá con los que concurran y que los que comparezcan después de celebrada la misma, tomarán el concurso en el estado que se halle.-
A los efectos legales se hace esta publicación.- Rosario, 16 de abril de 2001.- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1550 10/p 17965 Abr 24- May 08 (0154)

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA FAVRE TINETTO y de HECTOR EDUARDO FAVRE TINETTO, Fa. B 379 2000, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 26 de marzo de 2001.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.
27) $ 886 10/p 17948 Abr 24- May 08 (0155)

TERCER TURNO

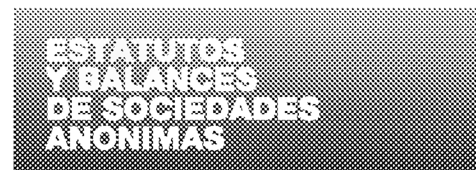
EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: ADELA EUGENIA DESSIMOZ o DISSIMOZ o DISIMOZ o DISSIMOS CAZAZA o CASSAZZA o CASAZZA FICHA 236 2000 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 9 de marzo de 2001.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 17949 Abr 24- May 08 (0156)

RIVERA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA CENTRO DEPARTAMENTAL DE RIVERA LICITACION ABREVIADA Nº 16/2001

La Dirección del Centro Departamental de Rivera llama a Licitación Abreviada para Suministro de Leche Fresca y Leche en Polvo (opcional) al Hospital Local.
Por consulta se debe llamar a los teléfonos (062) 29999 23307 (interno 139 Of. De Recaudación) (062) 22575.
Valor del Pliego: U.R. 1.5 (una y media)
Venta: En la Oficina de Recaudación de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hora
Fecha de Apertura: 30 de Abril de 2001.
Hora: 09:00 Se recibirán las ofertas hasta una hora antes de la apertura.
Local: Hospital de Rivera (Presidente Viera s n).
27) (Cta. Cte.) 1/p 51424 Abr 24- Abr 24 (0157)



RENDON S.A (Antes RENDON LIMITADA) TRANSFORMACION

Acta: 28 02 01
Capital: 1.750.000.-
Objeto: 1. Compra, venta, importación y alquiler de equipos y maquinarias para la construcción; 2.- Balizamiento vial, importación y alquiler de las mismas; 3. Construcción de viviendas y RECICLAJES así como excavaciones y demoliciones de las mismas. 4. Perforación subterránea de cañerías; 5. Tendidos de cañerías para agua y saneamiento, así como tendido de cables; 6. Importación, compra y venta de repuestos de maquinarias para la construcción.
Plazo: 100 años
Montevideo
Inscripción: 17 04 01 N° 04030.
28) $ 1519 1/p 17895 Abr 24- Abr 24 (0158)

ACQUAMARINA GLOBAL FUND S.A.

Capital: U$S 100.000
Domicilio: Montevideo
Plazo: 100 años
Objeto: En el exterior podrá realizar: A) in-

versiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. C) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. D) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: 17 de Abril de 2001, Nº 3994.
28) $ 2127 1/p 17984 Abr 24- Abr 24 (0159)

LA PLATA CEREAL S.A. (SUCURSAL URUGUAY)

Capital: $ 620.000
Domicilio: Montevideo
Plazo: 99 años
Objeto: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia y o de terceros o asociada a terceros, en comisión y en cualquier otra forma, en la República Argentina y en el extranjero, las siguientes actividades: a) INDUSTRIALES: Mediante la fabricación, manufactura e Industrialización en todos sus procesos en las industrias molineras, aceiteras y de alimentación humana, incluso frigorífica y de alimentos balanceados, destinados a la alimentación animal; explotación e industrialización de carne bovina, ovina, porcina y aves, como así también la explotación de mataderos para faenamiento de carnes; mediante la fabricación, manufactura e industrialización en todos los procesos de la industria textil, fabricación de hilados, telas y tejidos e indumentaria de fibra e hilados naturales, sintéticos y artificiales; industria química; fabricación de productos químicos relacionados con la industria textil; metalúrgica; fabricación de máquinas industriales, todo tipo de máquinas herramientas, sus componentes, accesorios y repuestos, fundición, laminación y trafilación de aceros ferrosos; madereras; explotación primaria, aserradero y elaboración de pulpa utilizada en la industria papelera. b) COMERCIALES: Mediante la compra, venta, fraccionamiento, envase, distribución, permuta, importación, exportación y negociación en toda forma de cereales, oleaginosos, productos primarios, subproductos, frutos del país o del extranjero; compra, venta, importación, exportación y distribución de herbicidas, plaguicidas, fertilizantes, abonos y semillas en general, materias primas elaboradas o a elaborarse y los productos, artículos, repuestos y accesorios relativos al objeto industrial y agropecuario, explotación de patentes de invención, licencias, marcas y diseños, el ejercicio de consignaciones, representaciones y mandatos, almacenamiento de granos, aceites y subproductos, en depósitos propios o de terceros y la prestación de servicios de asesoramiento industrial, comercial, financiero, forestal y agropecuario, quedando excluido el asesoramiento que en virtud de la materia esté reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. c) AGROPECUARIAS: mediante la explotación de establecimientos rurales destinados a la ganadería, agricultura, forestación, reforestación, avicultura, cría, invernación, mestización, cruza de animales de todo tipo en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros y montes, ya sean propios o de terceros; importación y exportación de hacienda. d) FINANCIERAS: Mediante la realización de aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, la concesión de financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; la compraventa y negociación de títulos públicos, títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito por cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley 21.526 de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. e) INMOBILIARIAS: mediante la adquisición, permuta, explotación, fraccionamiento, urbanización, localización y usufructo, administración y construcción de inmuebles urbanos, rurales, sea para renta o comercio, inclusive los comprendidos dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horizontal, puentes, caminos y toda clase de obras públicas. f) PORTUARIAS: Explotación de puertos o muelles de embarque públicos o privados y todo tipo de instalaciones portuarias, ya ea, de su propiedad o de terceros, como asimismo la dación de servicios para la carga y descarga de mercaderías que se transporte por vía terrestre, fluvial o marítima. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por este estatuto y que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social.
Inscripción: 17 abril 2001, Nº 3995.
28) $ 9114 1/p 17985 Abr 24- Abr 24 (0160)

DON LISARDO SOCIEDAD ANONIMA.-

Capital: $U 1.000.000.oo.-
Plazo: 100 años.-
Domicilio: Montevideo.-
Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción: 19.04.2001, Nº 4128.
28) $ 2430 1/p 18009 Abr 24- Abr 24 (0161)

CABAÑA Y ESTANCIA NUEVA MEHLEM S.A.

Acta Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 24 09 99, resolvió modificar Artículo 3º
CAPITAL: $ 20.000.000
INSCRIPCION: 23 03 01, Nº 3275.
28) $ 608 1/p 18010 Abr 24- Abr 24 (0162)

REFORMAS

CABAL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA REFORMA DE ESTATUTOS

Por Asamblea Extraordinaria del 18 de junio de 1999 se resolvió modificar el art. 3 del Estatuto Social el que quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 3º: "El Capital que será de pesos uruguayos ocho millones ($ 8.000.000) estará formado con títulos de una o más acciones nominativas de un mil pesos uruguayos cada una ($ 1.000). Por Asamblea Extraordinaria se podrá aumentar el capital de una y hasta cinco veces, sin necesidad de reforma del Estatuto ni conformidad administrativa. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, la forma y condiciones de su integración."
Aprobación de la Auditoría Interna de la Nación 13 de Noviembre de 2000. Inscripción en el Registro Nacional de Comercio: 16 de Abril de 2001 con el número 2570.
28) $ 2430 1/p 17888 Abr 24- Abr 24 (0163)



Banco de la República Oriental del Uruguay

Estado de Situación Patrimonial al 31 de Octubre de 2000

DISPONIBLE		**7.260.506.471,39**
Caja	2.694.579.476,52	
Banco Central del Uruguay	2.402.729.037,37	
Corresponsales del Exterior	2.149.220.705,84	
Reservas Internacionales	13.977.251,66	
REALIZABLE		**6.080.320.423,26**
Títulos y Acciones	5.857.796.466,48	
Deuds. p/Prod. Financ. Devengados	222.523.956,78	
EXIGIBLE		**44.684.715.817,21**
Exigible Sector Privado	31.092.995.307,21	
Exigible Sector Bancario Oficial	3.958.152.552,82	
Exigible Sector Público	5.870.152.384,20	
Exigible Sector Externo	3.706.354.132,57	
Exigible Sector Bancario Privado	57.061.440,41	
FIJO		**1.928.099.857,52**
Inmuebles	1.653.920.504,17	
Muebles, Equipos y Vehículos	274.179.353,35	
INVERSIONES		**963.893.170,66**
Inversiones en el Exterior	77.984.957,89	
Dependencias en el Exterior	691.752.821,49	
Inversiones en el País	151.410.360,58	
Metales Preciosos	19.762.936,53	
Bienes destinados a la Venta	70.028.462,91	
Obras de Arte - Mon. y Billetes	30.928.641,83	
Previsiones para Inversiones	-77.975.010,57	
OTRAS CUENTAS DE ACTIVO		**449.403.318,00**
Otras Ctas. del Activo en Mda Nac	333.515.443,06	
Otras Ctas. del Activo en Mda Extr	115.887.874,94	
		613.156.062,29
Dep. y C. Matríz Activo Mda. Nal	613.156.062,29	
TOTAL DE ACTIVO		**61.980.095.120,33**

EXIGIBLE		**50.656.106.900,71**
Exigible Depositos	47.747.127.422,55	
Exigible Obligaciones	2.908.979.478,16	
OTRAS CUENTAS DE PASIVO		**2.248.536.536,71**
Otras Ctas. del Pasivo en Mda Nac	1.040.967.499,06	
Otras Ctas. del Pasivo en Mda Extr.	470.833.892,76	
Previsiones	736.735.144,89	
		65.852.130,47
Dep. y Casa Matriz Pasivo Mda. Extr.	65.852.130,47	
TOTAL DE PASIVO		**52.970.495.567,89**
PATRIMONIAL		
Capital y Reservas	5.194.125.603,42	
Aj. de los Resultados por Inflación	3.949.572.179,16	
Resultado del Ejercicio	2.683.019,86	
Adelanto de Resultados	-136.781.250,00	
TOTAL DE PATRIMONIO		**9.009.599.552,44**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**61.980.095.120,33**
Cuentas de Contingencia		**2.583.546.733,10**
Cuentas de Orden		**119.220.410.780,24**

(cifras en pesos uruguayos)

"Verificada por el Tribunal de Cuentas la concordancia numérica del presente estado con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo. Al cierre del Ejercicio Económico Anual, el Tribunal de Cuentas practicará la Auditoría de los Estados Contables presentados".

Cra. Adriana Nuñez Gerente del Dpto. Control de Gestión	Cra. Carla Angelero Gerente del Dpto. Control Contable	Dr. Carlos Barbé Delacroix Secretario General	Cra. Lic. Ana Guerrieri Gerente General. de Administración	Ec. Juan García Pelufo Presidente

28) (Cta. Cte.) 1/p 51426 Abr 24- Abr 24 (0164)

ULTIMO MOMENTO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de abril de 2001

VISTO: la solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping presentada por la empresa Compañía Oleaginosa Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial (COUSA), con domicilio en Avenida Luis Batlle Berres 5327, respecto a la exportación hacia Uruguay de aceite comestible de origen vegetal, compuesto por mezclas de aceites puros refinados y envasados, originario de la República Argentina. El producto denunciado es producido y exportado al Uruguay por la empresa Aceitera General Deheza S.A. y se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1517.90.10.00

RESULTANDO: I) Que dicha solicitud fue formulada ante la Dirección Nacional de Industrias el 10 de enero de 2001 por la producción nacional del producto en cuestión.

II) Que la Dirección Nacional de Industrias, con fecha 8 de febrero de 2001, dictó resolución declarando que la solicitud de inicio dé investigación se encuentra debidamente instruida, habiéndose cumplido las exigencias del artículo 30º del Decreto Nº 142 996, 23 de abril de 1996

CONSIDERANDO: I) Que según lo informado por la División Defensa Comercial y Salvaguardias (en adelante DDCS) de la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, sobre la base de la documentación analizada, surgen que existirían los siguientes elementos:

I.1) Valor normal: la empresa presenta tickets de compra en el mercado argentino de aceite comestible, mezcla y puro, de la empresa Aceitera General Deheza S.A. y de empresas competidoras. Asímismo, como forma de respaldar la consistencia de dicha información se presenta la serie de precios de aceite puro y mezcla utilizado como base para la construcción del IPC en la Argentina, así como una cotización obtenida de la página web de un supermercado argentino. El análisis realizado por la Autoridad de Aplicación consideró válidos los datos presentados por la solicitante.

I.2) Precio de exportación: la solicitante presenta estadísticas basadas en precios declarados por Aceitera General Deheza S.A., así como una reconstrucción del precio de exportación a partir de los precios de venta del producto denunciado a nivel del supermercado. La DDCS recalculó las estadísticas de exportación presentadas por el solicitante, sobre la base de la información obtenida a través de la base de datos de la Dirección Nacional de Aduanas.

I.3) Comparabilidad del valor normal con el precio de exportación: conforme a los datos aportados por las empresas solicitantes y el resultado de los análisis preliminares de la DDCS, se advierte que durante el período comprendido entre julio y diciembre del año 2000, las importaciones de aceite comestible mezcla, originarias de Argentina, se realizaron a precios de dumping.

I.4) Análisis preliminar de daño: conforme al análisis preliminar de daño realizado por la DDCS, se determina la existencia de daño a la producción nacional provocado por las importaciones provenientes de Argentina. Se analizaron todos los indicadores que se enumeran en el artículo 23 del Decreto 142 996.

I.5) Análisis de causalidad: de acuerdo al análisis preliminar realizado por la DDCS, se concluye que existe relación de causalidad entre el daño causado a la industria nacional y las importaciones provenientes de aceite mezcla proveniente de Argentina.

II) Que con fecha 9 de marzo de 2001 el Director Nacional de Industrias, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictaminó favorablemente respecto a la procedencia de la apertura de la investigación solicitada por la empresa Compañía Oleaginosa Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial (COUSA).

III) Que la Comisión Asesora Interministerial creada por el artículo 3º del Decreto Nº 142 996, comparte las conclusiones del informe de la Dirección Nacional de Industrias a que alude el Considerando anterior respecto de la procedencia de la apertura de la investigación mencionada.

ATENTO: a lo expresado, a lo dispuesto por el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General del GATT de 1994", aprobado por la Ley 16.671 de 13 de diciembre de 1994, y por los artículos 29 a 34, 128 y concordantes del Decreto 142 996 citado.

LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, DE ECONOMIA Y FINANZAS, DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

RESUELVEN:

1º.- Dispónese la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping formulada por la empresa Compañía Oleaginosa Uruguaya

Sociedad Anónima Industrial y Comercial (COUSA), en las operaciones de exportaciones hacia Uruguay de aceite comestible de origen vegetal, compuesto por mezclas de aceites puros refinados y envasados, originario de la República Argentina, correspondiente a la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1517.90.10.00

2º.- Otórguese un plazo de 20 días a partir de la publicación de esta Resolución a efectos de que otras partes interesadas soliciten su reconocimiento como tales, acreditando los extremos reseñados en el Art. 37 del Decreto 142/996 de 23 de abril de 1996.

3º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería sito en la calle Sarandí 690D 2º entrepiso, Montevideo.

4º.- Publíquese en el Diario Oficial y pase a la Dirección Nacional de Industrias, para su notificación a los interesados y demás efectos.

ALBERTO BENSION, GUILLERMO VALLES, MARTIN AGUIRREZABALA, MARIO CURBELO.



PRECIOS DE LIBROS, SEPARATAS Y CD'S



TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

- *LEY 15.750, LEY ORGANICA DE LA JUDICATURA Y DE ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES (Actualizada al 1º/8/997)* — 112,00
- *LEY 15.903 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1986 - Rige desde el 1º/1/988)* — 51,00
- *LEY 15.982 CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Actualizada al 31/8/996)* — 296,00
- *DEC. 335/990 CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS* — 51,00
- *LEY 16.107 AJUSTE FISCAL TRIBUTARIO Y APORTES AL B.P.S.* — 39,00
- *DEC. 500/991 Y DEC. 505/991 NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO* — 84,00
- *LEY 16.170 PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/991)* — 84,00
- *LEY 16.320 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1991 - Rige desde el 1º/1/993)* — 84,00
- *LEY 16.462 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1992 - Rige desde el 1º/1/994)* — 104,00
- *DECRETOS 484/997 Y 485/997 NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR* — 143,00
- *DEC. 338/996 TEXTO ORDENADO NORMAS TRIB. D.G.I. (28/8/996)* — 146,00
- *LEY 16.736 PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/996)* — 169,00
- *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996* — 112,00
- *CD - CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996* — 275,00
- *REGLAMENTO BROMATOLOGICO (de la Intendencia Municipal de Montevideo)* — 95,00
- *DECRETO 342/997 del 17/9/997 - "TEXTO ORDENADO DE INVERSIONES" (T.O.I. 1997)* — 120,00
- *LEY 16.603 - Código Civil (Actualizado al 31/3/998)* — 690,00
- *LEY 17.243 - Declarada de URGENTE CONSIDERACION* — 120,00
- *ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL DE LA I. M. de MONTEVIDEO (Decreto Nº 27.235, del 12/09/1996, actualizado al 30/09/2000)* — 140,00

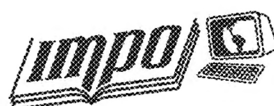


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

TOI
1997

Texto Ordenado de Inversiones 1997

DECRETO 342/997 del 17/09/97



Edita y distribuye:

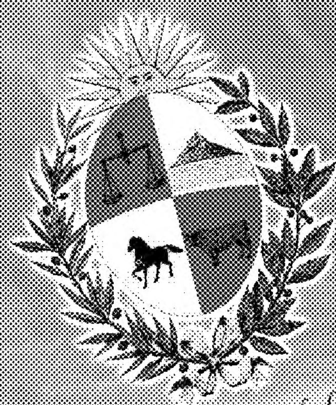




DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373 Teléfonos: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy E-mail: impo@impo.com.uy

Texto completo de la Ley Nº 17.243, conteniendo en notas y Apéndice Normativo todos los artículos de las normas a las que se hace mención en el texto de la Ley.



República Oriental del Uruguay

Ley Nº 17.243

de 29 de Junio de 2000

Declarada de

URGENTE CONSIDERACION

(Art. 168 Numeral 7º de la Constitución de la República)

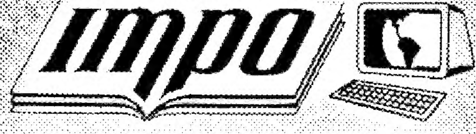
DIARIO OFICIAL



Precio de VENTA

$120

Edita y distribuye:

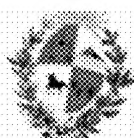


DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

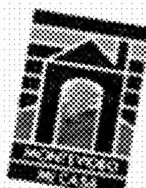
Av. 18 de Julio 1373 - Montevideo Uruguay - Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23

Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL

DECRETO Nº 27.235 del 12/09/2000
actualizado al 30/09/2000

DIARIO OFICIAL

IMPO

Edita y Distribuye

IMPO

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES



Precio de VENTA
$140

Av. 18 de Julio 1373 - Montevideo Uruguay - Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy